Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

8180. b. 18

Digitized by Google

DISCURSO

SOBRE

LA INFLUENCIA DE LA FILOSOFIA

EN LAS COSTUMBRES

Y EN LA LEGISLACION DE LOS PUEBLOS:

Ó SEA

MANIFESTACION

DE LOS BENEFICIOS DE QUE LE ES DEUDOR

EL GENERO HUMANO.

TRADUJO DEL FRANCES EL CORONEL

José Maria Fornel.

MÉJICO.

IMPRENTA DE GALVAN A CARGO DE MARIANO AREVALO,

Calle de Cadena número 2.

1832.

Digitized by Google

Digitized by Google

C. JUAN RODRIGUEZ PUEBLA.

Agosto 15 de 1832.

Amigo muy estimado:

Hallándome en los Estados-Unidos recibí de Europa el *Diccionario universal de las ciencias morales, económicas, políticas y diplomáticas*, obra clásica del siglo pasado, redactada por una sociedad de literatos distinguidos, y de la que no hay acaso en Méjico otro ejemplar que el mio. En esta compilacion admirable que podria bastar para el honor de una nacion, se encuentra un discurso anónimo, cuyo objeto es vindicar á la filosofía, probando su constante y benigna influencia sobre las costumbres y la legislacion de los pueblos.

Si la materia es noble, no ha podido ser desempeñada por una pluma de mayor maestría. El público y V. van á juzgar por sus ojos, si era de desear un giro mas feliz que el que dió el autor á sus ideas, y si no merece el asombro del lector, un conocimiento tan extenso del espíritu de todas las sectas de los filósofos antiguos, y de las miras generosas de los modernos.

En este rasgo histórico, digno de compararse con el celebrado discurso de Bossuet sobre la historia, aparecen algunos de los mas ilustres filósofos, libres de las manchas con que la prevencion, la ignorancia y la mala fe habian eclipsado su memoria. Diógenes no es aquel hombre extravagante, cuya linterna sin alumbrar á sus semejantes, servia sólamente para descubrir sus vicios y sus manías. Epicuro no es ya el emponzoñador del género humano, ni el deleite que

Digitized by Google

predica es el de las tabernas ó el de las casas de disolucion. Maquiavelo, considerado hasta nuestros dias como el amigo y defensor de los tiranos, se presenta sin violencia como el protector astuto de los pueblos; y su *Príncipe*, leido ántes de ahora con susto é indignacion, será observado y meditado, como la sátira horrorosa de los monstruos coronados. Así se corrigen los errores históricos, y se evitan sus consecuencias harto perniciosas.

Seguir paso á paso los progresos de la razon y los consiguientes de la moral, es hacer que la experiencia de lo pasado contribuya al beneficio de la generacion presente. La marcha vacilante y muchas veces retrógrada de las instituciones humanas, inspira naturálmente el deseo de estudiar las causas que han influido en todas épocas, en los adelantos de los pueblos, en su retroceso al estado de barbarie, en su felicidad, ó en su abyeccion. El discurso de que me ocupo deja poco que apetecer en la materia.

Muy triste seria para la especie humana la enumeracion de las persecuciones que han sufrido los sabios sus bienhechores, si no la viéramos reparar la injusticia con la adopcion, aunque tardía, de sus preceptos y de sus máximas conservadoras de la sociedad. Familiarizados los filósofos con el estudio de las inconsecuencias humanas, no han podido asombrarse de la torpe ingratitud con que han sido compensados sus útiles y desinteresados afanes. La desgracia es que en este punto no hay esperanzas de enmienda.

Recuerdo que el maestro que me enseñaba las primeras letras tomaba mayor empeño en que maldijese á los filósofos, que en que aprendiese el abecedario: aquel buen hombre estaba imbuido en el error de que la filosofía era el sinónimo de impiedad, de irreligion y de libertinage. Lo mas sensible es que algunos que no son maestros de escuelas de lugar, y que debian conocer al verdadero espíritu de los que cultivan las ciencias útiles, favorezcan tan equivoca-

Digitized by Google

dos conceptos, para monopolizar la direccion de los negocios, que llevan siempre á la peor parte.

Es preciso confesar que la profanacion del nombre de filósofo, ha debido contribuir al espanto con que se escucha por el vulgo. Se abusó tanto en el siglo pasado, particularmente en Francia, de las armas de la razon; se dieron tan vivos ataques á la moralidad por los que se engalanaban pompósamente con el dictado de filósofos, de espíritus fuertes, que bastó esto para olvidar los bienes sólidos de la filosofía, y que su objeto característico es mejorar las costumbres, ilustrar á la razon, establecer el imperio de la virtud. Pero la máscara cayó tan presto de estos pretendidos filósofos, que sólamente los pretendidos defensores de la religion y de la moral, pueden atreverse á culpar á la sana filosofía de los extravíos de la razon.

Sabe vd., mi amigo, que las preocupaciones echan raices profundas en el suelo lozano de nuestra patria, si no se arrancan oportúnamente. Yo he creido prestarle un servicio, contribuyendo á que conozca las rectas intenciones de los que pueden influir en la difusion de las luces, en que se entronice la libertad, en que la santa religion brille entre nosotros tan pura como salió de las manos de su celestial autor, sin la máscara de la hipocresía, y exenta de los ataques de la impiedad.

No se oculta á la vista ménos perspicaz que se hacen esfuerzos para detener la marcha progresiva de la razon en nuestra república, y que á la máquina social se han dado fuertes golpes á fin de que retroceda ó no siga. Lamentable es que existan algunos hombres de los que se llaman pensadores, que puedan persuadirse de la posibilidad de cerrar los ojos á un pueblo que vió la luz una vez; pero no haya miedo de que poder humano impida el que nuestra revolucion arribe á su término. El espíritu de mejora es una necesidad moral de la época: ni una sola incógnita que-

Digitized by Google

da ya por despejar: cuando la enseñanza mútua ha penetrado hasta la Liberia, á nadie podrá ser dado el erigir en Méjico un sistema político y religioso como el de Marruecos.

Ocupando algunos ratos en esta traduccion, satisfago la invencible necesidad que siente mi alma de hacer algun servicio á mi cara patria, y desmiento, aunque indiréctamente, las gratuitas suposiciones de los que me quieren ver empleado de una manera indigna de los principios que han caracterizado mi vida pública.

Ya es mucho para carta y para introduccion. Admita vd., amigo mio, esta prueba de aprecio y consideracion de

José Maria Fornel.

Digitized by Google

DISCURSO

SOBRE

LA INFLUENCIA DE LA FILOSOFIA

EN LAS COSTUMBRES

Y EN LA LEGISLACION DE LOS PUEBLOS.

Debe suponerse que juzgando de la influencia de la filosofía sobre la moral y la legislacion de los pueblos, por la excelencia de su naturaleza, se dará ella á conocer por los mas felices resultados. La filosofía es el amor de la sabiduría, ó en otros términos, el amor de lo bueno y de lo verdadero; porque la sabiduría no es otra cosa que hacer el bien y seguir lo verdadero. Como que es un amor generoso, vuelve al alma grande y libre: como amor constante y fuerte, la confirma en la virtud: como que es un amor reflexivo, se pliega con facilidad á las opiniones adoptadas, siempre que la razon no reciba ofensa alguna: como un amor sublime, se eleva apoyando en la razon misma, sobre la inmensa esfera de las preocupaciones: como amor ardiente, sigue el impulso del genio, y se lanza á veces mas allá de lo verdadero; pero este extravío, poco contagioso, carece ordináriamente de inconvenientes: aun tiene alguna cosa de respetable, porque es digno de admiracion el espíritu atrevido que se aleja tanto, para naufragar de una manera ilustre. De este amor de lo bueno y de lo verdadero nace una benevolencia universal, una amistad que, como se explicó Montaigne, tiene los brazos bastante largos para sostenerse y juntarse de uno á otro extremo del mundo, abarcando cuanto en él se contiene.

Todos los sentimientos del filósofo son universales y homogéneos, si me es permitido decirlo así: él ama todo lo verdadero, con exclusion de todo lo que es falso; quiere á todos los hombres, y detesta todos los vicios.

Un rey de Asia preguntaba á Pitágoras qué cosa era ser filósofo y cual su ocupacion. Nosotros somos, le contestó, especta-

Digitized by Google

dores del mundo y de cuanto en él pasa. Así como en los juegos olímpicos á los que concurre toda la Grecia, hay gentes que vienen, no en la cualidad de atletas para manifestar su fuerza y su destreza, no en la de mercaderes para vender sus brillantes bagatelas, sino únicamente á ver, así nosotros nos ocupamos solo en observar. Somos testigos de las debilidades de los hombres, de sus locuras, de sus vicios, de sus virtudes. Lamentámos sus miserias, sin manifestarnos airados con invectivas amargas contra estos débiles juguetes de la opinion y de la fortuna; cuando aplaudímos su magnanimidad, excluimos toda afectacion. Los enseñamos á apreciar lo honesto, á prestarse dócilmente á la voz de la razon, á buscar su felicidad en el seno de la justicia.

Veamos si los hechos corresponden á este discurso. Los monumentos que nos han quedado de los filósofos caldeos y egipcios, bastan para convencernos de que tenian ideas muy exactas de la virtud. Los magos de la Persia, herederos de su sabiduría, confirman esta conjetura. Nada es mas bello que los preceptos morales de su maestro Zoroastro. El habla del bien de la sociedad, de la benevolencia que se deben los hombres unos á otros, del amor de la justicia, de la excelencia de las acciones virtuosas, y concluye con esta máxima de una perfeccion sublime: *Haced con los demas lo que apeteceriais que hiciesen con vosotros.* Todos los sabios están de acuerdo desde Filóstrato, en que los gimnosofistas de la India poseian ideas muy sanas de las leyes naturales y de los deberes de la moral. En la barbarie tambien de aquellos tiempos lejanos, en los que el paganismo nos muestra por todas partes pueblos religiosos por corrupcion y viciosos por religion, cuando era de temer que los principios mas claros de la equidad natural se perdiesen en la muchedumbre de absurdos de la idolatría, un número pequeño de sabios conservó el precioso depósito.

Los primeros legisladores de las naciones fueron sabios á quienes la veneracion de los pueblos colocó en el rango de los dioses: ¡dichosos los hombres si nunca hubieran adorado mas que á los bienhechores de la humanidad! ¡Qué espectáculo tan repugnante nos ofrecen las grandes monarquías del Asia ántes de que la antorcha de la filosofía hubiera alumbrado al caos! El orgullo colocado sobre el trono al lado del libertinage, la supersticion mancomunada con el despotismo para embrutecer las almas; los monarcas embriagados por su monstruoso poder, empleados en desplegar el fasto, en hacer sentir el yugo; los pueblos entregados á toda la bajeza de la esclavitud, á todos los desórdenes que acompañan á la ociosidad, al lujo y á la molicie, sin gusto para otras cosas que las que lisonjean los

Digitized by Google

sentidos é inflaman las pasiones mas ardientes, sin reglas de moral, sin una policía razonada, sin idea alguna de la naturaleza del gobierno, de la jurisprudencia civil y del derecho público. Entre los asirios, los babilonios y los medos, entre los pueblos sus tributarios, no se conocia otra virtud que el valor guerrero, ni otra gloria que la de las conquistas y la de destruir los imperios. Los nombres de aquellos príncipes, que no fueron ni guerreros ni conquistadores, no se han juzgado dignos de que los conserve la historia.

Por este tiempo Osíris, Mercurio y Mneves legislaron en el Egipto. Desde este momento el Egipto cambió de faz. El amor al trabajo reemplazó la molicie y la holgazanería. Comenzaron á conocerse y á ponerse en ejercicio algunas máximas de gobierno. Una mejor policía se estableció en las ciudades; la justicia fué en ellas mejor administrada. Los reyes empezaron á comprender que el verdadero objeto de la política era el de hacer felices á sus súbditos, y estos se convencieron de que la felicidad debia nacer de la práctica de las virtudes sociales. De aquí procedieron tantos buenos reglamentos para conservar las propiedades, hacer florecer la agricultura, madre de la abundancia, desterrar los vicios, prevenir los delitos, conservar entre los ciudadanos, no digo sólamente el buen órden, la paz y la concordia, mas tambien una amistad sincera, una afeccion verdadéramente cordial (1), y hacerles contraer un carácter de dulzura y de humanidad muy superior á esa cortesanía afectada que encubre las mas veces el odio y casi siempre la fria indiferencia. De aquí tambien ese respeto inviolable á las leyes, ese juicio rigoroso que se hacia sufrir á los muertos, juicio al que estaban sometidos los monarcas, tanto como el último de sus súbditos. Su reinado era juzgado por la asamblea del pueblo, y conforme á su decision se le concedia ó negaba el honor de la sepultura: uso muy difirente del de nuestras oraciones fúnebres, en las que la adulacion lisonjea á los reyes aun en su tumba, guarda silencio sobre sus defectos, pondera sus pequeñas cualidades, y coloca muchas veces á un monarca débil y disoluto en el catálogo de los padres de la patria. Toda la antigüedad ha parecido considerar al gobierno del Egipto como un modelo de sabiduría política. Ella debió á sus legisladores filósofos esa alta reputacion que arrancaria todavía los sufragios de la posteridad, si los verdaderos principios de la policía de los estados, ya mejor

(1) Tal era en particular la ley que encomendaba á los ciudadanos la defensa de unos á otros, decretando la pena de muerte contra cualquiera que pudiendo salvar á un hombre á quien se queria matar, no lo hubiera hecho.

Digitized by Google

conocidos, no nos hubieran hecho notar los enormes vicios de un gobierno tan ponderado.

Confucio enseñó una moral que, en opinion de Leibnitz, es superior á la de todos los pueblos de Europa. Sus obras son los libros sagrados de los chinos; él seria su dios, si no hubiera preferido la dulce satisfaccion de hacerlos buenos y dichosos, á la gloria siempre funesta de fundar una religion. Pasados dos mil años y aun mas, goza del honor inmortal de haber establecido un gobierno semejante casi en todo á la constitucion mas perfecta de que es suceptible un grande imperio. Su duracion es el testimonio de su excelencia, la garantía de las ventajas del despotismo legal, es decir, del imperio absoluto de las leyes; y al mismo tiempo el efecto permanente de la saludable influencia de la filosofía sobre el régimen de los estados. En la China la ciencia es la que constituye la nobleza que en otros paises se adquiere á precio de plata. Las letras conducen á la fortuna, á los honores, á los empleos, á los grandes cargos de la corona. Pero esa literatura no es la frívola y ociosa, no es aquella erudicion pedantesca, que de ninguna utilidad sirve en la vida civil; ella es la ciencia de las costumbres, el conocimiento de las leyes, la economía, la política. Sólamente los letrados pueden ser mandarines: ellos desempeñan todas las funciones de la administracion; y estos filósofos, magistrados, gobernadores de provincias, ministros de estado, no pueden conservarse en estos honrosos y penosos empleos, si no es miéntras que instruyen al pueblo en sus deberes, miéntras que les hacen su práctica dulce y útil, y logran por este medio que reine la justicia y se disfrute de felicidad en el grado que corresponde á cada uno en su ramo. Las leyes son allí indestructibles, porque ninguna autoridad es superior ni igual á la de las leyes. No es una débil prueba del espíritu filosófico que constituye la gloria de esta constitucion fundada sobre la base inmutable del derecho natural, el que el poder, los honores, la nobleza, las dignidades, los títulos, en una palabra, todas las distinciones, sean siempre las recompensas que el soberano, ó mas bien la ley, conceden á los ciudadanos en reconocimiento y á proporcion de los servicios que cada uno ha prestado á la nacion. El hijo del primer mandarin vuelve á entrar en la clase del pueblo, si para elevarse no cuenta con otro título que el de su nacimiento. Los bienes es lo que únicamente hereda de sus padres; pero ¿qué cosa es la riqueza en un estado en que solo el mérito es el que distingue á los hombres?

Zaleuco, Charondas, Dracon, Licurgo, y Solon civili-

Digitized by Google

zaron á la Grecia y formaron los diversos estados de aquel pais tan fecundo en hombres grandes. Cierto es que sus primeras instituciones políticas tuvieron principios muy imperfectos; no culpamos de ellos mas que á la grosería y ferocidad de los primeros griegos tan brutos como el barro de que se decian nacidos. Los legisladores no son como los escultores, que escogen á su arbitrio el mármol que quieren trabajar; aquellos se ven precisados á hacerlo en los pueblos como son en sí mismos; y el gran problema que tienen que resolver, no es el de encontrar en lo absoluto las mejores leyes, sino las mejores que pueda recibir la clase de hombres para la que se destinan. Dracon dió leyes de sangre á hombres de sangre. Licurgo, cediendo con demasiada facilidad á las impresiones del furor guerrero, que parecia constituir entónces el principal, si no el único mérito de aquellos pueblos, se propuso formar hombres robustos y vigorosos, cuando existian razones para temer que la ociosidad, el lujo y la molicie, hiciesen degenerar la especie; oponer soldados siempre armados á vecinos emprendedores; romper los vínculos de las familias, los del matrimonio, de la paternidad, del amor filial, para fortificar los de la sociedad política; refundir todas las afecciones en una sola á favor de la pátria, y aumentar la honradez pública, sacrificándole otras virtudes. La legislacion se perfeccionó con la filosofía. Solon dió costumbres á los atenienses, que empezaban á ser susceptibles de ellas. Antes de nosotros se habia notado que el nombre de *sabio*, el primero de que usaron los filósofos, significa un hombre capaz de gobernar á otros. Así que de los siete sabios de Grecia, seis gobernaron á su patria; y muy dulces le fueron los efectos de su administracion. Ellos se armaron de firmeza para defender á su alma de los peligrosos atractivos del poder absoluto; redoblaron todo su celo para volver su autoridad dulce y bienhechora; bajo su sabia administracion, la virtud era preferida á todo; el patriota era mas considerado que el rico y el poderoso: los ciudadanos eran hermanos: la patria era su comun madre. Pittaco despues de haber gobernado á Mytilene por el tiempo de diez anos, volvió á su primer estado: reducido á la clase de simple particular, sin conservar nada de su autoridad, mas que el placer de haberla ejercido dígnamente, manifestó que habia aprendido á obedecer mandando; y su sumision á las leyes fue tan noble, tan entera, como su gobierno habia sido justo y moderado. Thales, que no tuvo parte alguna en los negocios públicos, mantuvo en su pátria el amor de la concordia civil por medio de sus lecciones y de su ejemplo: él enseñaba á conformar los

Digitized by Google

pensamientos y las acciones á las luces de la razon: nada mas útil que la virtud, decia, nada es mas funesto que el vicio; amad la temperancia, la prudencia, la fidelidad, la amistad, la economía, las artes y la compasion.

Pitágoras trabajó provechósamente en la instruccion y en la reforma del mundo. (1) Pero Sócrates es considerado como el padre de la filosofía moral, porque trató de ella de una manera mas exacta y mas extensa que cuantos le habian precedido, y porque del seno de su escuela salió un crecido número de discípulos dignos de tal maestro, que difundieron su útil doctrina en todas las ciudades de la Grecia y de la Italia. Sócrates se apegó de tal modo á la ciencia de las costumbres, que olvidó, ó al ménos subordinó á ella, todos los otros ramos de los conocimientos humanos. La filosofía, decia él, tiene alguna cosa de grande, de divina, de infinítamente superior á todas las artes y á todas las ciencias, porque enseña al hombre á conducirse bien, al padre de familia á arreglar su casa, al magistrado á hacer justicia, al rey á gobernar su pueblo segun las reglas de la prudencia y de la equidad; de suerte que en esta diversidad de rangos que distinguen á los miembros de un mismo cuerpo, somos tan útiles á nuestros semejantes como á nosotros mismos, y procuramos nuestra dicha promoviendo la de otros. Las ciencias morales y políticas no son en efecto mas que una sola y una misma ciencia, que dirige la conducta de los particulares y los actos del gobierno. Ella da preceptos para obrar el bien, que es el deber de todos los ciudadanos, y para hacerlo practicar, en lo que consiste el de los magistrados; manifiesta á los hombres que no pueden ser felices sin la virtud; da á conocer á los soberanos que su autoridad vacila sin la virtud; que su seguridad y su dicha, se hallan siempre en proporcion con la seguridad y la felicidad que ellos procuren á los súbditos cuyos destinos les están encomen-

(1) No podia ménos que tener mucho de energía su elocuencia, ha dicho un ilustre escritor, cuando sus exhortaciones decidieron á los habitantes de la gran ciudad de Cortona entregados á la disolucion, á huir el lujo y la gula, y á vivir conforme á las reglas de la virtud. Logró tambien que las damas se deshiciesen de sus hermosos vestidos y adornos, y los presentasen en sacrificio á la principal divinidad del lugar. Uno de sus primeros cuidados fue el de corregir los abusos que se cometian en el matrimonio; creyó que sin esto, la paz pública, la libertad, una buena forma de gobierno y cosas semejantes que merecian el empleo de su gran celo pudiesen hacer felices á los individuos. Su afecto al bien público lo decidió á llevar sus instrucciones hasta el palacio de los grandes: él tuvo la fortuna y la gloria, de haber formado discípulos que fueron despues excelentes legisladores." Difícil es que un pueblo corrompido recupere la pureza de sus antiguas costumbres. Pero si sale alguna vez de la corrupcion, será deudor de este beneficio á las lecciones y á los ejemplos de sus filósofos.

Digitized by Google

dados. La ciencia de las costumbres es la de las leyes: ella encadena los intereses de todos los de la sociedad, identifica los del gefe con los de sus súbditos, y forma de esta union el interes general de toda la comunidad.

Los discípulos de Sócrates se dedicaron como él, á la ciencia civil. Platon, el mas célebre de entre ellos, hacia consistir la felicidad en el goce de la ciencia y de la verdad, en la práctica de la santidad y de la justicia, en el amor de lo bello y del órden, lo que produce la temperancia, la fuerza, la sabiduría y todas las virtudes. Las leyes, añadia él, son absolútamente necesarias á la conservacion de la sociedad. La ley es una ordenanza pública del cuerpo del estado, sobre lo que es provechoso á la comunidad: una convencion existe expresa ó tácita entre los particulares y el estado; los que rehusan someterse á las leyes, violan este tratado ó sea el contrato social: los gefes del estado no son mas que los ministros de las leyes &c. Conforme á estas nociones habia él concebido el plan de una república, fundada sobre los principios de la justicia; pero los de la economía política no estaban todavía suficiéntemente desenvueltos para la ejecucion de un tan hermoso plan. Compuso tambien un tratado de leyes, en que conparando la legislacion de las tres repúblicas que florecian entónces en la Grecia, sacó de este paralelo la idea de una cuarta constitucion que reune todas sus ventajas, sin tener todos sus defectos. La doctrina de Platon es tan sublime, tan depurada, tan extraordinaria, que algunas veces es obscura y poco sólida, y las mas inconsecuente. La de Aristóteles es mas metódica, mas acomodada á la condicion humana.

Este hacia consistir el soberano bien, ó la bienaventuranza, en el estado de una alma pensadora, que practica la virtud mas excelente en el curso de una larga vida. Definia á la virtud, el desempeño de todas las obligaciones del hombre: distinguia á la virtud en intelectual y en moral, perteneciendo aquella al entendimiento y esta al apetito racional, es decir, á la voluntad humana. La primera es el orígen de la segunda: el objeto de la virtud intelectual es la verdad, á la que se refieren la ciencia, el arte, la prudencia, la sabiduría: la virtud moral es, en lo general, el hábito de obrar con discreccion, de seguir la razon por sistema, de moderar las pasiones, de contenerse siempre en un justo medio, igualmente distante de los excesos contrarios. Sus especies particulares son, la energía que sostiene al alma en las adversidades, y la vuelve capaz de acciones heroicas; la temperancia que modera los apetitos sensuales; la liberalidad que por una generosa distribucion de lo

Digitized by Google

superfluo, tiende á corregir los excesos de la desigualdad, y enseña al indigente á no envidiar los tesoros del rico, manifestando el buen uso que se hace de ellos; la grandeza de alma, ese sentimiento verdadero de su propio mérito; la dulzura, la afabilidad, el candor, la modestia, la igualdad de humor, cualidades preciosas que derraman tantos encantos en el comercio de la vida; la justicia, ó la observancia exacta del derecho natural, del civil, del público ó privado, del derecho de las naciones: porque la justicia comprende la totalidad de los derechos y de los deberes; la beneficencia, en fin, la virtud de los hombres que han nacido para la dicha del género humano.

Diógenes, que tanto lustre dió á la secta de los cínicos, oponiendo la austeridad de sus costumbres á la corrupcion de su siglo, el valor á la fortuna, la frugalidad al lujo, la razon á las pasiones, la naturaleza libre al yugo arbitrario de un falso pudor, y de un bien parecer que sirve de velo al crímen; Diógenes, á quien la calumnia no ha perdonado, porque no capituló con ningun vicio; Diógenes, que sin embargo del tono duro y ofensivo con que censuró la molicie, el fasto y la sensualidad de los atenienses; á pesar del desprecio altanero con que heria su amor propio, considerándolos apénas como hombres, logró conciliarse su estimacion por la solidez de sus instrucciones y la regularidad de su conducta; Diógenes, por último, á quien la posteridad no debe hacer un delito el que por odio al crímen condujese á la virtud hasta la exageracion; Diógenes enseñaba, que el estudio y la reflexion encaminan á la virtud, y la ociosidad á todos los males; que el trabajo defiende al hombre de las redes del deleite; que el hábito consigue volver agradables las mismas privaciones; que la filosofía eleva al espíritu sobre el dolor y el placer, que los filósofos serian los mas insensatos de todos los hombres, si estimando y predicando la virtud, no la practicasen. (1)

Pasaba como proverbio el que el sensual Arístipo distinguia por el tacto lo verdadero y lo falso, lo justo y lo injusto. El

(1) M. Saverien demuestra en el discurso preliminar del segundo tomo de su historia de los filósofos modernos, que las indecencias imputadas á Diógenes merecen ser numeradas entre las calumnias; que Brucker y otros sabios han tomando la defensa de este filósofo, y que la opinion de San Agustin debe valer en este caso como el testimonio mas completo de su inecencia. Extraña es la ligereza con que se juzga á los hombres mas grandes; mas extraño es aun que estos juicios aventurados se sostengan despues obstinádamente por hombres que los adoptan sin haberlos sometido á la prueba de una sana crítica; y que cuando se les manifiesta que se hallan en contradiccion con los monumentos históricos, con el dictámen de los sabios mas juiciosos, con el de aquellos sobre todo, que han recurrido á las fuentes, que han pasado el pro

Digitized by Google

discurria en efecto con mucha sagacidad y delicadeza sobre los principios del bien y del mal. Sin embargo, aunque él inculcaba la necesidad de evitar toda clase de excesos, de desembarazarse de las cadenas de la supersticion, de vivir de modo que no hubiese que temer la muerte, de usar de los placeres sin ser el esclavo de las pasiones; aunque él se gloría de no ser poseido por *Lais* á quien él poseia, no podria negarse que él se dió mas á los sentidos que á la razon: queriendo volver al deleite virtuoso, hacia que la virtud fuese demasiado voluptuosa. ¿Era la falta de la filosofía? no; en varias ocasiones críticas ella le enseñó á vencerse á sí mismo. (1) El tenia que luchar con un temperamento ardiente; y si Arístipo no le hubiera opuesto la fuerza represiva de la razon, él hubiera sido el cortesano mas disoluto de la corte de Dionisio.

Epicuro acertó á depurar la doctrina de Arístipo sin desterrar de la moral el dulce nombre de deleite. Por esta palabra no entendia él, el goce de los placeres sensuales, ni las futiles ventajas que promete la posesion de las riquezas, de los honores y del poder; pero sí el deleite puro de la virtud, la alegría de espíritu que ella procura. Cuando él hablaba de los medios propios para obtener el deleite indicaba la sobriedad, la temperancia, la justicia, el dominio sobre las pasiones; en una palabra, todo lo que puede constituir la tranquilidad del alma en un cuerpo sano (2). Epicuro vivió casi con tanta austeridad como Diógenes; ¡tan cierto así es que la filosofía es siempre la misma, á pesar de la diversidad de formas bajo las cuales se presenta á los hombres!

y el contra, avergonzados de su engaño, se afanan todavía por cubrir su grosero equívoco, con el capricho en defender la imputacion en que ellos mismos no creen.

(1) Yo no citaré mas que un solo pasage. En un dia Dionisio le hizo presentar tres cortesanas, diciéndole que tomase la que le agradase mas. Arístipo tomó las tres, alegando por excusa que Páris no habia sido mas feliz por haber preferido una muger á las demas: llevó en seguida las cortesanas hasta la puerta de su casa, y allí las despidió: ¡qué hombres tan distinguidos son los filósofos cuando aun los ménos virtuosos, son capaces de dar tales ejemplos á una corte corrompida!

(2) Yo me encuentro aquí detenido por las imputaciones tan infundadas que se han hecho á Epicuro. La palabra sola de deleite ha servido de pretexto á sus enemigos para desconceptuarlo. Este filósofo habia sin embargo explicado con tal claridad lo que entendia por ese término, que de tantas calumnias odiosas no ha quedado á sus detractores otra cosa que la vergüenza de haberlas inventado y adoptado, resultando al sabio que las despreció un nuevo aumento de gloria. Son tantos los sabios modernos que se han encomendado de la defensa de Epicuro, que seria ocioso insistir en ello. San Agustin gustaba mucho de su moral, y lo hubiera preferido á todos los filósofos, si hubiera enseñado la inmortalidad del alma y el dogma de una vida futura.

Digitized by Google

Zenon se presentó á la cabeza de los estoicos: su moral lleva en sí la marca de su genio firme y vigoroso. La hacia consistir en la razon eterna de las cosas, en la constitucion inmutable de la naturaleza humana. Sus principios eran vivir conforme á la naturaleza porque ella nos forma para la virtud, que no es otra cosa que la perfeccion de la naturaleza racional: la naturaleza es la luz que nos hace discernir lo que conviene á nuestra condicion, que nos prescribe lo que le es conforme, y nos prohibe lo que le es contrario. Lo justo no lo es por la institucion de los hombres; lo es por la naturaleza tanto como la ley y la recta razon: es necesario cuidar del alma, cultivar el entendimiento, trabajar incesántemente en poner de acuerdo á la voluntad con la ley, amarse los unos á los otros de corazon y afecto, sobrellevarse con indulgencia, no hacer mal á nadie, porque la injusticia es una impiedad: aun esto es poco en su opinion; es preciso hacer á los demas todo el bien posible: el hombre no ha nacido para sí solo, debe procurar el bien de la sociedad en toda la extension de sus facultades, acumular buenas acciones sobre otras buenas, sin cansarse de hacer bien, y sin pretender otra recompensa que la satisfaccion interior de haberlo hecho: cada uno debe estar convencido de que labra su propia dicha, procurando la de otros tanto como si él recibiese el bien que ha hecho: manifestémonos complacidos con los que nos proporcionan la ocasion de prestarles algun servicio; se nos paga suficiéntemente con que sepan aprovecharse del bien que hacemos en su favor: jamas dejemos que se nos aparte de nuestro deber sea por lo que se fuere, ni por la esperanza, ni por el temor; como nada es bueno mas que lo honesto, como la sabiduría constituye la felicidad, el amor de lo bueno debe ser mas fuerte que los placeres, mas fuerte que los tormentos y que la muerte misma (1).

(1) Fué tan grande la estimacion de los atenienses para con Zenon, que en su casa tenian depositadas las llaves de la ciudad, lo honraron con una corona de oro y le erigieron una estátua de bronce. Sus compatriotas lo hicieron, persuadidos de que semejante monumento dedicado á un hombre tan grande, redundaria en honor de ellos. Los Cittienos imitaron su ejemplo; y Antígono mismo lo distinguió con toda su benevolencia. Cuando estuvo en Atenas, fué á escuchar sus lecciones, y le rogó con instancia que lo fuese á visitar cuando hubiese regresado a sus estados. Zenon no fué; pero le envió á Perséo, uno de sus amigos, hijo de Demetrio y cittiene de nacimiento, que florecia ácia la Olimpiada 131, tiempo en que nuestro filósofo estaba ya en edad avanzada. Apollonio de Tyro, en sus escritos sobre Zenon, nos ha conservado la carta que Antígono le escribió.

„El rey Antígono, al filósofo Zenon, salud. Bajo el aspecto de la fortuna y de la gloria, yo creo que la vida que paso es en mucho mejor que la vuestra; pero me creo muy inferior á vos considerando el uso que haceis de la razon

Digitized by Google

¡Qué moral tan sublime! ¡qué vergüenza para los que se empeñan en deprimir la ciencia de los filósofos! ¿La conocen ellos? ¿La han profundizado? ¿Los han oido hablar? El sabio de Zenon no brega sólamente contra el ímpetu de las pasiones, él

las luces que habeis adquirido y la felicidad que gozais. Estas razones me estimulan á rogaros que vengais á uniros á mí, lisonjeándome de que no opondreis dificultad á mi demanda. Venced todos los obstáculos que puedan impediros estrechar relaciones conmigo. Considerad sobre todo, que sereis no solamente mi maestro, sino tambien el de todos los macedonios mis súbditos. Instruyendo á su rey, dirigiéndolo por el camino de la virtud, les presentareis en mi persona un modelo que imitar, para gobernarse segun la equidad y la razon, porque como es el que manda, son por lo comun los que obedecen."

Zenon le respondió en los siguientes términos:

„Zenon, al rey Antigono, salud. Observo con placer el empeño que teneis de instruiros y de adquirir conocimientos sólidos que os sean útiles, sin limitaros á una ciencia vulgar cuyo estudio no sirve mas que para desarreglar las costumbres. El que se entrega á la filosofia, el que cuida de evitar esa voluptuosidad tan comun, tan capaz de embotar el espíritu de la juventud, ennoblece sus sentimientos; yo no diré que solo por inclinacion natural, mas tambien por principios. Por lo demas, cuando un natural feliz es cultivado por el ejercicio y fortificado por una buena instruccion, no tarda en adquirir nociones perfectas de virtud. Por lo que toca á mí, que ya sucumbo á la debilidad del cuerpo, fruto de una vejez de ochenta años, creo poder dispensarme de unirme á vuestra persona. Permitidme, pues, que substituya en mi lugar algunos de mis compañeros de estudio que no me son inferiores por parte de las dotes mentales, y que me exceden en el vigor del cuerpo. Si vos frecuentais su trato, yo me atrevo á prometeros que no os faltará alguno de los socorros necesarios para lograr vuestra completa felicidad."

Los enviados por Zenon á Antigono, fueron Perséo y Filónides el tebano. Epicuro habla de ellos en su carta á su hermano Aristóbulo ó Aristodemo segun otros, y nos asegura que Antígono los consideró como amigos.

Voy á agregar aquí el decreto que los atenienses expidieron en honor de Zenon.

„Bajo el Archontado de Arrénidas, la tribu de Acamantis, la quinta que por turno ejerce el Pritaneado, en la tercera decena de dias del mes de septiembre, en el 23 del Pritaneado corriente, la Asamblea principal de presidentes deliberando bajo la presidencia de Hippo, hijo de Crastitolete, Crastitolete de Xymipeteon y de sus colegas; Thrason hijo de Thrason, del barrio de Anaeaia, resolvieron lo que sigue.

Considerando que Zenon, hijo de Mnaseo, cittieno de nacimiento, ha empleado muchos años en esta ciudad en cultivar la filosofía; que se ha manifestado hombre de bien en todas las demas cosas á que se ha dedicado; que ha exhortado á la virtud y á la sabiduría á los jóvenes que venian á tomar sus lecciones; que ha estimulado á todo el mundo á obrar el bien por el ejemplo de su propia vida, siempre conforme á su doctrina, el pueblo ha juzgado bajo de favorables auspicios, deber recompensarle y coronarlo obrando en justicia, con una corona de oro, por su virtud y por su sabiduría. Ha resuelto ademas, erigirle un sepulcro público en la plaza Cerámica, señalándose cinco ciudadanos de Atenas para que se encarguen de hacer la corona y de construir el sepulcro. El presente decreto será colocado sobre dos columnas, de las que podrá levantarse una en la Academia y otra en el Liceo. Los gastos de estas columnas se harán por el administrador de las rentas públicas, á fin de que todo el mundo sepa que los atenienses honran á los hombres de bien, tanto en vida como en muerte.—*Diógenes Laercio.*"

Digitized by Google

aspira á embotar la sensibilidad física á fuerza de reflexiones, á fin de hacerse superior al placer y al dolor. El pretende, sin aislar su existencia, volverla independiente de los objetos exteriores, sacarlo todo del fondo de sí mismo, establecer su felicidad por sola su virtud, ser libre en la esclavitud, tranquilo en los tormentos mismos. Poco he dicho yo. El sabio lleva sobre los dioses la ventaja, de que estos deben á la naturaleza su sabiduría y aquel á su propia reflexion. Si se me objeta que el estoicismo tiene algo de gigantezco, no por esto lo admiraré ménos: él es el sentimiento de la virtud fuertemente expresado; es el vuelo de una alma cuya energía, oprimida en su esfera, la arrebata mas allá de lo que parece capaz el hombre. Naturalizada la filosofía en Atenas, ejerció allí su dulce influencia en todas las clases de los ciudadanos. Era el alma de la educacion: enseñaba á los jóvenes muy luego, á desempeñar los varios cargos de la vida civil, á considerar los empleos, ménos como unas distinciones honrosas, que como un solemne compromiso de ser mas sabios, mas justos, mas exactos observadores de las leyes, que los ciudadanos de rango inferior. Ella imponia á todos los miembros del estado la indispensable obligacion de formarse para el manejo de los negocios públicos, y conducia á las dignidades dando lecciones previas, sobre el modo de desempeñarlas con acierto. Introducida en el gabinete de los hombres de estado, les servia de consejo: inspiraba las arengas al pueblo, y sus decisiones eran oráculos: bajo de la tienda de campaña formaba á los guerreros. Si Carneades, Critolao, Diógenes el estoico y otros encargados de importantes negociaciones, justificaron plenamente el concepto que se tenia de su talento para la política, Temístocles y Arístides se distinguieron en las famosas batallas de Maraton, de Salamina y de Platea. ¿Cuáles hombres han prestado jamas mayores servicios á su patria, por sus hechos y la prudencia de sus consejos, que Jenofonte, Demóstenes y Polibio? Jenofonte, gran capitan, mas grande como filósofo, hizo brillar toda la profundidad de su genio, cuando desenvolviendo los recursos de los gobiernos de Atenas y Lacedemonia, señaló los medios de darles mayor fuerza y actividad; cuando analizando las leyes de Licurgo se manifestó capaz de perfeccionarlas; cuando tratando de la condicion de los reyes, les trazó tan bellas instrucciones sobre la dignidad real; cuando, en fin, en la historia de Ciro, sin alterar el fondo de los acontecimientos, presenta el modelo de un príncipe, sabio en el arte de reinar, de un príncipe adorado de sus súbditos, á los que no hace sentir la autoridad soberana, mas que por la paz, la prosperidad, la abundancia de

Digitized by Google

bienes cuyo goce les proporciona. Demóstenes mandó ejércitos, desempeñó embajadas; pero su mayor elogio es referir, que por el tiempo de treinta años salvó á su patria del yugo de los macedonios. Polibio gobernó su pais: la Achaia se hubiera salvado si sus consejos se hubieran seguido, y la consoló en sus desgracias cuando no tuvo otro servicio que prestarle (1). Su historia será siempre la escuela de los reyes, tanto en la paz como en la guerra. Vemos, pues, que la filosofia es la fuente de todos los conocimientos y la madre fecunda de todas las virtudes. Por su espíritu se conservó en la Grecia el doble amor de la justicia y de la libertad. Ella fué la que produjo en los atenienses, aquella dulzura, aquella bondad, aquella probidad, aquellos sentimientos magnánimos que fueron su carácter distintivo en los bellos dias de la república, y por los que merecen aun ser considerados como el pueblo mas suave, mas humano, el mas generoso que ha existido, tanto como el mas culto y delicado en todo lo que es decencia.

Dificil fué á la filosofia su acceso á la Italia. Algunos griegos que estuvieron en Roma cuando la confederacion de los achepa, dejaron impresiones bastante fuertes para alarmar al senado. Los fieros romanos carecian hasta entónces de nociones sobre la ciencia que regla las costumbres, sin enervar el valor, y forma á la vez hombres de bien, ciudadanos, magistrados y héroes. La filosofia fué desterrada porque se ignoraba su precio. Tres atenienses que fueron á Roma en calidad de embajadores la llevaron de nuevo: Caton la rechazó segunda vez. ¡O Caton, tú la conocerás y será tu consuelo en los dias de tu vejez! Sin embargo, algunos romanos que oian con frecuencia á los embajadores, conocieron el valor de la sabiduría, y en breve cuanto habia de ilustre en Roma se dió al cultivo de la filosofia. Caton, el austero Caton, la vengó del ultrage que le habia hecho por su aprecio y su adhesion. Se vió que daba reglas al foro en Crasio y en Antonio, que perfeccionaba las leyes bajo los auspicios de los dos Scevolas, y que se ilustraba en los campos de Marte, en los tiempos de Sila, Lucullo y otros muchos. Scipion fué discípulo de un estoico de la isla de Rodas, llamado Panoctio. Bruto, sin pertenecer á ninguna secta, fué muy versado en los sistemas filosóficos. Pompeyo, educado en el teatro, ninguna tintura tenia del derecho público: escuchó las lecciones de Varron, y llegó á ser tan excelente hombre de estado como gran capitan.

(1) Así, dice Pausanias, que se leia en una estátua que su patria le levantó.

Digitized by Google

Pero Ciceron fué el que reunió él solo toda la sabiduría de Roma, cuando César poseia todo su poder. Este orador hermoseó la filosofía con las gracias de la lengua romana, con el encanto de la elocuencia y la belleza de su genio: aun mayores ventajas sacó ella de la rectitud de su alma. Durante su consulado fué cuando compuso su tratado de la República, del que no nos han quedado mas que fragmentos que harán sentir eternamente la pérdida de una obra tan preciosa. En su tratado de Leyes, escapado casi entero de las injurias del tiempo, establece que hay una ley independiente de las instituciones de los hombres, un derecho dictado por la naturaleza misma, el fundamento de todas las leyes justas y razonables; que el hombre ha nacido para la sociedad, y que de la sociabilidad se derivan todos los deberes recíprocos de los hombres.

Attico es el que merece ser citado despues de Ciceron, su amigo. Si hacemos comparacion de estos dos romanos tan célebres por su virtud, observaremos efectos semejantes de la filosofía sobre sus corazones en condiciones diversas; veremos como ella interesa á los cuidadanos en el bien de la patria, sin turbar su tranquilidad privada si están separados de los negocios, y sin hacerles preferir las dulzuras del retiro á los penosos cuidados del gobierno ó del mando, cuando el estado necesita de sus brazos ó de sus luces. En estos dos sabios, en quienes la sabiduría era la misma en substancia, no se diferenciaba mas que por el género de vida que habian elegido. El primero sirvió á la república por inclinacion y por deber: defendió la inocencia, mandó ejércitos, gobernó provincias, reprimió la insolencia de los conspiradores, fué el alma de la república, y mereció el glorioso título de Padre de la patria. Attico rehusó constántemente mezclarse en los negocios públicos, sea por modestia, ó mas bien porque las guerras civiles que destrozaban entónces el seno del estado, produjesen en él una repugnancia invencible á toda clase de empleo, *en un tiempo en que aun la buena causa no se sostenia si no era haciendo correr la sangre romana.* El sin embargo tomaba por la causa pública todo el interés de un buen patriota, decidido únicamente por la justicia, sin empeñarse en ostentar su imparcialidad, seguro de ser honrado de todos los que no habian perdido el gusto á la virtud, cualquiera que fuese su partido. Coloquemos á cada uno de estos dos grandes hombres en el lugar del otro, y no harémos mas que cambiarles el nombre; Attico tendrá toda la energía de Ciceron, y este toda la amenidad de Attico. El uno ganó mas de gloria, el otro fué mas general-

Digitized by Google

mente amado; de modo que si me fuese preciso escoger, desearia mejor el ser Attico, y aconsejaria á todo hombre de estado que se propusiese á Ciceron por su modelo.

Los discursos dirigidos á César y atribuidos á Salustio, hayan sido compuestos por él ó por otro, serán siempre un bello monumento de la filosofía política de los romanos. ¡Con cuán noble firmeza exhorta el autor al dictador á que restablezca el gobierno democrático, á que se oponga á las usurpaciones de los nobles, á que restituya al senado su esplendor y su autoridad, y al pueblo sus derechos y sus prerogativas!

Bajo el dominio de Augusto hizo olvidar la filosofía á los romanos que tenian un señor, enseñándole á identificar su felicidad con la de sus súbditos, y á procurarles todos los bienes como en indemnizacion de la libertad perdida. Ella acaso le inspiró el designio de demitir su autoridad, para no obtenerla mas que de la libre voluntad del senado. Pero los reinados de Tiberio, de Calígula, de Neron nos la presentaron en combate con la tiranía. Perseguida, desterrada, cargada de cadenas, atormentada y jamas humillada, triunfa en su desgracia, porque no tenia otros enemigos que los de la virtud y del bien público. En tiempo de Tiberio, cuando la adulacion envilecia á casi todas las almas, el número de los hombres de bien quedó reducido al de los filósofos. Armados del mas fuerte estoicismo, soportaron la crueldad de Calígula, de la que el senado se habia convertido en ministro: escribieron poco, substituyeron los hechos á los discursos. Neron resolvió que pereciese cuanto habia quedado de probidad en Roma. Burrho, Séneca y Traséa murieron juntamente con la virtud. Petronio, quien era inclinado á la doctrina de Zenon, la despojó de su austeridad para humanizar las costumbres del emperador; se constituyó el árbitro de sus placeres para distraerlo de la tiranía; le hacia pasar la noche en una disolucion agradable, á fin de que su crueldad durmiese durante el dia. La órden de arresto contra Petronio, le dió á conocer que un monstruo colocado en el trono nunca se amansa: se hizo abrir las venas, quitando al tirano la satisfaccion de hacer morir á un inocente, y manifestando por esta muerte tan denodada como voluntaria, que Zenon le habia enseñado á no apegarse al deleite, al favor, ni á la misma vida.

Los que escaparon de la muerte, ó fueron desterrados ó vivieron en el olvido; satisfechos con ser sabios para sí solos, estuvieron en acecho, en la obscuridad, del momento en que fuese permitido á la virtud el manifestarse. Tito volvió á llamarlos, y los destinguió: gustaba de conversar con ellos, y adop-

Digitized by Google

taba sus consejos. Apolonio de Tianea le escribía lo que sigue: „Me pedís instrucciones sobre la conducta que os conviene seguir para reinar con sabiduría. Escuchad con gusto la verdad: solicitad á los que se atrevan á decírosla. Conozco en Roma á un filósofo cínico llamado Demetrio: hacedlo vuestro amigo. Si él advierte alguna mancha en vuestra vida, algun defecto en vuestra conducta, él os lo dirá sin disimulo." Formado Tito por los oráculos de la sabiduría, en el grande arte de reinar, fué las delicias del género humano, y feliz por el goce de los beneficios que hacia nacer al derredor de sí. Domiciano desterró de nuevo á los filósofos. El nombre de la virtud le era odioso; ¿podia soportar su imágen importuna? Los despojó de sus bienes; pero no pudo quitarles su sabiduría (1). Cuando se libró de estos incómodos censores, de estos hombres privilegiados; decia él, que en medio de la corrupcion general se atrevian á abstenerse del crímen, manifestó al universo aterrorizado, que ni Tiberio ni Neron habian agotado las crueldades de la tiranía. Epitecto, salido de Roma, supo oponer un valor invencible á la suerte que le perseguia. Su manual y sus discursos, conservados por Arriano su dicípulo, están llenos de una moral mas que estoica, pero la conveniente á la dureza de los tiempos funestos en que le tocó vivir. Arriano no fue inferior á su maestro, sea adoptando sus preceptos, sea imitando sus ejemplos. Los honores á que fué elevado por su mérito, no produjeron mudanza en sus costumbres: siempre justo, siempre verídico, siempre modesto, si por acaso se engañaba, confesaba francamente sus errores. ¡Noble confesion, y rara en verdad, entre hombres colocados en alto rango!

Plutarco habia enseñado públicamente en Roma los dogmas de Platon en el reinado de Nerva, y habia logrado conciliarse la estimacion de todos los romanos de rango ó mérito distinguido. Trajano, sucesor de Nerva, lo colmó de bienes y

(1) Una señora romana y filósofa por inclinacion, compuso una sátira muy acre contra el edicto de Domiciano, y ni á él mismo perdonó.

„¡O Musa! dice ella, ¿en qué piensa el señor de los dioses? ¿Pretende cambiar extravagantemente lo que nuestros padres establecieron? ¿Quieren despojarnos de los beneficios que su bondad inteligente nos ha dispensado? ¿Será su designio, despues de quitarnos la razon y el uso de la palabra, reducirnos á alimentarnos de bellotas y á beber agua solamente? Acaso abandona al gobierno de Roma, para velar mas de cerca por el de las otras naciones..... Un emperador envilecido por una antigua disolucion, ha osado proscribir á cuantos se complacen en el estudio de la sabiduría. ¡Cuánta es nuestra desgracia! Habiamos dejado á Corinto y Atenas para dar un nuevo lustre á Roma. Sin embargo, Roma ingrata destierra ahora aquellos mismos hombres que mayor honor la hacian. Huyen ellos: no tiene ni aun la sola libertad de llevar consigo lo poco que les pertenece."

Digitized by Google

de honores, siendo la causa principal de su adhesion el aprecio que hacia de sus luces. Plutarco y Séneca, de quien ántes he hablado, nos demuestran muy sensiblemente que la filosofia se presta á las circunstancias sin perder nada de su carácter. Séneca fué el preceptor de Neron, Plutarco el consejero de Trajano. Tanto uno como otro disfrutaron de favor, de honores, de opulencia, pero de muy diverso modo. Séneca fué colmado de gracias por un tirano sin envilecerse. Plutarco se probó digno de la liberalidad de un buen príncipe: extrangeros los dos en Roma, hicieron enmudecer á la envidia por la superioridad de su mérito; su moral es igualmente pura y sana; pero la de Plutarco es mas uniforme, mas dulce, mas libre; porque tenia la fortuna de vivir en la córte de un emperador amigo de la justicia y de la humanidad. La de Séneca se resiente del alarma que un príncipe malvado produce en las almas virtuosas: su estoicismo atado descubre los esfuerzos que hace para luchar contra el torrente de la corrupcion; algunas veces parece que cede, que afloja un poco; pero se manifiesta derepente con mas fuerza para desplegar toda su energia. El platonismo del otro, mas tranquilo en su marcha, se dirige rectamente á la virtud, sin dignarse desconfiar de la fragilidad humana. Las máximas de Plutarco son mas acomodadas á la vida comun. Los preceptos de Séneca, superiores al uso ordinario, tienen alguna cosa de mas varonil, porque la moral debe ser mas austera, á medida que el vicio llega á ser mas dominante. El platónico atrae suavemente convenciéndonos. El estoico nos hiere, nos sorprende, nos arrastra; él es el que habla á los ilustres proscriptos ó á sus infames delatores, á los príncipes verdugos de sus pueblos: á los unos los debe armar de un valor sobrehumano; á los otros es necesario que los espante con la sombra terrible de la virtud oprimida, armada del cuchillo vengador pronto á descargar sabre sus cabezas. La filosofia de Plutarco forma á los jóvenes para las virtudes sociales, marca la diferencia que existe entre el amigo y el lisonjero, habla á los reyes pacíficos del precio incalculable de la beneficencia, y á sus virtuosos ministros de la atencion que deben emplear para que nadie reciba daño alguno. Por ella aprendió Nerva á reinar de modo que *si dejara alguna vez el imperio, no tuviera que temer cosa alguna en la condicion privada*; ella enseñó á Trajano *á usar de su autoridad para con sus súbditos, como hubiera apetecido que el príncipe la usase con él, si le hubiera tocado vivir en el rango inferior de súbdito.* Leed en Tácito el embarazo con que Séneca, por medio de un discurso estudiado, pide licencia á Neron para retirarse de la cor-

Digitized by Google

te; con qué sumision exagera los dones que ha recibido de su mano, se reconoce indigno de ellos, quiere restituirlos, cede á la envidia, aspira al reposo y á la mediocridad. Entre tanto, no pudiendo Neron sostener la representacion de tirano en presencia de un hombre justo, adopta el partido de la disimulacion, oculta su barbarie bajo de pérfidas caricias. Séneca pedia su retiro, y lo que obtuvo fué la muerte. Plutarco por el contrario, creyó haber adquirido por sus largos servicios el derecho de gozar de una vejez tranquila. Saciado de honores y distinciones, se retira libremente á la Grecia, y conserva en la vida privada la gloria que le habian merecido sus empleos laboriosos. Plinio el jóven avisó á Trajano que se abusaba de su nombre para perseguir á los cristianos. Afligido el emperador por el mal que se le hacia cometer, prohibió toda investigacion contra unos hombres que podian tener probidad aunque despreciasen á los dioses de Roma.

Tácito, cuyo solo nombre lleva consigo la idea de un gran filósofo, de un hábil historiador y de un profundo político, tuvo participio en los negocios del imperio romano en cuatro reinados consecutivos. De tal modo escribió su historia, que la hizo necesaria á los hombres de estado: les enseña á conocer á los príncipes: quita el velo á las intrigas de su corte y de su gabinete, despoja de su máscara á los vicios encubiertos, manifiesta los horrores de un gobierno desordenado. Pero sobre todo, él pinta la tiranía con tan vivos colores, que lograria hacerla detestar aun de los mismos que pudieran ser tentados de ejercerla.

Los dos Antoninos asociaron la filosofia al imperio. ¿Podrá alguno leer las máximas del primero sin sentirse penetrado del amor al órden y á la justicia que las dictó? La sabiduría vestida entónces de púrpura gobernó á los hombres: sus preceptos los guiaban á la virtud, y sus beneficios á la felicidad. Marco Antonio publicó una ley, por la cual el que acusaba á un hombre solamente porque era cristiano, era castigado en lugar del acusado. Este príncipe pacífico manifestó una grande aversion á la guerra: „*Prefiero*, decia, *la vida de un ciudadano, á la muerte de mil enemigos.*" De los gladiadores formó soldados Marco Aurelio, convencido de que los hombres no deben batirse mas que por necesidad. Pero el pueblo por un resto de su antigua ferocidad sufrió con impaciencia la pérdida de sus gladiadores: murmuró abiertamente diciendo: El emperador nos quita nuestras diversiones y nuestros espectáculos; ¿pretende hacernos filósofos como él? Casio, aprovechándose del descontento del pueblo, se atrevió á conspirar. Este Casio, siro de naci-

Digitized by Google

miento, era hijo de Heliodoro, secretario de Adriano, despues gobernador de Egipto. El se decia descendiente de aquel Casio que conspiró contra César: él mismo habia conspirado contra Antonino el Piadoso; pero la prudencia de Heliodoro habia contenido los progresos de esta primera conjuracion. Lucio Vero, á quien Marco Aurelio habia sentado con él en el trono, habia conocido la ambicion y el espíritu turbulento de este jóven intrigante; instruye de ello á su colega: la bondad de este le hizo despreciar el aviso: como nada se habia aun manifestado, una sospecha le pareció indigna de la magestad imperial. Casio abusó de la clemencia de Marco Aurelio; formó un partido, y declaró que le era odioso el nombre del emperador, y que restableceria la autoridad de la república. Se vió entónces cuán superior era la filosofia al rango supremo: el sabio no gobierna á los hombres contra su voluntad. El emperador se presentó á los soldados, y les repitió lo que acababa de escribir al senado, que estaba pronto á renunciar el imperio y aun á dimitir su autoridad en favor de Casio, si esta conducta podia redundar en beneficio del estado. Casio iba ya acaso á gozar del fruto de su revuelta, cuando fué matado sin noticia de Marco Aurelio, quien tuvo bastante generosidad para perdonar á los hijos, á la muger y al yerno del rebelde. Que los políticos apelliden debilidad á una grandeza de alma que los humilla: ¿pueden dejar de admirar á un príncipe, que hallándose disipado el tesoro público por guerras continuas, mandó vender sus muebles mas preciosos, la vagilla, las joyas de la emperatriz, no como el último recurso despues de haber agotado las bolsas de los particulares por impuestos excesivos, sino para llevar sobre sí todo el peso de las cargas públicas, juzgando de su deber sacrificar sus riquezas ántes que tocar los bienes de sus súbditos? ¡Con cuánto estoicismo sobrellevó las galanterías de Faustina! Creyó sin duda que su paciencia heroica era mas poderosa que cualquiera otro medio para hacerla entrar en sí misma; y si es que llevó demasiado léjos su espíritu filosófico, es digno de alabanza porque no puede reprochársele mas que algun exceso de moderacion. ¿Qué digo exceso? ¿Cuál derecho ó título nos asiste para poner límites á la moderacion?

Cómmodo, impío y cruel, persiguió á los sabios: Juliano, sobrio y casto, fué su amigo: sus cartas á Yamblico están llenas de rasgos que denotan su consideracion para con ellos: se llamaba con el nombre de filósofo, y sin duda lo hubiera merecido si se hubiera manifestado mas imparcial para con los cristianos. La filosofía, confesándole las costumbres de un estoico, rechaza en él al pagano devoto, y detesta al perseguidor.

Digitized by Google

Alejandro dió acogida favorable á los filosófos, y los consultaba: por sus consejos este sabio emperador conservaba y endulzaba en circunstancias oportunas, la severidad de las leyes: á uno de sus cortesanos lo castigó por haber hecho un tráfico indigno de los empleos: expensaba suficientemente á los gobernadores de las provincias, á fin de evitar que fuesen una carga á los pueblos. Sobre la puerta de su palacio se leia esta bella máxima grabada en su corazon: *No hagas á otro lo que no quieras que se haga á tí.*

Así es como la filosofia influye del modo mas ventajoso en las costumbres de los pueblos y en el carácter de los reyes (1). Ella contribuye en todas partes á los progresos de la virtud. Los príncipes que la cultivan son bienhechores; los tiranos solo persiguen á los filósofos, los destierran, los atormentan, queman sus libros, para impedir que sobreviva su sabiduría á su persona (2). Los romanos fueron deudores á la filosofia de sus mejores emperadores, y de la pequeña dósis de felicidad de que disfrutaron durante su reinado. He dicho pequeña dósis, porque no es susceptible de mayor dicha un pueblo degenerado y acostumbrado á la mas baja servidumbre. Pero al ménos, no tuvo que sufrir en tiempo de los Antoninos, las concusiones, las proscripciones, los impuestos, los ultrajes de todo género con que fué abrumado por señores ménos filósofos. Aquellos buenos príncipes hicieron cuanto estuvo de su parte para suavizar la suerte de sus súbditos en el estado de envilecimiento á que los habia reducido el yugo de los tiranos. Si la beneficencia de Tito y la de Trajano no se dirigió siempre á la felicidad mayor, si su esfera no tuvo mayor extension, la culpa no fué de su corazon. Acusemos mas bien á las circunstancias; á la grandeza excesiva de una dominacion demasiado vasta, para que las provincias distantes pudiesen sentir cómodamente la influencia de la bondad del emperador; á la constitucion del imperio, que no era tal vez capaz de producir mas bienes públi-

(1) No he hecho mencion de Plotina, digna de haber sido la esposa de Trajano, ni de Julia á la que el amor de Septimio Severo elevó al imperio; esta princesa nombraba por sí misma los profesores para las clases de filosofia; tanto así estimaba útil esta ciencia á las costumbres. Pertinax que habia rehusado la púrpura por modestia, conservó tan preciosa virtud sobre el trono, y fué asesinado por haber pretendido reformar los desórdenes, que su predecesor habia introducido ó recomendado en la corte.

(2) Tácito nota que en tiempo de los primeros emperadores, ó mas bien, los primeros tiranos de Roma, fué mandado quemar un gran número de obras curiosas y de libros importantes. *Sin duda*, añade este historiador, *que esos emperadores habian imaginado, que el fuego mismo que reducia á cenizas los trabajos de tantos ilustres ingenios, haria desaparecer las justas quejas del pueblo romano, la libertad del senado, la conciencia íntima del género humano.*

Digitized by Google

cos; á la imperfeccion de la jurisprudencia romana que ocasionaba habitualmente tantos errores en la administracion: á la ignorancia en que se vivia entónces de los mejores principios de un gobierno y de los verdaderos de la economía política; ó tambien, á que el genio de una nacion exclusivamente guerrera, no es el mas propio para gustar de las dulzuras de la paz: ademas de que la superioridad de los romanos sobre otros pueblos, no se apoyaba sino en la guerra; las preocupaciones nacionales hacian del arte militar la ciencia única, y consideraban á la agricultura, al comercio y á las artes útiles, como ocupaciones solamente dignas de esclavos. Distraido el gobierno por las medidas que era necesario adoptar para la seguridad de las fronteras, para debilitar ó intimidar á vecinos poderosos, para contener á sus tropas mercenarias, no le era posible dedicarse con todo empeño á arreglar el interior del estado, sostener así el vigor de las leyes, y hacer que floreciese el amor de la justicia, sin el cual no puede existir una felicidad verdadera.

Los fastos filosóficos nos ofrecen aun otros muchos personages ilustres que vivieron ántes ó despues de los mencionados. Antioco, uno de los maestros de Ciceron y de Atico; Œnomao que arrojó en medio de los sacerdotes que estaban explicando los oráculos, un libro titulado, *las trapazas descubiertas*; Sexto Empírico, cuya conducta moral desmintió felizmente las sutilezas de ingenio; Máximo de Tiro y Rústico que habian regenteado la educacion de Marco Aurelio; Cuadrato y Arístides que se atrevieron á vindicar á los cristianos en lo mas fuerte de su persecucion, y á presentar su apología á sus mismos perseguidores; Potamon, cuyo ecletismo gustó tanto á los primeros doctores del cristianismo; Galeno, tan buen moralista como hábil médico, fortificó por la temperancia la delicadeza de su complexion, y pasó una vida larga exenta de inquietudes y de enfermedades, porque fue sobria y sin deseos violentos; Plotino fué el oráculo de la corte, del senado y del pueblo, el árbitro en todas las diferencias, el genio tutelar de todas las familias: él concibió el proyecto de fundar una república toda de filósofos, y lo hubiera logrado, á no ser por la oposicion de cortesanos zelosos; Boecio, tres veces cónsul, mas grande por sus virtudes que por sus dignidades, pereció gloriosamente víctima de los enemigos que le habia suscitado su incorruptible integridad. (1) Boecio fué acaso el último de los filósofos antiguos.

(1) El buen uso que hizo Boecio de la autoridad de que estaba revestido, le acarreó enemigos poderosos. Un infame usurpador de los bienes de sus conciudadanos, llamado Canigasto, á quien obligó á poner término á sus injusticias; un Triguila, gran maestro de la casa del rey, cuyas empresas criminales

Digitized by Google

Las ciencias y las artes se perdieron en aquellos tiempos de horror y de calamidad pública, en que la Italia fué presa de los bárbaros. Pareció que la antorcha de la razon se extinguia para no volver á encenderse hasta despues de diez siglos pasados en las tinieblas de la ignorancia. La filosofía no habló mas á los hombres. La teurgia, la adivinacion, la magia, las supersticiones de todo género, las quimeras de la cábala judaica, las vanas sutilezas de la escolástica, habian sofocado su voz. A la ciencia de las costumbres sucedió la de los encantos. Disputas tan absurdas como violentas, sobre cuestiones pueriles, reemplazaron el estudio de la virtud. Los que se llamaban platónicos, no tenian de ello sino el nombre: en vez

reprimió; un prefecto del pretorio, á quien impidió que saquease por medio de un monopolio odioso á la provincia de Campaña, una muchedumbre de cortesanos codiciosos de los bienes del consul Paulino, cuyas tentativas frustró oponiéndose á los proyectos de su insaciable codicia; un Cipriano, delator infame cuya maldad confundió; todas estas sanguijuelas del pueblo, cuyo único empeño era abrumarlo con impuestos tan cruelmente exigidos, como artificiosamente inventados: gentes que servian mucho mas de carga al estado que de provecho al príncipe, á quien él habia dado sus quejas sin embozo; cuantos malvados habia, para decirlo de una vez, conspiraron á su pérdida; y lo lograron con tanta mayor facilidad, cuanto que Teodorico nó habia podido perdonarle la grandeza de alma con que se encomendó de la defensa del senado, contra el príncipe mismo que habia hecho acusar á este cuerpo respetable del crímen de lesa magestad. Ademas, Teodorico era arriano, y no habia olvidado el celo con que Boecio habia sostenido en todas circunstancias la fé católica.

Luégo que los enemigos de este grande hombre notaron la indisposicion del rey contra él, encomendaron á tres de su número, que le acusasen de haber mantenido correspondencia criminal con el emperador Justiniano, y con este designio presentaron cartas supuestas, por las que parecia que Boecio trataba con este príncipe de los medios de restablecer la república en Roma, y de substraer á la Italia del dominio de Teodorico. No ignoro que algunos historiadores han calificado de verdadera esta empresa. Boecio era pariente del emperador Justiniano; era católico como él, y católico celoso; el emperador era igualmente el soberano legítimo de Italia; Teodorico no era en realidad mas que un usurpador. Estas razones, que les han parecido suficientes para justificar la pretendida inteligencia de Boecio con el emperador, las creyeron tambien bastantes para asegurar su realidad. Pero sin decidir si esta inteligencia hubiera sido excusable por estos motivos, ó si no hubiera sido mas que una infidelidad condenable en un ministro á quien Teodorico habia favorecido con su confianza, yo afirmo sin vacilar que nunca existió, y que la calumnia sólamente pudo acusarlo de ella. No quiero presentar otro testimonio de esta verdad que el del mismo. El dice terminántemente en el libro primero *del consuelo de la filosofía*, que aquellas cartas, único apoyo de la acusacion, eran falsas y fabricadas por la malicia de sus enemigos; y que su falsedad se hubiera hecho evidente, si, contra toda justicia, no se le hubiera privado de la libertad de confundir á sus acusadores, impidiendo el careo con ellos. Despues de una negativa tan formal, un hombre como Boecio merece ser creido sobre su palabra: era demasiado íntegro y muy grande su alma para que traicionase á la verdad. Si hubiera conspirado contra Teodorico, hubiera creido tener justos motivos para hacerlo, y se hubiera gloriado de ello, léjos de sonrojarse por una mentira tanto mas impudente cuanto que era mas fácil

Digitized by Google

de cultivar la moral de su maestro, se dedicaban á comentar especulaciones sublimes, ó profundas que no entendian: ellos las desfiguran y hacen degenerar en errores sacrílegos. Descuidan de ver en los escritos de Platon los principios del derecho natural que indica y frecuentemente desenrolla, para encontrar fórmulas de magia, medios para invocar ó los demonios y conversar familiarmente con ellos. Los paganos entusiastas pretendian que sus mas ilustres filósofos hicieron milagros. ¿Qué, no es un bien grande haber enseñado á los hombres á ser virtuosos, cuando adoraban á dioses incestuosos, zelosos, vengativos y crueles? En vez de predicar el amor al prójimo, la sumision á las leyes, la práctica de todos los deberes del hombre en sociedad, no se habla mas que de la purificacion interior del alma, de su libertad, de su transformacion que la debe unir á las potencias celestiales, de atraerse á los genios, y volvérselos propicios, de mantener un comercio íntimo con Dios mismo, en lo que se hace consistir la felicidad y la perfeccion.

Si investigamos la causa de este desórden del espíritu humano, la encontraremos en el zelo que el cristianismo naciente inspiró á los paganos y á los judíos. Estos creian poder oponer con ventaja Moises á Jesucristo, lo maravilloso de la antigua ley á lo que tiene de mas notable la nueva, los se-

él desengaño por medio de la confrontacion. ¡Ay! ¿Quién vacilará en decidir en favor de este venerable cónsul, lleno de religion, y de una probidad universalmente reconocida, contra un Basilio, lanzado del ministerio, hombre perdido, cargado de deudas y de crímenes, y contra un Opilion y un Gaudencio, fámeso por miles de fraudes delincuentes, públicamente cometidos, y castigados justamente con un vergonzoso destierro? Reconocidos como falsarios, no debieron, sin duda, merecer crédito en el ánimo del príncipe; pero *un usurpador cree con facilidad lo que teme*: sus sospechas dan realidad á las empresas contra él que conoce merecer. Por otra parte, la ira de los reyes es terrible; todo sirve de alimento á su furor y de objeto á su venganza. Como Teodorico se hallaba predispuesto contra Boecio, acogia con placer cuanto podia contribuir á su ruina. Sus tres delatores, desterrados tiempo habia de la corte, fueron llamados luego que indicaron que tenian que deponer de él; y sus declaraciones, aunque notoriamente calumniosas, les valieron la completa restitucion de sus empleos y el restablecimiento de su primer crédito. Por lo que toca á Boecio, fue inmediatamente arrestado, conducido á Pavía, y sumido en una obscura prision. El tirano se apresuró á alejarlo de Roma, donde sus amigos podian mucho, y su nombre aun mas todavia; y dispuso que se le encerrase tan rigurosamente, que siendole imposible la comunicacion con personas de fuera, no pudiera tampoco trabajar en su justificacion. No se sabe con exactitud el tiempo que pasó desde su detencion hasta su muerte; pero es verisimil que fue muy largo; y en verdad que lo empleó muy útilmente, pues que en su prision compuso varios tratados, y entre ellos su excelente libro del *Consuelo de la filosofía*. Fortificado contra todos los acontecimientos, por la consideracion de las grandes verdades que desenvuelve con tanta energía, vió llegar á la muerte sin temor, y la recibió como héroe, y por decir mas, como cristiano.» (*Vida de Boecio*).

Digitized by Google

cretos de la cábala, á los misterios del Evangelio. Los paganos pretendieron igualmente oponer maravillas á prodigios, una ciencia obscura á dogmas incomprensibles, misterios á misterios, harmonías y consagraciones téurgicas á los sacramentos, encantos á las consagraciones, Pitágoras y Apolonio á los apóstoles de la nueva religion. Conferian el entusiasmo, así como los cristianos conferian el Espíritu Santo; supusieron visiones, éxtasis, apariciones, exorcismos y revelaciones. Cuando la religion cristiana prevaleció por los esfuerzos mismos de los que pensando combatirla, la servian alejándose de ella; cuando hubo ganado algunos sabios del paganismo, se llevó el zelo indiscreto por la nueva doctrina, hasta el extremo de pretender que algunos filósofos antiguos habian sido cristianos ántes del cristianismo, y habian enseñado los dogmas mas sublimes. Entónces dos paganos llevaron el cetro en las escuelas cristianas, hasta que el aristotelismo bárbaro de Avicenas, de Averroes, y de otros árabes, dió á luz un monstruo aun mas informe, la escolástica, que somete á las almas al doble yugo de la ignorancia y del espíritu de persecucion, que prohibe el pensar, y enseña solamente á disputar. En este envilecimiento de las facultades intelectuales, se perdió de vista la moral filosófica. ¿Qué digo? el orgullo de parecer sutil, habia sofocado el noble deseo de ser sabio. Los cristianos mismos olvidaban la doctrina práctica de su divino maestro, por escudriñar el dogma. El furor de las vanas disputas, les habia quitado el gusto de los conocimientos útiles. De aquí esas heregías sin número, reunion confusa de opiniones ridículas, absurdas, sacrílegas, contradictorias, contraste chocante con la simplicidad del Evangelio en su nacimiento; de aquí, tantos cismas que rompiendo la unidad de la fe por ideas abstractas, armaron á los cristianos contra los cristianos; de aquí ese ódio teológico, que cambió el espíritu evangélico, espíritu de dulzura y de paz, en un zelo fogoso, intolerante y perseguidor. ¡Cuántos horrores ha producido! ¡Cuántas heridas ha causado á la humanidad! Corre sangre de ellas todavía. ¿Recordaré aquí las guerras de religion, las mas crueles de todas las guerras; las cruzadas que costaron dos millones de cristianos á la Europa, sin valerle la adquision de un solo infiel; á la España, exhausta por la expulsion de los moros y de los judíos; á la Alemania, empeñada en adoptar á la fuerza una religion que la hacia nadar en su sangre; la matanza del *Saint-Barthelemi*, oprobio eterno del nombre frances; los furores de la Liga que proyectó privar á la Francia del mejor de sus reyes; y la revocacion del edicto de Nantes que la despobló?....

Digitized by Google

¿Qué es esto? la luz del Evangelio ha reemplazado á la antorcha de la filosofía: el cristianismo se ha sentado sobre el trono de los Césares, él ha conquistado sucesivamente todos los paises de Europa, y yo no observo por todas partes otra cosa, que injusticia y maldad, orgullo y bajeza, tiranía y sufrimiento. Muy distante estoy de hacer responsable á la divina religion de lo que no es mas que su abuso y corrupcion; pero tal ha sido la maldad de los hombres, que se han servido de ella como de máscara ó instrumento de sus viles pasiones. Jamas el parricidio, el adulterio, el incesto, los duelos, los asesinatos habian sido tan comunes; jamas se habian visto tantas perfidias domésticas, tantas traiciones públicas, tantas disensiones civíles, tantas concusiones de toda especie, un abuso tan chocante de las cosas mas respetables. *Por todas partes el crímen vende al crímen la sangre del inocente.* Las mas bellas provincias son taladas por bestias feroces con el nombre de conquistadores; la fé pública es violada hasta al pie de los altares; yo descubro á un pontífice manchado con todos los crímenes (1); y para colmo de atrocidad, un tribunal de sangre levantado bajo los auspicios de una ley toda de caridad. He aquí el cuadro horroroso de diez siglos. Podria ocurrir la tentacion de afirmar que agotada la naturaleza por la produccion de los grandes hombres que ilustraron los bellos tiempos de Atenas y de Roma, las generaciones siguientes no habian sido mas que su escoria.

La Europa era cristiana, ó al ménos tenia este nombre; pero no habia ya filósofos ni buenos cristianos: habian desaparecido los sabios que instruian á la juventud en los deberes sociales, que se familiarizaban con los reyes, enseñaban á los magistrados á ser justos, predicaban al pueblo la union y la concordia, y que, cuando no dependia otra cosa de su arbitrio, oponian grandes ejemplos prácticos á una grande corrupcion. Las cátedras de enseñanza pública eran desempeñadas por escolásticos; estos ineptos profesores habian substituido á la ciencia civil una mezcla indigesta de pensamientos de Aristóteles, de comentarios del derecho romano, con máximas de la Escritura santa, de los padres y de los jurisconsultos; desfiguradas por una metafísica árida; debilitadas, embrolladas por decisiones frecuentes contradictorias de los casuistas; obscurecidas tambien por una gerigonza ininteligible, é incapaces de servir de algun uso para la direccion de las costumbres (2).

(1) Alejandro VI. Los que han leido su historia no me acusarán de haber exagerado el cuadro. La Italia sola comprueba suficientemente mis asertos.

(2) No soy yo el que habla así de la moral de los escolásticos; son los mis-

Digitized by Google

Despues de un largo sueño letárgico, tan horrible casi como la muerte, despierta la razon, espantada de los monstruos que la asedian. El genio, armado con el don del pensamiento, se presenta á combatirlos. La verdad comparece bajo de sus auspicios; su resplandor penetra con dificultad al traves de las tinieblas de la ignorancia. El error se estremece; las serpientes silvan sobre la cabeza de la envidia, la supersticion bambolea sobre su movedizo asiento. Una gran revolucion se prepara. Si Bacon no tiene la gloria de obrarla, él la anuncia, él traza el plan; algunos hombres privilegiados, siguiendo las indicaciones que se les hace, van á cambiar la faz del universo.

La sabiduría existe todavía entre los hombres; no en sus corazones, en algunos libros escapados á la barbarie de los tiempos: se les lee, se les estudia. El hombre es ya sensible al placer de aprender; gustará en breve de las delicias de ser virtuoso. El estudio de la moral, no fue sin embargo, lo que mas lo ocupó al renacimiento de las letras. La poesía, la historia, la física, las matemáticas, se cultivaron al principio con el mayor empeño. La moral, esta ciencia naturalmente dulce y atractiva, habia contraido con los últimos sabios un aspecto duro y repulsivo. Esto bastó acaso para determinar entónces los ob-

mos que la han estudiado. No se me rechazará el testimonio de un sacerdote católico romano. El jesuita Buffier dice: „De todas las partes de la filosofía, la moral es la que ha permanecido mas defectuosa en las escuelas.....

Apénas se encuentra nada en un tratado de moral escolástica que pertenezca verdaderamente á la moral; es decir, que sirva á la conduccion de la vida, para arreglar las costumbres, y á los motivos capaces de inspirar el gusto.

Las pocas materias que se tratan en él con relacion á las costumbres, por ejemplo, lo que toca al fin de nuestra conducta, el bien que debemos apetecer, y el mal que debemos huir, la bondad; la perversidad ó indiferencia de nuestras acciones &c., se encuentran metamorfoseadas en una metafísica árida, ó, si siempre frívola, que no es útil ciertamente para conducirse en la vida, procurar el reposo propio y el de otros.

Los que gozan la reputacion de tratar mejor la moral en las escuelas, se contentan con indicar en lo general la naturaleza de las virtudes y de los vicios, de las pasiones y de la conciencia; con algunos problemas aislados que sirven sólamente á una especulacion infructuosa, ó cuando mas á disputas sutiles, v. g., si la virtud de la fuerza se manifiesta mejor en el ataque que en la defensa, como si no se mostrase tanto en uno como en otro caso, segun las circunstancias.

La razon que se alega para este uso, es la de que conviene proveer á los jóvenes de materia de disputa, para ejercitar el espíritu; pero aquí la razon del mal es peor que el mal mismo; porque esto no es mas que pretender que el ejercicio de disputar sea preferible á la direccion de la vida para formar un hombre honrado, y adquirirse el reposo, la paz, la felicidad mayor que somos capaces de obtener en esta vida. Por el contrario, los jóvenes á quienes no se les da á conocer con el nombre de moral otra cosa que variedades, pierden el gusto al estudio de la verdadera moral que es tan esencial á la vida.»

Digitized by Google

jetos de los trabajos literarios. El hombre se divaga á medida que se pierde el hábito de pensar. No hay mas que una reflexion profunda que lo haga entrar de nuevo en sí mismo. Desde que cesó de existir en sí y para sí, su existencia esparcida, si puedo explicarme así, sobre la superficie de los objetos exteriores, lo llama y lo invita á fijarse allí. Cuando él teme examinarse á sí propio, porque este exámen lo humillaria; cuando la pasion encuentra su interes en que no se realice un cambio, lo oculta á sí mismo; él entónces se entrega á objetos de distraccion, á la distincion de rangos, á la ambicion de honores, á proyectos de fortuna, á la pretendida importancia de los pequeños talentos; si se afecta de ocupaciones mas elevadas, observará los astros, medirá la grandeza de los cuerpos, calculará las cantidades, traerá á la memoria el recuerdo de los acontecimientos pasados, cantará las hazañas de los héroes y los placeres del amor; se dedicará á las investigaciones de la crítica; pero descuidará de instruirse en el arte de purgar al espíritu de los errores que lo tiranizan, y de vencer las inclinaciones viciosas por el sentimiento del bello moral.

Hemos visto que los filósofos de la antigüedad habian dado excelentes preceptos sostenidos por ejemplos excelentes. Pero en el estado de depravacion en que se encontraba el corazon humano en el siglo diez y seis, las lecciones del Pórtico hubieran sido demasiado severas para él, y las que habian enseñado en los jardines de Epicuro, hubieran servido probablemente para corromperlo mas por el abuso que de ellas se hubiera hecho. Era indispensable tratarlo con indulgencia, lisonjear al amor propio sin exponer á la razon, contemporizar con las preocupaciones para hacerlo salir de ellas, presentarle el cuadro de sus vicios sin irritarlo, y excitar su risa mas bien que su vergüenza sobre su mentecatez. Esto es lo que hizo Erasmo, á quien coloco con placer á la cabeza de los moralistas modernos. El no se anuncia ni como censor, ni como regulador del género humano. A la locura, es á la que él introduce sobre la escena: por un giro tan ingenioso como agradable, haciendo el elogio de las extravagancias de los hombres, recuerda á la vez los vicios y los deberes de las diferentes condiciones de la vida humana, é inspira amor á estos por el ridículo diestramente manejado, que arroja sobre los otros. Esta reina del mundo, avivando la ilusion general que somete todo á su imperio, enseña á sus mismos esclavos los medios de sacudir el yugo que les ha impuesto. Ella celebra á los necios, y hace el retrato mas hermoso del sabio, de este hombre dueño de sí

Digitized by Google

mismo, sordo al lenguage de los sentidos, cuando no es el de la naturaleza, que no juzga de las cosas sino despues de un maduro exámen, que ama la verdad y la dice con valentía, que á ningun vicio perdona, y trata á los viciosos como un médico da á sus enfermos los remedios mas análogos á su estado. Preconiza la fatuitad de los nobles, que hablan sin cesar de sus abuelos, *porque ellos se arrastrarian en el cieno si no estuvieran siempre colgados de su árbol genealógico.* Coloca á los héroes al lado de los asesinos para repartirles el honor de destruir á la especie humana. Triunfa en el seno del santuario con los prelados cuyo lujo y cuyo fausto forman un feliz contraste con la humildad de Jesucristo y con la pobreza de sus apóstoles, para dar á conocer los adelantos de la religion en el mundo. Se deleita entre monges embusteros y holgazanes que han inventado tantos fraudes piadosos, á fin de poner en contribucion á la credulidad de los pueblos: *saben ellos poner precio á la muerte misma.* Se acerca al trono, se lamenta desde luego de la suerte de un hombre que no es señor de sí, obligado por su dignidad á hacer la felicidad del mundo como un astro bienhechor, y expuesto á causar su desgracia como un cometa funesto; un hombre cuya virtud debe estar siempre armada para luchar contra la facilidad de satisfacer sus pasiones, contra la adulacion dispuesta á canonizar sus vicios, contra la impunidad que le asegura su rango. Pero cuando ella ve á los reyes sordos á todos sus deberes, lisonjeados por sus cortesanos, sus bufones y sus queridas; cuando advierte que gastan una vida tan preciosa en un círculo de frívolos entretenimientos, entónces ella los agasaja como á sus mas caros favoritos; miéntras mas notoria es su necedad, porque dentro y fuera se dan en espectáculo, mas derecho les asiste á la estimacion de la locura. De este modo las verdades mas importantes se insinúan á favor del tono alegre y picante de la ironía.

Antes de Erasmo, un ingles, ilustre por su saber, sus dignidades y sus infortunios, habia publicado una obra casi del mismo género, en la que la mas sana política se ocultaba bajo el disfraz de una chanza delicada. La Utopia de Tomas Moro, así como la república de Platon, la ciudad del Sol de Campanelle: la Atlántida de Bacon, la Oceana de Starrington, la historia de los Sevarambés, la república de los Césares y otros modelos de un gobierno fundados sobre la base del bien público, son tal vez impracticables por el desarreglo de las pasiones humanas, que en un gobierno vicioso tenderán siempre á elevar el amor propio mal entendido, sobre el interes de la comunidad; mas por imposibles que se les quiera suponer, no deben parecer ri-

Digitized by Google

dículos mas que á hombres viciosos, á quienes el sentimiento de su propia corrupcion impida dar asenso á la virtud. Pero concedamos al ménos á estos sabios, que por haber pensado demasiado bien de sus contemporáneos, les brindaron con tan excelentes instituciones; y que como ellas han sido discurridas previo un serio estudio de los gobiernos existentes, contienen siempre ideas aplicables bajo muchos respectos, á las formas políticas actuales, sea para perfeccionarlas, ó para corregirlas.

Maquiavelo, testigo de los excesos de perfidia y de crueldad á que se propasaban los príncipes de su tiempo, se atrevió á arrancarles la máscara de la maldad, para manifestarles toda la negrura de su alma. A príncipes embusteros, crueles, sin fé y sin ley, se atrevió á dar preceptos de política conforme á la atrocidad de su conducta, y á presentarles un modelo digno de ellos que epilogaba todos los vicios. Pero sus lecciones eran mas bien una sátira sangrienta que una apología. Maquiavelo, el celoso republicano, el patriota ardiente, el grande admirador de aquellos romanos que purgaron á su patria de tiranos, no podia ser el apóstol de la tiranía. El, por el contrario, era de opinion de que en el estado de barbarie en que se hallaba encenagada entónces la Italia, no podia esperarse remedio mas que del exceso mismo del mal; de que el único medio para desacreditar la maldad, era presentar su horrible cuadro, reduciéndola á un arte, y de que la tiranía sin máscara seria como aquellos venenos conocidos que dejan por esta razon de ser nocivos. ¡Tiempos desgraciados! En vez de decir á los príncipes: Sed justos, sed buenos, y vuestros súbditos os amarán, vuestros vecinos os respetarán; fue preciso decirles: El pueblo es una bestia feroz, cargadlo de cadenas; cierto es que os aborrecerá, pero os temerá; son monstruos vuestros vecinos, sed peores que ellos, porque no os resta otro arbitrio para haceros temer.

Pero lo que acaba de poner en evidencia la pureza de intenciones del filósofo florentino, son sus discursos políticos sobre Tito Libio: allí es donde se debe buscar su verdadera doctrina: allí es donde él inculca con energía las máximas mas sanas de la política: allí es donde tratando de la fundacion, de la reforma y del gobierno de los estados, establece por principios, la religion, la union de los ciudadanos, el órden en las diferentes clases de la sociedad, una justicia exacta; teniendo por máximas, que la virtud constituye la grandeza de los príncipes y de los imperios; que un pueblo sabio y unido es invencible; que la licencia es precursora de la esclavitud; que los deposi-

Digitized by Google

tarios de la autoridad trabajan contra sí mismos cuando violan, ó sufren que se violen las leyes; que la libertad y la corrupcion de costumbres son incompatibles; que las mugeres son algunas veces causa de la ruina de las mas grandes monarquías; que la dulzura, la justicia, la buena fé, son la mejor política de los príncipes; en vez de que el rigor, el capricho y el disimulo tanto mal causan á los que se sirven de estos medios, como á los que se pretende dañar. Juzgando pues del *Príncipe* de Maquiavelo, por aquellos de sus discursos, cuya doctrina no es equívoca, no queda duda de que lo presentó á la execracion mas bien que á la imitacion de los reyes. Cuando yo tambien veo al papa Clemente VII. constituirse bienhechor de Maquiavelo porque temia su opinion, y á este, comprometido por el pontífice á escribir la historia de la república de Florencia que oprimia, dedicársela, y en la misma dedicatoria advertirle que jamas excusará una mala accion por una buena intencion, así como se consideraba incapaz de obscurecer una conducta gloriosa por una interpretacion siniestra; cuando lo veo fiel á su palabra, no ocultar ni los vicios ni las injusticias de los antecesores de Clemente, manifestar con una virtuosa audacia la horrible conducta de varios pontífices de Roma en muchos casos, los desórdenes, las divisiones, las matanzas causadas por ellos en Italia, en la que añade, han sido casi siempre el botafuego; cuando estos rasgos tan enérgicos como verdaderos producen naturalmente severas reflexiones aplicables á su protector; cuando el historiador hace por sí mismo la aplicacion por medio de estas notables palabras, *observamos ahora los mismos abusos*, sin que los beneficios que recibia pudiesen corromper su imparcialidad, ó moderar al ménos su indignacion contra delitos tan repugnantes, no puedo ni aun sospechar que un hombre de tal temple pueda representar sinceramente el papel de un vil adulador que adora el vicio coronado, y proclama la tiranía. Puede ser que si Maquiavelo, adoptando otro sistema, no hubiera pintado á los príncipes de entónces como eran, sino como deseaban aparecer, seria ménos útil su libro. *Es muy importante conocer toda la atrocidad de que son capaces los malvados en los dias de su prosperidad.* Correr el velo á sus artificios, es, casi siempre, disminuir el peligro; sondear toda la profundidad de su perfidia, es preparar el contraveneno. En fin, las intenciones del secretario de Florencia son tan palpables á todo espíritu recto y no preocupado, que no puede dejar de confesarse, que su libro, mal comprendido por los críticos, ha sido tambien malamente refutado. Las censuras laboran en un supuesto falso, sin exceptuar la última que

Digitized by Google

se ha publicado, que aunque es obra de un autor de rango supremo, que tambien se instruia en el arte de los reyes, no sostiene la buena causa con toda la superioridad que pudiera darle.

Montaigne no cubrió su moral con especie alguna de velo. Este filósofo, de un carácter jovial, lleno de candor y de amenidad, enemigo de toda restriccion, habló con los hombres como consigo mismo. El juntaba á la sencillez de un niño el buen sentido de un hombre formado por la reflexion y la experiencia del mundo, pensaba sin esfuerzo, hablaba sin afectacion, escribia sin aderezo. Sus ensayos contienen una moral dulce y acomodada á las diferentes clases de la sociedad. El es el amigo de la humanidad, que le habla frecuentemente de sus defectos y de sus perfecciones; la instruye y la divierte; la halaga para corregirla, y le da los consejos que le gusta adoptar.

Charron redujo la sabiduría á un arte, colocando sus principios en el corazon humano. Su libro está lleno de grandes lecciones, acaso demasiado fuertes para su siglo. Comienza por invitar al hombre á que se conozca: hace mas, le sirve de guia y de apoyo en este penoso estudio: cuando hace la anatomía del entendimiento y del corazon, ningun pensamiento, ningun afecto se escapa á la sagacidad de sus observaciones: conviene en su opinion garantirse de dos males: el uno exterior, el imperio de la opinion, de la costumbre y del ejemplo; el otro interior, la tiranía de las pasiones: á esto es á lo que llama Charron guardarse del mundo y de sí mismo. El hombre prevenido contra el contagio del mundo y las seducciones del amor propio, adquiere la entera y generosa libertad del juicio y de opinion, que exalta las facultades, y no consiente otras afecciones que las justas. Una disposicion semejante conduce á la sabiduría. Esta consiste en una voluntad fuertemente apegada á los consejos de la razon, siempre recta, franca, varonil, agradable, igual, uniforme y constante en todas las situaciones que puedan ocurrir. Por ella, el hombre arregla sus deseos, aprende á contentarse con poco, de aquello que con poco basta; á no considerar como bienes á los que no hacen al justo mejor, no corrigen al malo, y son indiferentes al bien y al mal; á no colocar en el número de los males á lo que no quita ni el valor ni la probidad; á recibir igualmente lo adverso y lo próspero; á gozar de su existencia, sin darle suelta ó restringirla demasiado; á encontrar la felicidad en la posesion de lo necesario. He aquí en compendio lo que respecta á la conducta interior del sabio. La sociedad le impone nuevos deberes: él debe sumision á las leyes y á la religion, deferencia á las costumbres

Digitized by Google

de su pais, respeto á los magistrados, celo, actividad, integridad á los negocios públicos y á los privados; modestia, dulzura, igualdad, discrecion, justicia, indulgencia, amistad para con los hombres en general; *servicios y una adhesion inalterable á la patria, sea que ella lo llame á los empleos del gobierno, tanto en el interior como en el exterior, sea que ella arme su brazo para su defensa, sea en fin, que ella se contente con su honradez en la vida privada.* Así es como el sabio llena útilmente la carrera de su vida, y la corona con una muerte gloriosa que aguarda sin sobresalto, en medio del ejercicio de todas las virtudes. He aquí una ligera idea de la doctrina de Charron en un tiempo en que la moral de las escuelas era tan defectuosa.

Remontados los espíritus á la altura de la razon, no la dejarán otra vez. Guichardin, Paulo Paruta, Sansovin, Scipion Amirato, Fra-Paolo, Boccalin, y Giannone en Italia; Sidney, Hobbes, Locke, Gordon, Cumberland, Wollaston, Hutcheson y Shaftsbury en Inglaterra; Pufendorff, Leibnitz y Wolfen en Alemania; Grocio, Barbeyrac y Wicquefort en Holanda; Sully, Bodin, Domat, la Rochefoucault, Gassedi, Bernier, Castel de Saint-Pierre, Vauban, la Marre, Fenelon, Montesquieu, Helvecio, Quesnai y sus discípulos en Francia, van á conducir en ménos de un siglo y medio á las ciencias morales y políticas, á un grado de solidez y de precision, que no pudieron darles los sábios todos de Atenas y de Roma.

Wincler habia publicado en 1615 su obra titulada: *Los principios del derecho.* Diez años despues apareció la grande obra de Grocio del *Derecho de guerra y de paz:* esta fué la produccion de un hombre de genio nutrido en los negocios, y formado por las desgracias y la meditacion. De las máximas de la jurisprudencia natural y política, él deduce reglas seguras para conservar á las naciones en paz cuando están en ella, y para llevarlas á este feliz estado lo mas pronto posible cuando se hallan en guerra, y poner á la justicia y á la humanidad tambien en lugar de un género de cosas que parece ser la subversion de todo órden, y que tiende á sofocar todo sentimiento de compasion.

Cumberland investigó cuál pudiera ser el principio filosófico de las leyes naturales, y lo encontró en la benevolencia universal hácia todos los seres racionales; benevolencia que es á la vez el epítome de todas las obligaciones morales, y la fuente de todos los bienes en el órden moral y social, y que conducida á un grado supremo, constituye el estado mas perfecto y el mas feliz de todos y de cada uno.

Digitized by Google

Pufendorff dió nuevo realce á una ciencia que Grocio habia sacado de la barbarie. Dotado de un ingenio penetrante, de un juicio exquisito, de una razon exenta de preocupaciones, se remonta á los elementos mas simples de la ciencia de las costumbres, y siguiendo paso á paso el encadenamiento natural de las verdades morales, forma un sistema metódico de los derechos y deberes del hombre, del ciudadano, del soberano, que él deduce del fecundo principio de la sociabilidad natural.

Wolff, una de las grandes antorchas de Alemania, perfeccionó aun mas la jurisprudencia. Locke hizo palpar á sus compatriotas los inconvenientes de una educacion bárbara. Instituidor esclarecido, les enseña á dar á sus hijos un cuerpo sano y una alma recta. Político profundo, considera tambien el orígen, fundamentos y naturaleza del gobierno, y trata todas estas materias con aquella imparcialidad que debe mantener la balanza cuando se pesan los privilegios del pueblo y la autoridad soberana. Hobbes, Filmer y Barclay, demasiado sensibles á los males horrorosos que causa la licencia de un pueblo sedicioso, habian dado mucho ensanche á la autoridad real, habian juzgado con excesivo favor á los magistrados, y por una confianza indiscreta, distintivo de una alma honrada, los exponian á abusar de un poder bastante emprendedor por su misma naturaleza. Milton, Buchanan y Sidney, seducidos por la indignacion que inspiran los horrores de la tiranía, se manifestaron partidarios exaltados de la democracia; lo ponian todo al arbitrio de un pueblo inquieto, apasionado, mal instruido sobre sus verdaderos intereses, fácil para alarmarse, incapaz de una resolucion constante, y aun ménos capaz de procurarse los mismos bienes que desea. Locke supo templar un sistema con otro. Por sus principios, tan distantes de las bajezas de la obediencia pasiva, como de los excesos de una resistencia sediciosa, los derechos respectivos de los gobernantes y de los gobernados se establecen de una manera mas sólida, los poderes se combinan mas sabiamente, y las esferas del gobierno retenidas en su lugar, se mueven con un acuerdo mas maravilloso. Así es como el genio filosófico, despues de haber sido llevado de un extremo al otro, se fija en un justo medio en el que encuentra la verdad. Esto prueba que las mas extrañas paradojas no deben inspirar temor: léjos de ser peligrosas, contribuyen á los adelantos de la ciencia. Es propio de la filosofía hacer que el error mismo sirva para el descubrimiento de la verdad.

Wollaston determinó con precision la naturaleza del bien y del mal, y fijó su diferencia: demostró que la virtud no es otra cosa que la verdad reducida á práctica; que el hombre

Digitized by Google

mas veraz es tambien el mas virtuoso: segun él, las acciones humanas son susceptibles de verdad y de falsedad, así como las proposiciones, y esto es lo que constituye su moralidad: son ellas verdaderas ó moralmente buenas, cuando son conformes á la naturaleza de las cosas, en lo que cada una es en sí misma y con relacion á otras: las acciones son falsas ó moralmente malas, cuando están en contradiccion con la naturaleza de las cosas y sus relaciones verdaderas: el agente inteligente y libre, no debe contradecir la naturaleza de las cosas, ni en sus hechos ni en sus palabras: si lo hace, él sale del órden, ofende á la razon, destruye cuanto de él depende la armonía del universo: si parece que este principio tiene algo de abstracto, él es todo práctico en sus consecuencias: él acuerda al bien físico con el moral, él señala la belleza intrínseca de toda accion honesta, de la satisfaccion interior que la acompaña, de las ventajas que necesariamente resultan, así para el agente, como para aquellos en quienes influye mas ó ménos, segun que la esfera de su actividad es mas ó ménos extensa: manifiesta la fealdad natural del vicio, este sentimiento desagradable con que afecta á las almas rectas, con independencia de las circunstancias exteriores y su maligna influencia sobre la sociedad. ¿Cuál es, en efecto, el estado mejor, el mas agradable, el de mayor deleite para el hombre? Es sin duda el mas análogo á su constitucion y á los objetos que pueden ejercer influencia sobre él; lo es el que se encuentra mas conforme á sus relaciones verdaderas con sus semejantes; en una palabra, lo que le pone en perfecta correspondencia con toda la naturaleza: no puede él lograrlo si no es cumpliendo todas sus obligaciones para con los demas seres; y si ellos desempeñan las que tienen para con él, existe ya el bien moral en toda su perfeccion. Pero el sistema moral padece por el desórden de la mas pequeña de sus partes: el daño está en razon compuesta del desórden y de su distancia: las partes mas cercanas padecen mas que las distantes; la que causa el desórden se encuentra tambien en el estado mas violento. De este modo Wollaston, sacando la virtud del seno de la verdad, y la felicidad del seno de la virtud, recomienda la necesidad de cumplir los deberes, para estar bien consigo y con los otros.

Hutcheson descubrió, ó creyó descubrir, un sexto sentido en el hombre, la facultad de percibir las distinciones morales, así como el gusto percibe los sabores, y juzga el tacto de lo pulido y la desigualdad de las superficies. Sea cual fuere la realidad de este descubrimiento, su autor deduce de él una hermosa teoría, estableciendo de una manera clara y pre-

Digitized by Google

cisa las máximas mas justas de la jurisprudencia natural y civil.

Shaftsbury pretendió depurar la virtud de todo motivo de interes, sin querer por esto privar al sabio de la dulzura que le es inseparable: partidario del sentido moral, era mas sensible que nadie á la satisfaccion que produce la honestidad de las acciones; pero no convenia en que este placer, ó cualquiera otro, fuese el motivo de la virtud. Recelaba que favoreciendo en el hombre una inclinacion muy fuerte por sí, para referirlo todo á su propia utilidad, no se menoscabase su benevolencia para con los demas. Así como el temor de los castigos es el sentimiento de los esclavos, así la esperanza de las recompensas, parece ser un motivo mercenario. En su opinion un afecto generoso hácia los objetos morales é intelectuales de la justicia, es la medida del mérito, y el amor del bien comun, el mérito por excelencia. Estaba reservado á los filósofos franceses descubrir los lazos secretos por medio de los cuales ha unido la naturaleza el interes particular al público, para hacer de la virtud la base de la union social, el sosten de la economía política, y la prosperidad de las naciones.

En Francia, dos discípulos de Epicuro preservaron á la moral de la austeridad excesiva de una secta religiosa, y de la laxitud de otra. Los rigoristas entusiastas afectaban elevarse sobre las fuerzas del hombre, y pretendieron corregir su razon; los moralistas indulgentes, olvidaban la dignidad de su ser, y no se avergonzaban de aparecerle inferiores. Gassendi y Bernier se mantuvieron al nivel de la naturaleza humana: no poseian el arte envenenado de poner en oposicion á la virtud con el placer, y la consideraban bajo de un punto mas lisonjero; juzgaban que ella se confundia con el deleite honesto, ese delicado ser, incompatible con toda especie de indecencia y de exceso. El amor del placer ordenado, es en el hombre el de su bien estar; es decir, una inclinacion necesaria que interesa á su conservacion y la mejora de su existencia, y la conduce con viveza, únicamente á lo que le conviene; porque un deseo mas extenso no es estríctamente el amor del bien; es el abuso ó la corrupcion de este instinto, sometido naturálmente á la razon. La naturaleza no encuentra agradable lo que la contraría: el desórden mas pequeño le es doloroso; la sombra misma del dolor señala á nuestras pasiones los límites de que no deben pasar, y que jamas atropellan impunemente: no hay pues un verdadero placer que sea al mismo tiempo criminal: cuando el delito se presenta, el placer se altera y se cambia fácilmente en dolor, en inquietud, en remordimientos. Todo lo

Digitized by Google

que lisonjea verdaderamente la naturaleza racional, está en el órden: lo que ella exige, le conviene y le es debido: concedérselo es un deber, y la práctica de nuestros deberes, es la virtud. Así que el amor del deleite honesto, el del órden, el de la virtud son una misma cosa: él produce la temperancia, la sobriedad, la buena fé, la amistad y todo el cortejo de las cualidades útiles. No debe pues decirse que el deleite corrompe á la virtud. Las delicias puras de la vida social, capaces de suavizar los genios mas austeros, y tan propias para afinar el sentimiento de las almas delicadas, no podrian hacer insensible al hombre á la dicha de sus hermanos. Miéntras mas palpe que el desempeño de sus deberes para con su familia, sus amigos y sus conciudadanos, lo pone en una situacion agradable, y le produce su felicidad propia, mas lo estimula á procurar la de sus semejantes. Las *Máximas* de la Rochefoucault y los *Caracteres* de la Bruyere son obras muy preciosas. La Rochefoucault, gran escudriñador del corazon humano, satirizó á los cortesanos, los mas disimulados de todos los hombres: persiguió sin cuartel al amor propio bajo todas las formas que toma para escapar de los golpes; y despues de haber despojado á este Proteo de todos sus disfraces, lo abandona á toda su fealdad como á su mas cruel verdugo.

La Bruyere, hábil pintor de costumbres, toma hasta los rasgos fugitivos de los caracteres; la semejanza de sus retratos fuerza á los originales á avergonzarse y corregirse.

El Telémaco es el mas bello presente que ha hecho la filosofía á los hombres por mano de las musas; y si la felicidad del género humano pudiera nacer de un poema, este hubiera sido el Telémaco, ha dicho un crítico. La razon calentada por el amor de la humanidad, enseña en esta obra con un tono persuasivo la moral mas pura y una política bienhechora. Asemejaos, ó reyes, al modelo que se os presenta, la virtud sentada en el trono con vosotros, será vuestra dicha y la de vuestros súbditos.

Los proyectos del abate de Saint-Pierre, por quiméricos que sean, considerada la constitucion viciosa de nuestros gobiernos, dan al ménos á conocer hasta donde hace llegar el espíritu filosófico sus miras bienhechoras.

Las leyes civiles dispuestas en su órden natural, anunciaron una obra de un temple mas fuerte, la del *Espíritu de las leyes*. Montesquieu no ha hecho leyes; mas penetró su espíritu, discutió los motivos, desenvolvió las relaciones, y siguió los efectos. El enseña á los soberanos á hacer leyes, á adaptarlas al genio particular de las naciones, á la naturaleza del clima,

Digitized by Google

á la religion, á la forma de gobierno. ¡O Montesquieu! tú formaste legisladores, lo que es mas que serlo. Cierto es que tus principios hubieran adquirido mas fuerza y evidencia, si los hubieras sacado de aquella ley única que engendra á todas las leyes y á todas las instituciones. Sin embargo de este defecto, compensado con tantas otras grandes miras, tu libro será leido con fruto por los reyes, y meditado por los sabios. Tu nombre será venerado en todas las generaciones, en que haya seres sensibles á los derechos sagrados de la humanidad, y susceptibles de una buena legislacion.

Un filósofo, cuya pérdida lamentan todavía las almas honradas; un filósofo que prefirió la sabiduría á todos los tesoros, y que no estimó la opulencia mas que como un medio de hacer felices, Helvecio, creyó encontrar todo el sistema de nuestras facultades en nuestra sensibilidad física, de la que hizo nacer nuestros talentos y nuestras virtudes, nuestras pasiones y nuestros vicios. Sin duda que él dió demasiada extension á este principio; él confunde frecuentemente la sensibilidad del amor propio con la física. Sea de esto lo que fuere, él se penetró bastantemente de la importancia de dirigir este gran móvil hácia el bien, de fortificarlo y exaltarlo para que pueda producir grandes y felices efectos: él manifestó la necesidad y los medios de interesar á los hombres en el bien general, por el estímulo del bien particular, que es en lo que consiste la grande obra de la administracion.

Y vos, autor estimable del *Libro de las costumbres*, vos cuyas cenizas descansan en una tierra extrangera, estad seguro de que no atará mi lengua una falsa vergüenza. Yo puedo sin faltar al respeto á la autoridad que os condenó, reconocer la sanidad de vuestras intenciones, exponiendo francamente el modo con que considero vuestra obra.

El Libro de *las costumbres* es acaso el tratado mas completo que poseemos de la religion natural. Los deberes del hombre hácia Dios, hácia sí mismo y sus semejantes, se explican en él de una manera precisa, se predican con un tono persuasivo, se apoyan en motivos tan nobles, que la humanidad sola puede proporcionar. Si la moral del autor no se eleva hasta la sublimidad del Evangelio, es porque él habla tanto al judío, al musulman y al idólatra, como al cristiano; es porque habla al cristiano vacilante en la fé, á quien las pasiones han conducido sobre el borde del abismo de la incredulidad; es porque él habla al incrédulo mismo, y porque animado del bello deseo de purificar las costumbres de todos los hombres, de cualquiera religion que ellos sean, ó tambien de los que no la tie-

Digitized by Google

nen, él brinda á todos con principios morales, igualmente independientes de la religion y de la irreligion, principios que obligan á todos, en todos los tiempos y lugares. Este es el objeto y el espíritu de su obra: seria injusto pedirle mas; y no hubiera desempeñado su proposito, si hubiera hecho ménos: fiel á su promesa, él instruye al universo. ¡Cuán virtuoso seria este mismo universo si siguiera sus lecciones!

El plan de la obra se justifica por sí mismo; es verdaderamente digno de un filósofo cuya alma abraza todos los tiempos y todos los climas, ama á todos los hombres, y desea presentarles una regla de virtud que no tengan pretexto alguno para rechazar: esta es la ley natural. Desde entónces él no debe pasar de aquí para ser escuchado y comprendido de todos los pueblos; su deber es limitarse únicamente á demostrar la santidad, la universalidad, la invariabilidad y la necesidad indispensable de este principio: debe guardar un silencio absoluto sobre todas las leyes positivas; hacer mencion de ellas, seria salir de su plan: con esto alarmaria indefectiblemente á una gran parte de los pueblos que se propone volver virtuosos; no estaria al alcance de todos, y faltaria á su fin. Vedlo aquí no solamente dispensado de manifestar una afeccion particular á la religion que profesa en su corazon; mas estrictamente obligado á no dejar presentir de modo alguno, que la prefiere á las demas: esto solo daria lugar á sospechar que los principios morales son exclusivamente de su religion, y los hombres que no creen en alguna, se considerarian autorizados para rechazar su moral: él llevará hasta donde pueda su reticencia sobre este artículo, sin temor de cometer algun exceso.

No podrá acusárseme de haber atribuido á este moralista un designio que no tuvo: él claramente se explica en los siguientes términos: „Si se recuerda el título de esta obra, no se me exigirá mas de lo que he prometido. Las costumbres son mi objeto; la religion natural basta para ellas; y no voy adelante porque quiero que tanto un mahometano como un cristiano me puedan leer; yo escribo para las cuatro partes del mundo."

¿Cuál intencion fué nunca mas recta? ¿Cuál proyecto fué nunca mas noble? La ejecucion correspondió á los deseos. Cuando la obra salió á luz, mereció los elogios que se conceden á las producciones mas extraordinarias. Los extrangeros ilustrados se unieron á los franceses de mejor juicio, para proclamar con una voz unánime, que la obra hacia tanto honor á la bondad del alma como al genio del autor.

Sin embargo, sea que su intencion tal como nosotros la

Digitized by Google

ucabamos de presentar, sacándola del mismo, no fuese penetrada, sea que la envidia se armase contra él, ó en fin, que la religion de los magistrados fuese sorprendida, lo cierto es, que la obra fué proscripta; y este tratado de moral, bueno y útil, si se hubiera leido en el espíritu con que fué dictado, ha pasado por un sistema de impiedad. ¿Es acaso abjurar la religion, no hablar de ella cuando así conviene? ¿Enseñar las virtudes humanas, es anular los deberes evangélicos? ¿Enseñar á los hombres á ser honrados, es prohibirles que sean cristianos? ¿No es esto mas bien disponerlos á que lo sean?

Los Charron, los Wollaston, los Montesquieu, no habian escapado de la malignidad de los detractores de la filosofia. Hombres mal intencionados que afectais no creer en la sabiduría, aun cuando os aprovechais de sus frutos, comparad vuestra conducta con la de los literatos que perseguís. Vosotros maltratais á ciudadanos útiles, cuya paciencia contrasta con vuestro encarnizamiento: vosotros los desconceptuais, los difamais, los abrumais con injurias, ellos callan, ellos os responden con la sangre fria de la razon: los arrastrais hasta los tribunales y dictais vosotros mismos su condenacion; pero ellos os perdonan porque su conciencia los absuelve: vuestro empeño es alarmar contra ellos á todas las clases del estado; á tanta maldad no oponen mas que costumbres dulces é irreprochables: gustais de suscitarles enemigos, de inutilizar sus trabajos; no lograreis desalentarlos, no extinguireis en ellos el amor que profesan á la sabiduría: podreis vosotros llegar á cansaros de hacerles ultrajes, ellos jamas se cansarán de ser virtuosos y útiles: veed como sus obras se aumentan en número, se hacen mas fuertes y mas sólidas miéntras mas los calumniais: así es como convierten en su provecho vuestra misma censura por amarga é injusta que sea: ilustrandoos es como se vengarán de vosotros; así es como á fuerza de razon os arrancarán la justicia que les negais: observad como su objeto inmediato es el bien público; que la causa que sostienen es la de la humanidad, la de la virtud, la de la libertad, del interes nacional y de la soberanía. La filosofia es siempre el fiel centinela de la felicidad de los pueblos, y el apoyo mas firme de los gobiernos. La prosperidad del estado es lo que constituye la seguridad de los gobernantes. Como los que gobiernan no están revestidos de la autoridad suprema mas que para procurar el bien de la sociedad, su poder comienza á ser precario desde que se apartan de este fin; en vez de que su fuerza, su plenitud, su integridad, son como la consecuencia del celo que acrediten de gobernar conforme á las leyes, y de procurar que la justicia y el interes nacional presidan á todas sus

Digitized by Google

resoluciones. Pero los actos de violencia y opresion no son actos de gobierno; tienden ellos mas bien á destruirlo. Es ser amigo de los gobernantes, inspirarles horror á toda especie de injusticia, de opresion y de lisonja, guardarlos de la tentacion del poder arbitrario, hacerles gustar las dulces máximas de la paz, de la justicia, de la moderacion, de la clemencia, del amor al bien público y de la adhesion á las leyes; acostumbrar sus oidos á la voz imponente de la verdad.

Es máxima general entre los filósofos, que el estudio del hombre es el único que merece ser cultivado; que todos los demas deben referírsele; que el sabio se ocupa exclusivamente de lo que importa á la felicidad del género humano. Las sociedades literarias largo tiempo entregadas á discusiones frívolas, á paradojas vanamente sutiles, consagran ya sus tareas á la propagacion de verdades útiles, proponen á la investigacion de los sabios cuestiones morales, políticas, económicas, ó el elogio de los grandes hombres que han sido beneméritos de la humanidad. Todas las producciones del genio llevan esta marca generosa. Se descubre en el teatro y hasta en los juegos mas insignificantes de ingenio. A los cuentos árabes, turcos y mogoles, han sucedido cuentos morales, cuentos filosóficos.

El modo mas sublime de escribir la historia, seria el de trazar con grandes pinceladas el cuadro sorprendente de la suerte de la humanidad en las diferentes revoluciones que ha sufrido, y marcar los pasos tardos y trémulos que ha dado la política en todas épocas ácia el bien comun, y manifestar á los conductores de la generacion presente la senda que deben seguir para obtenerlo. Esas pueriles colecciones de viajes, en que lo verdadero se sacrifica á lo maravilloso, lo útil á lo agradable, en que se nos enseña lo que podriamos ignorar sin consecuencia alguna, y casi nada de lo que nos interesa saber, esas relaciones áridas y estériles, esos romances poéticos y aun mas estériles todavía de las brillantes expediciones que hicieron tanto honor á algunos navegantes atrevidos, como perjuicios á la humanidad, todo este cúmulo de producciones se ha convertido felízmente en este siglo de luz en tratados profundos de moral, de política y de comercio. La filosofia apercibió que la ruina y el oprobio de las naciones se preparaban á lo léjos por los descubrimientos, en que ojos ménos penetrantes no veian mas que su gloria y su opulencia actual; aun algunas veces descubre el gérmen de su dicha futura en su calamidad presente. El filósofo sigue á los pueblos europeos sobre los mares que se franquean con audacia, los sigue hasta en el extenso continente de la India que subyugan por la guerra y la mala fe. El obser-

Digitized by Google

va la marcha, ya lenta ya rápida de sus establecimientos; la naturaleza, la forma, la extension, el valor de su comercio; compara los gastos y los productos, las ganancias y las pérdidas, los adelantos y los quebrantos; estima las faltas que han cometido y los recursos con que pueden contar para repararlas; él les pone debajo de sus ojos su estado actual, es decir, la situacion violenta de sus negocios en aquellas opulentas regiones, lo que tienen que temer y lo que pueden esperar; la conducta que les conviene seguir para con las naciones que han indispuesto, agriado é indignado por el modo con que se han mostrado, armados para oprimirlas, pródigos de su sangre y codiciosos de sus tesoros; les dice, por último, los únicos medios de hacérselas amigas: esta revolucion será la obra de los progresos de la razon, de la justicia, de la moderacion, de un comercio fundado sobre la doble base de la buena fe y del interes recíproco.

El filósofo ve tambien en el descubrimiento de América, los vicios y las enfermedades del nuevo mundo adquiridas al mismo precio que sus mercancías; nuestras vagatelas, nuestro lujo, nuestro espíritu de opresion trasplantados á aquellos paises que debieran ser preservados de estos males por los mares inmensos que los separan. Los gemidos de tantas víctimas inmoladas á nuestra codicia, arrancan al filósofo lágrimas de compasion; mas este desórden del momento, por grande que sea, no influye sobre su opinion acerca de lo futuro. El conoce que de la comunicacion de los pueblos entre sí, debe resultar tarde ó temprano un aumento de felicidad para todos: indaga las causas que han retardado este efecto, y por la investigacion descubre los medios que deben producirlo. Entónces es cuando el observador filósofo se eleva á las sublimes funciones de hombre de estado y de legislador, que desempeña con dignidad: los verdaderos intereses mercantiles se discuten y acuerdan, la libertad y la concurrencia se establecen, los abusos se manifiestan y reforman, se reconoce que los privilegios son verdaderas cargas; las colonias se fundan bajo sus principios mas adecuados, y se gobiernan por el régimen mas conveniente á ellas y á su metrópoli. La accion recíproca de los dos mundos se vuelve dulce y benigna, los grados se calculan con exactitud y se dirigen con acierto. En todas partes, la equidad de acuerdo con la política, enseña á las naciones y á sus gefes á hacer servir esta grande revolucion al complemento de la suma de felicidad de que es susceptible cada una de las partes del globo. Influyen en ellos los motivos mas propios para mover las almas generosas, la justicia de reparar sus errores por medio de benefi-

Digitized by Google

cios, de restablecer el órden en donde habian hecho nacer la confusion; el noble deseo de ser benefactores de la tierra despues de haber sido sus tiranos: la gloria de hacer germinar á la virtud y á la dicha al lado de ese oro que habia sido hasta aquí la fuente de todos los vicios y de todos los males: el goce del bien que se hace, mas dulce que el bien que se recibe: la lisonjera esperanza de ser bendecido por las generaciones futuras que heredarán la prosperidad y el reconocimiento del siglo presente. Si fuere preciso ocurrir á motivos análogos al envilecimiento de hombres corrompidos, los supondremos sensibles al temor de perder lo poco que les ha quedado, á la privacion total de su comercio del que una parte se ha escapado ya de sus manos, á la ignominia de ser siempre malvados y miserables, al peligro de incurrir en la excecracion pública y de verse lanzados del pais que pretendieron invadir.

La filosofia en su infancia se irritaba contra los hombres porque eran malos, se asombraba de su necedad, declamaba vágamente contra la corrupcion de costumbres, la extravagancia de las preocupaciones, el ardor de las pasiones, la tiranía de la opinion, y desalentada con demasiada facilidad por los obstáculos de toda clase que se oponian á la reforma del género humano, consideraba al hombre, ya como á un sér malvado por naturaleza que es necesario domar por la fuerza, ya como á un animal feroz al que no se puede domesticar, y al que es preciso abandonar á su propia malignidad, sin procurar jamas corregirlo. De ahí nacieron esas máximas que tanto tiempo estuvieron en boga, de que los hombres siempre fueron y serán lo que son; que la especie humana degenera mas bien que mejora; que tal parece que no es capaz de perfeccion, que no sea la mezcla de virtud y de vicio, siendo este casi siempre mayor que aquella. Así hablan de los enfermos los que no conocen mas que la gravedad de su mal: así discurren los moralistas que faltos del conocimiento de las verdaderas causas de una tan grande corrupcion, ignoran los remedios que conviene aplicar. Ahora la filosofia declama ménos, porque observa mas: se asombra poco de la enormidad de los abusos, y se afana mucho para corregirlos: léjos de indignarse contra las pasiones, procura hacerlas virtuosas, sirviendo á los grandes fines de la sociedad política. Ella medita profundamente la naturaleza humana, los resortes que la mueven, y la influencia de las circunstancias que alteran su fuego; estudia la historia de las sociedades, sigue la marcha del espíritu humano, y reconociendo las causas que han retardado la perfeccion de la moral, confiesa que los hombres en las diferentes situaciones en que se han en-

Digitized by Google

contrado, no podian aspirar á mejores instituciones que á las que han tenido. Entónces se dedica á disminuir la energía de estas causas, á disipar las tinieblas de la ignorancia, á desacreditar á la supersticion, sustituir verdades á opiniones erróneas, á dirigir la educacion hácia el objeto de todo gobierno legítimo, á vencer la pereza de ciertas gentes para quienes es indiferente el bien público, á desenvolver los principios genuinos de la administracion de los estados.

Tal es el objeto de una porcion de obras, como por ejemplo, las *Instituciones políticas*, la *Ciencia de gobierno*, el *Espíritu de la legislacion*, el tratado de la *Economía política*, la *Política natural*, el *Sistema social*, y muchas otras que nos presentan tantas verdades preciosas, y las anuncian con un estilo noble, generoso y persuasivo.

De estas grandes é importantes discusiones ha nacido la ciencia económica, que parece ser la perfeccion de la filosofía política. Esta ciencia verdaderamente celestial, ó mejor digamos, esta ciencia toda natural, no habla á los hombres mas que de propiedad, de libertad, de industria, de poblacion, de prosperidad, de abundancia: y partiendo del doble principio de que la felicidad de los hombres está adherida al cumplimiento de sus obligaciones, y el desempeño de los deberes á la posesion de sus derechos imprescriptibles, establece el órden moral sobre el órden físico, y saca á la ley del seno de la naturaleza.

La *Filosofía rural*, el *Orden natural y esencial de las sociedades políticas*, el *Orden legal*, los *Económicos*, el *Análisis de los estados civilizados*, la *Legislacion universal*, han adquirido para la verdad moral y política un grado de evidencia que no habian disfrutado hasta aquí. La ciencia de gobierno parece reducida á principios tan sólidos como útiles; los deberes del hombre se demuestran, y sus derechos se establecen, de manera que puedan resistir en lo de adelante á las usurpaciones humanas y á las religiosas.

Pasead la vista por esas llanuras perfumadas del oriente que la filosofía no ha alumbrado; vereis en ellas al déspota sentado sobre un trono que sostiene la molicie y la estupidez; él reina por el temor, y el temor mas bien se encuentra en su pecho que en el de sus esclavos. Sobre las orillas del Manzanares, en las que la ignorancia y la supersticion oprimen aun á los talentos bajo el yugo, acaba de ponerse otra vez el cuchillo de la persecucion en manos bárbaras.

La Inglaterra y la Francia nos ofrecen un espectáculo muy diferente. En aquella nacion desde el primer lord hasta el último ciudadano, todo hombre dice: *Yo soy libre bajo la pro-*

Digitized by Google

teccion de la ley, y la ley no es mas que la expresion de mi voluntad unida á la de mis conciudadanos: yo me atrevo á pensar en todas materias con elevacion: mi razon es exclusivamente mia, y desafiaria al universo entero á que la esclavizase: yo sé apreciar á los hombres en la balanza de la justicia, y los reyes léjos de ser dioses para mí, son ménos que hombres si los hacen desgraciados.

En Francia, desde que la filosofía, bajo los auspicios del inmortal Montesquieu y sus secuaces, ha hecho objeto de sus indagaciones á las leyes, la policía, el comercio, la agricultura, la hacienda, ha comenzado la administracion á perfeccionarse, se han formado ideas mas exactas de las importantes materias, de las que tan íntimamente dependen la dicha y la grandeza de los estados. Luego que el espíritu de los negocios se volvió filosófico, los ministros han aprendido á conocer á los hombres y á dirigirlos, á emplear los talentos y á crear otros nuevos empleándolos felizmente. De simples negociantes se han formado hombres de estado.

Todo es grande y noble en un siglo y en una nacion filosófica. Una ciencia que enseña á todos á pensar, á hablar, á obrar con dignidad, debe necesariamente formar hombres grandes en todas lineas. No ha faltado, sin embargo, quien se atreva á asegurar, que en ningun siglo ha habido tanto de filosofía y ménos hombres ilustres, que en el presente. En Francia sobre todo es donde mas se escuchan estas lamentaciones. ¿De dónde procede, ó franceses, la diferencia que se encuentra entre la idea que vosotros teneis de los hombres grandes que viven en el seno de vuestra patria, y la que tienen los extrangeros, y la que aun ellos mismos presienten que formará la justa posteridad? Permitid que os diga que no os hallais en un punto de vista propio para juzgar rectamente de vuestros compatriotas y contemporáneos. La grandeza de alma es tan relativa como la del cuerpo: al que es grande le parece pequeño todo lo que se halla debajo de él. Una nacion que ha obtenido cierto grado de elevacion, admirará poco á sus grandes hombres, porque se hallará casi á su nivel; no los calificará de extraordinarios si no se levantan mucho debajo de ella: es una señal característica de grandeza no ver nada grande cerca de sí.

César, Ciceron, Lúculo, Attico, no parecieron tan grandes á los ojos de Roma, como realmente lo eran, porque en su época toda era grande en Roma. En vuestra patria, el espíritu filosófico, ese espíritu fuerte y sublime, que á pesar de los obstáculos que se le oponen, avanza siempre algun terreno de generacion en generacion, eleva todas las almas al nivel de los

Digitized by Google

genios superiores, ó al ménos, segun la esfera intelectual de cada una. Esta es la razon de que no sean habidas como maravillosas por sus conciudadanos, como lo son para ménos sublimes genios. *Observad como vuestros primeros hombres son acogidos y obsequiados por los extrangeros: podria decirse que su grandeza se anonada al pisar el suelo de su patria.* No: ella en nada disminuye; pero no les es posible brillar con el mismo esplendor, confundidos en esa porcion de hombres, de los que unos les son iguales, y otros inferiores en muy poco.

Yo no me asombraré de que vuestros filósofos no sean admirados en vuestra patria, como lo son en otras partes y lo serán por las generaciones futuras; lo que me sorprende, lo que es verdaderamente incomprensible, es, que persigais á los mismos á quienes debeis esa fuerza y elevacion que os ha puesto en situacion de no admirarlos. Lo que me aturde, es, que oponiendoos sin cesar á la actividad saludable de la filosofía, convirtais contra ella vuestra propia malicia, y desconozcais el bien que ha hecho porque le impedis el que haga mas.

Ingratos, á quienes deseara yo de buena gana que por castigo no tuvieseis ya mas filósofos, si por un momento pudiera dejar de ser sensible á los males de la humanidad, ved vuestra jurisprudencia perfeccionada, vuestro código criminal vuelto mas humano, el derecho d'Aubaine abolido (1), cátedras de derecho natural y político establecidas en vez de obras inútiles; vuestra policía mas atenta á prevenir que á castigar con severidad los delitos; vuestra administracion ilustrada, activa, bienhechora, velando en secreto por la seguridad y prosperidad de la nacion en el interior, miéntras que por una política previsora y sabia, asegura su reposo y su gloria en el exterior; vuestra hacienda mejor administrada haciendo renacer la confianza, miéntras que vuestra marina adquiere un nuevo lustre; la agricultura protegida; el gusto filosófico apoderándose de todas las profesiones para perfeccionarlas, remontándose á los principios de las artes y de los oficios, dirigiendo la mano del mecánico (2), conduciéndola, fijándola en lo bello, al ménos en lo que no es todo de moda ó capricho. Diez dias de este siglo ilustrado os ofrecen mas rasgos de beneficencia á vuestra admiracion que diez siglos de ignorancia. No pretendo señalarlos, porque vuestros periódicos los han anunciado; y si permitis al espíritu filosófico obrar con toda la energía de que es capaz, tiem-

(1) Derecho que tenia la corona en Francia á los bienes del extrangero que moria intestado.

(2) El traductor se ha tomado la libertad de introducir esta palabra, para explicar tanto al artista como al que trabaja en los que se llaman oficios.

Digitized by Google

po llegará en que se os reproche el no haber aplaudido como hechos heroicos, los que formaron el carácter ordinario de vuestra nacion.

¡O príncipes! ¡ó magistrados! ¡ó prelados! os he manifestado el interior de la ciencia que se pretende haceros sospechosa. Los anales de la filosofia antigua y los de la moderna, os la han mostrado en todas partes, amiga de las costumbres y de las leyes, depurando á la moral, perfeccionando á la legislacion, formando á los hombres para todas las virtudes sociales, amiga de los gobernantes y de los pueblos, instruyendo á unos y á otros en sus derechos y en sus deberes, afanándose en todas las edades y en todos los siglos por formar súbditos sumisos, no por instinto ó por bajeza, sino por razon; magistrados íntegros, hombres de estado ocupados exclusivamente del bien público, y gobernantes padres del pueblo. Conoced, pues, lo que son los sabios, y convenid en que los hombres mas ilustrados son, por lo comun, los mejores ciudadanos. No podeis rehusar vuestra estimacion á pacíficos razonadores que renuncian á los honores, á las riquezas, á los placeres para cultivar sus facultades intelectuales, enriquecerse con los conocimientos mas útiles, y derramar sus tesoros entre sus conciudadanos. Si ocupándose de la indagacion penosa de la verdad, tienen la desgracia de engañarse, léjos de que un error les haga perder el mérito de tantas verdades descubiertas ó manifestadas, de tantas ciencias creadas ó perfeccionadas, haced justicia á la pureza de sus intenciones, no imputeis á la voluntad los errores del entendimiento, considerando cuán dificil es descubrir la verdad; sed indulgentes para con la debilidad humana, circunspectos en vuestros juicios, lentos en decidir y aun mas tardos en condenar; aplaudid sus esfuerzos generosos, y estad seguros, de que si los hombres han de obtener algun dia la perfeccion de la moral y de la legislacion, á la filosofia deberán este beneficio.

22 AP 69

Nota. *Puede reimprimir este discurso el que guste: su precio es el de 5 reales.*

Digitized by Google

NUM. 1.

AÑO DE 830.

FLETES.

OCTUBRE 3.

Hacienda de Portales.	El arriero José Domingo entregó por la espresada 20 costales de mazorca.....	002. 4

DIA 4.

Id......	El arriero José Benitez entregó de pehujales, por José García, 5 fanegas de maiz.....	000. 5

DIA 5.

Ramo de Calpulalpan.	Isidro Olvera entregó por el Recaudador 25 fanegas de frijol.....	003. 1

DIA 6.

Pueblo de S. Antonio.	Juan José entregó por sí una fanega de frijol....	000. 1
Rancho de Buenavista.....	D. Juan María Delgado entregó por el espresado 8 costales de mazorca.....	001. 0

NOTAS.

PRIMERA. En la carátula de este cuaderno, que debe ser de medio pliego, se pondrá: *Diario de ingresos de tal año;* y concluida la cosecha, se estractarán las entradas en otro, poniendo cada Hacienda, Ramo, ó Pueblo, por separado, con las fechas únicamente, y omitiendo los nombres de causantes y conductores, cuyo cuaderno se denominará: *Estracto de ingresos de tal año.*

SEGUNDA. Cuando se haga la recaudacion de muebles y conmutaciones, se llevará la cuenta por medio de un Diario, en los mismos términos anteriores.

TERCERA. Del mismo modo llevará la cuenta de fletes el dependiente del despacho que ha de pagarlos, poniendo únicamente el nombre del arriero, y lugar de donde procede, conforme está en el márgen.

Digitized by Google

Digitized by Google

Núm, 2,

MAIZ.	Fans.	qqs.	Precios.
En 3 de octubre de 31, para el menudéo..	050.	00.	á 1. peso.
En id. para id.....	050.	00.	á 6 rs.
En id. por mayor.....	028.	00.	á 1. peso.
En id. id.....	007.	00.	á id.
En id. id.....	005.	24.	á id.
En 4 de dicho para el menudéo.....	050.	00.	á id.
En id. por mayor.....	035.	00.	á id.
En id. id.....	025.	00.	á id.
En 5 para el menudéo.....	050.	00.	á id.
En 8 para id.....	050.	00.	á id.
En id. por mayor.....	025.	00.	á id.
	375.	24.	

Se han entregado para el menudéo al precio de 8 rs. fans.	200. 00.	..375.	24.
Id. id. á 6 rs.....	050. 00.		
Id. id. para la venta por mayor	125. 24.		
Se dán por vendidas á 1 peso fanega.....	309. 24.	..333.	24.
Id. á 6 rs. id.....	024. 00.		
Quedan ecsistentes al precio de 8 rs. fanega.....	016. 00.	..042.	00.
Id. id. á 6 rs.....	026. 00.		

NOTAS.

1. Este Libro será de á cuarteron, y se denominará: *Cuaderno en que se copian los boletos de las semillas que se entregan al despacho para su venta.*

2. Los lunes de cada semana se liquída á continuacion la cuenta de lo entregado y vendido, para deducir le ecsistencia que queda al dependiente encargado de este ramo, en los mismos términos que está puesto.

Digitized by Google

Digitized by Google

Núm. 3.

MAIZ.	Fans.	qqs.	Precios.	Monto.
En 3 de octubre de 831.....	030.	00.	á 1 peso.	030. 0.
En id. por mayor.....	040.	24.	á id....	040. 4.
En 4 de id.....	025.	00.	á id....	025. 0.
En id.....	008.	00.	á 6 rs..	006. 0.
En id. por mayor.....	060.	00.	á 1 peso.	060. 0.
En 5 de id.....	028.	00.	á id....	028. 0.
En 6 de dicho.....	018.	00.	á id....	018. 0.
En 7 de dicho.....	025.	00.	á id....	025. 0.
En 8 de id.....	030.	00.	á id....	030. 0.
En id. id.....	016.	00.	á 6 rs..	012. 0.
En id. por mayor.....	025.	00.	á 1 peso.	025. 0.
En 9 de id.....	028.	00.	á id....	028. 0.
	333.	24.		327. 4.

NOTAS.

1. A este Cuaderno que debe ser de 4 cuarteron, se le pondrá la carátula de *Diario de ventas de tal año.*

2. Los demás efectos se pondrán por el mismo orden, pero con separacion.

Digitized by Google

Digitized by Google

NUM.º 4.

SEMANA DEL 26 DE DICIEMBRE AL 1. DE ENERO DE 832.

Ecsistencia anterior	787.	4.	
Importan las ventas	655.	3.	
Entregó el Recaudador de Calpulalpan	344.	2.	
Id. el de Amealco	261.	1.	.3.154. 4.
Idem el de la cabecera	342.	1.	
Los hacenderos por sus manifestaciones	764.	1.	

GASTOS.

Importan los sueldos de dependientes	174.	
Idem los fletes	100.	.2.274. 0.
Enterados en Clavería en tal fecha	2.000.	
Ecsistencia en ésta para la semana siguiente		880. 4.

RECORDACIONES FORANEAS.

En la de Calpulalpan hasta el 26 de diciembre prócsimo pasado	200. 6.
En la de Amealco id. id	125. 4.
Total ecsistencia en toda la Colecturía	.1.206. 6.

NOTAS.

Primera. Esta cuenta se formará en un libro de á medio pliego, con la denominacion de *Corte de Caja semanario.*

Segunda. En la glosa de gastos incluirá el Colector las cantidades que tome por el premio que le corresponda.

Digitized by Google

NUM. 5.

COLECTURIA DE.....

Estado general, que manifiesta los frutos de semillas que han ingresado á la espresada, pertenecientes á la cosecha del año de , , , , , , , ,

	TRIGO.		MAZORCA.	MAÍZ.		SUELOS.		FRIJOL.		GARBANZO.		CEBADA.	
	Cargs.	*Cuarts.*	*Costales.*	*Fans.*	*Cuarts.*	*Fans.*	*Cuarts.*	*Fans.*	*Cuarts.*	*Fans.*	*Cuarts*	*Cargs.*	*Cuarts.*
Cabecera.....	225.	00.	12.818.	324.	00.	180.	00.	1.200.	00.	400.	00.	80.	00.
Calpulalpan.....	40.	00.	3.824.	150.	00.	80.	00.	300.	00.	.....		.....	
Amealco.....	00.	00.	1.200.	60.	00.	35.	00.	.....		.....		150.	00.
Suma.....	265.	00.	17.872.	534.	00.	295.	00.	1.500.	00.	400.	00.	230.	00.

NOTA.

Cuando se incluyen las ecsistencias de los años anteriores, se pondrán á continuacion, pero con la debida distincion.

Fecha.

Firma del Colector. *Id. del Notario.*

Digitized by Google

Núm. 6.

RECAUDACION DE DIEZMOS DE CALPULALPAN.

Estado de ventas de semillas hecha en la semana del 2 al 8 de enero de 1832, y corte de Caja de la misma.

	Fanegas.	*Cuartillos.*	*Precios.*	*Monto.*
Trigo tercios.....	009.	27.	á 28 rs.	033. 2.
Maíz.....	050.	12.	á 24 rs.	150. 6.
Frijol.....	020.	00.	á 26 rs.	065. 0.
Se han colectado en numerario.....	.....			025. 3.
Quedaron de ecsistencia en rs. en la sem. anter.	.....			200. 0.
Suma.....				474. 3.

GASTOS.

Importa el sueldo de dependientes.....	007.	3.		
Gastos de fletes segun el libro de ingresos.	038.	4.	.....	047. 7.
Por el desgrane de 8 tareas, á 2 rs. por tarea de 8 fanegas de maíz.....	002.	0.		
Ecsistencia en rs. para la entrante semana..	.....			426. 4.

Firma del Recaudador. *Firma del Notario.*

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

México. - Cámara de Senadores
K

ESPOSICION

ó

INFORME QUE HACEN

LOS ESCRIBANOS PUBLICOS

DEL DISTRITO FEDERAL,

AL SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES

DE LA COMISION DE JUSTICIA

DE LA CAMARA DE SENADORES,

sobre la representacion que en octubre del año próc-simo pasado hicieron al Soberano Congreso veinte y cuatro Escribanos de los que se conocen con la sola denominacion de Nacionales.

MÉXICO:

IMPRENTA DEL CIUDADANO ALEJANDRO VALDÉS.

1832.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Digitized by Google

Señores Presidente y Vocales de la comision de Justicia de la Cámara de Senadores.

Al momento que el Rector del nacional colegio de Escribanos recibió el oficio de V. S., á fin de que con el mismo colegio informase lo que le ocurriera sobre la representacion que con fecha 15 de octubre del año prócsimo pasado de 831 hicieron al Soberano Congreso de la union veinte y cuatro Escribanos, de los que hoy se denominan nacionales, y antes se conocian bajo el nombre de reales; citó, como era debido, á todos los individuos del cuerpo para una junta general: mas los siete públicos que subscribimos, conceptuando desde luego inútil un paso en que concurriendo todo el número de los que representaron que hacen una mayoría irresistible, y juzgando prudentemente que llevando al cabo sus pretenciones habian de sacar precisamente la votacion, nos escusamos desde luego para concurrir á la citada junta, protestando al Rector que no nos parase perjuicio, á cuyo fin le dirigimos el oficio que copiado acompañamos á V. S. bajo el número 1.° el que llegó á sus manos junto con el que le remitió nuestro compañero D. Manuel Pinzon, que tambien acompañamos á V. S. en la cópia número 2, por considerarlo muy del caso.

Nadie duda que los Escribanos en su ori-

Digitized by Google

gen fueron creados bajo una sola denominacion, y sin distincion de clases que se establecieron despues, conforme á los tiempos y circunstancias de cada reino, de cada imperio, de cada república, y aunque sustancialmente considerado en si el Escribano no es mas que un depositario de la fé pública, un guardador de los mas altos secretos, un ministro de lealtad y de confianza, y por fin un testigo singularísimo, que sellando por una parte los contratos de los hombres, y dando autoridad por otra á las determinaciones de los jueces, hace toda la firmeza de aquellos y de estas; es necesario confesar que divididos ya en clases, y atendido el fin de la creacion de cada una de ellas, ni todos los Escribanos son lo mismo, ni valdrá lo que apareciere autorizado por el que no tuvo facultad para hacerlo.

En efecto, por lo respectivo á la nacion española fueron establecidas las tres clases de Escribanos que siempre hemos conocido, esto es, reales, públicos, y receptores: los primeros, no hay mas que leer el *tít.* 19 *de la tercera partida*, y el 25 *del lib.* 4. *de la Recopilacion de Castilla*, y con toda claridad se veerán su objeto, sus atribuciones y sus límites: los segundos, aunque la representacion que se ha hecho hace una subdivicion de públicos, y de provincia, esa es una diferencia nominal, por cuanto á que para hacer mas fácil el despacho de los juzgados de provincia y ordinarios, dispuso la ley que los primeros lo verificáran con los alcaldes de corte, y los segundos con los ordinarios; mas no porque sustancialmente hubiese diferencia, pues en la realidad todos eran lo mismo, y el fin no era otro que el propio que se tuvo en su origen, que fué el de radicar en parte conocida, y parage público todos los procesos, todos los espedientes, todos los autos, y por eso la primitiva ley que los estableció los llama Escriba-

Digitized by Google

nos públicos de las ciudades y de las villas, á diferencia de los otros que solo se titulan notarios públicos por la fé que dan, y Escribanos reales por la emanacion que tienen; pero con tales limitaciones cuales las mismas leyes manifiestan, y muy municiosamente esplica el práctico Febrero en el párrafo final, *cap.* 16 de su librería de Escribanos, á que nos referimos, para no ser molestos ni fastidiosos en la representacion que hacemos.

En cuanto á los receptores creados con dos objetos, el uno de despachar las comisiones de las audiencias y juzgados por lo que se llamaban jueces receptores; y el otro de recibir las probanzas, y practicar las diligencias de aquellos y estos, no podémos menos que asentar que el primero, tanto por la constitucion española cuanto por la nuestra, está acabado, mas no así en cuanto al segundo, que por eso se llamaron Escribanos y tienen sobre la investidura de tales receptores la de notarios públicos y Escribanos reales, cuyos títulos se les espedian en la aprobacion de sus oficios: y es muy recomendable la disposicion de la *ley* 11 *título* 27. *del libro* 2.° *de la Recopilacion de Indias*, que les dá una preferencia sobre los que son solo nacionales en cuanto á las probanzas, diligencias y demás de que habla la misma ley.

Es tambien constante que no solamente las leyes de Partida, las recopiladas de Castilla y de Indias, manifiestan la distincion, recomendacion, y amplitudes de los Escribanos públicos, al paso que restringen en sus atribuciones á los nacionales, sino que por la ordenanza de intendentes é innumerables cédulas, pracmáticas, autos acordados, y otras disposiciones, se repite lo mismo, se limita aún su número, y se hacen vendibles y renunciables estos oficios, acaso no tanto por el interés de la hacienda pública, cuan-

Digitized by Google

to por asegurar la responsabilidad de los mismos Escribanos en cualesquiera estravío culpable, omision, ó descuido que tuviesen, pues conforme á las disposiciones del derecho no solo deben ser de buena vida y fama, fieles, legales, reservados, buenos cristianos, que sepan leer y escribir, bien entendidos en su arte y en las leyes, vecinos y naturales de los pueblos donde fueren proveidos; sino que deben ser legos y tener hacienda, para evitar de este modo las injusticias que acaso, y sin acaso, causa en los pleitos la necesidad y la miseria: daño que se remediaba indudablemente con el valor dado á los mismos oficios; pues es evidente, que cuando el hombre tiene que perder es mas cauto, mas prevenido, mas fiel, mas eficaz, mas hombre de bien; con que ya se vé que en hacer tales oficios vendibles y renunciables hubo no tanto el interés cuanto el beneficio público que no pugna con sistema ninguno, y antes bien, mientras mas libre sea este, mas debe empeñarse por el beneficio comun y seguridad de los ciudadanos, pues la libertad no consiste en carecer de límites ni restricciones, sino en que éstas sean con arreglo á la razon y á la ley, y para la guarda de ella misma.

Es igualmente de notarse que los Escribanos públicos se han llamado tambien del número, porque este lo fijó la ley á diferencia de los reales, antes, y hoy nacionales que no lo han tenido sino que siempre se proveyeron, como suele decirse *ad libitum*, de modo que se restringian ó se ampliaban segun era la voluntad del rey, y de aquí es que hubo distintas épocas en que se denegó absolutamente la dacion de tales nombramientos, y aun se llegó á fijar tiempo, como se advierte de lo dispuesto en la *ley* 40 *del citado título* 25 *libro* 4. *de la Recopilacion de Castilla*, para que no se espidiesen se-

Digitized by Google

mejantes títulos, por lo escandalosa que era ya su provicion, y los males que de ello se causaban, que es lo que puntualmente nos ha sucedido en el distrito federal, pues se han dado tantos y tan sin restriccion, que hoy que es cuando menos Escribanos se necesitan por estar reducidos á solo el distrito, es cuando hay mas; y de aquí dimana, que no teniendo que trabajar, quieran los que han representado con perjuicio del público, con detrimento de la hacienda nacional, y privando de una propiedad indisputable á los que somos del número, hacer que todos sean lo mismo contra lo que por derecho se ha establecido, sin reflecionar que aun cuando consiguieran su designio, no por eso lograrían los adelantos que se imaginan, pues antes bien sucedería que siendo los oficios tantos cuantos Escribanos hay y repartiendose los negocios, ó todos pereceríamos, ó ellos nada avanzarian, atendiendo á que el progreso de la tienda no consiste en ella, sino en la mano que la gira y despacha, de modo que estando bien acreditada, ó por mejor decir, teniendo un buen piloto, aunque se le pongan en las tres esquinas que la miran otras, ella es siempre lo que fué, se destruyen las nuevas, y la primera ni se arruina, ni pierde el crédito que adquirió.

Mas prescindiendo de todo lo que en alguna manera pueda lastimar aunque lévemente á nuestros compañeros los nacionales que han representado, y perdonándoles los agravios que nos hacen en su esposicion, no podemos menos que admirarnos del modo con que obraron, cuando no pueden absolutamente negar que se despacharon y entraron á ejercer su ministerio con la cierta ciencia de lo que única y legalmente podian hacer, así como de las limitaciones á que quedaban sujetos; pero no es eso lo mas, lo mas es que ya en el año de 826, á mocion del Supremo Gobier-

Digitized by Google

no y con mucha premeditacion, se formó un proyecto de ley, cuya copia con la del informe con que se remitió, y la de la junta general celebrada al efecto, acompañamos á V. S. para su conocimiento.

A esa junta concurrieron varios de los mismos que hoy firman la representacion á que nos contraemos, y uno de ellos fué nombrado entre los cinco de la comision que se eligió para la formacion del proyecto; proyecto en que obraron con entera libertad y con voluntad unísona los Escribanos nacionales, los públicos y los receptores. Proyecto en que se tuvieron presentes las clases, las circunstancias, las disposiciones del derecho, y el actual sistema de la nacion. Proyecto en que desprendidos de fines particulares tratamos con toda preferencia del beneficio público. Proyecto en que con toda claridad se ven las razones que nos impelieron á formarlo, las que ecsisten aún, y no hay mérito en nuestro concepto para variarlo; y proyecto en fin, que si se hubiera tenido presente por nuestros compañeros para su ocurso, ó no lo habrían hecho, ó se hubieran dirigido de otro modo y bajo muy distinto aspecto.

¿Pues qué por ventura no se palpan desde luego los males que se seguirían de establecer hoy á título de sistema libre tantos oficios públicos cuantos son los Escribanos de todas las clases que componen nuestro colegio? ¿No se viene á las mientes de cualesquiera hombre sensato, aun cuando no tenga conocimiento de lo que son los tribunales, que reducidos hoy al distrito federal, no puede este soportar cincuenta y tantos oficios públicos? ¿No se advierte y se cae de su peso sin contradiccion, que apenas se diera esa ley cuando ya no habria Escribanos para lo criminal, porque todos querrian serlo de lo civil, ni para los otros destinos que como los de la comandancia tienen su limitacion, ni por último, para

Digitized by Google

practicar las diligencias ya de los tribunales superiores, y ya tambien de los juzgados inferiores, porque volviendose áses toda la baraja, no habria absolutamente carta á que quedarse? ¿No sería esto todo una complicacion, un laberinto, una confusion, un barullo de que no pudiera salirse, y aun cuando se saliese, sería despues de haberse causado tales y tan graves males, que ya no tuviesen remedio?

Y bien: aun cuando tal sucediese, ¿quién indemniza á los públicos del número de las cantidades que hemos dado ya por el valor de nuestros oficios, y ya por sus despachos? ¿Está la hacienda nacional en el caso de hacer estos gastos inútiles, ó tienen los que han representado caudal suficiente para hacerlo? A mas: ¿quién indemniza tambien á la misma hacienda nacional del beneficio que le resulta en los remates por la caducidad de los oficios? ¿En los producidos por la parte de emolumentos que le toca en las vacantes, y en los despachos que se espiden á los renunciatarios por la muerte de los dueños poseedores? ¿Está la hacienda hoy para perder esta utilidad? A la verdad que sería una suma imprudencia privarla de este ramo, nada mas que por conceder una franquícia que á título de sistema se pretende contra razon, contra justicia, y contra la conveniencia de la propia hacienda.

Que es un estanco, dicen los que han representado, el establecimiento de Escribanos públicos; se engañan, porque estanco sería cuando contra el beneficio comun se impidiera el progreso de una ciencia, arte, comercio, ó modo de vivir general á todos los hombres; pero sujetar á número los funcionarios públicos, y ponerlos bajo de reglas fijas en beneficio del público, no es ni puede llamarse estanco. No hay nacion en el mundo que al paso que ha conocido la necesidad que hay, y utilidad

Digitized by Google

que resulta de los ministros de nuestra clase, no los haya reducido á número y reglas, porque su mismo destino, las calidades que deben tener, las circunstancias de que han de estar adornados, y el objeto con que se han criado ecsige que sean singulares, pocos, que de consiguiente no haya mucha franqueza en su provicion, y que se fije de tal modo su admision que se llene cabalmente el fin de su establecimiento, en beneficio comun y en obsequio de la recta administracion de justicia.

No decimos por esto que se recojan los títulos ya dados á los Escribanos que hoy se llaman nacionales; pero sí hacemos presente no solo por nuestro interés, sino por el de la hacienda, por la comun utilidad, y por el buen despacho de los juzgados y tribunales, que esa franquicia que pretenden los que representaron, no es útil, ni en manera alguna conveniente, ni el negarselas les irroga perjuicio; pues en efecto, si bien se considera se verá que siempre hubo Escribanos reales y públicos; siempre unos y otros tuvieron que trabajar sin perjudicarse: unos y otros respectivamente medraron: y de unos y otros, en todos tiempos vimos desgraciados que perecieran, porque sobre labrarse ó nó el hombre su suerte por su conducta, trabajo, aplicacion, y conocimientos, hay que atender á que el comun repartidor de todas las cosas, es el que dá á cada uno lo que, y como le conviene, y la fortuna jamás es igualmente propicia á todos los nacidos.

Los Escribanos nacionales, quitando la radicacion y todo lo concerniente á ella, pueden hacer cuanto hacen los públicos: que lean sinó el párrafo final del *capítulo* 16 *de la libreria de Escribanos*, que ya dejamos citado, y se convencerán de que en nada les perjudican los oficios públicos del número: que lean igualmente las leyes y ordenanzas, y advertirán que

Digitized by Google

así como tienen muchas restricciones que ceden en beneficio de los públicos, estos tienen otras que resultan en el de aquellos.

Nosotros no hemos pretendido, ni intentado jamás que los Escribanos nacionales queden privados de algunas de sus franquícias, antes bien comprobamos sus instrumentos, así como todo lo que conforme á ellas autorizan; nos valemos de su ausilio en lo que por nosotros mismos no podemos diligenciar, y si les damos por su trabajo la mitad del importe, de lo que tanto se lamentan en su representacion, es con su voluntad y conocimiento, lo primero; y lo segundo porque siendo propiedad nuestra, podemos lícitamente ajustarnos con ellos como nos paresca; pues de otro modo sería perder lo que justamente nos toca: y así como en una compañia en que el un socio pone su capital, y el otro su personal trabajo no se le reprueba, ni se le puede reprobar que le dé mitad, ó tercio segun pactare, de la misma suerte no se nos puede ni debe censurar á nosotros el que demos á los nacionales, aquello en que convengamos, supuesto que lo que ván á diligenciar no es suyo sino nuestro, de quien es igualmente el riesgo en las drogas que sufrimos, los gastos que erogámos, la positiva pérdida en lo de oficio y negocios de pobres, y la tardanza en recibir en los que ecsigen espera; pues á ellos les satisfacemos desde luego de nuestro bolsillo, y ni se esperan, ni se esponen á riesgo alguno: razon por que es infundadísima su queja, pues no tienen otro derecho que al tanto en que se convienen, que ya es la mitad por una costumbre inmemorial. No así en sus instrumentos y todo lo demás que es de su pertenencia, pues eso lo cobran por entero, como cosa propia suya, adquirida por sí y sin que otro tenga parte en ello: y muy

Digitized by Google

bien podrá suceder que un Escribano nacional por sus muchas correlaciones ó amistades, llegue su protocolo en un año á doscientos pliegos, cuando un público, por carecer de aquellas, apenas llene cincuenta: ¿y á quién se quejará este último en semejante caso?.... á su fortuna solamente, porque esto no pende de nuestra mano.

En fin, no nos cansemos, esa representacion la han hecho y firmaron nuestros compañeros, porque han creido que nosotros dimos lugar, ó promovimos la superior órden que con fecha de 12 de setiembre del año prócsimo pasado, se circuló á los señores jueces de letras para que no despachasen con otros Escribanos en lo civil, sino con los públicos que tuviesen título en forma ó autorizacion espresa del Supremo Gobierno. Prescindimos nosotros de las razones que para semejante circular hubo; mas no podemos prescindir de que la radicacion, que acaso fué en sustancia lo que se quiso arreglar, está prohibida á todo Escribano que no sea público, por la ley; que es escandaloso, y fuera de todo órden vér radicar á un Escribano nacional en su casa multitud de procesos, con perjuicio de los interesados que quedan espuestos á la resultas de cualquiera estravío, que fué uno de los males que quisieron evitar las leyes; ni podemos prescindir tampoco de que con tal conducta se nos causa por aquellos un verdadero despojo, pues mientras no haya disposicion en contrario, nuestra y no de ellos es la radicacion; ahora, que aquella superior órden esté bien ó mal redactada, que se haya entendido de este ó del otro modo, que los nacionales se quejen de despojo, y que lo haya ó no por la generalidad con que está concebida, nada tiene que vér con la ecsistencia de las Escribanías públicas en que se incluyen las de provincia: ni estas, como quieren los nacionales, quedaron estingui-

Digitized by Google

das por la constitucion española, ni por la nuestra; ni una ni otra han hablado acerca de ellas, ni el decreto de 13 de setiembre de 813 dado por las córtes de España se hizo estensivo á la América, y lejos de haberse publicado, de entónces acá, se han hecho remates, y espedido títulos de Escribanos públicos con lo que se han dejado en su valor y fuerza las leyes antiguas tanto de partida como recopiladas.

Ya parece que con lo espuesto hemos dicho lo bastante para convencer que no deben estinguirse los Escribanos que hoy se conocen por públicos á título del sistema federal; pues aunque su grande fundamento lo toman los nacionales de que se estinguieron los jueces de provincia y alcaldes ordinarios, como este es argumento que prueba mucho, nada prueba; pues lo primero substituyeron á aquellos jueces los de letras, y lo segundo estas no eran Escribanías privilegiadas, ó de juzgados privativos como las de intestados, naturales y otras semejantes, que eran las que debian tenerse por estinguidas, como con efecto lo fueron; sino oficios públicos del número, y mientras no se hablase directamente de ellos, aunque se quitaran los jueces de provincia y ordinarios, no debian entenderse acabados como no se entendieron ni por los gobiernos, ni por las audiencias, y en tal virtud se han conservado hasta el dia.

Todo esto debieron tener en consideracion los autores de la representacion, y lo habrian tenido de facto si siguiendo la conducta que observaron el año de 827, cuando por el propio ministerio de justicia se libró otra superior órden con que se consideraron perjudicados, hubieran ocurrido al colegio, quien con vista de cuanto espuso la junta general, hizo dos esforzadísimas representaciones al Supremo

Digitized by Google

Gobierno, y una á la cámara de diputados, sosteniendo las atribuciones y propiedades de los Escribanos nacionales, á que contribuimos los públicos por estimarlo de justicia.

El mismo que presidía el colegio entónces, era rector tambien en octubre del año próxsimo pasado, y así como en aquel caso trabajó con el mayor empeño en su beneficio, lo habria hecho tambien ahora, pues á todos nos consta el interés con que ha tomado en todo evento lo perteneciente no solo al colegio, sino á cada uno de sus individuos; pero mal aconsejados ó quizá por una vaga é infundada presuncion de que el citado rector tendria parte en la providencia dictada, tomaron el camino de hacer un ocurso contrario á la razon, opuesto á la justicia, y que ha formado una division que de ninguna manera habiamos esperimentado hasta ahora, ni debia haber en nuestro colegio: pero estos son los tristes efectos que causa siempre siempre, la precipitacion, el espíritu de novedad, y la falta de previcion.

Esto supuesto, y en fuerza de las razones que de hecho y de derecho dejamos espendidas, creémos que el remedio para que la ley de administracion de justicia en esta parte salga con el acierto que se desea, no es la estincion de los oficios públicos y franquícia, que pretenden los que han representado, sino la impresion absoluta de títulos de Escribanos nacionales hasta dejarlos reducidos al número de los que se necesitan, segun el proyecto que acompañamos, fijando el de los públicos, conforme en él asentamos, quedando vigentes las disposiciones legales que hay para que los de lo civíl sean vendibles y renunciables, lo primero por el beneficio que efectivamente le resulta á la hacienda pública, cuyas circunstancias ecsigen que no se le prive de este ramo, pues aun-

Digitized by Google

que no es cuantioso no deja de ser útil; lo segundo porque ciertamente no es fácil la compensacion que es de justicia en el caso de decretarse tal estincion; y lo tercero y muy recomendable, porque de este modo se asegura el público con él mismo valor de los oficios en el caso de cualesquiera responsabilidad que haya contra el Escribano: quedando de consiguiente vigentes las atribuciones y franquícias que las leyes han concedido á los Escribanos nacionales con las restricciones que las mismas les pusieron, bien seguros de que su posibilidad mayor ó menor en cuanto á sus intereses, no consiste en las clases sino en la misma abundancia de Escribanos, pues como vulgarmente suele decirse, la hambre repartida entre muchos les cabe á mas.

Por los demás puntos que como el de recuraciones se tocan, baste decir que la ley tuvo su objeto, y muy fundado, en lo que dispuso sobre nombramiento de acompañados, porque trató de precaver los males que se siguen de la temeridad de muchos litigantes, la que si no se le hubiera puesto límite, haría ilusoria la justicia, é interminables los negocios, y aun no suelen bastar las precauciones que se toman conforme á las propias leyes; mas dejemos esto que solo lo tocamos de paso por hacerse mérito de ello en la representacion de que hablamos, no porque lo estimemos de nuestro caso; pues las cámaras, en el que corresponde, determinarán con acierto lo que mejor les paresca, así como esperamos lo hagan en la resolucion del punto presente, dignándose no perder de vista ni las razones espendidas, ni el proyecto que acompañamos, ni el fundamento de las leyes, ni la utilidad comun en que todos nos interesamos.—México y marzo 10 de 1832.—*Ignacio José Montes de Oca.—Francisco Calapiz.—Francisco de Mudariaga.—Antonio de Vera.—Jo-*

Digitized by Google

sé María Moya.—José Lopez Guazo.—Ramon Villalobos.

NOTA. Los documentos que se citan demarcados con los números 1, 2 *y* 3 *que se acompañaron á la precedente esposicion, no salen en este impreso por no hacerlo difuso, pues constan de* 18 *fojas de letra muy metida.*

22 AP 69

Digitized by Google

3

REFLEXIONES

SOBRE LAS

CUESTIONES DEL DIA.

por

F. M. S. de F.

MÉJICO.

Imprenta de Galvan, á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena numero 2.

1832.

Digitized by Google

Digitized by Google

¡CUAN distante me imaginaba no ha dos meses de tener que tomar hoy la pluma en el sentido y para el fin que lo hago! Mi corazon entónces nadaba en puro gozo, descubriendo por donde quiera que dirigia la vista los risueños semblantes de la paz, de la industria y la prosperidad. Esta patria, objeto caro de los anhelos de sus verdaderos hijos y amigos, se presentaba á mi meditacion cicatrizadas las heridas que le infirieron disensiones pasadas, casi convalecida de las desgracias consiguientes, restablecido su crédito en lo interior y exterior, apresurándose las naciones extrangeras á entablar con ella amistad permanente, ensanchando los giros productivos: sus congresos general y particulares, libres de las zozobras inseparables de las convulsiones políticas, entregándose quiétamente á la organizacion de la hacienda pública, á mejorar la administracion de justicia, á perfeccionar los tribunales militares, á sistemar la educacion, proteger las artes y la industria, naturalizando ramos y producciones ántes desconocidas; edificándonos, en fin, nuestra felicidad en todos ramos: veia al soldado y al empleado disfrutando con una regularidad que en los años anteriores era desusada, el prest y sueldo, recompensa de sus trabajos: á los acreedores del erario pagados ó seguros de serlo en plazos prefijados, y á todos los ciudadanos contentos en sus tareas, buscando en su interes mismo la utilidad y aumento de su nacion. Este espectáculo, variado por todas partes, pero siempre veraz, siempre risueño, derramaba en mi espíritu placer inexplicable, y aun me dejaba envanecer á ratos por pertenecer á esta nacion, en la que habia de ser partícipe de tantos bienes, que debian crecer mas y mas hasta perfeccionarse.

Digitized by Google

No ignoraba, es verdad, que los genios revolucionarios que existen entre nosotros y en las demas naciones, á la manera que en todo viviente las semillas ó gérmenes de su muerte, tramaban en secreto y con ardor una revolucion, como que nunca pueden vivir sino en ese elemento; pero sabia que aun ellos mismos prefijaban la época para la proximidad de las elecciones de presidente y vicepresidente, esperando aprovechar en ella el fermento de las pasiones, que en tal circunstancia enciende el patriotismo y la ambicion; y no temia la lograsen ni entónces; porque nuestros pueblos desengañados ya, cansados de sufrimientos, naturálmente justos y bondadosos, aunque se interesarian en el acierto de la eleccion, no se dejarian ya engañar ni arrastrar ciégamente á los precipicios de la horrible anarquía. No habrian fallado mis cálculos y creencias, si el genio del mal no hubiese, por desgracia de la nacion, presentado una coyuntura favorable á esos hombres anárquicos, hijos suyos predilectos, é instrumentos del odio con que él mira la paz y felicidad de las naciones.

Ministró esa ocasion el escandaloso suceso acaecido en la capital de Jalisco, en que un comandante imprudente, aunque insultado, se dejó llevar al exceso de atropellar la seguridad individual, hollando las leyes y formas tutelares. La causa que excitó su resolucion vengativa, el amor que le profesaban las tropas de su mando, la estimacion que le dispensaban algunas corporaciones y clases del estado ligadas á él por el vínculo de semejanza en los insultos que las tenian igualmente lastimadas: todo eso contraponiéndose al poderoso y justo empeño de las autoridades del estado para estorbar la consumacion del crímen que aquel comandante meditaba, y hacer se castigase y escarmentase una infraccion tan manifiesta de las leyes, dieron á este suceso un carácter peligrosísimo para la pública tranquilidad, y pusieron en la mano á los inquietos la tea de la discordia, que ellos soplaron vívamente

Digitized by Google

para incendiar á Jalisco y toda la república, acortando los plazos que ántes habian fijado á sus inicuos planes.

Digan lo que quieran los detractores del gobierno, nos consta que desde el momento mismo en que tuvo noticia de lo ocurrido, penetrado de la importancia del suceso, tomó las medidas mas adecuadas para conservar la paz pública, y someter al fallo judicial á quien le habia puesto en peligro; pero era preciso ante todas cosas alejar el riesgo de que se turbase esa misma paz, ese órden público, á cuya conservacion deben dirigirse las providencias de un gobierno, y el éxito las ha justificado de acertadas.

Separado del mando el comandante que habia dado motivo á este incidente, y léjos de aquel sitio, todo lo demas debe ser obra de la *autoridad judicial* y de la *potestad legislativa*, á quien exclusivamente corresponde interpretar leyes dudosas. En vano claman los enemigos del órden para desacreditar la administracion actual, que las leyes del caso no son *dudosas*, y que semejante duda es *afectada*. ¡Letrados sabios á quienes el gobierno consultó mucho ántes del acaecimiento de Jalisco, las reputan por tales, y determinaron al gobierno á pedir á las cámaras desde el año próximo pasado la aclaracion de ellas ó la decision oportuna. Esa iniciativa fué pública, corre desde entónces impresa. ¿Pues con qué justicia se dice hoy que la duda del gobierno es *afectada*, cuando existió nueve meses ántes de que tuviese lugar esta ocurrencia? Podria, si se quiere, ser infundada, mas nunca merecer esta otra nota. ¿Con qué justicia, vuelvo á preguntar, puede inculcarse al gobierno de que todavía no haya hecho juzgar y castigar á ese comandante, cuando él no puede proceder sino *con arreglo á las leyes*, si ha dicho desde el año pasado al congreso general, que en su concepto *no las hay*, ó han menester aclaracion? ¿No es evidentísimo que si previniendo el juicio y resolucion del legislador, procediese á obrar en el caso como quieren sus detractores, in-

Digitized by Google

curriria en una responsabilidad insanable, cual es la de preceder arbitrariamente ó *sin leyes*, pues se le argüiria con su mismo aserto ante las cámaras?

El gobierno pues en esta ocasion no ha podido hacer mas que pedir al augusto congreso acabe de resolver lo que ha de hacerse, y entretanto mantener en arresto al delincuente, prevenir al comandante general de Méjico le formase causa, y le hiciese juzgar por otro de los delitos que se le imputan; lo que tampoco tuvo efecto, porque dicho comandante general no se ha creido con autoridad para hacerlo, y su respuesta se ha pasado á las cámaras.

He aqui los hechos en toda su verdad, y manifestada la atroz injusticia con que por este capítulo se culpa á la presente administracion, por los que no se paran en contradicciones é inconsecuencias, y solo buscan fantasmas con que alucinar y excitar, sin avergonzarse de que desaparezcan al primer rayo de la luz.

Esa fatal ocurrencia fué el primer soplo del incendio que ha comenzado en Veracruz. Simularon los anarquistas ver en la conducta del gobierno una tolerancia culpable de los atentados del general Inclan; llamaron disimulo á la circunspeccion, complicidad al detenimiento, y *afectacion* á las dudas que casi un año ántes habia el gobierno elevado á las cámaras; conmovieron á la guarnicion de Veracruz á sublevarse, y á pedir por la fuerza la remocion de un ministerio *tolerador*, dicen, de los crímenes de Inclan, y que *propende al centralismo.*

¿De qué se deduce, dónde consta esa segunda imputacion? ¿Dónde existen en toda la conducta del ministerio el rastro ó vestigios que indiquen ese crímen oculto? Si hay uno siquiera, ¿por qué no se ha denunciado? ¿Dónde está el patriotismo de los que así lo crean, que no se han presentado á formalizar acusacion ante las cámaras? Pues qué, ¿en un delito de esa magnitud seria bastante que nos debiéramos con-

Digitized by Google

tentar con deponerlos de la silla ministerial, sin aplicarles mas condigno castigo? Y si no existen fundamentos de esa propension sino en la imaginacion, dije mal, sino en el corazon corrompido de los imputadores, ¿por qué se quiere obligar al vicepresidente á pagar sus servicios con desaires, su laboriosidad con deshonras, á privarse él de sus auxilios y á la nacion de sus tareas fructuosas?

Para conocer toda la gravedad de esa pretestada peticion, reflexionemos, no en el artículo de nuestro código sagrado, á que no hay uno solo que no confiese ser opuesta, sino en todo el equilibrio de nuestro sistema, en las *bases fundamentales* de nuestra organizacion social, y no podrémos dudar de que ellas son las atacadas.

¿Qué es el poder ejecutivo en nuestra república?—Uno de los tres ramos de la soberanía nacional y la clave del edificio republicano; ejecutor de las leyes, y facultado para oponerse á las que sean perjudiciales: en él deben estrellarse y disiparse igualmente los embates de la ambiciosa oligarquía, los de la tumultuosa anarquía, y las oleadas todas de las diferentes pasiones de los pueblos y de sus representantes.—¿En quién se deposita ese poder supremo?—En el presidente. Él ¿qué puede hacer para ese fin altísimo á que está destinado de mantener el equilibrio social?—Nada por sí; todo con sus ministros: si estos no firmaren las órdenes, no deben ser obedecidas: ellos son la boca por donde ha de hablar el presidente, las manos con que ha de obrar, los órganos que le han de poner en contacto con todos los objetos exteriores; de suerte que quiso la nacion que el presidente y los ministros formaran *un solo ser moral*, en que á la manera del hombre físico, aquel fuera la alma, estos los miembros y sentidos, y que los premios ó castigos de que el primero se hiciese digno, no los pudiese recibir sino en ellos y por ellos. Tal es la esencia y el sistema de la organizacion dada al poder ejecutivo entre nosotros; y por una consecuencia necesaria de

Digitized by Google

él se estableció que el presidente, sin sujecion ni traba de ninguna especie, con libertad absolutísima, eligiese y removiese los ministros que han de ser sus miembros y sus órganos; haciéndose esta esencial distincion entre esos nombramientos y todos los demas que hace el poder ejecutivo, en los cuales unas veces se les sujeta á aprobacion del senado, otras á la del consejo de gobierno, otras á la escala que establezcan las leyes, y en todas á reclamos y desaprobaciones.—¿Por qué así? —Porque todos los otros empleados solo son instrumentos, medios extrínsecos del poder ejecutivo; pero los ministros se identifican con él, forman parte de su *ser constitucional y civil*, y por lo mismo deben ser tan de su beneplácito, que en tenerlos ó dejarlos no puede obrar sino su voluntad, libre absolútamente de todo cuanto parezca traba.—¿Qué sucederia, si se obligase al alma humana á abandonar el ojo ó mano de su cuerpo, que le ha servido siempre y con que está connaturalizada, á pretesto de que hay otro ojo mas lindo, otra mano mas robusta y mejor formada? ¿Qué resultaria acomodando al robusto guerrero la tez pulida de la dama, ó á esta el nervioso brazo de aquel?—Monstruos en la naturaleza, inservibles cada uno para su destino y su fin.

No es, pues, la pretension á mano armada para la remocion del ministerio el ataque á un solo artículo de la constitucion, como algunos inconsiderados han creido, no faltando aun quien juzgue que ese artículo es de los ménos esenciales: nó; es un ataque directo á la organizacion del poder ejecutivo, á la de nuestra sociedad, á las bases esenciales de nuestro pacto federal.

Cierto es que hay casos en que aun contra la voluntad del presidente puede aspirarse sin crímen, y realizarse la deposicion de los ministros; pero esos casos y los modos de ejecutarlo están marcados en la constitucion y tratados por los políticos. Si un ministro cometiere crímenes, si atentare contra la independencia ó el sistema, si infringiere las leyes, de-

Digitized by Google

be exigirse su responsabilidad ante alguna de las augustas cámaras, y hacerse efectiva por los tribunales competentes: su conducta *ministerial* está sujeta al tribunal inexorable de la censura pública, y á la calificacion del congreso: todo ciudadano puede censurarla por la prensa, y puede delatarla ante las cámaras. Estos y solo estos son los caminos *legales* para aspirar á su deposicion; pero estos caminos exigen hechos ciertos, fundamentos sólidos, pasos intergiversables en que apoyarse, no *soñadas* y calumniosas *propensiones*, que no se pueden probar con hecho alguno, y que, como ya he dicho, solo existen en la malignidad, y ni siquiera en la imaginacion de los que las objetan al ministerio. Si en el caso dicho, y agotados inútilmente todos los medios que franquean la constitucion y las leyes, no se quisiera escuchar la *verdadera voz de la nacion*, siempre distintísima de la de las facciones, entónces y solo entónces procederia la nacion contra sus opresores. Nunca olvidemos que *no hay insurreccion ninguna lícita si no es de la nacion;* que esta jamas llega á ese extremo mientras los males, aunque verdaderos, son sufribles; miéntras hay medios legales de remediarlos, ó esperanza de que terminen pronto; en una palabra, mientras no se disuelta la organizacion y laxados los vínculos sociales: entónces su magestuosa voz se hace escuchar de un modo inequívoco; el primer impulso se transmite, se generaliza con la celeridad de la luz, y se ve en todos los semblantes el uniforme sentimiento que existia en todos los corazones. No es mi ánimo empeñarme en el laberinto peligroso de las *teorías políticas:* basta á mi intento designar una guia práctica, segura; recordarémos las épocas de *Iguala* y de *Jalapa*, la celeridad é igualdad de aquellos movimientos, las causas que los impulsaron, y la aceptacion que merecieron, y por esas señales podrémos en lo sucesivo distinguir cuándo un deseo y un movimiento son de la nacion, y cuándo revolucionarios, aánrquicos y efectos de interes y pasiones privadas. ¿Tiene esos ca-

Digitized by Google

racteres el pronunciamiento de la guarnicion de Veracruz? ¿Dónde están los males y su irremediabilidad? ¿Dónde el agotamiento de los recursos legales? ¿Dónde uno siquiera de los caracteres que distinguen la voz de la nacion del ahullido de los tumultuados?

No faltan patriotas celosos é ilustrados, que confesando todas estas verdades, y conociendo que es indisimulable el ataque dado por la guarnicion de Veracruz á la constitucion y al sistema, se dejan no obstante seducir de un laudable amor á la conservacion de la paz, y creen conciliables extremos que nunca pueden serlo. De buena fé, pero irreflexiva y equivocádamente, creen que todo se salvaria si los ministros insistiesen irremisiblemente en renunciar, porque dicen: "que no obligándolos la constitucion ni ley alguna á permanecer, si no quieren, con que no quieran, los puestos quedarán desocupados, el vicepresidente no cedió á la fuerza, cesó el motivo de emplearla, y se conservó la paz sin detrimento." Analicemos este especioso raciocinio.

¿Son las *apariencias* ó la *realidad* de las cosas lo que debe atenderse? ¿Son los principios ó las personas las que deben salvarse? Respóndase con ingenuidad á estas preguntas. ¿Por qué se dice que conviene renuncien los ministros? *Para que la paz no se turbe;* es decir, para que los pronunciados, logrado *sin trabajo* su designio, no usen para lograrlo las armas que han empuñado, protestando teñirlas en sangre si no se salen con la empresa. ¿Y en qué caso de asonada no habrá y se alegará la misma ó semejante conveniencia? Decida hoy ella, y decidirá siempre. ¿Y si hoy decide, no logró de hecho sus designios la fuerza armada, ahorrándole nosotros el trabajo? ¿No intimidó, y quitó la voluntariedad que debe haber en la renuncia y su admision? ¿No despojó al vicepresidente violéntamente y contra sus deseos de los miembros que le han servido y cree convenientes para el ejercicio que se le ha confiado? ¿Con solo esto no se sancionó el

Digitized by Google

principio anárquico de que la peticion al frente de la fuerza armada ha de surtir su efecto por este ó por aquel modo, por este ó por aquel miedo, pero infaliblemente? Y al que pretende empeñósamente un fin, ¿qué le importa el modo si lo logra? Si los ministros, intimidados por los amagos de la guerra, abandonan el puesto que se les quiere quitar por medio de ella, y lo hacen á pesar de la resistencia del vicepresidente y de su oposicion, no se verificó que los quitó sin él el pronunciamiento? ¿Qué vale la diversidad de los nombres, cuando es la misma la esencia de las cosas? ¿Y qué habriamos avanzado con salvar las *apariencias*, sacrificando siempre la *realidad?* Desarróllense para mayor confirmacion las consecuencias de ese paso.

No hay, no ha habido, ni habrá nunca en nacion alguna un ministro que no tenga émulos y enemigos, y que miéntras mas recto sea no se grangée mayor número de quejosos: quien niegue esta verdad, ni sabe qué son hombres, ni cuales las pasiones que los plagan. Esto supuesto, dése una vez el ejemplo, establézcase una vez el principio de que si un gefe atrevido, al frente de algunos atolondrados ó seducidos, pide la deposicion de algun ministro, amagando con la guerra y sus males, si no se le concede, ha de accederse á su solicitud por evitarlos, abandonando el ministro por delicadeza, un puesto en que no se le puede obligar á subsistir, y no volverá á ver ministro alguno, por bueno que sea, que dure uno ó dos meses. Sus enemigos y émulos sabrán ya que basta *pronunciarse* para deshacerse de él. Y ¿omitirán tan fácil medio? y si han de estar constante ó frecuéntemente privando al presidente de los ministros que elija, ¿donde está su *libertad constitucional* para escoger y para deponer? ¿Cómo se salvará la íntima union y la conformidad que debe haber entre el presidente y el ministerio? ¿no son en la realidad cosas sinónimas obligar á dicho magistrado á deponer á alguno, ú obligar á este á renunciar, de modo que aquel no pueda retenerle?

Digitized by Google

¡Pues si en lo primero se confiesa un ataque á las bases constitucionales, cómo se desconoce en lo segundo!

Esas horribles consecuencias no son únicamente relativas á los secretarios del despacho, ellas se extienden á todo funcionario, á todo empleado público. Pídase mañana por una fuerza armada, movida por alguno ó algunos émulos, que nunca faltan, la deposicion de dos ó tres senadores ó diputados, de uno ó dos ministros de la alta corte de justicia, de tal gobernador, de cual empleado en rentas, y apélese al principio de que por no ser ocasion de desastres y para que no se infrinjan la constitucion y las leyes en la violenta remocion, y para conciliarlo todo, debe renunciar el magistrado ó el empleado, y dejar el puesto de que le pretenden quitar sus enemigos: ¿qué empleado habrá seguro? ¿quién no sufrirá ataques de esta especie? y ¿que será entonces de la organizacion social? ¿cómo desempeñará el gobierno la obligacion que contrajo con la sociedad, y que es el fin primario de ese pacto, de hacer á todos respetar los derechos de cada uno, y asegurar el honor, la vida y los bienes de todo ciudadano contra el tumulto de las pasiones de los otros? ¡¡Pobre República Mejicana si se estableciera tal máxima como de verdadero y laudable pundonor!!

Tornando la consideracion á los ministros, nadie podrá dudar que entre las muchas y difíciles cualidades que deben adornar la persona que se escoja para su desempeño, se numeran, como principalísimas, la *honradez* á toda prueba, y el mas acendrado *pundonor*. Pues bien: el sugeto ó sugetos que elija el presidente de la república, ó carecerán de esas cualidades ó las tendrán; si lo primero, no pueden ser buenos ministros; si lo segundo, no lo serán buenos ni malos. En efecto, ¿quién querrá aceptar un cargo tan delicado, tan espinoso, en que hay que sacrificar á la nacion el reposo, el tiempo, los intereses, el honor y aun la vida, sabiendo que los émulos y descontentos que ya tiene ó que

Digitized by Google

es preciso se grangée, pueden pedir su remocion y por este solo hecho, ó ha de sufrir la vergüenza de ser depuesto, ó estrecharle la *pundonorosa obligacion* de darles gusto y abandonar el encargo? Aun en el raro caso de que hubiera alguno que aceptara, ¿cuánto duraria? ¿no es cierto que antes de dos ó tres meses se estaria en el caso de darle sucesor?

Pésense, ademas, los males que acarrea á la nacion en sus negocios, la sola frecuencia de la variacion de personas. Cada hombre tiene sus sistemas, su genio y su modo particular de obrar y de entender; los vastísimos ramos de cada ministerio necesitan tiempo para conocerlos, y expedicion adquirida por la práctica para despacharlos; los intrigantes interesados, se aprovechan siempre de los dias de inexperiencia para seducir al nuevo ministro, desacreditar al anterior, y arrancar las providencias que les convienen. De todo esto resultan paralizacion en los negocios, trastorno en el sistema administrativo, que los principios jamas se consoliden, y nunca llegue á haber costumbres públicas, que son siempre la verdadera constitucion de las naciones.

Jamas debe desatenderse la *verdadera voz* de la nacion, y se ha de obedecer siempre como precepto soberano; pero hay señales infalibles para conocer ese eco magestuoso, y distinguirlo del horroroso alarido de las asonadas y partidos. No, no es la nacion la infausta destructora del ministerio actual; por el contrario, ella conoce, ella agradece los sacrificios y los servicios que le debe; ella compara su estado actual con el de los tiempos anteriores, palpa la diferencia y no puede desconocer á quién la debe, ella lo ha publicado por sus órganos legitimos; el augusto congreso general, casi todos los de los estados, sus gobiernos, sus respetables corporaciones, los gefes militares y políticos se han apresurado á dar el testimonio, de que no solo no desconfian de los actuales ministros, sino que en las presentes circunstancias y por todo el tiempo que ellas duren, creen de absoluta necesidad para

Digitized by Google

el bien de la nacion y consolidacion de los principios, que aquellos permanezcan en sus puestos. Todos esos órganos de la opinion pública y la generalidad de la nacion saben muy bien que la cuestion presente, ni es ni puede ser sobre *personas*, sino sobre las *bases constitucionales* y esencia del sistema: conocen que, ya sea por debilidad de parte del vicepresidente, ó por un pundonor mal entendido de los sres. del despacho, si logran los sublevados la remocion que solicitan por primera linea de sus planes, ¡á Dios, para siempre, de la constitucion y del sistema! Quien ha atacado una base, no tendrá dificultad en atacar otra, otras, y todas las demas. La seguridad del triunfo, con solo amenazar, dará atrevimiento y estimulará un dia á unos y otro dia á otros genios inquietos y emprendedores; unas asonadas sucederán á otras; el fin de una revolucion será el principio de la que le siga; la nacion estará siempre á merced del despotismo demagógico; y sin constitucion y sin leyes, sino escritas en hojas de papel, sin estabilidad, órden, ni paz, caminará y llegará rápidamente á su ruina y su disolucion. Es pues equívoco torpísimo, mejor diremos, red maliciosísimamente urdida por los perversos, y en que de buena fé han caido verdaderos patriótas, dar á la cuestion del dia el aspecto de *púramente personal*; nada tiene de eso.

Lejos de que el verdadero pundonor exija de los ministros insistir en separarse, la inmensa mayoría de la nacion, que ya lo ha manifestado, y el mundo todo los tendria por cobárdemente *egoistas*, por equivocada ó hiprócritamente pundonorosos, por verdaderos criminales, pues abandonando los puestos en época en que todo hombre sensato cree necesario permanezcan para no sancionar el principio anárquico de la fuerza y consolidar los de la constitucion y el sistema, desertaban, prefiriendo su tranquilidad al bienestar de la nacion. Es verdad que el vicepresidente en tal caso no tendria *poder legal* para obligarles; pero por ese solo hecho deberia

Digitized by Google

calificarlos de indignos de la confianza que depositó en ellos, y publicar á la faz de la nacion y del mundo que eran unos pusilanimes desertores, desobedientes á la voz de la patria que les ha dicho necesita hoy el sucrificio aun de su mismo honor, para salvar los principios, en cuya observancia cifra ella su futura felicidad.

Y ¿tal resolucion, dirán algunos, no va á traer los males de la guerra? ¿no es la paz el supremo bien de las naciones? La paz es un bien inestimable; pero no la *aparente* y *momentánea*. La *paz* es un bien en cuanto se *contrapone y aleja* los horrores y consecuencias de la guerra; pero si en vez de ser *estable y verdadera* no hace otra cosa que paliar los males, adormecer la vigilancia, y ella misma va á ser *estímulo, gérmen y sancion* de continuas y *repetidas guerras*, léjos de ser un bien, seria el mayor mal de la nacion. Por ahorrar la sangre de diez en una lucha, vertiriamos despues, en quince ó veinte, la de miles. Disimulando hoy por amor de la paz *falsa* el escandaloso ataque de una base constitucional, tendriamos necesidad de hacer otro tanto mañana que se atacara otra diversa. Y ¡qué seria de la nacion entonces! Pero si en las asonadas ulteriores, á que serviria esta de estimulo hemos de sacrificar los deseos de la paz á los de la salvacion de los principios, sin los cuales ella nunca es estable y sólida, ¿porque no ha de hacerse hoy? ¿No es un bien, no es una economía perder dos para no perder ciento? Desengañémonos, la paz con que se alucina á algunos no seria mas que una falsa tregua, fatal principio de una guerra eterna y desastrosa. Luchemos un dia para no luchar siglos: sepamos de una vez si hemos de ser nacion, si hemos de tener patria, sistema y leyes; si estas han de regirnos, ó si estamos condenados á revoluciones eternas, y no hemos de tener mas regla, mas principios que el interes personal y las pasiones tumultuarias de hombres anarquistas y ambiciosos, que estén suplantándose los unos á los otros, y llegando al logro de sus

Digitized by Google

criminales designios por sobre los cadáveres de sus engañados é inocentes conciudadanos. Salve hoy la nacion su decoro y su honor ultrajados; haga ver que sabe estimarse y hacerse obedecer y respetar; que fué colocada entre las naciones independientes porque merece ese lugar; que sabe escarmentar á sus enemigos, sean interiores ó exteriores; que aprecia lo que vale su *pacto federal*, en que cifra su felicidad, y que ha de salvar á todo trance.

Tal debe ser la resolucion de la cuestion presente: estos son los *verdaderos intereses nacionales*. Los supremos poderes de la nacion están de acuerdo: á ella le sobran recursos y energía: el pacto federal que celebró una vez, lo ha de ratificar miles de miles. ¡Infeliz del que pretenda conculcarlo! Coloquémonos, pues, todos con firmeza en derredor de los supremos poderes, y conjuremos á una los nublados nada temibles que el genio del mal ha suscitado en nuestro horizonte, y que desaparecerán muy brévemente, sucediéndoles la alegría, la sólida paz y la verdadera prosperidad, *frutos seguros de la consolidacion de las instituciones.*

23 AP 69

Digitized by Google

MANIFIESTO

AL

PUBLICO,

DE LA

COMPAÑIA LANCASTERIANA.

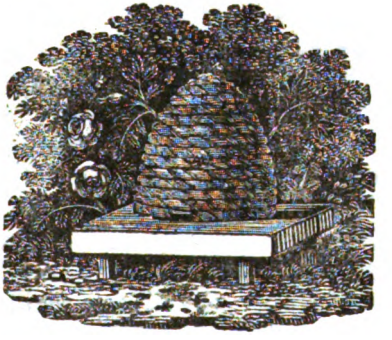

MÉXICO:

IMPRENTA DE LA CALLE DE LAS ESCALERILLAS,
A CARGO DEL C. AGUSTIN GUIOL.

1832.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Digitized by Google

Los progresos de las ciencias y las artes no han tenido otro objeto que el destierro de la ignorancia y barbarie; y al paso que han sido protegidas las luces, se han conocido por la razon del hombre, y ha comenzado éste á ser benéfico á sus semejantes, á dejar la molicie y negligencia en las empresas y trabajos hasta adquirir la perfeccion. Convencidas las mas de las Naciones del globo, de que jamás la ilustracion se tiene si no es fomentando todos los ramos de las ciencias, los Gobiernos filantrópicos han tenido particular esméro en que de dia en dia se cultiven, y á esto son debidos sus mayores adelantos, como se vé en muchos paises de la culta Europa, principalmente en la Francia é Inglaterra, poniendo los mayores cuidados en la primera educacion de la infancia, época del viviente en que sus sistémas físico y moral, son susceptibles de formarse del modo mas fácil, afectos al bien ó al mal, y en la que se le debe hacer conocer con la dulzura posible lo horrible del crímen, respecto de sí y sus iguales; como tambien, lo amáble que es la virtud, aun para los mismos malvados.

Las razones dichas y otras muchas, compulsaron en el año de 1822 en nuestra opulenta México, á un corto número de genios benéficos, á imitar á las otras Naciones, y se pro-

Digitized by Google

pusieron poner á su costa una Escuela de enseñanza mutua, desconocida entonces en este suelo, que fuera gratuita (*) donde todo el que se presentára recibiera instruccion, no por el órden rutinéro, cruel é inmoral, cual se conocia, sino por el de el premio y amor. Verificado este proyecto, el Soberano Gobierno protegió tan saludables miras, y les concedió un local en la Ex-inquisicion, donde para plantear el establecimiento, se emplearon de cuenta de estos Filantrópicos fundadores, cerca de cuatro mil pesos, por no tener las Escuelas las formas que las que antes habia, sino otra del todo diversa; caminaba rápidamente este plantel de la infancia, sus progresos eran admirábles; y no contentos con solo esto, en el año siguiente de 23, reunieron con sus esfuerzos otros individuos, tan amantes de las luces, como los primeros; y formaron una compañia llamada Lancasteriana, por ser Lancaster el Heroe de los escolápios, el mas sobresaliente, y el que en la Inglaterra ha adquirido mas adelantos. Tan luego como esta reunion se hizo, contó con la aprobacion del Supremo Gobierno, y le donó el edificio de los ex-claustrados Belemitas: se puso en él la segunda escuela llamada Filantropía, para distinguirla de la primera nombrada del Sol. Progresando de momento en momento, formó esta asociacion su reglamento, y se erigió en corporacion con el mismo beneplácito de la primera autoridad de la República; y para que

[*] *Donde se comenzó á administrarles todo lo necesario para leer, escribir y contar, á mas de darles semanariamente sus premios en dinero.*

Digitized by Google

la pureza de sus instituciones fuese notoria no solamente á los Socios, sino á todo el mundo; su reglamento ordenó que mensalmente el Tesorero diese un estado de ingreso, que consistiese en dos pesos mensales de cada Socio, y egreso de los caudales de la Compañia; y el segundo mes del año siguiente, presentáse todas sus cuentas con sus respectivos documentos en la mejor forma.

Grandes ventajas se adquirian en la enseñanza de la lectura, escritura, aritmética, álgebra y en las doctrinas cristiana y civil, en la mitad del tiempo que antes, y sin molestar demasiado á los niños. Estimulado de esto, se formó una cartilla de la referida enseñanza mutua, para que no solo y unicamente tan útil método se observáse en esta capital, sino tambien en los otros estados de la República; la que habiendo sido una obra sumamente meditada por la literatura de los Socios que la compusieron, estrayendo de las varias que se conocen, lo mas útil y acomodado á nuestro suelo y costumbres, y en virtud de haber tenido la aprobacion general, se imprimió y ha sido seguida en muchos estados de la federacion, no habiendo quedado ni un ejemplar á la Compañia, del crecido número que se tiraron. Con esta marcha magestuosa contó la Compañia en su seno, las personas mas principales, y el número de sus Socios fué de cerca de cuatro cientos. Las escuelas no bajaban de doscientos á trescientos alumnos de asistencia, y cada año presentaban un certamen, donde hacian vér sus adelantos, y en cuyo acto, á mas de los premios en plata y oro, que el primer magistrado repartía, la indigencia era socorrida;

Digitized by Google

pues hubo año en que se vistieron ciento y ochenta niños, de toda ropa, así interior como esterior. ¿Cuantos mas adelantos tendria la Compañia, si no hubiera tenido necesidad de estar continuamente componiendo y reparando de sus propios fondos el deterioro de los edificios que la benevolencia del Supremo Gobierno le cedió!

Las divergencias políticas, fueron aciágas á esta asamblea Filantrópica, pues fomentadas, sus Socios comenzaron á retraerse de asistir y cooperar personal y pecuniariamente; y los poquísimos que permanecieron, pasaron mil penúrias para la manutencion de las Escuelas, quedando disminuido su tesoro, y reducidos á préstamos forzosos entre ellos mismos, y contrayendo dependencias, las mantuvieron, hasta que con el mas vivo sentimiento, tubieron que cerrar la primera del Sol; agregándose á esto, el pedirle el local de la Ex-inquisicion el Gobierno, por necesitarlo para otros usos, y apesar de manifestar respetuosamente la Compañia los crecidos gastos que habia erogado, sus razones no se tubieron en consideracion, y solamente se le hizo saber que el valor de sus enceres, seria satisfecho por la Comisaría; lo que hasta ahora no se ha verificado, pues solo recibió trozos de maderas que antes formaban las mesas y bancas.

Los sábios legisladores del año de 28, sostuvieron en el augusto templo de la ley, la necesidad de que se diese cumplimiento á la iniciativa que se hizo en el año de 27, para que se ausiliara á la Compañia Lancasteriána con tres mil pesos cada año, lo que aprobado, se comunicó por el Sr. Ministro Esteva, y comenzó á percibirlos en el año de 29.

Digitized by Google

Del mismo modo el Escmo. Ayuntamiento, en el año siguiente de 830, concluyó el contrato comenzado en el de 824, para que las Escuelas gratuitas que tenía, se uniesen en la de la Filantropía, dando mensalmente ciento veinte y cuatro pesos dos y medio reales, y el local que tenía para este objeto. La falta de habitarse lo mas del edificio, y los robos que sufrió cuando fué cuartel, ecsigió inmediatamente se reparáse, y se consultára á la superioridad, se arrendásen algunas piezas inútiles al establecimiento, tanto para conserbarlas, como para que con sus rentas se aumentásen los fondos de esta Asamblea de beneficencia. El Gobierno accedió, y en el año de 830 contó esta Corporacion, con cuatro cientos sesenta y nueve pesos que rindieron los arrendamientos, segun las cuentas de los años de 29 y 30, que se tienen presentadas al Ministerio de Relaciones.

Desde esta última fecha del año de 31, estos han sido sus ingresos, y se ha tenido la Escuela bajo el mejor estado de enseñanza, y con la asistencia de doscientos á trescientos niños, dándoles, como desde su fundacion, á mas de la buena instruccion, todo lo necesario; y se tubo en el año pasado un certamen, en que se vistieron sesenta niños, repartiéndoles sus premios en monedas de oro el Sr. Gobernador del Distrito, con asistencia de la Comision de instruccion pública del Escmo. Ayuntamiento. En el presente año, se han tenido de aumento, respecto del de 830, seiscientos pesos que producen otros arrendamientos; pero las escaseces del erario no han podido cubrir la asignacion del Supremo Go-

Digitized by Google

bierno, en su totalidad, y por esto no están ya establecidas otras Escuelas de niños y niñas.

Deseosos los Socios que componen la Compañia, de manifestar la pureza de sus operaciones, respecto al fomento de la instruccion pública, los obstáculos que se han presentado para no tener al presente mas Escuelas; acordaron se imprimiese esta historia, y que se repartiera, para dar conocimiento que el no haber puesto mayor número de ellas, ha sido debido á los retardos que sufren los pagos, en la Tesorería General, á mas de las razones manifiestas, de los reparos que han sufrido las mas partes del edificio.

Compañia Lancasteriána. México, Setiembre 19 de 1832.

Nota

POSTSCRIPT

Despues de publicada es manifie
to se abrió el año de 33 una
Escuela de Niñas en Sta. Mar
la Redonda.

22 AP 69

Gracias
Srio.

Digitized by Google

México, Cat. Q. - Ayuntamiento

LISTA

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

QUE CON ARREGLO A LA LEY DE JURADOS,

PUBLICADA EN 15 DE OCTUBRE DE 1828,

SE HA RECTIFICADO

POR EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL

EN EL PRESENTE AÑO DE 1832.

A.

Agustin Burguichani, calle de la Aguila número 25.
Agustin Arellano, Olmedo número 6.
Agustin Lozano, palacio nacional, conserje.
Agustin Elguea, Joya número 12.
Agustin Diez de la Barrera, Rejas de Balvanera en la confitería.
Abundio Lujan, parian número 45 y 46.
Agustin Cardona, Alcaicería número 13.
Agustin Castro, Volador, semillería dentro de la plaza.
Agustin Diaz, licenciado, puente de la Leña número 3.
Agustin Eguia, 1.ª de la Merced número 4.
Agustin Espinosa, Concepcion.
Agustin Pámanes, licenciado, Tiburcio número 5.
Agustin Peña, segunda de Santo Domingo en la cerería.
Agustin Suarez Peredo, frente de San Francisco número 10.
Agustin Prieto, Portal de Tejada, panadería.
Agustin Santa Maria, Tabaqueros número 4.
Alejandro Valdés, imprenta de Santo Domingo.
Alonso Gomez, Santa Catalina.

Digitized by Google

Alonso Manzano, tocinería del Monton.
Alejo Antonio Salazar, licenciado, colegio de Santos.
Anacleto Gama, tienda en los Bajos de Portacœli.
Anastasio Simbron, gran sociedad, encargado de ella.
Antonio Blasio, del Niño Perdido número 23.
Andrés Aguayo, Pila Seca, y vuelta cerca de Santo Domingo, vinatería.
Angel Caso, vinatería del puente de San Francisco.
Andrés Cervantes, Parian número 54.
Andrés Mendivil, Colisco Viejo núm. 14.
Andrés Mier, puente de Jesus, casa de matanza número 7.
Andrés Pedrejón, Santa Catarina.
Andrés Quintana Roo, lic., 3.ª calle de Santo Domingo núm 2.
Angel Gonzalez, San Andrés y vuelta á la Mariscala.
Angel Peña, de la Palma número 10.
Angel Maria Salgado, licenciado, Donceles número 10.
Ambrosio Vega, Puente de la Aduana Vieja número 6.
Antonio Batres, del Correo número 12.
Antonio Bellido, calle de Chavarria.
Antonio Bustamante, calle de los Ciegos, tienda en la esquina.
Antonio Calderon, licenciado, Colegio de Santos.
Antonio Cira, puente de Jesus Maria, panadería.
Antonio Garay, San Agustin número 4.
Antonio Lazaurí, puente de Santo Domingo y vuelta á la de Cocheras, vinatería.
Antonio Morán, Espiritu Santo número 7.
Antonio Nieto, 1.ª de la Monterilla.
Antonio Palma, Montealegre número 5.
Antonio Rivero, esquina de la plaza de Santa Catarina, tienda.
Antonio Ruiz, vinatería en la esquina de la Merced.
Antonio Suarez, Monterilla número 5.
Antonio Tapia, Seminario.
Antonio Maria Tejada, Santo Domingo número 2.
Antonio Vallejo, Cadena número 20.
Antonio Velasco, Balvanera número 3.
Atanacio Pacheco, 1.ª de Plateros letra C.
Atenójenes Lombardini, Profesa.
Atilano Sanchez, lic., calle del Hospicio de S. Nicolás núm. 24.

B.

Bartolo Cartamí, plazuela de la Santísima número 2.
Basilio Arrillaga, capellan de santa Brígida.
Bartolo Guardarrama, tercera calle Real, panadería.

Digitized by Google

Benito Calleja, esquina de Vanegas.
Benito Peña, Puente Quebrado número 7.
Buenaventura Prieto, 2ª Monterilla.
Bernardo Gárate, licenciado, callejon de Santa Clara núm. 5.
Bernardo Pliego, San José de Gracia número 5.
Braulio Zagasceta, puente de la Aduana Vieja y vuelta á la de Cochero, tienda.
Braulio Zagasceta, Seminario, colegio.
Buenaventura Peredo, de San Bernardo número 20.

C.

Cornelio Gracida, Cadena número 15.
Camilo Frias, puente del Cuervo.
Cayetano Gomez, San Bernardo número 12.
Cayetano Gutierrez, Colegio de niñas y Coliseo Viejo, tienda.
Cándido Ramirez, calle de San Juan número 2.
Cesario Guerra, Mercaderes.
Claudio Vuega, Monterilla número 4.
Cornelio Sanchez Aparicio, esquina de Banegas.
Cristoval Peredo, esquina de Flamencos en la tienda.
Cristoval del Puerto, vinatería de la Callejuela.

D.

Diego Peña, licenciado, calle de las Ratas número 10.
Dionisio Orozco, calle de Arsinas.
Dionisio Perez Callejo, Profesa.
Domingo Casgaravilla, Rejas de Balvanera, vinatería.
Domingo Saviñon y Zozaya, licenciado, Donceles número 11.

E.

Emeterio Rodriguez, Empedradillo y Tacuba, vinatería.
Emeterio Ruiz, Tlapaleros.
Estevan Perez Rivas y Conde, licenciado, calle de la Alhóndiga número 5.
Evaristo Barandiarán, Flamencos número 5.

F.

Felipe Garcia, Bajos de Portacœli.
Felipe Garcia Serralde, plazuela de Loreto frente á Santa Teresa número 4.

*

Digitized by Google

Fermin Villa, primera de Mesones número 7.
Felipe Martinez, puente de la Leña, tocinería.
Felipe Perez Tejada, calle de San Juan.
Felix Morales, tienda de la esquina de Provincia.
Felix Rivero, parian.
Felix Velasco, Vergara número 5.
Felipe Zamora, plazuela de la Paja número 1.
Fermin Rodriguez, Capuchinas.
Fernando Diaz de la Campa, 1.ª del Rastro número 5.
Fernando Martinez, parian.
Fernando Orihuela, en la Alhóndiga.
Fernando Ortiz, tienda de los Meleros.
Florencio Arias, secretaría del Arzobispado.
Fortunato Soto, esquina tercera del Rastro y San Felipe de Jesus vinatería.
Francisco Javier Arana, Coliseo número 15.
Francisco Argandar, Jesus número 16.
Francisco Aragon, licenciado, Rejas de Balvanera número 6.
Francisco Ambris, vizcochería calle de las Damas.
Francisco Arteaga, Siete Príncipes.
Francisco Buenrostro, licenciado, Montealegre número 6.
Francisco Camino, Arbol.
Francisco Caso, panadería frente del correo.
Francisco Castro, 1.ª de Mesones.
Francisco Cervantes, frente de San Diego.
Francisco Córdova, tienda de Santa Catarina Mártir, en la esquina.
Francisco Cosío, Puente Solano, panadería.
Francisco Dominguez, San Antonio Abad.
Francisco Estrada, calle de la Palma número 6.
Francisco Fagoaga, calle de Cadena número 8.
Francisco Garay, San Agustin número 5.
Francisco Javier Garcia, panadería del Hospicio.
Francisco Gea, segunda de Santa Catarina, vinatería.
Francisco Góngora, Porque del Conde número 16.
Francisco Gonzalez, Santa Clara y vuelta á San José el Real, tienda.
Francisco Ilizalde, Tlapaleros.
Francisco Iturbe, San Bernardo número 12.
Francisco Orcasitas, frente de la sociedad.
Francisco Mendoza, parian número 41.
Francisco Piedras, Tercer Orden de San Agustin número 2.
Francisco Sanchez, Seminario.
Francisco Sarmiento, esquina de San Lorenzo, tienda.

Digitized by Google

Francisco Faveas, plazuela de la Concepcion.
Francisco Escovar, Palma junto á la fonda.
Francisco Bala, puente del Cuervo número 19
Francisco Calapiz, puente de Balvanera número 5.
Francisco Montesdeoca, Cordovanes número 4.

G.

Gabriel Yermo, Cordovanes número 1.
German Peña, esquina de San Miguel.
Gerónimo Fajardo, San Francisco número 3 ó 13.
Gregorio Chavez, calle de Chavarría.
Gregorio Garcia Aguirre, Tercer Orden de San Agustin y San Felipe Neri, vinatería.
Gregorio Gomez, puente de Jesus Maria número 5.
Gregorio Segura, puente de Jesus.
Guadalupe Escovar, Portal de las Flores.
Germán Landa, maderería de Solano.

I.

Ignacio Sarco, esquina de Olmedo y Puesto Nuevo, tienda.
Ignacio Altamirano, esquina de Mercaderes.
Ignacio Anaya, Plateros número 8.
Ignacio Arellano, junto al Correo.
Ignacio Bocanegra, tienda frente la Merced.
Ignacio Calapiz, puente de Balvanera número 5.
Ignacio Cortina Chavez, Cordovanes número 13.
Ignacio Gerbet, callejon de la Danza.
Ignacio Godoy, segunda de San Francisco y callejon del Espíritu Santo, vinatería.
Ignacio Gomez, vinateria esquina de la Universidad.
Ignacio Gonzalez, Regina.
Ignacio Gutierrez, segunda de Santo Domingo y Encarnacion, vinatería.
Ignacio Ramirez, calle de la Manchincuepa número 8.
Ignacio Flores, del Leon número 4, cirujano.
Ignacio Erazo, Capuchinas número 1.
Ignacio Heras, Coliseo Viejo número 5.
Ignacio Lara, San Gerónimo.
Ignacio Madrid, puente de Jesus.
Ignacio Mateos, Acequia número 15.
Ignacio Mendoza, talabartería de las Escalerillas.
Ignacio Oropeza, Bajos de Portacoeli, núm. 4 junto al estanquillo.

Digitized by Google

Ignacio Suarez, Tercer Orden de San Agustin número 4.
Ignacio Tagle, calle de San Agustin.
Ignacio Zúñiga, San Gerónimo
Ignacio Salamanca, cerrada de Santa Teresa número 4.
Ignacio Covarrubias, segunda de Santo Domingo número 6.
Isidoro Gandulfo, San Bernardo letra B, ojalatería.

J.

Jacinto Perez, Dolores.
Joaquin Canales, hospital de Jesus.
Joaquin Piña, San Agustin número 3.
Joaquin Villa, San José el Real número 9.
Joaquin Diaz Torre, San Francisco.
Joaquin Escandon, San Andrés.
Joaquin Espino Barros, Estampa de la Merced número 3.
Joaquin Heredia, San Felipe Neri número 2.
Joaquin Millan, Flamencos, tienda de ropa.
Joaquin Moreno, Profesa.
Joaquin Pavia, calle del Rastro frente al cuartel, número 7.
Joaquin Romaña, Hospicio de San Nicolás.
Joaquin Savaleta, Vizcainas.
Joaquin Severichi, Curtidores número 9.
Joaquin Vulnes, primera de Plateros.
José Maria Ballesteros, puente de Santo Domingo número 8.
José Rivera, segunda del Correo Mayor número 2.
José Maria Varela, de Cadena número 24.
José Maria de la Vara, Zuleta número 3.
Josè Maria Aguilar y Bustamante, Montealegre número 17.
José Maria Aguirre, Puente de San Francisco número 1.
José Maria Agreda, Angel número 2.
José Maria Arteaga, Escalerillas número 15.
José Maria Valdivieso, Puente de Alvarado número 4.
José Antonio Barquera, Necatitlan.
José Maria Barrera, esquina de Arsinas, tocinería.
José Berdeja, segunda de Plateros.
José Berjel, Machincuepa número 9.
José Bernal, esquina de Donceles.
José Maria Bravo, San Lorenzo número 24.
José Biciera, primera de Plateros número 9.
José Bustos, Venero 5.
José Calderon, Vergara número 1.
José Maria Canchola, Plazuela del Volador.
José Maria Casasola, lic., callejon del Espíritu Santo número 6.

Digitized by Google

José Castro, calle primera de Santo Domingo número 6, cereria.
José Francisco Castro Gonzalez, primera calle de Mesones, panaderia.
José Cenizo, Puente del Correo mayor.
José Maria Zepeda, Esquina del Seminario, tienda.
José Maria Cervantes, San Francisco número 9.
José Maria Coloma, primera de la Merced número 19.
José Maria Monterrubio, callejon de los Curtidores número 11.
José Maria Escalante, Tacuba número 7.
José Maria Sanchez Espinosa, Relox número 3.
José Joaquin Espinosa, calle del Correo número 1.
José Maria Espinosa, Cadena número 3.
José Estrada, Puente de la Aduana.
José Maria Moya, Parque de la Moneda número 1.
José Maria Cuevas, licenciado, Santa Teresa número 19.
José Maria Piñal, calle de la Merced número 20.
José de Urrutia, Alcaicería número 11.
José Maria Parrilla, primera de Mesones número 24.
José Blas de la Fuente, Santísima número 1.
José Lopez Guazo, calle del Arco de San Agustin número 1.
José Maria Flores, Empedradillo número 9, azucarería.
José Francisco Fagoaga, Cadena número 8.
José Maria Semeninas, primera de Plateros letra A.
José Figueroa, segunda de Plateros letra A.
Jose Maria Flores Alatorre, licenciado, Aguila número 14.
José Flores, primera Monterilla letra A.
José Flores, Nahuatlato número 9.
José Galazo, Puente de Santiaguito.
José Mariano Gallegos, cuarta del Relox.
José Maria Garay, Coliseo Viejo
José Maria Magdaleno, Espíritu Santo.
José Gastañeta, Santa Maria la Redonda, curato.
José Basilio Guerra, licenciado, Espíritu Santo número 16.
José Benito Guerra, licenciado, Donceles número 3.
José Antonio Gomez Cosio, licenciado, Colegio del Seminario.
José Yermo, Cordovanes número 1.
José Maria Ilzarbe, licenciado, Vergara número 7.
José Isita, primera del Relox.
José Maria Iturralde, Colegio de Letran.
José Leon, Alfaro y segunda de Mesones, vinatería.
José Lopez, Parian número 32 ó tercera de Sto. Tomas núm. 11.
José Antonio Lopez Salazar, Plazuela de San Sebastian.
José Antonio del Mazo, Puente de Jesus número 6.
José Antonio Macias, licenciado, Alfaro número 1.

Digitized by Google

José Manrique, Seminario.
Jose Maria Manzano, Puente de Santo Domingo número 7.
José Domingo Martinez Zurita, hospicio número 1.
José Martinez, tercera del Relox.
José Maria Martinez, Plateros.
José Maria Martinez, Amor de Dios á hospicio de San Nicolas.
José Maria Maya, segunda de las Damas.
José Morcado, Esquina de Donceles.
José Miguel Mogrovejo, Necatitlan número 24.
José Maria Moncada, tercera de San Juan y puente Peredo, tienda.
José Mariano Montealegre, licenciado, tercera del Relox núm. 3.
José Monterola, primera de San Juan y de la Victoria, tienda.
José Morquecho, Parian número 4.
José María Muro, Salto del Agua en el curato.
José Maria Martinez del Campo, Pila Seca número 1.
José Maria Vicario, callejon del Amor de Dios, panaderia.
José María Nava, Santa Catarina, panadería en la media cuadra.
José Maria Oruño, calle de la Acequia.
José Maria Orosco, Balvanera.
José Ortega, Escalerillas.
José Palacios Lanzagorta, licenciado, Nahuatlato número 11.
José Maria Parodí, Esquina de Tiburcio y Tercer Orden de San Agustin, vinateria.
José Maria Peredo, Esquina de Flamencos, tienda.
José Maria Picazo, Panaderia de Portaceli.
José Maria Piedras, Parian número 34.
José Maria Porchini, Acequia número 16.
José Prieto, tocineria del puente de Santo Domingo.
José Maria Perezcano, Profesa.
José Maria Latorre, San Agustin número 10.
José Luciano Ramirez, Portal de las Flores.
José Maria Rendon, callejon de las Papas.
José Maria Rico, San José el Real número 8.
José Maria Rios, Puente del Espíritu Santo número 4.
José Maria Roa, Puente de la Mariscala y vuelta á la estampa de San Andrés, vinatería.
José Rodriguez, Meleros.
José Calisto Rodriguez, segunda de San Ramon.
José Luis Romero, tercera del Relox.
José Joaquin Ruiz, Profesa.
José Sámano, Puente de Leguísamo.
José Sanchez, Mesones número 18.
José Maria Sanchez Espinosa, Cadena número 3.

Digitized by Google

José Maria Santiago, Santo Domingo cerería.
José Sarmiento, cereria ó Volador.
José Silva, segunda de Mesones.
José Maria Cisneros, segunda de San Francisco letra A.
José Teran, Chiconautla número 2.
José Maria Torres, calle de los Ciegos.
José Torres, Cocheras número 6.
José Maria Torres Cataño, lic., Santa Teresa la Antigua num. 4.
José Maria Tovar, Santa Catarina Martir, en la esquina, tienda.
José Maria Valdés, Portal de las Flores.
José Maria Valdés, Parian.
José Manuel Velazquez Cadena, Cadena número 21.
José Crespo, portal de Santo Domingo, botica.
José Ignacio Negreiros y Soria, puente de la Leña número 3.
José Ignacio Vera, Seminario.
José Arcadio Villalva, licenciado, Montealegre número 14.
José Cortés, calle de Tacuba.
Juan Aramalle, Tlapaleros.
Juan Araujo, calle de don Toribio.
Juan Casa Flores, frente de la Moneda.
Juan Arancibia, segunda de Plateros.
Juan Arce, Empedradillo número 10.
Juan Araujo, callejon de los Pajaritos número 3.
Juan Barrera, Necatitlán y vuelta á la estampa de San Miguel, vinatería.
Juan Barrios, Encarnacion en la media cuadra, vinatería.
Juan de Dios Barroso, San Francisco número
Juan Casas, segunda calle de Santo Domingo número 6.
Juan Cortazar, espalda de San Andres.
Juan Diaz, Alfaro.
Juan Echartea, Arzobispado ó Jesus número 15.
Juan Echeverria, Regina y primera de Mesones, vinatería.
Juan José Espinosa de los Monteros, lic., d. Juan Manuel num. 7
Juan Vera, Rejas de Balvanera número 3
Juan Senon Estanillo, Seminario.
Juan Cuerva, segunda de Plateros letra B., sastrería.
Juan Espíndola, segunda del Relox letra B.
Juan Gonzalez, Portaceli, junto á la iglesia, corredor, número 1.
Juan Gonzalez Peregrina, puente de Jesus Maria vuelta á la Leña, tienda.
Juan Subeldia, botica del Hospital Real.
Juan Ignacio Guerra, Empedradillo número 1.
Juan Guijosa, Portaceli.
Juan Nepomuceno Marquez, lic., puente de Jesus Maria núm. 4.

Digitized by Google

Juan Morales, Empedradillo, cereria.
Juan Movellan, Escalerillas.
Juan Mendoza, Parian número 36.
Juan Bautista Obregon, lic., calle de Zuleta número 16.
Juan Quijano, esquina del Correo Mayor.
Juan Sanchez, puente de la Leña, vinatería de la esquina.
Juan Somera, Santa Teresa la antigua número 5.
Juan B. Tato, Profesa.
Juan Velarde, Coliseo y vuelta al callejon de Dolores, vinatería.
Juan Ulivarre, Profesa, en el convento.
Julio Ponce, Manzanares, panadería.
Justo Servin, sastrería, Portal de Mercaderes número 8.

L.

Lázaro Arochi, San Bernardo número 5.
Lázaro de la Garza, Seminario.
Lorenzo Rocha, Parian número 41.
Luciano Gudiño, esquina de Cocheras y Santo Domingo, vinatería.
Luciano Ramirez, Portal de las Flores número 9.
Luis Arellano, Parian.
Luis Castro, Alcaiceria.
Luis Gonzaga Chavarri, licenciado, Cocheras número 11.
Luis Cruz, Concepcion.
Luis Barreiro, 1.ª de las Damas. y vuelta á la de Tiburcio, vinatería.
Luis Góngora, callejon de los Pajaritos número 1.
Luis García, Merced número 3.
Luis Lozano, licenciado, primera calle de San Lorenzo número 20.
Luis Martinez, Refugio.
Luis Montero, esquina de la segunda calle del Relex.
Luis Gonzaga Moveyan, licenciado, Colegio de Santos.
Luis Orosco, tocineria del puente de Santo Domingo.
Luis Pozo, San Bernardo número 13.
Luis Prieto, Alóndiga, panadería.
Luis Salazar, Tlapaleros.
Luis Somera, Salto del Agua.
Luis Suarez, primera Monterilla.
Luis Romero, Parian.
Luis Romero, esquina de la Perpetua.
Luis Cavo, Puente del Correo Mayor número 4.

Digitized by Google

M.

Marcos Ruelas, segunda del Rastro número 4.
Mariano Acebedo, Parian.
Mariano Alva, San Lorenzo número 6.
Mariano Anaya, tienda junto á la iglesia de Portaceli.
Mariano Aranda, segunda del Indio Triste numero 5.
Mariano Arévalo, calle de Cadena número 2, en la imprenta.
Mariano Barrera, Empedradillo número 4.
Mariano Alarcón, botica del Refugio.
Mariano Covarrubias, estampa de Balvanera número 5.
Mariano Badena, Parian número 39.
Mariano Camacho, Tacuba número 2.
Mariano Castrillo, Bajos de Portaceli.
Mariano Correa, Tabaqueros.
Mariano Córdova, Santa Catarina.
Mariano Flores, Juan Manuel número 7.
Mariano Galvan, Portal de Agustinos, librería.
Mariano Gallegos, esquina de la Diputacion.
Mariano Gauza, San Ildefonso.
Mariano Gamiz,
Mariano Guerra Manzanares, licenciado, calle de Jesus núm. 9.
Mariano Lopez, Parian
Mariano Montes de Oca, San Bernardo número 5.
Mariano Orellana, puente de San Francisco, tocinería.
Mariano Perez Castro, calle cerrada de Jesus, carrocería.
Mariano Plaza, calle del Calvario.
Mariano Primo Rivera, Profesa.
Mariano Rangel, calle de Santo Domingo.
Mariano Rocha, Rejas de Balvanera.
Mariano Rodriguez, Bajos de Jesus.
Mariano Sanchez Espinosa, puente del Correo mayor.
Mariano Sanchez Mora, Parque de la Moneda.
Mariano Moya, licenciado, Parque de la Moneda número 7.
Mariano Tagle, Santa Catarina número 21.
Mariano Tamariz, licenciado, calle de San Agustin número 11.
Mariano de la Torre, San Agustin número 10.
Mariano de la Torre, primera de Plateros letra B.
Mariano Yermo, Cordovanes número 1.
Mariano Zozaya, Portillo de San Diego.
Manuel Agreda, licenciado, Angel número 2.
Manuel Alfaro, primera calle del Rastro.
Manuel Albear, esquina de la primera calle de Santo Domingo.

Digitized by Google

Manuel Alvarez Arispe, Portal de Mercaderes número 7.
Manuel Araoz, Balvanera número 5.
Manuel Azcárate, Alcaiceria.
Manuel Barrera, primera del Relox número 12.
Manuel Barros, Bajos de Portaceli y Don Juan Manuel, tienda.
Manuel Garcia Romero, Alfaro número 14.
Manuel Bermudez Zozaya, lic., segunda de S. Francisco núm. 4.
Manuel Castañeda y Nájera, licenciado, Donceles número 28.
Manuel Castro, calle segunda de Mesones, panadería.
Manuel Chavez, Profesa.
Manuel Córdova, esquina del Angel.
Manuel Cosio, puente de la Mariscala.
Manuel Escandon, Mineria.
Manuel Fernandez, Colegio de Niñas.
Manuel Flores, licenciado, Tacuba número 12.
Manuel Fierro, calle de la Alegria número 7.
Manuel Guarneros, Flamencos número 5.
Manuel Guerra, Esclavo número 5.
Manuel Guerra, licenciado, Donceles número 8.
Manuel Gutierrez Teran, Profesa.
Manuel Heras Soto, San Francisco número 2.
Manuel de la Hoz, puente de Jesus número 12.
Manuel Isita, Concepcion.
Manuel Lardizabal, Capuchinas número 12.
Manuel Elizalde, Puente del Fierro y la falsa de la Merced, vinatería.
Manuel Lopez, Santa Teresa la nueva.
Manuel Luzuriaga, Tlapalería, esquina de Santo Domingo.
Manuel Muñoz, Mesones número 21.
Manuel Muñoz, puente de Jesus Maria.
Manuel Murillo, Bajos de Portaceli.
Manuel Orge, Bajos de San Agustin.
Manuel Orta, Seminario.
Manuel Ortiz, Factor.
Manuel Ortiz, Aduana.
Manuel Ramirez, Parian.
Manuel Luis Recio, Portal de Mercaderes.
Manuel Rocha, Parian número 42.
Manuel Rosales Alcalde, licenciado, Damas número 3.
Manuel Rul, Mirador de la Alameda número 3.
Manuel Salazar, Regina.
Manuel Saldaña, puente Blanco.
Manuel Salgado, Moncerrate.
Manuel Segura, primera de Santo Domingo número 1.

Digitized by Google

Manuel Soriano, primera de Plateros.
Manuel Torres, Santo Tomas.
Manuel Rodriguez, Corpus Christi número 5.
Manuel Monzon, Santo Domingo, panadería.
Manuel Murillo, Cocheras número 19.
Manuel Carpio, Mesones número 1.
Matias Fernandez, del Calvario número 4.
Manuel Pinzon, Chavarría número 2.
Manuel Carrillo, oficio de gobierno, ó Tacuba número 3.
Manuel Alvarez, portal de Mercaderes núm. 7.
Manuel Barrera y Troncoso, licenciado, primera de San Francisco número 15.
Manuel Vazquez, Tlapaleros junto al número 19.
Manuel Velazquez, Tlapaleros junto al número 19.
Manuel Viñas, Puente de la Mariscala.
Manuel Jimenez, Parque del Conde.
Martin Huerta, calle de la Joya número 6 ó Tlapaleros.
Martin Inclán, calle de Tiburcio número 10.
Martin Rivera, cerrada de Jesus núm. 1.
Martin Zúñiga, callejon del Amor de Dios, panadería.
Miguel Aguirre, Cerca de Santo Domingo número 8.
Miguel Arias, Santa Clara.
Miguel Cabrera, San Lorenzo número 9.
Miguel Dacomba, Empedradillo número 6, ó segunda de Santo Domingo tienda.
Miguel Argüelles, portal de Agustinos letra A.
Miguel Muñoz, puente de Jesus número 11.
Miguel Gonzalez Calderon, licenciado, Vergara número 1.
Miguel Huerta, calle de la Joya número 6, ó Tlapaleros.
Miguel Lucero, calle de la Palma.
Miguel Michaus, Jesus número 5.
Miguel Padilla, segunda de Plateros letra A.
Miguel de la Peña, segunda de Plateros número 3.
Br. Miguel Salazar, Santa Ana.
Miguel Sanchez, Hospital de Terceros, ó puente del Fierro número 2.
Miguel Vega, calle de Medinas y Esclavo, tienda.
Miguel Velazquez de Leon, Balvanera, entre los Mesones.

N.

Nicanor Beistegui, Flores número 3.
Nicolás Alcedo, Santo Domingo y vuelta á los Donceles, vinatería.

Digitized by Google

Nicolás Carrillo, San Juan de Dios número 4.
Nicolás Icazbalceta, Montealegre número 3.
Nicolás Paradinas, calle de Chavarría núm. 30.
Nicolás Serna, 2.ª Rastro número 2.
Nicolás Silva, cerería, ó Venero número 9.

O.

Octaviano Legarra, 1.ª de San Bernardo letra C.
Octaviano Obregon, puente de San Francisco número 1.
Onofre Chavez, Aduana Vieja.

P.

Pablo Casasola, puente del Santísimo.
Pablo Còrdova, primera de San Juan y vuelta á la Escondida, vinatería.
Pablo Gama, Colegio de Santos.
Pablo Meca, Profesa, en el convento.
Pablo Nava, plazuela de San Juan.
Pablo Posa, Santa Inés.
Pascual Villar, San Agustin número 7.
Pedro Haumada, Escalerillas número 1.
Pedro Escovedo, médico, Estampa de San Andrés número 2.
Pedro Fernández, tercera del Rastro número 4.
Pedro Fernandez, casa de Moneda.
Pedro Marquez, primera de Plateros letra B.
Pedro Riveról, San Bernardo número 17.
Pedro Sabino Torres, Santa Isabel número 6.
Pedro Terreros, San Felipe Neri número 13.
Pedro del Valle, frente de la plazuela del Zopilote.
Pedro Vega, convento de la Profesa.
Policarpio Velarde, Donceles número 3.
Pedro Lopez, tocinería del Portillo de San Diego.
Pedro Rangel, segunda de Mesones.
Pedro Rodriguez Soto, tocinería de Tezontlale.
Pedro Rojas, Seminario.
Pedro Montes de Oca, de la Merced número 4.

R.

Rafael Nuñez, hospicio de pobres número 4.

Digitized by Google

Rafael Alarid, Rejas de Balvanera.
Rafael Delgado, Tlapaleros ó Refugio número 11.
Rafael Gallegos, Flamencos número 5.
Rafael Manzanedo, Moras número 4.
Rafael Ortiz, tienda en los Meleros.
Rafael Pastrana, Aduana Vieja, vinatería.
Rafael Pavia, primera del Rastro número 2.
Rafael de la Cuesta, del Carmen numero 3.
Rafael Caso, portillo de San Diego, panadería.
Ramon Abarca, tercera del Relox número 7.
Ramon Bustinsar, Santo Domingo número 11.
Ramon Cosío, San Lorenzo.
Ramon Marroqui, callejon de Santa Clara número 8.
Ramon Pozo, Jesus y Balvanera, tienda.
Remigio Perez Lebron, Palma,
Ricardo Villanueva, Volador.
Roque Fernandez, Joya y Jesus, tienda.

S.

Sebastian Zenon Fernandez, tercera calle del Rastro,
Simon Pillado, Balvanera número 2.
Simon de la Torre, San Agustin número 10.
Sixto Berduzco, calle de San Camilo, frente de la iglesia.

T.

Teodoro Orihuela, puente de Jesus, panadería.
Teodosio Herrera, Loreto.

V.

Ventura Prieto, calle de la Academia.
Vicente Vergara, segunda de San Francisco.
Vicente Casarín, segunda de Plateros número 8.
Vicente Couto, callejon de la Olla número 1.
Vicente Diaz Leon, licenciado, Profesa.
Vicente Hernandez, calle Real.
Vicente Maeste, parian.
Vicente Ortiz, San Bernardo número 8.
Vicente Pozo, San Bernardo número 13.
Vicente Sanchez, puente de San Francisco.
Vicente Silva, Acequia número 18.
Vicente Villar, hospital de Jesus.
Vicente Zárate, parian.
Vicente Mendoza, parian.
Urbano Camacho, tercera del Rastro número 9.

Digitized by Google

Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de México febrero 28 de 1832.

José Maria Icaza,
Alcalde 1.°

Alejandro Alvarez Guitian.
Alcalde 2.°

José Maria Paz de Tagle,
Alcalde 3.°

José Manuel Madrid.
Alcalde 4.°

Miguel Ozta,
Alcalde 5.°

José Vicente Valdés.
Alcalde 6.°

Lic. José Maria Tamayo
Síndico 1.°

Lic. Agustin Buenrostro.
Síndico 2.°

Lic. José Maria Guridi y Alcozer,
secretario.

MEXICO: 1832.
Imprenta de Martin Rivera, dirigida por Tomás Guiol, calle cerrada de Jesus núm. 1.

Digitized by Google

RESPUESTA

DEL

SECRETARIO DEL DESPACHO

DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS

A LA ACUSACION HECHA

ANTE EL SENADO

POR EL EX-ALCALDE DON FRANCISCO ARTEAGA,

Y A LA ESPOSICION

DIRIGIDA A LA MISMA CAMARA

POR LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN CALIDAD DE AUDIENCIA

Con motivo de haberse negado el auxilio que este tribunal pidió al supremo gobierno contra el gobernador del distrito federal.

MEXICO.

IMPRENTA DE MARTIN RIVERA, DIRIGIDA POR TOMAS GUIOL, CALLE CERRADA DE JESUS N.° 1.

1832.

Digitized by Google

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

EXMOS. SEÑORES.

Si la tercera sala de la corte suprema de justicia hubiera limitado la esposicion que hizo al senado en 5 del presente á las observaciones que estimara oportunas para alcanzar la singularidad ó privilegio á que aspira de que sus providencias sean auxiliadas sin pretesto ni escusa por el poder ejecutivo de la república, sin arbitrio á escusarse de hacerlo aun cuando conozca con evidencia que va de encuentro otra autoridad legítimamente constituida de diverso órden de la judicial, no dependiente suya, ó un diputado, un senador ú otra persona de las aforadas, sin estar todavía en el caso y circunstancias de que el tribunal opere legalmente, yo me abstendria de manifestarle á la cámara los graves inconvenientes que esto envuelve, porque no pueden ocultarse á su discrecion y sabiduría. Mas como me tomó por verbi gracia de sus reflexiones y me acriminó cuanto pudo con motivo del auxilio que el señor vice-presidente le negó bajo de mi firma contra el gobernador del distrito en el asunto del ex-alcalde don Francisco Arteaga, y como este individuo ha creido valorizar la acusacion que tiene entablada contra mí haciendo en esta parte suya la esposicion de que exhibió un ejemplar para agregarlo al espediente, segun él mismo le contó á persona fidedigna que me lo ha dicho, me veo en la dura necesidad de interrumpir las preciosas tareas del senado, sin perjuicio de ir al llamamiento que me hizo

Digitized by Google

ya la seccion del gran jurado, para responder al cargo, sincerar mi conducta y vindicarme, desvaneciendo los fundamentos con que se me quiere imputar á culpa y á infracciones de constitucion lo que hice y debí hacer en desempeño de la obligacion que tengo como secretario del despacho de justicia.

A la verdad es muy reparable que al cabo de cuatro meses escasos que se denegó el auxilio, salga ahora hablando el tribunal con tanta acrimonia de mí; porque si las infracciones que me imputa fueran tan manifiestas y enormes como pondera, no es compatible el celo que lo devora con un letargo tan profundo.

Tambien es muy chocante la prodigalidad asombrosa con que se han repartido los ejemplares impresos de su esposicion dentro y fuera de México, remitiéndolo como de oficio á las legislaturas, á los gobiernos de los estados, gefes políticos de los territorios, comandantes generales, y no sé si tambien á los ayuntamientos de los pueblos, como quien desea escitar el odio universal contra un hombre que no tiene mas delito que el de no ser de la idea y modo de pensar de esos magistrados, que á la verdad no son infalibles. Todos en su concepto se equivocan, el gobernador del distrito, el ayuntamiento, el fiscal del tribunal, el ministerio, en suma, cuantos no son de su dictámen. Solamente sus señorías están escentos de poder incurrir en esta nota. Sus sentencias se pueden revocar y se revocarán de hecho en algunos asuntos: solo este juicio no admite reforma. Por esò no se sujetó al criterio de sus dignos compañeros en tribunal pleno.

Mas volviendo al objeto de su ardimiento y de la acusacion de don Francisco Arteaga, examínese mi conducta con las luces de la razon y desaparecerá ese aparato fantástico que á fuerza de ingenio ha querido elevarse al grado mas alto de criminalidad. De mi parte solo pondré el corto tra-

Digitized by Google

bajo de copiar las dectrinas de sabios escritores nada inferiores á los señores ministros de la tercera sala, que hablaron de la materia de que nos ocupamos con tino y maestría. El caso en cuestion no es esquisito. En todos tiempos y en todos paises han necesitado los jueces y tribunales de justicia de que se les auxilien sus providencias para hacerlas cumplir, unas ocasiones valiéndose de los de su especie, y otras acudiendo á otras de las autoridades constituidas. La materia está agotada por ingenios de primera clase.

Aunque en el cuerpo de esta defensa hable no mas con la tercera sala, es por su dignidad y porque son iguales, bien que menos en número los fundamentos del ex-alcalde Arteaga: no porque me desentienda de la acusacion de este individuo. A una y otro se dirige mi contestacion, aprovechándome del art. 150 del reglamento interior del congreso que me franquea este medio legal.

Yo no entraré al análisis de todos los pasos que se dieron en el asunto en cuestion, porque no tengo á la vista los autos, ni derecho para pedirlos al tribunal donde giran. Tampoco seria prudencia ocurrir al gobernador del distrito para que me instruyera en ellos, porque se diria que me los habia pintado con parcialidad, pues naturalmente cada cual figura los lances segun le tienen cuenta, á escape de la buena fe con que quisiera esplicarlos, y las autoridades no están escentas de esta debilidad humana cuando son las contendientes y hacen punto de honor probar que han sido inmaculadas. Afortunadamente el artículo que se versa entre el ministerio de justicia y la tercera sala de la corte suprema es de puro derecho, y reducido á estos sencillos términos:

¿La autoridad á quien otra le pide su auxilio está ligada á franquearselo, ó tiene obligacion forzosa de entrar á algun examen para deliberar si lo otorga ó niega en justicia?

Esta proposicion en abstracto es la que se proponen los juristas, y tiene de ventaja no mirar personas ni respetos huma-

Digitized by Google

nos. No entran en su discusion ni los individuos particulares á quien daña ó aprovecha la providencia que trata de auxiliarse, ni la gerarquía de la autoridad que la dictó. Siendo todos aquellos iguales ante la ley, no se reconocen privilegios que los distinga á unos de otros en esta parte, y siendo tambien igualmente respetables y dignas de consideracion las autoridades públicas cuando obran dentro del círculo de sus atribuciones, lo mismo se tiene un alcalde constitucional que un juez de primera instancia ó un tribunal por supremo que sea, para que se les dé el auxilio que pidan en sus respectivos casos. Veamos, pues, qué es lo que enseñan los autores de comun acuerdo, sin ley que los contradiga, hablando de la autoridad á quien se le pide su eficaz cooperacion para que lo determinado por otra se lleve á puro y debido efecto.

Don Francisco Antonio Elizondo, fiscal civil que fue de la chancillería de Granada, cuya obra de Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias, impresa en octubre de 1785, corre entre nosotros con buen nombre, en el tom. 6. parte 1.ª cap. 11, que trata de las suplicatorias y provisiones auxiliatorias, se esplica así al núm. 11: „La necesidad nos ha hecho ver en infinitos ejemplares, ser este uno de los puntos mas graves é interesantes de la jurisprudencia pública; y por lo mismo creemos necesario tocarle con alguna escrupulosa detencion." En seguida pone el modelo de las suplicatorias ó provisiones auxiliatorias, detalla los trámites que pueden sufrir ante la autoridad á que se dirigen para haber de ser repelidas ú obsequiadas, y por corolario de todo añade lo siguiente en el núm. 15: „Este recurso fue conocido y señalado en la legislacion de Roma, durante su dominacion por los reyes, que dispensaban el auxilio á los jueces inferiores *cuando se los pedian segun derecho* por el temor que tenian estos de no verse obedecidos por las personas en los casos y cosas á que se estendia su jurisdiccion: de modo que por los principios y motivos en

Digitized by Google

que se afianza el auxilio se reconoce: lo primero, que debe impetrarse, y no imperativamente pedirse: lo segundo, que ha de ser con justa y legítima causa: lo tercero, que ha de ceñirse al territorio donde se exija, ya por el juez ordinario, ó ya por el delegado para hacer espedita su jurisdiccion, pues el acto de prestarse es uno de los propios y característicos de la jurisdiccion contenciosa; y lo cuarto, que para comunicarse el auxilio, *ha de fundar y acreditar el que le implora los estremos de jurisdiccion y justicia de aquello que prescribió y pretende ejecutar por medio de la auxiliatoria*, ya sea en el principio del pleito, en su progreso ó resolucion, *remitiendo á este fin copia en bastante forma de los autos.*"

(Núm. 16.) „Sobre estas reglas tan necesarias que ninguna de ellas admite dispensa, deben prolijamente fijarse las consideraciones así de los fiscales de su Magestad *como de cualesquiera magistrados reales para consentir ó denegar las auxiliatorias, no siendo fáciles en acceder á estas*, que si una vez libradas deben surtir todos sus efectos, exijen por lo mismo la mas escrupulosa meditacion para despacharlas, sin dar lugar á contiendas multiplicadas entre los vasallos ni á escitar competencias, que ceden por lo comun en desaire de las jurisdicciones."

(Núm. 17.) „A toda instancia de esta clase debe acompañar *una justificacion bastante de la jurisdiccion del juez que la promueve*, y si fuese delegado, aunque superior, un testimonio literal de su comision, para medir por este *su facultad* en el caso *contra la persona ó bienes á que dirige el auxilio*, segun lo espusimos en nuestra chancillería, y se acordó por esta en un caso muy grave traido á ella con aquel motivo."

(Núm. 19.) „Acreditadas la jurisdiccion en el que pide el auxilio y la facultad de prestarlo aquel tribunal de quien se solicita, *ha de examinar este el proceso* que ha de exhi-

Digitized by Google

birse, y si en él se guardó el órden de derecho ó inordinariamente prescribió el juez inferior el estremo que trata ejecutar, pues en cualesquiera de estas circunstancias *debe denegarse el auxilio.*"

Estas máximas de un togado tan respetable y otras muchas que omito por no molestar al senado, son las mismas que en sustancia vierten los autores de mejor nota, como los señores Salgado, Carleval, Covarrubias, Bobadilla y otros de su mérito, sabios en derecho y ejercitados en los tribunales de que fueron miembros. Por eso no dudó Don Felix Colon estampar en su obra de Juzgados militares (tom. 4 artículo *Auxilio á la justicia y obligacion de darlo* núm. 3) aquella doctrina que trasladé en una de mis comunicaciones á la tercera sala de la corte suprema *de que aunque el juez que abusa de él* (auxilio) *es responsable de las resultas, no exonera de responsabilidad al gefe militar que lo prestó y espuso la tropa á un empeño.*

No pudiendoseles ocultar esta verdad á los señores ministros que me denuncian, intentaron debilitarla al folio 29 de su esposicion, (párrafo que comienza *Antes de esponer*) diciendo ser diverso el auxilio que debe dar el vice-presidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo, del que se prestan recíprocamente los juzgados y tribunales de justicia, y que me equivoqué en igualar uno y otro. *En su primer oficio* (dicen hablando de mí) *calificó por de una misma naturaleza el auxilio que debe dar el presidente de la república mexicana, conforme á la constitucion, con el que se pide por un juez eclesiástico ó el que se solicita de la fuerza armada, y bajo esta equivocacion cometió el error de pedir á la suprema corte de justicia el espediente del alcalde Arteaga.*

Seria de desear que sus señorías hubieran explicado la diferencia que media entre ambos auxilios. Seria de agradecérseles que hubieran citado alguna ley ó doctrina de autor antiguo ó moderno, aunque no sea de séquito, que apoye su

Digitized by Google

dicho, ó por lo menos que hubieran espuesto alguna razon, aunque no fuera sólida, sino de congruencia siquiera para que no apareciera tan desnudo en público, y no que se vo aislado en sí mismo, y por lo mismo incapaz de captarse el asenso en medio del debate provocado por dichos ministros, quienes al imputarle á otro un error, deben probar su aserto para que no se diga que la pasion los cegó.

Mas para que no se estravíe la cuestion, ni se diga que quiero huir el cuerpo á los dos cargos que se me hacen en ese periodo, distinguiré uno de otro. Mi primera culpa consiste en haber equivocado las dos clases de auxilios que la sala tercera quiere que sean diversos sin probarlo: la segunda estriba en el error de haberle pedido los autos de Arteaga bajo aquella equivocacion. Mi respuesta es la siguiente.

El auxilio es uno mismo en su esencia y naturaleza, y de consiguiente ligado para ministrarse á unas propias reglas y precauciones de parte del que lo dé, ora lo preste un juez ó tribunal á otro, ora la fuerza armada, ora cualquiera otra autoridad, ora el gefe supremo de la república. Por eso el señor Elizondo en el número 16 que queda arriba copiado, habló de toda clase de *Magistrados* (judiciales, políticos ó militares sin distincion alguna) á quien se pidiera auxilio, y dijo de todos ellos que lo podian negar cuando hubiera justo motivo, y que en todo caso se aseguren al darlo de la facultad del que se los pida, mediante *una justificacion bastante de su jurisdiccion que debe remitirles.*

El autor de la Curia Filípica, que es la cartilla bien recibida á que los jueces y abogados ocurren en solicitud de su doctrina, dice al intento lo que sigue: (Parte 2.ª, § 12, núm. 13.) „Para ejecutarse las requisitorias que unos jueces dan para otros, es necesario que en ellas vaya inserto el instrumento de la deuda, y que conste la justificacion con que procede el juez que la dá. *Y la misma es necesaria en todas las demas requisitorias.* (Es decir las que se remitan á cuales-

Digitized by Google

quiera otra autoridad del órden público que pueden darlo. Y siendo así justificadas está obligado á cumplirlas el juez á quien se dirigen, y no en otra manera, como lo traen Bartulo, Paulo, Jason y Cobarruvias.»

Núm. 14. „Los jueces eclesiásticos en los casos que pueden proceder contra legos, no pueden por sí ni sus ministros hacer ejecucion en sus personas y bienes, si no es con auxilio del juez secular, como lo dicen unas leyes de recopilacion, el cual es obligado á dársele, *constándole primero de la justificacion del eclesiástico por los autos suyos siéndole mostrados, y en aquello que procediere jurídicamente*, y no en otra manera como lo dicen Avilés y Julio Claro.»

No solo por las doctrinas de los autores es demostrado no haber la diferencia que la sala tercera quiere establecer entre el auxilio ministrado por la fuerza armada y el que pueda dar el presidente de la república, sino por la razon intrínseca que obra en este punto, tomada del fin á que se endereza esa facultad discrecionaria que forzosamente tiene la autoridad militar y la ordinaria en su caso para instruirse de la del juez ó tribunal requerente por medio de los justificantes que este le ministre de oficio, ó lo mas que el requerido le exija, que no es otro que el de evitar el lance de que alguno sin facultad legal atropelle á otro á la sombra del auxilio que pida, lo que cabe no solo en un particular que se fingiera juez, no siéndolo, sino tambien en el que lo sea verdadero; porque pueda abusar de esta investidura para personas ó casos á que esta no llegue; y lo mismo un tribunal que no se compone de ángeles sino de hombres frágiles, capaces de errar y de abocarse asuntos que no le tocan, ó de querer sujetar á su jurisdiccion personas que no son de su resorte. Y como se corre el mismo riesgo de parte del presidente de la república cuando se solicita su auxilio ó cooperacion para el cumplimiento de alguna providencia judicial, no se alcanza mérito para que este magistrado supremo no

Digitized by Google

pueda hacer lo que aquellos otros hacen y practican, y es que antes de tomar participio en el asunto se ven bien en ello y se aseguran de que la autoridad á quien auxilian es competente, pidiéndole los autos cuando lo estiman necesario.

Es tan concluyente este raciocinio, y tan cierto y seguro que no hay diferencia alguna entre auxilio y auxilio, que la misma sala tercera al pedirle al vice-presidente el suyo en el asunto en cuestion, cuidó de remitirle de oficio los propios documentos que le habria enviado á la fuerza armada ó á otro tribunal ó juez de quien hubiera solicitado auxilio para que su sentencia se llevara al cabo: quiere decir, testimonio de todo lo que estimó conducente para acreditar la legalidad de sus operaciones y su jurisdiccion en el caso. El senado lo tendrá visto en el impreso de la sala, documento número 10, dirigido al supremo gobierno, donde se esplica con estas palabras: „La serie de los hechos hasta aquí espuestos resulta comprobada por las cópias que se acompañan." ¿A qué venia esta oficiosa comprobacion si el ejecutivo estaba en la precisa obligacion de ministrar el auxilio que la tercera sala le pedia, sin arbitrio á negárselo? ¿A qué el haber seguido aquel tribunal la práctica establecida, por confesion suya cuando se ocurre por auxilio á la fuerza armada, ó de uno á otro juez? No puede atribuirse á otro principio, que al admitido por los autores, de que sea cual se fuere la autoridad requerida por otra para que la proteja, debe cerciorarse primero de la facultad del que se lo pide, antes que comprometerse dándolo á ciegas. No cabia en los señores de la sala ignorarlo, y por eso la obsequiaron cuando no habia ardor contra el ministerio.

Aun ahora despues que hierve á borbollones el empeño de acriminarlo, se advierte que sus ilustrados antagonistas incurrieron en la inadvertencia de acatar la verdad, al tiempo mismo que la combaten. Al folio 29 de su impreso, párrafo „*Antes de esponer*" se ocupan decididamente en manifes-

Digitized by Google

tar las equivocaciones que le atribuyen el qué habla, y entre ellas como principal la de que *calificó por de una misma naturaleza el auxilio que debe dar el presidente de la república mexicana, conforme á la constitucion, con el que se pide por un juez eclesiástico ó el que se solicita de la fuerza armada;* y á pocas líneas del folio 30, sin salir de ese párrafo, se le arguye al ministerio con las órdenes de 30 de enero de 1751, y 16 de marzo de 1753, que hablan determinadamente con la fuerza armada, criticándolo de que no se sujetó á su observancia. *¿Cur tam varie?* ¿Por qué en aquello que les place á los señores de la tercêra sala han de ser acomodables al gefe de la república las órdenes militares en punto á auxilio, y en lo que les disgusta nó? ¿Por qué en lo que les interesa no ha de haber desigualdad de naturaleza, y en lo que les lastima sí? ¿De donde le viene á la sala el arbitrio de degradar al gobierno supremo de la nacion igualándolo con el comandante particular de un destacamento ó vivac que bien podrá ser un cabo de escuadra, en punto á que dé el auxilio que se le pida en un caso urgente, sin exámen alguno, y no llevar la comparacion mas alta con el capitan general de la provincia, en lances que admiten dilacion, como el de que aquí se trata, para examinar quien es el que pide, y á qué objeto el auxilio? La órden menos antigua que cita de 16 de marzo de 1753, distingue un caso de otro, y es de admirar que cupiera en la integridad de la sala tomar no mas el que no le pica, y pasar en silencio el otro que es en su daño, y contra producentem. Dicha resolucion está concebida en los siguientes términos: „Es punto de órdenanza el que la tropa dé mano fuerte y auxilio á la justicia; y si á sus *comandantes particulares* se previniese como V. E. solicita, (habla el ministro de guerra con el comandante general de Extremadura) que sin órden mia ó de V. E. no le diesen, se tropezaría en el inconveniente de retardar las providencias con perjuicio del servicio y desaire de la au-

Digitized by Google

toridad que ejerce el juez ó ministro que busca en las mas prontas el oportuno remedio que malogre en las distantes. Propone V. E. que á la misma tropa se mande por órden general, que solo en los casos urgentes y precisos den las partidas de comision que se les pida, y no advierte V. E. que la urgencia, ó el fin á que la tropa se destine, no debe graduarla el oficial que le dá, sino el juez ó ministro inmediato que la solicita; en cuyo concepto me manda el rey prevenir á V. E. que por ningun caso impida, que los auxilios se dén con la puntualidad que se pretendan, pues lo que en términos formales de regular servicio y buen gobierno corresponde, es pedirlos á V. E. el gobernador ó juez, que en la provincia de su mando los necesite, *cuando el caso diere tiempo á esperar su determinacion*; pero en los casos que no permitan esta demora, puede y debe acudir por sí mismo al comandante militar mas inmediato, y este darle el auxilio, quedando el que le pide obligado á darle parte á V. E. despues de ejecutada su disposicion; *y V. E. con la accion de reprenderles*, si hubiese usado de esta facultad mal á propósito ó con poca discrecion.—Dios guarde &c.—El marqués de la Ensenada.»

Vease, pues, en el tenor literal de esta órden, que la tercera sala cita en su apoyo, truncando su resolucion, como la ciega deferencia á ministrar el auxilio la impone al comandante particular de un destacamento ó guardia de plaza, que á veces puede ser un sargento, ó un subalterno de capitan abajo, y eso en casos urgentes que no admitan demora, y bajo la precisa obligacion de que la autoridad auxiliada dé cuenta al comandante general con facultad en este de reprehenderla. Y vease al mismo tiempo el poco miramiento al supremo gefe de la república equiparándolo con los subalternos, y no con el general por salir avante en su empeño.

Ultimamente, vease lo que la tercera sala asienta al folio 31 de su impreso esplicando el artículo 110 de la constitucion, en la atribucion 19 que le da al presidente de cuidar

Digitized by Google

de que se administre pronta y cumplidamente justicia, y se hallará la confesion mas terminante y esplícita de la verdad que estoy inculcando. Su modo de espresarse es el que está subrayado „*Y en segundo lugar se debe tener presente, que no se encarga al presidente de la república, como dice el ministerio, que el apoyo que preste sea segun las leyes;* (Por sabido se calla, que no habia de ser en oposicion de ellas, porque seria un delincuente) *sino que las sentencias sean ejecutadas segun las leyes:* (Luego el auxilio para su ejecucion ha de ser arreglado á esta), *ó lo que es lo mismo, que se ejecuten las sentencias que estén ejecutoriadas por tribunal competente.*" Luego el presidente tiene que cerciorarse primero de la competencia del *tribunal* para haber de dar su auxilio, *y que las sentencias sean ejecutadas segun las leyes.* Luego cuando no le conste esa *competencia* del tribunal podrá suspender el auxilio, y cuando le conste que no es competente deberá negárselo abiertamente.

Esto que dice la tercera sala, es lo mismo que asientan los autores en las doctrinas que llevo copiadas: esto propio lo que establece la órden española citada por la tercera sala y transcrita arriba. Luego queda demostrada hasta la evidencia, y por confesion de la tercera sala, la pureza y justicia de la siguiente resolucion á la cuestion abstracta que me propuse antes, que es la cardinal en el caso.

La autoridad constituida en cualquiera clase del órden público, á quien otra le pide su auxilio, no está necesariamente ligada á franquearlo, sino despues de haber examinado por sí misma que hay justicia para darlo, mediante los documentos que la requerente debe ministrarle de oficio, y los mas que ella estime necesarios, en prueba de la jurisdiccion que va á auxiliarse.

Hasta aquí he discurrido en el hipótesis de que la solicitud de auxilio sea contra un particular, que es lo comun. Resta ahora hablar del caso en que se pida por una autoridad contra otra autoridad de su misma especie, ó de distinto ramo. ¿Qué deberá hacer el

Digitized by Google

gefe ó magistrado requerido? ¿Franquearé su auxilio á ciegas, sin hacer aquel exámen con que le es lícito analizar si debe ó nó rehusarlo contra una persona privada? La circunstancia agravante de ser una autoridad constituida aquella contra quien la otra le pide su ayuda, ¿no merecerá alguna atencion de parte suya, algun recato, un detenimiento prudente antes de cooperar á que se le ultrage? ¿No sabemos que entre las autoridades tambien caben desavenencias muy graves, animosidades funestas que las indisponen recíprocamente, y las empeñan en perseguirse unas á otras con el mas decidido ardor? ¿No se sabe que el amor propio se esplica en estos lances con mas encono, disfrazado con la postiza capa del buen celo por el órden? ¿No será muy fácil que la una quiera arrollar á la otra, vejarla y deprimirla por la pueril satisfaccion de salir airosa? No será temible que sin ser subalterna suya quiera dominarla, y erigirse en superior por un errado concepto, aunque no por maldad? Cuando por consideracion á las garantías individuales de un particular tiene la obligacion de asegurarse ante todas cosas de la facultad del que lo exhorta, para decidirse despues á auxiliarlo, ¿se le dispensará que sea menos cauto mediando el respeto debido á una autoridad legítima, en caso de que sea el objeto del requisitorio? ¿A donde iriamos á parar? ¿Y si la otra autoridad pedia tambien auxilio contra la requerente, á cual de las dos obsequiaría la autoridad requerida? El caso no es metafísico.

El Colon hablando al intento se esplica en estos términos (Tom. 6. Diccionario de las penas del ejército, verb. *Auxilio á la justicia y obligacion de darlo* número 3.) „Sin embargo siempre será conducente, que el oficial de una guardia, en el supuesto de que no puede negar el auxilio que le pida la justicia, pregunte al juez ó ministro el fin para que se dirige para graduar la fuerza y destinar la tropa que convenga, como S. M. lo previene espresamente en la ordenan-

Digitized by Google

za de carabineros y puede verse mas adelante en la voz *Auxilio de la brigada*; tomando el nombre del magistrado que lo pide dará cuenta inmediatamente por escrito al gefe militar, todo lo que puede verificarse por la justicia sin esponerse el secreto de la diligencia que va á practicarse; *pues si llega* á abusarse del auxilio militar se pueden empeñar lances que traigan malas consecuencias, *como si dos jueces* ordinarios pidiesen á un tiempo auxilio el uno contra el otro, para sostener sus providencias: en tal caso, como el asunto *ha de dirimirse por los tribunales supremos o gefes respectivos*, y no por las armas, usando de los medios suaves que prescriben las leyes, sería causa de nuevos desórdenes el prestar el auxilio militar en esta ocasion; y aunque el juez que abusa de él es responsable de las resultas, no exonera de responsabilidad al gefe militar que lo prestó sin conocimiento de causa, y espuso la tropa á un empeño."

Esta doctrina mereció el aprecio de la sala tercera al fólio 30 de su impreso, donde por no dejar de criticarme, recae su censura sobre que no dije la mentira de atribuir las palabras del autor que transcribí, á resolucion alguna soberana. La tercera sala se adhiere al modo de opinar del Colon diciendo "*que esas palabras del tratadista Colon solamente* se refieren al caso en que dos jueces inferiores pidan á un mismo tiempo auxilio el uno contra el otro para sostener sus providencias." De que se deduce que lo mismo deberá hacerse en el choque de dos autoridades, sean de la clase que se fueren, de un mismo órden las dos, ó de diverso, y con mayor necesidad en las de gerarquia, porque las consecuencias deben ser mas funestas. ¡Desgraciada de la sociedad en que pugnando las autoridades entre sí, quisieran prevalerse de la fuerza armada para triunfar unas de otras! ¡qué confusion! ¡qué anarquia!

La doctrina del Colon no está en oposicion con ley alguna. Por eso vemos que la tercera sala no señala una sola en contra, en medio de la diligencia que debe creerse aplicarla para buscarla.

Digitized by Google

De la constitucion quiso sacar fruto, glosando el artículo 110 en la atribucion 19, pero con la desgracia de haber probado todo lo contrario de lo que deseaba, como lo patenticé poco antes. Aun en la opinion de la tercera sala, interesada en restringir todo lo posible la facultad del gobierno dice: "que la constitucion *encarga* al presidente de la república que las sentencias sean ejecutadas segun las leyes, ó lo que es lo mismo, que se ejecuten las sentencias que *esten ejecutoriadas por tribunal competente;* y no podrá saberse esta calidad sin un maduro examen de parte de S. E., que deberá negar su cooperacion cuando no le conste la competencia del tribunal que se la pide. Y como cuando hay pugna entre dos autoridades, es mas dificil conocer quien tenga justicia, y al gobierno no le toca decidir semejante reyerta, está en el caso de rehusar el auxilio que una de ellas le exige, ó el que le demanden las dos á un tiempo, en cumplimiento de la constitucion que manda que las sentencias sean *ejecutadas segun las leyes*, y no en ofensa de estas, ó lo que *es lo mismo que se ejecuten las sentencias* que estén ejecutoriadas por tribunal *competente*, y no porque el interesado en la ejecucion le diga que lo es.

Este miramiento para dar el auxilio ó negarlo, debe ser mas preciso en el sistema actual de gobierno federal que á nosotros nos rige. Cada estado como soberano é independiente de los demas, debe cuidar muy mucho de que no se estraiga á uno de sus vecinos ó se le perjudique en sus bienes, porque la autoridad de otro estado lo pida por via de exhorto ó de auxilio, sin que conste primero que es competente para llamarla ante sí, ó para embargarlo, ó ejercer en el individuo cualquiera acto de jurisdiccion: y con mayor cautela, si cabe mas, cuando se pida el auxilio contra otra autoridad constituida. Porque si en las monarquias absolutas, donde todos mandan, gobiernan ó juzgan á nombre del rey, no se permite que una autoridad ejerza su poder contra el individuo ó autoridad que no sea de su resorte y sujeta á su inspeccion, ¿cómo ha-

Digitized by Google

za de carabineros y puede verse mas adelante en la voz *Auxilio de la brigada*; tomando el nombre del magistrado que lo pide dará cuenta inmediatamente por escrito al gefe militar, todo lo que puede verificarse por la justicia sin esponerse el secreto de la diligencia que va á practicarse; *pues si llega* á abusarse del auxilio militar se pueden empeñar lances que traigan malas consecuencias, *como si dos jueces* ordinarios pidiesen á un tiempo auxilio el uno contra el otro, para sostener sus providencias: en tal caso, como el asunto *ha de dirimirse por los tribunales supremos o gefes respectivos*, y no por las armas, usando de los medios suaves que prescriben las leyes, sería causa de nuevos desórdenes el prestar el auxilio militar en esta ocasion; y aunque el juez que abusa de él es responsable de las resultas, no exonera de responsabilidad al gefe militar que lo prestó sin conocimiento de causa, y espuso la tropa á un empeño."

Esta doctrina mereció el aprecio de la sala tercera al fólio 30 de su impreso, donde por no dejar de criticarme, recae su censura sobre que no dije la mentira de atribuir las palabras del autor que transcribí, á resolucion alguna soberana. La tercera sala se adhiere al modo de opinar del Colon diciendo "*que esas palabras del tratadista Colon solamente* se refieren al caso en que dos jueces inferieres pidan á un mismo tiempo auxilio el uno contra el otro para sostener sus providencias." De que se deduce que lo mismo deberá hacerse en el choque de dos autoridades, sean de la clase que se fueren, de un mismo órden las dos, ó de diverso, y con mayor necesidad en las de gerarquía, porque las consecuencias deben ser mas funestas. ¡Desgraciada de la sociedad en que pugnando las autoridades entre sí, quisieran prevalerse de la fuerza armada para triunfar unas de otras! ¡qué confusion! ¡qué anárquia!

La doctrina del Colon no está en oposicion con ley alguna. Por eso vemos que la tercera sala no señala una sola en contra, en medio de la diligencia que debe creerse aplicarla para buscarla.

Digitized by Google

De la constitucion quiso sacar fruto, glosando el artículo 110 en la atribucion 19, pero con la desgracia de haber probado todo lo contrario de lo que deseaba, como lo patenticé poco antes. Aun en la opinion de la tercera sala, interesada en restringir todo lo posible la facultad del gobierno dice: "que la constitucion *encarga* al presidente de la república que las sentencias sean ejecutadas segun las leyes, ó lo que es lo mismo, que se ejecuten las sentencias que *esten ejecutoriadas por tribunal competente;* y no podrá saberse esta calidad sin un maduro examen de parte de S. E., que deberá negar su cooperacion cuando no le conste la competencia del tribunal que se la pide. Y como cuando hay pugna entre dos autoridades, es mas dificil conocer quien tenga justicia, y al gobierno no le toca decidir semejante reyerta, está en el caso de rehusar el auxilio que una de ellas le exige, ó el que le demanden las dos á un tiempo, en cumplimiento de la constitucion que manda que las sentencias sean *ejecutadas segun las leyes*, y no en ofensa de estas, ó lo que *es lo mismo que se ejecuten las sentencias* que estén ejecutoriadas por tribunal *competente*, y no porque el interesado en la ejecucion le diga que lo es.

Este miramiento para dar el auxilio ó negarlo, debe ser mas preciso en el sistema actual de gobierno federal que á nosotros nos rige. Cada estado como soberano é independiente de los demas, debe cuidar muy mucho de que no se estraiga á uno de sus vecinos ó se le perjudique en sus bienes, porque la autoridad de otro estado lo pida por via de exhorto ó de auxilio, sin que conste primero que es competente para llamarla ante sí, ó para embargarlo, ó ejercer en el individuo cualquiera acto de jurisdiccion; y con mayor cautela, si cabe mas, cuando se pida el auxilio contra otra autoridad constituida. Porque si en las monarquias absolutas, donde todos mandan, gobiernan ó juzgan á nombre del rey, no se permite que una autoridad ejerza su poder contra el individuo ó autoridad que no sea de su resorte y sujeta á su inspeccion, ¿cómo ha-

Digitized by Google

bia de ser indiferente en el sistema federal que á la sombra de un auxilio, la autoridad de un estado, enteramente estraña para el territorio de otro, ejerza dentro de sus límites su jurisdiccion, sin que acredite que la tiene en el caso en que implora el auxilio de la territorial?

Respetando este principio de federacion el artículo constitucional 161 que detalla las obligaciones de los estados, limita la 5.ª á "entregar inmediatamente los *criminales de otros estados* á la autoridad que los reclame." No dijo como quiera que entreguen el delincuente al que se los pida pura y sencillamente, no: primero ha de ver si son reos de aquel estado que los reclama, y entonces debe entregárselos. Ese artículo habla con todas las autoridades políticas, civiles ó militares de cualquier clase. No pone distincion entre ellas ni las sujeta á diversas reglas para auxiliar al tribunal, juez ó sea quien se fuere la autoridad requerente. Tan cierto como esto es que no hay diferencia sobre este particular entre las que pueden prestar auxilio, y que cada cual de ellas debe irse con igual tiento y circunspeccion al prestarlo para no comprometerse.

Visto por todos aspectos este punto sale mas claro que la luz del dia, como verdad fuera de disputa y dogma jurídico, esta resolucion á la segunda cuestion que me propuse como identificada con el caso en disputa:

Cuando el auxilio se pide por una autoridad contra otra, sea de un mismo ramo ó de otro diverso, no puede ni debe darse, sin que ante todas cosas conste que es competente para ejercer el acto de jurisdiccion ó superioridad de que se trate en el auxilio.

Ahora bien: contrayendo todo lo dicho al asunto del ex-alcalde D. Francisco Arteaga, lo que el señor vice-presidente vió fué una pugna abierta entre dos autoridades igualmente útiles que respetables en su aprecio, es decir, la política y la judicial, el gobernador del distrito y la audiencia. No sabe que exista ley que subalterne una á la otra. Cada cual debe consagrarse al bien público por distinta via, sin estorbarse en

Digitized by Google

sus atribuciones. El motivo de la disputa es una multa que el gobernador le impuso y la audiencia le alzó al citado Arteaga cuando fungía de alcalde: aquel insiste en que subsista la condena, esta en que se remueva, y no queriendo ceder el uno á la otra, ocurrió la audiencia al vice-presidente pidiéndole su auxilio para que el gobernador obedezca su sentencia.

¿Qué era lo que le tocaba hacer á S. E. en una altercacion de esta especie, para no separarse de la senda legal? Mídase su conducta por el dictamen de la tercera sala en la esplicacion que tiene dada á la facultad 19 del artículo 110 de la constitucion. El tribunal no puede apetecer mas, ni el secretario del despacho de justicia tributarla mayor deferencia.

El señor vice-presidente trató de cerciorarse de si la sentencia que querian que auxiliara era emanada de la autoridad legítima que debia darla, ó lo que es lo mismo y por esplicarme con las palabras de la tercera sala al folio 32 de su impreso, trató de imponerse de si en el caso se pretendia la ejecucion de sentencia *ejecutoriada por tribunal competente*. Claro es que por muchas sentencias que pronuncie v. g. el tribunal de guerra, no han de causar ejecutoria, si el asunto no es de su incumbencia. Y lo mismo cualesquiera otra autoridad judicial que se meta á decidir negocios que no sean de su esfera. Por eso sabiamente se ha dicho que el auxilio se ministre cuando se trata *de sentencias que estén ejecutoriadas por tribunal competente*.

La tercera sala le ha ministrado al vice-presidente esta regla, que con otras voces le habian dado los autores que tratan la materia. ¿Y qué fué lo que halló en su aplicacion? Lo que halló fué, que ni en el testimonio primero que ella le mandó de oficio, ni en la causa entera en que se impuso despues, se encuentra con la claridad debida esa jurisdiccion *competente* que era necesario que apareciera por delante para franquearle el auxilio. ¿Donde está probada la facultad del tribunal para alzar la multa impuesta por el gobernador del distrito, en uso

Digitized by Google

de la atribucion gubernativa que le dá el decreto de 23 de junio de 813 que es la norma que le demarca la ley de su establecimiento de 18 de noviembre de 824, artículos 5 y 6, donde subrogó al gobernador del distrito en lugar del gefe político de que habló aquel decreto, y le dió la atribucion que tenia, concebida en estos términos: "No solo podrá ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y bandos de buen gobierno, sino que tendrá facultad para imponer y exigir multas á los que le desobedezcan ó le falten al respeto."

Mucho escribió la tercera sala en su *esposicion*, que no haria falta para la instruccion del asunto; pero á cerca de fundar su jurisdiccion anduvo escasísima: lo tocó no mas por encima ó como quien camina por ascuas que no tiene donde sentar el pié con firmeza. Otro tanto se advierte en las comunicaciones oficiales que antecedieron á ese impreso. Prescíndase de que habiéndole negado el gobernador la autoridad de levantar la multa en los oficios que señaló en su esposicion con los números 6 y 9, el negocio pedia otro giro con arreglo á las leyes, que minuciosamente tratan de esta clase de contiendas entre autoridades de un mismo órden ó de diverso, y cuando son iguales entre sí ó inferior una de ellas y acaso tambien su subalterna determinando lo que debe hacerse segun los distintos casos que se ofrezcan, los cuales recientemente ha compendiado en mucha parte el licenciado Don Eugenio Tapia en el febrero novísimo adicionado, que hace dos años dió á luz, tomo 7.º capítulo 9.

Me haré solo cargo de lo dicho por la tercera sala en apoyo de su jurisdiccion, supuesto que á su juicio esta debió ser la base del auxilio que con arreglo á la constitucion debe darse á las sentencias *que estén ejecutoriadas por tribunal competente*, y segun esta ni á la corte suprema debe franquearsele así no mas porque lo pida contra un eclesiástico ó un militar que tienen fuero privilegiado, que los exime de ella, ni contra

Digitized by Google

un diputado ó senador sin que conste haber precedido lo que debe anteceder para que estén bajo de su férula. Mucho menos contra una autoridad constituida de diverso órden, que por la ley esté libre de que dicho tribunal ni en calidad de audiencia fiscalice sus operaciones, las inculque ó revoque. Así como tampoco debe darse contra la misma corte ó alguno de sus dignos miembros, porque algun tribunal ó juez lo pida al abrigo de una sentencia que diga haber proferido, y que en efecto manifieste y remita testimoniada al tiempo de demandar el auxilio.

Al gobernador le escribió la tercera sala en su oficio exhibido de su parte bajo el número 8, párrafo 2.º defendiendo que el alcalde Arteaga no fué *infractor* del bando que se cita, sino un *moderador ó dispensador de él creyéndose con facultades suficientes como alcalde....* y termina con las siguientes palabras: "Considerada bajo este aspecto la cuestion, su naturaleza y decision, no pertenecen al ramo económico gubernativo, por versarse en ella *una disputa de autoridad* entre V. S. y el alcalde, en que no pudo V. S. ser *juez competente é imparcial.*" Ahora despues ha añadido en su impreso al folio 23 "que su conocimiento en el negocio del alcalde Arteaga se ha reducido á la usurpacion que este hizo de las atribuciones del gobierno del distrito: y que el abuso que hace un alcalde de sus facultades en esta forma, no es ni puede ser un asunto gubernativo ó económico." Permítase sin conceder que habia semejante contienda entre el gobernador y el alcalde, y dese por supuesto que rodaba sobre la imposicion de la multa. Llévese la condescendencia hasta el estremo de estimar por tan inservible la autoridad política que no pueda por sí misma castigar la insubordinacion de sus subalternos; y figurémonos á estos con el escandaloso arbitrio de evadirse de la autoridad de sus gefes, con cometer el arrojo de usurparles el uso de sus atribuciones, que es hasta donde puede llegar el delirio.

Aún así propuesta la cuestion del alcalde Arteaga ¿le parte-

Digitized by Google

necia á la tercera sala resolverla? No ciertamente, no, porque venia siempre á reducirse á una contienda de jurisdiccion y se lo veda el artículo 29 del decreto de 14 de febrero de 1826 que comete esa clase de disputas única y esclusivamente á la primera sala. Luego la tercera no tenia que meterse á resolver la del gobernador y el alcalde Arteaga, por falta de jurisdiccion para hacerlo. Y de consiguiente su sentencia no es de las *ejecutoriadas por tribunal competente* á quien deba auxiliar el gobierno supremo.

Al párrafo 6.° de ese mismo oficio número 8 dice la sala tercera que las constancias á que se refiere, *bastaban para probar que V. S.* (el gobernador) *en el acto que empeñó de multar y suspender al alcalde Don Francisco Arteaga, obró sin jurisdiccion competente, ó mas claro, usurpó la que la ley concede en este caso á la suprema corte de justicia en calidad de audiencia.*" Estas son las espresiones del tribunal, y por ellas se ve que ya es otro el fundamento en que se apoya para erigirse en juez y levantar la multa: es decir en la usurpacion cometida por el gobernador. ¿Y qué es lo que se debe hacer cuando ocurre un atentado de esta especie? Lo que se hace es que de no ceder el usurpador á las razones con que la autoridad ultrajada le manifiesta su jurisdiccion, se formaliza por esta el juicio de competencia para que otro tribunal la decida, sin querer llevar ella por sí misma á sangre y fuego su derecho, para no incurrir en aquel inconveniente que la tercera sala le echó en cara al gobernador en el párrafo 2.° de su citado oficio sobre que estoy discurriendo, con motivo de la disputa de autoridad que dijo haberle movido el alcalde Arteaga, de ser juez y parte á un mismo tiempo, ó como ella se espresa, de no poder ser *juez competente é imparcial.* Luego ni por este otro motivo podia recomendarse la sentencia de la tercera sala para estimarla *ejecutoriada por tribunal competente*, y que le debiera impartir su auxilio el supremo gobierno.

Interiorizándose en ese mismo oficio la tercera sala á las

Digitized by Google

atribuciones económico-gubernativas por la organizacion que les dió la ley de 23 de junio de 813, y haciéndose cargo de que los recursos ó quejas de las providencias que se dieren en esa esfera, debian ir á las diputaciones provinciales y gefes políticos, añade al folio 51 de su impreso, que ese mismo decreto dispuso en el *artículo 3 del capítulo 1.°* (segundo debe ser) *que este órden se siga siempre que las reclamaciones que hagan los interesados, conservasen el caracter de gubernativas.* De que deduce por regla general *que los negocios y recursos ó reclamaciones que se hagan sobre ellas aunque en un principio hayan sido gubernativos, pueden perder este estado y recibir otro nuevo, que es el judicial, puesto que para exigir y hacer cumplir las obligaciones y deberes de los ciudadanos, no se conocen en las leyes mas que dos estremos, ó el del juicio estrajudicial económico y de plano, ó el contencioso de los tribunales.*

Todo este discurso se encaminaba á probar la tercera sala su jurisdiccion sobre el asunto del alcalde Arteaga, y la facultad de alzarle la multa, por virtud de la sentencia que queria le auxiliase el ejecutivo de la república. Mas si bien se advierte, de un equívoco suyo deduce una consecuencia falsa, que á ser cierta daria por tierra con la division constitucional de los poderes supremos. Si la reclamacion ó queja de las providencias gubernativas ha de hacer cambiar la esencia de los negocios y convertir los económicos, políticos ó gubernativos en judiciales, ¿cuál será el asunto que no degenere de su naturaleza para ampliar la forense? ¿cuál el que no se reduzca á disputa? ¿cuál el que no se pueda decir contencioso? El grado de un militar, la colocacion de un oficinista, la escala de estos, la antigüedad de aquellos, la distribucion de premios, la eleccion para cargos públicos, las medidas de policía, las contribuciones, en una palabra, todo cuanto cabe en los ramos de la administracion pública, será de la inspeccion del poder judicial, si la bulla que meta todo el que se sienta ofendido y las cuestiones que suscite, han de abrir un juicio.

Digitized by Google

A esto nos conduciria el equivocado concepto de que el artículo 3 del capítulo 2.º del decreto de 23 de junio de 813, habla con la generalidad que le atribuye la tercera sala de la corte suprema, contra el tenor espreso de su letra que dice: » Toda queja ó reclamacion que hagan los pueblos sobre agravios en el repartimiento del cupo de contribuciones, se dirigirá por medio del gefe político á la misma diputacion provincial, quien, sin perjuicio de que se lleve á efecto el repartimiento hecho, examinará maduramente la reclamacion y confirmará ó reformará el repartimiento para la debida indemnizacion en el repartimiento inmediato: *todo sin ulterior reclamo*. Del mismo modo las quejas de los particulares sobre agravios en el repartimiento que á cada uno haya hecho el ayuntamiento de su pueblo, si aquel no las hubiese satisfecho, serán dirigidas á la diputacion provincial por medio del gefe político, para que con la debida instruccion las resuelva *sin ulterior recurso*. Lo mismo se observará con las reclamaciones y dudas que ocurran sobre abastos, mientras subsistan, *siempre que estas conserven el caracter degubernativas*. " Hasta aquí el artículo en lo conducente. No hay otro en todo el decreto que tenga esas últimas espresiones de que hace mérito la tercera sala. Y ya vemos que se contraen única y precisamente al punto de *abastos* que no se estilan en el dia. Solamente en las providencias relativas á él, se habla de si conservan ó no *el carácter de gubernativas*. En todo lo demas se ordena que la resolucion económica que tome la Diputacion provincial *sea sin ulterior recurso*. Es verdad que no existe entre nosotros esa corporacion, sino en los territorios; pero tambien es cierto que no hay ley ó decreto que autorice la desnaturalizacion de los asuntos, ni que cometa al poder judicial el conocimiento de las quejas ó reclamaciones que se ofrezcan, como asienta la tercera sala. Quedan, pues, en la clase de económico-gubernativos sin resorte á los tribunales de justicia. Y así ni con pretesto de la queja del alcalde Arteaga, fué *juez competente* la sala de la

Digitized by Google

corte suprema para alzarle la multa, y de consiguiente no estaba el vice-presidente en la obligacion de auxiliar su sentencia, guiándose por la misma regla que los señores que la componen le han dado para el acierto. Su sentencia no es de las *ejecutoriadas por tribunal competente.*

Resta ver si las leyes de Indias que sometian á su deliberacion los asuntos económico-gubernativos en tiempo de los vireyes, no están revocadas por otras posteriores, como dice la tercera sala en el párrafo 7.° del citado oficio número 8, y al folio 24 del cuerpo de su esposicion.

¡Las leyes de Indias se citan, señor!.... Si estuvieran vigentes en este punto, la conducta de la tercera sala no seria mas acendrada por haber faltado á lo que ellas ordenaban. "Cuando se ofreciere duda (dice la 38, título 15, libro 2) sobre si el punto que se trata es de justicia ó gobierno, los oidores estén por lo que declararen y ordenaren los vireyes, aunque hayan sido de parecer contrario. Otro tanto dispuso la 43 del mismo título. La tercera sala que en calidad de audiencia trae ese código á su favor no debió haberse puesto en choque con el supremo gobierno de la república, y si representaba á las cámaras habia de ser con la reserva prevenida en la ley 36, porque nunca puede ser útil que se hostilicen y persigan las autoridades de una nacion, ni esto puede conducirnos en sentido alguno al buen órden. Mas lo cierto es que esas leyes que daban apelacion á la audiencia de las providencias gubernativas no rigen ya entre nosotros. Para persuadírselo basta leer el soberano decreto de 23 de junio de 813, que inculca á cada renglon la claúsula de que esas determinaciones se cumplan *sin ulterior recurso*, ó parar la atencion en el de 9 de octubre de 812, capítulo 1.°, que dandole á las audiencias la planta que hoy tiene la corte suprema bajo ese respecto dice en el artículo 14: "No podrán las audiencias *tomar conocimiento alguno* sobre los asuntos gubernativos ó económicos de sus provincias." ¿Y cómo podria cumplirse este *no tomar*, si pu-

Digitized by Google

dieran revocar la determinacion del gefe político ó alzar la multa que él impuso? Luego las leyes de Indias dejaron de existir en esta parte y no pueden habilitar á la tercera sala por lo que hizo, ni incluir su sentencia entre aquellas que están *ejecutoriadas por tribunal competente*, y dignas de auxilio.

El vice-presidente al reusárselo no la revocó, como equivocadamente se ha dicho por el alcalde Arteaga y por la tercera sala. ¿Acaso se dice otro tanto de cualquiera otra autoridad que niega su auxilio, en el caso que debe negarlo al juez ó tribunal que se lo pida para sostener su fallo? S E dejó la sentencia de que aquí se trata en el aprecio que se merezca Lo que hizo fué buscar la legitimidad ó competencia del que la pronunció, y no habiéndola hallado, se encontró en incapacidad legal de cooperar á su cumplimiento, pues no estaba *ejecutoriada por tribunal competente.*

La observacion que hace al folio 24 de su impreso, aunque juiciosa, no es del caso ni sufraga á su intento. Se reduce á decir: „Tambien se debe tener presente que por la ley de 23 de junio de 1813 está declarado, que los gefes políticos son responsables de los abusos de su autoridad: que por otra ley de 24 de marzo de 1813, se determinó el modo con que se habia de exigir esta responsabilidad: y que sería la cosa mas ridícula, que despues de estas disposiciones no hubiera un tribunal que juzgara á estos funcionarios por estas responsabilidades." Repito que esta observacion no es del caso; porque si bien convence la necesidad de que se erija un tribunal que desempeñe en esta parte las funciones que por esta ley de marzo se le dan al supremo de justicia, entre otras las de procesar al gefe político, no persuade que la corte suprema ni con este carácter ni en calidad de audiencia tenga jurisdiccion contra el gobernador del distrito; porque aunque este tribunal nuestro sea tan recomendable como es y sus dignos ministros acreedores á mayor confianza, de hecho no hay ley que lo autorice y pen-

Digitized by Google

de de las cámaras la iniciativa sobre la materia. A esto se agrega que el tribunal de responsabilidades no se mete á revocar las providencias en que se funda la queja. Y así ni por este capítulo podia estimarse la sentencia de la tercera sala *ejecutoriada por tribunal competente* para darle el auxilio que pidió al supremo gobierno.

Está, pues, la conducta de este libre de la censura que se ha hecho en contra suya y el que subscribe sin responsabilidad alguna. La opinion de los autores, los fundamentos sólidos en que estriba, las leyes y órdenes soberanas que han hablado de auxilios, la práctica no desmentida, y sobre todo la constitucion nuestra acomodada á la inteligencia que le ha dado la tercera sala, todo abona al ministerio de justicia por mas que se le haya intentado culpar.

No satisfecho el celo del tribunal con la crítica que hace de sus operaciones en el asunto del alcalde Arteaga, ha denunciado al que subscribe ante la cámara por hechos y opiniones que aunque fueran todas ciertas, nunca llegarían juntas á ser delito ni objeto de responsabilidad. Se ice al folio 37: „*que ha cuidado* de que la eleccion de los jueces que se han nombrado en su tiempo se haga por el poder ejecutivo con absoluta libertad" Es verdad si se trata de los provisionalos de primera instancia que hoy existen en esta capital; pero debió añadirse que no hay ley que se haya quebrantado en esto, y que la práctica ha sido tan constante de años atrás como lo prueba el haberse colocado de esta manera antes de la actual administracion á los señores Villaurrutia, Lebrija, Zozaya, Ibarra, Lozano y Rivera para suplir por el señor Lebrija cuando fue diputado, y ahora despues á los señores Puchet, Saviñon y al mismo Rivera.

Se añade allí: „que ha sostenido con el mayor calor, en la discusion del proyecto de ley sobre administracion de justicia, que no deben ponerse trabas algunas al presidente de

Digitized by Google

la república en la eleccion de los jueces de letras del distrito y territorios." No es cierto esto en toda la estension del discurso. Convino el ministerio con las comisiones de ambas cámaras en que se oyera el informe de la corte suprema. Mas aunque así no fuera ¿qué delito es este para colocarlo en su denuncia un tribunal tan circunspecto?

Item mas: „Se ha quejado (dice la tercera sala hablando del que suscribe) de que la eleccion de los jueces de circuito y de distrito no sea libre, sino ligada á la terna de la suprema corte de justicia, segun se ve en la iniciativa que hizo á la cámara de diputados en 25 de noviembre último." No hay tal cosa, y que me perdone su escelencia. La iniciativa de que deduce esta consecuencia no da márgen para ella. Corre impresa en el Registro oficial. Todos la han visto. Trata no mas de evitar los daños de las recusaciones sin freno.

Item: continúa la tercera sala diciendo: „Por una mala aplicacion del párrafo 20 del artículo 110 de la constitucion mandó suspender á dos jueces de distrito y que se les formara causa." Es verdad, y tambien muy cierto que siempre que obren las causales que en esos lances mediaron, hará lo mismo en fiel desempeño de su obligacion. ¿Pues qué, habia de ver con indiferencia las comunicaciones oficiales venidas al ministerio de hacienda, en que á uno de ellos no solo se le atribuia la inobservancia de las leyes, el desprecio de las órdenes del gobierno, el abrigo del contrabando, sino cierta proteccion al comercio español, para quien están cerrados nuestros puertos? ¿Habia de hacerse desentendido de lo que se aseguraba del otro con respecto á unos efectos que habia metido por alto y abierto una tienda pública para espenderlos? ¿Habia de contentarse no mas con dar aviso al tribunal de circuito respectivo que dista muchas leguas del lugar donde se decian esos desórdenes? ¡Pobre hacienda!

Digitized by Google

Por último, se le censura al que habla la licencia dada á los jueces de circuito y distrito para que se ausenten, siendo así que no ha hecho otra novedad en lo practicado siempre, sino la de decirle á la suprema corte que por su parte les previniese que al separarse con licencia del gobierno pongan en su noticia quién queda encargado del juzgado, porque esto no siempre lo podrá saber el gefe de la república ignorando las circunstancias en que se halle el inmediato que debe reemplazarlos por la ley, y serviria de darles esta dependencia que antes no tenian del tribunal supremo. Y volviendo la tercera sala al asunto principal despues de esa digresion que manifiesta su empeño de acriminar al que suscribe, se teme que llegue el dia en que le diga á la corte de justicia lo que el rey de Francia Luis XIII dijo al parlamento de París con motivo de un reo que cuenta que se le pidió y no quiso entregar.

Lo que la historia nos enseña de ese monarca es que por sobrenombre le llamaban el *Justo*. Así lo trae el Moreri con referencia á los que escribieron su vida. Esa cualidad no es compatible con el despotismo que la tercera sala le atribuye. Mas sea de esto lo que fuere, lo que no tiene duda es que ni el vicepresidente es capaz de permitirle al que habla imite la mala conducta cierta ó supuesta de ese rey, ni él incurrirá en tal falta de que lo aleja su genio y carácter, ni la corte suprema lo sufriria, sino que le exigiria la responsabilidad, y de todos modos deben los ministros quejosos deponer su temor, aquietar su espíritu y sacudir el odio que parece le profesan al actual secretario de justicia, que no les ha ofendido en lo mas mínimo, aunque no acertara á darles gusto á dos de ellos en asuntos personales en que sus dictámenes no estuvieron acordes.

Por lo que á mí toca recomiendo á la justificacion del senado cuanto aquí llevo dicho en defensa de mi honor y en debida respuesta al cargo que me han hecho así la ter-

Digitized by Google

cerá sala de la corte suprema, como Don Francisco Arteaga en su acusacion.

Sírvanse V. EE. darle cuenta con ella, y asegurándole de mi respeto, acepten las protestas de mi aprecio y consideracion á sus personas.

Dios y libertad. México 22 de marzo de 1832.—*José Ignacio Espinosa.*—Eximos. señores secretarios de la cámara del senado.

NOTA.

Ya estando presentado este ocurso á la cámara, y tirándose su impresion, me acordaron que por el año de 1827 se ventiló la materia de auxilios en dos célebres periódicos de esta capital titulados: *el Amigo del pueblo* y *el Observador.*

Como mi ánimo es que se ilustre el punto, haria traicion á mis sentimientos si dejara de publicar en este papel lo que entonces se escribió en general aceptacion.

El Observador culpaba al gobierno supremo de haber ministrado su auxilio á una providencia judicial sin el exámen que hoy se le censura por la tercera sala. Así se esplicaban sus editores en el núm. 2.° de 19 de setiembre: „No es el gobierno supremo (volvemos á repetir) un ciego ejecutor de las providencias judiciales: no está destinado el poder augusto que le confiara la patria para ser un mero esclavo de la voluntad del magistrado: si el poder judicial, añadimos, es y debe ser independiente, tambien es y debe serlo el supremo ejecutivo: el ejecutor ciego y esclavo no goza de libertad, no ejerce su independencia: estas ideas son muy claras: ellas demuestran que en vez de someter los senadores el poder de dar los fallos á la tutela del gobierno, pretenden, como es justísimo, que este no arrastre jamás las cadenas y los grillos con que aquel queria aherrojarlo: sostienen una mutua independencia, quieren en fin lo que han querido y proclaman los principios de justicia en que des-

Digitized by Google

cansa por fortuna el edificio sublime de las libertades públicas, el pacto sacrosanto de la patria."

„El que procede á realizar sin conocimiento y sin examen lo que se le pide que haga: el que entiende que se halla necesitado á proceder de esta manera, no puede dejar de creerse instrumento material que se mueve por la sola voluntad del que quiera dirigirlo, no puede en fin considerarse como agente que ejerce los preciosos atributos de la libertad é independencia de que se jacta: si el gobierno supremo en la república no tuviera derecho de instruirse y convencerse, si no tuviese obligacion de investigar la justicia de los actos en que se reclama la intervencion de su poder, el ejercicio de una de sus atribuciones mas interesantes y sagradas, no fuera independiente sino esclavo; él no seria un poder libre, sino un ciego observador de agenas resoluciones; él no fuera finalmente la autoridad respetable que quiso crear la nacion, sino un puñal ominoso en la terrible mano de los jueces."

„La constitucion le manda impartir al magistrado el socorro de su fuerza; pero tambien le previene que lo haga *segun las leyes*: estas solo lo autorizan para prestar sus auxilios en lo que se demanden justamente ó con *arreglo á derecho*. ¿Cómo se calificará la justicia de la peticion sin el exámen? ¿Cómo se llenarán esos deberes sagrados, cómo no complicarse en la iniquidad y el atentado si se huye la instruccion y el conocimiento de lo que va á ejecutarse? ¿Cómo no convertir el brazo vengador del ultrage de las leyes en protector de la opresion y de los crímenes si se obra sin análisis y se procede á ciegas?" Por este tenor siguen los editores del Observador probando la necesidad de que el ejecutivo no preste su auxilio sin un previo y maduro exámen.

Sus émulos y rivales los editores del Amigo del pueblo en el núm. 12 salido á luz el 17 de octubre, defendian la

Digitized by Google

causa del gobierno, confesaron esas verdades del Observador que no tenian oposicion con la conducta del secretario del despacho, añadiendo para corroborarlas lo siguiente: „¿Quién puede dudar que el impartir ó negar auxilio no es mezclarse en los procedimientos de la autoridad que lo impetra? ¿El que imparte ó niega el auxilio no entra en el conocimiento del juicio, que es el que obra en el desenlace del negocio? ¿A qué, pues, las declamaciones y los antítesis de humillaciones y cadenas, de triunfo y de gloria?" De modo que estos campeones de las libertades públicas, en medio de la oposicion de medios con que cada cual queria resguardarlas, convinieron en que el auxilio no se libre á ciegas, y que el exámen que debe anteceder para negarlo ó concederlo no es entrometerse al poder judicial Es decir que su dictámen va de acuerdo con los escritores antiguos. Solo la tercera sala quiere singularizarse en el suyo y no tener mas compañía que la del ex-alcalde á quien favoreció en su sentencia.—*Espinosa.*

22 AP 69

Digitized by Google

OBSERVACIONES

SOBRE LA INICIATIVA DEL CONGRESO DE ZACATECAS.

Homo cum in honore esset non intellexit.....

El Honorable Congreso de Zacatecas se ha avanzado á pronunciar degradante á la dignidad de la Nacion Mejicana, el pase que el ilustrado y respetabilísimo senado acordó poderse dar á la bula en que Ntro. Smo. y beneficentísimo Padre Gregorio XVI autoriza al Illmo. Sr. Obispo de Puebla para la visita y arreglo de regulares en nuestra República. Con esta ocasion se enfurece contra el padre comun de los fieles, y se explica de un modo tan injurioso á la Iglesia Romana, que apenas podia esperarse de un Congreso de protestantes. En su opinion Roma es el enemigo mas temible que pueden tener los pueblos: *es Jano con dos caras: una conducta insidiosa y suspicaz, una ambicion antievangélica, un tenaz empeño de dominar al mundo, abusos escandalosos introducidos á la sombra de la religion, la simonía, la calumnia y hasta su mismo lenguage obscuro y tenebroso*: todo todo hace á Roma abominable. ¿Diria mas el mismo Lutero ó cualquier otro de los mayores enemigos de la religion católica que tuviese empeño decidido en separarnos del centro de la unidad? Si los diputados de Zacatecas se hubiesen propuesto inspirarnos el odio mas implacable contra la silla Apostólica no usarian de otro lenguage.

Es verdad que despues de injuriar hasta lo sumo la Santa Sede, y reproducir las especies con que los hereges é incrédulos han pretendido desacreditarla, concluyen su exposicion diciendo: que *no es el pontificado de Jesucristo, sino los escandalosos abusos que los pontífices han cometido muchas veces lo que se censura con aquella vehemencia que inspira al hombre la causa mas sagrada de la religion y de la patria;* pero en esto no hacen mas que imitar la hipocresía de los jansenistas, y dejar, como ellos acostumbran, una puerta abierta para escaparse.

Bien sé que algunos Sumos pontífices no han estado siempre libres de aquellos defectos que son propios de los hombres y en los que repetidas veces han incurrido los gobernantes de los pueblos. No han sido ángeles ni aquellos ni estos. Pontífice ha habido que diera por libres del juramento de fidelidad á los vasallos de un príncipe, con la misma autoridad que este habia hecho deponer un poco antes al Pontífice [1]. Por una y otra parte ha

(1) *Para juzgar con imparcialidad de los hechos de este ó el otro papa es necesario trasladarse al tiempo y lugar en que vivieron, y atender á las opiniones que reinaban entónces. Censurarlos porque no pensaban ni obraban como puede pensar y obrar el que nació en un siglo en que reinan otras opiniones, es imitar al frances que se burlaba de los españoles porque les costaba trabajo el pronunciar el idioma de Francia cuando en París hasta los niños lo saben.*

Digitized by Google

habido excesos de autoridad: y en juicio semejante al de la adúltera de que habla el evangelio, no serian los diputados de Zacatecas los primeros que tirasen la piedra contra la silla Apostólica; antes bien tendrian que retirarse avergonzados como los acusadores de aquella muger al oir decir á Jesucristo, *el que entre vosotros esté sin pecado tire primero contra ella la piedra.*

El temor del Congreso de que el Smo. Padre quiera tener poder temporal fuera del territorio de Roma no puede ser mas infundado, y debe deponerlo: mayores y mas bien fundados recelos hay de que el Congreso intenta meter la hoz en mies agena: lo del banco, lo de administracion de diezmos, la manera de exclusiva en provision de prebendas y canongías, la iniciativa misma de que hablo: son á los ojos de cualquier hombre imparcial mayor fundamento para juzgar que los diputados de Zacatecas tienen ganas de tocar al incensario, que la bula del Santo Padre para sospechar aun ligéramente que su Beatitud intente ejercer en Méjico autoridad temporal ni aun la de alcalde de barrio. Harto motivo hay con respecto al Congreso para repetir aquello de S. Ambrosio: *mas ambicionan los emperadores las facultades sacerdotales, que los sacerdotes las imperiales.*

La bula sobre arreglo de regulares no es como dice el Congreso *un presagio de mayores y mas escandalosos atentados que Roma intente contra el decoro y libertad de la nacion:* es sí el ejercicio de aquella jurisdiccion anexa al primado que compete por derecho divino al sucesor de S. Pedro: el empeño de un Pontífice celoso de la gloria de la religion y bien de las almas: el cumplimiento de uno de los deberes mas sagrados que le impone su oficio y dignidad de cabeza visible de la Iglesia universal, y por consiguiente de la Mejicana que es una parte de aquella y á la que debe extender su solicitud pastoral: la ejecucion de lo que tantas veces han dicho que desean los llamados amigos de la reforma, y de lo que se alegrarian si obrasen de buena fe. ¿Y qué no puede ni debe el Vicario de Jesucristo, el que hace sus veces en la tierra, disponer que sean visitados los conventos que hay en estas diócesis, y corregir los abusos que se hayan introducido? ¿La dignidad de primado es acaso nombre vano, cosa insignificante, titulo *sine re?*

Se acuerda el Congreso de la encíclica del Sr. Leon XII, cuya fecha es muchos meses anterior á la carta que dirigió al Presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, y no posterior como lo da entender con el objeto de hacernos creer que eran de mala fe las expresiones con que el Sto. Padre manifestaba en dicha carta su consideracion y afecto al Exmo. Sr. Victoria. Pero ya que hace mencion de la encíclica, ¿por qué no la hace igualmente de lo que sobre ella se escribió aquí mismo demostrando que *solo la ignorancia de quien desconoce los principios fundamentales del derecho eclesiástico y el constante estilo que sigue de muchos siglos atras la curia romana, puede atribuir á Ntro. Smo. Padre Leon XII las falsedades y errores que una mano agena in-*

Digitized by Google

girió en la encíclica? ¡Qué poco favor se hace quien se acuerda de ella para hablar contra Roma, y explicarse á lo protestante y quizá peor! pues al fin, los discípulos de Lutero y Calvino suelen explicarse con mas moderacion. Quien no hace diferencia entre los escritos de un particular y las constituciones ó epístolas de los sumos pontífices: quien no sabe que si en aquellos el que pone su nombre se constituye responsable de todo el contenido, en estas la Santa Sede solo hace suya la decision; sabe muy poco, está muy atrasado.

Pero bien, yo quiero conceder que aquella parte de la encíclica que los jurisconsultos conocen con el nombre de *narracion*, y que la Silla Apostólica ha declarado expresamente no tener fuerza ni valor alguno, y cuya verdad toca probar al suplicante, que lo fue en nuestro caso el embajador español: quiero conceder, digo, que deba atribuirse al Señor Leon XII: ¿á qué viene la referida encíclica cuando se trata de una bula en que no se habla palabra del gobierno español, de una bula del inmortal Gregorio XVI á quien los mejicanos debémos llamar padre con mas particularidad que á sus antecesores.

Acusa el Honorable Congreso á Roma de que *por mucho tiempo vió en horfandad nuestras iglesias y se negó á proveerlas de pastores, porque el gobierno español la merecia mas consideraciones que la religion y el bien espiritual de nuestros pueblos.* ¡Y que tenga valor un congreso para decir esto! ¡como si tuviésemos todos tan mala memoria que ya no nos acordásemos de lo que pasó hace muy pocos años! Si el Exmo. Sr. Vazquez no tuvo por mucho tiempo instrucciones del gobierno mejicano: si hasta octubre de 1827 no aprobó la cámara de senadores las bases que cerca de tres años ántes habia acordado la de diputados: si aun aprobadas estas detuvo mucho tiempo aquellas el Presidente Victoria: en una palabra, si habia en la República quienes ocúltamente estaban haciendo los mayores esfuerzos por retardar, por estorbar nuestra comunicacion con la cabeza visible de la Iglesia: ¿cuál fué en todo esto la culpa del Romano Pontífice? ¿cuáles las consideraciones que le merecia el gobierno español por las que se negaba su Santidad á proveer nuestras iglesias de pastores? ¡Ah! si en tales circunstancias hubiera el Santo Padre nombrado obispos para estas diócesis segun iban vacando, entónces se habria dicho que miraba con el mas alto desprecio nuestras autoridades, que atropellaba su respeto, que no les tenia consideracion alguna. Quiso tenerla y por eso se abstuvo de hacerlo manifestando sólamente sus vivísimos deseos de proveer á nuestras necesidades espirituales: y porque tuvo una conducta tan prudente se le acusa ahora, no por un particular sino por una legislatura, de que *por mucho tiempo vió en horfandad nuestras iglesias y se negó á darles pastores por consideraciones al gobierno español.* Doloroso es el decirlo, pero lo cierto es que para hacer al Sumo Pontífice tan injusta acusacion, no basta estar animado de un odio mortal contra su Santidad, es necesaria insigne mala fe.

Si por último, despues de tantas detenciones en que no tuvo el Papa la mas mínima culpa, se presenta en la córte de Roma

Digitized by Google

nuestro enviado con instrucciones del gobierno federal, y le pide á su Santidad nombre obispos propios á los que de aqui se le proponen: Roma, es verdad, se detiene un poco de tiempo para hacer el nombramiento; pero quien está instruido de todo lo que pasó, sabe que influyó no poco en la detencion el haberse querido ántes por parte de acá sorprender al Santo Padre proponiéndole para obispos dos sujetos indignos: sabe igualmente que detuvo tambien nuestros negocios la vacante en que nada podia hacerse: sabe en fin que si el que es padre comun de todos los fieles y no solo de los mejicanos quiso temeroso de un cisma tener consideraciones al gobierno español, tambien la tuvo á nosotros, y contra las pretensiones de aquel nos dió pastores propios.

Si Roma no recibió al enviado de una nacion no reconocida todavia con todo el caracter que á los enviados de otras naciones que lo están ya (aunque sean protestantes pues eso no viene al caso): ¿obró mal por ventura? Solo podria asegurarlo quien ignore ó afecte ignorar el derecho de gentes y la política de cualquier corte ilustrada.

La comision de la cámara de diputados que en febrero de 1825 dictaminó sobre las instrucciones que debian darse á nuestro enviado, sabia sin disputa mas que aquel congreso, y por eso decia: *Como por ahora la Nacion Mejicana no solicita entrar en relaciones con el Sumo Pontífice como con un soberano temporal pues sabe que como tal tiene que guardar mas que nunca el equilibrio con las potencias europeas: se ha abstenido cuidadosamente de tocar de manera alguna el reconocimiento de la soberanía nacional.* ¡De cuántas equivocaciones se habria librado la legislatura de Zacatecas con sola la lectura de estos pocos renglones del dictamen de áquella comision! Sabria á lo que fue el Sr. Vazquez á Roma, no á solicitar el reconocimiento de la independencia, no á que se le hiciesen honores de enviado de una potencia reconocida ya, no á entablar relaciones con el soberano temporal de Roma; sino á pedir al padre comun de los fieles remedio á nuestras necesidades espirituales: á esto fue y lo consiguió. Por lo demas, se le recibió en aquella corte con toda la consideracion y aprecio que permite la política de las ilustradas. Compárase esta conducta de Roma con la actual de los diputados de Zacatecas, que *protestan que ántes dictarán cualquiera otra providencia, que el dar lugar á que el reverendo obispo de Puebla ó algun vicario suyo pise el territorio del Estado con el carácter de un legado para visitar y reformar los institutos monacales.*

Otra de las quejas del Congreso es que la Silla Apostólica no hace mencion en las bulas de los Señores Obispos de la presentacion del gobierno. ¿Mas para qué habia de hacerla no teniendo aun Méjico el ejercicio del derecho de presentar? Mil veces se ha demostrado ya de una manera incontestable que ni lo ha tenido, ni lo tiene ni lo tendrá mientras no lo acuerde con la cabeza de la Iglesia.

¿Y la otra queja de que en la bula sobre regulares no se impetra el pase y autorizacion del público? Ja, ja, ja, ja, ¡lo que es arrojarse á hablar de todo sin haber visto el mundo ni siquiera por un agujero! ¿Cuántas serán las bulas que habrán leido los señores que asi hablan? ¿en cuántas de esas bulas que han visto habrán encontrado la cláusu-

Digitized by Google

la que ahora echan menos? ¡Cosa original en verdad! Ninguno, absolutamente ninguno de cuantos políticos enemigos de Roma, aduladores de los reyes absolutos y de la autoridad civil han hablado de intento ó de paso, poco ó mucho del pase ó *exequatur*, ha imaginado que esa cláusula debiera estamparse en las mismas bulas Tan lejos de eso, Pedro de Marca, ese defensor de las libertades de la Iglesia galicana, expresamente confiesa que la retencion no es por falta de autoridad en el Papa, sino mera suplicacion particular rara de alguna bula por motivos singulares graves que militan en aquel caso. El mismo Campomanes, ó sea quien fuere el autor del fárrago intitulado: *Tratado de la regalía de España &c.* publicado por nuestros oficiosos pedagogos los españoles sectarios refugiados, impreso en Paris año de 1830 en la librería hispano-americana, tratando de la retencion de bulas dice asi pág. 129: *á este remedio llamamos* SUPLICA AL PAPA, *ó retencion, para que mejor informado tenga á bien la suspension del* exequatur *de sus bulas por evitar el perjuicio y el escándalo que de la ejecucion se podria seguir en el reino.*

¿Por qué no leerán ni siquiera ese fárrago enviado por nuestros pedagogos oficiosos, y repartido con profusion *gratis* en Zacatecas? Allí hubieran aprendido el respeto con que se trata al Papa en el caso de retencion de bulas. Pero maestro pasa maestro. ¿Por qué no leerán en el Sr. Covarrubias, que si algunas veces se difiere, ó suspende la ejecucion de las letras apostólicas por decreto regio, es para que *entretanto el máximo Vicario de Jesucristo sea informado* de los graves inconvenientes que se seguirian de darles cumplimiento? ¿Por qué no leerán el tratado de las libertades de la Iglesia galicana, en que se afirma, que si se suspende la ejecucion, es, no porque traigan las bulas ó decretos esa cláusula impetratoria del pase, sino mas bien *por un disimulo de los romanos pontífices*, añadiendo que *se han de manifestar las causas de la suspension*, y hacerse todo *con la debida reverencia*? ¡Pero si no leen!!! y luego querrán que los tengan por sábios.

Se incomoda muchísimo el Honorable Congreso porque dice el Papa, que la parte mas escojida, *cultivada ántes con muy particular esmero en el aprisco del Padre celestial de familias ha sido arrojada hace poco del redil*: quiere el Congreso que las expresiones *ántes, y hace poco*, se entiendan *ántes de la independencia, despues de la independencia*; ¿pero con qué fundamento la interpreta así? con el que tiene para decir tantas demasias, con el de su antojo y nada mas. Dénlos sin embargo, que así deban entenderse: *¿quid inde? post hoc, ergo propter hoc?* hasta los principiantes de lógica saben que ese es sofisma. No es la independencia, sino abuso que de ella se ha hecho, la emigracion y ese comercio extrangero que han empobrecido á Méjico con la extraccion de inmensos caudales, y han dejado al mismo tiempo á perecer innumerables familias que se sostenian antes con las fábricas de pañetes, mantas &c., y ahora andan mendigando un pan que comer, y muchos de entre ellos se han metido á ladrones y á saltedores de caminos: esta suma pobreza á que se ha reducido el

Digitized by Google

pais, junta con doctrinas nuevas que han resfriado la caridad de los fieles, es lo que hace que los prelados de las comunidades se vean muchas veces en la necesidad de permitir á los religiosos salgan á buscar que comer fuera de los conventos. Esta es una de las causas de la relajacion, y en ella no tiene parte alguna la independencia.

Hay otra, y es la de que habla la citada comision de la cámara de diputados, que *interrumpida toda comunicacion y dependencia con la corte de España por la feliz emancipacion de la República, ha resultado en el clero regular un estado monstruoso que demanda á juicio del gobierno un pronto remedio: tal es de hallarse las comunidades aun de una misma fundacion sin i abazon entre sí, ni dependencia de un superior que vele sobre todas las cosas de su regla: por lo que es de opinion la comision, se pida á su Santidad la facultad de proveer de prelados superiores como lo ha insinuado el gobierno....* Si desde entónces se hubiera tomado esta medida, todo estaria en el mejor órden: si no se tomó, y de esa omision han resultado males como era muy natural, no tuvo la culpa la independencia.

Tampoco la tiene de la relajacion de costumbres que cada dia se aumenta mas y mas entre los seglares, con los que se ven precisados los religiosos á tratar con mas frecuencia, porque el hambre los obliga á ello. Vea el Congreso de Zacatecas, como muy bien puede ser, que de la independencia acá se haya insinuado la relajacion en algunos individuos del clero regular, sin que por eso se diga que es la causa de este mal. No, no es ella sino el abuso, la libertad mal entendida, la licencia, decretos y providencias sin tendencia al verdadero bien de la nacion: eso es lo que ha causado males sin número que hacen gemir á los verdaderos amantes de la patria, y solo agradan á los que no tienen otra patria que el propio interes.

Dice tambien la legislatura de Zacatecas, que Roma echa mano de la calumnia para infamar á los gobiernos populares, y que por medio de alegorías y figuras da á entender que el gobierno republicano ha destruido la religion. Leo una y muchas veces la bula y nada encuentro de eso: lo único que veo es que el Congreso de Zacatecas no entiende lo que entenderá cualquier hombre vulgar. Todos saben el sentido de aquellas expresiones, *las piedras mismas del santuario yacen derramadas por los extremos de todas las plazas*: solo lo ignora el Honorable Congreso, solo él cree que se habla aquí de la ruina de los templos materiales. ¡Qué vergüenza! *¿et hi vocantur doctores?* Vamos, que no es esta la mejor prueba de la ilustracion de los señores que extendieron la iniciativa, á quienes ha sucedido lo que sucede siempre á los que se meten á hablar de lo que no entienden. ¿Y querrán sus señorias que los reelijan para el futuro Congreso?

El Congreso no entiende de qué piedras, y de qué santuario habla la bula: de lo que sí entiende, es de calumniar al Santo Padre, é interpretar malignamente las mas sencillas expre-

Digitized by Google

siones. De lo que entiende, es de creer que los votos religiosos y por consiguiente los consejos del evangelio, son superiores á las fuerzas del hombre (2) como si la Iglesia Santa pudiera mandar, ó Jesucristo aconsejar cosas imposibles: de lo que entiende, es de querer abolir los institutos monacales, quizá para proteger á su modo la religion, destruyendo unas casas que han servido y sirven (á pesar de todo) de asilo á la inocencia, de lugar de penitencia á los impíos cuando son tocados de la gracia de Dios, ó de las desgracias del mundo y de la fortuna; de auxiliar al clero secular en la predicacion de la palabra divina y administracion de los sacramentos: de lo que entiende, es de querer que se reforme un artículo fundamental irreformable de la constitucion federal, admitiéndose la tolerancia de cultos contra la voluntad general generalísima de toda la nacion, contra lo que repetidas veces hemos jurado con el mayor placer, con mas gusto, con mucha mas voluntad que la independencia misma. De esto sí entiende esto si quiere, esto desea contra todos los votos de sus comitentes; aunque no entienda el *lenguage obscuro y tenebroso de Roma.* ¿Pero con qué objeto quiere la tolerancia de cultos? ya lo dice, con el de *no perturbar la conciencia de los hombres en sus derechos mas sagrados.* No sé yo cuales sean esos derechos: lo que sé es que Jesucristo, verdad eterna, nos dice, que *quien no cree ya está juzgado, quien no cree se condenará.* El Congreso de Zacatecas admite esta doctrina, ó no la admite: si no la admite, no es católico, pues contradice al Salvador: y si la admite, debe confesar igualmente que no tenemos derecho alguno para creer ó dejar de creer segun nos parezca; ¿ó dirá su honorabilidad que Jesucristo condenará á quien use de su derecho de no creer?

Yo observo que aunque en otros pueblos en que se halla establecida la tolerancia, es decir, mezclada la cizaña con el trigo, se ven precisados los gobiernos católicos á pasar por ella, no porque sea un bien, sino en obvio de mayores males; aquí en Méjico en donde son muy diversas las circunstancias, ningun católico sensato la desea, así como nadie desea se introduzca la peste en un lugar sano, ó la mala yerba donde no se conoce. Todos los sensatos, digo, están muy gustosos por la felicidad que tienen ellos y todos sus paisanos, de profesar la única verdadera religion: muy bien saben que el primer interes del hombre y que debe preferirse á todos, es la salvacion, que nada nos aprovecha ganar todo el mundo con detrimento de nuestra alma, y que la perderemos sin disputa, si no profesamos la religion católica apostólica romana, como que es la única verdadera: ven por lo mismo con el mayor placer, que en este venturoso pais todos la siguen, á excepcion de unos cuantos atolondrados, que por andar leyendo lo que no entienden, se han hecho aprendices de protes-

---

(2) *Entiéndese ayudado de la gracia, pues sin ella no solo los votos cualquiera obra sobrenatural, es superior á nuestras fuerzas.*

Digitized by Google

tantes ó de algo mas, y aunque lo desean con ansia, temen quitarse la máscara, y hacer alarde de su apostasía.

Que estos últimos llamen derecho lo que no es, y clamen por la tolerancia de cultos, es muy natural: quieren ser tolerados ellos mismos. Otro tanto sucede al ladron que desea lo dejen *usar de su sagrado derecho de robar*, al adúltero que apreciaria se tolerasen los adulterios, al estafador que quisiera tuviese salvo conducto la estafa y *no lo perturbasen en sus derechos mas sagrados*. Pero asi como el que no tiene alguno de estos vicios no se interesa en que se toleren, tampoco el que no es *intus in corde suo* jansenista, protestante, deista, ó atéo, tiene el mas mínimo interes en que se toleren las sectas de estos. Reflexiónelo bien el Congreso de Zacatecas, y al manifestar ese deseo, ese decidido empeño de que *no se perturben las conciencias de los hombres en sus derechos mas sagrados*: advierta que da lugar á que algunos piensen otra cosa de sus diputados.

Aun á la luz de la pura y mera política, es, ha sido y será siempre para cualquiera nacion, ventura inestimable digna de conservarse con sumo cuidado la unidad de religion. Y esto con particularidad en una federacion de estados. Lean lo que sobre esto dice la obrita francesa intitulada *Des corps politiques*. Lean la historia de Suiza. Lean el voto de la universidad de Caracas. Lean el opúsculo de Muzarelli *indiferencia de la religion*. Lean siquiera algo de lo mucho que en Méjico y Jalisco se escribió por los años de 1824 y 1825. ¡Pero si no leen!!!

Aun me quedaba bastante que decir, pero me he alargado demasiado. Al concluir este papel, no puedo menos de usar de las mismas expresiones del Congreso: *La importancia de la materia, ha hecho que me difunda en esta exposicion. Me he visto tambien en la dolorosa necesidad de usar con respecto á* su honorabilidad, *de un lenguage que pudiera parecer duro y desatento si no se tuviera en consideracion, que no es* la autoridad legislativa *sino los abusos que* el Congreso *ha cometido muchas veces*, (y ahora especialmente) *lo que se censura con aquella vehemencia y energía que inspira al hombre la causa mas sagrada de la religion y de la patria igualmente interesadas en que no se repitan los excesos que* de algun tiempo á esta parte *se han cometido en el ejercicio del* poder legislativo de Zacatecas, *y á que con firmeza deben oponerse* la Federacion y los otros estados *que han adoptado* la religion católica, la union que es verdadero cristianismo.=*V. G. F.*

22 AP 69

MEXICO: 1832.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.

Digitized by Google

INICIATIVA

que la H. Legislatura del Estado libre de Queretaro dirige al congreso de la union, sobre ereccion de una mitra.

BRITISH MUSEUM

SEÑOR

El Estado de Querètaro no puede ser libre, soberano è independiente en toda la estension de la palabra sino se erige una mitra en su Capital. Treinta y dos años ha que sus habitantes se persuadieron à que les era de sumo interes, y desde entonces el I. A. se dirigió al que era su soberano con este obgeto. Y sin duda se habria erigido por voluntad de aquel monarca si, como mandó en trece de febrero de mil ochocientos uno, se hubiese informado por los R. R. Obispos y venerables cabildos sobre la utilidad y necesidad de la ereccion de dicho obispado; pero no sucediò asi, por que siendo interesadas las iglesias, como observó muy bien el ministro fiscal, en

Digitized by Google

que no se desmenbrase su territorio, ni se disminuyesen sus ingresos, jamas se habria logrado otra cosa con su intervencion que entorpecer, frustrar, y confundir el asunto; en cuya virtud se previno al virrey que se procediese á dar los informes sin audiencia de los prelados y cabildos eclèsiasticos.

Con tal predileccion vió este negocio importante la corte de Madrid, y desde entonces se pensó que el corregimiento de Querètaro era digno de que se le proveyese de un obispado, considerada su estencion, su riqueza y el censo de su poblacion. ¿Y con cuanta mas razon debe hoy solicitarse esto mismo cuando Querètaro no es ya un corregimiento, sino un estado libre, independiente y soberano? Un estado, Señor, que hace parte de la gran confederacion mejicana, y que eccige imperiosamente la reunion de todos los elementos de la prosperidad, y de todo lo necesario para espeditar su marcha en todo lo que diga relacion à su gobierno y administracion interior.

El Congreso del Estado de Que-

Digitized by Google

rétaro encuentra, en la erecion de mitra en su capital, un manantial fecundo de bienes, ya se contemple por el decoro de la religion; ò ya se mire este asunto por el lado de la politica. Por el primer estremo nadie puede dudar que con la presencia del R. P. Obispo se acudiriá con prontitud á las necesidades espirituales de los fieles: que su vida arreglada y los frecuentes actos de su alto ministerio servirán de rèmora á la relajacion de las costumbres, y la sana moral recibirá un fuerte impulso: que se aumentará el clero, y su continua predicacion y buenos ejemplos cortaràn muchos abusos que han introducido la supersticion y la ignorancia en deshonor del cristianismo; y Querétaro en fin catolico en su origen, piadoso por caracter y devoto por educacion acrescerà en sus virtudes, y presentará un espectaculo grandioso y edificante que cubrirá de ignominia á la ciega incredulidad.

Por el segundo estremo, esto es por parte de la politica, recibirá el Estado de Querètaro un incremento pode-

Digitized by Google

roso en lo relativo à su prosperidad, y se verà en todo su esplendor con respecto à su soberania. Lograrà en cuanto à lo primero que no salgan de su seno los caudales que se llevan á la metropoli; sino que circulen en el suelo que los produce en beneficio de los ramos todos de la industria: el aumento de la poblacion será consiguiente á los nuevos destinos, que se han de crear de hombres ilustrados y de familias consumidoras que daràn brillo á aquella capital: se difundiràn las luces en los jovenes que debe mantener el seminario con la pencion conciliar. y la instruccion publica con este apoyo podrá llegar al grado de no ser necesario que los niños salgan de su pais natal en pos de preceptores para el estudio de las ciencias: se arreglaràn los hospitales con los novenos que les corresponden, y con el tercio de interinatos, y ya se deja entender cuantos bienes resultan de esto á la clase infeliz del pueblo. Se lograrà en cuanto à lo segundo que haya en el estado los tribunales eclesiasticos competentes, y los clerigos serán juzga-

Digitized by Google

dos en sus propios domicilios: podrán entablar el recurso de fuerza cuando les convenga ante el legitimo soberano y de este modo marchará la administracion de justicia sin embarazo alguno, y desaparecerá la monstruosidad que ahora se nota con que una gran parte de los querètanos sean juzgados por distintas leyes y à distancia del que debe protegerlos; de manera que sus garantias son ilusorias.

Hasta aqui, Señor, el Congreso de Querètaro no ha hecho mas que esponer á esa Augusta Camara las razones y fundamentos que en su concepto prueban hasta la evidencia que la eccion de una mitra en el Estado es justa, conveniente y necesaria. ¿Pero podrán sostenerla los productos decimales? Hé aqui lo que pasa á manifestar.

Los diezmos del Estado de Querétaro antes del año de mil ochocientos diez que la agricultura no habia sufrido atrazos llegaron á subir tanto que al Colector de su Capital le tocaron en un año catorce mil pesos del ocho por ciento que percibia de la masa decimal

deducidos los gastos. Y el diezmatorio de S. Juan del Rio llegò à producir ochenta mil pesos en un año comun; pero por un lado los transtornos de la guerra, y por otro la emigracion de los capitalistas ha reducido este ramo de manera que bien administrado apenas darà noventa mil pesos liquidos, con la esperanza lisongera de que restablecida la confianza tendrá la agricultura un aumento progresivo; y los causantes viendo que los caudales no salen de su suelo, que se emplean en el prelado, y con notorias ventajas del culto y de la sociedad; defraudaràn menos, y subiran los diezmos de un modo que no puede calcularse. Los de él Nuevo Leon cuando se erigió la mitra no pasaba de veinte mil pesos y a los pocos años estaban en cien mil pesos. Y esto no solo consistiò en que la Haceduria pudo cuidar mas de cerca de la administracion de diezmos; sino tambien en que los fieles pagaban con ecsactitud en cambio de los bienes espirituales que les producia la inmediacion del R. P. Obispo.

La Legislatura de Queràtaro esta

Digitized by Google

persuadida de que la ereccion de la mitra en su capital hara subir el producto decimal; pero cuando asi no sea, basta que llegue a noventa mil pesos para que el R. Obisqo, y Venerable Cabildo queden suficientemente dotados, no pasando de cinco dignidades, dos canonicatos, y dos racioneros, que es el número mismo que en su ereccion se puso en el obispado de Yucatan.

Formando el cuadrante sobre este dato: haciendo una masa con la cuarta capitular, y los cuatro novenos agregables: y deduciendo de ella los gastos de la mesa, que se invierten en capellanias de coro, apuntador, secretario y otras menudencias de poca consideracion resultaran veinte mil pesos por cuarta episcopal: diez y ocho mil ochocientos ochenta y ocho, ocho novenos pesos para el Estado por el nuevo noveno y los dos novenos comunes: tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos para cada dignidad por diez acciones: tres mil setenta y seis para cada canonigo por ocho acciones: dos mil trescientos siete para cada racionero por seis acciones: seis mil seiscientos sesenta y seis, seis novenos reales para hospita-

Digitized by Google

les por sunoveno y medio: y otro tanto para fabrica.

No puede decirse con razon que los prebendados queden sin una dotacion congrua por que con el minimum de dos mil trescientos siete pesos hay para que se mantenga un racionero con decoro. Ni de esto se sigue el quedar incongrua la de la Iglesia Metropolitana pues en sentir del Congreso le quedan rentas suficientes para sostener su esplendor.

Tampoco puede decirse con fundamento que para la division de obispados se necesita el consentimiento del M. R. Arzobispo ausente, pues esto seria degradar à la Nacion Mejicana. El Congreso advierte que los reyes de España en la creccion, agregacion y division de obispados obraron por si, segun convenia al mejor servicio de la religion: y entre ellos vé á Carlos 1.° y Felipe 2.° que establecieron: que los terminos de los obispados de America fuesen quince leguas por cada viento; por que se consideraron ecspeditos para erigir nuevas sillas como en efecto erigieron la de

Digitized by Google

Yucatan, Monterrey y Sonora; y Carlos 4.° de conformidad con el dictamen del supremo consejo de Indias mandó en trece de setiembre de mil ochocientos tres que el virrey sin audiencia de los prelados y cabildos eclesiasticos informase sobre la necesidad y utilidad de la ereccion de cuatr omitras en esta America, cuya deter minacion tuvo su origen en que dichos prelados con dibersos pretestos eludieron el informe que sobre este particular se les habia pedido tres años antes; por que no les convenia la division como advierte muy bien el Ministro Fiscal de aquel consejo. Y si el Monarca español quiso obrar en este asunto como Soberano sin audiencia de los prelados. ¿Por que se ha de estrañar el que la Republica Mejicana obre del mismo modo? El negarle esta facultad seria despojarla de sus derechos, seria una inconsecuencia de principios; pero una inconsecuencia vergonzosa y degradante, por que la Nacion Mejicana es Soberana, libre é independiente.

Mas permitido que asi no fuera; es bien sabido que el M. R. Arzobispo emigrò de la Republica abandonan-

Digitized by Google

do su iglesia por que no le agradò la Independencia; nadie ignora que esta en España a las ordenes de Fernando 7.º y en este concepto ¿podria alegar derecho a la integridad de la Metropolitana? ¿estara impedida la Republica para arreglar su gobierno al mejor bien de los mejicanos, cuando en esta parte y en todos tiempos se ha arreglado el gobierno eclesiastico bajo la forma del gobierno politico? No ciertamente: y sostener lo contrario seria decir: que la Soberania de una Nacion heroìca; de una Nacion grande, a todos aspectos se hallaba subordinada a un subdito del Gobierno español; haciendo nugatorio el articulo 1.º de la constitucion federal,

Pero precindiendo de esta cuestion que esa Augusta Camara sabra resolver con el tino que le es propio; el Congreso de Querétaro entiende que el M. R. Arzobispo no ha de volver ya a Mejico y en este caso el que ocupe su lugar, en virtud del nuevo sistema de gobierno, sera nombrado como los R.R. Obispos que ultimamente han venido *cum onere divisionis, vel unionis:*

Digitized by Google

y entonces ningun obstaculo se presenta para la ereccion de la mitra, Y pues ha manifestado a vuestra Soberania el cumulo de bienes que esta debe producir a Querétaro en el aumento de la poblacion, en los progresos de la industria y de la instruccion publica, y en los establecimientos de beneficencia: si ha hecho ver que sin ella se resiente la Soberania del Estado por que no puede arreglar su gobierno interior: si ha probado que hay congrua suficiente para el Sr Obispo y Venerable Cabildo se deduce de lo espuesto que la ereccion de la mitra es util, conveniente y necesaria, Por todo lo que el Congreso de Querètaro hace la siguiente iniciativa que sugeta al recto juicio de esta Augusta Camara.

"Se erigira una mitra en el Estado de Querétaro que comprenda toda su demarcacion. "

Sala de sesiones del Congreso de Querètaro y abril 16 de 1832.=Señor--*Juan José Jimenez* D. P—*J. Laureano Delgado* D. S.—*José Francisco Diaz* D. S.

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

ESPOSICION

HECHA

Por el C. Dr. J. J. Quiñones

A LA

CUARTA LEGISLATURA,

MANIFESTANDOLE EL INDISPUTABLE DERECHO QUE TIENE EN PROPIEDAD VITALICIA SOBRE LA PLAZA DE FISCAL DE LA CORTE DE JUSTICIA QUE SE LE CONFIRIÒ POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DESDE EL AÑO DE 1824.

El facedor de las leyes no debe haber vergüenza en mudar é enmendar sus leyes, cuando entendiere, ó le mostraren razon porque deba facer: que gran derecho, es que el que á los otros ha de enderezár é enmendar, cuando erraren, que lo sepa facer á si mismo.

LEY XI, TIT. I, PARTIDA PRIMERA:

OAJACA:
IMPRENTA LIBERAL
Á CARGO DEL C. IGNACIO RINCON Y MUÑIZ

1839.

Digitized by Google

Digitized by Google

HONORABLE CONGRESO.

JUAN JOSE QUIÑONES, ciudadano oajaqueño respetuosamente espongo: que la corte de justicia, ese establecimiento del supremo poder judicial del estado fué arreglada desde que se espidió la segunda parte de la ley orgánica y despues por la constitucion, de una manera que se creyó mas conveniente y necesaria á la sociedad oajaqueña, segun los principios del derecho público y conforme al unànime consentimiento de los maestros de esta ciencia, partiendo de la base elemental de la inamobilidad personal de los ministros que la deben componer, que es lo en que estriba la independencia en las funciones judiciales tan necesaria para que ellas sean egercidas con acierto y rectitud. Por lo mismo, los autores de aquella ley considerando muy detenidamente toda la importancia de este negócio se resolvieron por la perpetuidad de esos magistrados, y asi fué que cuidaron de no asignarles tiempo alguno en su duracion, que es lo que siempre ha constituido lo vitalicio de un destino público, como se prueba en todo el curso y en toda la historia de la legislacion antigua y moderna, de que tenemos tantos testos esparcidos en el derecho de los romanos y en el que antes se llamó *patrio* que era el español vigente hasta el dia en todo lo que dice relacion al derecho comun.

En el libro 27, tít. 1.° del digesto se encuentra la ley 30, *Jurisperitos*, en la cual se declara que aquellas personas de la profesion de la jurisprudencia que fueren tomadas para el consejo de los pri-

Digitized by Google

cipes tienen una escusa absoluta de la tutela que esté á su cargo, dando por razon que estos consejeros no tienen determinacion de tiempo en su destino; de donde los sábios glosadores de estas leyes sacaron materia para establecer ciertos puntos doctrinales que estàn universalmente reconocidos y en uno de ellos, asientan lo siguiente: *Perpetua ea dicuntur quæ certum finem neque loci, neque temporis habent.... Perpetua intelliguntur quæ tempus limitatum non habent: Perpetui censentur officiales principis, nisi quid aliud ex ipsa collatione officii possit colligi; veluti si princeps dixerit se ad beneplácitum suum (ut pragmatici loquuntur) hoc est ad arbitrium suum vel quamdiú ipse voluerit, officialem sibi adsumere: his enim ex verbis colligitur principis animum fuisse et esse perpetui officii non conferendi.* Todo lo que en nuestro idioma vulgar significa: „aquellas cosas se llaman perpetuas que no están determinadas ni por el lugar ni por el tiempo: perpetuo se entiende todo aquello que no tiene tiempo limitado: los empleados que nombra el soberáno se juzgan perpetuos á no ser que de algunas cláusulas puestas en el mismo despacho de su nombramiento se colija otra cosa en contrario como si dijera el soberano que à su voluntad, (segun se espresan los pragmáticos) eso es á su arbitrio y por el tiempo que le paresca sea nombrado algun oficial: porque de estas espresiones, se viene en conocimiento que la intencion del soberano no ha sido ni es la de conceder el empleo en perpetuidad."

Esto se halla concordante con otras leyes del Digesto especialmente con la ley *Sufficit de cond. indeb*, no menos que con la glosa quinta de la ley 6.ª tit. 4.º parte 3.ª en la cual ya se habia tratado la cuestion de si convendria que los jueces de los tribunales fuesen perpetuos, resuelta afirmati-

Digitized by Google

vamente por los modernos publicistas. En dicho lugar haciendose diferencia entre los magistrados y oficiales subalternos se establece que aquellos deban ser perpetuos y estos anuales ó á lo más bieniales, fundandose en las autoridades de Socrates y otros que arguyen con las leyes del código, en las que se advierte la distincion de que el nombramiento de esos oficiales, està prevenido sea anual ó bienial, y tratandose de el de los magistrados, no se encuentra semejante prevencion ni tazativa. Ultimamente se defiende que aun respecto á los oficiales se deben tener por perpetuos en caso de dudarse cuando simplemente se les concede el empleo.

Todos estos conceptos quedaron mas espresos y gravados en la Constitucion que fijó terminantemente la nomenclatura de jueces temporales y perpetuos en el estado como se ve por el art. 190, siendo los primeros los jueces de 1.ª instancia y los alcaldes, porque à los unos les està señalado el término de cinco años y á los otros el de uno; y los segundos deben ser precisamente los ministros de la corte de justicia que no tienen tiempo alguno, pues de otra suerte habria sido vana y sin objeto semejante distincion, y determinandose en el 191 que el poder judicial en el estado solo se ejerce por los jueces de 1.ª instancia, por los alcaldes y por los ministros de la corte de justicia, no cabe duda que á todos esos funcionarios son adherentes necesariamente los adjetivos de *temporal y perpetuo*, aplicado el primero à los jueces y alcaldes y el segundo a los ministros.

Ese punto está inconcusamente resuelto y fijado en la constitucion, presentandose aun menos incontrovertible si se atiende a que por otra parte

Digitized by Google

ella misma cierra del todo la puerta y disipa cualquiera duda habiendo dispuesto y prevenido que una ley habia de determinar el número y dotacion de los ministros, y en el art. 179 despues de requerir la edad, ciudadania y origen de los jueces y magistrados, dice que las leyes prescribirian las demas calidades que respectivamente habian de tener. Asi es claro que toda la vez que puntualisó lo que habian de hacer las leyes posteriores, cuanto eso no sea no lo pueden hacer, porque asi como dejó al arbitrio de ellas el *número* la *dotacion* y demas calidades respectivas, hubiera dejado el término de su duracion, y he aqui una espresa prevencion que està en consonancia con la regla que se nos ha dado en la constitucion para saber que es lo que pueden hacer y que es lo que no pueden hacer los congresos por leyes segundarias. Sobre todo una regla de derecho nos enseña que la *escepcion afirma la regla general en contrario*, y ella seria bastante para probar la antecedente proposicion.

Mas el espíritu de partido y el vertigo de las pasiones trastornan los principios mas inalterables y desconocen los acsiomas canonizados por la respetable antiguedad y la jurisprudencia. A esto se debe, como todos saben, el origen de la subversion de la corte de justicia en principio del año 1826, decretada por el primer congreso constitucional cuyo ruidoso negocio produjo tantos males en el estado que apenas se pueden conocer y enumerar y apenas se pueden hacer sentir en toda su intensidad hasta el dia de hoy. Pero ¡cuan funesto es un error cuando se precipita en medio del estruendo de las pasiones! deja unas huellas tan perniciosas que por ellas se encaminan muchas veces aun los mismos que siempre quieren andar por sendas rectas,

Digitized by Google

porque tambien los hombres moderados respetan hasta los estravios de los que à la sombra del poder público obran contra las reglas que se les han prefijado.

El segundo congreso constitucional despues de haberse propuesto reparar las ofensas de la constitucion y los graves escandalos que habia producido el indicado negocio, decidiendose al mismo tiempo á cumplir con un acto de la mas estricta justicia, que cedia igualmente en honor de la augusta palabra y buen nombre de un estado soberano, repuso la corte de justicia al ser que tenia antes de su disolucion, restituyendo á sus plazas à los ministros que habian sido llamados para ocuparlas, que las ocupaban à la sazon y que sin dar merito y sin las formalidades de las leyes habian sido lanzados de ellas; y ¿quien de sana mente habria creido que aquellos legisladores al tomar en consideracion este asunto fuesen à destruir con el codo lo que reedificaban con la mano? Declaran necesaria la reposicion de ese cuerpo á la misma planta que tenia cuando fuè estinguido, mandan á mayor abundamiento que vuelvan a el los mismos miembros que en aquella época la formaban, y olvidandose de que la constitucion habia ya dispuesto sobre el punto de la duracion de estos funcionarios el cual ya no podia quedar sujeto al arbitrio de las legislaturas ordinarias, en el mismo hecho de haberles dejado solamente el de la asignacion, del número, dotacion y otras cualidades, pervierten el órden de la discusion entrando à tocar cuestiones de derecho público que estaban resueltas y declaradas constitucionalmente revocando la resolucion que las habia fijado y haciendo temporales à esos ministros por el establecimiento de un periodo de cinco años

Digitized by Google

en su duracion lo mismo que el de los jueces de 1.ª instancia à quienes la constitucion se los señaló.

Esta restriccion, si fuera de toda suerte de duda, aparece desde luego anticonstitucional é injusta en lo general, lo es aun mayor si se quisiese aplicar á los ministros que especial y determinadamente fueron reintegrados en la posesion y propiedad de que habian sido indebidamente privados, resultando de todo eso una deforme inconsecuencia no menos que la mas notable contradiccion de aquellos principios que se invocaban y se procuraban restablecer, porque hàbiendo sido nombrados bajo este concepto tan seguro y habiendo ellos admitido de esta manera sus empleos que entraron á servir con toda garantia; es evidente que su restitucion se debe entender lisa y llanamente en los mismos terminos en que antes estaban.

Aun supuesta la facultad en un congreso ordinario de introducir tal novedad por un nuevo arreglo ó sistema que hubiese sido conveniente dar, habrian permanecido intactos los derechos de los citados ministros con la indemnizacion á que está obligado el estado, porque no habrá uno que se atreva à asegurar que los empleos no son de una rigorosa propiedad, y que sus rentas no forman la hacienda del empleado, que solo puede perder por aquellas causas que estan puestas para su destitucion, convencido en un juicio formal y cumplido de todas las instancias que le franquea el derecho. Esta doctrina ha pasado hasta ahora sin oposicion desde la mas remota y venerable antigüedad; las leyes todas relativas la sostienen y los intérpretes, comentadores y escritores célebres en la ciencia de la jurisprudencia, de la política y del derecho pú-

Digitized by Google

blico la recomiendan y la defienden con el mayor empeño: siendo tal el miramiento que se ha tenido á esta materia, que aun versàndose sobre la remocion de oficios ó destinos amovibles, públicos ó particulares, profanos ó eclesiásticos, todavia en el concepto de un jurisconsulto español se dice ser *la mas controvertida en el foro*, enseñando que por regla general y conforme a las resoluciones legislativas y la practica en muchos negocios ejecutoriados, no se puede arbitrariamente remover al que sirve un oficio jurisdiccional ni à los que regentan otros ministerios, oficios, ó destinos públicos. Una ley de partida establece que ninguno puede ser privado del beneficio ú oficio que tiene sino es por las causas estatuidas en derecho la cual se corrobora con el dictamen de su sapientísimo glosador Gregorio Lopez, y el erudito jurisconsulto y político Bobadilla citando á otros, despues de haber abundado en la misma doctrina, asienta en el número 29 del cap. 16 libro 1.° que *ni el soberano puede quitar la dignidad ú oficio á quien le hubiese concedido á no ser que haya alguna causa ó razon de las que segun derecho inducen privacion de ficio.*

Por semejantes principios se le negó al gobierno de la nacion en el primer congreso general, la facultad de que los secretarios del despacho pudiesen separar libremente à los empleados de las secretarias, con ocasion de haber pretendido remover de la de relaciones á D. Juan Miguel Riesgo oficial primero. Entonces se vertieron razones muy sólidas y se espusieron muchas y muy luminosas doctrinas por demostrar el derecho de un empleado en su empleo, como el que tiene cada señor en su cosa, habiéndose asentado que aunque se diese una ley consiguiente à dicha solicitud no se logra-

Digitized by Google

ria la separacion de Riesgo, pues la ley obraria para lo de adelante con los que de nuevo entrasen. Así sucederia en el estado si se ofreciera algun caso de esta naturaleza; v. g. si hoy la legislatura espidiese una ley determinando que los empleados en las oficinas de hacienda cuyos destinos no tienen tiempo asignado durasen cinco años, los actuales sin embargo continuarian en ellos hasta su muerte y en el evento de que fuesen separados, por creerse que el nuevo arreglo daba libertad para ello, deberian ser indemnizados, pues vemos que aun aquellos que quedan cesantes por la estincion ó reforma del establecimiento á que pertenecen disfrutan sus sueldos, y este caso es mas urgente que aquel; porque aqui del todo caduca la plaza y alla subsiste: pero en uno y otro nunca ha podido el legislador desentenderse del derecho de propiedad que adquirió el empleado y del solemne contrato que se celebró entre él y el estado con mútuas y recíprocas obligaciones que á cada parte le surten acciones eficaces.

Si se ha demostrado por los inconcusos principios de derecho público, por las sanciones de la jurisprudencia civil y universal dictámen de los sabios jurisconsultos que la ley de 27 de agosto de 1827 no se puede aplicar á los antiguos ministros repuestos, resulta mas clara esta demostracion del contesto mismo de la ley y segun aquella recta inteligencia que se le debe dar para que no aparesca ni contradictoria ni contraria á los fundamentos de la legislacion, ni ridícula, ni ineficaz. Nótese muy atentamente que esta ley en su artículo primero, manda *que se restablesca la corte de justicia al mismo estado que tenia el dia 26 de febrero de 1826, llamando en su consequencia á ocupar sus respectivas plazas á los*

Digitized by Google

individuos que en dicha fecha las servian y en el segundo se dispone que los individuos que fueron despojados entonces, fueran requeridos por el gobierno, para que se presentasen en el término de dos meses á continuar en el ejercicio de sus plazas. Aqui parece muy natural que si se queria cometer el absurdo de señalarles periodo à unos funcionarios que antes no lo tenian para el servicio de sus destinos se hubiese prefijado en este lugar, contrayendose especial y relativamente á los de quienes se acababa de hablar; pero no es asi, sino que á continuacion siguen otras disposiciones que no inducen á creer segun el concepto legal y jurídico, que haya una novedad semejante.

Se aparece pues posteriormente el art. 5.° que dice asi: „Los magistrados de la corte de justicia deben durar en sus respectivos destinos, cinco años, contados desde la fecha de esta ley, pudiendo ser reelectos sin interrupcion despues de haber cumplido su quinquenio, y gozarán de los mismos sueldos que les fueron asignados al tiempo de su nombramiento." Cualquiera que sepa medianamente lo que son leyes, como se entienden y como se aplican, es decir: cualquiera que sea un poco jurisperito, cualquiera que esté versado en los elementos del derecho constitucional y cualquiera que tenga alguna noticia del modo de fabricar las leyes para que estas sean compliderás en *concurrencia* con otras que se intentan derogar, conocerá que el citado artículo es absolutamente inaplicable al caso de que se trata.

En este artículo bien se percibe que lo que en el se hizo, fué establecer desde aquella fecha una duracion quinquenial para los ministros de la corte de justicia, que ni aun está espresada de una ma-

Digitized by Google

pera resolutiva è imperativa, sino en un tono doctrinal y de cuestion muy ageno de las asambleas legislativas, notandose mucho la diferencia entre la frase *deben durar* que es la doctrinal y la *duraran* que es la dispositiva y la que se habia de haber empleado para que esplicara un mandato que se debia obedecer, distincion que algunos la calificaran desútil y metafísica porque acaso no entiendan los verdaderos efectos que importa, mas no se prueba con el que ese periodo comprende a los ministros que fueron restituidos, por varias razones esencialmente concluyentes.

Sea la primera que el artículo contiene cláusulas generales sobre un punto general cuando ya se habiá tratado en particular de la restitucion omnímoda de ciertos individuos. Segunda: que si para derogar un privilegio es indispensable referirse á él por una especial mencion, con mayor razon debe ser tratàndose de alguna especie que afecta el derecho de personas, porque este es mas fuerte que aquel versándose en uno, materia de justicia y en otro de gracia. Tercera: que las leyes nunca pueden tener por objeto lo pasado sino contraerse á lo futuro: ó mas claro, las leyes no pueden tener efecto retroactivo, y es indudable que lo tendria la citada de 27 de agosto si hubiese suspendido el ilimitado curso con que un ministro entró á servir su plazá. Cuarta: que no siendo genuina y terminante la espresion de dicho artículo sobre que la duracion de que habla sea precisamente para los ministros de nuevo ingreso resulta indefectible y forzosamente una antinomía verdadera que solo se puede evitar ó conciliar admitiendo su inteligencia en ese sentido: y mas notable se ve esta antinomía quizá aun con respecto á la asigna-

Digitized by Google

cion general de los cinco años, si se observa en despues del artículo que los prefija, está el último en el cual se deroga la ley de 27 de febrero de 1826 que dió una nueva planta á la corte de justicia, y habia señalado tambien los mismos cinco años, cuya derogacion comienza á la palabra: *al efecto*, y en la realidad no hay ese efecto de lo dispuesto anteriormente sino una manifiesta contradiccion, que está indicando muy visiblemente, que la consecuencia es solo deducida de los artículos anteriores al quinto y que este se añadió al proyecto, colocandose muy mal antes del que da fin al decreto. Con que para que este artículo quinto, tenga algun *efecto* y no aparezca del todo ridículo y nulo, no queda otro arbitrio en obsequio del decoro y buena fé de aquella legislatura que tomar el periodo nuevamente establecido en el concepto legal segun el derecho constitucional y comun: á saber referente á los ministros in abstracto y porvenir, concretando la derogacion de la ley de febrero al punto de la estension de la corte y libertad de nuevo nombramiento en otros individuos, pues de lo contrario se debe considerar el citado artículo quinto como si no estuviese puesto porque lo posterior deroga lo anterior, y diciendo ese artículo lo mismo que la ley de 27 de febrero á la cual deroga tambien el sesto de la de 27 de agosto es indudáble la destruccion de la anterior,

Así es incuestionable que por el resultado del ecsàmen de la indicada ley de 27 de agosto no se debe juzgar á los ministros de la creacion de la corte y que posteriormente fueron restituidos á ella en la tacsativa del artículo quinto, por manera que aunque esa haya sido la intencion de sus autores no lo espresa así el testo ni siquiera se coliga

Digitized by Google

de los demas artículos y es preciso salvar de ese modo el absurdo que resulta, ni es creible que hubiesen querido que dicho artículo se contrayese á unos individuos que de la misma manera y por las mismas razones que no pudieron ser depuestos ni cuando salió la ley de febrero, ni cuando se dió la de agosto pudiesen serlo al cabo de cinco años. Un sencillo raciocinio hárà mas patente esta asercion. Supongase que no ecsistió esa ley de febrero y que la corte no habia padecido alteracion alguna: que sus ministros permanecian en posesion de sus plazas hasta el 27 de agosto de 1827 ¿pudo el congreso en aquel dia despedir á dichos ministros? Cierto es que no, ¿y pudo haberlo hecho para quince ó treinta dias despues? se responde lo mismo, que no, ¿y si se hubiera prolongado el plazo á un año? Hay las propias razones para igual negativa, ¿y que diferencia se advierte ensanchandose el término á los cinco años? Ninguna á la verdad.

Ello es que por cualquiera aspecto que se vea y se medite el predicho artículo quinto, no se puede inferir desde el periodo quinquenial de los individuos que por los artículos 1.° y 2.° de la espresada ley fueron repuestos y llamados espresamente á volver á ocupar sus destinos; porque visto con relacion á la materia en general, pugna con todos los principios y con todos los elementos del derecho constitucional, de la jurisprudencia pública y ecsaminado tambien por sus fraces, por sus espresiones, por su sentido, por su redaccion y por el lugar que ocupa en todo el cuerpo de la ley se hace mas evidente su importuna aplicacion al caso de que se trata: añadiendose por último que si su inteligencia genuina, legal, doctrinal y justa no fuese la que se ha esplicado aparecerian los le-

Digitized by Google

gisladores del segundo congreso constitucional mas inconsecuentes y arbitrarios que los del primero, porque al fin estos decretaron una nueva planta y organizacion de la corte de justicia y supuestos los antecedentes, quedaron en libertad de nombrar á otros individuos como lo ejecutaron y estos nombrados entraron con el conocimiento de ese nuevo sistema y de su periódica ecsistencia; pero los del 2.° congreso restablecieron la corte de justicia que aquel habia estinguido, repusieron en consecuencia á los mismos individuos que la componian de tal modo que ni juramento nuevo prestaron: luego por la fuerza de esta consecuencia ni ellos pudieron limitar el tiempo, ni los llamados creer que volvian sino como antes estaban. Hagamos pues justicia á estos legisladores, que si alguna equivocacion de que no han estado esentas las asambleas mas sabias del mundo, los condujo al error de convertir en temporales los empleos de ministros de la corte de la justicia, no tuvieron intencion de violar el derecho de tercero, respecto del que habian adquirido los antiguos, y asi quede el artículo 5.° con el valor que le dan la razon y el derecho.

Habria concluido aquí este escrito, si me hubiese propuesto formar una disertacion academica porque ya con solo lo espuesto bien se pueden asentar sin controversia las conclusiones siguientes. Primera: el empleo de ministro de la corte de justicia es vitalicio. Segunda: las legislaturas carecen de facultades para innovar esa calidad sino es por los medios con que se derogan y reforman los artículos de la constitucion. Tercera: aun supuesto el caso de esta reforma no pueden ser vulnerados los derechos de los ministros preecsistentes.

Digitized by Google

Cuarta: el artículo 5.° de la ley de 27 de agosto, no se contrae ni se puede contraer á los magistrados que en virtud de los artículos 1.° y 2.° de ella fueron repuestos y llamados al goce de la posesion y propiedad de sus empleos que les quitó la ley de 27 de febrero de 1826. Tampoco es mi intento presentar ante el foro la defensa de un cliente que se halla en la necesidad de revindicar ó sostener aquel indisputable derecho que le da la justicia sobre un destino conferido legalmente, por que eso seria suponer en un tribunal la anomalía de una agresion semejante de un secuestro de los principios de la jurisprudencia, y un notorio ataque á todas las leyes, anomalía que si en efecto ecsistiera seria el producto de algun trastorno social que reparado, desapareceria precisamente aquella.

Mi objeto es otro: me presento ante el cuerpo legislativo del estado á recordarle ligera y sencillamente las doctrinas que he manifestado y las razones que he alegado, tratando de aplicarlos á mi mismo y valerme de ellas para prevenir un caso que pueda ser perjudicial á los derechos que estoy persuadido me asisten con respecto á la plaza de fiscal de la corte de justicia que el primer congreso me confirió en propiedad, mediante el título ó despacho que debidamente acompaño original, por el que se ve que mi nombramiento no fué hecho por determinado tiempo, de cuya circunstancia estaba ya impuesto con la convocatoria que espidió este gobierno y se insertó en los papeles públicos de Méjico en fines de julio del año de 824, lo que movió á pretender á muchos de los cuales casi todos tenian familias y sus empleos ó bufetes en corriente.

Yo me hallaba en dicha ciudad ejerciendo mi

Digitized by Google

profesion; pues habiendo sido diputado en el primer congreso general por mi provincia, separada esta y las demás de Guatemala de lo que se llamó imperio mejicano, y encendida en ella una guerra civil desastrosa, me resolví á no volver á mi pais, dejando mi familia é intereses que tuve que abandonar con un bufete laborioso y muy productivo, por la causa de la independencia de España y de su antigua capital, habiendo contribuido eficazmente á su incorporacion á Méjico para donde vine en comision el año de 821 con objeto de establecer sus nacientes relaciones con este gobierno, y en el de 22 fuí electo diputado. Me hallaba como he dicho en Méjico cuando vi esa convocatoria, pretendí una de las plazas, acompañando los cortos méritos de mi carrera literaria, servicios y suficiencia en la de la abogacia y obtuve la fiscalía que entré á servir desde el dia 8 de noviembre de 1824 en que se instaló la corte de justicia. La he desempeñado desde esta fecha, menos el año y medio del interregno (*) que causó la ley de 27 de febrero de 1826; puedo lisongearme de haberla desem-

(*) En todo este tiempo me dediqué al servicio público del estado en varias clases de negocios. Asi serví por dos meses interina y graciosamente la fiscalia de los tribunales superiores que entonces se sostituyeron, porque habiéndose nombrado de fiscal al licenciado Alvarez ya enfermo, se imposibilitó mas á pocos dias y el despacho quedò enteramente parado y con un grande atraso y todo hubo de remediarse por la aceptacion y desempeño del nombramiento que se hizo en mi en circunstancias que solo por el bien público pude haberme comprometido. Abri la lectura de una cátedra de derecho canónico y de historia eclesiástica que enseñé por el espacio de 7 meses sin sueldo alguno y que no continué por las ocurrencias del estado: me prestè á despachar la promotoria-fiscal de hacienda: los jueces consultaban conmigo en lo civil y criminal. Los pobres reos de esta cárcel y las personas miserables acudian á mi para su defensa y patrocinio y yo todo lo hacia de gracia muy gustoso, logrando ordinariamente felices resultados: ultimamente me empleaba en todo cuanto me querian ocupar sobre objetos públicos y en obsequio de los privados.

Digitized by Google

peñado con integridad, con eficacia y no sé si con acierto. pero si, lo he procurado: puedo decir sin ser justo como Samuel y preguntar á los oajaqueños: *¿Si quempiam calumniatus, si opressi aliquem, si de manu alicujus munus accepi?* La he desempeñado sin tropieso, en medio de las dificultades consiguientes á la marcha de un tribunal nuevo en el estado, en donde la administracion de justicia no estaba arreglada y casi no ecsistia por los defectos del bárbaro y antiguo régimen. Centenares de infelices gemian en las cárceles de todo el estado, paralizado el curso de sus causas, y muchos ni las tenian por haberse perdido en Méjico, como sucedió entre otros con los de la cuadrilla de Ixtepexi, y yo les di un rápido movimiento á todos y á pocos dias se veian salir á los reos á sus condenas, y los inocentes ó purgados á sus casas. La he desempeñado con gravamen pecuniario de sueldos de escribientes; porque el despacho es tan abundante y tan pesado que á penas basta una esclusiva y total dedicacion, y como los jueces no son letrados, cuando vienen las causas á este ministerio, viendo que tienen defectos, las devuelvo puntualizándoles todo lo que se debe practicar, y haciendo veces de un asesor y de un asesor prolijo, cuyo esmero ha contribuido constantemente á la plena averiguacion de los crímenes que se habrian quedado impunes por falta de instruccion, de donde se ha conseguido támbien que los jueces en general hayan adelantado y despachen hoy mas espeditamente las causas. La he desempeñado por fin sin desentenderme de otros deberes de ciudadano relativos al bien público, al cual he cooperado continuamente de todos modos, en especial al sostén del órden, padeciendo por él persecuciones,

Digitized by Google

quebrantos en mis intereses, y otros muchos males que son notorios. Ya me habia divagado con esta digresion y no se entienda que quiero elogiarme à mi mismo: demasiado inaccesible soy á esas estravagancias: sé que soy hombre y como dice Terencio *nihil a me humani alienum puto;* y que si trabajo por el bien comun lo hago primariamente por aquella obligacion y por aquel convencimiento de que *no hemos nacido para nosotros, sino para la república.*

En vista pues de la convocatoria antedicha, segun el título de mi nombramiento y conforme á cuanto dejo espuesto, he estado entendido que mi empleo es vitalicio. Veanse todos los despachos desde que hay empleados en el antiguo y actual sistema, y dígase si se ha pensado que por no tener, los que siempre se han conocido en la calidad de vitalicios, esa cualidad espresa de *perpetuos*, pudiesen ser amovibles por el vencimiento de algun tiempo. En lo militar, en lo político, en lo de hacienda, en lo de justicia y aun en eclesiastico, no se encuentra una ley, un canon que esprese que tales ó cuales destinos ó beneficios sean perpetuos. Un general de ejército, un canónigo de una catedral no tienen esa espresion en su despacho ò título: y ¿habrá alguno que asegure que no son vitalicios? El empleo de tesorero, director de rentas del estado es un empleo constitucional de eleccion del congreso, y no se le ha asignado tiempo. ¿Y quien será el que lo suponga nutual? ¿podrá el congreso cuando quiera señalarle tiempo? ¿Y si de hecho se hiciese hallàndose actualmente servido, se marcharia á la calle este funcionario, cumplido aquel? ¿Qué se quedaria sin la indemnizacion que se le debe de justicia? [illegible] los puntos se han de

Digitized by Google

tratar haciendo abstraccion de las personas que á veces afectan de esta ú otra pasion, es muy seguro que desde la primera cuestion se habria de resolver en favor del director, ó sea mejor dicho en obsequio de la justicia.

Son ciertamente incontestables todos los argumentos que se pueden traer al caso y tantas las razones que restan por esponer, que seria necesario escribir un tratado de un tomo en fólio. Aquí quiero reemplazar una especie que se me pasó colocar en su oportuno lugar refutando la incongruencia y demás defectos del artículo 5.° precitado de la ley de 5 de agosto para demostrar su inaplicacion al caso referido. Las últimas palabras de él dicen así: *gozarán de los mismos sueldos que les fueron asignados al tiempo de su nombramiento.* Se pregunta ¿á quien se referiran? ¿será á los ministros que continuan en el antiguo goce y propiedad de que fueron despojados? parece bien claro que no se dirije á ellos esta prevencion, porque si se mandan reponer *in integrum* desde el artículo 1.° sin la mas pequeña alteracion y si ya se sabe cual es el sueldo que gozan es ociosa esa repeticion, cosa que repugna á la virtud de las leyes que no deben admitir palabras inútiles é impertinentes. Porque ¿quién se habria de haber imaginado que no quedaban con el mismo sueldo que antes unos ministros que eran absolutamente reintegrados? por lo que mas natural es creer que esta fué una aclaracion para los de nuevo ingreso, con quienes por el mismo hecho de esta novedad podria ocurrir la duda de cual seria el sueldo, pues antes no habia tales ministros de cinco años: ni se diga que tal cláusula de que les fueron asignados, denota que habló de aquellos; esta es tan impropia como la que sigue: *al tiempo*

Digitized by Google

de su nombramiento porque la asignacion del sueldo y el nombramiento se hicieron en un mismo tiempo. Primero se crearon las plazas por la ley orgánica, á continuacion se fijó su dotacion y despues fueron nombrados los que las habian de servir. Al darse la constitucion se confirmó el establecimiento de la corte de justicia y por leyes posteriores, ya nombrados y en actual egercicio los antiguos ministros se asignó el sueldo del regente, ministros, y del fiscal, especialmente en el artículo 257 de la ley de tribunales. Conque lo que se entiende de dicha cláusula es que *el sueldo sea el asignado para esta clase de funcionarios.*

Volviendo al punto principal de mi objeto, debo recordar que la constitucion designó terminantemente y con toda separacion los empleos de regente y fiscal. Quiere decir que estos son invariables y que sobre ellos no puede caber interpretacion alguna de cuantas se hayan querido inventar para subsanar el ataque que se le dió en el repetido artículo 5.º y en ello convienen aun los mas acérrimos defensores de la ley que él incluye. Si soy un fiscal, si este destino está garantido constantemente por la constitucion, es evidente que respecto de él no se pudo hacer tal novedad que cuando mas tendria lugar en la aceptacion de lo *necesario ó innecesario* á que se refiere el art. 192 de la constitucion y cuya regulacion quedó sujeta á una ley posterior y de aqui es que muy justamente se infiere que cuando el art. 5.º de la ley de agosto dijo *magistrados* no pudo comprender al regente ni al fiscal que son oficios que tanto por la misma constitucion cuanto por la ley de tribunales y otras muchas del estado, tienen una denominacion especial, hasta para señalarles el sueldo, como se

advierte del referido art. 157 que dice asi: *El regente tendrá el sueldo de tres mil pesos y los demás ministros y el fiscal el de mil y quinientos.*

Téngase presente por último que las leyes se espiden y se publican, mas no con la misma facilidad se ejecutan cuando se versa el derecho de tercero que es de invariable justicia. Me esplicaré con un ejemplo: por la ley de 30 de julio del año de 830 se dieron reglas para las elecciones primarias en esta capital, y entre otras cosas se establece por ciertas contravenciones la pena de privacion ó suspension de los derechos de ciudadano. Pues si llega el caso que trata dicha ley. ¿Se podrá ejecutar? el ciudadano á quien se le haga cargo de esta contravencion ¿no argüirá al juez que lo quiera castigar con el art. 30 de la constitucion? Este se espresa en estos términos: „Solo por las causas señaladas en los artículos precedentes se pierden ó se suspenden los derechos de ciudadano." Y como en ella no está incluida la que inventó el congreso en la ley referida, es indudable que no puede quedar privado ni suspenso de tal derecho, y que el congreso no advirtió este error que se debe enmendar por una derogacion de la ley para conciliar el decoro y el alto poder que la dió.

Convencido como el que mas de este respeto y de todo el acatamiento que se merece y se debe tributar al cuerpo legislativo, no intento otra cosa sino poner en su augusta consideracion todo cuanto he manifestado, y aun si fuere necesario recurro al derecho que me dá el sapientísimo y muy liberal artículo 19 de la constitucion del estado. Por tanto descanso en la notoria justificacion de este H. C que sabrá atender al valor de la justicia que me asiste, de todos los derechos que á mi fa-

Digitized by Google

vor he alegado, y su benevolencia hará el merito que tenga á bien de los servicios que he prestado, principalmente en el ministerio fiscal que he desempeñado, si no me engaño á satisfaccion de todo el estado, siendo la causa impulsiva de esta esposicion el haber llegado á mi noticia que todas las plazas que actualmente están ocupadas en la corte de justicia, se iban á poner en convocatoria en el concepto de vacar el dia último de este mes.

Oajaca agosto 6 de 1832.—*J. J. Quiñones.*

NOTA.

Cuando se dió cuenta con este escrito en la cámara de diputados, ya habia espedido esta un acuerdo que se hallaba pendiente de la sancion del senado por el cual se dispuso que se convocase á los letrados de la ciudad en el termino de cuatro dias para las vacantes de las cuatro plazas restantes de la corte de justicia, bajo el supuesto de que los que las servian habian de concluir el 27 de agosto: y asi fué que sin haberse dado resolucion alguna á la antecedente esposicion que se pasó á una comision, salió la ley, en cuyo obsequio y con la solemne protesta de no prescindir de los derechos que me asisten, pretendí mi plaza de fiscal, para la que el H. congreso ha tenido la bondad de nombrarme nuevamente.

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

CENSO ACTUAL

DE LA

REPUBLICA MEGICANA.

LO ESCRIBE

POR ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

DE LA FEDERACION

EL CIUDADANO

ANTONIO J. VALDES.

JALAPA.

IMPRESO POR BLANCO Y ABURTO

EN LA OFICINA DEL GOBIERNO.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Digitized by Google

Escelentísimo Señor.

Como debo á V. E. mucha parte de las noticias que han conducido al resultado del censo de la república, que acabo de formar de órden del supremo gobierno de la Union; y como estoy penetrado del celo con que V. E. aprecia los conocimientos que tienden al desarrollo de nuestros intereses estadísticos, he creído un deber mio el acompañar á V. E. una copia esacta del principal que acabo de dirijir al supremo ministerio de relaciones.

Esta ocasion me proporciona el placer de reiterar á V. E. toda mi consideracion y afecto.

Dios y libertad. Jalapa diciembre 16 de 1831.

Antonio J. Valdes.

Escmo. Sr. Gobernador del Estado D. Sebastian Camacho.

Digitized by Google

Digitized by Google

ESTADO

RELATIVO AL CENSO DE LA REPUBLICA MEGICANA.

ESTADOS Y TERRITORIOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Suma hombres.	Suma mugeres.	Suma general.
Distrito federal.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	250000
Chiapas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	118775
Chihuahua	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	112694
Coahuila y Tejas.....	23664	23682	12618	12607	2244	2980	38351	39444	77795
Durango	40621	39423	27122	28121	5638	8196	73381	75740	149121
Guanajuato	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	500000
Jalisco	.....	.....	140967	140660	.....	.....	310550	346280	656830
Mégico	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.000000
Michoacán	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	422472
Nuevo-Leon.....	26633	24846	13813	13853	1319	2629	41765	41328	83093
Oajaca.....	118805	111261	96520	97156	10391	22576	226112	231392	457504
Puebla.....	152091	153227	118369	115537	11916	33218	282376	301982	584358
Querétaro.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	114437
San Luis Potosí.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	298230
Sinaloa	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	100000
Sonora	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	100000
Tabasco	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	60000
Tamaulipas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	80000
Veracruz	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	242658
Yucatan	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	500000
Zacatecas	80061	78234	50591	50972	5219	10976	135871	140182	276053
Alta California	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	27000
Baja California	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	15000
Colima	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	40000
Nuevo-Mégico	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	50000
Tlascala	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	66244
Totales.....	441875	430673	460000	458906	36727	80575	1.109406	1.476348	6.382264

Digitized by Google

Digitized by Google

OBSERVACIONES

AL ESTADO

RELATIVO AL CENSO DE LA REPUBLICA MEGICANA.

DISTRITO FEDERAL.

Del distrito federal no tengo un dato que me instruya acerca de su poblacion actual. Yo la calculo aprocsimadamente en 250,000 habitantes, y de consiguiente con la capacidad legal para nombrar tres diputados al congreso general, con arreglo al artículo 11 de la constitucion federal.

De otras secciones de la federacion me faltan tambien los datos para deducir con esactitud su poblacion: tales son los estados de Guanajuato, Mégico, Tamaulipas y Yucatan; y los territorios de la Baja California, Colima y Nuevo-Mégico. Pero deseando llenar en lo posible esta parte interesante de la estadística, he figurado con números redondos, en la columna de las sumas generales, la poblacion que aprocsimadamente he calculado á los estados y territorios antedichos, ciñéndome en todo caso á los fundamentos que me he podido proporcionar.

CHIAPAS.

Por un estado incluso en la memoria leída de órden del gobernador de las Chiapas en el congreso de aquel estado el dia 10 de febrero de 1831, consta que su poblacion total ascendía á 118,775 habitantes, distribuidos del modo que sigue entre los nueve partidos que forman el referido estado: — Partido del centro 29,128.—Idem de los Llanos 26,102.—Idem de Ocosingo 11,680.—Idem de Tustla 19,292.—Idem de Istacomitan 5,422.—Idem de Tonalá 5,041.—Idem del Palenque 3,771.—Idem de Tila 9,472.—Idem de Simojóvel 8,867.

En la poblacion espuesta no se hace distincion entre solteros, casados, &c.

CHIHUAHUA.

Cuando en 1823 nombró el estado de Chihuahua sus diputados al congreso y de provincia, fué dividido el territorio en los once partidos siguientes: Capital de Chihuahua, Parral, Guajoquilla, Valle de San Bartolomé y su jurisdiccion, Cosihuiriachic, Papigochic, San Gerónimo con el Coyame y Norte, Valle de San Buenaventura, Ciénega de los Olivos, Paso, Batopilas y sus pueblos; cuya poblacion general ascendió á 112,694 habitantes, la que debe haber aumentado en el transcurso de ocho años que van corridos.

Carezco de otro censo sobre aquel estado, ni tengo mas especificacion sobre el que va referido; pero me consta por documentos oficiales que aquella legislatura y el egecutivo del mismo estado se ocupan asiduamente en desenvolver los elementos de riqueza pública que contiene aquel vasto país.

COAHUILA Y TEJAS.

La constitucion de este estado divide el territorio en tres departamentos: sus nombres son: Béjar, Monclava y el Saltillo. Estos contienen veinte y tres municipalidades, bajo las denominaciones siguientes: Leona-vicario, Villalongin, Capellanía, Parras, Viesca y

Digitized by Google

Bustamante, Monclova, San Francisco y San Miguel Aguayo, San Buenaventura, Nadadores, Ciénegas, Abasolo, Candela, Santa Rosa, Guerrero, Rosas, Nava, Gigedo, Morelos, Allende, Béjar, Goliad, Austin y Nacodoches; cuya poblacion subia à 77,795 individuos, segun van clasificados en el estado relativo al censo, y constan en la memoria del gobernador de Coahuila y Tejas, leída en sesion pública de aquella legislatura el 2 de enero de este año de 1831.

La citada poblacion es demasiado escasa para un estado de la estension de Coahuila y Tejas, especialmente hallándose sobre las fronteras de una nacion que crece estraordinariamente en riqueza, luces y poblacion, y ademas en casi continua guerra con las tribus indigenas que le hostilizan; pero el gobierno de dicho estado procura prevenir estas dificultades con la celebracion de contratas de colonizacion y el arreglo de la milicia nacional, cuyas medidas son secundadas por el gobierno general en toda la estension de sus facultades.

DURANGO.

El estado de Durango se compone de once partidos: Durango, Nombre de Dios, San Juan del Rio, Cinco Señores, Mapimi, Cuencamé, Oro, Indé, Papazquiaro, Tamasula y Guarizamey.

El total de los habitantes de este estado era de 149,121, segun las noticias estadísticas comunicadas al supremo gobierno en 14 de diciembre de 1829 por el gobierno de Durango. Su especificacion consta en el estado relativo al censo.

GUANAJUATO.

Sobre el censo actual de este estado no poseo un solo dato. Su poblacion escedia de 500,000 habitantes en 1803; pero su baja fué considerable durante la lucha de la independencia, y esta baja se advierte por el número de diputados que nombra aquel estado para el congreso general, el cual se reduce à cinco, cuya base constitucional supone 400,000 habitantes poco mas ó menos. Yo, sin embargo, calculo aquella poblacion en 500,000 individuos, vista la prosperidad que se va desarrollando en un suelo tan privilegiado por su localidad, temperatura y riqueza de producciones.

JALISCO.

Conforme la estadística formada en Jalisco por el año de 1825, aquel estado numeraba 656,830 individuos en su totalidad, especificando los matrimonios segun aparece en el plano.

La division política de Jalisco consiste en ocho cantones, cuyos nombres son: Guadalajara, Lagos, Barca, Sayula, Etzatlan, Autlan, Tepic y Colotlan. Estos se subdividen en veinte y siete departamentos que se llaman como sigue: Guadalajara, Cuquio, Tlajomulco, Zapotlanejo, Zapópam, Lagos, San Juan, Teocaltiche, Barca, Atotonilco, Chapála, Tepatitlan, Sayula, Tuscacuesco, Zacoalco, Zapotlan el Grande, Etzatlan, Cocúla, Tequila, Autlán, Mascota, Tepic, Acaponeta, Ahuacatlán, Centispác, Compostela y Colotlán.

MEGICO.

A la intendencia de Mégico se le reputaba en 1803 una poblacion de 1.511,800 habitantes; pero habiéndosele separado el distrito federal y el estado de Querétaro despues de promulgada la constitucion; y habiendo sufrido mucho durante la revolucion todo el pais

comprensivo de la citada intendencia, su poblacion debió resentirse de los perjuicios inseparables de la guerra civil.

El estado de Mégico envia doce diputados al congreso general, lo que implica una poblacion de 960,000 habitantes, número que no dista mucho de un millon, que habrá sin duda en el dia, si se procede à un empadronamiento regular. Fundado en este cálculo prudencial he señalado al estado de Mégico 1.000,000 de habitantes.

MICHOACAN.

El estado de Michoacán está dividido en cuatro departamentos bajo las denominaciones de Norte, Oriente, Sur y Poniente.

El departamento del Norte contiene las catorce municipalidades siguientes: Morelia, Paztcuaro, Erongaricuaro, Cocupao, Zinzunzan, Cueneo, Zacapo, Santa Clara, Huaniqueo, Cuitzeo, Chucándiro, Huango, Cháro y Tiripitío. La poblacion de estas municipalidades es de 103,101 habitantes.

El departamento de Oriente contiene las quince municipalidades que siguen: Zitácuaro, Irimbo, Zuzupuato, Tuspan, Anganguéo, Maravatio, Tajimaroa, Zinapécuaro, Ucaréo, Indaparapéo, Tarimbaro, Huetamo, Pungarabato, Coyuca y Tlalpujahua. La poblacion de estas municipalidades asciende á 99,296 habitantes.

El departamento del Sur contiene las once municipalidades siguientes: Uruapan, Parangaricutiro, Taretan, Ario, Turicato, Tacámbaro, Paracho, Nahuasten, Apatzingan, Tancítaro y Coalcoman. La poblacion de estas municipalidades llega à 72,398 habitantes.

El departamento del Poniente contiene las veinte y dos municipalidades que siguen: Zamora, Jacona, Tangancicuaro, Guarachita, Zahuayo, Istlan, Tangamandapio y Jaripo, Puruándiro, Angamacutiro, Panindicuaro, Piedad, Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandurèo, Tlazalzaca, Chilcota, Purépero, Penjamillo, Jiquilpan, Reyes, Tingüindin y Cotija. La poblacion de estas municipalidades es de 147,677 habitantes.

De suerte, que segun las cuatro sumas relativas à los cuatro departamentos referidos, ascendía la poblacion total de Michoacán à 422,472 habitantes por el año de 829, segun todo consta en la memoria presentada al congreso de aquel estado por el secretario del despacho de gobierno.

Conforme à la estadística del mismo estado escrita por el Sr. Lejarza en 1822, la poblacion constaba de 365,080 individuos, en cuyo número se hallaban 70,439 hombres casados, y 70,508 mugeres de igual estado. La estadística de 1829 no presenta estas diferencias, por lo que no van inclusas en el estado relativo al censo.

Comparada la poblacion deducida por el Sr. Lejarza con la espresada en la citada memoria, se encuentra una diferencia de 57,348 á favor del censo.

NUEVO-LEON.

28.36

El estado de Nuevo-Leon contiene cinco partidos, que se denominan Monterey, Cadereita-Gimenez, Monte-Morelos, Linares y Villa-Aldama: estos se componen de veinte y dos distritos, cuyos nombres son: Monterey, Salinas-Victoria, Cañon de Guadalupe, Pesquería-Grande, Santa-Catalina, Guajuco, Cadereita-Gimenez, Cerralvo, Marin, Guoleguas, Monte-Morelos, Mota, China, Linares.

Digitized by Google

Labradores, Hulahuises, Rio-Blanco, Villa-Aldama, Vallecillo, Sabinas, Lampazos y San Miguel de Tlascala.

La poblacion de este estado llega á 83,093 habitantes, conforme el plan que manifiesta el censo general publicado en Monterey á 14 de julio de 1826, y firmado por el secretario de aquel gobierno. Estos habitantes se dividen como se indica en el plano.

Por un resúmen estadístico comunicado por el mismo gobierno al ministerio de relaciones en 25 de setiembre, aparece que la poblacion de Nuevo-Leon ascendía entonces á 89,792 habitantes.

OAJACA.

Segun el resúmen estadístico publicado de órden del gobierno del estado de Oajaca en 1830, tiene aquel estado 457,504 habitantes, repartidos en los ocho departamentos de que consta. Los nombres de estos departamentos son: Oajaca, Villa-Alta, Teutitlan del Camino, Teposcolula, Huajuapam, Jamiltepeque, Miahuatlan y Tehuantepec. Estas secciones principales se subdividen en los veinte y dos partidos que siguen: Oajaca, Etla, Zimatlan, Tlacolula, Yalalag, Chuapa, Istlan, Teposcolula, Nochistlan, Tlajiaco, Huajuapa, Tustlahuaco, Jamiltepec, Juquila, Miahuatlan, Pochutlan, Ocotlan, Tehuantepec, Quiechapa, Lachijila, Teutitlan y Teutila. La poblacion de los departamentos es como sigue:—Oajaca 99,230.—Teposcolula 64,489.—Villa-Alta 56,208.—Miahuatlan 55,960.—Tehuantepec 51,817.—Huajuapan 47,006.—Teutitlan 45,291.—Jamiltepec 37,503.

Esta poblacion debe haber aumentado segun todo lo que indican las noticias estadísticas del importante estado de Oajaca.

PUEBLA.

El estado de Puebla, conforme el artículo 1.º de su constitucion, consta de veinte y cinco partidos: Acatlan, Amozoc, Atlisco, Chalchicomula, Chautla, Chicontepec, Chietla, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, San Juan de los Llanos, Matamoros, Ometepec, Puebla, Tecali, Tehuacan, Tepeaca, Tepeji, Tetela, Teusitlan, Tlapa, Techimilco, Tuspam, Zacapoastla y Zacatlan.

La poblacion de este estado ascendia à 584,358 habitantes segun el censo formado en 1825, y remitido al senado de la union en 1825.

Se deduce que en el dia debe tener un aumento considerable, no advirtiéndose causa suficiente para lo contrario.

QUERETARO.

El estado de Querétaro se divide en seis distritos: Querétaro, Cadereita, San Juan del Rio, Toliman, Amealco y Jalpam. Su poblacion asciende á 114,437 habitates, conforme el estado que manifiesta el censo de Querétaro à fines de 1830, y firmado por el secretario de aquel gobierno en 22 de abril de 1831.

No se establece diferencia entre solteros, casados &c. Los distritos de mayor poblacion son los de Querétaro y San Juan del Rio.

SAN LUIS POTOSI.

El estado de San Luis Potosí se divide en cuatro departamentos: el de la capital, el de Rio-Verde, el de Tancanhuitz y del Venado.

Los dichos departamentos se subdividen en diez partidos: San Luis, Santa María del Rio, Guadalcázar, Rio-Verde, Ciudad del Maíz, Tancanhuitz, Valles, Venado, Catorce y Ojocaliente.

Digitized by Google

La poblacion de este estado llegaba á 298,230 habitantes el 7 de febrero de 1829, segun aparece del estado impreso y firmado por el secretario de aquel gobierno. No se especifica division entre solteros, casados, viudos y secsos.

SINALOA.

Conforme aparece de la memoria estadística del estado de Occidente, formada por aquella comisaria general en 1828, la poblacion del referido estado escedia de 200,000 habitantes; pero el mismo estado ha sido dividido posteriormente en virtud de una ley general; luego debemos inferir por consecuencia política que cada uno de los nuevos estados contiene 100,000 habitantes poco mas ó menos.

Como no me hallo con ningunos datos sobre la estadística de aquel país despues de su division, tampoco me es dable dar una noticia de mayor esactitud sobre su actual poblacion.

Segun la memoria estadística que va mencionada, los lugares urbanos de mayor poblacion en el antiguo estado de Occidente, eran el Pitic, Alamos, Culiacan y el Rosario, los cuales constaban de cinco á siete mil habitantes; el Pitic correspondia á la Sonora, y los tres restantes á Sinaloa.

SONORA.

La observacion relativa al estado de Sinaloa esplica cuanto puedo esponer sobre el estado de Sonora.

TABASCO.

El estado de Tabasco se divide en tres departamentos: el de la capital, el de la sierra y el de Chontalpa. Estos se subdividen en nueve partidos, cuyos nombres y número de familias van copiados de la nota estadística remitida por la legislatura de Tabasco al senado del congreso general para el año de 1826.—Villa-hermosa 2,103 familias.—Usumacinta 440 idem.—Nacajuca 1,354 idem.—Teapa 1,116 idem.—Tacotalpa 1,088 idem.—Jalapa 871 idem.—Macuspana 998 idem.—Cunduacan 2,252 idem.—Jalpa 1,396 idem.—Del referido número de familias deduce el mismo estado 54,862 habitantes.

Pero segun otro estado remitido por el comisario general de Tabasco al ministerio de hacienda en 7 de diciembre de 1827, resulta ser la poblacion de 60,000 habitantes, número que me he decidido á adoptar por no considerarlo infundado.

TAMAULIPAS.

De este estado no tengo ninguna constancia que dé por resultado su poblacion; y como su representacion en el congreso se reduce á un diputado, le va figurada en el estado relativo al censo una poblacion de 80,000 individuos, que probablemente debe tener.

VERACRUZ.

Este estado se divide en cuatro departamentos, y estos en doce cantones en la forma siguiente.

El departamento de Veracruz contiene cuatro cantones, bajo los nombres y pablacion que sigue: Veracruz 24,556 habitantes: Misantla 5,109: Papantla 8,504: Tampico 23,377.—Total del departamento 61,546.

El departamento de Orizava contiene tres cantones bajo los nom-

Digitized by Google

bres y poblacion que sigue: Orizava 48,475 habitantes: Córdova 25,779: Cosamaloapam 9,894.—Total del departamento 84,148.

El departamento de Acayúcam contiene tres cantones, bajo los nombres y poblacion siguiente: Acayúcam 20,421: San Andres Tustla 10,019: Huimanguillo 4,738.—Total del departamento 43,178.

El departamento de Jalapa contiene dos cantones, el de Jalapa, cuyo censo no ha sido aun presentado por su gefe político, y el de Jalacingo, cuya poblacion sube à 15,473 individuos.

Pero el vice-gobernador informó al honorable congreso en 1.° de enero de 1831 que el estado contenia 242,658 habitantes; luego es consiguiente que el canton de Jalapa tiene 38,313 individuos, lo que es bastante probable, siendo así que este canton es de los mas poblados del estado veracruzano, y es la residencia de los supremos poderes, quedándole à Veracruz el puro nombre de capital, y la realidad de una plaza mercantil del primer órden.

Es opinion muy generalizada en este estado que la poblacion aumenta estraordinariamente desde el año de 26. Esta especie de aumento se puede atribuir al desarrollo que va teniendo el comercio por todos los pueblos del estado, despues de quebrantadas las trabas del sistema que le reconcentraba en la plaza de Veracruz. Es un hecho demostrado que esta ciudad ha perdido la mitad de su poblacion de 1816 à esta fecha, y no es dudoso que en proporcion inversa el movimiento de la poblacion haya refluido á otros puntos con ventaja del censo total del estado. A Veracruz, sin embargo, le queda la importancia del primer puerto comercial del estado y de la república.

Si no atribuyese el aumento de la poblacion que va dicho à la causa indicada, no sabria á qué otro principio referirlo, vista la luminosa esposicion formada por la administracion general de rentas del estado en el presente año, en la que se esponen distintas causas políticas que han perjudicado notablemente la agricultura del mismo estado durante los últimos años, arruinando á los labradores en sus siembras de algodones, tabaco, caña, &c.—Y ya se entiende que la prosperidad agrícola es la aliada inseparable de una poblacion progresiva. El rápido aumento de la generacion implica ordinariamente un estado floreciente de agricultura.

YUCATAN.

Carezco de datos recientes sobre el censo de Yucatan. Su poblacion se reputaba de 465,800 individuos en el año de 1803, y esta base parece que ha servido para el nombramiento de ocho diputados que aquel estado manda al congreso general. Y como debemos concluir que el referido número sea probablemente mayor despues del transcurso de 28 años, he figurado la poblacion presente en medio millon de almas.

ZACATECAS.

El estado de Zacatecas se divide en los once partidos siguientes: Zacatecas, Aguas-Calientes, Sombrerete, Jerez, Tlaltenango, Fresnillo, Juchipila, Nieves, Villanueva, Pinos y Mazapil.

Su poblacion viene à ser de 276,053 habitantes, conforme el censo inserto en la memoria con que aquel gobierno dió cuenta de su administracion al congreso del estado en el año de 1829.

Digitized by Google

ALTA CALIFORNIA.

El territorio de la Alta California está dividido en seis partidos: contiene veinte y una misiones, y la poblacion pasa de 27,000 habitantes, inclusos algunos gentiles que se hallan en las misiones ó al servicio de particulares. En el número espresado se cuentan 20,000 indios de mision y 6,000 blancos.

El comisario principal de dicho territorio observa en sus noticias estadísticas que *entre la poblacion india se nota anualmente un déficit de mas de un diez por ciento de muertos á nacidos*, los que las misiones reponen con los catecúmenos de sus inmediaciones. Y añade que los *blancos* se propagan en estremo, siendo raro el casado que deje de tener de cinco á seis hijos, y siendo infinitos los que han pasado de doce á veinte.—La salubridad es tal, que los hombres á la edad de 70 á 80 años conservan su robustez.

BAJA CALIFORNIA.

Ningun dato tengo acerca de la poblacion de esta importante península, cuyo territorio se halla dividido en diez y siete doctrinas, y cuyo número de habitantes asciende probablemente á 15,000 en su generalidad.

COLIMA.

Tampoco tengo datos sobre la poblacion de este territorio; pero la creo de relativa consideracion, por haberse tenido Colima, antes de su separacion de Jalisco, como una de las principales provincias de la intendencia de Nueva-Galicia, tanto por su comercio como por sus producciones. Sus salinas, algodones, tabaco y cacao son de la primera calidad en la república, y su posicion geográfica es ventajosisima.

La poblacion de este territorio la figuro de consiguiente en 40,000 habitantes: la villa de Colima contendrá 15,000 y el pueblo de Almeloyan no bajará de 4,000 individuos. Hay ademas otros pueblos de poblacion menos importante.

NUEVO-MEGICO.

De este territorio tampoco tengo datos sobre su poblacion presente; pero desde el año pasado de 1803 ya se consideraba de 40,000 habitantes; por lo que no he vacilado en asignarle 50,000 en el estado relativo al censo. Sus lugares de mayor poblacion son Santa Fé, Alburquerque y Taos.

TLASCALA.

Por el censo que en el año de 1824 fijó la diputacion provincial para las elecciones de diputados, apareció la provincia de Tlascala con 66,244 habitantes.

RESUMEN.

Resultan indicados en números redondos: el distrito federal, los estados de Guanajuato, Mégico, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatan; y ademas los territorios de la Baja California, Colima y Nuevo-Mégico, de cuyas secciones me hallo sin datos.

La suma ó resultado total aparece ser de 6.382,264 habitantes en toda la federacion. Pero si se calculan las dificultades de reducir á número cierto una poblacion diseminada en un país inmenso, ter-

ecsagerado en aritmética política el concluir que la poblacion de la república megicana escede de 7.000,000 de almas en su estado presente.

Corrobora lo espuesto la circunstancia de que muchos de los datos que tengo à la vista como producentes de la suma general, son de cuatro, seis y aun ocho años de atraso; y es muy probable que á pesar de algunas causas que se deben reputar en pérdida, la poblacion haya aumentado succesivamente en el espacio de tiempo que dejo insinuado.

Un pais estenso, con un suelo fértil, y un clima amigo del hombre, favorece naturalmente el progreso de la raza humana; y los beneficios que esta recibe son incálculables, cuando las instituciones libres convidan à vivir bajo su influjo saludable á todos los hombres que saben estimar las ventajas inapreciables de un gobierno popular.

Cuando el conde de Revillagigedo escribió su instruccion á su succesor, dijo al párrafo 143:—*Por mas esfuerzos que he hecho, y recuerdos que he repetido, no me ha sido posible lograr el que se concluya el plan, estado ó padron de la poblacion de estos reinos; pero por varias noticias y combinaciones, y por lo que ya hay concluido del padron, se puede colegir con bastante probabilidad, que la poblacion no pasa de tres millones y medio de almas.*—De suerte, que si diésemos por cierto el cálculo estadístico del respetable conde de Revillagigedo, era necesario concluir que nuestra poblacion se habia duplicado en el espacio de treinta y siete años, no obstante los menoscabos consiguientes á la revolucion.

Fuera de la suma general, las demas sumas parciales casi todas van incompletas en el estado relativo al censo; y no ha podido ser de otro modo, vista la inesactitud de los materiales que las han producido. Se ve no obstante que el número de mugeres escede al de hombres, y el de viudas al de viudos con mayor esceso.

Por la misma razon de falta de datos no me he hecho cargo del número de eclesiásticos, ni de otros pormenores propios de un censo.

Resulta pues del cálculo estadistico en que concluyo, que ascendiendo la poblacion de los Estados-Unidos del Norte á 12.856,407 individuos, segun su última enumeracion, viene à esceder à la nuestra en cerca de 6.000,000; y la nuestra á su vez, se debe graduar como formando las dos quintas partes de la poblacion total de las siete nuevas repúblicas resultantes de las llamadas posesiones españolas sobre el continente de América.

ADICION.

Hácia la parte meridional del departamento de Acayúcam, en el estado de Veracruz, se halla la colonia llamada de Coatzacoalcos, compuesta en su estado presente de cinco pueblos pequeños, cuyos nombres y poblacion son como sigue: Minatitlan 338 habitantes: Hidalgotitlan 216: Allendetitlan 43: Abasolotitlan 19; y Morelotitlan 10, cuya suma asciende á 626.

Estos habitantes forman en su mayoría un conjunto de naturales del canton de Acayúcam, de tabasqueños, y porcion de estrangeros, la mayor parte francesas. No es de este lugar el detenerse à recomendar la utilidad de una poblacion bien calculada sobre las márgenes del interesante Coatzacoalcos.

22 AP 69
Digitized by Google

LISTA

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

QUE CON ARREGLO A LA LEY DE JURADOS,

PUBLICADA EN 15 DE OCTUBRE DE 1828,

SE HA RECTIFICADO

POR EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL

EN EL PRESENTE AÑO DE 1833.

A.

Abundio Lujan, Parian números 45 y 46.
Agustin Arellano, calle de Olmedo núm. 6.
Agustin Burguichani, Calle del Aguila núm. 25.
Agustin Cardona, Alcaicería núm. 13.
Agustin Castro, Volador semillería dentro de la plaza.
Agustin Diaz, licenciado, Puente de la Leña núm. 3.
Agustin Diez de la Barrera, Rejas de Balvanera, confitería.
Agustin Eguía, calle primera de la Merced núm. 4.
Agustin Elguea, calle de la Joya núm. 12.
Agustin Gallegos, Flamencos núm. 6.
Agustin Moreno, Hospital Real.
Agustin Pamanes, licenciado, Tiburcio núm. 5.
Agustin Parodi, portal de Tejada núm. 7.

Digitized by Google

Agustin Peña, segunda de Santo Domingo, cerería.
Agustin Prieto, portal de Tejada, panadería.
Agustin Ricoy, calle de Ortega núm. 28.
Agustin Santa Maria, Tabaqueros núm. 4.
Agustin Suarez Peredo, frente de San Francisco núm. 10.
Alejandro Cesé, calle del Relox núm. 14.
Alejandro Valdés, imprenta de Santo Domingo.
Alejo Antonio Salazar, licenciado, colegio de Santos.
Alejo Manzano, tocinería del Monton.
Alonso Manzano, idem idem.
Ambrosio Vega, puente de la Aduana vieja núm. 6.
Anacleto Gama, tienda de los bajos de Porta-Cœli.
Anastasio Martinez, callejon de Gachupines núm. 3.
Anastasio Simbron, Gran Sociedad, encargado de ella
Andrés Cervantes, parian núm. 54.
Andrés Mendivil, calle del Coliseo viejo núm. 14.
Andrés Mier, puente de Jesus casa de matanza núm. 7.
Andrés Pizarro, calle de Tacuba núm. 22.
Andrés Varela, calle de Santa Clara núm. 6.
Angel Bezares, calle de San Francisco núm. 2.
Angel Caso, vinotería del puente de San Francisco.
Angel Gonzalez, San Andrés y vuelta á la Mariscala.
Angel Perez, callejon de Pinto, tocinería.
Angel Martinez, esquina del Puente Quebrado, tienda.
Antonio Blasio, Niño Perdido núm. 23.
Antonio Bustamante, calle de los Ciegos, tienda de la esquina.
Antonio Calderon, licenciado, colegio de Santos.

Digitized by Google

Antonio Garay, calle de San Miguel núm. 4.
Antonio Gortari, calle de las Ratas núm. 4.
Antonio Langrave, calle de S. Felipe de Jesus núm. 22.
Antonio Mendez, calle de San José el Real núm. 13.
Antonio Nava, callejon del Ave Maria núm. 1.
Antonio Nieto, primera calle de la Monterilla.
Antonio Palma, calle de Montealegre núm. 5.
Antonio Rivero, esquina de la plaza de Santa Catarina, tienda.
Antonio Rosas, plaza de Jesus núm. 2.
Antonio Ruiz, idem de la Merced, vinotería.
Antonio Suarez, calle de la Monterilla núm. 5.
Antonio Tápia, seminario.
Antonio Trujillo, calle tercera de San Juan núm. 8.
Antonio Vallejo, calle de Cadena núm. 20.
Antonio Velasco, calle de Balvanera núm. 3.
Apolinario Osorio, calle de San Juan.
Atanacio Pacheco, calle primera de Plateros letra C.
Atanacio Pascua, puente Quebrado núm. 22.
Atenógenes Lombardini, Profesa.
Atilano Sanchez, calle del Hospicio de San Nicolás núm. 24.

B.

Basilio Arrillaga, capellan de Santa Brígida.
Benito Calleja, esquina de Vanegas.
Benito Peña, Puente Quebrado núm. 7.
Bernardo Gárate, licenciado, callejon de Santa Clara núm. 5.

Digitized by Google

Bernardo Pliego, calle de San José de Gracia núm. 5.
Buenaventura Peredo, calle de San Bernardo núm. 20.
Buenaventura Prieto, calle de la Academia núm. 2.
Braulio Zagasceta, puente de la Aduana Vieja y vuelta á la de Corchero, tienda.
Braulio Zagasceta, Seminario colegio.

C.

Cayetano Gutierrez, colegio de Niñas, tienda.
Cayetano Martinez, calle tercera de San Juan, vinotería.
Camilo Frias, Puente del Cuervo.
Camilo Villaseñor, calle de Jesus núm. 1.
Cándido Ramirez, calle de San Juan núm. 2.
Cenon Cevallos, calle de San Felipe de Jesus num. 22.
Cesario Guerra, Mercaderes.
Ciriaco Garcia, callejon de la Cazuela núm. 6.
Claudio Boega, Monterilla núm. 4.
Cornelio Sanchez Aparicio, esquina de Vanegas.
Cristoval Gil de Castro, calle de Zuleta núm. 18.
Cristoval Peredo, esquina de Flamencos, tienda.
Cristoval del Puerto, vinoteria de la Callejuela.

D.

Diego Duran, plazuela de la Aguilita, tienda.
Diego Peña, Puente Quebrado núm. 16.
Diego Peña, licenciado, calle de las Ratas núm. 10.
Diego Salazar, calle segunda de Tezontlale, meson.
Diego Tronçoso y Buenvecino, calle de la Alameda n. 3.

Digitized by Google

Dionisio Orozco, calle de Arcinas.

Dionisio Perez Callejo, Profesa.

Domingo Saviñon y Zozaya, licenciado, calle de Donceles núm. 11.

E.

Emeterio Rodriguez, esquina de San Bernardo y Portaceli, vinotería.

Emeterio Ruiz, Tlapaleros, tienda.

Estanislao Flores, segunda calle de San Juan núm. 9

Estevan Perez Rivas y Conde, licenciado, calle de la Alhóndiga núm. 5.

Evaristo Barandiaran, Flamencos núm. 5.

F.

Felipe Garcia, bajos de Portaceli.

Felipe Martinez, puente de la Leña, tocinería.

Felipe Perez Tejada, bachiller, tercera de San Juan núm. 3.

Felipe Zamora, plazuela de la Paja núm. 1.

Felix Lope de Vergara, Profesa.

Felix Montaño, calle de San José el Real, bordaduría.

Felix Olla, casa de Pobres núm. 6.

Felix Rivero, Parian.

Felix Velasco, calle de Vergara núm. 5.

Fermin Villa, calle primera de Mesones núm. 7 ú oficio de Calapiz.

Fernando Martinez, Parian, tiraduría.

Digitized by Google

Fernando Orihuela, Alhóndiga, colector.

Florencio Arias, secretaría del Arzobispado.

Fortunato Soto, esquina tercera del Rastro y San Felipe de Jesus, vinotería.

Francisco Adalid, Portal de las Flores núm. 6.

Francisco Ambrís, vizcochería de la calle de las Damas.

Francisco Aragon, licenciado, Rejas de Balvanera n. 6.

Francisco Arana, calle del Coliseo núm. 15.

Francisco Arteaga, calle de los siete Príncipes en la esquina.

Francisco Bala, Puente del Cuervo núm. 19.

Francisco Berduzco, Puente de la Aduana núm. 8.

Francisco Buenrostro, licenciado, calle de Montealegre núm. 6.

Francisco Calapiz, Puente de Balvanera núm. 5.

Francisco Camino, plazuela del Arbol.

Francisco Caso, tercera calle de San Juan, panadería

Francisco Castro, tercera de San Juan núm. 7.

Francisco Cendoya, Mercaderes núm. 3.

Francisco Córdova, tienda esquina de Santa Catarina Mártir.

Francisco Dominguez, San Antonio Abad, en el curato.

Francisco Escovar, calle de la Palma.

Francisco Estrada, calle de la Palma núm. 6.

Francisco Fagoaga, calle de la Cadena núm. 8.

Francisco Falcalo, plazuela de la Concepcion.

Francisco Garay, calle de San Agustin núm. 5.

Francisco Garcia, panadería del Hospicio.

Digitized by Google

Francisco Gea, segunda de Santa Catarina, vinatería
Francisco Góngora, Parque del Conde núm. 10.
Francisco Guerra, Santa Catarina Martir, vinatería.
Francisco Horcasitas, frente de la Sociedad.
Francisco Ilizalde, Tlapaleros.
Francisco Iturbe hijo, calle de San Bernardo núm. 12.
Francisco Lelo, calle cuarta del Relox núm. 1.
Francisco Lopez, callejon de la Danza núm. 5.
Francisco Madariaga, San Felipe Neri núm. 3.
Francisco Mendoza, Parian núm. 41.
Francisco Moreno, bachiller, calle de Venero núm. 12.
Francisco Ortuño, calle de Venero núm. 11.
Francisco Piedras, tercer órden de San Agustin núm. 2.
Francisco Ramiro, tienda del callejon de Pinto.
Francisco Rivera, Mercaderes núm. 5.
Francisco Sanchez, Seminario.
Francisco Sarmiento, esquina de San Lorenzo, tienda.
Francisco Tagle, tercer órden de San Agustin núm. 5.

G.

Gabriel Yermo, calle de Cordovanes núm. 2.
Gabriel Martel, calle de Tacuba núm 3.
German Landa, Madereria de Solano.
German Peña, esquina de San Miguel.
Geróuimo Dèsa, Puente de la Aduana núm. 6.
Gregorio Garcia Aguirre, tercer órden de San Agustin y San Felipe Neri, vinotería.
Gregorio Gomez, Puente de Jesus Maria núm. 5.

Digitized by Google

Gregorio Chaves, calle de Chavarria.
Gregorio Merelo, calle de Tacuba núm. 3.
Guadalupe Escovar, portal de las Flores núm. 3.

I.

Ignacio Altamirano, esquina de Mecateros.
Ignacio Anaya, Plateros núm. 8.
Ignacio Arellano, junto al Correo.
Ignacio Baez, segunda de Tezontlale, meson.
Ignacio Bar, calle primera de Santa Catarina Mártir núm. 4.
Ignacio Blanco, calle de Zuleta núm. 7,
Ignacio Blanquel, esquina de San Miguel núm. 6.
Ignacio Bocanegra, tienda frente de la Merced.
Ignacio Bieyra, Joya núm. 14.
Ignacio Calapiz, puente de Balvanera núm. 5.
Ignacio Ceballos, Alcaicería núm. 4.
Ignacio Cobarrubias, segunda de Santo Domingo núm. 6
Ignacio Dominguez, primera de Mesones núm. 9.
Ignacio Eraso, Monterilla núm. 8.
Ignacio Flores, cirujano, del Leon núm. 4.
Ignacio Gerbet, callejon de la Danza.
Ignacio Guerra Manzaneres, licenciado, calle de Jesus núm. 9.
Ignacio Godoy, segunda de San Francisco y callejon del Espíritu Santo, vinotería.
Ignacio Gomez, vinotería esquina de la Universidad.
Ignacio Gonzales, Regina.

Digitized by Google

Ignacio Gutierrez, segunda de Santo Domingo y Encarnacion, vinotería.

Ignacio Heras, Coliseo viejo núm. 5.

Ignacio Jimenez del Guante, callejon de Gachupines, esquina.

Ignacio Justiniani, esquina del Empedradillo.

Ignacio Lara, San Gerónimo.

Ignacio Lausao, primera Monterilla núm. 7.

Ignacio Lizaliturre, San Bernardo núm. 11.

Ignacio Madrid, Puente de Jesus.

Ignacio Mateos, Acequia núm. 15.

Ignacio Mendoza, talabartería de las Escalerillas.

Ignacio Miranda, portal de las Flores núm. 5.

Ignacio Molina, calle tercera del Relox núm. 5.

Ignacio Muñoz, calle de Ortega.

Ignacio Nájera, licenciado, calle de Jesus núm. 11.

Ignacio Oropesa, bajos de Portaceli num 2.

Ignacio Ramirez, calle de la Machincuepa núm. 8.

Ignacio Ruiz, calle de Zapateros.

Ignacio Salamanca, casa de moneda núm. 4.

Ignacio Sanchez, puente del Espíritu Santo núm. 7.

Ignacio Sarco, esquina de Olmedo y Puesto nuevo, tienda.

Ignacio Solorga, segunda del Factor, sedería.

Ignacio Soto, Flamencos núm. 1.

Ignacio Tagle, presbítero, tercer órden de San Agustin núm. 5.

Ignacio Zúñiga, San Gerónimo.

Digitized by Google

Gregorio Chaves, calle de Chavarria.
Gregorio Merelo, calle de Tacuba núm. 3.
Guadalupe Escovar, portal de las Flores núm. 3.

I.

Ignacio Altamirano, esquina de Mecateros.
Ignacio Anaya, Plateros núm. 8.
Ignacio Arellano, junto al Correo.
Ignacio Baez, segunda de Tezontlale, meson.
Ignacio Bar, calle primera de Santa Catarina Mártir núm. 4.
Ignacio Blanco, calle de Zuleta núm. 7,
Ignacio Blanquel, esquina de San Miguel núm. 6.
Ignacio Bocanegra, tienda frente de la Merced.
Ignacio Bieyra, Joya núm. 14.
Ignacio Calapiz, puente de Balvanera núm. 5.
Ignacio Ceballos, Alcaicería núm. 4.
Ignacio Cobarrubias, segunda de Santo Domingo núm. 6
Ignacio Dominguez, primera de Mesones núm. 9.
Ignacio Eraso, Monterilla núm. 8.
Ignacio Flores, cirujano, del Leon núm. 4.
Ignacio Gerbet, callejon de la Danza.
Ignacio Guerra Manzaneres, licenciado, calle de Jesus núm. 9.
Ignacio Godoy, segunda de San Francisco y callejon del Espíritu Santo, vinotería.
Ignacio Gomez, vinotería esquina de la Universidad.
Ignacio Gonzales, Regina.

Digitized by Google

Ignacio Gutierrez, segunda de Santo Domingo y Encarnacion, vinotería.

Ignacio Heras, Coliseo viejo núm. 5.

Ignacio Jimenez del Guante, callejon de Gachupines, esquina.

Ignacio Justiniani, esquina del Empedradillo.

Ignacio Lara, San Gerónimo.

Ignacio Lausao, primera Monterilla núm. 7.

Ignacio Lizaliturre, San Bernardo núm. 11.

Ignacio Madrid, Puente de Jesus.

Ignacio Mateos, Acequia núm. 15.

Ignacio Mendoza, talabartería de las Escalerillas.

Ignacio Miranda, portal de las Flores núm. 5.

Ignacio Molina, calle tercera del Relox núm. 5.

Ignacio Muñoz, calle de Ortega.

Ignacio Nájera, licenciado, calle de Jesus núm. 11.

Ignacio Oropesa, bajos de Portaceli núm 2.

Ignacio Ramirez, calle de la Machincuepa núm. 8.

Ignacio Ruiz, calle de Zapateros.

Ignacio Salamanca, casa de moneda núm. 4.

Ignacio Sanchez, puente del Espíritu Santo núm. 7.

Ignacio Sarco, esquina de Olmedo y Puesto nuevo, tienda.

Ignacio Solorga, segunda del Factor, sedería.

Ignacio Soto, Flamencos núm. 1.

Ignacio Tagle, presbítero, tercer órden de San Agustin núm. 5.

Ignacio Zúñiga, San Gerónimo.

Digitized by Google

Isidoro Gandulfo, San Bernardo letra B., ojalatería.
Isidoro Olvera, calle de Ortega núm. 18.

J.

Jacinto Perez, Concepcion, tocinería.
Javier Valdivielso, puente de la Mariscala número 4.
Joaquin Alvá, Puente Quebrado núm. 18.
Joaquin Canales, hospital de Jesus.
Joaquin Diaz Torres, calle de San Francisco.
Joaquin Escandon, calle de San Andrés, minería;
Joaquin Espino Barros, estampa de la Merced núm. 3.
Joaquin Flores, calle tercera de San Juan.
Joaquin Heredia, calle de San Felipe Neri núm. 2.
Joaquin Martel, en Ntra. Sra. de los Angeles, santuario.
Joaquin Moreno, calle de Flamencos, tienda de ropa.
Joaquin Orihuela, Profesa.
Joaquin Pavia, puente de Jesus núm. 6.
Joaquin Piña, calle del Rastro frente del cuartel, núm. 7.
Joaquin Riojano, calle de Tiburcio núm. 3.
Joaquin Romaña, calle de Ortega núm. 9.
Joaquin Severichi, hospicio de San Nicolás.
Joaquin Villa, calle de Curtidores núm. 9.
Joaquin Villar, tocinería del puente de Tezontlale.
Joaquin Vulnes, calle primera de Plateros.
Joaquin Zavaleta, Vizcainas.
José Acosta, tienda de la calle de Corchero.
José Alegre, botica de la Mariscala.
José Alvarez, Escondida núm. 12.
José Alvarez, calle de Mercaderes núm. 7.

Digitized by Google

José Antonio Sanchez Barquera, Necatitlán.
José Antonio Goma Cosío, lic., colegio del seminario.
José Antonio Masías, licenciado, calle de Alfaro núm. 1.
José Antonio del Mazo, puente de Jesus núm. 6.
José Antonio Muñúzuri, calle del Coliseo núm. 6.
José Basilio Guerra, licenciado, calle del Espíritu Santo núm. 16.
José Becerril, calle primera de Mesones núm. 15.
José Benito Guerra, licenciado, calle de Donceles núm. 3.
José Berjel, calle de la Machincuepa núm. 9.
José Bernal, esquina de Donceles.
José Bisiera, calle primera de Plateros núm. 9.
José Blas de la Fuente, calle de la Santísima núm. 1.
José Calisto Rodriguez, calle segunda de San Ramon.
José Castilla, calle primera de Mesones núm. 24.
José Castro, calle primera de Santo Domingo, cerería.
José Cenizo, frente del colegio de Santos.
José Corona, calle de San Felipe Neri núm 7.
José Cortés, calle de Tacuba.
José Crespo, portal de Santo Domingo, botica.
José Diaz, calle del Arzobispado núm. 13.
José Domingo Martinez Zurita, calle de la Aduana.
José Estrada, de la Aduana, empleado.
José Fernandez Peredo, calle de la Joya núm. 10.
José Florentino Conejo, portal de Agustinos núm. 1.
José Flores, calle primera de la Monterilla letra A.
José Flores, calle de Nauatlato núm. 9.

Digitized by Google

José Flores, frente de la parroquia de Sr. S. José.
José Figueroa, calle segunda de Plateros letra A.
José Fontanel, plazuela del Zopilote.
José Francisco Castro Gonzalez, primera calle de Mesones, panadería.
José Francisco Fagoaga, calle de Cadena núm. 8.
José Galazo, puente de Santiaguito.
José Gastañeta, cura de Santa Maria la Redonda.
José Garcia Rendon, calle de la Amargura núm. 1
José Gavidia, calle de Venero núm. 13.
Jesé Gonzalez, calle de Capuchinas num. 4.
José Gonzalez, calle de Venero núm. 12.
José Gonzalez Peregrina, puente de Jesus Maria.
José Hernandez, calle del Calvario, tienda.
José Humana, calle de Ortega núm. 13.
José Yermo, calle de Cordovanes núm. 2.
José Ignacio Vera, seminario.
José Isita, calle primera del Relox.
José Joaquin Espinosa, calle de Juan Manuel núm. 7.
José Joaquin Ruiz, Profesa.
José Leon, esquina de Alfaro y Mesones, vinotería.
José Lopez, parian núm. 32, ó tercera de Santo Tomás núm. 4.
José Lopez Guazo, calle del Arco núm. 1.
José Luis Romero, calle tercera del Relox.
José Luciano Ramirez, portal de las Flores.
José Manrique, seminario.
José Maria Agreda, calle del Angel núm. 1.

Digitized by Google

José Maria Aguilar y Bustamante, calle de Montealegre núm. 7.
José Maria Aguirre, dr., esquina de la Alameda núm. 1.
José Maria Ambrís, Alcaicería, Cazuela núm. 3.
José Maria Anaya, calle primera de Tezontlale.
José Maria Apecechea, casa de moneda Apartado.
José Maria Arpide, panadería de la Joya.
José Maria Arteaga, Escalerillas núm. 15.
José Maria Ballesteros, puente de Sto. Domingo núm. 8.
José Maria Barrera, esquina de Arsinas, tocinería.
José Maria Benitez, calle de la Canoa núm. 12.
José Maria Bravo, calle de San Lorenzo núm. 24.
José Maria Canchola, San Ildefonso núm. 1.
José Maria Carrero, calle de Zuleta núm. 5.
José Maria Casasola, licenciado, callejon del Espíritu Santo núm. 6.
José Maria Cervantes, calle de San Francisco núm. 9.
José Maria Cisneros, calle segunda de San Francisco letra A.
José Maria Coloma, calle primera de la Merced núm. 19.
José Maria Contreras, Puerta falsa de la Merced núm. 3.
José Maria Cuevas, licenciado, calle de Santa Teresa núm. 19.
José Maria Escalante, calle de Tacuba núm. 7.
José Maria Femenía, calle primera de Plateros letra A.
José Maria Flores Alatorre, calle de Santa Inés núm. 7.
José Maria Flores, Empedradillo núm. 9, azucarería.
José Maria Garay, calle del Coliseo viejo.

Digitized by Google

José Maria Garcia, calle de la Victoria núm. 11.

José Maria Garfias, calle tercera de San Francisco, botica.

José Maria Icaza, calle de la Merced núm. 3.

José Maria Ilzarbe, calle de Vergara núm. 7.

José Maria Iturralde, colegio de San Juan de Letran.

José Maria Magdaleno, calle del Espíritu Santo.

José Maria Maya, calle segunda de las Damas.

José Maria Maldonado, rinconada de Jesus núm. 2.

José Maria Manzano, puente de Santo Domingo núm. 7.

José Maria Martinez del Campo, calle de la Pila seca núm. 10.

José Maria Martinez, Tezontlale vuelta á la Viña.

José Maria Martinez, calle primera de Santa Ana, tienda.

José Maria Martinez, calle de Plateros núm. 4.

José Maria Martinez, Amor de Dios y hospicio de San Nicolás.

José Maria Moya, Parque de la Moneda núm. 1.

José Maria Moncada, calle tercera de San Juan y puente de Peredo, tienda.

José Maria Monterrubio, calle de Curtidores.

José Maria Morales, calle de Zuleta num. 13.

José Maria Moreno, calle tercera de San Juan, panaderia.

José Maria Muro, Salto del Agua, en el curato.

José Maria Ollarzabal, calle segunda de Mesones núm. 16.

Digitized by Google

José Maria Orozco, calle del Esclavo núm. 2.
José Maria Oruño, calle de la Acequia.
José Maria Parrilla, calle primera de Mesones núm. 24.
José Maria Parodi, esquina de Tiburcio y tercer órden de San Agustin, vinotería.
José Maria Pascua, Puente Quebrado núm. 30.
José Maria Peralta, calle del Arco núm. 2.
José Maria Peredo, esquina de Flamencos, tienda.
José Maria Perezcano, Profesa.
Jsoé Maria Picazo, panadería de Portaceli.
José Maria Piedras, Parian núm. 34.
José Maria Pinal, calle de la Merced núm. 20.
José Maria Porchini, calle de la Acequia núm. 16.
José Maria Quijano, callejon de Mecateros núm. 20.
José Maria Rendon, callejon de las Papas.
José Maria Rico, calle de San José el Real núm. 8.
José Maria Rincon, calle del Coliseo núm. 4.
José Maria Rios, puente del Espíritu Santo núm. 4.
José Maria Rios, puente de Tezontlale.
José Maria Rivera, calle de Ortega, vinatería.
José Maria Rivero, Puente de Tezontlale, esquina del Organo.
José Maria Roa, calle del Niño Perdido num. 4.
José Maria Santiago, doctor, Santuario de los Angeles.
José Maria Sarmiento, plaza de Jesus frente de la vinatería.
José Maria Tagle, calle del Estanco Viejo núm. 11.
José Maria Tamayo, lic., portal de las Flores núm. 2.

Digitized by Google

José Maria Torres, calle de los Ciegos.

José Maria Torres Cataño, licenciado, calle de Santa Teresa la Antigua núm. 15.

José Maria Torices, Alcaicería núm. 1.

José Maria Tovar, calle de Santa Catarina Martir esquina, tienda.

José Maria Urquiaga, primera de Plateros núm. 1.

José Maria Valdés, Portal de las Flores.

José Maria Valdés, Pariao.

José Maria Valdivieso, puente de Alvarado núm. 4.

José Maria Vara, doctor, calle de Zuleta núm. 3.

José Maria Vicario, callejon del Amor de Dios, panadería.

José Maria Zepeda, esquina del Seminario, tienda.

José Manuel Bermudes Zozaya, licenciado, calle segunda de San Francisco núm. 4.

José Manuel Fernandez Madrid, calle de Chavarría núm. 3.

José Manuel Nájera, calle de Jesus núm. 11.

José Manuel Velazquez de la Cadena, calle de Cadena núm. 21.

José Mariano Gallegos, calle cuarta del Relox.

José Mariano Montealegre, calle tercera del Relox n. 3.

José Martinez, calle tercera del Relox.

José Miguel Mogrovejo, Necatitlan núm. 24.

José Miguel Osta, calle primera de Plateros núm. 3.

José Monterola, calle primera de San Juan y de Victoria, tienda.

Digitized by Google

José Moran, calle del Espíritu Santo núm. 9.
José Mercado, calle de Cordovanes y segunda de Santo Domingo, esquina.
José Morquecho, Parian núm. 4.
José Ortega, Escallerillas.
José Peña, calle de Ortega núm. 3.
José Perez, calle de Santa Isabel núm. 4.
José Rivera, calle segunda del Correo Mayor núm. 2.
José Rodriguez, plazuela del Arbol, carrocería.
José Rodriguez, calle de los Meleros.
José Sámano, Puente de Leguisamo.
José Sanchez, calle de Mesones núm. 18.
José Sarmiento, cerería ó Volador.
José Silva, calle segunda de Mesones.
José Tendero, hospital de Jesus.
José Teran, calle de Chiconautla núm. 2.
José Torres Torija, calle de Ortega núm. 15.
José Torres, calle de Cocheras núm. 6.
José Torices, calle de San Juan núm. 11.
José Uría, cuadrante de San Miguel núm. 18.
José Urrutia, Alcaicería núm. 11.
José Vicente Figueroa, callejon de Cuajomulco núm. 8.
José Zamora, calle de la Canoa núm. 6.
Juan Acosta, tienda de la calle de Corchero.
Juan Aramayo, Tlapaleros.
Juan Araujo, presbítero, calle de D. Toribio.
Juan Araujo, callejon de Pajaritos núm. 3.
Juan Arancibia, calle segunda de Plateros.

Digitized by Google

Juan Arce, Empedradillo núm. 10.
Juan Barbedillo, Portal de Agustinos núm. 2.
Juan Barrera, Necatitlan y de San Miguel, vinotería.
Juan Barroso, calle de San Francisco núm. 14.
Juan Bautista Obregon, licenciado, calle de Zuleta n. 11
Juan Bautista Tato, Profesa.
Juan Barrios, calle de la Encarnacion media cuadra, vinotería.
Juan Camacho, calle de la Canoa núm. 2.
Juan Casa Flores, frente de la Moneda.
Juan Casas, calle segunda de Santo Domingo núm. 2.
Juan Ceballos, puente de San Francisco.
Juan Cortazar, espalda de San Andrés.
Juan Cuerva, calle segunda de Plateros, sastrería.
Juan Diaz, calle de Alfaro.
Juan Echartéa, Arzobispado ó Jesus núm. 15.
Juan Echeverría, Regina y prim. de Mesones, vinotería.
Juan Espindola, calle segunda del Relox letra B.
Juan Espinosa, licenciado, junto al callejon de Belemit.
Juan Espinosa, calle primera de las Damas núm. 5.
Juan Gonzalez, Portaceli junto á la iglesia núm. 1.
Juan Gonzalez Peregrina, puente de Jesus Maria tienda.
Juan Guijosa, Portaceli.
Juan Icaza, calle de la Palma núm. 11.
Juan Mendoza, Parian núm. 36.
Juan Morales, Empedradillo, cerería.
Juan Movellan, Escalerillas núm. 11.
Juan Nepomuceno Castillo Quintero, doctor, colegio de Santos.

Digitized by Google

José Maria Orozco, calle del Esclavo núm. 2.
José Maria Oruño, calle de la Acequia.
José Maria Parrilla, calle primera de Mesones núm. 24.
José Maria Parodi, esquina de Tiburcio y tercer órden de San Agustin, vinotería.
José Maria Pascua, Puente Quebrado núm. 30.
José Maria Peralta, calle del Arco núm. 2.
José Maria Peredo, esquina de Flamencos, tienda.
José Maria Perezcano, Profesa.
Jsoé Maria Picazo, panadería de Portaceli.
José Maria Piedras, Parian núm. 34.
José Maria Pinal, calle de la Merced núm. 20.
José Maria Porchini, calle de la Acequia núm. 16.
José Maria Quijano, callejon de Mecateros núm. 20.
José Maria Rendon, callejon de las Papas.
José Maria Rico, calle de San José el Real núm. 8.
José Maria Rincon, calle del Coliseo núm. 4.
José Maria Rios, puente del Espíritu Santo núm. 4.
José Maria Rios, puente de Tezontlale.
José Maria Rivera, calle de Ortega, vinatería.
José Maria Rivero, Puente de Tezontlale, esquina del Organo.
José Maria Roa, calle del Niño Perdido num. 4.
José Maria Santiago, doctor, Santuario de los Angeles.
José Maria Sarmiento, plaza de Jesus frente de la vinatería.
José Maria Tagle, calle del Estanco Viejo núm. 11.
José Maria Tamayo, lic., portal de las Flores núm. 2.

Digitized by Google

José Maria Torres, calle de los Ciegos.

José Maria Torres Catano, licenciado, calle de Santa Teresa la Antigua núm. 15.

José Maria Torices, Alcaicería núm. 1.

José Maria Tovar, calle de Santa Catarina Martir esquina, tienda.

José Maria Urquiaga, primera de Plateros núm. 1.

José Maria Valdés, Portal de las Flores.

José Maria Valdés, Pariao.

José Maria Valdivieso, puente de Alvarado núm. 4.

José Maria Vara, doctor, calle de Zuleta núm. 3.

José Maria Vicario, callejon del Amor de Dios, panadería.

José Maria Zepeda, esquina del Seminario, tienda.

José Manuel Bermudes Zozaya, licenciado, calle segunda de San Francisco núm. 4.

José Manuel Fernandez Madrid, calle de Chavarría núm. 3.

José Manuel Nájera, calle de Jesus núm. 11.

José Manuel Velazquez de la Cadena, calle de Cadena núm. 21.

José Mariano Gallegos, calle cuarta del Relox.

José Mariano Montealegre, calle tercera del Relox n. 3.

José Martinez, calle tercera del Relox.

José Miguel Mogrovejo, Necatitlan núm. 24.

José Miguel Osta, calle primera de Plateros núm. 3.

José Monterola, calle primera de San Juan y de Victoria, tienda.

Digitized by Google

Juan Nepomuceno Marquez, licenciado, puente de Jesus Maria núm. 4.

Juan Quijano, esquina del Correo Mayor.

Juan Rafael Olaguibel, doctor, calle de Tacuba n. 11.

Juan Sanchez, puente de la Leña, vinatería de la esquin.

Juan Somera, calle de Santá Teresa la Antigua núm. 5.

Juan Subeldia, botica del hospital Real.

Juan Ulibarri, Profesa.

Juan Velarde, esquina del Coliseo y callejon de los Dolores, vinotería.

Juan Velasco, calle primera de Santa Catarina núm. 3.

Juan Vera, Rejas de Balvanera núm. 3.

Juan Zenon Estanillo, Seminario.

Julio Ponce, panadería de la Quemada.

Justo Servin, portal de Mercaderes núm. 8, sastrería.

L.

Lázaro Arochi, San Bernardo núm. 5.

Lázaro de la Garza, Seminario.

Lino Ordeñez, plazuela de Tlascuaque tienda.

Lorenzo Rocha, Parian núm. 41.

Lucas Alamán, bajos de San Agustin núm. 3.

Lucas Valderas, callejon de la Alcaicería núm. 6.

Luciano Gudiño, esquina de Cocheras y Santo Domingo, vinotería.

Luciano Lorenzana, segunda de Plateros, sombrerería.

Luciano Ramirez, portal de las Flores núm. 9.

Luis Abadiano, calle del Arquillo núm. 11.

Digitized by Google

Juan Arce, Empedradillo núm. 10.
Juan Barbedillo, Portal de Agustinos núm. 2.
Juan Barrera, Necatitlan y de San Miguel, vinotería.
Juan Barroso, calle de San Francisco núm. 14.
Juan Bautista Obregon, licenciado, calle de Zuleta n. 11
Juan Bautista Tato, Profesa.
Juan Barrios, calle de la Encarnacion media cuadra, vinotería.
Juan Camacho, calle de la Canoa núm. 2.
Juan Casa Flores, frente de la Moneda.
Juan Casas, calle segunda de Santo Domingo núm. 2.
Juan Ceballos, puente de San Francisco.
Juan Cortazar, espalda de San Andrés.
Juan Cuerva, calle segunda de Plateros, sastrería.
Juan Diaz, calle de Alfaro.
Juan Echartéa, Arzobispado ó Jesus núm. 15.
Juan Echeverría, Regina y prim. de Mesones, vinotería.
Juan Espindola, calle segunda del Relox letra B.
Juan Espinosa, licenciado, junto al callejon de Belemit.
Juan Espinosa, calle primera de las Damas núm. 5.
Juan Gonzalez, Portaceli junto á la iglesia núm. 1.
Juan Gonzalez Peregrina, puente de Jesus Maria tienda.
Juan Guijosa, Portaceli.
Juan Icaza, calle de la Palma núm. 11.
Juan Mendoza, Parian núm. 36.
Juan Morales, Empedradillo, cerería.
Juan Movellan, Escalerillas núm. 11.
Juan Nepomuceno Castillo Quintero, doctor, colegio de Santos.

Digitized by Google

Juan Nepomuceno Marquez, licenciado, puente de Jesus Maria núm. 4.

Juan Quijano, esquina del Correo Mayor.

Juan Rafael Olaguibel, doctor, calle de Tacuba n. 11.

Juan Sanchez, puente de la Leña, vinatería de la esquin.

Juan Somera, calle de Santá Teresa la Antigua núm. 5.

Juan Subeldia, botica del hospital Real.

Juan Ulibarri, Profesa.

Juan Velarde, esquina del Coliseo y callejon de los Dolores, vinotería.

Juan Velasco, calle primera de Santa Catarina núm. 3.

Juan Vera, Rejas de Balvanera núm. 3.

Juan Zenon Estanillo, Seminario.

Julio Ponce, panadería de la Quemada.

Justo Servin, portal de Mercaderes núm. 8, sastrería.

L.

Lázaro Arochi, San Bernardo núm. 5.

Lázaro de la Garza, Seminario.

Lino Ordeñez, plazuela de Tlascuaque tienda.

Lorenzo Rocha, Parian núm. 41.

Lucas Alamán, bajos de San Agustin núm. 3.

Lucas Valderas, callejon de la Alcaicería núm. 6.

Luciano Gudiño, esquina de Cocheras y Santo Domingo, vinotería.

Luciano Lorenzana, segunda de Plateros, sombrerería.

Luciano Ramirez, portal de las Flores núm. 9.

Luis Abadiano, calle del Arquillo núm. 11.

Digitized by Google

Luis Arellano, parian.
Luis Bonilla, Ortega núm. 10.
Luis Ceballos, Venero núm. 7.
Luis Crespo, Medinas, carrocería.
Luis Chousal, calle del Espíritu Santo, en el convento.
Luis Jáuregui, Santa Clara núm. 22.
Luis Martinez, Bajos de San Agustin, alquiladuría de caballos.
Luis Montes de Oca, callejon de Talavera núm. 1.
Luis Somera, Salto del Agua, tocinería.
Luis Suarez, primera de la Monterilla.
Luis Maria del Valle, Santa Clara núm. 5.
Luis Urquiaga, San José el Real núm. 14.

M.

Manuel Acipreste, Ortega núm. 7.
Manuel Albear, esquina de la primera calle de Santo Domingo.
Manuel Alfaro, primera calle del Rastro.
Manuel Alvarez, portal de Mercaderes núm. 7.
Manuel Araoz, Balvanera núm. 5.
Manuel Azcárate, Alcaicería.
Manuel Barrera, primera del Relox núm. 12.
Manuel Barrera y Troncoso, licenciado, primera de S. Francisco núm. 15.
Manuel Barros, esquina de los Bajos de Potocelí, tienda.

Digitized by Google

Manuel Bermudez Zozaya, licenciado, segunda de S. Francisco núm. 4.
Manuel Calderon, Zuleta núm. 16.
Manuel Carpio, Mesones núm. 1.
Manuel Carrillo, Tacuba núm. 3.
Manuel Castañeda y Nájera, licenciado, Donceles núm. 28.
Manuel Castro, callejon de la Cazuela núm. 7.
Manuel Córdova, esquina del Angel,
Manuel Cosío, puente de la Mariscala,
Manuel Chavez, Profesa.
Manuel Echave Merced núm. 8.
Manuel Elizalde, puente del Fierro y la falsa de la Merced, vinotería.
Manuel Escandon, Minería.
Manuel Espinosa de los Monteros, Juan Manuel núm. 2.
Manuel Fernandez, Colegio de Niñas.
Manuel Fierro, calle de la Alegría núm. 7.
Manuel Figueroa, calle Real, tienda frente al cuartel.
Manuel Garcia Romero, Alfaro núm. 14.
Manuel Garduño, Venero núm. 4.
Manuel Guerra, Esclavo núm. 5.
Manuel Guerra, licenciado, Donceles núm. 4.
Manuel Gutierrez Terán, Profesa.
Manuel Heras Soto, San Francisco núm. 2.
Manuel Horcasitas, Juan Manuel num. 1.
Manuel de la Hoz, puente de Jesus núm. 12.
Manuel Isita, tocinería de la Concepcion.

Digitized by Google

Manuel Iturriaga, portal de las Flores núm. 4.
Manuel Junerez, Parque del Conde.
Manuel Lardizabal, Capuchinas.
Manuel Luzuriaga, tlapalería esquina de Sto. Domingo.
Manuel Mendiola, Ortega núm. 19.
Manuel Moreno, Parados núm. 1.
Manuel Murillo, Cocheras núm. 19.
Manuel Muñoz, Mesones núm. 21.
Manuel Muñoz, puente de Jesus Maria, vinatería.
Manuel Murillo, Bajos de Portacelì.
Manuel Orta, Seminario.
Manuel Ortiz, Factor junto á la panadería.
Manuel Ortiz, Aduana.
Manuel Palma, puente Quebrado núm. 3.
Manuel Pinzon, Chavarría núm. 2.
Manuel Pizarro, segunda de la Monterilla núm. 13.
Manuel Prieto, segunda de Mesones núm. 16.
Manuel Ramirez, Parian.
Manuel Rocha, Parian núm. 42.
Manuel Rodriguez, Corpus-Cristi núm. 5.
Manuel Rosales Alcalde, licenciado, Tiburcio núm. 4.
Manuel Rul, Mirador de la Alameda núm. 3.
Manuel Saldaña, tocinería de la calle de Zapateros.
Manuel Salgado, Moncerrate.
Manuel Segura, primera de Santo Domingo núm. 1.
Manuel Soriano, primera de Plateros núm. 11.
Manuel Suarez, presbítero, calle de Jesus Maria n. 12.
Manuel Torres, Santo Tomás.

Digitized by Google

Manuel Troncóso, primera de San Francisco núm. 15.
Manuel Vazquez, Tlapaleros junto al núm. 19.
Manuel Velazquez, Tlapaleros junto al núm. 19.
Manuel Viñas, puente de la Mariscala, vinatería.
Marcos Arellano, segunda de la Monterilla, botica.
Marcos Ruelas, segunda del Rastro núm. 4.
Marcos Vega, plazuela de San Juan de Dios núm. 4.
Mariano Acebedo, Parian.
Mariano Alarcon, botica del Refugio.
Mariano Alfaro, Venero núm. 6.
Mariano Alva, San Lorenzo núm. 6.
Mariano Anaya, tienda junto á la iglesia de Portaceli.
Mariano Aranda, segunda del Indio triste, núm. 5.
Mariano Arévalo, calle de Cadena n. 2, en la imprenta.
Mariano Badena, Parian núm. 39.
Mariano Barrera, Empedradillo núm. 4.
Mariano Camacho, Tacuba núm. 2.
Mariano Castillo, Bajos de Portaceli.
Mariano Córdova, Santa Catarina.
Mariano Correa, Tabaqueros.
Mariano Cosío, casa de la Mariscala.
Mariano Covarrubias, estampa de Balvanera núm. 5.
Mariano Dávila, puente del Fierro núm. 13.
Mariano Dominguez, Aduana.
Mariano Flores, segunda de San Francisco núm. 1.
Mariano Galvan, portal de Agustinos, librería.
Mariano Gallegos, Parian.
Mariano Gamis, Coliseo Viejo.

Digitized by Google

Mariano Guardiola, puente de Tesontlale, tocinería.
Mariano Guerra Manzanares, licenciado, calle de Jesus núm. 9.
Mariano Chapela, Ratas núm. 7.
Mariano Icaza, frente de la Alameda, panadería.
Mariano Lis, primera calle de San Juan, botica.
Mariano Lopez, Venero núm. 2.
Mariano Lopez, Parian.
Mariano Malda, Alfaro núm. 13.
Mariano Michelena, San Francisco núm. 6.
Mariano Montes de Oca, tienda de Flamencos.
Mariano Moya, lic., calle del Correo Mayor núm. 7.
Mariano Orellana, puente de San Francisco, tocinería.
Mariano Perez Castro, calle cerrada de Jesus, carrocería.
Mariano Plaza, calle del Calvario.
Mariano Primo Rivera, Profesa.
Mariano Rangel, calle de Santo Domingo.
Mariano Rocha, rejas de Balvanera.
Mariano Rodriguez, Bajos de Jesus.
Mariano Sanchez Mora, calle del Correo Mayor.
Mariano Suarez, plaza de Santa Catarina, esquina.
Mariano Tagle, Santa Catarina núm. 21.
Mariano Tamaríz, licenciado, San Agustin núm. 11.
Mariano de la Torre, San Agustin núm. 10.
Mariano Yermo, Cordovanes núm. 2.
Mariano Zozaya, portillo de San Diego.
Martin Huerta, calle de la Joya núm. 6.

Digitized by Google

Martin Inclán, calle de Tiburcio núm. 10.
Martin Zúñiga, callejon del Amor de Dios, panadería
Matías Fernandez, calle del Calvario núm. 4.
Mauricio Camac ho, Tacuba, tintorería.
Melchor Muzquiz, plaza de Guardiola.
Miguel Argüelles, portal de Agustinos letra A.
Miguel Aguirre, Cerca de Santo Domingo núm. 8.
Miguel Alfaro, curato de Santa Cruz.
Miguel Arias, Santa Clara.
Miguel Cabrera, San Lorenzo núm. 9.
Miguel Casarin, segunda de Plateros núm. 8.
Miguel Cervantes, portillo de San Diego.
Miguel Cosío, Joya núm. 14.
Miguel Dacomba, Empedradillo núm. 6 ó segunda de Santo Domingo, tienda.
Miguel Garibay, segunda de la Monterilla núm. 1.
Miguel Lucero, calle de la Palma.
Miguel Muñoz, puente de Jesus núm. 11.
Miguel Nájera, Joya núm. 7.
Miguel Padilla, segunda de Plateros letra A.
Miguel de la Peña, segunda de Plateros núm. 3.
Miguel Salazar, bachiller, Santa Ana.
Miguel Sanchez, Hospital de terceros ó puente del Fierro núm. 2.
Mucio Garcia, Bajos de Portaceli núm. 4.

N.

Nicanor Beistegui, Portal de las Flores núm. 3.

Digitized by Google

Nicolás Carrillo, San Juan de Dios núm. 4.
Nicolás Casarin, segunda de Plateros núm. 8.
Nicolás Paradiñas, Chavarría núm. 30.
Nicolás Serna, segunda del Rastro núm. 2.
Nicolas Silva, Cerería, ó Venero núm. 9.

P.

Pablo Alvarez, Mercaderes núm. 7.
Pablo Becerra, colegio de Niñas núm. 12.
Pablo Casasola, puente del Santísimo.
Pablo Córdova, primera de San Juan y vuelta á la Escondida, vinotería.
Pablo Meca, Profesa, en el convento.
Pablo Nava, plazuela de San Juan.
Pablo Nava, segunda de Santa Catarina, vinotería.
Pablo Poza, Santa Inés.
Pablo Vergara, San Bernardo núm. 2.
Pascual Gomez, de los siete Príncipes núm. 4.
Pascual Orendain, Empedradillo.
Pascual Villar, San Bernardo núm. 14.
Pedro Bustamante, casa de Moneda ó tienda de Manzanares.
Pedro Carvajal, Bajos de San Agustin núm. 4.
Pedro Ciris, carrocería de la Mariscala.
Pedro Escovedo, médico, estampa de San Andres núm. 2.
Pedro Fernandez, tercera del Rastro núm. 4.
Pedro Fernandez, Casa de Moneda.
Pedro Fuentes, Ribera de San Cosme.

Digitized by Google

Pedro Haumada, esquina de Plateros y Alcaicería.
Pedro Izquierdo, Ortega núm. 7.
Pedro Lopez, vinotería de San Hipólito.
Pedro Márquez, primera de Plateros letra B.
Pedro Montes de Oca, de la Merced núm. 4.
Pedro Rangel, segunda de Mesones.
Pedro Rodriguez Soto, tocinería de Tezontlale.
Pedro Rojas, Seminario.
Pedro Terreros, San Felipe Neri núm. 13.
Pedro Sabino Torres, Santa Isabel núm. 6.
Pedro del Valle, frente á la plazuela del Zopilote.
Pedro Vega, convento de la Profesa.
Ponciano Ramirez, Palma núm. 8.

R.

Rafael Alarid, rejas de Balvanera.
Rafael de la Cuesta, calle del Cármen núm. 3.
Rafael Delgado, Tlapaleros ó Refugio núm. 11.
Rafael Diaz, Tiburcio núm. 20.
Rafael Gallegos, Flamencos núm. 5.
Rafael Guerrero, calle tercera del Relox, vizcochera.
Rafael Manzanedo, Moras núm. 4.
Rafael Martinez, Damas, botica.
Rafael Nuñez, Hospicio de Pobres núm. 4.
Rafael Ortiz, tienda en los Meleros.
Rafael Pastrana, Aduana vieja, vinotería.
Rafael Pavía, primera del Relox núm. 2.
Rafael Valdés, esquina de la Callejuela.

Digitized by Google

Ramon Cosío, San Lorenzo.
Ramon Diaz, callejon de la Cazuela núm. 5.
Ramon Marroqui, callejon de Santa Clara núm. 8.
Ramon Martinez, Puente Quebrado núm. 16.
Ramon Pozo, esquina de Jesus y Balvanera, tienda.
Ramon Torres, Zuleta núm. 10.
Ramon Villalobos, segunda de San Francisco núm. 5.
Remigio Perez Lebron, Palma.
Ricardo Villanueva, Volador.
Roque Fernandez, Joya y Jesus, tienda.

S.

Santiago Aldasoro, portal de las Flores núm. 7.
Sebastian Zenon Fernandez, tercera del Rastro.
Sergio Velasco, puente del Fierro núm. 12.
Simon Pillado, Balvanera núm. 2.
Simon de la Torre, San Agustin núm. 10.

T.

Teodosio Herrera, Loreto.

V.

Urbano Camacho, tercera del Rastro núm. 9.
Ventura Prieto, calle de la Academia.
Vicente Couto, callejon de la Olla núm. 1.
Vicente Diaz Leon, licenciado, Profesa.
Vicente Maestre, Parian.
Vicente Mendoza, Parian.

Digitized by Google

Vicente Ontiveros, frente á la Alameda, panadería.
Vicente Ortiz, San Bernardo núm. 8.
Vicente Sanchez, Puente de San Francisco, vinotería.
Vicente Silva, Acequia núm. 18.
Vicente Valdés, calle de Jesus núm. 3.
Vicente Vergara, segunda de San Francisco.
Vicente Villar, mayordomo, hospital de Jesus.
Vicente Zárate, Parian, calle de Jesus núm. 3.

Z.

Zenon Cevallos, San Felipe de Jesus núm. 22.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México marzo 12 de 1833.

José Maria Mejia.
Alcalde 1.°

Manuel Castro.
Alcalde 2.°

Josè Maria Martinez.
Alcalde 3.°

Miguel Michaus.
Alcalde 4.°

Digitized by Google

Manuel Huerta.
Alcalde 5.°

Gregorio Segura.
Alcalde 6.°

Lic. Agustin Buenrostro.
Sindico 1.°

Lic. Arcadio Villalva.
Sindico 2.°

22 AP 69

Lic. José Maria Guridi y Alcozer.
Secretario.

MEXICO: 1833.

Imprenta de Rivera, esquina de D. Juan Manuel y Bajos de San Agustin.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

RESPUESTA

QUE

DIÓ COMO FISCAL EL PRIMER AYUDANTE

del

PRIMER REGIMIENTO PERMANENTE

CIUDADANO MIGUEL ZINCÚNEGUI,

EN LA CAUSA INSTRUIDA

A los cómplices de la conspiracion de Arenas contra la independencia mexicana, operaciones ocultas del plan, y sentencia del consejo dada en 2 de setiembre de 1829.

Impreso en Puebla en 1829.

MÉXICO: 1833.

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO,

Calle de los Rebeldes núm. 2.

Digitized by Google

Digitized by Google

PREVIA ADVERTENCIA.

Cualquiera que lea con atencion el memorial ajustado que ahora se trató de dar al público, verá que contiene cuanto puede interesar á todo buen americano para no caer en los lazos que la malicia tiene preparados, tan de ante mano, contra su independencia y libertad. Verá igualmente que el plan que en él se inserta, es obra de mucha prevision, de mucha meditacion y de mucho ingenio: verá por último, que es el descubrimiento mas feliz que pudo permitir la Providencia, para que muchos se desengañen y dejen de ser los viles instrumentos de la perfidia española, que jamas ha de estar de buena fé con nosotros, y que entre la dominacion de los Borbones ó la continua disension y revolucion no admiten medio.

Esta verdad es tan incontestable, que no es menester mas que dar una ojeada desde el Septentrion hasta el Medio-dia, y ver que las Américas independientes han estado en continuas convulsiones, atribuidas unas veces al sistema de gobierno, otras al génio americano; pero siempre ocultando el gérmen de la discordia

Digitized by Google

que continuamente se fomenta y con tanto silencio se agita. Por esta causa ha habido tanto empeño en desvanecer el plan del padre Arenas y darlo por quimérico; y cuando se vió descubierto, por los delincuentes de Puebla se hicieron los mas grandes esfuerzos para que nadie se impusiera en los pormenores del proceso, y aunque este parecer fiscal se imprimió en aquella ciudad el año de 23, se procuró que nadie secundara su reimpresion.

El Sr. Gomez Pedraza, como ministro de la guerra, cuando ya estaba concluida la causa determinó que se fuera dando al público por cuadernos, y salió defacto el primero; mas acaso esto le consitó algunas enemistades y disgustos, que tal vez le ocasionaron su salida de la república y le impidieron su vuelta á pretesto de evitar disturbios; cuando que todo el objeto no ha sido otro que tenernos en continua agitacion y acercarnos cada vez mas al borde del precipicio. Para eso se habian preparado todos los elementos que á su tiempo debian servir á los altos fines que se propusieron.

De aquí es que como el augusto y respetable nombre de la religion católica es la base principal del plan, tambien debian buscarse medios para depravarla, tener motivo de lamentar su pérdida y de apelar á su restablecimiento, de forma que vino casi á suceder lo mismo que en los principios de la conquista; pues que los católicos conquistadores les quitaban los ídolos á los indios y despues se los cambiaban por oro y plata, para volvérselos á

Digitized by Google

quitar y lucrar con esta alternativa. Asi, pues, los católicos reconquistadores introdujeron y vendieron despues de la independencia los perniciosos libros de las Ruinas de Palmira, del Compadre Mateo, la Guerra de los Dioses y otros que en breve corrompieron en muchos el dogma y la moral, llamando la atencion de la gente religiosa y sensata, para con este motivo salir oportunamente al encuentro, declamar por el reparo de estos males, para lo cual es necesario recurrir al efugio de ponerlo todo como estaba en el año de 8.

Fíjese nuestra atencion en los poderosos desengaños que motivaron los gritos de espulsion dados por grandes masas del pueblo acaudilladas de héroes que nada mas anhelaban que la libertad nacional. Ocupémonos en meditar los juramentos y protestas que hicieron los espulsos en Orleans para lograr su venganza, y á cuyas espensas invadió Barradas las playas de Tampico. Ocurramos al plan de Jalapa fraguado por los escoci-españoles, y se verá que desde entonces fué mayor la incursion de enemigos, mucho mas escedente en número, que los que fueron espulsos. Marquemos la conducta de los intrusos gobernantes que arrancaron el poder de las manos del patriota Guerrero, y nada otra cosa se nos presentará á los ojos que sangre en las acciones y cadalsos donde fueron inmoladas tantas ilustres víctimas, que hoy formaran la columna sostenedora de la libertad; ¿y habrá mexicano que no se estremezca, al recordar el modo con que al héroe

Digitized by Google

Guerrero se hizo prisionero, y el ordinario consejo en que se decretó su muerte? ¿Las propias plumas que firmaron su sentencia, no conocerán que fueron ganadas por la perfidia de una faccion astuta? ¡Ah! O somos mexicanos amantes de la libertad pátria y deponemos aquella union ó caridad mal entendida, con los escorpiones ó áspides que nos matan, ó la venda que hasta ahora nos encubre, nos conduce á la ruina que lloraramos luego con vergonzoso arrepentimiento.

Aquí se llenan los ojos de agua al meditar, que una parte lucida y ameritada del ejército; pero movida por génios astutos, depravados, interrumpieron la paz promoviendo desastrosa guerra contra el mejor de los sistemas, en que si se notan defectos, no lo son del sistema sino de los hombres que no contentos con la estabilidad de la independencia, buscan y buscarán motivos al disturbio hasta vernos atados al ominoso carro de un Borbon.

Mexicanos, ya no mas dejaros engañar: ya no prestar vuestras espadas, vuestros respetos y vuestras luces al tirano que con vosotros mismos quiere destruiros á vosotros. Es tiempo aun de concretarse, para haceros respetar de las naciones, único modo con que sereis libres de la presa que os amaga. A vosotros toca la union, para formar fuerza invencible; y á vosotros corresponde ordenar la marcha magestuosa, de una pátria hasta ahora infelice y engañada, en cuyos anales se inmortalice vuestro nombre.

Digitized by Google

RESPUESTA

que

DIÓ EL FISCAL DE LA CAUSA INSTRUIDA

A LOS

CÓMPLICES DE LA CONSPIRACION DE ARENAS.

Señores presidente y vocales de este ilustre consejo.—Miguel Zincúnegui, sargento mayor del primer regimiento permanente y fiscal nombrado por el señor comandante general del estado para terminar este proceso contra Fr. Rafael Torres, presbítero D. Manuel Hidalgo y cómplices, *por conspiradores contra la independencia de la república*, dice: que la crítica, alguna vez muy severa, que se ha hecho aun por escritores públicos por haberse dilatado tanto tiempo la terminacion de este importante proceso, impone al que responde el deber de contestar imputaciones contra los que intervinieron en la causa, que si bien fueran sugeridas por el ardiente celo del mas acendrado patriotismo, no están sin embargo marcadas con los caractéres de la justicia. En apoyo de esta verdad no desconocerá el fiscal las razones que en buena legislacion ecsigen imperiosamente la pronta aplicacion de la pena, que libra al reo de los tormentos de la incertidumbre, y del dolor de la propia flaqueza; deduciendo á mas todo el provecho de su imposicion, que se destruye en razon directa de la distancia que separe á estas dos ideas, delito y pena, ¿quién será capaz de contradecir en esta parte al filósofo de Milán? Mas ¿quién osará estender su doctrina hasta los casos estraordinarios? ¿Y á la naturaleza de éstos pertenece el que al presente nos ocupa? Decida el juicio público en vista de las notables circunstancias, que reunidas ofrece la siguiente reseña.

La conspiracion de Arenas estaba envuelta en misteriosas sombras, los nombres supuestos, las arbitrarias claves, aquella bien atada cadena tan robusta para obrar con todos sus eslabones, como cortada al intentarse algun descubrimiento; ¡que tropiezo tan formidable aun para aquellas almas raras, que

Digitized by Google

con una mirada sobre el semblante del acusado distinguen el delito! Sin embargo, mucho antes de ahora los cómplices de esta causa habrian sido castigados si se hubiera contentado el fiscal con las pruebas, que son legalmente bastantes, como los indicios que las leyes llaman *juris*, con los que se puede fallar siempre que no ecsista otra prueba que los destruya. Empero á la sazon que ya los habia sobrados una chusma de *scépticos* levanta la voz y grita: *no hay tal conspiracion; ella es fraguada por un partido para pulverizar á su antagonista.* De aquí nació el empeño en buscar la evidencia mayor que puede conseguirse en el foro. Por otra parte, resultando de las primeras actuaciones, que el plan de Arenas habia estendido sus raices por los ángulos todos de la república, ¿se contentaria el fiscal, y se contentará la sociedad entera con el descubrimiento de los primeros que resultaran reos, dejando quizá minado el edificio social? No nos cansemos, la prudencia pedia profundizar un asunto tan grave, y fué conveniente, necesario y justo obsequiarla aun con sacrificio del útil contacto entre *la pena y el delito.* Si á esto se agrega la continua variacion de fiscales, que á su vez cada cual debia hacer la vista de tan cumuloso proceso; la paralizacion de éste por las diversas convulsiones políticas; su ausencia por ser pedido de la ciudad federal, y la aprehension de David por tanto tiempo prófugo, y despues conducido á México á donde demoró como cuatro meses, quedan satisfechos los cargos de una negligencia, que si se diera, seria muy criminal por versarse los sagrados intereses de la pátria. Entremos en materia.

En toda causa ecsiste un hecho principal que es el objeto de sus indagaciones; y hechos probatorios que convencen la ecsistencia de aquel. *¿Hubo en el año de 827 una conspiracion contra la independencia mexicana, y son reos los acusados de haberla fraguado?* He aquí el hecho que debe descubrirse. Afortunadamente no solo hay en esta causa aquellos indicios que nos presentan los pragmáticos como vislumbre de la verdad, porque ésta se halla con todo el esplendor que ecsige la ley 26, tít. 1°, part. 7ª de que hace mérito el Colón, como lo convencerá la sencilla esposicion de las actuaciones.

Consta en ellas (fojas 1ª hasta la 3ª vuelta) que el ciudadano Juan Gomez, capitan del regimiento 1° permanente, puso en conocimiento del señor comandante general D. José Maria Calderon, que el R. P. Fr. Rafael Torres le habia repetido sus insinuaciones para que tomase partido *en un plan de conspiracion*, y quedando encargado el denunciante de in-

Digitized by Google

culcar cuanto fuese necesario para proceder contra el seductor, consiguió de éste al fin, del plan original la cópia constante á fojas 5 y 6. Por ella se vé, que tomándose el antiguo pretesto de la religion católica se pretende restituir la América al dominio de los reyes de España haciendo retrogradar el actual estado de cosas al del año de 808; que deben cesar los negociados estrangeros; que se llama á las armas á los españoles ecsistentes en la América, y á todos los militares que servian en el año de 820, prometiendo indemnizar á los que hubiesen sido postergados porque no tomaron partido en Iguala y recompensando con ascensos á cuantos se alistásen en el ejército conspirador, á cuya cabeza se pondria *D. Juan Climaco Velazco*, comisionado régio ó del rey de España; que se concede una amnistia general á los delincuentes de opiniones políticas; y finalmente, que se considera reo de lesa magestad divina y humana el que contrarie la empresa.

El oficial retirado, D. Juan Gonzalez, dijo á Fr. Antonio Perez Barros, que el padre Torres le habia mostrado este mismo *plan*, lo que resulta cierto por las disposiciones del R. P. guardian de San Francisco Fr. José Amat, (fojas 19 y 20 vuelta) y del referido R. P. Fr. Antonio Perez Barros, quien señala hasta el lugar que lo fué el taller del maestro Santiago Prado, el tiempo, las seis de la tarde, y las literales palabras que Torres dijo á Gonzalez reducidas á que la conspiracion era para gritar *viva España:* Gonzalez (foja 22 vuelta) conviene en que habló con Torres, que éste lo sedujo para que tomase partido en favor de España, ofreciéndole sus sueldos, caballo y armas, todo lo que en efecto comunicó al padre Barros en el citado taller. A la foja 44 añade que aunque habia negado que estuvo en compañia de Prado en la celda del referido Torres, fué por no perjudicar á éste; pero que en aquel sitio le hizo la propuesta de que ya habló. En las fojas de 26 á 28 solo agrega de notable, que admitió el nombre supuesto de *Nicolás Sarmiento*, y que Prado le aseguró que muy en breve estaria este pais sujeto de nuevo á España. Fr. Rafael Torres en su primera declaracion (fojas 36) confiesa haber tratado asuntos políticos con Gonzalez, Prado y otro incógnito, y en su carta de fojas 185 detalla los pormenores de esta conversacion en que quedaron ya combinados aquellos, y anotado el primero con su nombre supuesto de *Nicolás Sarmiento*. Prado no niega esta concurrencia, y solo añade que Gonzalez habló en reserva con Torres á *celda cerrada*. El incógnito de que se tratará en su lugar y que se descubrió, era el subteniente reti-

Digitized by Google

con una mirada sobre el semblante del acusado distinguen el delito! Sin embargo, mucho antes de ahora los cómplices de esta causa habrian sido castigados si se hubiera contentado el fiscal con las pruebas, que son legalmente bastantes, como los indicios que las leyes llaman *juris*, con los que se puede fallar siempre que no ecsista otra prueba que los destruya. Empero á la sazon que ya los habia sobrados una chusma de *scépticos* levanta la voz y grita: *no hay tal conspiracion; ella es fraguada por un partido para pulverizar á su antagonista.* De aquí nació el empeño en buscar la evidencia mayor que puede conseguirse en el foro. Por otra parte, resultando de las primeras actuaciones, que el plan de Arenas habia estendido sus raices por los ángulos todos de la república, ¿se contentaria el fiscal, y se contentará la sociedad entera con el descubrimiento de los primeros que resultaran reos, dejando quizá minado el edificio social? No nos cansemos, la prudencia pedia profundizar un asunto tan grave, y fué conveniente, necesario y justo obsequiarla aun con sacrificio del útil contacto entre *la pena y el delito.* Si á esto se agrega la continua variacion de fiscales, que á su vez cada cual debia hacer la vista de tan cumuloso proceso; la paralizacion de éste por las diversas convulsiones políticas; su ausencia por ser pedido de la ciudad federal, y la aprehension de David por tanto tiempo prófugo, y despues conducido á México á donde demoró como cuatro meses, quedan satisfechos los cargos de una negligencia, que si se diera, seria muy criminal por versarse los sagrados intereses de la pátria. Entremos en materia.

En toda causa ecsiste un hecho principal que es el objeto de sus indagaciones; y hechos probatorios que convencen la ecsistencia de aquel. *¿Hubo en el año de 827 una conspiracion contra la independencia mexicana, y son reos los acusados de haberla fraguado?* He aquí el hecho que debe descubrirse. Afortunadamente no solo hay en esta causa aquellos indicios que nos presentan los pragmáticos como vislumbre de la verdad, porque ésta se halla con todo el esplendor que ecsige la ley 26, tít. 1°, part. 7ª de que hace mérito el Colón, como lo convencerá la sencilla esposicion de las actuaciones.

Consta en ellas (fojas 1ª hasta la 3ª vuelta) que el ciudadano Juan Gomez, capitan del regimiento 1° permanente, puso en conocimiento del señor comandante general D. José Maria Calderon, que el R. P. Fr. Rafael Torres le habia repetido sus insinuaciones para que tomase partido *en un plan de conspiracion*, y quedando encargado el denunciante de in-

Digitized by Google

culcar cuanto fuese necesario para proceder contra el seductor, consiguió de éste al fin, del plan original la cópia constante á fojas 5 y 6. Por ella se vé, que tomándose el antiguo pretesto de la religion católica se pretende restituir la América al dominio de los reyes de España haciendo retrogradar el actual estado de cosas al del año de 808; que deben cesar los negociados estrangeros; que se llama á las armas á los españoles ecsistentes en la América, y á todos los militares que servian en el año de 820, prometiendo indemnizar á los que hubiesen sido postergados porque no tomaron partido en Iguala y recompensando con ascensos á cuantos se alistásen en el ejército conspirador, á cuya cabeza se pondria *D. Juan Clímaco Velazco*, comisionado régio ó del rey de España; que se concede una amnistia general á los delincuentes de opiniones políticas; y finalmente, que se considera reo de lesa magestad divina y humana el que contrarie la empresa.

El oficial retirado, D. Juan Gonzalez, dijo á Fr. Antonio Perez Barros, que el padre Torres le habia mostrado este mismo *plan*, lo que resulta cierto por las disposiciones del R. P. guardian de San Francisco Fr. José Amat, (fojas 19 y 20 vuelta) y del referido R. P. Fr. Antonio Perez Barros, quien señala hasta el lugar que lo fué el taller del maestro Santiago Prado, el tiempo, las seis de la tarde, y las literales palabras que Torres dijo á Gonzalez reducidas á que la conspiracion era para gritar *viva España:* Gonzalez (foja 22 vuelta) conviene en que habló con Torres, que éste lo sedujo para que tomase partido en favor de España, ofreciéndole sus sueldos, caballo y armas, todo lo que en efecto comunicó al padre Barros en el citado taller. A la foja 44 añade que aunque habia negado que estuvo en compañia de Prado en la celda del referido Torres, fué por no perjudicar á éste; pero que en aquel sitio le hizo la propuesta de que ya habló. En las fojas de 26 á 28 solo agrega de notable, que admitió el nombre supuesto de *Nicolás Sarmiento*, y que Prado le aseguró que muy en breve estaria este pais sujeto de nuevo á España. Fr. Rafael Torres en su primera declaracion (fojas 36) confiesa haber tratado asuntos políticos con Gonzalez, Prado y otro incógnito, y en su carta de fojas 185 detalla los pormenores de esta conversacion en que quedaron ya combinados aquellos, y anotado el primero con su nombre supuesto de *Nicolás Sarmiento*. Prado no niega esta concurrencia, y solo añade que Gonzalez habló en reserva con Torres á *celda cerrada*. El incógnito de que se tratará en su lugar y que se descubrió, era el subteniente reti-

Digitized by Google

rado *D. Juan Ortet*, declara que Gonzalez le comunicó que iba á dar el grito de *viva la religion y España;* que lo sedujo con el mismo fin, y lo llevó al taller del maestro Prado, dirigiéndose en seguida los tres al convento de San Francisco donde el padre Torres les habló *de la misma conspiracion.*

Santiago Prado no pudo al fin desmentir á sus cómplices, y se conforma con sus dichos (fojas 223 á 25) asi como que tenia un nombre supuesto, lo que tambien aseguran Torres, Barros, Gonzalez y Ortet, y que este nombre era el de *Echavarria* y no *Echávarri*, como equivocadamente dijo Barros; y aunque se disculpa con que todos sus procedimientos se encaminaban á conseguir datos positivos para producir una formal denuncia, Torres en el careo de fojas 258 vuelta, desvanece tal ecepcion con las razones de que se hará mérito despues.

Aunque Ortet (fojas 256 vuelta) solo confiesa que tuvo noticia de la conspiracion por Gonzalez; pero Hidalgo lo tacha de positivamente desafecto al gobierno mexicano, y asegura que tenia un pleno conocimiento de la conspiracion, lo que resulta comprobado por las declaraciones de Torres, Gonzalez, Prado y por la confesion del mismo Ortet en el careo de fojas 261. Confiesa mas: todo lo que dice relacion á la concurrencia con Torres en su celda, y que tenia el nombre supuesto de *Daviu*, que es el apellido de su madre, aunque uno de sus cómplices dice que era el de *Abicú.*

De lo espuesto hasta aquí resulta que Gonzalez, Prado y Ortet tuvieron conocimiento de la conspiracion, *y tomaron en ella una parte activa.* Los acusan de tal crímen dos testigos que no son reos; á su vez cada uno es acusado por sus cómplices; los acusa el mismo plan visto por ellos; y los acusa, en fin, su propia confesion; porque aunque Prado sostiene que su ánimo fué denunciar, debiéndose conocer esta intencion por los actos esternos convirtiendo en último análisis la prueba moral á la fisica, como lo esplica el jurisconsulto inglés *Bentham*, todas las operaciones de Prado convencen lo contrario de su ecepcion; Torres (fojas 258) lo increpa preguntándole ¿cómo fué su objeto denunciar, siendo asi que dos meses antes de toda combinacion, cuando ningun antecedente tenia del plan, todas sus conversaciones eran reducidas á murmurar agriamente del actual estado de América hasta el grado de asegurar que sin necesidad de tropas espedicionarias, podia establecerse de nuevo la dominacion española? Semejante réplica es de grave peso, porque en efecto ataca directamente á esa intencion sana de que quiere valerse Prado, convenciendo lo mal

Digitized by Google

dispuesto que con tanta anterioridad estaba su ánimo respecto de los verdaderos intereses de la pátria; pero aun hay otra razon mas concluyente, y es la de que cuando iba á ser preso el mismo Torres lejos de apresurar la denuncia, si en ella hubiese pensado, y en que ya se interesaba su propia seguridad por las relaciones que habia contraido con los conspiradores, cuya suerte correria indubitablemente le dió aviso, sin duda, para que se pusiese en salvo lo que no niega Prado.

Ha dicho el fiscal que el principio del descubrimiento de los conspiradores consistió en la denuncia que el ciudadano capitan Juan Gomez hizo del R. P. Fr. Rafael Torres, de quien consiguió la cópia de fojas 5 y 6 vuelta, y habiéndose tomado declaracion al espresado capitan (fojas 13 á 17) asegura que Torres se le descubrió plenamente, describiéndole la conspiracion en los términos referidos, mostrando deseo de que sedujera al señor comandante general; añadiéndole la inteligencia secreta del agente oculto y principal de la conspiracion con el gobierno de la Habana; dándole finalmente *la clave ó abecedario* de fojas 3 y esplicándole su verdadero objeto. Ecsaminado el acusado Fr. Rafael Torres de luego á luego presume que su prision era efecto de las conversaciones políticas que habia tenido con Prado, á quien confiesa haber dado una idea de la conspiracion, lo mismo que al ciudadano capitan Gomez; pero niega haber franqueado á este el plan, y solo conviene en que le ministró la *clave ó abecedario* de fojas 3 (*) En la segunda declaracion del ciudadano Gomez (fojas 48) resultó identificada la persona del padre Torres, desvaneciéndose la equivocacion en que habia incurrido el denunciante llamándolo *Aguirre*.

Como el acusado y acusador discreparon en varios puntos, fué preciso apelar á la práctica de los careos, y aunque el fiscal tenia presentes las razones de su poca utilidad, y que suelen producir graves daños por el temor que infunde al reo y testigo su mútua presencia; por la superioridad que dá el talento en competencia con quien carece de él; por una misericordia intempestiva que rindiendo el corazon del denunciante puede hacerlo retroceder de la senda de la verdad, y por otros muchos inconvenientes que no desconoce el Colón en sus juzgados militares (tómo 3° pág. 54) no se omitió sin embargo este trámite de que se usa generalmente por rutina, tan-

[*] *Esta clave es absolutamente igual á la que se ve en las operaciones ocultas del plan.*

Digitized by Google

lo porque diversas circunstancias hicieron que produjera en esta causa el provecho que raras veces produce, como por no estár en las facultades militares omitirla sin infringir abiertamente el artículo 23 de la Ordenanza en su trat. 8°, tít. 5°.

Practicado, pues, el careo (fojas 50) entre el padre Torres y ciudadano Gomez, despues de altercar largo tiempo se dá el primero por convencido; declara haber estado ocultando la verdad temeroso de ofender el espíritu de lenidad de su ministerio; mas que saliendo de su error con las observaciones del promotor fiscal, confiesa ser cierto que él franqueó el plan de conspiracion á su carcante, que dió al fuego por noticias que tuvo de su prócsima prision, y le comunicó Prado; que el referido plan lo hubo del presbítero D. Manuel Hidalgo, quien se correspondia con *un fulano David*, que con el nombre de *Jacinto Perez Uride* hacian frecuentes viajes á México, y fué quien dió á Hidalgo la comision que tenia, lo que le consta por haberlo oido á ambos, asi como ser el referido David dependiente de *D. Francisco Caride*, dueño de la hacienda de Santa Teresa partido de Cholula. Que David cambió el nombre supuesto de *Jacinto Perez Uride* en el de *Bonifacio Troncoso;* y dos cartas que bajo este nombre se dirigieron á aquel de México fueron estraidas del correo por el declarante, por encargo del padre Hidalgo á quien se las entregó en el meson del Cristo. Que el contenido de las cartas segun á otro dia le comunicó Hidalgo, era el noticiarle que el 25 de enero de aquel mismo año de 827 se daria el grito contra la independencia en Acapulco, Tehuantepec y cañada de Cuernavaca, lo que se significaba por este lenguaje alegórico: „*el dia 25 ví á su amigo de vd. tan robusto*," cuyo modo de espresarse está designado en el plan escrito de instrucciones que ecsiste segun se acuerda en un medio pliego; que habia ademas un plan de capitanes, ó instrucciones para los sugetos que se pusiesen á la cabeza de los sublevados, en el que se detallaban las señas correspondientes á los movimientos que se harian, y una proclama con los artículos del plan, cuyos papeles, en su concepto, se habrian ya ocultado, porque queriendo hacerse de ellos para dárselos á Gomez quien con instancia se los pedia, al recavarlos de Hidalgo, buscándolos este debajo de una silla donde los tenia ocultos no los encontró, y dijo que seguramente se los habia llevado David, el que se entendia directamente con el brigadier D. Gregorio Arana, y éste con el comisionado régio, quien vivia seguramente en México junto de la Profesa, pues asi se lo escribieron enigmáticamente al mismo David,

Digitized by Google

por el que supo haber comprometidos por el plan en Oajaca y en las Villas, enseñándole en comprobacion una carta de Orizava, que no supo de quien era, en donde se decia que en ese lugar estaban prontos los innodados en la conspiracion: que en esta ciudad ecsistia una junta que tenia secretas inteligencias con el comisionado régio, y relaciones con los estados de Veracruz y Oajaca: que 700 sables que se hallaban en los dias de pasqua en México habian salido por disposicion de Arana para Cuernavaca; que en fin Hidalgo y David dirán todas las circunstancias de la conspiracion de la que están mas instruidos; y que por último confesaba que se habia insinuado con el ciudadano Gomez, para que hiciese alguna seduccion al comandante general.

A fojas 100, declara que *Juan Bautista Zaleta* estaba innodado en la conspiracion, y que segun el padre Hidalgo, su nombre supuesto era el de *Antonio Miro*. Que en una concurrencia que tuvieron Hidalgo, Torres, David y Zaleta, en casa del último quedaron convenidos en que este fuese el comisionado en Tehuantepec para comunicarse sobre el plan; que el repetido Zaleta fué en compania de Puebla á la hacienda de Santa Teresa á tratar con David asuntos de la conspiracion con referencia al mencionado Tehuantepec; que le manifestó al esponente tener en esta ciudad 2.000 pesos que emplearia en cosas útiles para los soldados, como frenos, espuelas y calzoneras las que mandó hacer al maestro *Camacho* de la calle del Alguacil mayor. A fojas 101, que Policarpo Puebla estaba tambien innodado, pues en su tienda le manifestó y leyó el plan, y que por él mismo supo que David habia sido su maestro. En la entrevista practicada á fojas 106, que Ramon Lopez es el mismo á cuya presencia entregó al padre Hidalgo la escitativa dirigida al reverendo obispo reconviniéndole el citado Hidalgo delante de este individuo por qué no trabajaba en el plan. A fojas 107 vuelta, que lo manifestó al teniente *D. Benbenuto Lopez*, y que por el padre Hidalgo supo que el coronel *D. Miguel del Campo* tenia tambien conocimiento de sus artículos.

Bastante causa ecsiste hasta este punto para motivar la prision del presbítero *D. Manuel Hidalgo*, y proceder al cateo de sus papeles, cuyas diligencias se practicaron segun la foja 54 vuelta, y se encontró un receptario que en la parte interior de su cubierta en una tira de papel se leia *Juan Climaco Velazco.—José Cisneros.*—Mas: un impreso en medio pliego que es suplemento al núm. 14 del periódico Abeja Poblana

Digitized by Google

en cuyo márgen se lee: „*Hacienda de Santa Teresa, camino de Cholula:—Caride calle de la porteria de la Santísima arriba del bodegon de la Fabiana:*" mas un papel del *padre Torres*, con fecha 31 de diciembre de 826, citando á Hidalgo para una entrevista en el meson del Cristo.

Habiendo ocurrido el fiscal con el asociado eclesiástico y el secretario, al correo, se encontraron las listas que originales corren de fojas 55 á 58, constando en el número 49 de la primera el nombre de *Jacinto Perez*, y en el 21 de la segunda el de *Bonifacio Troncoso*. Se estrajeron y abrieron las correspondientes cartas con las formalidades de la ley; y su contenido aunque en términos alegóricos se dirige á la conspiracion como se vé por los testimonios de fojas 89. Estas cartas fueron venidas de México, y ademas se estrajo otra de Orizava dirigida á *David* con igual objeto, segun consta á fojas 91. Y advirtiéndose despues de esto que en el impreso de la Abeja Poblana de que se ha hecho mencion, habia unos caractéres segun el artificio indicado en la clave del número 3; por ellas se procedió á su construccion fojas 59, que dió los nombres de *José Cisneros y Manuel Hidalgo*.

Se recibió á éste su declaracion primera (fojas 60) en la que despues de confesar conocia á todos los reos por quienes se le preguntó; dice ser cierto recibió dos cartas de la mano del padre Torres á quien encargó se las sacase del correo, escritas á *D. Jacinto Perez Uride*, y á *D. Bonifacio Troncoso:* añadiendo ser *nombres supuestos;* y ya no quiso descubrir mas por cuanto queria una concurrencia con el reverendo obispo. En su segunda declaracion (fojas 63) descubre que el brigadier Arana era uno de los conspiradores, que unas cartas que vió y tratan del mencionado plan en términos alegóricos eran de éste; y las firmas de los nombres supuestos se cambiaban con frecuencia; que David por cuya comision sacaba las cartas, le tenia encargado que si advertia en ellas esta frase „*el dia 25 ví á su amigo de vd. tan robusto*" le avisase ejecutivamente porque debia entenderse que á las doce de la noche de un dia que estuviese indiferentemente señalado se reunirian los conspiradores, de los que habia varios en el barrio del Alto, y Analco de esta ciudad; algunos militares retirados, tropa, y oficiales en actual servicio hasta el número de mil hombres, y que para ganar algunos comandantes generales habia sugetos comisionados: que suponia haber estallado la conspiracion en Tampico el dia 2 del mismo febrero de 27 que estaba señalado para este fin, y que aunque el 25 de enero prócsimo pasado de-

Digitized by Google

bió haberse hecho el movimiento general, el deponente lo estorbó representando la necesidad de esperar á un oficial que fué de correo al gobernador de la Habana, á decir que las tropas destinadas á la empresa se dirigiesen á nuestras costas por tres puntos; por último, que tenia en su casa papeles muy interesantes, pero que no los entregaria mientras no se le permitiese la entrevista que habia solicitado con el reverendo obispo diocesano. Se le prometió por el fiscal le seria otorgada su solicitud si los entregaba, asegurándole no serian vistos hasta despues de verificada la concurrencia que deseaba, y condescendiendo el reo fué llevado á la casa de su habitacion, y en su recámara estrajo, por medio de una escalera, de las que llaman soleras un envoltorio de papeles del tenor siguiente.

Un cuadernillo en 8° con once fojas escritas, en el que se lee al principio una proclama en favor de *Fernando* VII, y despues de ella un plan de operaciones ocultas dividido en tres capítulos, de los cuales el primero se contrae á las cualidades que deben caracterizar á los que se inicien: el segundo á las obligaciones que contraen; y el tercero á las reglas de precaucion para no ser descubiertos, concluyendo con unas advertencias generales relativas á los puntos indicados. Un cuarto de papel con instrucciones para capitanes, escritas de la letra del puño del reo, para los movimientos de los sublevados ya retirándose ó ya atacando. Una tira de papel con la clave idéntica á la del número 3. Un medio pliego con clave del mismo órden, y los nombres de varios individuos, ya supuestos, ya verdaderos y cuatro de los últimos anotados con la letra mayúscula A. Una carta en 8° sin fecha dirigida al reo con el nombre supuesto de *Antonio Belarmino*, firmada por *Uride* que es el apellido supuesto de *David*, cuyo contenido se dirige á acompañar otra para que se entregara al reverendo obispo. Un cuaderno en 4°, forrado de pergamino con 35 fojas de letra del reo, en cuyo fin están las armas de España, y á su calce se lee: *viva Fernando* VII. En este cuaderno se nota haberse rasgado cuatro fojas, y contiene un diálogo entre *Radorti y Estarlay* en favor del *gobierno español*, y contra la *justicia de la independencia*. Otro cuaderno de buena letra en ocho fojas, en que se comenzó á copiar el diálogo. Un borrador de letra del reo, de una representacion dirigida por él al capitan general de la Habana *Vives*, pidiéndole se imprimiese en aquella isla el referido diálogo. Un borrador de letra del reo de una representacion con igual objeto, y aunque no espresa á quien es dirigida, parece ser al

Digitized by Google

en cuyo márgen se lee: „*Hacienda de Santa Teresa, camino de Cholula:—Caride calle de la porteria de la Santísima arriba del bodegon de la Fabiana:*" mas un papel del *padre Torres*, con fecha 31 de diciembre de 826, citando á Hidalgo para una entrevista en el meson del Cristo.

Habiendo ocurrido el fiscal con el asociado eclesiástico y el secretario, al correo, se encontraron las listas que originales corren de fojas 55 á 58, constando en el número 49 de la primera el nombre de *Jacinto Perez*, y en el 21 de la segunda el de *Bonifacio Troncoso.* Se estrajeron y abrieron las correspondientes cartas con las formalidades de la ley; y su contenido aunque en términos alegóricos se dirige á la conspiracion como se vé por los testimonios de fojas 89. Estas cartas fueron venidas de México, y ademas se estrajo otra de Orizava dirigida á *David* con igual objeto, segun consta á fojas 91. Y advirtiéndose despues de esto que en el impreso de la Abeja Poblana de que se ha hecho mencion, habia unos caractéres segun el artificio indicado en la clave del número 3; por ellas se procedió á su construccion fojas 59, que dió los nombres de *José Cisneros y Manuel Hidalgo.*

Se recibió á éste su declaracion primera (fojas 60) en la que despues de confesar conocia á todos los reos por quienes se le preguntó; dice ser cierto recibió dos cartas de la mano del padre Torres á quien encargó se las sacase del correo, escritas á *D. Jacinto Perez Uride*, y á *D. Bonifacio Troncoso:* añadiendo ser *nombres supuestos;* y ya no quiso descubrir mas por cuanto queria una concurrencia con el reverendo obispo. En su segunda declaracion (fojas 63) descubre que el brigadier Arana era uno de los conspiradores, que unas cartas que vió y tratan del mencionado plan en términos alegóricos eran de éste; y las firmas de los nombres supuestos se cambiaban con frecuencia; que David por cuya comision sacaba las cartas, le tenia encargado que si advertia en ellas esta frase „*el dia 25 ví á su amigo de vd. tan robusto*" le avisase ejecutivamente porque debia entenderse que á las doce de la noche de un dia que estuviese indiferentemente señalado se reunirian los conspiradores, de los que habia varios en el barrio del Alto, y Analco de esta ciudad; algunos militares retirados, tropa, y oficiales en actual servicio hasta el número de mil hombres, y que para ganar algunos comandantes generales habia sugetos comisionados: que suponia haber estallado la conspiracion en Tampico el dia 2 del mismo febrero de 27 que estaba señalado para este fin, y que aunque el 25 de enero prócsimo pasado de-

Digitized by Google

bió haberse hecho el movimiento general, el deponente lo estorbó representando la necesidad de esperar á un oficial que fué de correo al gobernador de la Habana, á decir que las tropas destinadas á la empresa se dirigiesen á nuestras costas por tres puntos; por último, que tenia en su casa papeles muy interesantes, pero que no los entregaria mientras no se le permitiese la entrevista que habia solicitado con el reverendo obispo diocesano. Se le prometió por el fiscal le seria otorgada su solicitud si los entregaba, asegurándole no serian vistos hasta despues de verificada la concurrencia que deseaba, y condescendiendo el reo fué llevado á la casa de su habitacion, y en su recámara estrajo, por medio de una escalera, de las que llaman soleras un envoltorio de papeles del tenor siguiente.

Un cuadernillo en 8° con once fojas escritas, en el que se lee al principio una proclama en favor de *Fernando* VII, y despues de ella un plan de operaciones ocultas dividido en tres capítulos, de los cuales el primero se contrae á las cualidades que deben caracterizar á los que se inicien: el segundo á las obligaciones que contraen; y el tercero á las reglas de precaucion para no ser descubiertos, concluyendo con unas advertencias generales relativas á los puntos indicados. Un cuarto de papel con instrucciones para capitanes, escritas de la letra del puño del reo, para los movimientos de los sublevados ya retirándose ó ya atacando. Una tira de papel con la clave idéntica á la del número 3. Un medio pliego con clave del mismo órden, y los nombres de varios individuos, ya supuestos, ya verdaderos y cuatro de los últimos anotados con la letra mayúscula A. Una carta en 8° sin fecha dirigida al reo con el nombre supuesto de *Antonio Belarmino*, firmada por *Uride* que es el apellido supuesto de *David*, cuyo contenido se dirige á acompañar otra para que se entregara al reverendo obispo. Un cuaderno en 4°, forrado de pergamino con 35 fojas de letra del reo, en cuyo fin están las armas de España, y á su calce se lee: *viva Fernando* VII. En este cuaderno se nota haberse rasgado cuatro fojas, y contiene un diálogo entre *Radorti y Estarlay* en favor del *gobierno español*, y contra la *justicia de la independencia*. Otro cuaderno de buena letra en ocho fojas, en que se comenzó á copiar el diálogo. Un borrador de letra del reo, de una representacion dirigida por él al capitan general de la Habana *Vives*, pidiéndole se imprimiese en aquella isla el referido diálogo. Un borrador de letra del reo de una representacion con igual objeto, y aunque no espresa á quien es dirigida, parece ser al

Digitized by Google

mismo que la antecedente. Esta representacion concluye en un 8° de papel separado. Otro 8° de papel en que están escritos los individuos por sus verdaderos nombres, y anotados con la letra mayúscula N. Todos estos documentos corren agregados al cuaderno núm. 3.

El fiscal con el asociado eclesiástico y secretario llevaron al padre Hidalgo á la presencia del reverendo obispo, y habiéndole manifestado al reo que si eran asuntos políticos no queria ni debia oirlos, y si morales facultaria á un eclesiástico para que los oyese en confesion, tomando entonces éste el manuscrito del diálogo, insistió en que fuese leido por su prelado; y preguntándole el fin que se propuso al formarlo contestó: que el *probar la superioridad del gobierno español sobre el de América, que á mas de ser malo era ilegítimo.* Esta concurrencia concluyó consultando el repetido Hidalgo al reverendo obispo si debia responder á las preguntas que se le hicieran *cayera quien cayera*, y se le contestó afirmativamente.

En su tercera declaracion (fojas 66) añadió á lo que tiene dicho, que en su concepto un año se habia estado trabajando en el plan, desde la venida del *comisionado régio*, que se ocultó en clase de comerciante: que David fué *su maestro;* que 32 lugares estaban comprometidos como constaba en la iniciativa que de México se le mandó por medio de David para que la entregase al reverendo obispo, lo que no llegó á verificarse. Descubrió en seguida á *Ramon Lopez*, diciendo ser el sugeto de que se habla en la carta del tercer cuaderno fojas 17, que dice se pongan ambos de acuerdo para la entrega de la iniciativa. Que el cuaderno titulado: Manifestacion de *un plan para restituir la América Septentrional á su legítimo soberano el Sr. D. Fernando* VII, se lo franqueó *David su maestro*, con quien habló repetidas veces sobre lo mismo, y quien tenia con *Arana*, bajo el nombre supuesto de *Gerónimo Gampuiti*, inteligencias secretas, añadiendo que su comision estaba reducida á sondear el corazon de las autoridades militares y eclesiástica, y tenderles lazos. Que *David* fué *discípulo de Arana*, el padre *Torres* del que declara, y *Ramon Lopez* supone que de *David*, quien le dió órden al que habla para darle el plan á *Lopez* si se lo pedia, como en efecto se lo dió á su presencia por haber llegado á ese tiempo casualmente. De *Zaleta* aseguró ser uno de los conspiradores, y comisionado para ser corifeo en *Tehuantepec*, donde tenia tanto prestígio, que él mismo dijo al declarante y á Torres, que luego que llegase se le agolparian los tehuantepecanos diciéndole: „ *¡Señor, cuando se dará el gri-*

Digitized by Google

to? Ya estamos cansados con este gobierno." Que aun el apellido de *Zaleta le parece no ser* el verdadero del individuo que cree llamarse *Juan Arnés del Portal*, conocido por el *Niño de Dávila*, y que el nombre supuesto que admitió en la conspiracion de que se trata, es el de *Antonio Miro*. Esplicó á continuacion, que las letras que acompañaban á los nombres de los cuatro individuos que se leían en un medio pliego de papel, servian para distinguirlos por sus buenas disposiciones para iniciarse en el plan aunque no lo estaban; concluyendo su declaracion con decir que es cierto tuvo ánimo de mandar el *diálogo á la Habana* para su impresion; que en esta ciudad por *Belen* habia una junta en que se trataba de la conspiracion, y que sabia que un cabo y un oficial del batallon activo de esta ciudad, proyectaron sacarse por una ventana el armamento de una compañia, cuando fuese tiempo oportuno. A la foja 69 declara; que *su discípulo el padre Torres* lo era bajo el nombre supuesto de *José Cisneros*. A las fojas 109 vuelta, confirma que cuando este le hizo la devolucion de la escitativa para el reverendo obispo fué á presencia de *David y de Ramon Lopez de Castro*. A fojas de 108 á 111, dijo que puso el plan de conspiracion en conocimiento del coronel retirado *D. Miguel del Campo*, quien leyó la mayor parte del cuaderno, y al concluir su lectura no dijo mas, *si no que confiaba en las novenas de su muger para que se hiciera la voluntad de Dios. Que Policarpo Puebla* fué el sugeto que desde la hacienda *de Santa Teresa* le condujo el pliego que *David* trajo de México para el reverendo obispo: que vió á *Puebla* despues en el meson del Cristo, hablándose sin reserva á su presencia con el padre *Torres* sobre la conspiracion, por cuanto éste habia dicho que era sugeto de toda confianza: concluyendo con el significado de las iniciales *G* y *M* puestas de su puño al anverso de la carta de *Uride*, y es la *G* general, y la *M* el menor de este. A fojas 153 que *Vega* copió el plan á *Ramon Lopez* segun supo por éste, quien le proporcionó á dicho *Vega* para que le copiase *su diálogo*, cuya cópia quedó incompleta, porque tres dias antes de la prision del *padre Torres*, le mandó *Lopez* un recado con *Vega* para que la suspendiera, porque dos sugetos rondaban su casa, y recelaba fuesen espias.

Ramon Lopez cuando fué solicitado en su casa por el fiscal, emprendió fugarse *saltando por las azoteas*, como consta á fojas 71. A la 93 declara, que *David y el padre Hidalgo* le dieron conocimiento de la conspiracion y el plan de ella, que copió de su propio puño, y que en otra concurrencia con los

Digitized by Google

mismos se hizo cargo de entregar la escitativa al reverendo obispo. A la foja 149 vuelta: que le mandó al *padre Hidalgo* á *Vega* para que le copiara el *diálogo*.

Aunque *Zaleta* en sus primeras declaracion (fojas 163 y 165) niega absolutamente no solo tener conocimiento de la conspiracion, sino aun de las personas de los conspiradores, estrechado al fin, y convencido por las razones del *padre Torres*, (fojas 167) ofreció decir verdad, confesando á fojas 171, que entró en el plan aunque contra su agrado; que el *padre Torres* le dió conocimiento de él, y de que en esta ciudad habia un comisionado por el *gobierno español*, dándole á reconocer al presbítero *D. Manuel Hidalgo* como á tal, por quien supo que en México se hallaba un *comisionado régio*, y por quien vió el cuadernito de la conspiracion, quedando convenido en que sus comunicaciones sobre la materia las dirigiria á *Hidalgo* bajo el nombre supuesto de *Antonio Belarmino*, y que á él se le dirigieran bajo el de *Antonio Miro*, nombre tambien supuesto que entonces adoptó, cuyos dos nombres son los que de su puño están escritos en el papelito que se le *aprehendió el dia de su prision;* que al tercero dia de esta concurrencia volvieron los *padres Hidalgo y Torres* en compañia de *David* á su posada, y que interrogado por el último ¿de qué modo serviria á la causa? Le contestó, que compraria *calzoneras*, *frenos y espuelas*, para habilitar alguna gente en Tehuantepec; que fué á la hacienda de *Santa Teresa* en compañia de *Puebla* á verse con *David*, y allí hablaron sobre varios puntos de la conspiracion.

Puebla en su declaracion de fojas 111, á las primeras preguntas niega absolutamente todo; pero en fuerza de las citas que se le leyeron, despues de permanecer un rato suspenso, dijo: que *ya veia no habia carácter*, que se rompiese lo hasta alli escrito, y que declararia con verdad lo que no habia hecho, porque el pliego que condujo de la hacienda de *Santa Teresa* era para el señor obispo. Confiesa, pues, que *David* le dió conocimiento de la conspiracion, y por encargo de él estrajo del poder de *Ibañez* el cuaderno del plan que prestó al *padre Torres;* que por llamado del referido *David*, fué á visitarlo á la hacienda de *Santa Teresa*, y allí le manifestó *David* un papel en que se decia que *el 25 de enero* debió darse el grito en Acapulco, Oajaca, Tampico y Tierra-Adentro; que á la referida hacienda fué en compañia de *Zaleta*, con quien habian tenido conferencias el *padre Torres*, *Hidalgo y David;* que *Zaleta* le aseguró tener prestígio en *Tehuantepec*, y que

Digitized by Google

el valor de tinta y añil que tenia en esta ciudad lo emplearia para la empresa en *antiparras*, *frenos y espuelas* para habilitar alguna gente; que el primer viaje de *David* á México fué por el llamado de *Arana*, quien le dió el plan que á su regreso trajo; que el *padre Hidalgo* era el comisionado para sacar la correspondencia de los conspiradores de México con *David*, á quien le venian bajo el nombre supuesto de *Jacinto Perez Uride;* que supo por el repetido *David* habia en México un general llamado *D. Juan Climaco Velazco;* y finalmente, que el declarante tomaba poco empeño en la conspiracion, porque veia que *David* y el *padre Torres* lo diligenciaban todo.

Ibanez aparece constantemente negativo no menos en su declaracion de fojas 115, que en sus careos de fojas 116 y 120.

Campos á fojas 122 declara: que invitado por el padre Hidalgo leyó un poco del cuadernito del plan, y que asi por esta corta lectura, como por las insinuaciones de dicho padre, entendió que se trataba de dar el grito de *viva España*, confesando que incurrió en culpa por no haber dado parte correspondiente. A fojas 142 en un ocurso que presenta, aunque procura variar algunos términos de su declaracion, la sustancia de ésta, á juicio del que habla, queda intacta.

El acusado *Benbenuto Lopez* declara á fojas 123: que solicitado por el *padre Torres* con quien no tenia relaciones de amistad para imponerle de ciertas cosas que creyó ser de familia, fué á verlo al convento, en donde el referido padre manifestó que iba á comunicarle un asunto que aunque *ya no tenia efecto*, pero le consultaba su opinion, presentándole en seguida los artículos de un plan de conspiracion. Esta concurrencia fué dos dias antes de la prision del citado padre.

Vega á fojas 137 confiesa: que sacó cópia del plan por solicitud de *Ramon Lopez* quien se lo dictó, y en cuyo poder quedó la cópia. A fojas 148: que por insinuaciones repetidas del mismo *Lopez* fué á la casa del presbítero *Hidalgo*, y comenzó la cópia del *diálogo* que obra en el tercer cuaderno.

Caride á la foja 74 vuelta, niega haber tenido relaciones con el presbítero *Hidalgo*, sosteniendo que nunca llamó á *David* por su encargo, ni mozo alguno de los suyos fué por su órden á llamar á *David;* pero en el careo de fojas 216, declara que la sorpresa que le causó verse conducido por tropa le impidió esponer los hechos como fueron; que conviene en que el *padre Hidalgo* fué dos veces á su casa en solicitud de *David*, y que con un mozo suyo lo mandó buscar á su casa sin que el repetido *David* le hubiese prevenido cosa alguna sobre el par-

Digitized by Google

ticular, ignorando por consiguiente las relaciones que mediaban entre *éste* y el *padre Hidalgo*.

El cuaderno 9° es el proceso que se formó por separado contra David, por cuanto este reo se halló prófugo desde el dia 2 de febrero del año de 27, segun consta en el cuaderno 1°. fojas 77, hasta que fué aprehendido en el pueblo de Tuxpan el dia 27 de diciembre del mismo año, como lo acredita la nota de foja 1 ª, cuaderno undécimo. De la foja 21 á 37 de la causa formada á David se recibieron sus declaraciones y practicaron los careos; pero resuelto á negarlo todo, no se consiguió otra cosa que preparar los cargos que se le hicieron (fojas 67 á 95) tan concluyentes, que lo dejaron convencido. ¿Cómo habia de ocultar que fué de los principales conspiradores, cuando todos sus cómplices le dan este detestable carácter, cuando le arguyen en sus careos con reflecsiones tan victoriosas, dándole las señas mas individuales, y cuando es tanta la uniformidad de los testigos en las circunstancias mas minuciosas, *en los nombres supuestos* y comunicaciones por escrito de este obstinado reo, y que corresponden perfectamente á las frases y al artificio todo del plan? ¿Cómo conseguir una ocultacion de su crímen el que escribió la carta de fojas 17 del tercer cuaderno, dirigida á *D. Antonio Belarmino*, nombre supuesto de *Manuel Hidalgo*, firmada por *Uride*, uno de los nombres supuestos del que la dirigia, por declaracion unánime de todos, y escrita de su misma letra reconocida por peritos con las ritualidades del derecho? ¿Cómo habia de ocultarse el crímen del que á las primeras prisiones de sus compañeros se pone en fuga, anda errante once meses, se intenta embarcar en clase de incógnito hasta variar su nombre en el de *Manuel Romero*, por saber segun él mismo confiesa que lo solicitaba el gobierno?

En el cuaderno 10 consta la causa que se le formó el año de 22, y en ella figura como principal conspirador en un plan que llamó *de la muerte*, para la reconquista de la América en favor de los *reyes de España*. En este incohado proceso se confiesa David reo, y en el patíbulo hubiera espiado su delito si los afanes del Sr. D. Cárlos Garcia, que en todas épocas ha sido tan buen hijo de su madre pátria, no se hubiesen eludido con la arbitrariedad sin ejemplo de quien puso en libertad á los que de tiempo tan atrás hacen furiosas tentativas contra la independencia mexicana.

En la presente causa David se mantiene en la negativa mas pertinaz; empero asi como la confesion de un reo aislada y

Digitized by Google

sin otros adminículos nada prueba en juicio, de la misma suerte nada importa la negativa del reo cuando lo convencen pruebas tan evidentes como las que se han visto contra este, que es por lo mismo en concepto del fiscal uno de los principales conspiradores.

¡Increible parece, ¡oh jueces! que hayan ecsistido manos tan diestras para descorrer el velo que ocultaba tantos misterios de iniquidad! Se observaron las reglas del arte de enjuiciar, y el fruto ha sido entrar por los senos de los corazones delincuentes y sacar á luz una conspiracion que ejecutada derramara á torrentes la inestimable sangre mexicana. Por servicio tan recomendable á la pátria reciba el parabien á nombre de ella el que hizo el primer descubrimiento, y merece el aprecio del regimiento número 1 á que dignamente pertenece; recíbalo igualmente el señor comandante general que lo era entonces *D. José Maria Calderon*, quien hoy vé consumada la obra que le costó tantas vigilias. El fiscal no ha podido menos que distraerse con esta breve digresion, y continúa su respuesta despues que deja manifestado *que hubo en el año de* 827 *una conspiracion contra la independencia mexicana, y que son reos los acusados de haberla fraguado.*

Se ha difundido con una proligidad mas propia quizá de un memorial ajustado que de su ministerio. La claridad y el interes de confundir á un afectado pirronismo asi lo han ecsigido. En efecto, apenas se ha visto tanta evidencia en los tribunales, como la que ministra un proceso que abunda en pruebas de todas clases, ya se distingan por el *temnisismo* de los modernos, ó ya se esté á el antiguo. Las pruebas son personales ó reales, consisten las primeras en los dichos de los testigos, y las segundas en el estado de las cosas. Obran aquellas en la causa, pues se condenan mútuamente los reos, refiriendo contestes, multitud de circunstancias ciertas sin que la confabulacion pudiese tener cabida entre incomunicados. Es decir, que el número de testigos contra cada uno de ellos es muy considerable. ¿Y se pondrá en problema si pueden ó no ser testigos *los cómplices* en el mismo delito? La ley 21 del tít. 17, part. 7ª, ni se hermana con las doctrinas luminosas de nuestros dias, ni aun cuando haya de observarse es aplicable el caso presente como eceptuado por otras leyes. „¿Qué conecsion, pregunta el Sr. Gutierrez, tiene el maléfico con la ocultacion de la verdad en otro distinto delito? ¿Por qué ha de ser mentiroso en lo que no le interesa serlo el que tiene una manceba? ¿Y qué tiene que ver la lascivia con la impostura, ó la

Digitized by Google

mentira? ¿No son semejantes prohibiciones muy opuestas al grande interes que tiene la sociedad en que se descubran los crímenes, y sus autores sean castigados? Un delito cometido en la galera, en la cárcel, ó en un lupanar solo podia tener por testigos á los galeones, ó prostitutas; ¿no podrán atestiguar un crímen que se cometió á su presencia?" El fiscal admira como la misma legislacion que escluye á esos testigos, pudo despues de las pruebas llamadas *juicios de Dios*, darle crédito á la fuerza, ó debilidad de los músculos, pues tanto asi quiere decir proporcionar el crédito de las deposiciones al grado de resistencia á la tortura en los cordeles. Esto es querer que un criminal deponga en el tormento su infamia, como la serpiente deja su despojo horroroso entre los abrojos y las malezas, dice *Paul Rizi*, en sus observaciones sobre el proceso criminal. No nos cansemos, la verdadera graduacion de la fé del testigo, es solo el interes que tiene en decir ó no la verdad, como lo asienta *Beccaria* en su cap. 13 de los delitos y las penas, donde dice que por esó aparece frívolo el motivo de la flaqueza de las mugeres; puril la aplicacion de los efectos de la muerte real á la civil en los proscriptos; é incoherente la nota de infamia en los infames, no teniendo en mentir interes alguno. Pero supone el que habla, que la ley que inhabilita á los mencionados es racional; con todo no debe entenderse en el delito atrocísimo de *lesa magestad* que está eceptuado, y en el que solo el enemigo capital no puede atestiguar: asi lo previene la ley 8ª, part. 3ª, tít. 16: „fueras ende en pleito de traicion que quisieren facer al rey ó al reino, ca entonces bien puede ser cabido su testimonio:" y la ley 13 del mismo título y parte: „fuerase ende en pleito de traicion que alguno quisiere facer, ó que hobiese fecho contra el rey ó contra el reino, cá en tal fecho como éste, todo home debe ser testigo que sentido haya."

Demostrado que contra los conspiradores, obran sus mismos testimonios, nadie dudará que obran tambien pruebas reales, que son las que se deducen del estado de las cosas, que las hay directas, que se dirigen al hecho principal, é indirectas, aplicadas á los accesorios, que aunque no son al delito, lo suponen necesariamente; las circunstanciales brotan con abundancia, y si se les quiere llamar indicios, son todos distintos, y conspiran á probar la misma cosa. Los testimonios tienen la recomendacion de ser voluntarios, y despues de que los reos con sus evasiones y esfuerzos para engañar engendran otra nueva presuncion del crímen, al cabo lo confiesan, á ecepcion del obcecado David.

Digitized by Google

No se echan menos las pruebas por escritos casuales, como lo son el diálogo de Hidalgo, en que quiere fundar (aunque con *irrisibles sandeces*) la injusticia de la independencia; los diversos apuntamientos; las cartas; las notas &c. A mas de estas pruebas independientes, las hay prestadas de causas anteriores en ecsámenes judiciales, como la causa formada á David en el año 822 por el mismo crímen, y los testimonios sobre otra idéntica de Zaleta. En resúmen, la denuncia cabeza del proceso, es de un plan liberticida: éste aparece por cuerpo del delito: los reos refieren unas mismas circunstancias: descubren sus nombres supuestos y se vén escritos en todas sus comunicaciones que vienen de lugares distantes, y constan en las listas del correo: esplican las alegorías con que se entienden, y ellas se leen en sus cartas. Los cargos no se contestan sino con frívolas disculpas, y solo las contestaciones de Vega, y Bembenuto Lopez hacen fuerza. Las del primero por engendrar una duda sobre si *tuvo dolo*, y las del segundo porque publicado ya el plan, y no habiéndosele dicho por quien se le enseñó que era para llevarlo al cabo, parece que resulta no haber tenido mas que sospechas, y no ciencia cierta de la conspiracion. Los testigos se ratificaron, y las tachas son fútiles y carecen de las condiciones que detallan leyes espresas para que puedan inhabilitar á los testigos. Todo, todo se combina tan perfectamente, que no queda lugar á la duda sino tocando el miserable estado de la mayor fatuidad.

El fiscal desciende á la aplicacion del derecho, y si él contiene penas que no placen á los autores modernos, la cuestion llévese al santuario de las leyes, mas cúmplanse aquí las establecidas. No entrará por tanto el que responde en la calificacion de la utilidad ó necesidad de la pena capital, ni inculcará si se usa de paralogismos al ponerse en duda el derecho sobre la vida y si es ó no el que cada asociado tiene sobre la suya, el de guerra de la sociedad contra su enemigo, ó el que en el estado natural se tuvo por la fuerza en la vida agena, y se renuncia en manos del Sumo Imperante. Prescíndase de esta resolucion y oiganse las leyes que han de obedecerse.

La 1ª de la part. 7ª, tít. 2, numera catorce modos de cometerse traicion, entre los cuales los cuatro primeros son rigorosamente *perduelion*. El primero es: *trabajándose con enemigo que sea otro rey, ó que su señor sea desapoderado del reino.*" El segundo es: „*si alguno se pone con los enemigos por guerrear, ó facer mal al rey ó al reino, ó los ayuda de fecho ó de consejo,*" El tercero es: „*si alguno se trabajase de fecho ó de*

Digitized by Google

consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su señor se alzase contra él." Y la ley 2 del mismo título y parte dice: „*Cualquiera home que ficiese alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, debe morir por ello;*" y lo mismo dispone la ley 6ª, part. 2ª, tít. 13 las que se conforman con la 1ª y 2ª del tít. 18, lib. 8° de la Recopilacion, y 1ª de la Novísima tít. 7°, lib. 12 y artículos 26 y 45 de la Ordenanza militar, en el tratado 8°, tít. 10, que á la letra son los siguientes. „*El que en tiempo de guerra tuviere inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito ó verbal, en cualquiera puesto sufrirá la pena de muerte.... Los que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer estos delitos, contra mi real servicio, seguridad de las plazas, y paises de mis dominios, contra la tropa, su comandante y oficiales serán ahorcados en cualquiera número que sean, y los que hubiesen tenido noticia y no los delataren luego que puedan, sufrirán la misma pena.*"

Ninguna ley pátria ha derogado ni aun moderado las citadas; por el contrario, se ven confirmadas por el soberano congreso general constituyente en su decreto de 31 de mayo de 1822, que á la letra dice: „*Deseando el soberano congreso constituyente combinar la clemencia con la justicia, para asegurar en todo lo posible el órden y tranquilidad interior evitando por cuantos medios estén á su alcance la efusion de sangre, ha tenido á bien decretar.—Que la pena del delito de conspiracion contra la independencia, es la misma que señalan las leyes vigentes promulgadas hasta el año de 1810 para castigar el de lesa magestad humana: en consecuencia todas las causas de esta naturaleza se sustanciarán al tenor y con las formalidades que prescriben las mismas.*"

En virtud, pues, de ser tan claras y terminantes las leyes, de estar evidentemente probado que han cometido el terrible crímen de *perduelion*, Manuel David, Fr. Rafael Torres, el presbítero Manuel Hidalgo, Ramon Lopez, Santiago Prado, Policarpo Puebla, subteniente retirado Juan Ortet, Juan Bautista Zaleta, y teniente retirado Juan Gonzalez. El fiscal concluye por la nacion, á que todos estos individuos sufran la pena de ser pasados por las armas que las leyes militares y comunes de que se ha hecho mencion en el párrafo anterior señalan á los traidores, prévia la formal degradacion de los que sean oficiales con arreglo al trat. 8°, tít. 9° de la Ordenanza, y sepultándose inmediatamente sus cadáveres.

En cuanto á *Manuel Vega* como fué llamado en clase de

Digitized by Google

simple escribiente, para sacar cópia del plan de conspiracion y diálogo de Hidalgo, no habiendo sido conspirador como lo declaran los que lo son, pues lo obligaron á dejar algunos blancos en la cópia que sacaba, para ocultar los cómplices, ecepcionándose *Vega*, con que ni aun supo la conspiracion, porque si escribió el plan y diálogo fué maquinalmente, sin creer que seria realizado, lo que en concepto del que responde es posible en el caso en que se hubiese forjado para imputárselo á alguna persona ó partido satíricamente, como se ha hecho ya en los periódicos, en que se han supuesto planes de reconquista para identificar la causa de los españoles con la de un *rito liberticida;* añadiendo el reo, que aquel servicio no lo hizo á las miras criminales de los conspiradores á quienes suponia incapaces de tamaña empresa, sino á la persona de *Ramon Lopez*, á quien debia los oficios de beneficencia, y asimismo para ayudarse en su precisa subsistencia; no siendo inconcusamente la ayuda que éste prestó de la que hablan las leyes citadas, y en duda de si tuvo *dolo* que él niega, apoyándose el fiscal en las doctrinas y práctica de los tribunales que *es ya una ley no escrita* por la que se observa que no habiendo las pruebas meridianas, y sí gravísimos indicios, se libre al reo de la pena ordinaria por ser la vida del hombre tan apreciable, el fiscal concluye por la nacion, que Manuel Vega se castigue con la pena mas severa despues de la capital, y es la de 10 años de presidio.

El delito del coronel retirado *Miguel Campos*, probado sobradamente en la causa, es de haber tenido noticia muy anticipada de la conspiracion, nada menos que por la revelacion que de ella le hizo uno de los conspiradores, y por la lectura del mismo plan y operaciones para realizarlo. Si esto es así; en lo que no debe caber duda alguna, parece que debiera ser la pena capital impuesta á este reo como á los otros, puesto que en la referida ley 6ª de la part. 2ª, tít. 13, se dice terminantemente: „*otro si cualquier que lo supiese por cualquier manera é non lo descubriere puesto que non viniere acabamiento de fecho es traidor, é debe morir por ello.*" Con lo que está en armonia uno de los artículos ya citados de la Ordenanza; mas no parezca tan facil y sencilla la aplicacion de estas leyes como aparece al primer golpe de luz, porque los autores mas clásicos que esponen en esta parte el verdadero sentido del código español, entienden que es condicion precisa para incurrir en la misma pena del traidor el que se tengan *pruebas* para convencer al acusado, pues de otra manera la ley pon-

Digitized by Google

dria en conflicto al ciudadano de sufrir las penas de los que no delatan, ó las de los calumniadores, siendo asi que la ley 3ª, part. 7ª, tít. 2, tratando del *perduelion* previene: *que si el que riepta á otro de traicion si no la pudiere probar, debe recibir otra tal pena cual recibiera el rieptado si fuese probada la traicion.*" Y aunque ya se ve que en cuanto al Talion no está vigente este ordenamiento, lo están otros que con mucha severidad castigan al falso acusador. Queda, pues, reducida la cuestion á que si *Campos* tuvo ó no datos bastantes para evidenciar sus dichos, el fiscal no la resolverá ni por uno ni por otro estremo, sino que pareciéndole haber una legítima duda asi en el *hecho*, como en la verdadera inteligencia del *derecho*, y debiéndose en tal caso para obsequiar una de sus mácsimas, decidirse por la que sea favorable al reo, se decide desde luego por la doctrina del celebrado criminalista Gutierrez, que en el tomo 3° de su Práctica criminal, cap. 2°, fojas 29, párrafo 11, dice: „Antonio Gomez y otros varios autores afirman que tambien comete el crímen de traicion, é incurre en su misma pena quien sabiendo que otro habia de cometerle no lo prohibió, ó no lo reveló pudiendo, aun cuando no pudiera probarlo; pero no teniendo ninguna ley pátria que haya incurrido en semejante crueldad, aunque se encuentra en la mayor parte de las legislaciones modernas de Europa, y tenemos recientes y lastimosos ejemplos de haberse llevado á ejecucion, somos de dictámen de que *por dicho delito debe imponerse pena arbitraria* atendidas todas las circunstancias, ó la que prescriba el soberano á quien puede consultarse el caso, por no hallarse decidido en nuestra legislacion;" con esta doctrina se conforman los autores modernos, entre los cuales un comentador del *Beccaria* despues de asegurar que las leyes de Inglaterra no consideran como culpables de traicion aquellas personas que sabiéndola no la revelan, se lamenta de que *Luis* XI hubiese condenado á muerte al que solo tuviese una *ciencia desnuda* de tal crímen, y elogia la humanidad de *Luis* XII *y Enrique* IV, que afirma no hubieran jamas podido imaginar *ley tan terrible.* Por tales principios el fiscal sin separarse del tenor literal de las leyes, y sí entendiéndolas como tantos sábios que profundamente respeta, concluye por la nacion, que el coronel retirado *D. Miguel Campos* sea depuesto de su empleo, y estrañado de la republica mexicana por el espacio de 10 años.

Miguel Ibañez, aunque es acusado de haber sabido y entrado en la conspiracion, no tiene en su contra mas que solo el

Digitized by Google

dicho de *Puebla*, que como se ha visto declaró espontáneamente que *David* le dijo recabase de *Ibañez* el plan escrito, de cuyas manos lo recibió, y por su encargo se lo llevó á *David* á Cholula. Este último lo niega todo, y aunque se ecsaminaron dos testigos, no deponen éstos sobre el hecho principal, sino sobre el accesorio, á saber: que *Ibañez* habló con *Puebla* en el dia y lugar en que éste afirma hizo *Ibañez* la devolucion del plan; y no siendo este *hecho* accesorio tan íntimamente conecso con el principal, que pruebe su ecsistencia necesariamente, pues ambas cosas pueden muy bien haber sucedido: que *Ibañez* ni tuviera ni entregara el plan, y que hubiera no obstante hablado con *Puebla* en el tiempo y lugar señalados, infiérese lo mismo que se dijo ya, y es que el simple dicho de *Puebla* es el que obra únicamente en la causa contra el acusado de que se habla, pues aunque pudiera agregarse por adminículo la confianza que de él tenia *David*, segun dice *Torres* se lo insinuó, este indicio muy leve nada prueba, puesto que en el proceso consta que igual confianza tuvieron algunos de los conspiradores de otros como el doctor *Arrillaga*, que sin embargo no aparece haber entrado en la empresa. No ecsiste, pues, contra el reo de que se trata prueba de indicios que deben ser varios, dirigidos al hecho principal, y apoyados cada cual en los asertos uniformes de dos testigos idóneos. El dicho de uno solo no constituye ni la que se llama prueba incompleta; esto es, de *esa prueba inconcebible*. La ley 9ª del tít. 31, part. 7ª dice á la letra: „*E aun decimos que los juzgadores todavia deben estár mas inclinados é aparejados para quitar los homes de pena, que para condenarlos en los pleitos que claramente no pueden ser probados ó que fueren dudosos: cá mas santa cosa es, é mas derecha de quitar al home de la pena que mereciere por yerro que hobiese fecho que darla al que non la mereciere nin hobiese fecho alguna cosa por qué*"

El teniente *D. Bembenuto Lopez*, tuvo una conversacion con el *padre Torres*, en que éste despues de enseñarle el plan diciéndole que ya *no tendria verificativo*, le insinuó su aficion á él con palabras muy vagas, y con las mismas le dió á entender, que el reverendo obispo y el señor comandante general estaban innodados en la conspiracion. Dedúcese contra *Lopez* el deber de manifestar á la autoridad competente lo sospechoso que debió hacersele Torres; mas como ni éste le descubrió que se trataba de una conspiracion, ni que era conspirador, ni le hizo invitacion alguna, sino que le ecsigió únicamente su parecer el que fué desaprobando, pues aunque lo contrario dá á entender *Tor-*

Digitized by Google

res, su dicho aislado no es legalmente cierto, no puede á vista de esto decirse con rigor, que el reo de que se trata supiese el crímen y no lo denunciase, y menos cuando se habian manifestado en los papeles públicos los intentos y prision de *Arenas*. Por otra parte *Lopez* se persuadió de lo poco que obraria su denuncia, porque casi nada sabia ni tenia otra cosa que sospechas, de que se deduce que en él no hubo un delito propiamente dicho, y sí una culpable omision que induciria presunciones muy poco favorables, recayendo en otro que no hubiere dado testimonios tan auténticos de un verdadero patriotismo como el acusado de que se habla, que mas de una vez ha sellado con su sangre el amor que profesa á la pátria y á la libertad.

Contra *D. Francisco Caride* no ofrece la causa mas que un indicio muy ligero, cual es haber negado que mandó llamar á *David* su dependiente por encargo de *Hidalgo;* mas ni éste ni otro alguno de los reos, dicen ser cómplice. Por tanto, y en atencion á los párrafos anteriores, el fiscal concluye por la nacion, á que *D. Miguel Ibañez*, teniente *D. Bembenuto Lopez y D. Francisco Caride* sean puestos en absoluta libertad, chancelándose la fianza del último

Puebla, setiembre 2 de 1829.—*Miguel Zincúnegui.*

SENTENCIA.

Habiéndose terminado por el ciudadano Miguel Zincúneguí, sargento mayor del 1° regimiento permanente, el proceso que precede contra Fr. Rafael Torres, presbítero Manuel Hidalgo, Manuel David, Juan Bautista Zaleta, Ramon Lopez de Castro, Policarpo Puebla y Garcia, Santiago Prado, Juan Gonzalez Juan Ortet, Manuel Vega, coronel retirado Miguel del Campo, D. Miguel Ibañez, teniente D. Bembenuto Lopez, y D. Francisco Caride, acusados del crímen de conspiracion contra la independencia de la república: en virtud de la órden inserta por principio de él, que le comunicó el señor comandante general del estado, y héchose por el fiscal relacion de todo lo actuado al consejo de guerra, y comparecido en él los reos en los dias que espresan las diligencias anteriores, donde presidia el teniente coronel D. Francisco Torres, con asistencia del licenciado D. Agustin del Callejo, asesor nombrado por el mismo señor general conforme lo dispuesto por la órden de 30 de marzo de 802, siendo jueces los capitanes D. Isidro Torres Granados del 6° regimiento permanente, graduado de teniente coronel; D. Pedro Garcia Huesca, del activo de caballeria del

Digitized by Google

estado, con el mismo grado; D. Juan Lesaca, del 1° regimiento permanente, con grado de comandante de escuadron; D. Apolonio Rodea, D. Cayetano Mascareñas, y D. Antonio Rios del espresado cuerpo: D. Eulogio Gonzalez, del batallon activo de Toluca, y D. José Cleofas Rodriguez, del de Ometepec; y vistas las defensas de sus procuradores todo bien ecsaminado con la conclusion fiscal ha condenado el consejo y condena á Fr. Rafael Torres, al presbítero Manuel Hidalgo, á Juan Bautista Zaleta, á Ramon Lopez de Castro, á Santiago Prado, á Juan Gonzalez, á Juan Ortet, á Policarpo Puebla y Garcia y Manuel David, á la pena de ser pasados por las armas, prevenida para este crímen, por los artículos 26 y 45 de la Ordenanza general del ejército en su trat. 8°, tít. 10, y por la ley primera de la Novísima Recopilacion, tít. 7°, lib. 12: asimismo á Manuel Vega á 10 años de presidio, conforme á la práctica de los tribunales, por no aparecer suficientemente probado el dolo: de la misma manera al coronel retirado Miguel del Campo á la pena arbitraria de ser depuesto de su empleo, por las circunstancias que vierte el proceso con respecto á este individuo: y finalmente absuelve al teniente D. Bembenuto Lopez, á D. Miguel Ibañez, y D. Francisco Caride, y que sean puestos en absoluta libertad por no resultarles pruebas cuales se requieren en derecho en el crímen de que fueron acusados.

Puebla, setiembre 2 de 1829.—*Francisco de Torres.—Isidro Torres Granados.—Juan Lesaca.—Pedro Garcia de Huesca.—Antonio Rios.—Apolonio Rodea.—Eulogio Gonzalez.—Cayetano Mascareñas.—José Cleofas Rodriguez.*

Bases fundamentales que han de servir para verificar el grito general por la religion y España.

Art. 1° La religion de Jesucristo segun la santa iglesia católica, apostólica, romana sin mezcla de otra pública ó privada.

2° Para sostener el artículo anterior volverá este pais á la soberania del señor D. Fernando VII (Q. D. G.) y legítimos sucesores, proclamándole y jurándole de nuevo como se acostumbra en semejantes actos.

3° En todo lugar donde se proclame este plan, se restablecerán inmediatamente los ayuntamientos, y arreglará todo como estaba en el año de 808.

4° Los indios volverán á gozar de todas las gracias y privilegios concedidos, y pondrán sus repúblicas como en el año de 808.

Digitized by Google

5° Cesan las funciones de los enviados por las potencias estrangeras; pero se les guardarán los fueros y consideraciones acostumbradas entre potencias amigas, si no lo desmereciere su conducta.

6° A los estrangeros ecsistentes en el reino se les garantizan sus vidas y propiedades, siendo árbitros á permanecer ó salir del reino hasta la resolucion del soberano.

7° Se concede la vida á todos los que tuvieren delito de muerte por motivos de opinion desde el grito de Iguala, tomando partido activo en este plan.

8° Es llamado á tomar las armas todo militar que sirvió en el año de 20 para sostener los artículos anteriores.

9° Tambien todos los españoles ecsistentes en el reino, y los dignos americanos amantes de su religion y rey.

10. Todo individuo español ó del pais, eclesiástico ó secular que por imposibilidad fisica no pudiere unirse á las filas, tomará sin embargo parte activa para defender la religion y el trono, con sus instrucciones, y se recompensará á todos los que comprende este artículo y anteriores.

11 Todo militar será considerado por el empleo que obtenga al presente, y para los ascensos se atenderá á los servicios que haga.

12 Los militares que por no haber tomado parte en el plan de Iguala hayan sufrido atrazos, serán remunerados al instante que se presenten para defender éste.

13 A los empleados civiles se les guardará la misma proporcion.

14 Los soldados, sargentos y cabos que sirvieron en el año de 20, y sirvan actualmente presentándose á la primera llamada, se les abonará todo el servicio, y el que no quiera servir en lo sucesivo despues de arreglado el gobierno, se le dará su retiro ó licencia correspondiente sin detenerlo.

15 El ejército se titulará El Restaurador de la fé, y se sostendrá de las rentas públicas sin alterarlas, y de los donativos ó préstamos que hagan los amantes de ella, que se les bonificará luego que haya fondos para ello.

16 El gefe del ejército lo seré yo por órden de S. M. con el título de Comisionado régio.

17 Al ¿quien vive? Se responderá: la fé.

18 Todo el que se oponga á lo arriba dispuesto, será tenido como reo de lesa magestad divina y humana.

Dado en México á 12 de enero de 27.—*Juan Climaco Velazco.*

Digitized by Google

Manifestacion de un plan cuyas operaciones se dirigen á restituir la América Septentrional á su legítimo soberano el Sr. D. Fernando VII.

Americanos: si cinco años hace se juró la independencia en nuestro suelo, otros tantos la miro como injusta y medito como derrocarla. El que debe su religion, su ecsistencia, sus luces, al pueblo español y ha nacido bajo los auspicios de un rey católico no puede ser perjuro ni disimular mucho tiempo, no siendo para prevenir mejor el golpe. Todas mis acciones desde aquella fecha se han dirigido á este fin, aunque no siempre mirase el asunto con igual empeño: dirigido por las circunstancias me animaba algunas veces y suspendia otras en que se aumentaba la opinion, aguardando un claro, constante y favorable que ofreciera seguridad á mi proyecto. Mis esperanzas se cumplieron en un todo: veo los ánimos apagados de aquel fuego que inspira la novedad con las promesas encantadoras: lejos de hallar un entusiasmo que pueda entorpecer el plan que os presento, advierto un desengaño en los mas, un resentimiento en muchos, un descontento casi universal que á par de las causas crece cada dia. Bastante lo manifestaron tantas tentativas. Si apagan en México y Oajaca la llama que arde por Fernando; Goatemala y Costa-Rica, Californias y otros puntos la declaran encendida. ¡Qué fuego! ¡Qué heroismo tan mal logrado por falta de plan, que segun las circunstancias arreglara las operaciones! Penetrado yo de esta verdad, solo me ocupó despues el modo de no arriesgar tan ventajosa proporcion y evitar perjuicios semejantes. Registro las historias; miro el heroismo de todas las edades, los hombres que fueron capaces de una empresa igual; pero no me satisfacen sus proyectos. Las juntas, (1) los juramentos de fidelidad, las firmas, los esfuerzos y cálculos en el acto de la reunion, todo lo desapruebo, todo contraria mis modos de pensar. Yo busco un camino que impida tamaños desaciertos, y oculte el fuego hasta manifestar una llama inestinguible. Aun pretendo mayores ventajas. Anhelo por un plan que puesto en las manos del gobierno, no pueda perjudicar á sus secuaces. Ved si lo consigo; ecsaminad el fruto de tantas reflecsiones, y si llenan los objetos que me propuse al abrazarlas; vuestra seguridad y un éscito feliz.

Para la primera he formado una cadena *que siguiendo sus eslabones sin interrupcion y estando íntimamente unidos para el bien, se hallan separados y sin fuerza los que quieran ocasio-*

Digitized by Google

nur el mal ó la ruina del proyecto. Teneis á la vista lo mas grandioso del plan que voy á circunstanciaros; siendo yo solo al pensar esto me dirigí á otro al quererlo plantificar, le dí las mismas instrucciones que os presento, advirtiéndole por primera obligacion conseguir un compañero, á quien me ocultaria enteramente, que advirtiera lo mismo al que se significara: éste al suyo y asi cuantos siguiesen; de suerte que aunque sean diez mil en una ciudad misma, cada uno solo dos puede conocer, quien se lo comunicó y á quien él lo hubiere verificado.

Con esto palpais que una multitud de incógnitos unidos á mí por el enlace, se hallan prontos á unirse por la fuerza y derribar la república, con solo pasar órden para ello á todos los miembros de la causa: palpais tambien que si alguno quisiere por el contrario arruinar este proyecto no puede causar otro perjuicio que cortar la comunicacion por unos dias, pues ignorando quienes sean de la causa, es imposible los descubra. De aquí es que en el plan hay fuerza si se trata del bien, y falta cuando se intenta perjudicar; como tambien que afianza la seguridad de cada uno, porque solo dos pueden arriesgarla, (2) y estos son cabalmente sus mayores amigos. No creo necesario mas para consideraros convencidos de la primera parte, y paso á que lo quedeis de un éscito feliz. Para esto probaré que el pueblo y tropa en que fundo principalmente la pública opinion están de nuestra parte, logrando lo cual, el buen resultado es incuestionable. El soldado en todas épocas se miró como un mercenario, pronto á adherirse donde conciba mayor bien, por esto un gefe siempre cuida de igualar cuando no puede esceder, al enemigo en recompensas, de otro modo se espone á un abandono de que tenemos llenas las historias. Aplicad esto á nuestro caso. Cotejad las ventajas de la república y el gobierno de Fernando, y decid á quien se inclinará la tropa. Yo no veo otras actuales para ellos, si eceptuo el prest, porque los honores y retiros que pudieran esperar son tan distantes como dudosos, por no ser esta nacion reconocida. Muchos es verdad, ignoran esto, pero saben y hasta los mas estúpidos profieren que sus padres no fueron soldados, y á ellos se les obliga: que cuando gobernaba el rey nacian y morian tranquilos en sus casas: que nunca vieron guerras ni desgracias hasta la insurgencia; y sacan de aquí, luego mejor es el rey que la república. Ademas; todos tienen en sus pueblos padres á quienes aman, esposas, hijos ó amigos que arrastran su corazon: no descubren como unirse á tan

Digitized by Google

tiernos objetos, y solo esperan andar arrastrados, esponer su vida, y cuando no la pierdan, regresar á sus casas liciados ó ancianos para mandar á los que mas estiman que logren igual suerte. Pues si con todas estas reflecsiones se les dirige cuando sea tiempo una papeleta que les ofrezca volver á sus hogares, vivir con sus mugeres, abrazar sus hijos y quedar en paz como antes, con solo que reconozcan al mismo soberano que tenian, proclamen á Fernando que los dejaba tranquilos en el goce de estas cosas; ¿cuantos resistirán golpe tan terrible? ¡Ah! El gozo de un padre al leer estos renglones y acordarse de los tiernos cariños que sus hijos le preparan, las lágrimas que no podrá contener un esposo al considerarse gozando los alhagos de su fiel compañera, y el descanso que le falta desde su separacion; las esperanzas placenteras de un hijo que suspira el abrigo de quienes le han dado el ser; el instante por fin, tan deseado que conciben todos de abrazar los amigos y llenarse de satisfaccion entre sus conciudadanos, les arrastrarán á vuestras filas, y acabarán ansiosos con cuantos les impidieren este bien. No recelaria, os lo aseguro, acometer con una mitad de gente doble fuerza, si antes pudiera esparcir estas reflecsiones entre el enemigo. No son muy desemejantes las causas que motivan el descontento de los pueblos. Todos tienen alguna cosa que llorar. Miran unos sus parientes ó amigos en la tropa, piensan con frecuencia el instante último en que los regaron con sus lágrimas, se llenan de amargura al considerarlos ausentes y dudar si perecieron, y aguardan un momento que los iguale en sus desgracias. Otros se ven esentos de este sobresalto, pero miran los impuestos mas gravados y menos modos de buscar el alimento. Se intimidan con las novedades continuas á que no están acostumbrados. Ven con horror su pais en agitacion continua, en levas y alistamientos, en movimiento y convulsion: observan además su religion amenazada; y como no palpan las promesas con que los engañaron, ni la libertad encantadora segun la esperaban, desean quien les restituya los años de paz, el tiempo tranquilo que perdieron y apetecen; ofrecédsele y gritarán por el dispensador de tantas gracias; se unirán todos á las filas de Fernando con sus personas, intereses, ó no pudiendo mas con los deseos. Creedlo, americanos, teneis de vuestra parte las tropas, contais con la opinion del pueblo bajo, y tambien añadid seguros la de las clases distinguidas. La grandeza, privada de los títulos debidos al mérito de sus mayores; despojada con ignominia de las armas y distintivos que la hon-

Digitized by Google

raban, hará todo esfuerzo por reasumir lo que obtenia dignamente. (3) Los españoles, habaneros é isleños, no quieren verse postergados y sin esperanzas de ascender, no pueden sufrir á su cabeza unos pocos infames que á costa de perjurios y ódio ácia su nacion, se levantaron del polvo de la tierra: no aguardarán que en cualquiera revolucion griten contra ellos, (4) espongan sus sudores al pillaje, y su vida á manos de un pueblo alborotado. El comercio, los hacendados, cuantos americanos poseen caudal ven la seguridad poseida y el riesgo presente: observan paralizados los giros, miran á sus padres que los favorecieron abatidos, (5) y á los estrangeros que los perjudican ensalzados: aguardan cualquiera revolucion como un mal directo contra ellos, y la pérdida quizá de todo en caso de reconquista si no se adhieren con tiempo. El clero, este digno cuerpo que reservé hasta aquí mereciendo mis primeras atenciones, ¿pensais que tiene poco que llorar con solo lo verificado hasta la fecha? ¿Cuando se vió un papel público mientras el católico gobierno de Fernando que tocara las rentas de los señores obispos, pretendiese que no hubiera frailes ni canónigos, pusiera los curas á prest como soldados, ni estampara ejemplos pestilenciales y venenosos contra los progresos de nuestra religion? Pues todo se permite ya. Leed las producciones de la imprenta (6) y vereis no solo confirmado cuanto digo, sino dirigir sus tiros contra el Papa y hablar escandalosamerte por el tolerantismo: ¿y no tendreis de vuestra parte esta digna porcion, cuando va á perder su sustento, (7) el respeto con que debe ser mirada, y lo mas sensible, la religion (8) que predica y defiende?.... No dudeis, compatriotas, no hay riesgo, no hay obstáculo (9) con solo observar por unos dias las medidas que os presento. Teneis un plan que garantiza vuestra seguridad, y dirige todas las operaciones hasta el fin: (10) os consideran rodeados de una fuerza oculta y poderosa, que siendo necesario dará su vida por la vuestra. Mirais la tropa y el pueblo, el clero y la grandeza, los españoles y acaudalados, que por miras comunes y particulares no pueden negaros sus personas, intereses é influjo. Preveis que un partido de esta naturaleza puede gritar al mismo tiempo en todos los fuertes y poblaciones, y arruinar en un momento la república. Aguardan ademas recompensas. Trabajar por justa causa nada puede impediros: todo debe animaros á que os mostreis dignos miembros de una nacion que no sabe sufrir ultrajes. Salid del abatimiento que os ocasionó la pérdida, y cual verdaderos numantinos no descanseis hasta que el mundo vea

Digitized by Google

eternizados vuestrôs nombres. La religion peligra, la pátria nos llama. Americanos: presentémonos impávidos á su defensa. Sacerdotes: á todos convido y ofrezco salvar; unámonos un poco tiempo con los corazones, mientras podemos hacerlo en el campo del honor. Juremos delante de los cielos verter nuestra sangre, ó sacudir el yugo y respirar la felicidad que por mas de tres siglos gozamos sin alteracion. Lejos de vosotros todo temor y sobresalto. Animaos con la reflecsion de la justicia. Animad á vuestros compatriotas. Vamos todos á inmortalizarnos restituyendo á la religion su pureza en este suelo, y á Fernando los dominios que de justicia se le deben.

Operaciones ocultas del plan.

Antes que un miembro se dirija á otro, ecsamine despacio si reune las cualidades siguientes.

1 ª Intimo amigo de quien le ha de hablar.

2 ª Adicto á la causa de Fernando, y que á su favor se espresará con él dos ó mas veces.

3 ª Muy reservado, que no sea facil en manifestar sus arcanos, ni tenga algun vicio como la embriaguez, por el que arriesgue el secreto.

4 ª Nada voluble en sus resoluciones.

5 ª Solícito en llenar sus cargos, y cuidar especialmente papeles.

6 ª Que esté de pié en alguna ciudad á lo menos por cuatro meses.

7 ª Que tenga otro amigo á quien poderse dirigir. (11) Vistas estas cualidades en algun sugeto, observe si las voces de religion ó pátria, el verse postergado ú otra causa le moverán á admitir, y opinando afirmativamente entréguele el plan, despues de haberle fondeado, para que le medite 24 horas (á lo mas 48) y resuelva. Si no admite, hágale reflecsiones sobre lo mucho que espone á la causa, ó ya hable en público ó secreto del proyecto: que lea bien las notas (3) (5) (20) y pase á ecsaminar á quien otro se dirige.

Obligaciones de los miembros

1 ª Conseguir un compañero. (12)

2 ª No descubrir aun á costa de la vida cosa relativa al asunto, ni decir al que se comunique quien lo hizo con él, ó al contrario.

*

Digitized by Google

3ª No formar junta ni aun franquear las casas de los do s miembros que conoce.

4ª Denunciar al que hable directa ó indirectamente del proyecto aunque no le conozca por miembro de la causa, poniendo las palabras materiales que profirió, su nombre y apellio supuesto, ó el propio si por otro no le conoce, y el de los sugetos ante quienes habló, el dia en que lo ha verificado, y cuanto ademas juzgue conveniente. (13)

5ª Noticiarme dentro de ocho dias, los puntos siguientes.

1° Con cuanto se suscribió ó prestó con réditos (14) ó sin ellos, y si de esto quiere poner parte ó todo á disposicion de la causa (15) para los gastos que se ofrezcan.

2° Las graduaciones, empleos ó estado de cada uno en general, v. g. un gefe, capitan retirado ó efectivo, un eclesiástico &c., y la poblacion en que se halla, (16) con los rumbos y leguas á que queda dicha poblacion de la de México.

3° El dia mismo que entra cada uno, y el nombre yapellido supuesto que eligió en la firma.

4° Las juntas ó reuniones de que tenga noticia, sus fines, y si conoce á alguno de la causa en ellas.

5° Si tiene varios de confianza á quienes poder invitar y quiere hacerlo, me comunicará la poblacion en que se hallan, sus graduaciones &c., conforme á lo dicho arriba, ocultando siempre sus nombres y apellidos, y no verificando la invitacion, (si se hallan en otra ciudad) hasta que le mande instrucciones de como ha de remitir los papeles sin riesgo.

6° Que número de tropas mantiene aquella poblacion, espresando las veteranas y nuevamente sacadas.

7° Que esperanzas funda del pueblo y tropa, segun el descontento ó entusiasmo que advierta.

8° Que armas y cosas útiles al fin, tiene en su poder, y repetirá esta noticia cada diez armas, cinco libras de pólvora y cinco de municiones que aumente.

6ª Obligacion: obedecer las órdenes (17) que se le comuniquen respectivas á sí ó comunes á todos.

7ª Captarse la voluntad del pueblo bajo y tropa (18) con favores, acomodos, buen porte &c., cuidando por lo menos de atraer los que en estas clases tengan algun predominio, y ocultándoles el fin.

8ª Elegir nombre y apellido supuesto.

9ª Decirse mutuamente *maestro y discípulo* (19) los nombres que eligieron, para comunicarse con ellos cuando se pueda ofrecer.

Digitized by Google

10 ª No escribir con nombre ni letra propia, si no es desfigurada, cosa del asunto, ni en el caso de hacerlo á mí.

11 ª No salir de la poblacion en que se halla, sin avisarme con bastante tiempo para unir la cadena, y no siéndole posible dejará instruidos á los dos que conoce donde deban entregar los papeles que circulen.

12 ª Escribir asuntos indiferentes á su maestro y discípulo (si se hallan en otra poblacion) cada quince dias de no haber tenido noticias de ellos, para si fallecen ó se ausentan unir la cadena.

13 ª Ecsaminar los ánimos especialmente de la tropa, y mandarme notas circunstanciadas cuando las ecsija, de los que estén por la causa.

14 ª Investigar por medios estraviados y desconocidos donde hay armas, dinero del comun &c., añadiendo los medios mas fáciles para que estos renglones queden á beneficio de la causa.

15 ª Copiar dos planes cuando se previene en la advertencia general.

16 ª Otras obligaciones propias de algunos cargos se comunicarán en carta separada á quienes los obtengan.

Reglas de precauciones.

1 ª Todos deberán coger en la memoria lo mas esencial del proyecto, y al que no fuere posible, guarde los papeles del asunto donde no puedan ser hallados aunque los busquen.

2 ª A cada uno se señalará en carta privada la hora en que ha de recibir los papeles que circulen, y á lo menos los dias festivos, deberán estar en casa en la hora prefijada.

3 ª Todos entregarán en mano propia á su maestro ó discípulo dichos papeles, sin demorarlos, porque pueden causar notable perjuicio en el atraso. Los que vengan dirigidos á mí se sobrecartarán—*Al ciudadano Juan Climaco Velazco* que es mi nombre y apellido supuestos, vendrán cerradas con lácre y selladas aunque sea con una moneda. Cualquiera asunto que me comuniquen (saliendo fuera de la poblacion) vendrá con el a b c que se lee al calce del usual; si no saliere por estar su maestro en la misma, escribirán con letra corriente.

a b c d e f g h i j l ll m n ñ o p q r rr s t u x z
i f q t o r a ll rr u b m x h c j s l d n p z g ñ e

4 ª Nadie podrá comunicar el plan al pueblo bajo.

5 ª Antes de mi aviso ninguno podrá gritar por Fernando. (20)

Digitized by Google

6ª Cuando algun miembro salga infiel, (21) cuando se corte la cadena por fallecimiento repentino (22) ú otra causa, y cuando se puedan seguir considerables ventajas ó grandes atrasos al proyecto, cuantos sean sabedores, me lo avisarán al instante, añadiendo para el primer caso de infidelidad un punto en el sobre de la carta, y todos los que la reciban añadirán otro para que sepan si están inmediatos ó distantes del que se descubrió, si hay muchos puntos asi..... están seguros; si hubiere cuatro ó menos, tomen precaucion: la misma carta pondrán en este caso en manos de su discípulo, para que por uno y otro lado circule la noticia. Los dos que se hallen mas inmediatos al infiel se pondrán en seguro y me lo avisarán.

Advertencias generales.

1ª Ninguno sacará cópia de este plan; sino que admitido le pasará al que consiga, éste al suyo &c.

2ª Todos aguardarán un segundo ejemplar de que sacarán dos cópias, una para su uso, (si no pudiere encomendarle á la memoria) y otra que (no pidiéndola el inventor) pasarán á sus discípulos, para que éstos quedándose con el ejemplar necesario para la cópia, pasen los sobrantes á los suyos.

3ª Todas las suscriciones y préstamos quedarán en poder del que suscriba, y los empleará por sí mismo en armas, soborno de la tropa, ú otros objetos que se le comuniquen útiles al fin, y no queriendo hacerlo por sí mismo avisará.

4ª El que tenga intimidad con gefes acaudalados, eclesiásticos y otras personas de influjo é interes, deberá preferirlas en la eleccion á las menos útiles.

5ª El que por su estado ú otra cosa no pueda unirse á las filas al dar el grito, me lo avisará con tiempo para prevenirle sus ulteriores ocultos encargos.

6ª El que tenga conocimiento con correos, arrieros ó viajantes, espero me lo comunique.

7ª Si alguno tiene conducto seguro para dirigir cartas y entregar en mano propia al capitan general de la Habana, hará gran servicio poniéndole á disposicion de la causa, y se le ofrece toda seguridad de que quedará antes de dar paso convencido.

8ª El que quiera mandar papeles al gobierno español directamente, la causa le ofrece conducto seguro, como no traiga letra ni firma propia, y los dirija á mí (23).

Digitized by Google

NOTAS.

[1] *Siempre ha sido espuesto; y en el dia impracticable que se conozcan, visiten, ó reunan los sugetos. Cada uno de los sospechosos á estos mandarines tiene sobre sí mil ojos que le observan las acciones mas indiferentes.*

[2] *Aun los dos que le conocen no pueden producir en juicio contra él mas que sospecha, pues carecen de datos absolutamente.*

[3] *La grandeza, los titulos y mayorazgos, con cuantos poseian algun distintivo en sus casas ó familias, han de aborrecer un sistema que los igualó al mas infeliz del pueblo.*

[4] *No pueden los españoles fiar en la tercera garantia: saben que el gobierno la protege por necesidad, pues hasta ahora solo puede aquietar y no conmover; no será asi cuando le precisen circunstancias: no se ha olvidado todavia de acabar con cuantos arriesgan su seguridad en este suelo, los planes se meditan diabólicos ácia nuestro estermino. ¡Españoles, aunque salveis este riesgo se os presenta otro mas temible y acaso menos inevitable! Mueran los españoles, dirán las proclamas, repetirá la plebe, gritarán todos al acercarse los reconquistadores á las costas, y un mal intencionado que ansie por dinero ó respire venganza contra alguno, lo aplicará á los de su vecindad: el pueblo seguirá su voz cegado del interes y animado por el disimulo de las autoridades, precisadas en estos casos á contemporizar con la multitud: todo, todo se volverá contra vosotros. No dudo pensareis tambien los cargos que aguardan á quien no se adhiera á este plan despues de la reconquista. No hay disculpa en ese caso, españoles: el presente proyecto á todos se acomoda, casados, solteros, ancianos y jóvenes, eclesiásticos y hasta al bello secso, todos, deben aceptarle, porque á cada uno ecsige solo lo que alcanza sus fuerzas y á nadie pide sacrificios estraordinarios.*

[5] *Todos hemos sido perjudicados, y por esto todos debemos formar un cuerpo y sacudir el yugo mas pesado é ignominioso: hemos de contar con solo nuestros compatriotas, pues los dignos españoles que tienen la desgracia de ser nuestros vecinos, aguardan por instantes su espulsion. A nosotros toca evitar este ultraje en recompensa de los inmensos favores á que les estamos obligados. Nuestros intereses se mezclan con los suyos: nadie nos restituirá trescientos años de abundancia y paz, sino el católico gobierno. Nada nos cuesta, americanos, proclamarle. La mayoria no gusta de república, esto es cierto; solo nos falta publicarlo. Animaos, pues, sed fieles, guardad secreto, y manifestad al universo que en América hay corazones amantes de la religion y de su rey, y que por la gratitud saben sacrificar sus intereses todos y la misma vida.*

[6] *No se citan en particular, porque los mas papeles abundan en el dia de estas producciones.*

Digitized by Google

[7] *Lo mismo es dejarlos sin sustento que señalarles la cantidad de que se trata: porque ¿de donde sacarán suma tan considerable para muchos miles de eclesiásticos, cuando escaseen los fondos por guerra ú otra causa, que sin ella nunca estarán sobrados? ¿Dejarán sin racion á la tropa que solo pueden esperar los ayude por contar una pequeña parte que para nada necesitan? No lo espereis, y si la respuesta que en igual caso dieron á vuestros cohermanos los sacerdotes de España, que se aguarden á que haya fondos ó que cojan un fusil; pobres sacerdotes, y pobres obejas si con tiempo no hacen un cuerpo con nosotros para evitar el terrible golpe que les amenaza.*

[8] *Por aquí comenzaron varias sectas, y muchas no se atrevieron á tanto en el principio. Ya en la América Meridional circundan los errores á la esposa del Cordero. Ya en México se prodigan caudales para sobornar tropa, pueblo y aun gran parte del clero corrompido, mirando con estos medios progresar la impiedad á pasos agigantados. ¡Alerta compatriotas! formemos un cuerpo. Vamos á morir antes que ver ultrajada la religion de nuestros padres.*

[9] *Conozco lo que puede objetarse contra el plan, y que lo principal se cifra en la sospecha por ser el inventor desconocido; pero este que parece inconveniente á mas de ser en el dia necesario, [lean la nota [1] es un bien real para los miembros: primero porque soy hombre sujeto á fragilidad, y por ella pudiera perjudicar á los que conociéndome debiera conocer. Segundo: porque operando al descubierto, cualquiera miembro podia impunemente declararme, y con mi ruina causar la de cuantos hubieran aceptado echar por tierra el proyecto, y quedarse sin enemigos que se le opusieran. Todo se verifica al contrario con lo dispuesto en el plan. Yo no puedo perjudicaros porque no os conozco, tampoco pueden los miembros, por la misma causa; y ni estos ni los dos que os conocen, porque nadie espone su vida sin esperanza [como aqui no la tiene] de algun seguro prémio: mas para el tiempo del grito estad seguros que antes de verificarle, conocereis al que ha sacrificado sus intereses, su descanso y su salud por la religion, por la pátria y por vosotros.*

[10] *No puedo manifestarme mas en un plan que solo estiende sus operaciones hasta completar la fuerza necesaria; solo añadiré que todo está acabado; nada falta y quien se pierda será voluntariamente, pues solo se le pide secreto aun de lo mismo, y eleccion acertada. Secreto y eleccion, no os ovideis.*

[11] *De este plan se escluyen los masones, los que hablen mal de la religion ó el clero, los que se hallan comprometidos con este gobierno, y generalmente los empleados por él. Miraos mucho antes que os manifesteis: fondead los sugetos: haced que primero se declaren, y proceded conforme al buen fondo ó mala disposicion que descubran.*

[12] *Este paso dificil y espuesto en otros planes, es en el presente facil y seguro, porque á cualquiera individuo que se le presente ha de*

Digitized by Google

hacer al instante los siguientes argumentos: primero, siendo infiel me busco tantos enemigos cuantos admitieron el proyecto, éstos no los puede descubrir el gobierno porque no los conoce; siempre pues quedo amenazado de muchas manos ocultas que impedirán disfrute el premio de maldad, luego ó admitir ó callar: segundo, no admitiendo me acarreo doble riesgo, que siendo miembro de la causa, porque éstos solo le tienen [como todos los que por algun camino seamos sospechosos] si se descubre el proyecto, y puede la república tomar medidas generales al tiempo que yo seré incluido en la venganza comun de este caso, [pues estoy en el mismo que los miembros contra quienes faltan en lo absoluto comprobantes de testigos, letra ó fianza propia, porque todo lo prohibe el plan, asi como formar juntas y cuanto pueda contribuir á la menor sospecha] y en el de buen éscito me cubrirá por lo menos una nota dificil de borrar; luego es prudente y ventajoso el admitir.

[13] *Todos estamos obligados á sostener el proyecto. Si alguno olvidado de tal obligacion le pone en riesgo con palabras imprudentes, hacedle reflecsiones, avisadle que se contenga y nada le resultará; pero insistiendo preferid vuestra seguridad que afianzareis con noticiarlo, para que yo destine miembros imparciales que observen su conducta conforme á la cual procederé en justicia.*

[14] *El que quiera ayudar á la causa puede hacerlo cediendo, prestando ó ecsigiendo réditos, cuyos contratos se cumplirán religiosamente.*

[15] *Queda á la voluntad de cada miembro retener ó franquear lo que suscriba ó preste, sin que sirva del mas pequeño demérito conservarlo en su poder hasta dar el grito; y solo habrá la diferencia que si atendidos al tiempo de las recompensas los méritos de dos sugetos corren á la par, será preferido el que primero socorrió la causa con dinero propio ó de la nacion. Dos cosas me propuse al inventar este proyecto, esponerme yo solo por salvar la multitud, y sacrificar mis intereses mientras cada uno pudiera ayudarme ó no libremente en los gastos de esta empresa, logré lo primero por el enlace y mas seguridad propia que habia concebido; y cuanto á lo segundo lo estoy verificando á beneficio de mis ahorros y renta, y aunque los gastos ascienden ya á mas de 200 pesos cada semana erogados en una correspondencia dilatadisima, propios continuos y gratificaciones crecidas [sin contar dos sumas empleadas en armas, y otras en alivio de miembros indigentes] he soportado, y me hallo capáz de sufrir algun tiempo tan costosos desembolsos especialmente desde que en los últimos correos debi á la liberalidad de algunos miembros me ayudasen. Con todo lo espuesto, no es este el mayor sacrificio que presento á la pátria, sino el de mi descanso. Solo, en asuntos que abrazan infinitas atenciones: rodeado de una correspondencia que el dia y noche no bastan á cubrir: precisado á mandar continuamente fórmulas, instrucciones, y avisos á los ramos que se formaron, y aumentan cu-*

Digitized by Google

da dia: arreglar las listas de individuos, poblaciones, rumbos y ecsistencias de la causa: y á tener una meditacion y cálculo continuo para el bien general y particular de cada uno, es carga que á durar mas tiempo no podria resistir. He querido estender esta nota para que á mi ejemplo trabajeis con tezon y disculpeis los defectos, apisando si son graves para su remedio.

[16] *Si de decir la poblacion se puede venir en conocimiento del sugeto [v. g. cuando en ella solo hay un general, brigadier &c.] omitanla.*

[17] *Para que las órdenes sean legítimas llevarán la seña particular y oculta que á cada uno habré comunicado; sin este requisito ninguna debe obedecerse.*

[18] *Este es paso muy interesante: con solo cuatro que cada miembro predisponga se consiguen ventajas incalculables.*

[19] *Para evitar mucha confusion de voces, llamaremos maestro al que invita á otro con el plan, y discípulo al invitado; aunque estas voces no dan superioridad alguna al maestro sobre el discípulo.*

[20] *Acaso faltarán pocos dias para gritar igualmente en otros puntos, y por adelantarse en uno pueden perderse los mas interesantes.*

[21] *En tal caso no crea sobrevivir mucho á tan ecsecrable maldad: la causa tiene miembros celosos del bien comun, y todos juntos, ó cada uno por sí sabrá arrebatar un monstruo de entre la humanidad.*

[22] *Si la enfermedad da tiempo al doliente, dejará á su maestro v. g. una carta cerrada con el nombre y apellido propio de su discípulo; para que éste sepa con quien se ha de comunicar si él fallece.*

[23] *De discípulos á maestros vienen los papeles para mí, y de maestros á discípulos van los que yo dirija, si no se avisa lo contrario.*

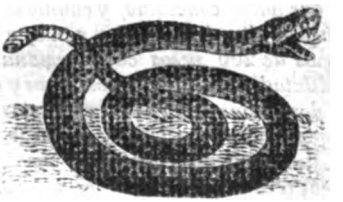

22 AP 69

Digitized by Google

En la desoladora epidemia que ha afligido á esta ciudad, el vecindario de este Callejon ha sido acaso el mejor librado: y así como en las grandes tribulaciones ocurrimos por consuelo á la Religion Santa de Jesucristo, única verdadera, debemos tambien ocurrir á ella para dar á Dios gracias por los beneficios que recibimos de su misericordia. Es de tal tamaño el que disfrutamos los que hemos salvado ó quedamos exentos de aquella plaga, que nunca lo agradecerémos dignamente: porque ¿qué privilegio tenemos para no haber sido arrebatados por la muerte en muy pocas horas, como lo han sido tantos millares que yacen en el sepulcro? ¿ni con qué podrémos recompensar tan grande favor? Pero como nuestro Criador Supremo se satisface con lo que podamos hacer segun nuestras débiles fuerzas, un vecino ha dispuesto que el dia 3 del presente se celebre una Misa solemne en honor del DIVINO ROSTRO, en la Iglesia de la Profesa, poniéndose á la adoracion pública una reliquia de la Santa Esponja para dar gracias á su Divina Magestad por el singular y extraordinario beneficio que acabamos de recibir; mas para que este acto del culto sea con el decoro y solemnidad posibles, suplica á V. y á su familia se sirvan concurrir á él, y unir sus votos con los suyos para implorar la Divina Misericordia.

Méjico noviembre 1.° de 1833.

Digitized by Google

Digitized by Google

Señores editores del Registro.=Méjico 7 de Enero de 1833 (1).

Muy señores nuestros: en el núm. 127 del diario que vds. redactan hemos visto en la parte oficial la Excitativa dirigida el dia 2 del corriente á los Senadores que deben componer constitucionalmente el Consejo de gobierno, á cuyo número tenemos el honor de pertenecer; y como á pesar de aquella Excitativa se observa que no existe reunido el Consejo, no pudiendo dejar de saberse que los que suscribimos hemos reusado nuestra concurrencia, deseamos que la República en general, y en especial nuestros respectivos comitentes, se enteren de las causas que hemos tenido para no concurrir; y al efecto acompañamos á vds. bajo los números 1 á 6 copias de las respuestas que dimos á la referida excitacion.

En ellas se manifiestan las causas que

(1) *Estos documentos iban á dirigirse á los señores editores del* Registro Oficial, *cuando los que suscribimos hemos sabido que este diario debe cesar dentro de dos ó tres dias, para ser subrogado por otro periódico que no saldrá diariamente, cuyas circunstancias nos obligan á dar á luz por separado nuestras contestaciones.*

Digitized by Google

nos han impedido concurrir por nuestra parte á la instalacion del Consejo de gobierno; y excusamos repetirlas cuando el acto mismo de hacerlas públicas no es otra cosa que el desempeño de uno de los deberes en que nos constituimos respecto de nuestros comitentes y de la Nacion entera, cuando aceptamos el cargo de Senadores.

La Cámara de Diputados en su Manifiesto de 21 de diciembre último anunció á la República que quedaba el Consejo de gobierno, y lisonjeó á los pueblos con la posibilidad de una representacion constitucional: causas supervenientes obligaron á los Senadores á no reunirse en Consejo de gobierno; y bajo un sistema libre como el nuestro, deben conocerse estas causas, estando nosotros constituidos en la obligacion de explicarlas.

Todo representante en épocas de crísis, y cuando se ve en el caso de no poder desempeñar la confianza con que se le distingue, explica los motivos porque deja de hacer uso de la que obtuvo, y así lo practicaron últimamente en Francia ántes de la gloriosa revolucion de 1830, los Foy, los Girardin, los Benjamin Constant, los Lameth, &c., y despues de ella, los La Fayette, los Mauguin, los Lamarque, los Odillon Barrot, los Tracy, y tantos otros en ambas épocas,

Digitized by Google

bajo un gobierno real que habia anulado las leyes fundamentales, y bajo un gobierno constitucional que al restablecerlas no sucumbió á las exageraciones, y los representantes gozaron de la libertad de explicar su conducta bajo la seguridad que puede gozarse en un pais verdaderamente libre.

Esta misma confianza respecto del nuestro nos anima á suplicar á vds. se sirvan insertar en su Diario las contestaciones adjuntas, recibiendo con este motivo las protestas de nuestra gratitud y respeto.=*José Justo Corro*, Senador por Zacatecas.=*Felix Lope y Vergara*, Senador por el Estado de Méjico. =*Angel Garcia Quintanar*, Senador por Querétaro.=*Francisco Antonio de Cendoya*, Senador por S. Luis Potosí.=*José M. Ortiz Izquierdo*, Senador por Michoacan.=*J. M. Gutierrez Estrada*, Senador por Yucatan.

Circular dirigida á los Señores Senadores que deben formar el Consejo de gobierno.

El Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Gomez Pedraza, que mereció la mayoría de vo-

Digitized by Google

tos de las Legislaturas, que posteriormente ha sido proclamado por una mayoría inmensa, por el general libertador, su numeroso ejército y divisiones todas de su mando: que despues ha sido reconocido con el mayor entusiasmo como Presidente legítimo por el Exmo. Sr. General de division D. Anastasio Bustamante, y demas generales, gefes y oficiales del ejército de su mando; y que por último lo ha sido por la guarnicion de esta capital, desea vivamente consolidar la paz de los Mejicanos, objeto grandioso y único que pudo decidirle á lanzarse en medio de un mar borrascoso en que la República ha fluctuado entre los escollos y peligros: los pasos dados hasta aquí han correspondido felizmente á sus deseos, pues apénas se encuentran animosidades en pequeñas fracciones diseminadas en pocos puntos de la República, y está persuadido que si el concurso de las luces y sabiduría del Consejo le presta sus auxilios, consumará la empresa mas satisfactoria para un corazon filósofo, y la mas ventajosa y favorable para un pueblo soberano, libre y amante de sus leyes fundamentales. Desea, pues, el Consejo escogido del pueblo, el Consejo constitucional, el Consejo por último que debe dirigir al lado de S. E. la marcha del gran pueblo mejicano.—Cesaron en sus funciones el último de diciembre anterior los se-

Digitized by Google

ñores Senadores que lo formaban, y entra V. S. con sus dignos compañeros al desempeño de este gran cargo; y S. E. me manda dirigirme á V. S. manifestándole sus votos por una concordia feliz de todos los Mejicanos, y el placer que tendria al verse auxiliado por colaboradores tan estimables como V. S. y sus compañeros, para que si se deciden á prestarle su consejo y luces, se sirvan reunirse, y proceder á la eleccion de presidente y á los demas actos necesarios para la instalacion del Consejo.=Dios y libertad. Méjico 2 de enero de 1833.=*Gonzalez.*

(*Registro oficial del sábado 5 de enero de* 1833).

NUM. 1.

He recibido el oficio de V. E. de 2 del corriente, en el que se sirve manifestarme que el Exmo. Sr. D. Manuel G. Pedraza en su ingreso á la Presidencia de la República, se halla poseido de los mas vivos deseos por consolidar la paz, para cuyo fin espera que se instale el Consejo de gobierno, y con este auxilio dirigir la marcha del gran pueblo mejicano.

Yo me hallo animado de iguales senti-

Digitized by Google

mientos, y estoy convencido que debe hacerse cualquiera sacrificio en obsequio de un bien tan interesante; mas en órden á la invitacion que se me hace, debo decir á V. E. en contestacion: que no puedo legalmente concurrir, porque en mi sentir no hay Consejo de gobierno, pues que su existencia depende de la del Congreso; y no habiendo en el dia representacion nacional, y aunque la hubiera, no estando en receso, no puede el Consejo instalarse si no es obrando con arbitrariedad, porque no está autorizado por ley alguna para ejercer sus funciones fuera de los casos prescritos por la Constitucion, siendo este uno de los inconvenientes que encuentro.

No lo es ménos el que ofrece el plan de pacificacion adoptado por el ejército y documentos oficiales circulados sobre la materia, en los que se hace consistir como base del nuevo edificio la renovacion absoluta de funcionarios; fungir ahora los actuales, seria contrariar en su esencia al citado plan, dar mérito á nulidades, y sin lograrse el loable objeto que se propone el Gobierno, ofreceria mayores obstáculos para regularizar la marcha constitucional.

Con demasiada franqueza y sencillez he indicado algunos de los fundamentos de mi excusa, para dar un testimonio de que no el

Digitized by Google

capricho ni otro motivo innoble, sino el deber, es el único resorte que siempre ha dirigido mis operaciones; debiendo en lo demas protestar al Gobierno mi entera sumision, así como á V. E. mi consideracion y respeto.

Dios &c. Méjico enero 4 de 1833.=*José Justo Corro.*

NUM. 2.

Exmo. Sr.=Persuadido íntimamente de que el Consejo de gobierno en nuestra forma federal es en cada periodo constitucional una emanacion esencial é inmediata del respectivo Congreso general al cual subroga en sus recesos: no habiéndose aun instalado el elegido para el bienio que hemos comenzado, no he podido hallar, muy á mi pesar, el fundamento legal de la reunion á que V. E. se sirve invitarme en su apreciable nota de 2 del corriente, que he recibido ayer.

Si contra lo que he entendido, esto se realizare, no dude V. E. que por mi constante adhesion al órden, tanto como á la persona del Exmo. Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, cooperaré cuanto mis débiles fuerzas alcancen á obsequiar sus grandiosas ideas: renovando á V. E. con esta ocasion mi respeto y aprecio.

Dios y Ley. Méjico enero 4 de 1833.

Digitized by Google

=*Felix Lope y Vergara.*=Exmo. Sr. D. Bernardo Gonzalez Angulo.

NUM. 3.

Exmo. Sr.=Habiendo meditado con toda la detencion y reflexion debida el oficio de V. E. de 2 del corriente, en que de órden del Exmo. Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, como Presidente de la República, se sirve invitarme para que reunido con los señores mis compañeros forme el Consejo de gobierno que S. E. desea oir para dirigir la marcha del gran pueblo mejicano, estimulado de sus votos por una concordia feliz de todos los individuos que lo componen; es de mi deber manifestarles que abundo en los mismos sentimientos filantrópicos que S. E. por la paz general, y como individuo particular no omitiré sacrificio alguno personal conducente á tan importante objeto; mas como funcionario público no puedo acceder á aquella invitacion, por no ser conforme á nuestra ley fundamental; pues aunque es cierto que por el artículo 114 de ella, debia yo ser uno de los miembros del Consejo, tambien lo es que con arreglo al anterior, este cuerpo no debe existir sino en los recesos del Congreso general, cuyo tiempo no es el presente, puesto que en él debian estar reunidas las Cámaras, segun los artículos 67 y 71

Digitized by Google

de la misma Constitucion, y en efecto lo estarian á no haber interrumpido su marcha constitucional el plan de pacificacion adoptado por el ejército.=Estos fundamentos son por sí solos bastantes para apoyar mi resolucion; y aunque la conveniencia pública y la dignidad de la representacion con que me hallo investido, me prestan otros muchos, me abstengo de indicarlos por parecerme innecesario, dejando con lo expuesto contestada su nota ya citada.=Dios &c. *Angel Garcia Quintanar.*=Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Relaciones.

NUM. 4.

Exmo. Sr.=La apreciable nota de V. E. de 2 del corriente me manifiesta los votos del Exmo. Sr. D. Manuel Gomez Pedraza por una concordia feliz de los Mejicanos. Yo estoy tan conforme con esta idea, y mis deseos son tan análogos á los suyos, que siempre han sido, son y serán los mismos, y desde luego cooperaré en cuanto penda de mí al logro de tan inestimable bien, sin el cual no podrá ser feliz este privilegiado pais en que afortunadamente ví la luz primera. ¡Ojalá sea el Sr. Pedraza el genio singular y extraordinario que la Providencia haya designado para dar al gran pueblo mejicano la suspirada paz, y que él sea quien la conso-

Digitized by Google

lide de un modo tan permanente, que jamas vuelva á aparecer en él la discordia y division.

Así como he dicho con la franqueza que forma mi carácter, cuales son los sentimientos de mi corazon con respecto al primer punto que comprende la referida nota de V. E., así tambien me permitirá que con la misma ingenuidad le exponga mi modo de pensar en cuanto al segundo contraido á la reunion del Consejo de gobierno.

Este, segun el artículo 113 de la ley fundamental, debe reunirse desde el momento en que el Congreso general cierra sus sesiones. El Congreso general no existe, pues las Cámaras de Diputados y Senadores ni están reunidas, ni están instaladas; y aun en el caso de haberse verificado estas circunstancias, tampoco podria el Consejo de gobierno emprender sus trabajos en enero, porque el Congreso debia estar en esta fecha en sesiones ordinarias, hasta que venciesen los términos de la Constitucion en su artículo 71, en cuya época debia el Consejo entrar al desempeño de las atribuciones que aquella le tiene marcadas. Estos sólidos fundamentos, otros que omito en obsequio de la brevedad, y el juramento solemne que presté á mi ingreso en la Cámara de Senadores, se oponen y me impiden mi concurrencia, como uno de los

Digitized by Google

individuos de que debe componerse dicho cuerpo.

Dios y libertad. Mejico 4 de enero de 1833.=*Francisco Antonio de Cendoya.*=Exmo. Sr. D. Bernardo Gonzalez Angulo.

NUM. 5.

Exmo. Sr.=Animado de los mismos ardientes deseos por la consolidacion de la paz, y por una concordia feliz de todos los Mejicanos que V. E. me manifiesta en su nota de ayer, tendria el mayor placer en poder concurrir á la instalacion del Consejo de gobierno si para ello no se opusieran obstáculos legales de mucha gravedad como paso á exponer.

Desde luego se presenta la cuestion de si la falta de las Cámaras en el periodo constitucional de sus sesiones ordinarias deba estimarse por aquel receso del Congreso general de que habla el art. 113 de nuestra Constitucion, en el cual debe funcionar el Consejo; cuestion que sin duda exige una aclaracion del cuerpo legislativo. Mas prescindiendo de esto, es indudable que el Consejo lo forma la mitad de la Cámara de Senadores, es decir, que primero debe existir una Cámara legítimamente instalada para que de la mitad de ella pueda formarse el Consejo, y no habiéndola ahora por no haber concurrido

Digitized by Google

el número necesario para instalarla, es claro que no puede existir un cuerpo que es emanacion suya.

Ademas, la existencia del Consejo de gobierno se opone manifiestamente á varios artículos del plan de pacificacion que se ha adoptado. El 3.º previene que se renueve en su totalidad el Congreso general, y el 4.º dispone terminantemente que cada legislatura elija el 1.º de marzo dos Senadores: de lo que se deduce con toda claridad que no queda existente aquel número de Senadores que debia formar el Consejo de gobierno. Este mismo concepto lo corrobora el final del citado art. 4.º cuando previene que las actas de eleccion de los individuos del Poder Ejecutivo y de los Senadores que se nombren se remitan al Ministerio de Relaciones; pues si se supusiera existente el Consejo de gobierno no se privaria á su presidente de la atribucion de recibir las actas de elecciones que le conceden los artículos 17, 33 y 80 de la Constitucion.

Hay tambien otras muchas razones que no se pueden ocultar á las luces, y penetracion de V. E. que impiden absolutamente la instalacion del Consejo de gobierno; pero las que he indicado ligeramente son bastantes para convencer que no un capricho ú obstinacion vituperable, sino el convencimiento y

Digitized by Google

los fundamentos mas sólidos me obligan á no concurrir á la Cámara para los fines que V. E. manifiesta en su atenta nota á que contesto. Dios y libertad. Méjico Enero 2 de 1833. =*José M. Ortiz Izquierdo.*=Exmo. Sr. Ministro de Relaciones.

NUM. 6.

Exmo. Sr.=He recibido el oficio de V. E. de esta fecha, en que se sirve manifestarme, que el Exmo. Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, que en 1828 mereció la mayoría de votos de las Legislaturas de los Estados para la Presidencia de la República, y que posteriormente ha sido proclamado para el mismo destino por el ejército del mando del Sr. General Santa-Anna, y por la guarnicion de esta capital, desea vivamente consolidar la paz de los Mejicanos, y que habiendo hasta ahora correspondido á este deseo todos los pasos que ha dado para aquel grande objeto, está persuadido que si el concurso de las luces del Consejo de gobierno le presta sus auxilios, continuará la empresa mas satisfactoria para un corazon filósofo; y en este concepto me excita V. E. para que como Senador concurra á la instalacion del mismo Consejo constitucional.

Yo desearia que mis ardientes votos por la paz no estuviesen en contradiccion con

Digitized by Google

los deberes que la Constitucion de los Estados-Unidos Mejicanos me impone como representante. La sumision y obediencia que como hombre privado protesto y doy al Gobierno que exista en mi patria, no es, ni puede ser igual á mi conducta política como Senador. En calidad de tal, he tenido una opinion propia, la he emitido en la Cámara, y faltaria á mi conciencia y á mi honor si ahora la desmintiese.

El Congreso general decretó que la Legislatura de 1832 no era competente para reever y hacer declaratoria sobre los actos electorales, única y exclusivamente cometidos á la Cámara de Diputados de 1829, y en mi concepto, el Congreso se arregló en esta declaratoria á la ley fundamental. Con posterioridad el mismo Congreso desaprobó el plan de pacificacion propuesto en Puebla por los Señores Generales Pedraza y Santa-Anna, porque contenia declaratorias y arreglos en la organizacion general de los Supremos Poderes de la República, y en la particular de los de los Estados, que, por las leyes fundamentales, no son, ni deben ser el resultado de transaciones y deliberaciones de la fuerza pública, y que bien examinados la mayor parte de los puntos decididos en el plan, no podian ser objetos de un tratado de guerra.

Asi es que aunque mis deseos por ver

Digitized by Google

terminadas las desgracias que afligian á la República me hacian ver como necesario y conveniente un remedio legal para hacer cesar la efusion de sangre, mi respeto á los principios constitucionales, de que juré no separarme, me persuadieron que debia votar contra la aprobacion del plan. Desde entónces fué un deber para mí obedecer á las resoluciones y declaratorias pronunciadas por la representacion nacional; ellas lo serian aun cuando mi voto en la Cámara hubiera sido contrario, y no es hoy menor mi obligacion de ser fiel á los principios que profesó el Senado al examinar el plan pacificador, tomando por guia y por luz las leyes fundamentales, superiores siempre á todos los acontecimientos políticos y militares.

Concurriendo á la instalacion del Consejo de gobierno, yo contrariaba todos los decretos del Congreso general relativos al plan de pacificacion, y por otra parte este plan que ha tenido efecto, no obstante aquellos decretos, tampoco necesita para consumarse de la cooperacion del Consejo. El se debe componer constitucionalmente de los Senadores mas antiguos que debiamos continuar en la Legislatura de 1833 y 834; pero el mismo plan ha decretado la renovacion total de la Cámara de Senadores, contra lo expresa y terminantemente resuelto en la Consti-

Digitized by Google

tucion federal, y mi concurrencia sancionaria por mi parte una resolucion que no estaba ni en las facultades del Congreso general, porque este no es superior á la Constitucion.

Un Consejo reconocido por constitucional, y que á pesar de serlo, solo es bueno para ciertos actos, y deja de serlo despues, porque los miembros de que se compone se han de renovar totalmente, contra lo dispuesto en la ley fundamental, no puede ser de utilidad legal, y solo podria servir para autorizar el acto mismo que lo destruye, y para despojar á los individuos que deben formarlo del único honor que resta al hombre público cuando vuelve á la vida privada, y tal es el de haber sido fiel á los principios, y conservar en medio del tumulto de las pasiones y de las contradicciones, la conciencia de no haberse separado de las reglas inmutables de la ley. Yo que no tuve la menor parte en los sucesos de 1828 y 29, y que he podido arreglarme en 1832 á la Constitucion, quiero conservar mis principios, y la tranquilidad de mi conciencia política.

Por tanto, y considerando que para declarar la renovacion del Senado en su totalidad, no fué necesario el Congreso general, tampoco creo que puede serlo el Consejo de gobierno para todos los actos posteriores á

Digitized by Google

la ejecucion del plan de pacificacion; y desde que lo he visto puesto en práctica, he creido que habia cesado de hecho en todas las funciones á que soy llamado como Senador. En este concepto mi concurrencia es innecesaria, y desde luego puede V. E. tenerme por excusado de ella.

Ruego á V. E. se sirva aceptar la expresion de mis respetos y consideraciones.

Dios y Libertad. Méjico enero 2 de 1833. =*J. M. Gutierrez de Estrada.*=Exmo. Sr. D. Bernardo Gonzalez Angulo.

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

EXCITATIVA

DIRIGIDA

A LOS SEÑORES SENADORES

QUE

DEBEN COMPONER EL CONSEJO DE GOBIERNO,

Y

CAUSAS QUE, EN RESPUESTA, EXPUSIERON, PARA NO CONCURRIR A LA INSTALACION DE AQUEL CUERPO, LOS INDIVIDUOS QUE LAS SUSCRIBEN.

MÉJICO.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo.

****

1833.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Digitized by Google

EL PATRONATO ANALIZADO

CONTRA

EL PATRONATO EMBROLLADO

POR LOS NOVADORES,

PARA SACAR

Á LA AUTORIDAD CIVIL

DUEÑA ABSOLUTA

DE LO ESPIRITUAL.

MEJICO:—1833.

REIMPRESO POR MARIANO AREVALO.

Digitized by Google

Sufre Santa Eglesia é consiente que los legos hayan algun poder en algunas cosas espirituales, así como en poder presentar clérigos para las eglesias que es cosa espiritual, ó allegada con espiritual; é esto fizo por facerles gracia é merced. E maguer que las Eglesias con sus dotes é con todas las otras cosas que han sean en poder de los clérigos, é ellos las deben ordenar é poner clérigos en ellas; tovo por bien Santa Eglesia que este poder oviesen los legos, que pueden presentar clérigos para las Eglesias onde son patronos. **L. 15. tít. 15 p. 1.**

Digitized by Google

Es mucho de admirar que los mismos que precian de restauradores de la primitiva disciplina de la Iglesia hasta punto de desdeñar y reprobar altamente cuanto no lleva la marca de los siglos primeros, no hagan asco á una institucion como el *Patronato* laical ó derecho de los seglares á presentar clérigos para los beneficios, de la cual apénas se halla vestigio respecto de las capillas rurales en el quinto siglo. Si el ánimo es reducirnos en todo y por todo á los usos de aquella edad aurea, ¿á qué viene fincar con tal empeño en unos derechos que nacidos ya tan tarde y de tan humildes principios, extendidos aun á fuerza de usurpaciones (Vanesp. de iur. patr. c. 3 n. 31. 32) entre las tinieblas é ignorancia del feudalismo, apénas pudieron arreglarse con claridad y exactitud en el siglo duodécimo por el derecho de las decretales? Sin embargo, sea cual fuere la causa de tan chocante inconsecuencia, lo cierto es que se nos obliga á tratar del Patronato, y que no podemos ménos que tratar del Patronato.

Al tratar pues, de una materia científica, vasta, prolija, complicada, seanos permitido hacer ante todas cosas en obsequio de la claridad una breve explicacion de los términos, con el mismo fin que los geómetras suelen sentar sus definiciones y axiomas.

Patrones suelen llamarse los emperadores, reyes y príncipes soberanos católicos por razon del derecho ó mas bien de la *obligacion* que les incumbe como á hijos poderosos de la Iglesia, de darle favor, proteccion y defensa. Esta obligacion es en efecto anexa á la soberanía del príncipe desde luego que él abraza la fé católica. Pero no tiene enlace ó conexion ninguna esta obligacion, ó sea derecho, con aquel otro derecho de presentar clérigos para los beneficios En los primeros siglos los emperadores y reyes cristianos eran sin duda protectores y defensores de la Iglesia, sin ser por eso presenteros á los beneficios. Hoy mismo todos los príncipes soberanos son protectores de la Iglesia, mas no todos son presenteros á los beneficios.

Digitized by Google

Los mismos príncipes que son presenteros en algunas iglesias y no en otras de sus estados, son protectores de todas generalmente sin excepcion. No hay príncipe alguno que no sea protector y defensor universal de todas las iglesias de sus estados, y no hay príncipe alguno que sea presentero universal á los beneficios de ellas: pues aun el rey de España que era presentero universal aquí en América y en Granada, nunca lo ha sido ni lo es así en todos sus otros dominios de España. Protector hasta de toda la cristiandad es cada un príncipe católico (real cédula de 1 de noviembre de 1591 citada por Frasso, cap. 16, n. 10), y con todo no es presentero en toda la cristiandad.

Patrono ó mas propiamente *fundador*, se llama (Vanesp. de jure patr. cap. V. n. 3) aquel que aunque carezca del derecho de presentar clérigo para el beneficio, tiene sin embargo todos los demas derechos honoríficos de patrono por razon de haber fundado y dotado la iglesia.

Patronato, propia y rigorosamente y por una especie de antonomasia, se llama el mas excelente y precioso entre los derechos que suelen darse á los que fundan y dotan iglesias; y es el derecho de presentar clérigo para el servicio de ellas. Entremos ya en materia precisamente sobre este derecho rigorosa y propiamente llamado *Patronato*, y sobre los títulos por donde se pretende pertenezca á la nacion.

PRIMERA CUESTION.

¿El dominio del suelo da el Patronato? ¿lo da á los reyes y gobiernos soberanos lo mismo que lo da á los particulares?

El primero ó uno de los primeros que aquí en Méjico pretendieron introducir el dogma del Patronato anexo á la soberanía nacional, se explica así: „no ménos le pertenece el Patronato por los modos primordiales de adquirirlo; pues nadie podrá negar que los fundos en que están fabricadas las iglesias son de la nacion." Ya poco ántes habia dicho: „en cuanto al primordial modo de constituirse el Patronato, varian los canonistas, pues algunos quieren que no sea mas que por edificacion y dotacion, cuando otros añaden la fundacion, entendiendo por ella la

Digitized by Google

simple donacion del fundo en que se fabrica la iglesia." (suplemento á la Aguila núm. 24, año 4.°). A esta última opinion se adhiere desde luego aquel escritor, añadiendo tener ella en su favor la mayor parte de los canonistas. Sin embargo, Vanespen, que no debe serle por ningun título sospechoso (de jure patr. c. 3. n. 6, 7, 8, 9, 10), al simple donador del fundo en que se fabrica una iglesia, le llama *bienhechor*, no le llama *patrono*: y lo va probando con razones tan fuertes sacadas de las entrañas de los cánones, que no sé yo cual solucion pudiera dárseles en caso de venir á una conferencia sobre este punto. Basta, empero que el punto sea dudoso, para que sea dudoso tambien cualquiera Patronato fundado precisamente en título tan dudoso: Patronato dudoso no es Patronato, ni pasa ni se usa ó ejerce en ninguna parte del mundo.

El Patronato como derecho especial que deroga y contraría al derecho comun, debe constar, debe probarse bien y cumplidamente, ó al ménos debe haberse prescrito por una cuasi posesion tan dilatada que no exista memoria contraria (cap. 1 de prescript. in 6); „por cuanto la presuncion y el mismo derecho comun obra contra el prescribente." Las iglesias todas segun los cánones deben ser provistas por el obispo, y existen por derecho comun libres de derecho de Patronato: el mismo derecho de Patronato no se considera sino como una especie de servidumbre impuesta á la iglesia. Toda esta es doctrina de Vanespen (part. 2 tít. 25 de jur. patr. cap. 3. n. 17, y mas á la larga allí tit. 21 de ordinaria beneficiorum provisione, cap. 1), muy acorde con la ley última tít. 15 partida 1.ª, con la doctrina de todos los canonistas, con la práctica de todas las iglesias donde hay patronatos, y con el estilo de todos los tribunales donde estos derechos se ventilan.

Ni es este solo el lado por donde flaquea el pretendido Patronato universal de todas las iglesias anexo á la soberanía por título del *dominio del suelo* en que las iglesias se hallan edificadas.

Cuando se dice título ó parte del título para obtener el Patronato el *dominio del suelo*, no se habla ciertamente de aquel dominio eminente ó alto que entra en el número de los derechos de la magestad. Este soberano derecho bien entendido, no es ni se llama con propiedad do-

Digitized by Google

minio. Apénas puede tolerar Heinecio que se le dé ese nombre.

Basta leer de buena fe los cánones, las leyes, y los autores, para echar de ver como no es ese el dominio del suelo que dan por título para obtener el Patronato: basta saber que los Patronatos de presentacion empezaron por los oratorios rurales, ó como si dijéramos aqui nosotros por las capillas de las haciendas (Vanesp. de jure patr. c. 2 n. 13, 16. Thomass. part. 2 lib. 1. cap. 29 n. 6, 7). Tan léjos de andar el derecho de presentacion con el dominio eminente como anexion ó consecuencia suya, tan léjos de eso en las ocasiones en que el dominio humilde se divide aparte en directo ó superior, y en útil ó inferior, como en el feudo y emphiteusis, el Patronato anexo á la tierra sigue a la parte inferior del dominio que se llama útil (cap. 7 h. t.), como la dote pasa al marido durante el matrimonio; pasa tambien al heredero usufructuario todo el tiempo del usufructo (l. 9. tít. 15 p. 1). Tan léjos está el Patronato de andarse por esas alturas del dominio eminente, que con lo mas humilde del dominio humilde anda de ordinario.

A ser como se pretende el dominio eminente del suelo título suficiente para adquirir el Patronato, no existiria hoy ni habria existido nunca en ninguna parte Patronato alguno de particulares, de vasallos ó de súbditos: los habria absorvido todos, ó prevenido, ó al ménos disputado siempre y por siempre, y donde quiera la soberania, como que en ella sola reside y ha residido siempre el dominio alto ó eminente; y los Patronatos fundados en el dominio útil habrian sido y serian todos usurpados, nulos, ó al ménos dudosos, disputables y disputados entre el soberano y el súbdito. Empero de tales pleitos ningun historiador nos ha conservado la memoria.

Aquí no ha causado tanto escándalo esa idea verdaderamente original, porque aquí no hay Patronos ni Patronatos. Pero si tal se pronunciase en España ó en otra parte de Europa donde hay muchos Patronatos y Patronos particulares, se alborotarian todos creyendo que se instigaba ó impelia al gobierno á apoderarse despóticamente de este género de propiedades y derechos de los particulares; y temeria todo el mundo que de la universal ocupacion

Digitized by Google

de los Patronatos por título de dominio del suelo, se pudiera facilmente pasar á la ocupacion de las mismas heredades, y de las otras propiedades individuales, que no están garantidas de otra suerte que los mismos Patronatos por las leyes generales que reglan y aseguran la propiedad.

Si en expresion de los cánones se hubiese entendido alguna vez ó se pudiera entender, que el dominio eminente del suelo es título bastante para obtener el Patronato, nunca jamas habria habido ni podido haber duda ó cuestion sobre el Patronato universal. Todos y cada uno de los soberanos, sin excepcion, como dueños que son en este modo del suelo, habrian estado siempre y por siempre, y estarian hoy en pleno goce y ejercicio del Patronato universal. Aun los mismos príncipes y gobiernos heterodoxos de la patria de Grocio, Puffendorf, Heinecio y Vattel, estuvieran en pleno goce y ejercicio de este Patronato respecto de las iglesias católicas de sus estados. ¿Qué, no saben aquellos príncipes que son dueños ó cómo lo son del suelo? ¿Ignoran las consecuencias favorables á ellos de este alto dominio? ¿O tambien á estos tiene engañados ó oprimidos el papa? ¿O ellos mismos crees haber perdido alguno de los gajes de su temporal soberanía por el hecho de haberse vuelto heterodoxos? ¡Cuidado! no por exaltar mucho la soberanía civil, no por meterla en las cosas de iglesia vayamos á incidir sin pensarlo en las máximas de Gregorio VII. „La soberanía de los príncipes es siempre la misma, sea que ellos abracen la fe, sea que ellos la desechen." (pág. 174, tom. 1, conferenc. de Augers sur la hierarchie.) Yo por mí, en un caso apurado, no sé si me aventuraria mas á decir que son patronos los reyes protestantes de Vurtemberg, Sajonia, Inglaterra, Paises Bajos &c., el emperador de Rusia el Gran Turco, Juliano Apóstata, Constancio, Diocleciano y Neron, no sé si me avendria á todo eso ántes que á decir que un soberano por el hecho de volverse herege ó apóstata, pierde alguno de los derechos innatos á la soberanía temporal. Ese sí que es ultramontanismo neto: esa sí que es doctrina subversiva. ¿Y la doctrina madre de hija tan mala podrá nunca ser buena doctrina? A desbarros tales va á parar quien apartándose de la sencilla recta inteligencia de los prin-

Digitized by Google

cipios, inventa de su cabeza otras inteligencias arbitrarias y exóticas.

SEGUNDA CUESTION.

La edificacion da á los príncipes soberanos el Patronato lo mismo que á los particulares?

Cuando los cánones dan la edificacion de una iglesia por título para obtener el Patronato en ella, manifiestamente hablan de aquella edificacion, que donando bienes suyos propios hace alguno, ya sea un particular, ó ya sea un príncipe soberano que tenga su propio peculio, ó ya sea una nacion que resuelva edificar con caudales donados de su hacienda pública.

No es fácil averiguar aquí entre nosotros de quien ó de quienes eran; quien ó quienes donaron los bienes con que se fundó y edificó cada una de nuestras iglesias. Son muy diversos los arbitrios y modos en que se ha podido acopiar el caudal necesario. Hallado y probado que sea esto claramente, está hallado y probado un título para que aquel ó aquellos edificadores, dueños y donantes de aquellos bienes pretendan competerles de rigorosa justicia el Patronato de aquella iglesia, y para que se les declare ó adjudique por juez competente.

Si ya no mas porque en confuso se supone ó se sabe que una iglesia se edificó con las limosnas y donaciones chicas ó grandes de obispos, de curas y de particulares ricos ó pobres, ya bastará con eso para que la nacion ó el soberano fuera *ipso facto* Patrono, tendriamos en planta aquí un título de Patronato universal, semejante al dominio del suelo, y sujeto á todos los inconvenientes indicados al fin de la cuestion primera. Qué pocas iglesias hay en el mundo, de las cuales no se crea ó sepa, así en general, en confuso, que se han edificado con las liberalidades de muchos devotos. Esto es lo mas comun y frecuente que ha sucedido y sucede en el mundo cristiano: es lo general, y ya se ve que no ha sido ni es tan general así el Patronato. El Patronato es un derecho muy precioso: debe probarse primero el título para haberse de declarar, obtener y usar, si es que se pretende no de gracia, sino por ese título de edificacion que es título de ri-

Digitized by Google

gorosa justicia. Cuando son muchos los edificadores, *pro rata* de lo que han donado (probado que sea tambien eso), se les declara ó adjudica por quien corresponde el derecho de presentacion *pro rata* de aquel título, esto es, de aquella donacion. Conque respecto de las iglesias edificadas con liberalidades de particulares, estos particulares donadores edificadores con sus propios bienes, en probando bien y cumplidamente aquel su título y cuota de él, podrán ellos (no la nacion) en tela de justicia obtener la *declaracion* del Patronato de quien corresponde. Vamos á otras iglesias.

¿Cuántas son y cuáles las iglesias que en el Anáhuac se han edificado con caudales de la hacienda pública? Porque de esas y no de otras puede decirse que la nacion las ha edificado con bienes propios suyos. Véanse los libros de las tesorerías de la hacienda pública, véanse las cuentas y papeles de las mismas fábricas. Bien y cumplidamente probado y ventilado todo esto en tela de juicio, resultará que en la nacion hay realmente un título ó una parte del título para obtener á su favor la *declaracion* del Patronato de aquella iglesia particular, en juicio contradictorio arreglado á las formas.

No hay que extrañar que el fiscal de un soberano se ocupe en deslindar y hacer valer estos títulos y derechos de Patronato. En eso se ocupan no poco los fiscales del rey absoluto de España (véase á Cañada, observac. sobre recursos de fuerza part. 3 cap. 3 y sig.) y suelen á la vez no salir con su intencion (allí, cap. 5 n. 8, 9, 11).

Bien entendido, ya se ve que entre estos bienes públicos propios de la nacion y donados por ella no se han de contar los diezmos: pues que los diezmos son bienes esencialmente eclesiásticos, son bienes los cuales la nacion solo podrá contar como propiedad suya, entónces cuando se los done ó adjudique quien solo puede hacerlo, que es el Papa. Entónces la nacion ya podrá donarlos para que con ellos se edifiquen iglesias, de las cuales á este título será patrona la nacion entónces: pues entónces será cierto que edificó donando para ello bienes propios suyos.

Digitized by Google

TERCERA CUESTION.

¿La dotacion da á los príncipes soberanos el Patronato lo mismo que á los particulares?

Cuando los canones dan la *dotacion* de una iglesia por título para obtener el Patronato, manifiestamente hablan de aquella dotacion que, donando bienes suyos propios, hace alguno, ya sea particular ó ya príncipe soberano, el cual puede tambien tener su peculio propio y donarlo al efecto. Los estados soberanos en comun, y los príncipes como representantes de ellos, pueden adquirir tambien patronatos por título de dotacion.

Toda vez que conste que alguna iglesia ha sido dotada para su perpetua duracion, subsistencia, reparo y servicio con algunas heredades ó edificios nacionales, ó con algunos capitales donados de las tesorerias de la hacienda pública, probado eso bien y cumplidamente, ya hay en ello un título para que la nacion aspire de rigorosa justicia á que se le declare el derecho de Patronato de aquella particular iglesia, así dotada por su graciosa liberalidad. Esto es lo que en idioma canónico y legal y en cualquiera otro idioma se llama dotar una iglesia, un colegio &c.

Pagar v. g. un colegial pensionista los alimentos que se le dan, y contribuir á la conservacion y reparo y aseo de la casa y amueblado, al honorario de los maestros, al salario de los criados, alúmbrado &c., eso no es *dotar* el colegio: el pensionista que paga ó contribuye de ese modo no dota, ni es donante, ni adquiere por eso que eroga un título para ser patrono de aquel colegio.

Digo esto, porque no sea que alguno vaya á pensar tal vez que pagar el diezmo, la primicia, la oblacion ó derecho parroquial, es lo mismo que dotar la iglesia. Esto no es ni se llama dotar, ni donar, en ninguna lengua ni en ninguna parte del mundo. Esto se llama cumplir el crisniano con la obligacion de justicia prescrita por derecho natural y eclesiástico, y apoyada por el civil, de alimentar a sus pastores (1). En todo el mundo se ha he-

---

[1] *Decimæ sunt pure eleemosynae, et parochiani possunt propter peccata praelatorum suorum ad libitum au-*

Digitized by Google

cho y se hace universalmente eso: y no en todo el mundo hay ni ha habido Patronato universal, como lo habria ciertísimamente si fuera eso dotar las iglesias. Por ese camino no habria soberano que no hubiera tenido y tuviese en uso y ejercicio pleno el Patronato universal; pues no hay sacerdote que no viva, ni iglesia católica que no subsista, de lo que así le dan los pueblos; y si estas pensiones fuesen dotacion, todos los pueblos católicos son y han sido dotantes, y todos sus representantes son y han sido Patronos presenteros.

A ser esa, ó poderse llamar esa, dotacion, el Patronato universal ya estaria expresa, clara, evidentemente acordado en general y de pleno derecho á todos y cada uno de los soberanos presentes y futuros, allá desde las decretales y ratificado en el Concilio de Trento (sesion 35 cap. 9 de reformatione.) ¡Qué estupidez mas universal que el mismo Patronato! Ningun soberano, ningun ministro entender en los cánones, al cabo de siglos, un sentido tan lisongero de la palabra *dotacion*. ¿Será posible? Mas posible parece que los que no entienden esa palabra sean estos raros que acá le quieren dar ahora tan extraño, tan nuevo, tan original sentido que nadie habia nunca sospechado.

CUARTA CUESTION.

¿El fundador y dotador de iglesia conventual adquiere por este título el derecho de presentar prelado ó superior de ella, sea cual fuere su denominacion?

Antes de responder á esta cuestion, séame permitido como allá al empezar, en obsequio de la claridad, la breve explicacion de algunos principios fijos y constantes en el derecho. En él se conocen tres diferentes caractéres de iglesias.

Iglesias libres. Lo son por derecho comun todas: pues por derecho comun todas son de libre colacion ó provision de el obispo (Vanesp. de ordinaria beneficiorum provisione p. 2 tit. 21 n. 1 y sig.) *Ordinarios collatores* son por tanto llamados en derechos los obispos. Quien

---

ferro eas. Proposicion 18 de Wiclef condenada en la ses. 8.ª del Concilio Constanciense.

*

Digitized by Google

pretende coartar la libre colacion ó quitarla al obispo, debe probar su derecho ó siquiera su cuasi posesion inmemorial (Vanesp. part. 2, tít. 21, c. 1, tít, 25, c. 3, n. 17.)

Iglesias patronadas. Lo son aquellas para las cuales tiene alguien el derecho de presentar clérigo. Estas iglesias se proveen con arreglo á lo dispuesto por los cánones bajo el título *de jure patronatus.*

Iglesias conventuales. Lo son las metropolitanas, catedrales, colegiatas, abaciales &c. Estas tienen el derecho de elegirse capitularmente su prelado ó superior perpetuo, conforme al capítulo *Nullus* y al capítulo *Quia propter* del Concilio general lateranense y demas disposiciones del derecho comun que se hallan bajo el título *de electione et electi potestate.*

Estas nociones generales supuestas, se responde á la cuestion; que el fundador de iglesia conventual precisamente por este título de la fundacion y *secluso alio speciali privilegio*, carece de derecho para presentar clérigo para prelado ó superior de aquella iglesia. Es expreso el capítulo *Nobis, de jure patronatus*, el capítulo *Sacrosancta de electione et electi potestate* y la ley 1.ª tít. 15, partida 1.ª „E cuando la Eglesia vacare, debe el fundador presentar clérigo para ella. E esto se entiende si non fuere eglesia catedral ó conventual, eá en estas atales el cabildo ó el convento ha de elegir su prelado."

En efecto, por derecho comun así se han hecho las elecciones en todas las iglesias conventuales de Francia, y de donde quiera, siempre y cuando no se ha obtenido privilegio particular para hacer otra cosa: y así tambien se hacen todavía en las iglesias conventuales de Alemania, donde no se ha pensado nunca en ganar contra el derecho comun semejantes privilegios.

Esta manera de provision de las iglesias conventuales ha sido no solo respetada, sino aun altamente reclamada aun en las ocasiones, en los actos y en los monumentos mas famosos con que nos andan ahí atronando todos los dias las orejas estos mismos novadores nuestros contrarios.

Sí, en la pragmática de San Luis de que tanto mérito hacen (si acaso no es apócrifa, como ha creido y fundado el sabio Tomasino p. 2, l, 2, c. 43, n. 11, et. l. 2,

Digitized by Google

c. 33, n. 4) allí están sostenidas y vindicadas las provisiones de las iglesias catedrales y demas conventuales por eleccion canónica: y aun con mas fuerza lo están en la ruidosa pragmática sancion de Cárlos VII y en el Concilio de Basilea, de donde esta pragmática sancion fué sacada. Esta manera de provision de las iglesias conventuales por eleccion canónica en la forma del capítulo *Quia propter* del Concilio lateranense, es la que tan altamente se reclama por los príncipes en la famosa lista de los *agravios de la nacion germánica*, de que tanto mérito hace Febronio; y esta manera de provision de las iglesias conventuales es la que dura todavía y se observa puntualmente en Alemania, por cuanto el concordato de 1445 entre Nicolas V. y Federico III no contiene privilegio ninguno que derogase al derecho comun de las elecciones canónicas, el cual permanece allí vigente, íntegro, intacto.

Y así es que la famosa iglesia metropolitana de Utrech y sus sufraganeas de Harlcem y Deventer á las cuales no censurarán de desarregladas nuestros contrarios, eligen capitularmente sus prelados en la forma del citado capítulo *Quia propter* lateranense.

Esto es lo que acerca de la provision de las iglesias conventuales tiene dispuesto el derecho comun. Donde quiera que eso no se hace, es precisamente porque al derecho comun se ha derogado por quien solo tiene poder para derogarle, que es el Papa. (Confer. d'Augera sur les loix, tom. 2, pág. 152). En Francia, á este derecho comun tan defendido ántes por la pragmática sancion de Cárlos VII, derogó Leon X, trasladando de los cabildos en el rey el derecho de eleccion: en España derogó á este derecho comun Sixto IV concediendo al rey la postulacion, y despues Adriano VI dándole la presentacion: en Granada derogó á este derecho comun Inocencio VIII dando al rey el general patronato con la especialidad de presentar para las iglesias conventuales; y en Indias lo derogó con la misma especialidad Julio II.

Singularidad española: preludio á la siguiente cuestion.

Es menester parar un algo la atencion sobre estos tres últimos privilegios concedidos en favor de los reyes

Digitized by Google

de España, porque son ellos muy singulares: son de mucha entidad las derogaciones que contienen del derecho cómun respecto de las iglesias conventuales; y han sido ocasion de grandes confusiones.

Inocencio VIII, con ocasion de la conquista de Granada y total expulsion de los moros de España, creó el primer ejemplar, nunca visto en el mundo, de un rey patrono (esto es, presentero) universal, aunque reducido al pequeño reino de Granada. Fué tambien el primero que dando á los reyes de España el Patronato de Granada, equiparó á la *fundacion* la conquista de tierras ocupadas por infieles en cuanto á hacerla título de Patronato segun y como ántes por derecho comun era la fundacion. Añadió mas: realzó el Patronato por título de conquista hasta producir el derecho de presentacion para iglesias conventuales, sobre las cuales ántes no producia este derecho el Patronato por título de fundacion.

Julio II, sobre estas mismas huellas de Inocencio VIII, procedió á conceder el Patronato de Indias por aquel mismo nuevo título de conquista, y con aquel mismo nuevo efecto de derogacion del derecho comun en cuanto á las iglesias conventuales.

Unos privilegios tan nuevos, tan preciosos y tan amplios como los obtenidos con respecto á Granada y con respecto á Indias, no tardaron los reyes de España en pensar generalizarlos en sus dominios extendiéndolos á todo el resto de la península. Á ello daba lugar que toda ó casi toda la península era recobrada de infieles: y tal fué el objeto y tambien el fundamento de la constitucion *Apto* que obtuvo Cárlos V de su maestro y amigo Adriano VI. Ella contiene en realidad un Patronato universal por título de conquista, con la especialidad del derecho de presentacion aun sobre iglesias conventuales. Para el efecto de dicha constitucion no hubo obstáculo en cuanto á la nómina ó sea presentacion de prelados de las iglesias catedrales, para las cuales ya postulaban los reyes por el privilegio de Sixto IV. Contentáronse, pues, con eso los reyes de España por entónces, y no se pensó en llevar á efecto el universal contenido de la dicha constitucion: los colladores ordinarios, los electores canónicos y los Patronos eclesiásticos no hubieran replicado á la disposicion ponti-

Digitized by Google

ficia) pero eran muchos y muy poderosos los Patronos particulares legos, á quienes habria sido preciso herir en la propiedad de sus Patronatos.

Aquí en estos tres documentos ó actos de que vamos tratando, se ve claramente cual ha sido el origen de aquella singularidad notada por Vanespen (p. I, tit. 13 cap. 3. n. 16 in rubrica) en los jurisconsultos españoles de ocurrir ellos solos al título de Patronato en tratando de la nominacion real de los obispos. Y, se advierte asimismo en los dichos tres documentos ó actos, los primeros rasgos que (desfigurados luego) dieron ocasion á la pretension tambien singular en los españoles, del Patronato universal *anexo á la corona.*

Salgado y otros españoles deslumbrados de la gloria de las conquistas no ménos que de la aficion á su rey y señor natural, cuya autoridad legítima veian bajar del cielo, descuidados por otra parte de las verdaderas fuentes, (Thomas. p. 2, lib. 2, cap. 35, n. 8) empezaron á olvidar, á desconocer el origen de estos privilegios y su naturaleza, y el mismo derecho comun de que son excepciones: empezaron á atribuir á la misma corona, y al *dominio absoluto* del suelo recobrado de moros, y quitado á indios (Alvarez Abreu n. 261, 263) un Patronato ó derecho de nominacion innato. De todas estas especies exóticas, inexactas, confusas, echadas como casualmente en los libros, nunca se habia pensado hacer uso, ni aun en aquel famoso memorial de Felipe IV presentado al Papa Urbano VIII por Chumacera y Pimentel. Pero de todo ello se vino á sacar finalmente en tiempo de Felipe V la malhadada pretension del Patronato universal con que se mortificó á Clemente XII, y en la cual no pudo convenir ni el despreocupado entendimiento ni el sincero, complaciente, ancho corazon de todo un Benedito XIV. „¿Habrá pues (pregunta el conde de la Cañada recurs. de fuerza pág. 519, n. 117) habra alguna contencion mas antigua, mas reñida y acalorada, y de que pudieran temerse consecuencias mas infelices á la causa pública en lo espiritual y temporal, que la excitada y continuada sobre el Patronato universal entre las dos altas potestades? El mismo concordato lo asegura en el § 2; y lo amplia y confirma su santidad en la enunciada constitucion apostólica.

Sin embargo, es menester hacer justicia á los españoles: es menester confesar que en ellos, en aquella época, era mas disculpable que en nuestros novadores ahora la pretension del Patronato universal anexo á la soberanía: 1.° porque en aquellos tiempos y lugares donde nació y se agitaba la cuestion, era reinante la idea de la celestial descendencia de las coronas legítimas, de cuya fe estamos nosotros muy agenos: 2.° porque ellos en sus monarcas absolutos veian un género de dominio del suelo que nosotros no vemos ni podemos ver: 3.° porque ellos con Alvarez Abreu creian en sus reyes un *dominio absoluto* aun mas especial del suelo indiano por título de conquista legítima, cuyo dominio y cuyo título de conquista deben ser heregías políticas para nosotros, y lo son para todo el que no es español: 4.° porque sacar de poder de moros las iglesias por la conquista ó recobro justo de la península, fué beneficio que bien daba márgen á la liberalidad apostólica de Inocencio VIII y de Adriano VI; pero las iglesias mejicanas nunca han caido en poder de infieles: 5.° porque el descubrimiento de un nuevo mundo para la civilidad y para Cristo en que resplandecia á competencia el talento, valor, piedad y largueza de Doña Isabel la Católica, no desmerecia la liberalidad de Julio II: 6.° porque todas estas pretensiones de los reyes españoles no fueron mas que meras pretensiones, y nunca pasaron á decisiones por las cuales se arrogasen ellos de propia autoridad tales Patronatos: 7.° porque aun la pretension del Patronato universal establada en tiempo de Felipe V se apoyaba en aquellas mismas y otras gracias apostólicas, y en posesiones inmemoriales que nosotros no tenemos (l. 1, tit. 18, lib. 1 de la Recop. &c.): 8.° porque sin embargo, todo aquello se redujo á una conferencia, á un reconocimiento amigable de las razones de una y otra parte: 9.° porque aun de este debate se creyó oportuno prescindir, y se prescindió en efecto, habiéndose reconocido por la práctica que no era el camino de llegar al deseado fin, y que por los escritos y respuestas se estaba tan léjos de allanar las disputas, que antes bien se multiplicaban en tanto extremo, que se hubiera podido temer un infeliz rompimiento pernicioso y fatal á una y otra parte (l. 1. tit. 18, lib. 1. de la Recop.): 10.° porque el asunto hubo

Digitized by Google

de terminarse pacífica, amigablemente y muy á satisfaccion de entrambas partes interesadas por un concordato. (el de 1753), segun y como los gobiernos cultos acostumbran terminar tales diferencias de algunos siglos á esta parte: 11° porque este partido prudente, ilustrado, civil, humano, lo adoptó el gobierno español medio siglo ántes de este siglo nuestro de luces y de civilidad, al cual llama de Pradt justamente el siglo de los concordatos. Tan diferente como todo eso es el procedimiento que tuvieron entonces los españoles en este negocio, respecto del que se quiere que tengan ahora los mejicanos.

Destituidos de todos aquellos títulos reales, ó aparentes ó imaginarios; en medio de ideas é instituciones liberalísimas; en el siglo de las luces, de la civilidad de los concordatos; en América, en Méjico, se quiere impeler á los mejicanos á un procedimiento sin comparacion mas brusco, mas iliberal, mas incivil que el que tuvieron ahora noventa años (2) los españoles con el Papa. ¿Y esto será útil, será agradable á la nacion mejicana? ¿le podrá ahora ni nunca ser satisfactorio ú honroso en el juicio del orbe civilizado? ¿serán amigos, buenos amigos los que eso nos sugieren? ¿serán humanos, liberales, ilustrados, politicos? ¿será temeridad sospechar en ellos ignorancia, ligereza, seduccion, pasion ú otro de los infinitos extravios de que es capaz el entendimiento y el corazon humano, siempre miserable, aunque sea de algun filósofo!

QUINTA CUESTION.

¿El derecho de presentar á todos los beneficios es gaje necesario de la soberanía? ¿Es uno de los derechos de la magestad?

De buena gana nos abstendriamos de tocar una cuestion tan peligrosa de ventilarse como dicho es, aun entre

(2) „*Para terminar amigablemente la controversia de los patronatos de la misma manera que se han terminado las otras, como su santidad desea, se diputarán personas por su santidad y por su magestad para reconocer las razones que asisten á ambas partes.*" (Art. 23 del concordato de 1737).

Digitized by Google

las mismas altas partes interesadas en el secreto del gabinete. Pretender que una cuestion de esta naturaleza, justamente condenada al olvido ha tantos años aun por españoles, se vaya á instaurar ahora á Roma por nuestros agentes, ya era un mal: sentarla como base de nuestras negociaciones, seria apoyarla desde luego sobre un viejo, odioso, importuno, ridículo fundamento, seria hacerlas interminables, seria exponerlas al extremo que se temió allá de un infeliz rompimiento; pero empeñarse en que una tal cuestion se decida acá desde luego por una sola de las partes interesadas, sin la mas mínima consideracion ni aun noticia de la otra, ¿no es ya esto querer abiertamente que el infeliz rompimiento allá temido, se realice para nosotros y por nosotros ante todas cosas, y ántes que el mismo principio de toda amigable negociacion? En obvio, pues, de tamaña desgracia, nos vemos estrechados á combatir pretension tan funesta, manifestando, no ya los incalculables daños que va á traer, qué son evidentes; sino la extravagancia de este que algunos *á lo inquisidor* nos intiman ya como un dogma, como un artículo de fé política. Entremos en materia.

Llevamos indicado, y es un hecho constante, de que solo en Granada y en Indias faltan ejemplares. 1.º Que en el mundo cristiano ha habido y hay *colatores ordinarios* que son los obispos: que ha habido y hay beneficios de libre colacion del obispo. 2.º Que en el mundo cristiano ha habido y hay *iglesias patronadas y patronos* particulares, vasallos súbditos (no soberanos) con derecho de presentar clérigos para ellas. 3.º Que en el mundo cristiano ha habido *elecciones canónicas* en las iglesias conventuales conforme al capítulo *Quia propter* del Concilio lateranense: que las hay aun en toda la Alemania, y lo que es mas, que las hay en la metropolitana de Utrecht y sus sufraganeas: que aun en Francia, España &c. quedan algunas. 4.º Que los soberanos mas celosos de sus derechos, como los príncipes de Alemania en su famosa lista intitulada *Gravamina nationis germanicæ*, San Luis rey de Francia en su pragmática (si acaso es genuina), Carlos VII en su famosa pragmatica sanción sacada del Concilio Basilense, reclamaron altamente, vindicaron con toda la fuerza de su autoridad y mantuvieron con efecto en sus dominios íntegro

Digitized by Google

en su libre expédito uso y ejercicio el derecho de *coladores ordinarios*, el derecho de *patronos* particulares, y en las iglesias catedrales y demas conventuales, el derecho de *elecciones canónicas*.

Ahora bien, el derecho soberano inagenable de presentar para todas las iglesias en caso de haberlo, ¿no es claro que se usurpa por la presentacion que hace el vasallo ó súbdito? ¿No es claro que se atropella por la colacion libre que hace el obispo? ¿No es claro que se desatiende y traspasa por la eleccion capitular que hace la iglesia conventual?

¡Pobre infeliz del vasallo que se hubiese atrevido en América á pretenderse *presentero* de alguna iglesia en tiempo del gobierno español! ¡Pobre del obispo que se hubiese metido á *libre colador*! ¡Pobre del cabildo que hubiese intentado hacer *eleccion canónica* en la forma del capítulo *Quia propter* del Concilio! Las temporalidades cuando ménos le habrian echado, y con razon: porque cualquiera de estas cosas era una manifiesta herida al derecho de Patronato universal de Indias concedido al rey de España por Júlio II.

Pues si este derecho concedido á los reyes de España respecto de América por Julio II, es como se pretende el mismo mismísimo derecho que tenia y tiene cualquiera soberano en las iglesias de sus dominios, ¿cómo ha podido nunca tolerar ningun soberano patronazgos de vasallos y de súbditos, colaciones ordinarias ó libres de los obispos, ni tampoco elecciones canónicas? ¿Cómo no han reclamado hasta el cielo en calidad de atentatorios á sus derechos inenagenables todos y cada uno de esos actos, todos y cada uno de los títulos que los fundan, todos y cada uno de los cánones que tal prescriben? ¿Cómo en vez de impugnar todo eso la Alemania entera en la lista de sus agravios, lo que reclama es que todo eso se respete, que no se le toque? ¿Cómo en vez de impugnar todo eso Carlos VII en su pragmática sancion, por el contrario lo vindica, lo lleva á efecto con toda la eficacia de su autoridad soberana? ¿Cómo se sufre todavía hoy en Francia, en España y en toda Europa ningun súbdito presentero, ninguna colacion libre? ¿Cómo se deja subsistir todo eso, y hasta las elecciones canónicas generalmente en Alemania, en esa cu-

Digitized by Google

ni del derecho público, en esa patria de Grocio, Puffendorf, Heinecio &? ¿Cómo la iglesia de Utrech eligiendo capitularmente sus prelados no advierte que atenta al derecho anexo á la magestad de su soberano?

Ni se diga que el stathouder era y el rey es protestante. El papa no ha de haber prohibido á aquel cabildo que tenga la prudente connivencia que se suele tener en Alemania respecto de los patronos hereges (Schmalzgrub. ver de jur. patr. núm. 68), ni ménos le ha de haber podido persuadir que el soberano decae de algun derecho propio de la magestad por causa de heregía. Nada de eso. Todo ello ha consistido y consiste en que ni la iglesia de Utrech, ni las otras iglesias de Alemania, ni aquellos príncipes han caido todavía en la cuenta del derecho de Patronato, necesariamente anexo á la soberanía. Lo mismo ha sucedido á los redactores de la lista intitulada: *Gravamina nationis germanicae*. Lo mismo ha sucedido á la asamblea de Bourgers cuando hizo la famosa pragmática sancion. Lo mismo, en fin, ha sucedido y sucede á todos los príncipes y gobiernos soberanos que han sufrido y todavía sufren en sus estados presenteros súbditos, y colaciones ordinarias libres de los obispos y elecciones canónicas.

Lo que mas admira en este negocio es, que en la asamblea constituyente de Francia donde los derechos de la soberanía nacional eran no ménos conocidos que aquí ahora entre nosotros, á nadie absolutamente, á nadie se le ofreciese contar entre ellos nunca el Patronato.

No se ignoraba allá nada de lo que dicen los cánones y las leyes y los autores, acerca del dominio del suelo, acerca de la fundacion y dotacion de las iglesias como títulos de adquirir el Patronato: sin embargo, á nadie se ofreció alegar nunca semejantes títulos en favor de la nacion para que resultase patrona y presentera universal á los beneficios.

Tratóse de ocupar los bienes todos de las iglesias y poner el clero á sueldo: tratose de abolir los votos solemnes, tratóse de cambiar la disciplina en varios puntos: tratóse de quitar toda independencia al ministerio: tratóse de erigir obispados y suprimirlos: tratóse de quitar al clero las provisiones de pastores y apoderarse de ellas. Empleáronse para todo eso *cómodos sofismas*, dice de Pradt, sin que na-

Digitized by Google

die se acordase nunca para nada del Patronato. A un Camus, á un Mirabeau, á un Tailleraud, á un Gregoire, a ninguno absolutamente ocurrió esta idea tan cómoda del Patronato para catolizar todo aquello: nadie hubo que pretendiese vencer las resistencias ni disipar los escrúpulos con el Talisman de esta palabra mágica. Esto es por lo que hace á los autores y promotores de la constitucion civil del clero.

Ahora con respecto á los que contradijeron y rehusaron el juramento, que fueron en sustancia todos, aun es mas de admirar que no entendiesen ni los derechos de la soberanía, ni la doctrina del Patronato, ni su aplicacion al caso tan cómoda, tan sana como ahora aquí se nos la quiere presentar: por manera que si alguno de nuestros novadores hubiese por fortuna estado allá entónces, habria sugerido á todo el clero frances este arbitrio sano por donde poder con segura conciencia convenir en todo: el clero frances habria podido contentar á la asamblea sin el mas mínimo remordimiento: habria jurado llanamente, y habria evitado su proscripcion. ¿Conque el clero frances, sin necesidad, sin fundamento, sin motivo, se ha dejado perecer por pura inadvertencia ó ignorancia? No, no es ese ciertamente el juicio de la Francia, del mundo, de la filosofia misma. Digalo madama Staël y de Pradt que son abonados.

„La asamblea constituyente hizo un código, y estableció principios, conforme á los cuales por medio de comodos sofismas quedaba ella dueña de la iglesia y subyugados sus ministros. Mas rehusándose el clero, hizo un acto á la vez de religion y de luces, de deber y de razon. A los mas distinguidos miembros de aquella asamblea he oido muchas veces lamentarse de este grande error (les cuatre concordat. tom. 2, pag. 19, 31, 32).

Oh vosotros, hermanos, amigos, compañeros nuestros en los trabajos, que fuisteis sacrificados al rigor de aquellos dias crueles, permitid que los que habeis dejado en paz, cubramos de flores y cerquemos con homenages reverentes aquesas tumbas de donde una virtud divina se eleva. Defiendan, guarden por siempre nuestra patria de la calamidad que os robó á ella para daros el cielo (les cuatre concord. tom. 2, pág. 37).

Digitized by Google

SEXTA CUESTION.

¿El pueblo cristiano es capaz de dar poderes espirituales así como da poderes civiles? ¿Hay una paridad cabal de lo uno á lo otro?

Esta cuestion es próxima á la antecedente, con la diferencia de ser algo mas avanzada la pretension que la ocasiona. Porque aquí ya no se recurre como allá á la autoridad de los cánones en favor de los que edifican y dotan iglesias, en favor de los dueños del suelo en que están fundadas, y en favor de los que las sacaron de poder de infieles, ni ménos se recurre hasta el cielo mismo en busca de la imaginaria divinidad de las coronas absolutas ó legítimas, ni siquiera se pretende la herencia de los privilegios apostólicos, que tan caro ha costado á San Salvador. No: se pone la vista en la autoridad soberana innata á los hombres asociados para darse sus gefes y tambien la norma de elegirlos en el órden civil: y volviendo luego á mirar sobre el órden religioso, se pretende poder otro tanto por una especie de analogía ó paridad que si valiera para eso, valdria sin duda hasta para poderse hacer una nueva constitucion cristiana, un nuevo evangelio: pues que tan soberanos son los pueblos para elegir sus magistrados como para hacer sus constituciones.

„Para darse los hombres un rey ó un magistrado, dice Bosuet, basta que lo quieran, cuya facultad lleva cada cual dentro de sí mismo. Pero no es así para darse un Mesías, un Redentor, un Cristo, ni para dar á este sus oficiales." [Variac. lib. 15 n. 121].

Otro sabio frances allá conocidísimo, no desconocido en otras partes, y donde quiera estimado, va esplayando aquel pensamiento de este modo.

„No sucede con la religion cristiana (como equivocadamente se persuaden ciertos políticos) lo que sucederia con una religion puramente natural ó inventada por los hombres y establecida por ellos para honrar la Divinidad. Esta especie de culto quedaria dentro de la esfera de las cosas humanas, y sujeto por consiguiente á la direccion y á la autoridad de las potestades temporales; pues que no salia del órden comun de la naturaleza y de la sociedad

Digitized by Google

civil de que tienen la administracion y la conducta. El ministerio de esta especie de religion podria no ser sino una comision civil emanada del soberano ó de la eleccion del pueblo, para dar á la Divinidad en nombre de la sociedad el culto que le es debido de parte de la sociedad y de los que la componen. Los príncipes hubieran tenido en tal caso no solamente el derecho de nombrar los ministros, sino tambien de reglar la forma y las prácticas del culto mismo, y hasta declararse soberanos pontífices, asi como lo hacian los emperadores romanos gentiles, que reunian este título á la dignidad imperial.

„Mas la religion cristiana es de una especie absolutamente diversa. No la han instituido los hombres: no es ni aun la mera produccion de una razon ilustrada acerca del culto que es debido á Dios como autor de la naturaleza y de la sociedad. Ha sido menester que Dios enviase á su mismo Hijo á la tierra para establecerla. Todo en ella es divino y de institucion divina. Las verdades que ella enseña y que la distinguen no han podido ser conocidas sino por la revelacion que Dios ha hecho de ellas. Aun aquellas de entre estas verdades á las cuales hubiera podido alcanzar la razon, estaban tan ofuscadas en el ánimo de los hombres, eran tan contrarias á las opiniones comunmente recibidas, que solamente con el socorro de la revelacion misma han podido triunfar de las preocupaciones y usos contrarios. El culto que la religion cristiana prescribe es no solamente divino, sino tambien fuera del órden comun de la naturaleza. Los sacramentos por los cuales ella santifica á los hombres no tiene sino aquella virtud y eficacia que á Dios plugó darles. Los medios de salvacion que ella encierra no tienen relacion sino con el dador espontaneo de ellos. La salvacion misma es una felicidad sobrenatural de que los hombres no se podrian formar una idea. En una religion de esta naturaleza no se puede reclamar el derecho natural de los pueblos (3) ni el

(3) *La antigua intervencion del pueblo en las elecciones de los obispos, es punto que se ha tratado ya en muchos y buenos escritos mejicanos. Se ha demostrado que no es de derecho divino: que los apóstoles la practicaron al guna vez y muchas la omitieron, así como los varones apos-*

Digitized by Google

de los soberanos. Para tener la direccion y conducta de una religion como esta, es menester una comision divina y una disposicion particular de la Providencia: pero Jesucristo no ha dado esta comision á los dueños de la tierra ni á los magistrados que bajo su autoridad administran la justicia." Todavía sigue mas á la larga desenvolviendo esta idea el autor citado (Conferen. d'Augers sur la hierarchie. tom. I pág. 171).

Antes habia dicho el mismo autor: „No fué sino al cabo de una posesion constante de quince siglos cuando la gerarquía eclesiástica y su origen divino han sido disputados por los protestantes: ni aun el gefe de la nueva reforma tomó desde luego este partido. No se pueden dar mayores muestras de respeto y sumision que las que él hacia á los obispos y al papa: profesaba altamente reconocer su autoridad divina, y hacia esto de la manera mas positiva, hasta invocar y traer en prueba de esta verdad los pasages mas formales de la Escritura.

„Pero una vez condenado, mudó absolutamente de len-

---

tólicos y los santos en posteriores tiempos y ocasiones: que esta disciplina introducida por derecho positivo eclesiástico en ciertos lugares y tiempos pudo ser y fué abólida legítimamente del mismo modo: que nunca en ninguna parte pasó esa intervencion popular de un testimonio de la bondad del candidato (viros boni testimonii), *ó de una especie de postulacion: que en la misma tan decantada eleccion popular tuvo parte siempre y por siempre, y la mas principal y decisiva, el clero y los obispos: que el sufragio popular podia ser y era en efecto desechado en los casos particulares: que por los males que ocasion ha fué absolutamente excluido en la Iglesia griega primero, y luego en la latina. Y acercándonos mas á nuestras presentes circunstancias, ya se ve que aquel género de intervencion popular directa con que tanto ruido quieren hacer ahora los demagogos no viene al caso aquí, donde el pueblo directamente no da ni aun las comisiones civiles que son en efecto populares por naturaleza, por origen: que reserven nuestros demagogos esta cuestion para cuando nuestro gobierno llegue á ser democracia pura rigorosa: ya entónces la ventilarémos por separado bien despacio.*

Digitized by Google

gage: hizo pedazos la gerarquía toda entera; papas, obispos, sacerdotes, siendo él mismo sacerdote y á mas religioso, nada fué conservado: y para empeñar mas eficazmente á los principes y á los grandes en sus errores, les presentó el aliciente de los bienes (4) y de las dignidades eclesiásticas, y los indujo á transformarlas en soberanía, en principados y en señoríos seculares. Para hacer mas firme esta usurpacion, les hizo con facilidad entrar en su proyecto del aniquilamiento entero del órden eclesiástico, á fin de que no quedase quien pudiera reclamar estas dignidades y estos bienes. Zuinglio en Suiza, y Calvino en Ginebra, siguieron el ejemplo de Lutero.

„Mas como en lugar de los pastores gerárquicos abolidos era menester substituir nuevos pastores, los crearon á su modo, y se pusieron á la cabeza de ellos despues de haber abjurado el sacerdocio que habian recibido Lutero y Zuinglio en la Iglesia católica.

„Tal es la situacion de las iglesias que se dicen reformadas. Ellas tienen una especie de ministerio y de pastores; pero este ministerio no es un ministerio que remonta la secuela de una sucesion legítima hasta aquellos que el Divino Legisládor estableció primeros pastores de su Iglesia.

---

[4]. *Domini temporales possunt ad arbitrium suum auferre bona temporalia ab ecclesia possessionatis habituaiiter delinquentibus, id est ex habitu, non solum actu delinquentibus.*

Papa cum omnibus clericis suis possessionem habentibus sunt heretici, eo quod possessionem habent et consentiente eis omnes videlcet domini seculares et cateri laici.

Silvester papa et Constantinus imperator erraverunt ecclesiam dotando.

Imperator et domini seculares seducti sunt à diabolo ut ecclesiam dotarent bonis temporalibus.

Contra Scripturam sacram est quod viri ecclesiastici habeant possessiones.

Ditare clericum est contra regulam Christi.

Augustinus, Benedictus, Bernardus, damnati sunt, nisi poenituerint de hoc quod habuerunt possessiones &c.

Proposiciones de Wiclef condenadas en la sesion 8ª del Concilio Constanciense.

Digitized by Google

nia. Este ministerio facticio es una simple comision del pueblo que se ha elegido y dado á sí mismo, estos nuevos conductores, sin respeto á la mision divina dada por Jesucristo á sus apóstoles, ni á la promesa que hizo de perpetuarla en los que sin interrupcion les sucediesen hasta la consumacion de los siglos.

„No hay entre ellos sino los anglicanos, que pensando mas profundamente, han sentido los inconvenientes de esta innovacion.

„Han visto que romper así altamente el hilo de la gerarquía, es no pender ya de Jesucristo y del órden que él ha establecido para el gobierno de su Iglesia. Por eso han conservado ellos la forma de la gerarquía; obispos, presbíteros, diáconos consagrados por una ordenacion, cuyo valor es á la verdad muy dudoso..... Lo que mas condena á los protestantes es que la Escritura que es su sola regla de fé, no anuncia en parte alguna que el ministerio establecido por Jesucristo debe nunca cesar, su gerarquía caer en ruina, y que en tal caso el pueblo que haya quedado fiel tendria el derecho de hacer revivir el ministerio dándose nuevos ministros: así como lo reza la confesion de fe de las iglesias protestantes de Francia... ¡Cristo mismo es quien ha dado apóstoles y pastores á su Iglesia. El es quien los ha dado, no solo en su orígen, sino quien los ha dado y dará siempre, pues que ellos son establecidos para la formacion y la consumacion de su cuerpo místico que debe subsistir sin interrupcion hasta el último dia, cuando reunidos todos los santos adquirirá su última perfeccion. El ministerio de los pastores debe pues tener la misma duracion y ser siempre igualmente divino, para que los fieles destituidos de guias, nunca anden fluctuantes y expuestos á todo viento de doctrina.

„Para prevenir este inconveniente, en todos los tiempos Dios ha dado apóstoles y pastores. ¿Conque no es otro que Dios quien los da y los ha de dar siempre? No haya pues, recelo de que permita jamas que falte á sus fieles ni ménos á sus escogidos, este medio que su providencia ha instituido para ser el apoyo firme de su fe.

„El orígen de su ministerio es pues divino, y lo será siempre; y como este cuerpo místico debe siempre subsistir, aquellos que Dios ha colocado para estar á la ca-

Digitized by Google

beza y conducirlo, para ser sus ojos é ilustrarlo, conservarán siempre esta prerogativa, sin que los otros miembros puedan destituirlos, ni decirles que no tienen necesidad de sus socorros, *opera tua non indigeo* [ad Cor. 2. cap. 12], y substraerse de su conducta. Dios que lo ha hecho todo y que ha puesto cada miembro en su lugar, sabrá tambien mantenerlo todo en el órden que él ha establecido (allí pág. 80).

SEPTIMA CUESTION.

¿El Patronato anexo á la soberanía está declarado en la constitucion federal art. 50 atribucion 12?

Por el particular exámen de cada uno de los títulos ó fundamentos que alegan nuestros novadores está demostrado cuan débiles é inciertos, cuan equívocos, cuan imposibles ó contradictorios en sí mismos, cuan agenos de los principios, cuan fecundos en consecuencias absurdas, cuan desconocidos á los mismos soberanos son todos esos raciocinios en que se quiere apoyar el Patronato universal anexo á la soberanía: de cuya quimera hubo de prescindir aun la misma petulancia española á pesar de ser invencion original suya.

Se ha visto que el dominio del suelo, ya sea el eminente ó ya sea el humilde, falsea mucho: que la edificacion es obscura é incierta, y aun mas la dotacion: que respecto de las iglesias conventuales falla todo eso aunque constara: que conquista sobre infieles no hemos hecho nosotros: que de privilegios apostolicos carecemos, que cuasi posesion aun no podemos adquirir en nada: que los derechos soberanos civiles en vez de bajar del cielo, como dizque allá en España la legitimidad, aqui entre nosotros suben del particular al mandatario público: que los poderes espirituales de orígen popular son luteranos y calvinistas, y tan claramente agenos del Evangelio, que no han podido entrar por ellos los mismos aglicanos.

Y un monton, un complexo como ese, en el cual parecen haberse reunido de propósito cuantos absurdos podian imaginarse en la materia, ¿esto habia de ser la voluntad general, expresa, decidida de una nacion tan despierta, tan civilizada, tan absolutamente católica como la mejicana? ¿es-

to habia de haber querido y declarado, sentado y estampado en la misma ley fundamental aquel congreso constituyente, de cuya sabiduría tenemos tantas visibles pruebas? ¡Ah! la indecision de aquel dictámen que le fué presentado en 23 de junio de 1824, comprensivo de algunas especies de esta; la inaccion, el recato y aun la resistencia para buscar por este rumbo inseguro, peligrosísimo, en siete años el remedio de unas necesidades palpables, graves, urgentes, mas y mas cada dia, son buenos fiadores de que nunca pensó en eso la nacion, ni opinó tal nunca aquel congreso, ni en ninguna parte lo ha dicho ó ha podido decir la constitucion. ¿Tendrian necesidad de empeñarse en que se declare ahora eso, si declarado estuviese ya en la constitucion? Pongan en tortura el párrafo 12 del art. 50; trastornen, inviertan sus cláusulas; atormenten y retuerzan aun con mas teson la cláusula última; supriman de allí la palabra *ejercicio del*; añadan luego otras palabras á su paladar; hagan cuanto quieran, que al cabo los hombres sinceros, de buen juicio, al cabo el pueblo sencillo *que no sofistiquea* (segun observa Bentham) jamas ha de creerles que haya dicho eso la constitucion: ni mucho ménos lo creerá entónces cuando vea y le conste por los efectos, que con esas cavilaciones se ha minado, se ha echado abajo todo el art. 3 de la constitucion federal y los concordantes de las diez y nueve constituciones de los estados, cuya claridad nadie podrá nunca tergiversar.

El Tribuno de Guadalajara no se ha detenido en supresiones, añadiduras ó trasposiciones, á ver como mete ó como saca lo que en aquella cláusula nunca hubo ni nadie sospechó. El embistiendo abiertamente con la constitucion en masa, se ha expuesto á todo; pero ha evitado por lo ménos que se le puede creer ó inconsecuente, ó tan limitado que se embarace en una cavilacion miserable sobre aquellas tres palabras *arreglar el ejercicio del Patronato*, cuyo sentido textual obvio, se deja luego percibir de su simple lectura, sin que resulte ni de mil leguas facultad ni necesidad la mas mínima de arrebatar en pronto el Patronato, romper con el Papa, sumir la nacion mejicana en las calamidades de un cisma, y echar por tierra de hecho todo el art. 3 de la constitucion federal. A todo eso se arrojan empeñados no mas en no entender lisa y llanamente

Digitized by Google

te lo que significan en todo el mundo aquellas tres palabras.

En cualquiera parte del mundo, cuando un soberano católico negocia, se conviene, se acuerda con el Santo Padre (como lo hacen todos y como lo ha pensado, querido y significado claramente la nacion mejicana) los puntos convenidos, y entre ambas partes forman lo que se llama *concordato*. De allí, como de un centro, es de donde á manera de otros tantos radios parten luego todas las leyes que se dan y que no pueden ménos de darse sucesivamente para el arreglo del culto, y sobre todo del ejercicio del Patronato: asignando en ellas por qué personas, cuándo, cómo y con qué condiciones se ha de ejercer cada funcion del Patronato. Esto es lo que se llama *arreglar el ejercicio del Patronato*.

Así sucedió en Francia, dice de Prada (Contr. concord. tom. 2, p. 79). „El concordato de Napoleon de 1801 vino á ser como el centro de donde á manera de otros tantos radios partieron aquellos ocho artículos orgánicos, publicados al pié de él, y despues todas las leyes dadas sucesivamente para el restablecimiento del culto, tal cual lo tenemos en Francia."

Así sucedió en Indias: la bula de Julio II vino á ser como el centro de donde como otros tantos radios partieron todas las leyes de Indias y cédulas posteriores, dadas para el establecimiento del culto, tal cual lo tuvimos durante el gobierno español.

Así tambien pensó, quiso é indicó la nacion mejicana que debia suceder ahora hecha la independencia. El concordato que siempre y por siempre pensó, quiso é indicó la nacion; el concordato que quisiera la nacion estuviese ya efectuado, y que podria y debiera estarlo, ese concordato debe ser *como el centro del cual é manera de otros tantos radios partan* luego todas las leyes que sucesivamente se deben dar para *arreglar el ejercicio del Patronato*, y el establecimiento completo del culto, tal cual debe quedar en los Estados-Unidos Mejicanos independientes.

Y pues todas estas leyes que deben *arreglar el ejercicio del Patronato* han de ser á manera de otros tantos radios que partan como de su centro del mismo concordato, cuyas son consecuencias ó accesiones, era ya se ve no

turalísimo que se excluyeran de la facultad de hacer dichas leyes los estados, como que no pueden tener relaciones exteriores; y era naturalísimo tambien que á la legislatura de la Union se reservase hacer dichas leyes para toda ó *en toda la federacion*, como allí dice la constitucion federal. La sabiduría de esta reserva no puede estar mas patente que en las desgracias de Guatemala: sucedieron porque en aquella constitucion federal no se tuvo precaucion tan sabia.

Puede suceder tal vez que con alguna de estas leyes, no por malicia, sino por falta de conocimiento de la materia, se hiera en algo la disciplina vigente ó algun derecho de la Iglesia, como en efecto aconteció á Napoleon en dos puntos de sus citadas leyes consiguientes al concordato. Reclamó sobre ellos el Santo Padre: se entabló una negociacion con el emperador: los artículos reclamados se reformaron: la disciplina vigente quedó ilesa; y todo terminó á satisfaccion. Pero semejantes contestaciones no las pueden entablar ni llevar los estados; son relaciones exteriores propias de la Union, y de ella debe ser tambien propio aquello sobre que tales contestaciones suelen originarse.

OCTAVA CUESTION.

¿La proteccion, favor y defensa que los soberanos católicos deben á la Iglesia, les da algun poder espiritual en ella?

El *Patronato* en su único propio sentido, ya dijimos al principio que es *derecho de presentar clérigo para el beneficio eclesiástico*. Nuestros novadores, aun cuando nosotros pudiéramos convenir en ese punto con ellos, no se contentarian. Quieren mucho mas: quieren ser dueños *absolutos* de los beneficios ó magistraturas espirituales: quieren ser dueños tambien *absolutos* de todo el poder espiritual, de las leyes de la Iglesia, de su gobierno, de sus bienes, rentas &c. La lista de todo lo que quieren no es difícil formarla por el cuaderno del Dr. Gomez Huerta: allí está indicado todo lo que quieren. Mas cómo todo eso que quieren, ni aun aparentemente puede caber en el Patronato propiamente tal, pero y acto, como que se redu-

ce á presentar clérigos para los beneficios ó prelacías, no conseguirian apoderarse de lo mucho que falta todavía á sus intenciones, si no es llamando en su auxilio para llenar aquel gran vacío, la *proteccion*, favor y defensa que todo soberano católico debe á la Iglesia. Esta la confunden con el Patronato, la identifican con él, bautizándola con el mismo hombre impropiamente. Así con tal union y equivocacion, y mezcla de dos cosas tan diferentes entre sí, consiguen que á la sombra de la obligacion de proteger, anexa á la soberanía, pueda pasar por anexo tambien á la soberanía el derecho de presentar: y consiguen otro sí, que el influjo de la proteccion, absolutamente extrinseco al poder espiritual, se interne desde luego en las funciones de él, siquiera otro tanto como el Patronato ó el derecho de presentacion se interna en las provisiones de beneficios ó magistraturas espirituales. Abierta así la brecha, por allí se hará entrar todo en seguida.

„La asamblea constituyente de Francia, hemos dicho con de Pradt, que hizo un código, y estableció principios segun los cuales, por medio de cómodos sofismas, quedaba ella dueña de la iglesia, y subyugados sus ministros. Rehusándose el clero, hizo á la vez un acto de religion y de luces, de deber y de razon; porque segun el órden establecido por la asamblea, toda su independencia se quitaba al ministerio: el clero debia seguir al gobierno, mudar con él y al tanto que él, y no parar sino donde al gobierno pareciese conveniente parar, donde el gobierno hubiese encontrado al sacerdote hasta donde le queria complaciente." Sin embargo, los que en Francia intentaron así oprimir y aniquilar la religion catolica, nunca jamas tuvieron valor para decir á los franceses que hacian nada de eso por via de proteccion hácia la religion misma, ni á virtud del derecho de proteccion. ¿Seria por ventura que ignorasen lo que es proteccion los franceses, ó sera que acá se cuenta mas sobre nuestra credulidad?

Ocupar los bienes y rentas eclesiásticas; reducir el clero á la clase de meros pensionistas; abolir los votos solemnes; abrogar cánones; reformar la disciplina vigente; erigir obispados; dar nuevo método de elecciones de pastores; mandar consagrar obispos sin bulas; y hacer todo esto en la Iglesia la autoridad legislativa civil por sí

Digitized by Google

¿puede llamarse en nuestra lengua ó en cualquiera otra, proteger, favorecer, defender la Iglesia?

A otentotes que se les fuera explicando en tal sentido la palabra proteccion, habian de temer y rehusar recibirla de nadie, aunque se les ofreciese con el mejor modo del mundo. A los despiertos civilizados católicos mejicanos hacerles una tal explicacion de la palabra proteccion pareceria chanza, si cupiese chanza en el mas serio de los negocios. Pero decir que eso y no otra cosa es lo que se prometió en la cláusula segunda del artículo 3.° de la constitucion federal, y en los concordantes de las diez y nueve constituciones de los Estados, es asérto en que acaso va de por medio el honor de todos y cada uno de aquellos virtuosos diputados constituyentes.

Pero no, no hay ningena necesidad de que vuelvan por sí: la nacion está bien satisfecha de lo que prometieron y mandaron en su nombre, y de la lealtad y buena fe con que lo prometieron y mandaron. Son pocos, muy pocos, los que dicen otra cosa; y aun entre los pocos que eso dicen, acaso no todos creen lo mismo que dicen. Las naciones no se enredan como los particulares entre sus propias cavilaciones, y por consiguiente no necesita la mejicana que le diga nadie lo que es proteccion. Al que sepa leer, basta abrir cualquiera diccionario de cualquiera lengua, y al que no sepa, le basta el sentido comun. Mas hay otros cuantos que con sus menguados estudios, y lecturas superficiales de libros y papeles partidarios, solo han logrado enseñarse á no entender, á errar con mas torpeza, y á producirse con mas arrojo. Me consta que entre estos hay quienes no están de mala fe sino por pura casual desgracia suya y de la patria, y puede no serles inútil una breve explicacion de lo que en lenguage teológico, canónico y legal importa esta *proteccion* que los soberanos católicos están obligados á dar á la Iglesia. No es mia, es del frances que llevo otras veces citado.

No hay duda que ha sido gran ventaja para la Iglesia de Jesucristo, contar entre sus hijos soberanos que la hagan reinar en sus estados. Estos son otros tantos poderosos protectores que Dios le da; y protegiéndola, no hacen otra cosa ellos que cumplir uno de los principales deberes de su autoridad suprema, segun y como lo re-

Digitized by Google

presentaba San Leon (epist. 84) al emperador Marciano." Vos debeis sobre todo considerar, que la potestad imperial no se os ha dado únicamente para el gobierno de vuestros estados, sino tambien para ser el sosten y el apoyo de la Iglesia, para hacer observar sus leyes, mantener sus decisiones, y reprimir las empresas criminales de sus enemigos.

„Siendo esta proteccion un acto del soberano, la Iglesia puede pedirla; mas no puede exigirla ó mandarla con autoridad: este es un atributo y un deber de la soberanía, que de consiguiente se ejerce con independencia de toda otra potestad, sino es de la de Dios, á quien los príncipes deben dar de eso cuenta. La Iglesia puede representar sus deberes en esta parte á los príncipes católicos; no puede ir mas léjos. Así tambien el soberano, acordando su proteccion á las leyes de la Iglesia que conciernen la fe y las costumbres, no ejerce su autoridad sobre estas mismas leyes, ni sobre el objeto espiritual que ellas conciernen, ni se atribuye un derecho para reveerlo. El soberano desde luego que se hace católico, no protege ni sostiene las leyes de la Iglesia, sino porque está sumiso á ella como el primero, y porque reconoce la divinidad de la autoridad que las ha dictado. El queda, sin embargo, dueño de reducir su proteccion á los términos que su prudencia juzgue convenientes, y no la debe sino en manera que sea compatible con la tranquilidad pública cometida á su cuidado.

„Cuando la Iglesia se halla destituida de esta proteccion, se reduce á los medios espirituales que Dios le ha puesto en sus propias manos para hacerse obedecer; y si estos medios no se hallan suficientes, bien sabrá Dios proveer por otra parte.

„Pero se replicará todavía: Si los enemigos de la Iglesia, y los que se rebelan contra sus decisiones se arman contra ella, ¿qué hará entónces? Hará aquello mismo que hizo en los tiempos de las persecuciones. Tendrá nuevos mártires; y su sangre, léjos de debilitarla, será semilla de nuevos católicos. No formará dentro de su seno una guerra intestina. No opondrá la fuerza á la fuerza. Ella no tiene ese derecho; á la potestad civil es á quien toca combatir en su lugar. Los príncipes católicos no le faltarán en la necesidad.

Digitized by Google

Ellos tienen en eso el mas grande interes: y no es de temer ni aun en el órden de la politica, que la proteccion declarada de los príncipes en favor de la Iglesia y de sus decretos, aumente las turbulencias. Una experencia constante enseña que este es el medio mas breve y mas eficaz de calmarlas. Teodosio el Grande mantuvo con firmeza el juicio del concilio de Constantinopla, y la heregía de Macedonio no causó inconveniente en el imperio. La potestad imperial apoyó el quinto y el sexto concilio general; y los defensores de los tres capítulos y del monotelismo desaparecieron luego, y se redujeron á quejas y escritos.

„Si Constancio sin buscar acomodamientos con los arrianos se hubiese reducido á mantener la definicion del concilio general de Nicea, el arrianismo no habria causado ninguno de los movimientos que desolaron tan largo tiempo la Iglesia y el imperio. Si los sucesores de Teodosio el Jóven y de Marciano hubiesen continuado apoyando con su autoridad los juicios de los concilios de Efeso y de Calcedonia, es de pensar que el imperio de Oriente aun subsistiria, y que los cristianos orientales, divididos como todavía lo están por las fatales controversias sobre el eutiquianismo y nestorianismo, habrian reunido sus fuerzas y detenido en su orígen los progresos del mahometismo que los ha destruido.

„Se querria quizá que signásemos aquí por menor los límites hasta donde se extiende el poder de la autoridad temporal en el órden de la religion recibida en el estado. Pero se debe reflejar que nuestro objeto no es sino tratar de la gerarquía espiritual y del poder que ella ha recibido de Dios; pero la autoridad temporal de los príncipes, en materia de religion, no es rama ninguna del poder gerárquico espiritual. Hemos debido hablar de ella solo por incidencia, y para mostrar que el poder gerárquico espiritual, no roza la autoridad civil, ni disminuye su actividad ni su extension. Como á esta autoridad está anexo el derecho de proteccion de la religion verdadera, nosotros hemos debido exponer tambien esta augusta prerogativa de la soberanía, y presentarla con toda la claridad posible, conforme al sexto concilio de Paris, que da de ella la mas exacta y la mas noble idea.

Digitized by Google

„Esto es lo que nos empeña á fijar la atencion sobre este concilio que expone la materia que nosotros tratamos, mucho mejor que nosotros lo hubiéramos podido hacer, y de una manera mucho mas grave é imponente. De aquellos cuatro célebres concilios que Ludovico Pio hizo tener en su vasto imperio, nos quedan las actas de solo este. En él se hallaban reunidos los obispos de cuatro provincias eclesiásticas, la de Sens que comprendia á Paris, la de Reims que comprendia á Cambray, la de Tours, y la de Ruan.

„Los padres tributan desde luego homenage á la autoridad del soberano en el gobierno de la Iglesia; mas no la presentan sino como una autoridad de proteccion. Los príncipes, dicen ellos, son los protectores y los defensores de la Iglesia y de los servidores de Dios: *ipse enim* (el soberano) *primo debet esse defensor ecclesiarum et servorum Dei.* Este no es un poder de regir, de administrar, de decidir las verdades que es necesario creer, las reglas que es necesario seguir, las prácticas que es necesario abrazar para conseguir la salvacion, sino de proteger, de sostener las iglesias en aquello que la religion y sus ministros prescriben á este respecto, en virtud de un poder que ellos han recibido de Jesucristo.

„Esta autoridad independiente de la fe que los soberanos profesan, lo es tambien del recurso que hagan los pastores y los fieles como súbditos suyos á su poderosa proteccion. Los soberanos no tienen esta autoridad sino de su corona, y se han visto príncipes que sin ser católicos la han acordado á la Iglesia por un principio de equidad, y le han hecho con eso servicios los mas importantes. Así el rey Teodorico, sin embargo de ser arriano, hizo tener dos concilios católicos para terminar el negocio del Papa Simaco, cuya sentencia apoyó con toda su autoridad: y sin este apoyo la paz no habria sido tan presto dada á la iglesia de Roma. Es mucho de observar que aun siendo, como era arriano Teodorico, no emprendió pronunciar él en primera instancia; y aunque estaba persuadido de que tenia arbitrio por donde terminar la disputa á satisfaccion de todo el mundo; sin embargo, no creyó él que le pertenecia juzgar de los negocios eclesiásticos, como positivamente lo dice en su carta dirigida á los padres

del Concilio, tenido en Roma. Su autoridad no se desplegó sino despues del juicio de los obispos, y conforme á él, y se desplegó con mas fuerza y energía que la misma autoridad espiritual. Los refractarios, hasta aquel punto indóciles y rebeldes, fueron obligados á rendirse. Esto es lo que hace añadir á los padres del Concilio de Paris: *Principes sæculi nonnunquam intra Ecclesiam potestatis adepta culmina tenent, ut per eandem potestatem disciplinam ecclesiasticam muniant.*

„El poder gerárquico espiritual es el que pronuncia, decide, juzga; y el poder temporal apoya, sostiene, hace ejecutar por los medios que le son propios, y que á la Iglesia no es dado emplear. El bien que procura este socorro extraño, es reducir a la autoridad eclesiástica: *Ut qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam ecclesiæ agunt, rigore principum conterantur.* Porque, como añade todavia el mismo Concilio, el ejercicio de los poderes temporales no es necesario en la Iglesia, sino para hacer ejecutar por el temor temporal aquello que los pastores de la Iglesia no han podido obtener par la fuerza de sus exhortaciones, y por la imposicion de las penas espirituales. *Cæterum intra ecclesiam potestates necessariæ non essent, nisi ut quod non prævalet sacerdos effuere per doctrinæ Sermonem, potestas hoc imperet per disciplinæ terrorem.*

„Así la potestad secular comunica entónces á la potestad gerárquica espiritual una fuerza y un rigor extraño, el cual la Providencia no permitirá que le falte todas las veces que sea necesario para la obra divina de que ella está encargada. Dios haciendo á los soberanos esta gracia de llamarlos á la verdadera fé, les impone un deber particular de proteger su Iglesia; y tambien les pedirá cuenta un dia, de la manera en que lo hayan cumplido. *Cognoscant principes sæculi Deo se debere reddere rationem propter ecclesiam quam à Christo tuendam suscipiunt; nam sive augeatur disciplina per fideles principes, sive solvatur, ille ab eis rationem exiget, qui eorum potestati suam ecclesiam credidit.*

„No hemos podido resistirnos á la idea del agrado con que se veria este bello trozo de uno de los concilios mas capaces de hacer honor á la iglesia galicana.

Digitized by Google

El principio que allí se establece es verdadero, sencillo, luminoso, muy propio para mantener la concordia y el equilibrio entre las dos potestades, si se le sigue en todas sus consecuencias. En tomándolo por regla, así como la Iglesia nunca atentará al poder temporal, sino que le estará sumisa en todo lo concerniente al gobierno civil y político del estado; así tampoco los príncipes y magistrados echarán mano al incensario, sino que dejarán á la potestad eclesiástica la discusion y la decision de los negocios espirituales de que Jesucristo, soberano legislador de la ley nueva, les ha confiado la administracion y la direccion. De los ministros que él ha establecido para el gobierno espiritual de los pueblos, es de quienes los príncipes deben aprender las verdades que él ha enseñado y es necesario creer para conseguir la salvacion, las prácticas que él ha prescrito, y todo lo que puede contribuir al adelantamiento de los fieles en la piedad, y á asegurar su salvacion. Mas despues de haber dado homenage como hijos de la Iglesia á la enseñanza de sus pastores, los soberanos vienen á ser sus protectores, y como soberanos hacen ellos que en sus estados se dé á la Iglesia por sus súbditos la obediencia que le es debida. (Pág. 207 tom. 1. Conferenc. d'Augers. sur la hierarchie).

Así sucedió que empeñado Napoleon en remover cierto embarazo que la disciplina vigente de la Iglesia ofrecia á sus miras en cuanto á la institucion y consagracion de obispos, no recurrió al uso de los derechos anexos á su soberanía que le eran demasiado conocidos; sino que consultó una y otra vez comisiones eclesiásticas formadas de la flor y nata de la Francia: reunió en Paris los prelados todos del imperio y reino de Italia en número de mas de ciento; pero ni las comisiones dictaminaron, ni la asamblea de los prelados resolvió, ni el mismo Napoleon se pudo persuadir jamas que hubiese en la prerogativa de su temporal soberanía autoridad competente para hacer en la disciplina la novedad que tanto deseaba: que su poder colosal á que todo lo temporal solia ceder, era nada en aquel negocio: y que no habia medio entre sumir la Francia en el cisma atropellan-

Digitized by Google

do por las reglas (5), ó contar segun ellas con su primero Pio VII como autoridad sola competente para tocar en la disciplina vigente y en los canones de los concilios generales. (Confer. d'Augers sur les loix, tom. 2, pag. 152).

CONCLUSION.

¡Padres de la patria! aun cuando á la sombra del Patronato no se quisieran abrigar tantas y tan absurdas pretensiones como contiene el cuaderno del Dr. Gomez Huerta, el solo punto puro, neto del Patronato universal anexo á la soberanía, es negocio sumamente delicado, peligroso, expuesto á las mas infelices consecuencias para la causa pública. (L. 1, tit. 18. lib. 1 de la Recop. Cañada recurs. de fuerza pág. 117). La cuestion no es obvia, no es facilmente accesible á todos: es cuestion científica no de las mas llanas, y deben ser oidos los facultativos. Es a mas, cuestion religiosa que interesa, que se entraña, que trasciende íntimamente á las conciencias, y deben ser oidos los prelados y maestros de la Iglesia mejicana. Así lo han acostumbrado hacer en tales casos todos los gobiernos católicos, sin exceptuar al mismo Napoleon en el apogeo de su poder y en el extremo de su disgusto con Pio VII. Ni los sabios, ni los prelados han dicho á Napoleon, ni pueden decir aquí, sino lo que ya han dicho: que es indispensable contar con el papa; que se negocie con el papa. Esto quieren, esto han estado queriendo, y esperando y suspirando siete años ha todos los mejicanos.

Satisfacer á estos deseos es el acto mas capaz de ligar la aficion de los mejicanos, es el acto mas avanzado en civilizacion, así como lo ha sido entre todos los actos de Napoleon el concordato de 1801 (de Pradt. les quatr. concord. tom. 2, pag. 78).

---

(5). *Si quis dixerit..... eos qui nec ab ecclesiastica et canonica potestate rite ordinati nec missi sunt, sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi et sacramentorum ministros, anathema sit.* (Concil. Trident. ses. 23 de ordin. can. 7.)

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

DICTAMEN

DE LA

COMISION DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS

DE LA CAMARA

DE DIPUTADOS,

PROPONIENDO

SE DECLAREN NULAS LAS CANONGIAS

de ultima provision.

Se imprime de órden de la misma cámara.

MEXICO.

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO,

CALLE DE SULETA N. 14.

1833.

Digitized by Google

Digitized by Google

DICTAMEN

DE LA

COMISION DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS

de la camara de diputados.

LA comision de negocios eclesiásticos obsequiando el acuerdo de la cámara, ha despachado de toda preferencia la iniciativa del gobierno y proposicion de uno de los que suscribe, contraidas sustancialmente, la primera, á que los canónigos creados por las leyes de 16 de mayo y 4 de noviembre de 1831, no tengan lugar en los repartos de la masa decimal, ni demas emolumentos de las catedrales, y que los ascendidos por dichas leyes queden en sus antiguos puestos: la proposicion segunda quiere que se declaren nulas aquellas por ser obra de la violencia. La comision habria presentado su dictamen antes; pero conociendo la gravedad é importancia de este asunto quiso fundar su voto de una manera que la nacion y el mundo entero conozcan á primera vista los sólidos fundamentos en que se apoya; poniendo tambien al abrigo de la calumnia y la maledicencia la resolucion con que concluye.

Muy pocos principios bastarán para fundarla, porque la sola historia de aquellas célebres leyes, descubre las profundas heridas que se infirieron á los derechos de la nacion, y los muchos vicios de que adolecen: la comision no ha perdonado fatigas ni desvelos para adquirir los comprobantes de cuanto espondrá: ellos son auténticos, son irreprochables; nada otra cosa hace que darles un órden histórico.

El dia 11 de febrero de 1830, inició en la cámara de diputados la provision de canongias el presbítero D. Manuel Rada: se pasó á la comision eclesiástica, y ésta produjo su dictamen con algunas variaciones, comparativamente á lo prevenido en la ley de 16 de mayo, siendo una de ellas, la de que los promovidos á canongias hubieran servido curatos por diez años, ó prestado servicios á la independencia. Con fecha 31 de marzo el Sr. Baso hizo proposicion para que las piezas se dieran por rigorosa oposicion; fué desechada, por que no se queria un clero *sapientísimo*, distraido en la literatura: asi lo dijo la comision en 7 de abril. El Sr. Ulloa pidió

Digitized by Google

en 16 de agosto que el gobierno informara sobre el producto de los diezmos, para no incidir en el defecto de dejar incongruas las piezas eclesiásticas: se queria tambien oir el voto de los gobernadores de los estados, sobre las ventajas ó inconvenientes de la ley; en el interin debia suspenderse su discusion. Informó el secretario de justicia D. Ignacio Espinosa, que era impracticable lo que se podia, y añade los siguientes conceptos notabilísimos en un hombre de estado.—„Es de mucha „importancia (dice) la provision de canongias, porque sin „ellá no puede subsistir la iglesia..... Hay muy graves „inconvenientes en prorrogar la ley.... El Escmo. Sr. vice-„presidente espera que la cámara se servirá proseguir adelan-„te sin desmayar hasta concluir este negociado de que está „pendiente la espectacion del clero y pueblo mexicano." Durante el debate, se propusieron varias adiciones de poca importancia, ecepto una del Sr. Bocanegra, en que daba la presentacion á los gobernadores de los estados; pero todas fueron desechadas.

Aprobado el proyecto en la cámara de diputados, pasó á la de senadores, en donde solamente ocurrió digno de toda atencion, la solicitud que dirigió el cabildo de la colegiata de Guadalupe, pidiendo que se le concediera cubrir sus vacantes, como se habia dispuesto respecto de las catedrales: este acontecimiento produjo un debate entre la colegiata y la comision eclesiástica del senado, sosteniendo la primera que debia incluirsele en la gracia, por gozar de los privilegios concedidos á las catedrales, y rehusándose la segunda porque la provision de tal solicitud *era peculiar de la autoridad eclesiástica y de ninguna suerte de la autoridad civil:* he aqui como se renuncian los fueros y preeminencias, mediando el interes personal: la colegiata insistió en su pretension, alegando que la provision de sus piezas pertenecia *al patronato* real, y por consiguiente debia gozar del beneficio de la ley: véanse aqui tambien dos importantes confesiones de parte. Despues de varias adiciones y reformas hechas al acuerdo de la cámara de diputados, la de senadores aprobó el proyecto en los mismos términos que se publicó la ley y lo volvió á su orígen. Desde aqui comienza la horrenda historia de la provision de canongias: refiriéndose á aquella época, dice D. Cárlos Bustamante, testigo presencial é irrecusable para algunas personas, que se ecsacervaron las discusiones *ac si de salute Greciae ageretur.* Aunque el citado Sr. Bustamante no quiso *contar muchos hechos vergonzosos* (son sus mismas palabras) *que leeria la posteridad con escándalo, cuando ecsaminara la historia secreta de la anterior cámara de diputados,* la comision vá á

Digitized by Google

llenar este triste deber, porque es necesario se persuadan los pueblos, que no por espíritu de partido ha dictádose una medida tan fuerte, sino porque asi lo ecsigia el honor y bien de la república, el desagravio de las leyes ofendidas, y de la soberania nacional conculcada.

El dia 6 de abril presentó dictamen la comision de diputados, pidiendo que se aprobara el acuerdo de los senadores, tal cual venia: en la sesion del dia 13, hizo proposicion el Sr. Quintero para que el espediente de la ley en cuestion no se discutiera, hasta que hubieran impuéstose en él los señores diputados que quisieran verlo: esta proposicion á todas luces racional fué desechada, y para que la cámara conozca la deformidad de tan insultante negativa, debemos advertirle, que el espediente constaba en aquella fecha de 70 fojas: el espíritu que la dominaba se descubrió en el dia 19, admitiendo con dispensa de trámites la proposicion del Sr. Gil, para que diariamente se destinara la primera hora de la sesion á la discusion del dictamen sobre canongias. Conforme á este acuerdo hubo dias en que la discusion de este asunto se prolongó por todo el tiempo de la sesion pública *ac si de salute Greciae ageretur.*

El dia 30, los Sres. Molinos y Bustamante (D. Cárlos) propusieron la siguiente adicion al artículo primero despues de las palabras *por una vez:*—„*y entendiéndose que la nacion delega el ejercicio del Patronato que le corresponde*"—fué desechada. La misma suerte tuvo el 2 de mayo una proposicion de Sr. Cañedo en la que pedia, *se escluyera de la votacion de la ley de canongias á los señores diputados eclesiásticos, porque se diria en el público que decidian sobre sus propios intereses:* ni aun se tomó en consideracion.

En la sesion del dia 6 hubo una larga discusion, sobre si se pondria á ella el artículo 3 del proyecto de la cámara de diputados desechado en la de senadores, y por el que se mandaban tener presentes en la provision de canongias á los eclesiásticos que hubieran prestado servicios á la independencia: se resolvió por la negativa; pero habiendo reclamado algunos señores diputados, anunció el presidente que se pondria á discusion: la tuvo el dia 7 y fué reprobado. El dia 9 hizo una igual proposicion el Sr. Quintero con respecto al artículo 4°, que mandaba hacer las provisiones en los eclesiásticos de mejores servicios prestados á la república, ó en su ministerio, por lo menos de diez años en provisoratos, juzgados eclesiásticos, curatos, rectorados &c.: se desechó. En la acta de esta sesion consta que el Sr. Quintero renunció la palabra „por „creer inútil hablar en un asunto sobre el cual la cámara ya

Digitized by Google

„habia tomado su partido; proponiéndose desechar cualquier „adiccion: añadió: que por tal circunstancia S. S. y otros señores estaban resueltos á no contribuir con su presencia y sufragio al costoso sacrificio de los derechos nacionales, que por „esta causa se iban á originar á la pátria; que en tal virtud se „abstendrian de concurrir á las sesiones en que se tratara de „canongias."

Paulatinamente subia la escandalosa conducta de la cámara de diputados, y comenzaba el dia en que por su voto la república mexicana, descenderia á ser la escoria y vilipendio de las naciones cultas: en la sesion del 10, catorce de los señores diputados, conforme á su protesta del dia anterior, pretendieron retirarse del salon, pero D. Francisco Tagle, presidente de la cámara, habia mandado apostar centinelas en todas las puertas con órdenes estrechas de no permitirles la salida, y fueron en efecto repelidos. Imposibilitados para rechazar una coaccion tan escandalosa, se retiraron á la sala de desahogo; recibieron dos invitaciones del presidente para entrar al salon, aunque fuera solo para autorizar las votaciones; la contestacion uniforme fué—„*que no les permitia su conciencia asistir „á la sesion, mientras se discutiera el dictamen de canongias.*"

Entre los diputados que se han mencionando, habia tres secretarios, y uno solo quedó en la mesa: se hizo mocion para nombrar un quinto, pues el reglamento escige la concurrencia de dos para recibir las votaciones, pero desechada la mocion acordó la cámara que se procediera á aquella por el único presente, como en efecto sucedió, estando presentes tan solo 40 señores, de los que, votaron 11 por la negativa.

En la sesion del dia 11 el Sr. Blasco propuso una adicion por la que *solo debian proveerse las dos terceras partes de las canongias de las catedrales;* y manifestó sus temores de que fuera desechada por la *animosidad y ecsaltacion* que dominaba en las discusiones: para fundarla dijo, que *la ley no ponia á salvo la soberania nacional y sus derechos de patrono: que se imponia un gravámen estraordinario á los estados, privándoles de los productos de las vacantes, con cuyo ausilio contaban para el pago de sus contingentes; y que el culto católico y jurisdiccion ordinaria quedaban bastantemente provistos con las dos terceras partes de canónigos*: la adicion fué desechada. El Sr. Zubiria presentó la siguiente: *quedando siempre á salvo el derecho de la nacion:* se admitió á discusion y quedó suspensa.

Llegó el 13 de mayo para alumbrar con su luz una interminoble série de atentados, que marcan de una manera inequívoca la impudencia y atrevimiento de los hombres que para oprobio y mengua de la nacion disponian de sus destinos.

Digitized by Google

Los enemigos de la nacion, porque tal nombre merecen, ansiosos por repartirse y echar suertes sobre la capa del justo, quisieron aun dar mayor festinacion á un asunto que se habia tratado con demasiada ligereza; hizo, pues, proposicion el Sr. Azcue para que se declarase la cámara en sesion permanente, hasta concluir la ley malhadada; asi se acordó, y continuó la discusion de la adicion presentada por el Sr. Zubiria: su autor la retiró y reprodujo en los términos siguientes: *quedando siempre á salvo el derecho de patronato de la nacion.* El Sr. Cañedo la propuso de esta otra manera: *salvo el derecho de patronato que reside en la nacion:* se desechó. La misma suerte tuvo la del Sr. Zubiria, apoyada por el Sr. Michelena. El Sr. Quintero hizo mocion para que se derogara el acuerdo que dispuso continuase la cámara en sesion permanente: se reprobó. Suspendió el presidente la sesion.

Continuó aquella á las siete de la noche: se leyó la siguiente adicion del Sr. Quintero al artículo 1 ° despues de las palabras *estos solos: „si tuvieren el número necesario para hacer eleccion canónica.*" No fué admitida. El Sr. Molinos presentó la siguiente redaccion del artículo 1 °: *Por una vez podrán los cabildos proveer las dignidades &c.* No se admitió. El Sr. Quintero propuso por via de adicion, *que no se proveyeran las canongias supresas.* Fué desechada. Vuestra indignacion y asombro, señores diputados, llegará á su colmo cuando sepais que fueron igualmente desechadas las siguientes cinco adicciones al artículo 2. ° —Primera.—La provision se hará *guardando en la totalidad de las elecciones lo que dispone el concilio de Trento en el cap.* 12, *sec.* 24 *de Reformat.*—Segunda.—Despues de la palabra *anterior; y que por el actual estado de los diezmos no quedaren incongruas.*—Tercera.—*Se proverán las piezas eclesiásticas en los curas que lleven veinte años de administracion y servicio.*—Cuarta.—*Se proveerá en los capitulares de los cabildos si fueren de mérito y dignos.* Al artículo 3 °, despues de la palabra *capitales: „ó un tercio ó mas de su territorio.*" Se aturde la imaginacion recorriendo esta nómina de escandalosas prevaricaciones; pero todavia falta que ponerles un sello de ignominia, sello que fijará para siempre la creencia religiosa y política de los hombres que traficaron con su honor y lo vendieron á un vil precio.

El Sr. Quintero presentó los dos siguientes artículos adiccionales: „1 ° Para el ejercicio de la esclusiva, pasarán los cabildos al vice-presidente y gobernadores lista en terna de los sugetos entre quienes haya de girar la eleccion para cada pieza." No se admitió. Escandalizaos aun mas, señores diputados, si es que todavia podeis, al oir el segundo artículo des-

Digitized by Google

echado; dice: „Los eclesiásticos que como miembros de ambas cámaras hayan intervenido en el acuerdo de esta ley, no se tomarán en consideracion por los obispos ni por los cabildos en las provisiones que ella ordena, ni se admitirán á concurso."—Diez y seis señores eclesiásticos habia presentes y tuvieron la impudencia de votar, cuando los legos se horrorizaron de presenciar tamañas prostituciones. El Sr. Quintero pidió constara en la acta, „que tratándose en dicho artículo de un asunto personalísimo á los señores diputados eclesiásticos, votaron sobre su admision con infraccion de lo que el reglamento previene (art. 136) para estos casos. El señor presidente contestó: que habiéndose retirado varios señores para no autorizar nada de lo relativo al asunto de canongias, era claro que si tambien lo hacian los señores eclesiásticos no quedaba número en la cámara."

He aqui, señores diputados, lo que consta autenticado en las actas secretas de esta cámara, pertenecientes al año de 1831 y en el espediente de la materia que contiene 97 fojas. Aunque la comision tenga que añadir algunos otros episodios á la tenebrosa historia de canongias, ha separádolos de la anterior narracion para conservarle aquel carácter de autenticidad que nadie se atreverá á disputarle, pues todo se halla autorizado con las firmas del presidente y secretarios que en aquella época formaban la mesa de la cámara. Los hechos que faltan por ecshibir, se apoyan tambien en testimonios fecientes, cuales son los de los señores diputados Quintero y Bustamante, que presenciaron todos los acontecimientos mencionados y los denunciaron al público sin sufrir contradicion.

A la penetracion de la cámara no pueden haberse escapado dos observaciones: 1.ª La ansiedad en arrancar á todo trance la ley de canongias y por la que ensordecieron á la voz del honor y del deber, festinándolo todo. 2.ª El temerário designio de zanjar los cimientos de la esclavitud y oprobio de la república á quien se despojaba de sus mas preciosas prerogativas. A los documentos ecshibidos para probar la primera, añadiremos el testimonio de los señores diputados Quintero y Bustamente: ambos en los documentos adjuntos dicen, que cuando se habia propuesto por via de adicion salvar el patronato nacional, contestó el Sr. Dr. Gil con la siguiente escandalosa proposicion: *Que en clase de adicion no se deberia de admitir* ni el símbolo de la fé católica, *porque esto seria entorpecer la ley y demorar su publicacion; siendo lo que importaba*, que hubiese canónigos *á todo trance*. Con respecto á la segunda observacion sentada, apelamosigualmente al testimonio de dichos señores. Segun ellos, se dijo en la discusion: „era here-

Digitized by Google

tica la proposicion, de que la potestad suprema podia intervenir en los puntos de disciplina esterna; y que las bulas de los papas qne fuesen perjudiciales, se debian obedecer y no cumplir; pero no recogerse á mano real como habia pretendídose." Se dijo tambien, señores diputados, que „el gobierno secular debe estar á las puertas de la iglesia aguardando las órdenes del Vaticano, asi como lo está un alguacil á las puertas y órdenes de un subdelegado."..... Apenas deja la indignacion lugar á la calma, y temiendo la comision que su celo la estravie, deja á la cámara y á la posteridad formar el debido juicio de la enormidad de los ultrages inferidos al honor nacional por los que debieron ser sus mas fieles guardadores.

No satisfechos aun con las profundas heridas que infirieron á la pátria, quisieron completar el sacrificio de la víctima y consignar de una manera auténtica el poco respeto que les merecian aun las leyes de la decencia: ansiosos por hacerse el repartimiento de los bienes de la iglesia y del estado, que temian se les escaparan de las manos, destacaron para conseguir el último asalto á los Sres. Azcué y Zalvide, quienes con fecha 26 de agosto iniciaron la atentatoria y vergonzosa ley de 4 de noviembre de 1831, que despojaba á los gobernadores de la esclusiva, si no reglamentaban sus legislaturas dentro de 60 dias el modo de ejercerla. Se admitió, y por mocion de aquel Sr. Gil, pronunciado *contra el símbolo de los apóstoles*, se destinó una hora diaria para tratar de tan importantísima materia: sin dictámen de comision, aunque se dió el trámite, aparece en la última foja del espediente una minuta anónima de acuerdo concebido en los términos literales de la ley de 4 de noviembre.

Se olvidaba la comision de dos incidentes que ocurrieron dignos de atencion: sea el primero, la esposicion que dirigieron al gobierno los Sres. diputados Bustamante y Manero, (D. J. M.) reseñándole los escandolosos procedimientos habidos en la formacion de la ley de 16 de mayo, y los gravísimos ultrages inferidos á las regalias nacionales: los esponentes circunscriben su peticion á que el gobierno haga observaciones, y usan de las siguientes espresiones: „Tócanos como á diputados representarle estos males en sazon oportuna, y toca á „V. E. entrar la mano para remediarlos. Si se hiciera efectiva esta colluvie de desdichas, sobre el gobierno recaeria el „anatema justo de los pueblos, y su responsabilidad por ellas, „y á nosotros nos tocaria el ecsigírsela como diputados hombres de bien." Ningun efecto produjo esta escitativa, porque el gobierno habia abrazádose de la iglesia para continuar le carrera de sus crímenes: todo estaba previsto y acordado, n-a

Digitized by Google

da le importaba que algun dia le dijera la posteridad *saciasti domine faliam tuam muneribus sacris.* La legislatura de Zacatecas dirigió en 7 de junio una enérgica y fundada protesta contra la ley de 16 de mayo, pero ni aun siquiera se encuentra en el archivo; la misma suerte tuvo otra que se asegura hizo el congreso de Jalisco. En tal estado quedaron las cosas, hasta que por la ley de 4 de noviembre se pusieron en pregon los despojos de la víctima, para que cada uno de los sacrificadores se llevara la porcion que le tocaba en el reparto de su víctima. El órden natural de los acontecimientos nos conduce á tratar del modo con que esto se verificó, aunque la comision no se halla al alcance de todos y cada uno de los demas hechos ocurridos en las diversas vendutas.

En todas las catedrales donde hubo dignidades vacantes, los canónigos se eligieron mútuamente, y dice el tantas veces citado Sr. Bustamante, „que se despacharon por su mano y „á lo compadre, en perjuicio de la imparcialidad que en tal ca„so no puede haber, y atropellándose las leyes de la decencia „y decoro que lo resisten." no bastando á la ambicion de aquellos publicanos las vacantes, treparon sobre los derechos de los estados y las letras de Urbano VIII, proveyendo las canongias conocidas bajo el nombre de supresas: aquel mismo espíritu de desmascarada ambicion arrastró á los cabildos metropolitano y de Michoacán á pronunciar la destitucion de algunos de sus individuos; ya aqui subian los unos sobre los otros. Los canónigos de Michoacán sin citar ni oir al Dean lo calumniaron caritativamente y depusieron, no guardando otra formalidad que la de oir el dictámen de cuatro abogados casi todos eclesiásticos y aspirantes á canongias: una farsa igual se preparó en la catedral de Durango para proveer la penitenciaria, aunque no llegó á pronunciarse el fallo: el metropolitano no depuso, pero si trepó sobre los ausentes á las sillas superiores. Cuando ya los dispensadores de las gracias hubieron adjudicádose la mejor parte, abandonaron sus desperdicios á la voracidad de los que ayudaron con sus prevaricatos en el congreso general *á restablecer el lustre de la iglesia mexicana.*

Cualquiera que sienta en su corazon la ecsistencia de una sola chispa de honor, clamará contra la irregularidad de estos acontecimientos, y la simple lectura de los hechos referidos, lo hará declararse contra la escandalosa provision de canónigos; mas todavia resta á la comision espender los fundamentos legales que justificarán el voto público. El art. 1° de la ley de 16 de mayo ordenó, que las provisiones se hicieran por los obispos y cabildos y por estos solos á falta de

Digitized by Google

aquellos: las sillas de México y Oajaca no se han declarado vacantes, asi es que sus cabildos debieron abstenerse en la provision, ó por lo menos consultar la duda que ofrecia la ley. El art. 2° quiso que las provisiones se hicieran en los curas ó en los eclesiásticos que tuvieran las condiciones de los cánones y leyes vigentes: una y otra disposicion se conculcó de la manera mas escandalosa; porque los curas llenos de méritos y servicios prestados en su ministerio y en la guerra de independencia, quedaron abandonados en sus retiros y se agraciaron casi en lo general á varios de los diputados que dieron la ley, á los eclesiásticos ultramontanos, y á los néofitos en las órdenes sagradas, pero que siendo los instrumentos á propósito se escogian de intento jóvenes para llevar al cabo el funesto plan que se habian trazado. Los cánones y estatutos eclesiásticos fueron igualmente desatendidos, porque el concilio de Trento en el cap. 12, ses. 24 de Reformat. recomienda enérgicamente *ut in provinciis, dignitates omnes, et saltem dimidia pars canonicatuum in catedralibus eclesiis, et collegiatis insignibus, conferantur tantum magistris, vel doctoribus, aut etiam licenciatis in theologia, vel jure canónico. Et saltem dimidia*, siquiera la mitad de los canónigos, quiso el concilio que fueran profesores graduados, pero ya la comision de la cámara de diputados habia dicho en 7 de abril *que no se queria un clero sapientísimo;* de suerte que la cita de los cánones sirvió únicamente para evidenciar, que los señores eclesiásticos con quien luchamos, aunque llaman al concilio de Trento *código sagrado é inviolable en sus decretos de reforma*, segun ha dicho últimamente el obispo Portugal, él sin embargo admite todas las violaciones que ecsija el interes individual; pero no asi en los casos que debe hacerse la guerra al gobierno y á la nacion. Ni quiera decirse, señores, que faltaban doctores ó licenciados: los habia con esceso, pero ó no eran propuestos, ó se les daba en las quinternas el último lugar, postulándose en los primeros á *Larragos*, desnudos de saber y mérito.

El art. 3° de la mencionada ley, para salvar las esterioridades, dispuso que los gobernadores de los estados cuyas capitales estuvieran dentro del territorio de la diocesis, ejercieran la esclusiva en la provision de los nuevamente nombrados: atentando á esta disposicion el cabildo de Michoacán cubrió sus vacantes, sin esperar la esclusiva de los gobernadores del mismo estado y la de los de Guanajuato y San Luis; con la remarcable circunstancia, de que aquel cabildo ni esperó la llegada de su obispo, infringiendo por consiguiente el art. 1.°

Concluida la reseña de las prevaricaciones cometidas en

Digitized by Google

la provision de canongias, la comision pasa á ecsaminar la legalidad y provecho de las mencionadas leyes, entre las que se enumera la ominosa de 4 de noviembre. La primera infraccion constitucional que se nota en la ley de 16 de mayo es la del art. 53, que previene se observe en ambas cámaras *con esactitud* el reglamento de debates, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las *discusiones y votaciones.* Es muy sabido, señores diputados, que las leyes reglamentarias son la salvaguardia de las garantias y que en ellas se finca especialmente la conservacion y observancia de las leyes fundamentales. En las actas que la comision ha tenido á la vista reconoce las violaciones de las leyes constitucionales y reglamentarias, porque previniendo el art. 58 de la carta federal, que los proyectos desechados en la cámara revisora se discutan nuevamente, conforme á los trámites comunes en la de su origen, no consta que se observara tal disposicion, pues la comision eclesiástica de liso en llano puso á discusion el proyecto reformado del senado.

El asunto no es de tan poca cuantia ni obra de un mero trámite, como aparece á primera vista: la infraccion es de constitucion, y muy esenciales las reformas que hizo el senado al acuerdo de los diputados. En este se salvaba el patronato, se consultaba al estado de los diezmos para proveer ó no íntegras las sillas canonicales, se fijaba el mérito que debian tener los postulados y se arreglaba la esclusiva en las piezas de oposicion. Dirán algunos que todos estos puntos fueron materia de adiciones desechadas; es verdad, y con ello mismo se prueba que no fué obsequiado el artículo constitucional que norma distintamente la manera de proceder en el caso que nos ocupa.

Otra de las infracciones mas evidentes y vergonzosas es la de los artículos 121 y 136 del reglamento, que segun el artículo constitucional antes citado, debe observarse con *esactitud en las discusiones y votaciones.* Los señores Cañedo y Quintero hicieron las antes mencionadas proposiciones, para que los eclesiásticos se abstuvieran de votar en un asunto que tan personalmente les afectaba, y para que no fueran tomados en consideracion por los obispos ni cabildos en las provisiones de canongias: se desecharon, concurriendo en la votacion los mismos señores eclesiásticos, contra lo espresamente prevenido en el artículo 136: reclamó el Sr. Quintero, y la respuesta del presidente, que ya se ha visto en la sesion del dia 13, fué: „*que no votando los eclesiásticos no habia cámara;*" respuesta que anula toda la ley por la incompetencia de los que la formaron; incompetencia que les será por siempre el

Digitized by Google

sello de su oprobio. Para que esta deformidad aparezca en su verdadero punto de vista, recordamos á la cámara, que habiéndose negado á asistir 23 señores diputados, y habiendo votado 11 contra los artículos 3 y 4 de la ley, esta realmente se dió por la minoría de 29 contra una mayoría de 34, porque solo 63 diputados ecsistian en la capital.

Para descubrir la infraccion del artículo 121 del reglamento, basta la sola identidad del hecho. Aquel previene que en las votaciones „*un secretario* apunte á los que aprueban y *otro* á los que reprueban....y que para publicar la votacion *leerán* desde las tribunas, *uno* los nombres de los que hubieren aprobado y *otro* los de que hubieren reprobado, para rectificar cualquiera equivocacion." Se ha visto que en la sesion del 10 de mayo funcionó un solo secretario, porque los otros tres se retiraron conforme á su protesta.

El último atentado cometido contra la soberania nacional, la constitucion federal y las particulares de los estados, se halla consignado en la ley de 4 de noviembre: ella despojó á las legislaturas del derecho de reglamentar la esclusiva, no verificándolo dentro de sesenta dias: aunque faltan espresiones con que caracterizar esta ley, su deformidad es tal, que basta leerla para detestarla, y para conocer la posicion de la federacion en aquellos dias de calamidad y opresion. Durango, que tiene en su capital la silla episcopal, vió usurpados sus derechos y conculcada su constitucion; otros estados sufrieron una suerte del todo igual: ya desde entonces se tocó á arrebato, y la soberanía de los estados solo ecsistia para hacer mas visible su vilipendio y degradacion; un enorme coloso emergió de entre estos descarrios para sostener la tiranía que lo sacó de la nada. Si se quiere una verdadera pintura de lo que era el cuerpo legislativo en aquella época, óigase lo que decian en su oposicion al gobierno los señores Bustamante y Manero.— „La cámara de diputados no es hoy el santuario de la razon; es una palestra, donde lidian pasiones vergonzosas y donde se atropellan sus fueros; desóyese aquella, y el que se emplea en presentarla, pierde inútilmente el tiempo y la paciencia."

Aunque la ultrajada magestad de las leyes no reclamara su vindicacion, haciendo desaparecer la sombras que lograron eclipsarlas, el honor nacional, la moral, la justicia, el bien público y el porvenir ecsigen imperiosamente que se deroguen las leyes mencionadas. Es cierto que teniendo facultades el congreso para dar y revocar sus leyes, no se necesitaba entrar en pormenores; pero la clase del asunto sí lo ecsige, para que su resolucion obtenga la sancion popular.

Habiéndose desechado por la cámara anterior de diputa-

Digitized by Google

dos las adiciones que tendian á *salvar el Patronato y honor nacional:* habiéndose deprimido entonces á la nacion de una manera vergonzosa, nuestro silencio llevaria el carácter de un consentimiento tácito, que sellaría la infamia de la república. „Desatadas non deben ser las leyes (dice una nuestra) fueras ende si ellas non fuesen tales, que desatasen el bien que debian fazer: esto seria si oviese en ellas alguna cosa contra la ley de Dios, ó contra *derecho señorio, ó contra gran procomunal de la tierra, ó contra bondad conocida.*" Estas mismas nulidades se encuentran precisamente en las que nos ocupan, y el congreso no hace mas de cumplir con el primero de sus deberes. Mas como para ciertos señores nada son las leyes ni oyen otra voz que la que sale del Vaticano, les recordamos aquellas palabras del papa Leon al obispo de Anatolia,—*Quæ ad perpetuam utilitatem generaliter instituta sunt, nulla commutatione varientur: nec adprivatum trahantur commodum, quæ ad bonna sunt commune prefixa.*"— Usamos del mismo idioma en que se ha concebido el precepto, para que no nos arguyan de inesactitud en la traduccion.

¡Qué triste sería, señores diputados, la situacion de un gobierno no teniendo libertad y derecho para revocar las debilidades ó crímenes de un antecesor suyo, especialmente versándose las regalias soberanas! Este derecho es inherente á la soberanía y ha estado en ejercicio desde que ecsisten sociedades humanas. Cuando Urbano II reveló á Conrado contra Enrique IV su padre, obligándolo á ser usurpador y á cometer crímenes y bajezas inauditas; entre las que ocupan un muy alto lugar son, el juramento de fidelidad y vasallage otorgado al mismo papa, acompañado de la renuncia de todas sus regalias: Enrique V, tambien usurpador revocó aquellas degradantes concesiones y sus armas le dieron el completo triunfo. Aunque la misma silla apostólica quiso incorporar al patrimonio de San Pedro el reino de Portugal á pretesto de ser espolio de Enrique el cardenal, Felipe II sostuvo la dignidad de su corona. La célebre Pracmática-sancion de Burges que revocada por Luis XI en 1461 arrancó lágrimas de gozo á Pío II, fué restablecida por él mismo en 1464, y aunque despues vaciló por las sugestiones de Paulo II, Cárlos VIII y Luis XII la restituyeron en toda su observancia, sin que se disputara á dichos soberanos el derecho de conservar las libertades de su iglesia: si las debilidades ó prevaricatos fueran un título perpetuo, Roma ciñera la corona de Inglaterra porque el cobarde Juan Sin-tierra la agregó al patrimonio de San Pedro y se declaró vasallo del papa. Para no molestar á la cámara, solo recordará la comision un suceso de nuestros

Digitized by Google

dias; habla del decreto espedido por las cortes españolas, declarando nulas las provisiones de los cabildos eclesiásticos hechas por José Bonaparte, y con obligacion á los agraciados de restituir las rentas percibidas.

Los ejemplares en que abunda la historia justifican la medida que dicte el congreso general, pues se trata de recuperar las regalias nacionales y de desagraviar el ultrage inferido á los estados. No menos clama la moral, pues hasta la simonia ha mezcládose en este asunto para hacerlo mas y mas detestable. El promovedor de la ley de canongias fué el presbítero Rada, y éste cuando se proveyeron las sillas de la catedral de Durango, publicó un folleto virulento acusando de ingratitud y perfidia á aquel cabildo, porque, segun dice, le habia prometido una canongia si iniciaba la ley, como en efecto lo verificó y no se le cumplió lo prometido; ¡cuantos otros de estos manejos clandestinos y simoniacos se practicarian! No hay duda en que algunos señores diputados eclesiásticos abandonaron sus sillas para marchar á pretender canongias y presentarse á las oposiciones..... Mas es preciso correr un velo sobre otros muchos vergonzosos acontecimientos, porque lo espuesto evidencia, que las leyes de 16 de mayo y 4 de noviembre de 1831 son diametralmente opuestas á la constitucion federal, á las de los estados, á las leyes vigentes, y que en la manera de ejecutarse fueron infringidas aquellas, las mismas leyes de que se trata, los cánones, la justicia, la moral y en suma, se conculcaron los inalienables derechos de la república. Por tales consideraciones la comision sugeta á la deliberacion de la cámara los artículos siguientes.

Art. 1° La ley de 16 de mayo de 1831 fué obra de la violencia, atentatoria á los derechos de la nacion y á la constitucion federal; por consiguiente nula.

2° Los ascensos dados y vacantes provistas en virtud de dicha ley son por lo mismo de ningun valor y efecto.

3° Los antiguos capitulares solo percibirán las cantidades que correspondan á las plazas que ocupaban en los coros en la época anterior á la provision reciente.

4° Los productos de las demas piezas que en órden á los repartos se tendrán por vacantes, serán destinados á los objetos designados en la ley de clasificacion de rentas.

5° Los acuerdos de los cabildos espedidos en concurrencia de los que ocuparon las vacantes de los coros, á virtud de la ley de 16 de mayo de 1831, no tendrán efecto alguno civil.

6° Los cabildos remitirán en los estados á los gobernadores y en el distrito al presidente de la república, sus respetivas actas, á fin de que se impongan de los que concurren á formarlas

Digitized by Google

Sala de comisiones de la cámara de diputados. México, octubre 23 de 1833.—*Ramirez.*—*Escudero.*

VOTO PARTICULAR.

Los individuos que hoy componen los cabildos eclesiásticos de la república pueden dividirse en dos clases. Los unos son hechuras de Fernando VII, y á los otros bien podemos llamarlos canónigos del plan de Jalapa. Pero unos y otros con muy pocas ecepciones se hallan en estado de ser comprendidos en unas mismas medidas legislativas, y yo no encuentro motivo alguno para dispensar á los primeros la consideracion que no se tiene con los segundos en el proyecto de ley que propone la mayoria de la comision eclesiástica. Por esto es, que conviniendo con mis dignos compañeros en que se declare nula y de ningun valor ni efecto la ley de 16 de mayo de 1831, tengo el sentimiento de no poderme conformar con los artículos en que los antiguos capitulares que fueron ascendidos en virtud de dicha ley, se quieren ahora considerar como restituidos á las piezas eclesiásticas que obtenian en los coros en aquella fecha. Nadie los despojó de estas piezas: las dejaron voluntariamente por una formal renuncia; y fué tanta el ansia que tenian de ascender, que sobre la festinacion con que verificaron sus promociones, no tuvieron embarazo para hacerlas, infringiendo la misma ley, como lo indica el gobierno en su iniciativa, y puede demostrarse hasta la evidencia. No se puede alegar que su renuncia fué condicional, porque ¿qué especie de condicion puede caber en el caso? Ninguna que pudiese admitirse justamente. Los canónigos procedieron con la seguridad de que lo que iban á hacer, y en efecto hicieron, habia de ser firme y duradero para siempre. Sin salir de este salon puedo acreditar este concepto con un testimonio respetable, y en mi juicio no se necesita mas para escluir toda condicion, toda equivocacion, todo engaño. Al alcance de los canónigos estuvo todo lo que ocurrió en la espedion de la referida ley, y si ellos con entero conocimiento quisieron sujetarse á una disposicion evidentemente nula, justo es que sufran sus consecuencias. Asi es que en la parte resolutiva del dictamen de la comision eclesiástica solamente suscribo los dos primeros artículos, y no estoy por los demas. Este es mi voto.

México y octubre 24 de 1833.—*Huerta.*

Digitized by Google

REPRESENTACION
DEL
C. JUEZ DE LETRAS
MANUEL DE ZOZAYA Y ORO,
ELEVADA A LA AUGUSTA
CAMARA
DE REPRESENTANTES
DEL CONGRESO GENERAL DE LA UNION
POR HABERSELE SEPARADO
DEL EMPLEO JUDICIAL
QUE OBTENIA EN ESTE DISTRITO
FEDERAL
SIN CAUSA LEGALMENTE JUSTIFICADA

MEXICO: 1833. Imprenta á cargo de Rafael Nuñez, calle de san José el Real núm 2.

Digitized by Google

Digitized by Google

Manuel de Zozaya y Orio, juez de letras de esta capital, y coronel de ejército por el exmo. sr. don Antonio Lopez de Santa-Anna, ante la agusta cámara de representantes del congreso de la union, con el mas profundo respeto digo: Que despues de haber servido siete años con notoria honradez el espresado destino, repentinamente el dia de ayer se me ha quitado por una órden firmada por el sr. ministro de justicia don Miguel Ramos Arizpe, que se asienta dada el dia 30. del próximo marzo, por el sr presidente de la repub ica don Manuel Gomez Pedraza, en que se previene á la suprema córte de justicia, proponga tres letrados para escojer al que haya de remplazarme.

Tiempo ha que los enemigos de mis opiniones liberales, que tambien lo son del sistema, han suscitado una persecusion cruelísima contra mí, imputándome abandono y otras mil faltas en la administracion de justicia. Dos veces he sido juzgado en la suprema córte de justicia por distintas salas, compuestas de distintos individuos, y ápesar del empeño desidido del fiscal propietario al principio de mi persecusion en el año de 828 en contra mia, y del escrupuloso cateo que por órden de una de las salas, se hizo en el archivo de mi juzgado, llamando á la vista todas las causas que estaban en mi despacho, revisandolas con una nímia detencion, se me ha absuelto las dos veces y apedimento de los mismos fiscales, y mi inosencia en cuanto á la administracion de justicia, ha sido ejecutoriada por dos desiciones del primer tribunal de la nacion.

Luego que entró el Sr. Ramos Arizpe en el ministerio de justicia, mis enemigos procuraron persu-

Digitized by Google

dirle en mi contra, y han logrado que S. E. instruyese una pesquiza secreta contra mi, pidiese informes á la suprema córte, aunque han sido estos con sus repetidos autos favorables, y se ha acreditado la pureza de mi manejo, con las dos sentencias conformes de aquel supremo tribunal: el Sr. ministro de justicia erijiéndose en juez revisor de las determinaciones de la suprema córte, las ha revocado, fallando mi destitucion. El ministro ha atacado con este proceder el articulo 6.° de la constitucion federal que establece la division del supremo poder de la federacion, en legislativo, ejecutivo y judicial: ha atacado tambien el 110, que entre las atribuciones del presidente, señala la de cuidar, de *que las sentencias de los tribunales sean ejecutadas con arreglo á las leyes*, pues que el señor ministro de justicia, en vez de hacer que las sentencias sean ejecutadas, antes las revoca. La facultad vigésima del presidente, solo se estiende á suspender por tres meses los empleados de la federacion, infractores de sus ordenes y decretos y yo ni he infringido ninguna, y aun cuando lo hubiera hecho, es muy dudoso: si los empleados del ramo judicial están tambien comprendidos en esta dispocision que parece dirijirse á los de hacienda, como de su resorte, y sobre lo que hay una duda de ley promovida por reclamos de la suprema córte, mas aun cuando lo estuvieran, nunca podria darse tanta latitud á esta facultad, que un sr. ministro caprichosa y arbitrariamente pudiese destituir á un juez, pues que si los jueces estuviesen sin garantias lo estarian los ciudadanos. La independencia de los poderes és el berdadero baluarte de la libertad, y que si los jueces estuviesen dependientes del arbitrio del gobierno, tendrian que arreglar sus sentencias á las opiniones del ejecutivo, estando siempre temiendo incurrir en su desgracia. Tal vez el orijen de mi persecucion vie-

Digitized by Google

me de no haber podido complacer en un asunto criminal á uno de los empleados en el ministerio de justicia.

Ni el sr. ministro puede escudarse, como acaso pretende, con que siendo yo un empleado interino, no no gozaba de las garantias que los propietarios, porque no distinguiendo el artículo constitucional, citado entre una y otra clase de empleados, no creo que el gobierno pueda hacer tal distincion, y aun cuando ecsistiera el sr. ministro, no parece que ha obrado por tales principios, pues que mi destitucion ha sido precedida por las diligencias antes indicadas siendo por consiguiente un verdadero fallo judicial pronunciado por el ejecutivo. Tan escandaloso es este atentado, que para paliarlo el sr. ministro ha dicho en el oficio que pasó á la suprema córte de justicia que me separa por mi vejez y enfermedades, y yo pregunto ¿hay entre las atribuciones del ejecutivo alguna que lo autorice para hacer esta calificacion propia solo de lós profesores de medicina.

Por lo espuesto acuso en toda forma al sr. ministro de justicia como infractor de la constitucion en los artículos citados, y á la respeteble cámara suplico; que tomando mi queja en consideracion se sirva resolver con arreglo á justicia, que juro con lo necesario, &c. Mèxico abril 12 de 1833. *M. Zozaya.*

El ciudadano Manuel de Zozaya y Orio, para emplear la acusacion que tiene puesta en este gran jurado segun se le ha prevenido, dijo: que sin faltar á las debidas consideraciones que se merece el exmo. sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos ya por el alto puesto de la secretaría de nuestra nacion que desempeña, como por su carácter sacerdotal, y sin que se entienda jamas que el declarante falta á la obediencia de un supremo gobierno liberal, que por dicha hoy tenemos, y al que respeta y obedecerá en todos tiempos, ha usado ante esta augusta cáma-

Digitized by Google

del recurso de acusacion, porque este es el único medio que la ley franquea á los ciudadanos para elevar las quejas que conceptuen justas y para librarse de las arbitrariedades y opresiones.

En este concepto ha hecho la esposicion que por el sr. secretario se le manifiesta, á virtud de que estando mandado en el articulo 6.º de nuestra constitucion federal la division de los supremos poderes, en legislativo ejecutivo y judicial, se ha mezclado en el ultimo, promoviendo una pesquiza prohibida por las leyes, ante la suprema córte de justicia, de las pasadas operaciones judiciales del que representa, no del tiempo de su ministerio, y si, del de los anteriores gobiernos, los cuales á merced del notorio y buen comportamiento del declarante, no dieron paso alguno en este punto, yendo S. E. en persona á agitar y violentar el despacho en dicha suprema córte, con la mayor actividad, à virtud del oficio con que la solicitaba no ha contraido faltas indispensables é inevitables que tienen los jueces; pero no en lo general como debia esperarse para instruirse en la buena administracion de justicia, con una legal comparacion entre los demás, sino en lo particular contra el que declara, pues le tiene la mira puesta desde su ingreso en el ministerio para quitarle el destino que el exmo. sr. Victoria ha siete años le confirió, y por eso su indagacion fue sobre apercibimientos, multas y castigos que hubiera sufrido el declarante desde su nombramiento de juez, que contra su voluntad, y por sus meritos mereció, y no se estendió á preguntar el buen despacho de los millares de causas y negocios civiles que ha desempeñado, de modo que por haberse mezclado en estos puntos judiciales, como un verdadero acusador y pesquizador en ofensa de su categoría, ha infringido el citado art. 6. de nuestra constitucion, rozando los poderes y violando la independen-

Digitized by Google

cia de estos, en que está la felicidad de la nacion.

S. E. ha infringido tambien el hecho de haberlo separado de un empleo público judicial el art 110 en su capitulo de las atribuciones del exmo sr. presidente que le concede la constitucion, porque para hacerla ó proyectarla, tuvo á la vista todas las constancias que la suprema córte de justicia le mandò, á resulta de su solicitada inquisicion, se instruyò de todo lo que en pró y en contra habia en ellas, y sin embargo de una ejecutoria de la misma suprema corte á favor del que declara, la que en cópia impresa ecsibe para que se confronten sus fallos en aquel supremo tribunal, muy auténtica y frezca, como que la última determinacion es de fecha 20 del último marzo no cuidó de cumplirla, y de que se llevase adelante lo mandado con arreglo á las leyes, como el citado art. previene, sino que por el contrario, revocó un fallo judicial á favor del que habla, que lo habilitaba y dejaba libre en la continuacion de su destino, y lo condenò magistralmente á una absoluta separacion, que es la pena que las leyes imponen á los jueces, sin que pueda eba dirse S. E. de esta responsabilidad, pues si hubiera caminado en otro concepto, no hubiera pedido los antecedentes judiciales de que hace relato.

El supremo poder ejecutivo, en su concepto, no está autorizado por nuestra constitucion para suspender ni separar à las autoridades Judiciales de primera instancia. porque aunque por el capitulo 20 de sus atribuciones puede suspender á los empleados de la federacion por tres meses y con medio sueldo por infractores de sus decretos. sin hablar de interinos ó propietarios esto se entiende para los de su resorte. y no para los del poder judicial. que en el ejercicio de sus funciones están libres de cometer semejantes faltas, y las que en ellos cometan toca su conocimiento al poder judicial; y en tal concepto, la suprema córte, resistió dar posesion al letrado que nombró el

Digitized by Google

sr. Muzquiz cuando suspendió al juez don Cayetano Ibarra, y manifestó al supremo gobierno todo lo que consta en la misma secretaría de gracia y justicia, cuyas esposisiones pido el suplicante á este gran jurado se traigan á su vista, porque estando pendiente esta duda de ley, cuya aclaracion toca á esta augusta cámara, y el sr. ministro infringió la que así lo previene, en el hecho de no haberla observado, y de haberse revestido por sì mismo de esta facultad, obrando como le pareció, y tambien el articulo 20 citado por haberle dado la estension que no debió.

Añade ahora: que tambien ha infringido el decreto de 24 de marzo de 813 que está vigente y y fue sancionado para ecsijir la responsabilidad á los jueces, con respeto á lo que el artículo 28 de èl previene, aun solo para la suspension de estos funcionarios públicos, y lo que las leyes 3.° del título 13 libro 2.° de la Recopilacion de Castilla y la 38 título 18 libro 2.° de la de Indias espresamente mandan para que á estos no se les suspenda ni prive de sus empleos, sin justa y calificada causa, despreciándose imposturas y calumnias de sus enemigos, sino con las prévias pruebas solemnes que detallau, por lo delicado y propenso que es el empleo de juez, á descontentos, resentidos ó infamadores; punto en que no deja de entender que ha habido algunos en su contra, entre ellos tal vez sus perseguidores los sres. Navarrete y Morales adictos al sr. ministro, y los que sufrieron el uno la reforma en sus procedimientos y determinaciones, y el otro en sus pedimentos; pero reitera la ejecutoría á su favor, que es la que vale, y á la que S. E. debió dar crédito, y ecsibe los documentos que apoyan sobradamente su aptitud y buen comportamiento en la administracion de justicia, los que desvanecerán cualquiera influjo é impresion; ad-

Digitized by Google

virtiendo que ha sido notorio desde el consejo de gobierno el empeño que tomó S. E. por el letrado que ha sido puesto en su lugar, y aun en esto ha faltado á lo acordado en el plan salvador de Zavaleta, por quitarle un empleo al que desde antemano se le pronunció por el de la ciudad de Veracruz, y aquí se unió y suscribió al de pacificacion, con espresion de que lo hacia como militar y juez de letras, y dárselo á otro que no lo ha hecho, es contrario al combenio y á la aceptada y sábia disposicion, por la cual se ofreció, que se nos garantizarian nuestros destinos, y á la buena fe con que todos los ciudadanos patriotas nos hemos unido al ejército libertador, teniendo el que habla en su favor, y constancia de sus buenos servicios pátrios el despacho que ecsibe de coronel graduado con que nuestro escmo. sr. presidente d. Antonio Lopez de Santa-Anna lo distinguió.

Al sr. ministro no se le pueden ocultar estas leyes, ni menos que pueda pasar en el público el equívoco ó pretesto de compasion que tomó para separarlo, ni lo que le contestó la suprema córte de justicia al oficio en que le comunicó su separacion, pues está entendido, que le rectificó su primera opinion; y así pide al gran jurado que se le traiga á su vista, por que fue una protesta legal que debió contenerle, y aun que es pública la robustez y aptitud del que habla para el trabajo; ecsive en el acto las tres constancias que desvanecen el caritativo medio que se adoptó; bien que si hubiera tenido este tal carácter á un hombre viejo y enfermo, se le hubiera señalado algo para su mantencion y la de su familia, como que habia consumido lo mejor de sus años en los servicios públicos y de la pátria que tiene acreditados; pero aun en esta tambien se desvió el sr. ministro de lo prevenido en la ley de arreglo de los

Digitized by Google

tribunales de 9 de octubre de 812, la cual en el artículo 28 del capitulo 2.° sin distinguir propietarios ni interinos, manda que los jueces de partido, que hoy lo son aquì los de letras, duren cierto tiempo en sus empleos, y que no cesarán de sus funciones hasta ser provistos de otros destinos; mas al que habla S. E. lo ha dejado en la calle, por un efecto de su filantropía sin que subsistir.

En virtud de lo espuesto y los documentos que en fojas 13 acompaña, asegura à la augusta cámara, que por su honor, y por el empleo publico que ha ejercido, sin embargo de que el golpe ha sido terrible, y ya arbitrariamente lo ha llevado, hace el reclamo, porque no se han guardado las leyes constitucionales que se han jurado, porque la trascendencia á las atribuciones del poder judicial, ès notoria: porque el motivo que se pretestó es falso y no justificado préviamente por los facultativos que debian hacerlo, y porque á la verdad han sido muchas las medidas injustas que se han tomado parlanzarlo, valiéndose de informes apócrifos y de otras minuciosidades para mal conceptuarlo, y como lo que puede un sr. secretario de estado desafecto, ya se ha últimamente esperimentado, de hay es que no teniendo otra cosa de que valerse se ha usado de este medio, mas perjudicial que cualquiera pena, que terminado su tiempo, ó indemnizado ántes el acusado podia habilitarse en su destino; pero todo esto se ha hecho en ofensa de su nombramiento y del trabajo de siete años de servicio en el empleo, sin considerar el desprendimiento que hizo de otros mejores destinos para venir á servir á la pàtria en su lugar natal; y así prescinde decir mas en hechos que están constantes, y se sujeta en un todo á la sàbia resolucion de esta augusta cámara, protestando que en ninguna de las espresiones que ha vertido, es su

Digitized by Google

stimó faltarle ú ofenderle al sr. ministro: y concluye diciendo: que en caso necesario, suplica se pida informe á la suprema corte de justicia, sobre la certidumbre de haber ido el sr. ministro en persona á estar agitando el despacho de su Inquisicion, y del resultado que habia tenido lo pedido por el declarante, en este punto de su separacion. México 19 de abril 23 de 1833. *M. Zozaya.*

El Ciudadano Manuel de Zozaya y Orio respetuosamente ante este gran jurado, añade á la esposicion que para amplear su acusacion hizo lo siguiente:—Que es muy aparatoso para llamar la atencion en su contra, las certificaciones que se han dado al público del Telégrafo del dia 21 del corriente, que a más de que han sido sacadas sin su citacion las considera muy diminutas por que sobre todos esos apercibimientos, estrañamientos y multas, representó lo conveniente, para que ni las últimas se cumplieran, ni los otros tuvieran efecto, y esto no se ha puesto en el Telégrafo, dejando á la suprema córte en el concepto de una Tolerante en semejantes faltas, si no se hubiera justificado el interesado.

Todas ellas traen el orígen de la persecucion que sufrió el año de 28 por las relaciones que llevaba con el desgraciado sr. Guerrero, y por sus opiniones liberales, de modo que à él, y al patriota escribano Quesadas les llamaban en sus periodicos los desafectos, el juez y escribano de constumbre; pero en todas ellas no hay un crímen ni cosa que se pueda llamar verdadero delito, han sido defectos de opinion en unas causas, y en otras de falta de aucsilios, y de los dependientes, que por carecer de estos, mas bien ellos los cometieron, pudiendo asegurar el qué declara, que si este gran jurado hiciera igual pesquiza en los otros juzgados de sus compañeros serian mayores las que salieran.

Digitized by Google

El resumen que en el Telégrafo se saca de dichas faltas, asciende á diez y nueve, inclusa la suspension de que victoriosamente fue absuelto, cuya sentencia se omitió poner en aquel periódico, y segun el mismo, és claro, que no habiendo otras que poderle sacar en el despacho de mas de seis mil causas criminales, y partidas de reos, se ha manejado bien y sin notas en los siete años que ha servido la judicatura á su cargo, con infinidad de procesos criminales, y negocios civiles de la comandancia general que ha despachado en tan dilatado tiempo, lo que tampoco se ha puesto.

Sobre semejantes faltas, ya habló el supremo gobierno á favor de los jueces de 1.ª instancia en las memorias que por la secretaría de justicia se han presentado en esta augusta cámara, y ahora lo ha hecho la suprema córte en el manifiesto, en un cuaderno impreso que escibe el que espone.

Jamás dicho supremo gobierno ha tenido quejas contra el que declara, ni, acusándolo de cosa alguna, ni se ha metido á indagar las interioridades del poder judicial, á cuya inspeccion toca el castigo, y correccion de sus inmediatos jueces de 1.ª instancia, y una vez, que al que representa no lo ha corregido, ni lanzado de su destino, como podia haberlo hecho, ha sido porque á pesar de la cruda persecucion que ha padecido, se ha indemnizado perfectamente.

Los fallos últimos con que revocaron y reformaron las providencias de la 2.ª sala que hizo cuanto pudo, y se desatendieron los pedimentos del sr. fiscal Morales su enemigo, no se han puesto en el citado Telégrafo, porque como con ellos, quedo echada por tierra toda aquella multitud de personalidades é injusticias que contra la ley espresa de facultades estraordinarias, y otras se hicieron para confundir al declarante, se han callado; mas una

Digitized by Google

vez que ya las tiene manifestadas en impreso en este gran jurado, y pedídole, que se certifiquen, ó confronten por el secretario de la 3.ª sala, verificado luego que se ejecute, verá que todo eso quedó ejecutoriado, sancionado y concluido.

Resulta, pues, que semejante ejecutoría judicial, ha sido revocada por el sr. ministro, y se corrobora por su misma parte oficial, que S. E. solicitó la pesquiza, y que á virtud de los autos judiciales que le han parecido convenientes ha obrado sin cumplirla y fallando en su contra, sin oirle, y en materia judicial que no le pertenece, incurriendo en la infraccion de las leyes constitucionales que con el mayor comedimiento ha reclamado porque la mira ha sido quitarle á él solo el empleo y mal conceptuarlo para lo futuro, señalandolo entre todos sus compañeros los otros jueces à los que no ha tocado á pesar de que entre ellos hay algunos de su edad, y de impedimentos fisicos visibles, que no pueden ocultarle; pero el desgraciado ha sido el que habla.

Su Escelencia es poderoso y no ha tenido consideracion á su opinion publica, á su patriotismo, ni se ha servido insertar en el Telégrafo lo que el correo de la Federacion mexicana, núm. 293. que ecsive, habla en su editorial, que recomienda á este jurado, por la satisfaccion que tuvieron todos los patriotas, en haberle alzado la suspension que sufrió, confesando públicamente su hombria de bien, y actitud, suplicando al supremo gobierno lo colocase en mejores ocupasiones para libertarse de las persecuciones de su enemigo que por su categoría era terrible, ni lo que en el mismo periódico liberal nùm. 337 espusieron los mismos editores en el párrafo interior, transcribiendo el juicio pedimento del otro fiscal con que se calificó la calidad de aquel odioso negocio, y se pidió se archivase para la mayor satisfaccion, cuyo periódico tambien ecsibe el declarante, y ambos

Digitized by Google

recomienda á este gran jurado, esperando que en su vista le dispense toda consideracion, México. abril 23 de 1833.

Los documentos de que se hace referencia están originales presentados ya al gran jurado de la augusta camara; y á demás las respetables determinaciones de los señores magistrados de la suprema córte que legal y decorosamente absolvieron en un todo al juez que suscribe, dadas al público en un alcance á la Columna del dia 26 de marzo último y en otro comunicado de la misma del 21 de abril. México mayo 2 de 833.

Manuel de Zozaya y Orio.

Como importante p.a llamar la justa atencion de este gran Jurado, debo ultimamente alegar, q.e cuando en el consejo de Govierno pp.do se trató de la propiedad q.e demandaba á mi Empleo de Juez de Letras el otro Zozaya Bermudez, se declaró q.e era necesario oirme, como q.e era parte por la posesion de siete años en q.e quieta y pacificam.te lo estaba poseyendo.

22 AP 69

Esta declaracion, q.e inequivocam.te confiesa el dro. q.e á ella tengo, y q.e fue sancionada con vista de las trabas, q.e se dijeron habia tenido el destino, desbanece cualesquiera pretesto

Digitized by Google

sabido q. los interinos, solo serán por los propietarios, llegando su caso, y mas los q. tantos años han servido, á menos de q. no hayan causas legalmente justificadas, ante las autoridades q. correspondan.

Esas trabas, me creo, q. son solo ideadas por el Exmo Sor. Secretario, pues estoy entendido de q. á los Jueces mis compañeros q. entraron despues por el ministerio q. ya no jungia, nunca se les pusieron, p.r que á la verdad, son agenas de nuestro sistema, y aun cuando las supe contesté lo conveniente, por q. solo un loco podria renunciar dos destinos permanentes, como yo lo hice, por venir á quedar en el aire y sin garantias; y asi Sup.co se tome en consideracion, por que si para aquella declaracion de propiedad, calificó el Supremo Gobierno necesaria mi audiencia, como para quitarmelo se ha omitido, y no se dió aquel, previo tramite prevenido en la Primera

Digitized by Google

Suprema determinacion. Dios y L.m.
Mayo 8. de 1833. = Manuel
de Zozaya = Sr. Pres.te de la Comi-
cion del gran Jurado, de la augusta
camara de Representantes. D. A. E.

Si acaso aun no se ha abierto el res-
petable Dictamen de la comision del
gran Jurado, de q. V. S. es Presidente, en la
acusacion q. he hecho al Exmo. Sr. Ministro
de Justicia y Negocios Eccos. por infraccion
de Leyes, y articulos constitucionales, con
que se condujo, en el violento despojo que
me ha hecho del Empleo publico Judici-
al, q. con justo titulo y posecion de
siete años he tenido, pido á V. S. p.r ser
muy conducente, á calificar el modo con
que principió á proyectar mi desgracia,
se le pida á S. E. la carta, q. el Sor.
Ministro de la Suprema Corte de Ju-
[illegible] Manuel de Peña, y Peña, le

Digitized by Google

Escribió hablandole sobre la separacion de los Jueces de 1.ª instancia.

Ella dará una idea del origen de Remision, y de que el espresado Señor Ministro no ha obrado con ignorancia, si no que supo el daño q.e me iba á causar, y efectivam.te me ha seguido teniendome ya un mes sin sueldo, sin empleo, sin prestigio, és puesto á la venganza de los criminales que he castigado, y en fin sufriendo las escaceses que ya padezco, sin crimen, ni causa legal que me lo haya ocacionado; és cosa que no se ha visto, ni en el Gov.no despota Español, ni en los de la tirania q.e hemos pasado, por que hechar á la calle á un Empleado de honor despues de 49. años que ha servido bien sus destinos, manteniendose con los sueldos de su personal trabajo, sin dejarle ni un medio para comer, ha sido un hecho que solo quedó reservado á la tirania, y despotismo del espresado Sor. Ministro.

Digitized by Google

recomienda á este gran jurado, esperando que en su vista le dispense toda consideracion. México. abril 23 de 1833.

Los documentos de que se hace referencia están originales presentados ya al gran jurado de la augusta camara; y á demás las respetables determinaciones de los señores magistrados de la suprema córte que legal y decorosamente absolvieron en un todo al juez que suscribe, dadas al público en un alcance á la Columna del dia 26 de marzo último y en otro comunicado de la misma del 21 de abril. México mayo 2 de 833.

Manuel de Zozaya y Orio.

Como importante p.a llamar la justa atencion de este gran Jurado, debo ultimamente alegar, q.e cuando en el consejo de Govierno pp.oo se trató de la propiedad q.e demandaba á mi Empleo de Juez de Letras el otro Zozaya Bermudez, se declaró q.e era necesario oirme, como q.e era parte por la posesion de siete años en q.e quieta y pacificam.te lo estaba poseyendo.

22 AP 69

Esta declaracion, q.e inequivocam.te confiesa el Dro. q.e á ella tengo, y q.e fue sancionada con vista de las trabas, q.e se dijeron habia tenido destino, desbanece cualesquiera pretesto

sabido q. los interinos, solo seran por los pro-
pietarios, llegando su caso, y mas los q. tantos
años han servido, á menos de q. no ha-
yan causas legalmente justificadas ante
las autoridades q. correspondan.

Esas trabas, me creo q. son solo usa-
das por el Exmo. Sor. Secretario, pues estoy
entendido de q. á los Jueces mis compañeros
q. entraron despues por el ministerio q. ya
no fungia, nunca se les pusieron, pr. que
á la verdad, son agenas de nuestro Sistema;
y aun cuando las supe contesté lo conve-
niente, por q. solo un loco podria renun-
ciar dos destinos permanentes, como yo
lo hize, por venir á quedar en el aire
y sin garantias; y asi Supco. se tome
en consideracion, por que si para
aquella declaracion de propiedad, cali-
ficó el Supremo Govierno necesaria mi
audiencia, como para quitarmelo se
ha omitido, y no se dió aquel previo
tramite prevenido en la [illegible]

Digitized by Google

Suprema determinacion. Dios y L.
Mayo 8. de 1833. = Manuel
de Zozaya = Sr. Pres.te de la Comi
cion del gran Jurado, de la augus
camara de Representantes. D. A. E.

Si acaso aun no se ha abierto el Re
petable Dictamen de la comision del
gran Jurado, de q. V. S. es Presidente, en la
acusacion q. he hecho al Exmo. Sr. Minist.
de Justicia y Negocios Eccos. por infraccion
de Leyes, y articulos constitucionales, con
que se condujo, en el violento despojo que
me ha hecho del Empleo publico Judici
al, q. con justo titulo y posecion de
siete años he tenido, pido á V. S. p.r ser
muy conducente, á calificar el modo co
que principió á proyectar mi desgraci
se le pida á S. E. la carta q. el Sor.
Ministro de la Suprema Corte de Ju
[illegible] Manuel de Peña y Peña, [illegible]

Digitized by Google

Escribió hablandole sobre la separacion de los Jueces de 1.ª instancia.

Ella dará una idea del origen de Remision, y de que el expresado Señor Ministro no ha obrado con ignorancia, si no que supo el daño q.e me iba á causar, y efectivam.te me ha seguido teniendome ya un mes sin sueldo, sin empleo sin prestigio, és puesto á la venganza de los criminales que he castigado, y en fin sufriendo las escaceses que ya padezco, sin crimen ni causa legal que me lo haya ocacionado; és cosa que no se ha visto, ni en el Gov.no despota Español, ni en los de la tirania q.e hemos pasado, por que hechar á la calle á un Empleado de honor despues de 49. años que ha servido bien sus destinos, manteniendose con los sueldos de su personal trabajo, sin dejarle ni un medio para comer, ha sido un hecho que solo quedó reservado á la tirania y despotismo del expresado Sor. Ministro.

Digitized by Google

longar, ni permitir q. siga yo despojado de mi Empleo, contra lo q. previenen las leyes, ni q. su E. á merced de su Categoria esté llebandolo con desprecio lleno de satisfaccion, y de poder q. tiene cuando yo estoy gimiendo en el abatimiento y miseria por su prevencion, desidida en mi contra, sin mas recurso p.a mi pronta restitucion, q. el q. tengo hecho á la augusta Camara de Representantes, y hoy pende del Dictamen de la Comision de V.S. á cuya integridad recomiendo el justo y pronto despacho de esta acusacion, por q. ningun Ciudad.o puede estar pendiente de litigios, ó mejor diré litigar sin ser ante omnia restituido = Dios y L. Mexico Mayo 17. de 1833 = Manuel de Zozaya. = Sr. Secret.o del Gran Jurado de la augusta Camara de Representantes

22 AP 69

Digitized by Google

Chiapa, State of. - Congreso
K

DICTAMEN

Y TODOS LOS DOCUMENTOS
QUE CONSTAN EN EL ESPEDIENTE
SOBRE TRASLACION
DE LOS
SUPREMOS PODERES
DEL ESTADO
DE
CHIAPAS
A OTRO PUNTO FUERA DE ESTA CIUDAD
DE SAN CRISTOVAL.

Imprimese de órden del H. Congreso para satisfaccion de los Pueblos.

1833.

IMPRENTA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO,
dirijida por el C. Manuel Vicente Malpica.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Digitized by Google

SECRETARIA DEL SUPREMO GOBIERNO DE CHIAPAS.

TENGO el honor de pasar á manos de VSS. de orden del Exmo. Señor gobernador, las adjuntas exposiciones de los Ayuntamientos de la Ciudad de Comitan y Villa de San Bartolomé, para que se sirvan dar cuenta al Honorable Congreso, acusandome el recibo = Dios y libertad: San Cristoval Diciembre 16. de 1833. = *Juan Maria Robles.* oficial mayor. = SS. Diputados secretarios del Honorable Congreso.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DEL SUR.

DIRIJO á VS. la adjunta representacion que el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad se há servido acordar en cabildo extraordinario de este dia, para que se sirva dar cuenta con ella al Exmo. Señor Gobernador y avisarme del recibo = Dios y Libertad: Comitan Diciembre 12 de 1833. = Narcizo del Villar. = Señor Secretario del Supremo Gobierno del Estado. = Exmo. Señor = La Municipalidad de esta Ciudad acaudillada por el Prefecto de este Departamento en las criticas circunstancias de la mas criminal revolucion que estalló en esa Capital el 27. del proximo pasado y que afortunadamente há sido de todo punto concluida y sofocada en el Estado, há dado pruebas inequivocas de su lealtad y constante adhecion á las legitimas autoridades y á las instituciones federales consignadas en la constitucion y leyes, como lo prueba su conducta publica al hacer esfuersos casi sobrenaturales para conservar á todo trance ilesa la forma de gobierno adoptada por la Nacion, la obediencia y respetos justamente debidos á los Supremos Poderes constitucionales del Estado, de todo lo que seran eternos é indestructibles testimonios sus actas y resoluciones acordadas en aquellos dias aciagos de calamidades, mereciendo entre estos documentos el primer lugar la patriotica y energica contestacion que se dió al gefe de la faccion liberticida el 2. del corriente = Esta Corporacion no teme ser perseguida por los enemigos de la libertad y orden constitucional, pues está resuelta á perecer siempre en defenza de tan precioso tesoro que antes consentiria gusto-

Digitized by Google

sa en ser encadenada con a constitucion y las leyes que manchar su reputacion y patriotismo de que hace el mas noble y orgulloso alarde; pero se prevee con sobrados fundamentos que continuando los Supremos Poderes del Estado entre los malos habitantes de esa Ciudad, que con sus repetidos crimenes han ecsitado contra ella la colera y justa indignacion de los Pueblos, nunca tendran la libertad necesaria para hacer el bien del Estado, aunque sus dignos funcionarios estén animados de los mejores sentimientos como lo persuaden las escandalosas asonadas que de tiempo en tiempo se han repetido, y de ellas han sido mas notables las de el año de 29 y la que acaba de sucumbir en el presente. Si aquellas se han repetido no obstante haber quedado impunes sus fautores por la lenidad y mancedumbre del Gobierno? Con cuanta mas razon debera esperarse una reaccion aun mas criminal que todas las anteriores por los resentimientos que debe producir el sebero castigo con que ahora han sido escarmentados? ¿ Conque seguridad podrán contar los dignos individuos que sirven los Supremos Poderes para deliberar con calma, franqueza y libertad en medio de un Pueblo rebelde, enemigo y resentido que solamente puede guardar orden bajo de una fuerza capaz de reprimir su perversidad? Y aun en este estado no sera estraño, que no pudiendo soltar á cara descubierta los comprimidos resortes de su venganza, lo haga envenenando alevosamente á los mejores Patriotas con grave perjuicio de la causa publica. = Esta y otras justas consideraciones mueven, Exmo. Señor, al Ayuntamiento y honrrado vecindario de Comitan para dirijir á V.E. sus mas fervientes votos por que se resuelva fijar la recidencia de los Supremos Poderes del Estado en esta Ciudad. El temperamento es tan benigno que no admité comparacion con el de ningun otro punto del Estado. El vesindario es honrrado candoroso, sencillo, idolatra de su libertad, dócil y amante, como el que mas de las autoridades legitimas, á la vez que firme, fuerte y robusto para defender con entusiasmo y denuedo las instituciones federales. Ellos guiados por esta Municipalidad tienen el alto y distinguido honor de ofrecer á V.E. y á los demas Supremos Poderes del Estado aunque no suntuosos y elegantes edificios, pero si comodas y regulares habitaciones con un muro inpenetrable formado de sus pechos que servirán de egide á la representacion de la Soberania de las Chiapas. = Esta Municipalidad no cree ser desairada en la resolucion de esta solicitud, por que en su deferencia se interesa el bien general del Estado y se concilian los inconvienientes que pudieran pulsarse en verificar la traslacion á cualquiera otro punto, y tiene la honrra de protestar á V.E. la sinceridad de sus votos, su mas cordial consideracion, adhesion y respetos. = Comitan Diciembre 12 de 1833. = Narcizo del Villar = Nicolas Guillen = Isidro Albores = José Dionicio Garcia = Fransisco Perez = Atanacio Roman = Jose Gordillo = Nasario Guillen = Antonino Mandujano = Jose Mariano Aguilar, sindico segundo = Mariano Ochoa Secretario. = Gobierno del Estado. San Cristoval Diciembre 14. de 1833. = Contestese el recibo, y dese cuenta original al Honorable Congreso. = *Gutierrez* = *Juan Maria Robles*, oficial mayor.

Exmo. Señor. = No es mas ruidoso el horrisono estrepito del rayo destructor, ni las montañas lejanas repiten con mas velocidad su eco espantoso que en

Digitized by Google

el barbaro é ignorante pronunciamiento verificado en esa capital el 27. de pasado. Asi llegó a nuestros oidos, y arrancandonos lagrimas de dolor, como por instinto nos reunimos al rededor de nuestras autoridades, para con nuestras fuerzas cooperar al restablecimiento del orden constitucional y sosten de los Supremos Poderes el Estado; mas V. E. y el Señor Comandante general con sus sabias dispociciones derrotaron á los facciosos y sentimos que haya sido sin nuestra cooperacion = Ese hecho escandaloso, es menester, E. S. que no quede impune y conjuramos á V. E. para que con todo su influjo y poder coopere á la consecucion de lo que con esta fecha suplicamos y pedimos al Hornoable Congreso en la adjunta representacion, que esperamos se digne V. E. elevar á manos de nuestros dignos representantes = Felicitamos á VE. del modo mas cordial y sincero, por el triunfo de la constitucion y en medio de nuestras congratulaciones, dignese admitir nuestra admiracion por las virtudes que le adornan, con las protestas de la mas distinguida consideracion y respetos = Dios y libertad. Villa de San Bartolomé Diciembre 12 de 1833. = Marcos Montes de Oca, presidente = Ambrocio Coutiño, secretario = E. S. gobernador é Inspector general del Estado Ciudadano Joaquin Miguel Gutierrez = Honorable Congreso = La Villa de San Bartolomé de los Llanos, se consternó sumamente con el suceso desgraciado acaecidos en esa Capital el 27 del pasado, y si bien nuestras lagrimas no fueron esteriles por que reuniendonos pusimos fuerzas sobre las armas para cooperar al restablecimiento del orden constitucional; pero nos quedó el sentimiento de no haber tomado parte activa, por que el supremo gobierno y la Comandancia general con solo las fuerzas de Tuxtla cayeron como un rayo y destruyeron á los facciosos. Será eterno nuestro reconocimiento á los dignos Gobernador y Comadante general que por fortuna estan al frente de las Chiapas, y que han acabado de probar su sabiduria, tino y patriotismo en esta vez = Pero Señor: ¿quedaran las cosas como antes estaban para que repitiendose estas escenas se inmolen mas vitimas al fanatismo y á la perversidad? No esperamos que tal suceda pues conocemos la sabiduria, prevision y patriotismo de nuestros dignos representantes = Señor: el pretesto de religion, ha sido y sera siempre un modo facil para mover al pueblo de esa Capital, y los hipocritas y perversos saben asirse de este resorte terrible para constituir en instrumento de sus miras á ese pueblo incauto. El ha pagado hoy con su sangre, que apreciamos como la nuestra, el castigo que merecen sus barbaros movedores; pero Señor, vemos con dolor que nuestros incautos hermanos padecen y los fautores de tanto mal se quedan riendo. = Los Supremos Poderes del Estado han sido atropellados, desconocidos y mofados en esa Ciudad: su representacion augusta, su libertad preciosa y su decoro, exsijen imperiosamente su salida á residir en otro punto en que puedan tratar con libertad, calma y sin el influjo nocivo del egoismo, ni del fanatismo, el edificio y la verdadera felicidad de los pueblos. Aunque conocemos que nuestra situacion y recursos no son merecedores á un honor tan grande, pero, Señor, se recibe el corazon y la buena voluntad. La Villa de San Bartolomé de los Llanos llena de gratitud y de sinceridad, de consideracion amor y respeto, ofrece á V. Soberania y á los Supremos Poderes del Estado un triste y campestre albergue: nuestras chosas, nuestras personas y haberes, estan á su dispocion; y, Señor, no

Digitized by Google

seria estraño verse dictar desde nuestras casas pajisas, las leyes y providencias que hagan la felicidad de las Chiapas, por que remontandonos á la antiguedad, la historia nos trasmite sucesos parecidos.

Si Señor; no habrá uno de los Chiapanecos, amantes de la libertad que no opine y calcule del modo que hemos espuesto, por que la politica y la libertad, nuestros derechos comunes y la prosperidad general, exijen que los Supremos Poderes se subtraigan del influjo pernicioso que siempre los ha rodeado, y las mas veces doblegado en esa Ciudad. = Con el mas profundo respeto lo hacemos presente á V.ª Soberania, lo suplicamos y pedimos, protestandole con la mas tierna efusion de nuestros corazones sostener con el sacrificio de nuestras vidas é interezes, á las instituciones federales y á los Supremos Poderes nacionales y del Estado = Villa de San Bartolome, Diciembre 12 de 1833. = Honorable Congreso = Marcos Montes de Oca, presidente = Clemente Velasquez = Manuel Arrazate = Manuel Villatoro = Jose Caballeros = Ambrocio Mendez = Julio Cancino = Fransisco Gordillo, sindico = Por mi y los cuatro rejidores indijenas = Ambrocio Coutiño, secretario = Juan de Dios Montes de Oca = Jose Velasco = Juaquin Peña = Jose Miguel Ocampo = Luis Arrazate = Manuel Moreno = Lucano Alcazàr = Ignacio Tovilla.

Secretaria del Supremo Gobierno de Chiapas = Acaba de recibir el E. S. gobernador las adjuntas espociciones de la Ciudad de Tuxtla, Villa de Chiapa y Pueblo de Suchiapa, que siendo consonantes con las de la Cindad de Comitan y Villa de San Bartolomé, que tube el honor de pasar á VSS. esta mañana, SE. há resuelto se haga otro tanto con estas, elevandolas á conocimiento del Honorable Congreso, y de que espero se sirvan VS. acusarme el recibo. = Dios y libertad: San Cristoval Diciembre 16. de 1833. = *Juan Maria Robles* oficial mayor = SS. Diputados secretarios del Honorable Congreso.

Prefectura del departamento del Oest = Las adjuntas peticiones que por conducto de esta prefectura elevan á S. E. las Municipalidades de Tuxtla, Chiapa y Suchiapa, se servirá VS. dar cuenta con ellas, de preferencia al E. S. gobernador del Estado = Dios y libertad, Tuxtla Diciembre 14 de 1833. = Jose Maria Esquinca = Ciudadano secretario del Supremo gobierno = Gobierno del Estado San Cristoval Diciembre 16 de 1833. = Elevense originales al conocimiento del Honorable Congreso, acusandose el recibo = Gutierrez = Juan Maia Robles, Oficial Mayor = Municipalidad de Tuxtla = E. S. = La Municipalidad de Tuxtla por si y á nombre del vecindario patriotico que representa ante VE., pasa á manifestar los sinceros sentimientos que le animan en conservacion del sacrosanto sistema federal que nos rige; de la seguridad de los supremos poderes del Estado y de la tranquilidad, y orden del mismo = Es constante y notorio que cuando los libres federalistas mexicanos despues de una cadena subseciva de triunfos supieron conquistar con su valor y esfuerzos y asegurar con su sangre el sagrado codigo fundamental, haciendo morder la tierra a los que con el velo de la religion, la profanaban y anciaban destruirla y con ella la forma de gobierno establecido; cuando por la indulgencia del supremo gobierno federal y del Ilustre caudillo de la libertad regenerador de la republica, invicto SANTA-ANNA, los corifeos de la cruzada, celebres por sus crimenes, marchaban despatriados de la republica, entonces, parece increible que en el Estado pacifico de las Chiapas, media docena de hombres inquietos, q

norantes y presuntuosos, alucinando, seduciendo y engañando á fanaticos, á prostituidos, aun á hombres sencillos y de bien, tubieron la tontera y desvergueza disparatada, llenandose de oprobio, de proclamar la anarquia y la destruccion del Estado, con el plan titulado de la religion y fueros, sin contar con recursos ni con nada mas que con un quijotesco orgullo. Es inconsebible, E. S., este grito sin apoyo ni en el Estado ni en la republica, su inoportunidad y sus ningunos fundamentos; mas lo cierto es que todo lo vimos, y creimos que era un delirio, un freneci de unos hombres poseidos de las furias españolas enemigos de nuestra forma de gobierno ¿ y que les sucedio? Lo que si hubieran tenido una chispa de juicio, hubieran debido prometerse. Que todo el Estado vió con irritacion su temeridad: que se pusieron en movimiento para escarmentarlo: que hicieron protestas solemnes de sostener y salvar al Estado con su constitucion y forma de gobierno: que se pusieron en alarma y que con solo un puñado de valientes y distinguidos patriotas federalistas, sin nececidad de las fuerzas que caminaban en su auxilo, ni de las que se reunian en este departamento, desbarataron, destruyeron y escarmentaron á 500 hombres, que con desesperacion quicieron sostener á los autores de tan criminal asonada. Terrible leccion para los que por capricho y pasiones innobles se oponen á la voluntad del pueblo soberano, que tan decididamente ha manifestado que quiere morir libre, antes que ser esclavo, pero justa y necesaria para enfrenar á los perversos, perturbadores de la tranquilidad publica. =Y ¿ Podra creerse seguro el cuerpo legislativo, el ejecutivo y judial en medio de una Capital, entre los deudos, parientes y amigos de los castigados y muertos contrariando nuestro sistema? ¿Se creerán seguros en donde puede, asegurarse sin equivocacion, existen solapados los promovedores y directorrs ocultos de la revolucion? ¿En donde el fanatismo y la hipocrecia tiene su asiento? ¿En donde se permiten, se protejen y destinan á los frailes expulsos de Centro-America, enemigos declarados de nuestro sistema que tanto influyen en el pueblo incauto, y que trabajan sin cesár por vengarse de la justicia con que los espatriaron de su pais por estas mismas causas? ¿ En donde por protejerlos se han desobedecido las repetidas ordenes del Supremo gobierno de la nacion que los ha mandado sacar del territorio de nuestra republica? = ¿ Se podran considerar seguros en un pais que se tolera y premia al acesino del gefe de Quezaltenango? No, E. S., corren peligro los Suprmos Poderes del Estado y cuando no puedan de otra manera, el puñal ó el veneno obrarian sus efectos. Abrase la historia y se veran harto comunes estos hechos. No debemos permitir que los Poderes del Estado permanescan, sin necesidad, en medio del peligro, ni es prudencia el esponerse á la repeticion de escenas tristes, desgraciadas ó tragicas, pudiendo evitarse legalmente. Los Supremos poderes del Estado deben existir en el lugar que les presente mas seguridad y libertad para ejercer sus augustas funciones y en nuestro concepto la Ciudad de San Cristoval, por ahora, es la que menos llena estas condiciones. Traladense nuestros supremos poderes al punto que mejor les acomode, bien sea en la villa de Chiapa, antigua Capital del Estado, ó á esta Ciudad aunque no quisiesemos indicarlo, por que no se crea que nos animan miras de ambicion y engrandecimiento. No, E. S., tenemos gloria en ser liberales y estan muy lejos de nosotres pasiones bajas: deseamos, apetecemos y anciamos por la seguridad de

Digitized by Google

nuestros dignos mandatarios: á esto solo aspiramos; mas si el congreso Honorable, el P.E. y el Supremo Tribunal de justicia, quieren honrrarnos con su permanencia entre nosotros, nos llenarán del mas puro placer y satisfaccion. Vengan tambien los liberales, los patriotas, los federalistas sacatecos nuestros hermanos y nuestros conciudadanos, que los recibiremos con los brasos abiertos y participaran de nuestras pequeñeses y de nuestra sincera y fina amistad. Dejense en hora buena en aquella Ciudad, llenos de remordimientos, á los causantes de estas desgracias y trastornos, que con el tiempo conoceran unos sus yerros, otros á sus sedutores, y todos quitandose la venda que les cubria los ojos, veran por la esperiencia quienes eran sus verdaderos Padres y amigos, y quienes los que con esta capa los desviaban del cumplimiento de sus sagrados deberes: entonces arrepentidos clamaran por sus protectores, por sus bienechores y celosos defensores de la constitucion y leyes, y unidos al rededor del gobierno en el altar de la concordia, sacrificaran sus resentimieutos y sus enconos, trabajando de cousuno por el bien y prosperidad del Estado, y la sangre derramada a hora tan contra la voluntad de los libres, servira para asegurar nuestra libertad, independencia y sistema federal. = Exmo. Señor: esta Ciudad rendidamente pide, suplica y ruega la traslacion de sus supemas autoridades a otro punto fuera de la Capital; conoce el peligro que los rodea, y decea con ancia evitarlo. Todos estamos prontos á salvarlos y derramaremos nuestra sangre, y sacrificaremos nuestras vidas por conservar y sostener nuestras instituciones federales y nuestras autoridades legitimamente constituidas. = Dios y libertad: Sala consistorial de la Ciudad de Tuxtla, Diciembre 10. de 1833. = Luis Martines. = Policarpio Chanona = Pascual Lopes = Ventura Muñis = Gervacio Blanco = Eugenio Gonzales = Vicente Albores = Jose Ancelmo Urbina, secretario.

ESCMO. SR. = La munipalidad de la Villa de Chiapa á nombre del vecindario que representa, que tiene la gloria de ser federalista, hoy convencida de las circunstancias en que se encuentra el Estado, se considera obligada por un puro deber á elevar sus clamores al Supremo gobierno, con el fin de que se precaban males y se eviten peligros, nada dificiles si aun permanecen existiendo en la Ciudad de San Cristoval, nuestras amadas y legitimas autoridades supremas. = Con horror y asombro han visto todos los pueblos de nuestro tranquilo Estado, la criminal, escandalosa y temeraria asonada que estalló en la Capital á hora menguada la nache del 27, en epoca en que todos gozosos y pacificos celebraban y se daban parabienes mutuos por la feliz conclucion de la guerra liberticida en nuestra república y consolidacion duradera y estable de nuestras sacrosantas instituciones federales. = Las furias infernales enponzoñaron los corazones de sus barbaros y despreciables innovadores, y el fanatismo y la hipócrecia, engalanados con la capa de nuestra Santa Religion, completaron esa obra celeberrima que no ha tenido igual desde el año de 10, pero desde entonces aca no ha habido otra mas torta, mas criminal y mas escasa de toda clase de recursos. = Esos inveciles apostóles de la cruzada Chiapaneca finaron el 7.° dia de su aciaga aparicion, pagando justamente su atentado, y cayendo sobre ellos la exêcracion gral., mas la sangre chiapaneca ha corrido por culpa de sus autores, enemigos de nuestra adorada pâtria, y ellos solos y solos ellos, deben ser responsables ante Dios

Digitized by Google

y los hombres de cuantos males y perjuicios se han seguido en el Estado. Por todo esto, por que es creible que existen en la Capital enemigos solapados compañeros y coolaboradores de los facciosos, por que las pasiones y resentimientos mas bajos han de ser movidos por muchos ingratos amantes del desorden para medrar: y por que no es dificil que alucinen y seduzcan á muchos incautos, repitiendo escenas y desgracias con peligro de nuestras Supremas Autoridades. Pedimos con toda fuerza y con la mayor sumision á nombre de toda esta Villa, la salida de los Supremos Poderes de esa Ciudad al punto en que puedan con mas seguridad deliberar y consagrarse por el bien y prosperidad de sus conciudadanos, y en donde no corran peligro sus personas si no por el contrario en cada familia y cada vecino tengan un escudo y un valiente que defiendan sus personas con sacrificio de sus vidas.=Los Chiapanecos á esto se ofrecen con gusto cumplido y ofrecen sus hogares para hospedar á tan respetables como patriotas funcionarios y sea cual fuere la poblacion que honren y distingan, están prontos á marchar y á sacarlos de esa Ciudad, y conducirlos á donde gusten, pues para esto, sostenerlos y derramar hasta la última gota de sangre en defenza y conservacion del sistema federal, estamos siempre decididos.=E. S.=Reciba V. E. esta sincera esposicion de los sentimientos que nos animan, para que llegando al santuario de las leyes, nuetros dignos Legisladores, se sirvan atendernos, admitiendo nuestra justa, prudente y necesaria solicitud.=Admita V. E. el homenaje de la mas alta y distinguida consideracion, que con profundo respeto le rendimos.=Sala consistorial de la Villa de Chiapa, Diciembre 13 de 1833.=Luis Infante.=José Coutiño.=Martin Corzo.=Lorenzo Chacón.=Mariano Ruiz.=Gregorio Majata=Atanacio Moreno.=Salvador Urbina.=Carlos Moreno, Srio. interino

ESCMO. SR.=La municipalidad de este pueblo, ha sabido por las circulares que se han publicado, los últimos sucesos de la Capital del Estado: si bien ofrecen la ventaja del conocimiento de los enemigos de nuestras instituciones, son al mismo tiempo lamentable y dignos de compacion por que gentes sencillas como inocentes han sido el instrumento de las pasiones y victimas desgraciadas por los perversos alucinadas con lo mas santo que profezan, engañados con la sagrada religion en el faccioso grito que dieron sus cabecillas y movidos por el ejemplo de sus apostólos no era estraño que se ofreciesen á defender el veneno que con esta cubrian, y aunque la ley ha pesado y pesara sobre el cuello de los traidores, sin embargo no está lejos que se valgan de los mismos medios para los mismos fines: ellos de cean el esterminio de los funcionarios en quienes los pueblos han depositado su confianza y quienes han sido llamados por la ley para tan altos ministerios. ¿Y será prudencia que los mismos pueblos les consientan estar entre sus propios enemigos? ¿Desempeñarán con libertad, aun cuando la constitucion no lo previniera y aun cuando V. E. no tubiera facultad para pedirlo? ¿No tendrán accion ó derecho estos mismos pueblos para llamarlos á otro punto donde funcionen y desempeñen con la seguridad de sus vidas.?=E. S.=V. E. ignora como nosotros los nuevos atentados que se maquinarán contra la soberania del Estado, no sabe quienes mas estaran envueltos en el pronunciamiento de Noviembre último, ni quienes serán enemigos de nuestras instituciones y de las personas de los Supremos Poderes; pero sabe que hay perversos en la sociedad que minan el cimiento

Digitized by Google

de la constitucion, que lejos de adquirirse virtudes civicas hoyan las leyes y cometen crimenes atroces. ¡Tamaña será la seguera ó malicia de estos hombres candidos ó desmoralizados! Y supuesto que de todo lo espuesto está y debe estár penetrado V. E., suplicamos encarecidamente sea muy servido procurar el que sean trasladados los SS. PP. del Estado á otro lugar, donde les parezca mas á propocito para funcionar con seguridad y libertad, que en esto no hará otra cosa que cumplir con lo previsto por la constitucion y leyes.=Los otros Estados han sufrido las mismas maquinaciones que han sacudido con vigor y en su caso han trasladado á sus autoridades á lugares libres de riesgos y aunque no fuera mas que el ejemplo de estos sería bastante para seguir nosotros igual via en iguales circunstancias para obiar todo mal y consolidar al gobierno republicano. Esto pide, suplica y ruega el ayuntamiento de este pueblo se tome en consideracion y tenga el efecto que desea. Sala Consistorial de Suchiapa Diciembre 13 de 1833.=Manuel Trinidad Clemente.=Juan Crisostomo Gometa, Sindico.= Por el ayuntamiento y por mi como Srio.= Lucas Clemente, Srio.= Prefectura del departamento del Oest. Ciudad de Tuxtla Diciembre 14 de 1833. = Elevense las antecedentes representaciones al alto conocimiento de S. E. el Gobernador del Estado.= José Maria Esquinca= José Gabriel Esquinca, Srio = E. S = Son tan justas, tan legitimas, prudentes y necesarias las representaciones que hoy dirigen por mi conducto á V. E. los cuerpos municipales mas ilustrados de este partido, que faltaría á mi deber si no los recomendase altamente á la consideracion del S. P. E.= Esta prefectura está penetrada de las mismas ideas que las que representan, por que no solo conoce, sino que palpa el peligro que corren los Supremos Poderes si en las actuales circunstancias pretenden permanecer funcionando en la Capital = Estoy seguro que si á todos los pueblos de este departamento de mi mando se les preguntase à uno por uno de sus vecinos, despues de manifestarles las razones en que se fundan las munipalidaes que suscriben para pedir respetuosamente la traslacion de los Supremos Funcionarios á otro punto fuera de la Capital, estoy seguro repito en que todos unanimente convendrían en lo urjente y necesaria que es à la salud del Estado, á la tranquilidad de él y à la seguridad de los individuos que hoy rigen los destinos de las Chiapas al tomar medida tan interesante = Si todos los pueblos ahora no lo verifican, es en concepto de su ignorancia unos; otros por que no estan imouestos de los sucesos tan escandalosos como desgraciados acaecidos en la Capital, y los mas por que la asoladora peste del Colera-morbus, los tiene actualmente consternados, asombrados y ocupados en la conservacion de su existencia = La opinion del que suscribe, es en consonancia, y apoyo de las representaciones que motivan este informe. Ciudad de Tuxtla. Diciembre 14 de 1833.= José María Esquinca.

H. Congreso. =La comicion nombrada para dictaminar sobre los diversos puntos para el completo restablecimiento y consolidacion del órden constitucional, impuesta de las representaciones de las municipalidades de la Ciudad de Comitan y Villa de San Bartolomé, sobre que los Supremos Poderes del Estado, se trasladen á otro punto del mismo por el riesgo eminente en que se hallan de ser vejados de este pueblo

Digitized by Google

fanatico, como lo han verificado en distintas épocas, con agravio del Estado; ofreciendo di has municipalidades todos los recursos de sus respectivos pueblos para sostener con el decoro debido á los Poderes, caso que señale su residencia en alguno de ellos. La comicion para poder estendér su dictamen en un asunto tan arduo, propone á la sabia delideracion de V. Sob. la siguiente proposicion:

„Con arreglo al articulo 83 de la constitucion, oigase por escrito á los Supremos Poderes Ejecutivo y Tribunal de Justicia."

Sala de Comiciones. San Cristoval, Diciembre 17 de 1883.= *Ricardo Armendariz.* =*Juan Crisostomo Hernandez* =Sesion del 17 de Diciembre de 1883. =Dispensada la segunda lectura y declarada de urgente resolucion fué aprovada =*Hernandez*, D. S.

Secretaría del Supremo Gobierno de Chiapas. = Por el ordinario que regresó ayer de Tehuantepeque ha recibido el Exmo. Señor Gobernador del Estado la adjunta esposicion de la Ilustre Municipalidad de Ocosocuautla y S.E. acordó se eleve al conocimiento del Honorable Congreso, con cuyo objeto tengo el honor de acompañarla orijinal esperando de la bondad de V. SS. me acusen el corespondiente recibo, y admitan las reiteradas protestas de mi distinguida consideracion y respetos. = Dios y libertad San Cristoval, Diciembre 22 de 1883. = Juan Maria Robles. = SS. Diputados Secretarios del Honorable Congreso.

Escmo. Señor. = El ayuntamiento que subscribe lleno de los presentimientos mas tristes asía los padres del Estado como defenzores zelosos de su constitucion, de su gobierno y de sus leyes, tiene hoy el grande honor de dirijirse por el conducto debido para manifestar á V.E. que corren peligro nuestros Supremos gobernantes si continúan por mas tiempo en una ciudad tan ingrata, en que con tanto descaro han traicionado á la patria, haciendo una revolucion escandalosa, dislocando al gobierno, anarquisando á la Capital, queriendo destruir á mano armada nuestra adorada constitucion, nuestra forma de gobierno, y haciendo correr la sangre chiapaneca, sin entrar en razón con el pretesto hipócrita de sostener la Religion y fueros, unos hombres corrompidos que seguramente no eran cristianos, cuando han tenido la temeridad de perpetrár crimenes violando de esta suerte é infiriendo heridas mortales á nuestro sagrado pacto fundamental. Por esto es que todos los Ocosocuatlecos temen (y con razon) que se buelvan á repetir tan escandalosas escenas para vengar el castigo y escarmiento que con tanta justicia se há hecho en los cabezas de tan injusta, fementida y fanatica sedicion y que si ahora los valientes Chiapanecos han sabido escaro mentarla sin que haiga peligrado ninguna de nuestras autoridades, mañana ú otro dia quizá no lo conseguirán y los pobres pueblos tendrán que sufriir dobles males y atrasos conisguientes al trastorno del órden con daños y perjuicios inconcebibles al adelanto y prosperidad del Estado, asi es que concideranda todo esto y otras muchas cosas que están mas al alcance de nnestros sabios y lejitimos Majistrados; deseamos que nuestros clamores lleguen á los oidos de nuestra Asamblea constitucional para que remediando con tiempo con su prudencia y sabiduría, y precaviendo y evitando para lo subcesibo desgracias y males á nuestro Estado que siempre ha sido tranquilo y pacifico; tenga a bien decretar la traslacion de la Capital a otro punto dentro del mismo Estado en

Digitized by Google

que haya mas patriotismo, mas espíritu público y mas amor á las instituciones federales. = Nosotros quisieramos que fuese nuestro pueblo el escojido para tanta dicha, pero conocemos que es imposible porque no hay recursos ni habitaciones para hospedar á tantos insignes patriotas, pero quedaremos muy contentos, satisfechos y seguros con tal de que salga de esa Ciudad, y puede V. E. contar con nuestras personas, nuestras pobrezas, y con que derramaremos hasta la ultima gota de nuestra sangre en defensa de nuestra adorada federacion y de nuestras autoridades legítima y constitucionalmente establecidas. = Sirvase V. E. dispenzar estos borrones y reciba el puro afecto, reconocimiento y profundos respetos que le tributa esta municipalidad. Sala consistorial del Pueblo de Ocosocuautla 14 de Diciembre de 1833. = Jose Mendoza, = Nicolás de la Cruz = Rufino Hernandez = Santiago Sarmiento, Sindico = Por ausencia del rejidor Ciudadano Jose Salgado y demas Señores Rejidores que no saben firmar lo hago, Jose Zarate, Secretario.

Sesion ordinaria de 22 de Diciembre de 1833. = Se acordó agregar esta espocision al espediente de la materia y que se tenga presente en la discusion pendiente = Hernandez, D. S.

La Corte de Justicia há visto las representaciones hechas por la Ciudad de Comitán y la de Tuxtla y por las Villas de San Bartolomé y de Chiapa y por el Pueblo de Suchiapa en que esponen la necesidad y conveniencia de que los Supremos Poderes del Estado se trasladen á otro punto fuera de esta Ciudad de San Cristoval donde puedan con seguridad y libertad ejercer las delicadas funciones que nuestro actual sistema les ha confiado, y no estén sujetas á experimentar la violencia que sufrieron en los últimos dias del mes pasado y primeros del presente; y manifiestan razones muy solidas para temer que en lo succesivo se repita igual ó quiza mayor violencia y tal vez con mas esperanza de buen exito por que siempre una segunda tentativa se combina con mas conocimiento. Hacen la refleccion de que deben haber quedado muchos enemigos encubiertos que seguirán trabajando sordamente, no solo sobre su anterior plan que les salió tan funesto, sino sobre la venganza que querran tomar de la repulsa que han sufrido, pues se experimenta que esta pasion es la mas viva de todas y al propio tiempo la mas sagáz é ingeniosa. En esta revolucion última se vió que aunque sus artifices eran pocos, pero sus oficiales eran muchos, pues alistaron la gente credula, y aun las mugeres que naturalmente son vicionarias y sujetas á pasiones histericas. Toda esta gente no hay que creer que haya tomado escarmiento, sino que retienen el impulso que le imprimieron, aunque momentaniamente no pueda seguirlo; y en su corazon estará siempre atisbando una coyontura faborable. No prorrumpirá tal ves una revolucion abierta que cause ruidos, pero maquinará otra lenta y mas segura que no yerre sus tiros. Esto se hace muy creible si se reflecciona que para preparar la revolucion hecharon primero la voz de que los funcionarios publicos habian mandado envenenar las aguas, los abastos y aun las mismas medicinas que se juntaban contra la peste; y el que fué capaz de pensar en que otros dieran veneno está muy cerca de darlo. = En nuestro sistema de Gobierno que es Republicano y Popular; y está fundado sobre la renovacion periodica de las autoridades, hay mas riesgo de que estas sean violentadas y oprimidas por las

Digitized by Google

Acciones que se levantan, pues la esperanza que conciben de usurpar el poder, es mas grande y á propocito las maquinaciones ocultas. Habria un medio de contenerlas en su deber y seria duplicar la guarnicion militar comandada por gefes y oficiales de confianza amantes del gobierno republicano que estubiesen en continua vigilancia contra cualquiera tentativa, pero para esto era necesario que estubiesen pagados y socorridos decentemente y que contasen con armamento y utiles militares y para proporcionar estos gastos que deben ser crecidos, era necesario hechar nuevas contribuciones sobre el pueblo y gravarle mas de lo que está al presente. No queda pues otro arbitrio que elegir entre los dos estremos, sino el de que el gobierno, entendiendo por esta palabra la suma de los tres poderes, salga de esta Ciudad á residir á otro punto por un termino discrecional, que sea bastante hasta consolidar la tranquilidad publica; pues de este modo se concilia por una parte la seguridad del gobierno, y por otra el alivio de este vecindario = En la constitucion, ni en alguna otra ley del Estado no hay prevenido nada sobre que esta Ciudad sea Capital ó residencia de los poderes, pues aunque en el articulo 33. parece indicarse, se ha de entender alli por Capital el Lugar donde los poderes residen y no precisamente el sitio de San Cristobal. Las cortes de España declararon por un decreto que donde recidia el gobierno era Capital, y en el lenguaje familiar se dice,, donde está el rey está la corte" En el ultimo decreto sobre reformas constitucionales se habla tambien de la Capital, pero se ha de entender como dicho es, la residencia del gobierno. En un sistema propiamente republicano no debe haber capitales sino que los poderes, y especialmente el legislativo, debe recidir alternativamente ya en una Ciudad, ya en otra para mantener la igualdad entre todas, y que ninguna se habitue á preferencias, ni las otras á basallaje; porque se observa que es tal el espiritu humano, que sin advertirlo obedece á un palacio, á un edificio y á una Ciudad. El Pueblo de Ocosingo y el de Teopisca se adirieron al plan desconcertado del 27 de Noviembre, tal ves por que salió de esta Capital, pues si hubiera salido de otro punto no hubieran obedecido. Bonaparte en sus conquistas iba siempre á las Capitales por que desde alli espedia ordenes que todos cumplian. En la edad media, que llaman del bajo imperio, bastaba que un capitan de bandoleros se paciese una capa de grana para que todos los tubiesen por emperador, por que esta vestimenta era imperial. = Lo espuesto parece bastante para llenar el informe que se pide a la corte de Justicia, la cual se abstiene de designar el punto que convendria para la residencia, por que no entra en su atribucion, ni tiene los conocimientos necesarios. Para semejante designacion era necesario tener un fondo de ellos que no la espuciese á engañarse. Quizá es lo mas dificil del pensamiento, por el cumúlo de circustancias con que es necesario contar; y mas en las prseentes de peste, de revolucion y de apuros. Y es cuanto parese decir en virtud de lo acordado. = San Cristoval Diciembre. 19 de 1833. = Miguel Larreynaga = Emeterio Pineda.

H. CONGRESO.

El Supremo Poder Ejecutivo del Estado, cumpliendo con el acuerdo en

Digitized by Google

que para llenar el objeto del articulo 35 de la constitucion se sirvió ese alto cuerpo mandarle oir, pasa á emitir su opinion.

Es arduo el asunto que se versa, pero los sucesos y el tiempo, dan campo muy estenso para hablar con propiedad y para esclarecer esta materia que la opinion publica, fundada en la razon y una justa libertad, van poniendo bajo su verdadero punto de vista. *Si Señor*, los que hemos tenido la desgracia (asi puede llamarse) de hallarnos al frente de la administracion en esta época y que por lo mismo hemos palpado todo, estamos al cabo: y nuestro convencimiento es muy cimentado sobre la esperiencia y sobre los tristes resultados que hemos sentido: los pueblos ahora van conociendolo, y por eso elevan su voz al augusto Santuario de las leyes.

A dos puntos creo debe reducirse el negocio. 1.° ¿Conviene la traslacion de los Supremos Poderes á otro punto? 2.° ¿Cual será el mas á proposito para fijar su residencia? La constitucion y el acuerdo del cuerpo legislativo, me imponen el deber de manifestar mi opinion sobre ellas, mi deseo es el acierto y mi voto la felicidad publica.

Los últimos sucesos deben influir en nuestro animo para la determinacion del negocio. Ellos han sido de tal caracter que no admiten glosa ni comentarios, pues muy claramente se ha manifestado una desicion contra los Supremos Poderes, atacandolos, desconociendolos y por último intentando su destruccion.

Presindo, por un momento, de toda aquella parte del plan sedicioso que tiene una tendencia ó relacion con las pretenciones últimas que manifestaron Duran y Arista en Guanajuato, y solo considero los puntos establecidos en él y que alagan á la multitud de este pueblo, y alli veo lo necesario para formar concepto.

Es menester convenir en que es verdad lo que dicen los pueblos en sus representaciones, y es que *un influjo siniestro ha obrado siempre en las deliberaciones de los poderes y algunas veces los ha doblegado* y si esto ha sido en los tiempos atrás, ¿que será en lo subsecivo?: es menester substraerse de semejante influencia.

Un politico sabio ha dicho que en una nacion libre no debe haber Capital fija, si no que alternativamente debe recidir el gobierno ya en una ciudad ó ya en otra. La teoría es admirable: á mi me agrada, pero la practica es dificil por ser costosa y que en cada cambio se entorpecerá el despacho de los negocios con grave perjuicio de los pueblos. Rousseau en el Capitulo 13 Lib. 3.° de su contrato social opina de dicho modo y sus razones son convincentes, pero el se contrahe principalmente al Poder Legislativo, mas la esperiencia nos ha acreditado que para las resoluciones de tan alto cuerpo, el P. E. por necesidad debe estár muy inmediato. Ya se ve; Rousseau no opina por Representantes ó Diputados, y de consiguiente no habiendo adaptado nosotros su sistema no nos caben sus opiniones en todo.

Continuaré las causas que justifican mi opinion Ya dijo el P E en nota de 9 del corriente que la Comandancia General ha determinado por razones de politica y de interés que la division se retire de esta Ciudad lo mas pronto posible y como la razon principal es quitar a este Pueblo la fuerza

Digitized by Google

que puede creer lo oprime; yo desde luego me he convencido. La escaces de recursos, es otra de las razones que me ha hecho presente y por lo cual su resolucion es no dejar en el Estado mas tropa que la absolumeate precisa en razon de ser Estado fronterizo y de que la nacion vecina tiene un cordón militar sanitario en nuestros limites. Es verdad que no debemos temer lo que por el vulgo esparsen los descontentos, por que el gobierno de Centro—America, es ilustrado y estamos identificados en los intereces de la libertad y de las instituciones: no me extiendo en el particular por que estos son puntos que corresponden al supremo gobierno de la nacion, quien ha dispuesto que las guarniciones para conservar el órden en cada pueblo no sean de cuenta de sus arcas.

Si pues no hade quedar tropa de cuenta de la federacion en esta Ciudad, ni el Estado tiene recursos para mantener la necesaria: si sin la fuerza segun los ultimos sucesos, la libertad de los poderes es precaria y aun cuando no lo sea, los pueblos se persuaden, como unanimemente dicen los que han representado hasta ahora, de que no hay tal libertad; la justicia y la necesidad exijen la medida y por lo mismo el P. E. opina que conviene la traslacion de los supremos poderes del Estado á otro punto.

¿Cual será este? He aqui una cuestion que afecta demaciado, á todo el que sea Chiapaneco: mas bien quisiera callar en este punto, pero quedaria incompleto el informe. Hago reseña de todos los pueblos en mi imajinacion, calculo todas las ventajas e inconvenientes que puede acarrear la resolucion, y á la verdad no puedo fijarme.

Un arburrio nos queda y en mi concepto es el mejor para salir de la dificultad. La Villa de Chiapa que da nombre al Estado, fué su antigua Capital, es un pais ameno, hermoso y rico y aun sus monumentos y ruinas como que atraen su ara respetuosa consideracion. El número de sus habitantes excede de dos mil pues en la peste del colera apenas murieron ciento y pico de personas y aunque no hay edificios capaces, no faltan casas de particulares que pueden suplir Trasladandose los poderes, una porcion de familias han de seguirlos; todos los ramos de la riqueza puolica se vivifican: su caudaloso rio y sus margenes fecundisimos, convidan a la agricultura, fomentarán el comercio de modo que si las instituciones se consolidan, a la vuelta de 25 anos se habra creado una Ciudad hermosa y opulenta. Asi pues opino que la traslacion se verifique á dicha Villa.

Puedo asegurar de buena fé que con repugnancia he dilucidado estas cuestiones á que solo, el deber y el bien publico, han podido estrecharme. Mas de una vez he rasgado y vuelto á comenzar este informe, por que la materia es delicada y las circunstancias exijen mucho tino en el particular.

Mil fundamentos pudiera esoresar en la primera cuestion y muchos al leer este documento le calificaran de diminuto y aun de incipido, pero el H. Congreso está impuesto de todo; no necesita de que me extienda en el particular. Nuestro sistema en la presente crisis debe ser, no agriar los animos, demaciado agitados, y dictar providencias de seguridad, entre cuyo número la que se vertia es la mejor.

Casa

Digitized by Google

de Gobierno del Estado. San Cristoval, Diciembre 20 de 1833. =*Joaquin Miguel Gutierrez.* =*Juan Maria Robles*, oficial mayor.

Secretaria del Supremo Gobierno de Chiapa. =Tengo el honor de devolber á USS. en 30 fojas útiles el expediente creado á representacion de varios pueblos, sobre traslacion de los Supremos Poderes del Estado á otro punto fuera de esta Ciudad. =Está cumplido el acuerdo del H. Congreso, en que conforme al articulo 33 de la constitucion, resolvió oir sobre el particular al Poder Ejecutivo y corte de justicia, y cuyas opiniones ó informes son adjuntos, esperando se sirvan acusarme el correspondiente recibo. =Dios y Libertad. San Cristoval, Diciembre 20 de 1833 =*Juan Maria Robles*, oficial mayor. =Sres. Diputados Srios. del H. Congreso del Estado.

H. Congreso. =La comicion que subscribe ha ecsaminado con toda detencion y maduréz este espediente, con mucha reflecion é inparcialidad ha discutido la cuestion que en él se versa y, despues de bastante meditacion, ha fijado su opinion. =Llenos de temor y desconfianza por la escaces de luces de los que la componemos, vamos á descender á por menores encargandonos de manifestar, si es posible, que la razon, la justicia y la necesidad están en nnestro apoyo y que la seguridad de los pueblos, la libertad de los Supremos Poderes del Estado y por último las instituciones federales que á toda costa deben consolidarse, ecsijen la medida que piden los pueblos que han representado, como la mejor y mas propia para llenar todos los objetos =Los documentos de que se forma el espediente, vierten fundamentos suficientes para resolver este asunto: Sus conceptos energicamente manifestados, dan mucha luz sobre la materia y la comicion tendrá sin duda que fastidiar con repetir lo que ya otros han dicho. Entremos en materia. =Desde 1828 comenzaron las facciones á apoderarse de distintos pretestos para aumentar sus filas, y engañando á los pueblos, tomarlos por instrumento de sus miras siniestras. Desde entonces comenzamos á oir que la Religion corria peligro, que se le trataba de destruir, & & y la nacion infeliz, desgarrada por las manos de sus mismos hijos, ha presentado á la vez espectaculos de sangre y horror, y ha sido victima de las pérfidias mas inauditas, de asesinatos proditorios, de dilapidaciones escandalosas en las rentas publicas, y en fin de tantas y tantas cosas, que la posteridad con dificultad ha de creerlas Mas desde el año de 830 acá es cuando han abundado hechos palpables, año fecundo en sucesos, triste en resultados, vergonzoso por la marcha retrograda que se dió á la direccion de la cosa publica, y últimamente, un climaterico para la patria, por que en él los clubs de la faccion liberticida de los *hombres de bien y amigos del orden* acordaron un plan basto de dominacion tiranica que debia al fin conducirnos al hondo abismo de los siglos barbaros, en que reinaba el feudalismo, y en que el Chispazo de una excomunion hacia arder en guerras exterminadoras á las Naciones. =Aquella administracion suspicaz y pérfida desenterró y con cuidado las baces de la dominacion de los Reyes, y quiso aplicar sus macsimas y sus principios para mantener una sombra de republica, interin llegaba la maduréz de su plan. No se olvidó la alianza entre el trono y el altar, y creando todos los brazos necesarios llegó a creer que bastaban los fueros y privilegios para afirmar su dominacion inicua. Sucumbió a impulso de los libres, pero volvio a la carga con descar

Digitized by Google

cuando creyó que ya era tiempo. Esta tactica la hemos visto observar en la asonada que rompió acá el 27 de Noviembre último, y este pueblo infeliz ha sido inmolado al fanatismo y á las calumnias mas atroces y desvergonzadas con que le han sorprendido. El influjo es conocido, la religion ha sido el pretesto, y el plan sedicioso prueba cual era su encadenamiento, sus relaciones y sus miras.= Pero no nos desviemos de la cuestion. El hecho es que la mayoria del Pueblo de esta Ciudad tomó parte activa, se presto con entusiasmo y auxilió con eficacia y ¿a que? á atacar á los Supremos Poderes del Estado, á perseguirlos y ultimamente á destruirlos. ¿Que derecho tiene pues para retenerlos en su seno? no se queje de la providencia, y entienda que su conducta es acreedora á un castigo y solo se le impone un abandono. En el mismo momento en que ofende y ataca á las libertades publicas y á sus mandatarios constituidos por la libre voluntad de todo el Estado desmerece toda consideracion, pero la administracion publica extiende una mano benefica, concede amnistia para asegurar á los descarriados, eceptuando á muy pocos y aun a estos les salva la vida, que segun las leyes debieran perder. =Se trata de dejar en libertad cuanto antes á este mismo pueblo retirando la fuerza militar. ¡Cuanta distancia hay de esta conducta á la que siempre han observado en todas partes los hombres en semejantes lances! á un pueblo sublevado contra sus autoridades se le han impuesto castigos, se le han ecsigido cuantiosas sumas, se le ha desarmado completamente y por último á su costa se le ha puesto una fuerte guarnicion. Esta ha sido la practica constante en todos los paises y en todas épocas, pero los libres federalistas no obran asi, ven á todos como hermanos, apetecen y trabajan por el bien de todos, y la libertad y la Santa Igualdad que son su idolo, quieren los disfruten todos sin ecepcion. =Esto mismo forma el alegato principal para querer la traslacion de los Supremos Poderes, y asi lo espresan el Ejecutivo y Judicial. La experiencia ha acreditado que ciertamente, si no se verifica, la libertad en las resoluciones es precaria y los pueblos desconfian con razon. ¿Convengamos pues en que la razon, la justicia y la necesidad apoyan fuertemente la medida. =Muchos proyectos de mejoras han quedado sin dictarse por el influjo siniestro del fanatismo, del espiritu de localismo, del orgullo de Capital, y por la ignorancia (lo confesamos) con que siempre y aunque sea tirado por los cabellos ha venido el pretesto de religion á mezclarse en cuestiones meramente de un órden político, y la ignorancia, si Señores, la ignorancia de este pueblo dá facil acogida á los interesados en los abusos, á los aspirantes y á unas cuantas familias que en los tiempos de la dominacion española reinaban exclusivamente y con vara de hierro sobre este mismo pueblo que tanto esquilman y deprimen. =La esencia del régimen republicano federal es la libertad y que el poder publico no tenga otro norte y guia que el bien y la felicidad del mayor número. Todo cuanto influya ó se oponga á esto, es contrario á las instituciones y al fin debe concluir minandolas paulatinamente hasta destruirlas: por consecuencia debe hilarse que la medida es necesaria para la consolidacion de aquellas en el Estado, y que logrado, nos hallemos en disposicion de cooperar con los demás Estados nuestros hermanos a afianzarlas para siempre en la Nacion. =No queda ni aun el especioso alegato de que el cumulo de autoridades

y funcionarios del órden civil y del religioso pudiera dar garantias, por que las del primero, intimidadas unas y de grado otras se adhirieron á la asonada, y los del segundo en mucha parte entraron y aun algunos cooperaron, contribuyendo con sus luces, con dinero harto voluntario como enviado á la comisaria, y aun con dejarse conducir por el torrente y la grita furiosa y desenfrenada al compáz de victores á la Religion, sin siquiera tomar la palabra para manifestar que las revoluciones solo tienen objetos politicos, que Jesucristo no solo no autoriza, sino que resiste abiertamente la fuerza para establecer y sostener su Santa Religion de paz y de dulzura. *Nada* Señor, nada se hizo para desimprecionar al Pueblo de tantos errores y lo que mas llega al colmo es que tambien nada se hizo para evitar la efucion de sangre; ¿donde estan los mediadores entre Dios y los hombres? ¿por que esta vez no ejercieron su mision sagrada para mediar entre hombres y hombres cuando bajo el velo de religion estos iban á matarse? Cargos son estos, Señores, que no los contestan con efugios ante aquel Dios y hombre que derramó su sangre por redimir al genero humano *y que no quiere la muerte del pecador si no que se convierta y viva* Esta es materia larga y nuestras declamaciones nada valdrán, por que los intereses mundanos, la ambicion y la codicia se sobreponen á las sagradas macsimas de los libros santos y á los preceptos del evangelio: sigamos nuestro asunto. =Todo prueba, todo coincide en evidenciar que la medida es conveniente y oportuna, y por esto la comicion opina „que los Supremos Poderes del Estado deben trasladar su residencia á otro punto fuera de esta Ciudad." =¿A donde deberá verificarse la traslacion? ¿que punto será el mas conveniente? esta es la parte mas comprometida para nosotros y si nos dejamos conducir por las afecciones, no es menester esplicar cual seria la opinion del los que subscriben. =La Ciudad de Comitán, de donde somos vecinos y por cuyo Partido tenemos el honor de representar, ese pais ameno, hermoso, rico y cuyo benigno y templado clima convida á la comodidad y á los mayores goces de la vida humana, este seria sin duda el escogido; pero hay inconvenientes de mucha consideracion. Su localidad tan excentrica del Estado debe llamarnos la atencion, por que esto cederá en perjuicio de los demás Pueblos: mas no es esta la causa principal que, con dolor de nuestro corazon, nos impide proponer á aquella Ciudad para residencia de los Supremos Poderes. Otra es de mayor trascendencia y mas temible la que nos obliga á cejar, y que necesita esplicarse separadamente y si pudiera ser lo hariamos en secreto; mas es necesario manifestarlo todo para el acierto del Supremo Poder Legislativo y satisfaccion de los Pueblos. =La calumnia atroz de que hay intentos en desmembar este Estado á la grande República Mexicana, persigue á la administracion desde mas há de un año y siempre esto ha servido de pretesto á los aspirantes para desacreditar entre los incautos á todas las autoridades, asi como el de religion y venenos. Con este velo se encubrieron los enemigos de las instituciones el año pasado para que el comandante Ortega cometiese ecsesos grandisimos, con él se alarma á los fanaticos que califican de heretico y cismatico cuanto se ha hecho en Centro—America, y por último vemos que en el plan sedicioso se valen de esto mismo para aumentar sus filas. *No* es prudencia ni cordura dar pábulo á semejante especie tan ofenciba y denigrante como falza é inicua, lo cual se

Digitized by Google

verificeria si nos aproscimasemos tanto á los limites de ambas naciones. Estos no son temores pueriles, sino muy fundados, justos y racionales, á pesar de que el Supremo Gobierno nacional ha tenido la bondad de manifestar la suma confianza que hace en la materia, retirando las fuerzas permanentes y activas que guarnecian al Estado, y sin embargo de que desde Mayo se verificó esto y que hemos llegado á estar desde Junio á Noviembre casi en una absoluta incomunicacion con la Capital de la República ¿que ha sucedido? ¿Donde hay un hecho que siquiera indique tales intentos? Vamos,... este es el delirio de una faccion que se agarra de calumnias por que de otro modo no puede asomar su horrible cabeza en la escena politica. La Villa de Chiapa, como opina el Poder Ejecutivo, reune cualidades apreciables y con mucho placer, subscribiriamos á esta opinion, pero no es posible. Su poblacion no es la bastante para proporcionar las comodidades necesarias á los Poderes y á los empleados, pues carece de edificios capaces. Las casas de particulares en que pudieran colocarse son pocas y de sujetos capitalistas que de pronto las cederian es verdad, pero esto no es cosa que pudiera ser duradera. Los recursos son escasos en materia de ilustracion y este es uno de los inconvenientes que siempre salen al frente á la comicion por que para el despacho las luces de los vecinos sirven á todas las autoridades y mas aun al Congreso que por articulo espreso de la constitucion tiene de oirlas para dar toda ley ó decreto. =Naturalmente venimos cayendo sin esplicar, en cual sea el punto que vá á proponer la comicion. La Ciudad de Tuxtla reune cuanto puede desearse y de consiguiente llena los objetos. ¿Se necesitará dar los fundamtos? No, Señor, todos los Chiapanecos saben y conocen que pueblo es este. Es el hermano en todo de Comitán, cuyas dos Ciudades ilustradas y ricas, famosas por sus hechos y por su entusiasmo en favor de la libertad se han atrahido siempre las miradas y la consideracion de todos los pueblos del Estado y aun su fama se extiende á la República. Este es Señor el punto que proponemos para residencia de los Supremos Poderes. =Los demás artículos son tan obvios que no creemos necesario estendernos para demostrar sus fundamentos. Proponemos que el Estado costee los gastos de traslacion á los empleados que sigan á los Supremos Poderes, por que no es justo gravarlos. =Por la constitucion es Prefecto de la Capital y su Departamento el Vice—Gobernador del Estado. Capital es aquella donde residen los Poderes, y de consiguiente debe suprimirse la Prefectura del Oest. La de aca debe quedar segun la ley á cargo del Alcalde 1.° y con mayoria de razon ahora que no hay tiempo de determinar lo que deba hacerse. =No deja de haber alguna oposicion aqui, como es muy natural, contra la medida y aunque no teme la comicion cosa considerable en el particular, con todo cree necesario el articulo 5.° así por esto, como por que la falta de cooperacion es una oposicion indirecta y con esto el Gobierno se verá apurado para poder cumplir con la brevedad que las circunstancias demandan. Por tanto pues concluye la comicion presentaudo á deliberacion el siguiente proyecto de ley, tal cual opina que debe darse. =El Congreso del Estado libre y soberano de Chiapas, despues de haber observado los tramites prescriptos por la constitucion, oidos por escrito conforme á su art.° 33 los otros Supremos Poderes, y considerando que

Digitized by Google

bajo todos aspectos, por las circunstancias presentes, es necesario tomar una providencia, capaz de evitar en lo subsecibo los males que se resienten y afianzar la paz en el Estado y las instituciones, ha tenido á bien decretar lo siguiente. =1.° Los Supremos Poderes del Estado, con todas las oficinas y archivos correspondientes, se trasladarán á la Ciudad de Tuxtla lo mas pronto posible. El Gobierno, bajo su mas estrecha responsabilidad, llebara al cabo este decreto, haciendo cuantos gastos sean necesarios en la traslacion y establecimiento como do y decente. =2.° A todos los empleados que determinen seguir á los Poderes, se adelantará lo que el gobierno juzgue necesario para los costos de camino y conducion, lo cual será de cuenta del Estado. =3.° Se suprime la Prefectura del Oeste, pues que al Vice-Gobernador del Estado corresponde este puesto luego que lleguen los Supremos Poderes á dicha Ciudad. =4.° El Alcalde 1.° de esta Ciudad de San Cristoval, suplira de Prefecto interino conforme á la ley, hasta que otra cosa se disponga. =5.° El que se oponga a esta resolucion de palabra ó por escrito, directa ó indirectamente, por si ó moviendo á otros, ó entorpeciendo la salida, será tratado como concitador al desorden y conspirador contra las autoridades establecidas. =6.° Los empleados y funcionarios que sin conocimiento y licencia de la autoridad competente, no estén en la Ciudad de Tuxtla el dia que el Gobierno señale para declarar haberse verificado la traslacion, quedarán destituidos por solo este hecho y se llenará la vacante inmediatamente. =7.° El Congreso luego serrará las presentes sesiones y se reunira en la Ciudad de Tuxtla para abrir las ordinarias del ano entrante en el tiempo prescripto por la constitucion, á menos que antes por circunstancias extraordinarias sea convocado legalmente. =Sala de comiciones. San Cristoval, Diciembre 21 de 1833. =*Ricardo Armendariz.* =*Juan Crisostomo Hernandez.* =Sesion del 21 de Diciembre de 1833. =Se dió 1.ª lectura, señalando la discusion para manana. =*Hernandez*, D. Srio.

Es copia sacada para imprimirse por acuerdo expreso del H. Congreso. S. Cristoval, Diciembre 24 de 1833. =Lino Garcia, D. S. = Juan Crisostomo Hernandez, D. S.

Digitized by Google

ESPOSICION

Gomez Pedraza (M.
K

DIRIGIDA

AL EXMO. SR. PRESIDENTE

DE LA

REPÚBLICA MEXICANA,

A FAVOR

DE LOS ESPAÑOLES

RESIDENTES EN ELLA.

MÉXICO: 1833.
IMPRESA POR ANTONIO ALCALDE,
Calle de D. Juan Manuel núm. 18.

Digitized by Google

Digitized by Google

EXMO. SEÑOR.

Reproduciéndose ahora, aunque sin motivo ostensible, las doctrinas políticas que comenzaron á divulgarse en la república desde el año 26 para justificar la espulsion de españoles, se hace indispensable la discusion pública de una cuestion que envuelve en sí principios subversivos del código fundamental del pais, y de los derechos de todas las naciones y de todos los hombres. Por esta razon nos atrevemos á elevar á la alta consideracion de V. E. estas humildes observaciones que parecen conducentes á ilustrar una materia, que por su trascendencia interesa sobre todas á la humanidad, á la buena fé pública, y á la prosperidad de la pátria.

Si un celo ardiente y desinteresado del bien nacional y del de todos los hombres en general, pueden contribuir á llamar la atencion de V. E. á un asunto, cuya basta importancia no se ha conocido bien hasta ahora, daremos nuestro trabajo por bien recompensado.

Desde el año venturoso de 1821, en que el mal logrado héroe de Iguala consumó la grande obra de nuestra emancipacion política, sirviéndose al intento de la cooperacion de muchos individuos nacidos en España, los españoles que se hallaban entonces en México fueron declarados ciudadanos, é iguales en derechos á los demás habitantes de la nacion, por una de

Digitized by Google

las garantías que sancionaron y dieron estabilidad á aquella gloriosa transacion.

Pero dejando á un lado esta consideracion para dar un aspecto de legalidad á la medida de espulsion, sacrificarémos este medio de defensa, y considerarémos á los españoles no como ciudadanos sino como estrangeros.

El congreso constituyente con fecha de 24 de febrero de 1822 sancionó una ley por la cual se declara igualdad de derechos civiles á *todos los habitantes del imperio*, fueren de cualquiera de las *cuatro partes del mundo* que quisiese.

Posteriormente, por una de aquellas arbitrariedades que han distinguido las administraciones del fatal Alamán, se suspendieron los efectos de aquella ley, facultando á algunos ejecutivos para la espulsion de estrangeros. Pero la publicacion posterior de la acta constitutiva y la de la constitucion, que no hacen distincion entre estrangeros y nacionales, tocante á la *libertad individual y á la propiedad*, anuló *ipso jure*, cuantas disposiciones hacian relacion á la espulsion de estrangeros del territorio de la federacion. En 23 de diciembre del año de 24, se concedieron al primer presidente unas facultades estraordinarias omnímodas, que subvertian el código fundamental; pero la revocacion de aquellas, volviéndolo todo á la senda legal, puso término á infracciones que provocaba un partido liberticida para desvirtuar la constitucion.

En virtud de aquella revocacion, la ley de 24 de febrero citada, que concede *igualdad de derechos*

Digitized by Google

civiles á todos los habitantes del imperio, fuese su procedencia la que quisiese, y los artículos 18 y 19 de la acta constitutiva, y el art. 112 de la constitucion federal, que dán garantías á la *libertad individual y á la propiedad* de todos los habitantes de la federacion, sin distincion de nacionales y estrangeros, quedaron en todo su vigor, y decidieron de la ilegalidad de cualquiera medida de espulsion.

Sin embargo de esto, admitiendo como razon suficiente para aquella notoria infraccion, el fatal *Salus populi* con que se escudaron los espulsadores de los años de 27, 28 y 29, ¿será cierto que ahora se interesa aquel motivo para la cuarta ó quinta proyectada espulsion? Y aun cuando se interesase, ¿debiera obsequiarse su deseo reagravando los recientes males de la pátria, atropellando los principios mas sagrados del derecho público?

Vattel, cuya autoridad no debe ser sospechosa á los buenos republicanos, no concede á los gobiernos, es decir, al soberano, que entre nosotros lo es el congreso general, el derecho de espeler de un pais á los estrangeros, sino en *un estremo caso de inseguridad nacional*. Aun esto lo hace de un modo negativo; prohibiendo la introduccion de estrangeros en un pais, (nótese que esto no es espulsar) todas las veces que de su introduccion pueda resultar un *peligro evidente, un perjuicio notable* á aquel. Dice que en este respeto, las naciones deben guiarse por los dictados de la *prudencia*, y añade que esta prudencia no debe ser *mezquina* ni *recelosa*. „No debe llevarse hasta el estremo de negar un refugio al desvalido, por *razones leves*, por *recelos infundados ó frívolos*."

Digitized by Google

Y ¿Qué razones hay ahora para la nueva espulsion? ¿Qué *fundados recelos* han conmovido la fibra delicada de ciertos padres de la pátria, para renovar una medida que siempre ha cedido en perjuicio de la república, tanto por las consecuencias que ha tenido en lo interior, como por el descrédito universal que ha derramado sobre nosotros en lo esterior? ¿Será probable que, cuando el gobierno español parece solícito en reconocer la independencia, un puñado de españoles, identificados con nosotros por sus familias y relaciones de todas clases, puedan causar *recelos fundados* á una nacion robustecida por doce años de dominio propio, y reconocida por las potencias mas poderosas del globo?

Pero dando de barato por via de discusion, que algunos españoles inspiren *recelos fundados*, ¿bastará esto para justificar la espulsion que se medita, tan absoluta y arbitraria, que se opone directamente al tenor literal de nuestra jurisprudencia constitucional, al derecho público, y á la buena fé y crédito de la república? ¿Por un corto número de individuos malos habrán de padecer lesion los derechos mas sagrados de las sociedades, los de la hospitalidad? Conviene que en el siglo de la tolerancia y de las luces vea repetirse, en una nacion que se coloca al nacer en el catálogo de los pueblos libres é ilustrados, en menos de cinco años, otras tantas espulsiones injustas, bárbaras é inhumanas, de hombres inocentes unos, otros beneméritos que se asociaron con nosotros para el acto de nuestra emancipacion, y que al identificar su causa con la nuestra sagrada de la libertad, se vieron

Digitized by Google

proscritos del suelo que les habia visto nacer? No conviene, ni puede convenir; y esto á ninguno se le oculta. Ocúltase, en verdad, que á favor del trastorno que debe causar necesariamente aquella medida, se harán progresar los planes de una faccion liberticida, que busca con encono pretestos y razones plausibles para deslucir la última revolucion. Esto es lo que se oculta á los abogados de la espulsion; esto es lo que no les deje percibir un amor indiscreto de la libertad, que vulneran con semejante proyecto; y esto mismo es lo que importa entiendan, para que refrenando un deseo, que nada tiene de honroso ni para los que lo proponen ni para la república, dejen de ministrar armas á una faccion, mas temible mil veces que las huestes impotentes de toda la España. No se crea que el desamparo de los españoles residentes en la república haga olvidar con facilidad un atentado que los enemigos del actual órden de cosas sabrian ecsagerar. Un paso tan poco conforme con la ley fundamental les serviría para atizar la discordia, escitando la indignacion general, no ya contra los autores de la medida, pero sí contra la administracion y sistema actuales, que ninguna parte tienen en la idea.

Además, la repeticion de esas proscripciones odiosas, injustas, perjudiciales á todas luces, y por todas las naciones cultas reprobadas, como se vió en el año 29 en los periódicos mas liberales de Europa y Américas, con inclusion del *Times* de Lóndres, el mas antiguo, universal y liberal del globo, retraerían á los estrangeros, ya de venir á servir nuestra causa contra la de los monarcas de Europa, ya de introdu-

Digitized by Google

cir sus industrias, artes y capitales, en un pais donde no se sabe guardar la fé pública. Y en verdad que los que no están bien hallados con el actual órden de cosas, se aprovecharian, como se están aprovechando de otros pretestos, de uno que dá márgen ámplio á la mas fundada declamacion.

Así pues, por un concepto errado de patriotismo pueril, no prestémos armas á la malevolencia. Si algunos españoles, y esto no se puede negar, coopeaaron á los males que produjo en este suelo la administracion de Picaluga, facúltese al ejecutivo de la union y á los gobernadores de los estados respectivamente, para que, en término señalado, los haga salir de la república, sin permitirles la menor escusa. De este modo se logran dos cosas: imponer al delincuente su condigno castigo, y al legislativo quitarle esa clase de judicatura, que sobre ser agena de su instituto, desdice de la circunspeccion é impasibilidad que deben acompañar todos los actos de los cuerpos deliberantes. Y no haya recelo de errar, ni el ejecutivo de la union en los distritos, ni los gobernadores en sus estados respectivos, dejarian de cumplir una providencia que les inspira su propia conservacion, y de cuya fiel ejecucion es garante seguro su patriotismo, y con especialidad los grandes y reiterados sacrificios que V. E. ha hecho por una pátria que adora, y que confiada en los desvelos de V. E., lo espera todo de el que con título justo es aclamado por libertador y padre.

22 AP 69

VARIOS PATRIOTAS.

Digitized by Google

MANIFIESTO

QUE EL

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL

DE

TABASCO

HACE A SUS HABITANTES; ACOMPAÑANDO SU ACTA Y LAS DE LAS DEMAS MUNICIPALIDADES DEL ESTADO RELATIVAS A LA REPRESENTACION EN QUE SE PIDE LA DEPOSICION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, SUSTITUYENDOLO EL SUB-VICE: ESTRAÑAMIENTO DEL SENADOR D. JOSE MARIA ALPUCHE E YNFANTE &.

1834.

IMPRENTA DEL SUPREMO GOBIERNO.

Digitized by Google

Digitized by Google

CIUDADANOS: à ninguna otra cosa que à vuestra seguridad y reposo ha aspirado y aspira incesantemente esta corporacion desde que por vuestro voto fué constituida; y por realizar tan apreciables objetos ningun resorte ha dejado por mover en la limitada órbita de sus deberes: asi es, que cuando en 23 de marzo último se instruyò de la Representacion que la dirigisteis, estendiò el acta de la misma fecha, como unico recurso que las emergencias facilitaban para evadir una ruinosa desorganizacion que bajo el mas temible aspecto os amenazaba y al Estado entero. Tan inminente riesgo aconsejò que enérgica y prontamente fuese llamado a ocupar el Ejecutivo el Ecsmo. Sr. Sub-vice Gobernador D. Juan de Dios Zalazar, y se consultase la opinion de los pueblos del Estado: èsta hasta entonces, adormecida para manifestarse en su verdadero semblante ecsijia un motor; y vuestra Representacion lo fué, rasgando el manto de incertidumbre que la cubria. Con cuanta complacencia y satisfaccion os la anuncia la mayoria de las Municipalidades, penetrandose de lo peligroso de las circumstancias, se ha decidido abiertamente por vuestra causa; y os lo acreditan sus respectivas actas que à continuacion van estampadas.

Desechad, pues, en vista de tan preciosos de-

cumentos vuestros temores: cobrad en vuestros pechos la confianza: lejos de vosotros todo espìritu de desavenencia destructor de la buena armonìa y reposo social, contribuid a la felicidad de vuestros caros amigos y familias; acoged empero con benevolencia á vuestros enemigos, considerando que son hermanos de una misma madre patria: no olvideis que Roma por no haber sus hijos limitado sus odios y venganzas fué presa de una tiranìa doméstica y despues estraña

Conciudadanos: hé aquì regenteado el Ejecutivo legalmente y con aprobacion de la mayor parte de los habitantes del Estado por el Ecsmo. Sr. Sub-vice Gobernador: confiad desde luego en su indulgencia: revestido de esta, y fomentando la prosperidad pública, respetará las opiniones; supuesto que está moralmente persuadido que nada hay mas opuesto à la justicia y quietud de un Pueblo que el fatigar á los individuos por aquellas; y que deben mirarse como sagradas e inviolables, mientras no se intente hacerlas admitir por la violencia ò seduccion, en cuyo caso no solo desmerecen toda consideracion y miramiento; sino que la misma seguridad reclama que pronta y eficazmente se aplique el remedio idòneo á evaporar el mal en su origen. Entre tanto, solo os recomienda vuestra Municipalidad la obediencia y respeto debido à las autoridades constituidas, como una de las principales bases de la organizacion social. Sala de sesiones del R. Ayuntamiento de San Juan Bautista. Mayo 10 de 1834—José Urbino de Galvez—Marcos Barreda—José M. Ruiz—Santiago Loreto—Pantaleon Rueda—Fernando Balier—Pedro Roldetat—Francisco Estevan de Castro *Pro-secretario*

Digitized by Google

ACTAS.

En la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, á los veinte y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro años: como á las once y cuarto de la noche reunidos los Ciudadanos vecinos y residentes en esta capital y á su invitacion los miembros del R. Ayuntamiento en la Sala de sesiones CC. Marcos Barreda, Josè M. Ruiz, Mariano Jimenes, Santiago Loreto, Fernando Balier, Pantaleon Rueda y Juan Francisco Rodriguez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo con funciones de primero D. Josè Urbino de Galvez por no haber asistido el Sr. Gefe polìtico interino D. José Antonio Ibarra, á pesar de haber pasado á su casa el Pueblo y el portero á nombre de la corporacion, á quienes dijo su Esposa no hayarse en ella, habiendo presentado los primeros un memorial en estos terminos „ Los que suscriben con poder bastante de los barrios que componen esta Capital, no pueden precindir en la sangrienta crísis politica que amenaza estallar envolviendo en la desolacion este Suelo desgraciado, hoy, por el espìritu y pretenciones injustas de la faccion mas liberticida inmoral è inicua que han conocido los anales de las revoluciones, que reclamar ante el cuerpo á quien corresponde y bajo cuya éjide inviolable reposa confiado el docil y sufrido Tabasqueño el respeto debido á sus derechos y garantías sociales. Desde que en Acachápan flameò el estandarte de la libertad y se hizo morder la arena á los infatuados centralistas que sostenian la administracion tartara del General Bustamante, se empesaron á esperimentar los efectos del genio atroz y neroniano

Digitized by Google

de Fernando y Josè Maria Maldonado, tanto mas crueles, insensibles y arbitrarios, cuanto que jamas se habìan movido ni tenido representacion en la esfera política. La sangre hierve en torno del corazon solo al pensar que los Tabasqueños se han inmolado para cimentar con sus vidas è intereses el patrimonio de esos nefarios hijos de Zempoala: pruèbelo el bárbaro y gratuito ostracismo que plantificaron: hable la inocente sangre derramada en San Antonio; y levanten en fin sus dolientes quejas los lechos nupciales, y las humildes habitaciones de las doncellas poluidas por el desenfreno brutal de estos nuevos Tarquinos. Todas estas ecsenas de horror y de abominacion han sido obras, Señor, de esos abortos del averno; y todas han sido combinadas en provecho de sus detestables planes con injuria y vilipendio nuestro. Como a la perfidia ningun crimen se hace cuesta arriba, se ha fingido con la misma buena fè con que Judas dio el beso á su divino maestro, que aquì ecsiste una faccion central: se han aglomerado acusaciones hipòcritas y dolosas contra todos los sujetos que por su educacion, sus intereses y su comportamiento deben reputarse los padres del pueblo. Por ultimo, Sr., no hay crimen, no hay atrocidad, ni violacion del sacratisimo respeto debido á las leyes, cuyo origen si se busca no se encuentre en la vil ambicion de esos protéos, cámbia colores políticos, los Maldonados, el indigno Cura de Cunduacan, Rafael Garcia y..... evitemos el descubrimiento de sus nombres; por que no és nuestro animo estimular las pasiones irascibles; sino que dulcificadas éstas vuelvan á entrar los ilusos en la senda facil y segura que les presenta y les ofrece el desengaño de un

Digitized by Google

pueblo entero celoso de su soberania: á éste toca indicar al Respetable Cuerpo que lo representa, quien ha sido la causa, germen y pàbulo de los actos punibles de que nos quejamos, y estamos padeciendo. D. Manuel Buelta, Respetable Corporacion, es quien sin ejemplar con que compararlo, titulandose Gobernador del Estado se ha degradado entregandose ciegamente y cual si careciese de voluntad propia á los consejos perniciosos de esos rapaces prostituidos y de otros que no solo estan desnudos de todo concepto; sino aun de sentido comun. Tal absurdo, el haber hollado Buelta las leyes, y no ofrecernos la menor seguridad por su ineptitud, su chocante arrogancia y su frìvolo é inconsecüente manejo, nos hace recordar á este Ilustre Cuerpo que no es Gobernador constitucional. Queremos ser rejidos por leyes, y no por decretos pretorianos: queremos tener garantìdas nuestras vidas y propiedades; y de aquí es que, ostigados de padecer y tolerar, deseamos que se oiga nuestra voz, que no cesaremos de hacer resonar, y que se destituya al que por mil títulos debemos reputar el verdugo de sus compatriotas. No queremos que tropezando siempre de escollo en escollo por falta de cumplimiento de la constitucion se alarguen nuestras penas: ellas son ya de tal tamaño que hacen indispensable y forzozo hacer desaparecer del alto puesto que indebidamente ocupa, al hombre que por sus idéas caprichosas ha dado margen à que se acòpien los combustibles que han producido la conflagracion que amenaza reducir á cenizas la constitucion. Por tan poderosas razones pedimos que bajo ningun pretesto se permita el regreso á este Suelo del se-

Digitized by Google

nador Alpuche ni del precitado Inspector Fernando N. Maldonado, asi como que se prevenga ejecutiva y perentoriamente la salida del territorio Tabasqueño á los hermanos José María y Eulalio Maldonado, siendo precisamente incluido en este decreto Salvador el inhumano Rafael Garcia. No por lo que queda espuesto dejaremos de sujetar nuestros votos y decéos á la calificacion que haga la mayorìa del pueblo: oigase á sus Municipalidades: si ellas, contra lo que nos hace esperar la sana razon, se declarasen en apoyo del Dictador y de su crudísimo yugo, lo sobrellevaremos todavìa, bien que íntimamente convencidos de que en vano nos concedio la carta fundamental el saludable y precioso derecho de peticion. Entre tanto, y en òbice de nuestra total ruina, rogamos con todo encarecimiento à ésta digna Municipalidad disponga que se encargue del Gobierno Supremo del Estado el Ecsmo, Sr. D. Juan de Dios Zalazar Sub-vice Gobernador legalmente electo; ecsigiendo al Gobernador depuesto la debida responsabilidad con arreglo à las leyes de su tortuosa conducta y de los crìmenes à que con ella ha dado anza. Y pues lo pedimos á V S. ahora, ecsitados por nuestros acerbos padecimientos, esperamos de su justificacion, celo y vigilancia por la salud pública no sea desairada esta peticion en que bajo nuestras firmas manifestamos la espresa voluntad de esta capital. La misma ingratitud se sorprendería si igualmente no impetrásemos de su patriotismo que á nuestro nombre interponga las sùplicas mas eficaces para que el federalista Comandante general ciudadano Mariano Martinez permanesca entre nosotros mandando como hasta hoy lo há hecho digna y lu-

Digitized by Google

cidamente las armas del Estado: à él le debemos nuestro reposo, al que ha sacrifica lo generosamente el suyo: valiente en la campaña y prosélito decidido de las felices instituciones que nos gobiernan jamas le hemos visto corromper sus principios, y en fin Sr. todos sus pasos y disposiciones se han dirijido a edificar, no ha destruir. Su caracter suave y su adhesion conocida al inmortal heroe mejicano C. General presidente Antonio Lopez de Santa-Anna. le completan el titulo a nuestro afecto, gratitud y aprecio Por tanto:—Al R. Cuerpo Municipal con la mayor eficacia suplicamos se sirva proveer esta representacion de conformidad en todo; por ser asi de justicia, y ecsijirlo asi el sosiego y la salud pública" firmado hasta por veinte y sinco individuos no contandose un número crecido de ellos que estaba presente, sin haberlo hecho unos por la premura del tiempo y otros por no saber; leido que fuè dicho memorial, se ratificaron en alta voz en su contenido: el cual atendido y consultandose el mejor modo con que sobre el particular debia resolverse; teniendose por otra parte à la vista que un asunto tan àrduo y de tal tamaño ecsijia una madura y detenida deliberacion, se acordo: que subsista abierta la sesion hasta el dia de mañana en que tomandose detenidamente en concideracion la reprenentacion que antecede, se acuerde sobre ella lo que convenga. De cuyo acuerdo entendido el pueblo pidio en alta y unánime voz que se revocase y resolviese cuanto antes en este negocio: por cuyo motivo se continuò en sesion y en ella se acordò: 1º Que se pàse à los RR. Ayuntamientos una circular insertandoles la antecedente representacion con una copia de esta acta é invi-

tandolos á que cuanto antes emitan su voto sobre el particular. 2 ° Que se invite oficialmente al Ecsmo. Sr. Sub-vice Gobernador del Estado á que se encargue de las riendas del Gobierno, acompañandole una copia del memorial presentado por el pueblo. 3 ° Que respecto á lo que pide el pueblo acerca de los Sres. Alpuche Inspector y de mas individuos, S. E. el sub-vice Gobernador dispondrá lo que considere justo. 4 ° Que conviniendo que el Sr. Comandante general se instruya de la causa que ha ocacionado el movimiento popular habido en esta misma noche, á fin de que descanse en la confianza de que no há tenido un objeto sospechoso, se le traslade literalmente el contenido de esta acta. En cuyo estado se cerro la sesion, siendo las cuatro de la madrugada, cuya acta firmaron el Sr. presidente y vocales conmigo el Pro-Secretario que certifico; habiendo salvado su voto el Sr. Rodriguez y Balier en lo acordado en segundo lugar.—Josè Urbino de Galvez.—Marcos Barreda.—Josè Maria Ruiz.—Mariano Mauro Jimenes.—Fernando Balier.—Santiago Loreto.—Pantaleon Rueda.—En la mañana del dia veinte y cuatro de dicho mes y año como á las nueve, me presenté en la Sala consistorial á manifestar que habiendo leido la constitucion del Estado estoy persuadido que no corresponde á el R. Ayuntamiento resolver sobre la deposicion del Gobernador que se pretende y lo demas que se solicita en la representacion inserta en esta acta; por lo que siendo este mi voto lo espongo para que en todo tiempo òbre los efectos que haya lugar, protestando en forma.—Juan Francisco Rodriguez.—Francisco Estevan de Castro, Pro Secretario.—Es copia fiel y legal de su original á que me remito.—Francisco E. de Castro.

Digitized by Google

OTRA

En el Pueblo de San Antonio de Padua cabezera del partido de Nacajuca á los diez y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos, los Rejidores del Respetable Ayuntamiento Ciudadanos: Miguel Francisco Zapata, Guillermo Morales, Pablo Garcia y sindico secretario capitular Pedro Trujillo, á ecepcion del primer regidor ciudadano Juan Neri Sanches que se mandò convocar y dijeron haberse ido á la capital en junta estraordinaria invitada por el ciudadano Alcalde Manuel Antonio de Leon quien la preside manifestò (y se le diò lectura por el sindico secretario) un oficio de esta fecha del Sr. Gefe politico interino de la Capital que condujo D. Joaquin Burelo relativo á manifestar que la acta que celebrò esta Municipalidad el siete del corriente por invitacion hecha por el R. Ayuntamiento de la capital acerca de las providencias adoptadas por la peticion del pueblo que se pronunciò por la deposicion de D. Manuel Buelta que obtenia el poder ejecutivo del Estado, sin haber reunido la mayoria de sufragios para ello, no es un acuerdo formal que siempre debe ser el resultado de una discucion; sino un apunte ó minuta de los votos que los miembros en particular emitieron, sin regulacion que demuestre la mayoria de ellos; ecsijiendo se reponga la acta, y remita entre tercero dia. En vista de lo cual, y persuadido este Ayuntamiento que está fuera de cüestion una materia tan tribial y sucinta en su resolucion que no es preciso dar muchas razones para poner de manifiesto que el Sr. Buelta no debiò sostituirse en la magistratura

Digitized by Google

al Sr. Santa Maria legalmente electo que hizo dimicion de su empleo; por que en este caso se debio ò llamarse al Vice ò haber obrado conforme al último concepto de la regla primera consignada en la decima quinta facultad del H. Congreso, acordo: 1.º Qne habiendo ocupado el poder ejecutivo D. Manuel Buelta sin una regla constitucional que determine su eleccion, está depuesto legalmente. 2.º Que por lo que respecta á los Maldonados debense no admitir en ninguna parte del Estado; porque estos sugetos al paso que han medrado en bienes y empleos en Tabasco, aun todavia aspiran amas, y esta ambicion los ahoga, y no pierden medio alguno en alimentar revoluciones para arruinar el suelo que los ha abrigado ¡sea testigo el hecho del veinte y seis del mes procsimo pasado! 3.º Que siendo el Sr. Comandante actual el mayor apoyo de las instituciones federales en el Estado y un celoso defensor de los derechos á las dos invaciones de tropas que por sus deliberaciones han sido repelidas, aprueba su permanencia en este en el mismo empleo que el Ecsmo. Sr. Presidente le confió. Con lo que se concluyò esta acta que firma el presidente y vocales que yò el sindico secretario doy fé.—Manuel Antonio de Leon, presidente —Miguel Francisco Zapata—Guillermo Morales—Pablo Garcia—Pedro Trugillo, Sindico secretario —Escopia sacada de su original à que me remito. —Pedro Trugillo Sindico Srio.

OTRA

En la Villa de Santiago de Teapa á los veinte

Digitized by Google

y siete dias del mes marzo de mil ochocientos treinta y cuatro años: reunidos los Sres. Municipios de este R. Ayuntamiento ahora que seran las siete y media de la noche en esta sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Jose Désiderio Figueroa, procedio el Srio. por mandato de su Sria a darle lectura a una acta del R. Ayuntamiento de la Capital de este Estado celebrada el 23 del actual, en la cual invita à este cuerpo en su primer art. para que con arreglo á ella, dé su voto libremente sobre el particular, y una representacion de la misma fecha, promovida por los vecinos de aquella misma capital; y teniendo à la vista una proclama del Ecsmo. Sr. Gobernador, tomando en consideracion, tan delicados objetos despues de discutidos con madurez, acordo su Sria: que siendo el objeto primario el de la acta y representacion, cortar los males que agovian y afflijen al Estado se adhiere esta corporacion en untodo al contenido de dicha acta y representacion. Con lo que se concluyò esta acta como á las nueve de la noche y la firmo el Sr. Presidente y Sres. Rejidores, D. Angel Balboa, D. Santiago Palabisini, D. Cesilio Pedrero, D. Pedro Cano, D. José M Medina, y yo el secretario que certifico. Salvò su firma el Sr. Rejidor D Andres Alfaro por que espúso no poder dar su voto sobre este particular por estar injerido su hermano politico D. Manuel Buelta —Es copia fiel y legal sacada de su orijinal a que me remito.—Domingo Perez Medina Secretario.

OTRA

En el Pueblo de Jalapa a primero de abril

Digitized by Google

al Sr. Santa Maria legalmente electo que hizo dimicion de su empleo; por que en este caso se debio ò llamarse al Vice ò haber obrado conforme al último concepto de la regla primera consignada en la decima quinta facultad del H. Congreso, acordo: 1.º Qne habiendo ocupado el poder ejecutivo D. Manuel Buelta sin una regla constitucional que determine su eleccion, está depuesto legalmente. 2.º Que por lo que respecta á los Maldonados debense no admitir en ninguna parte del Estado; porque estos sugetos al paso que han medrado en bienes y empleos en Tabasco, aun todavia aspiran amas, y esta ambicion los ahoga, y no pierden medio alguno en alimentar revoluciones para arruinar el suelo que los ha abrigado ¡sea testigo el hecho del veinte y seis del mes procsimo pasado! 3.º Que siendo el Sr. Comandante actual el mayor apoyo de las instituciones federales en el Estado y un celoso defensor de los derechos á las dos invaciones de tropas que por sus deliberaciones han sido repelidas, aprueba su permanencia en este en el mismo empleo que el Ecsmo. Sr. Presidente le confió. Con lo que se concluyò está acta que firma el presidente y vocales que yò el sindico secretario doy fé.—Manuel Antonio de Leon, presidente—Miguel Francisco Zapata—Guillermo Morales—Pablo Garcia—Pedro Trugillo, Sindico secretario—Escopia sacada de su original à que me remito.—Pedro Trugillo Sindico Srio.

OTRA

En la Villa de Santiago de Teapa á los veinte

Digitized by Google

la de la capital para que emita su sentir acerca de los puntos supradichos constituyendose en una prudente y detenida discucion ha venido, no obrando coludida ni por sistema revolucionario, sino por un puro convencimiento y publica conveniencia en acordar los puntos siguientes: 1° Que supuesto á que las inquietudes que ha padecido el Estado han sido emanadas de la ecsistencia en él de D. Nicolas, D. José Maria, D Eulalio Maldonados, D. Rafael Garcia y Presbitero D. José Maria Alpuche Infante, se sirva el superior gobierno estrañar de èl á cualquiera de estos que residan en su territorio y se prevenga el que por ningun motivo ni pretesto se admita la vuelta al mismo de estos ni el ingreso de los demas que a la vez se hayan ausentes. 2° Que estando esta corporacion intimate convencida de la legalidad de la eleccion y derecho al supremo mando del Estado de el Ecsmo. Sr. Sub-vice Gobernador D. Juan de Dios Zalazar lo reconoce como lejitimo y como justamente llamado á ocupar el puesto que le designò el voto de sus conciudadanos. 3° Que estandolo simultaneamente de la adiccion à las instituciones federales del actual Sr. Comandante general D. Mariano Martines, la docilidad de su caracter, indole generòsa y demas prendas sociales que lo recomiendan, el gobierno en su obsequio y el de la justicia puede obrar con el presente documento como crea conveniente. 4° Que de este acuerdo se compulse copia certificada por la secretaria y se dirija á la municipalidad de San Juan Bautista en prueba de la deferencia y adhesion que protesta á sus sentimientos; y que igual copia se envie por el conducto regular al superior Gobierno para su alto

Digitized by Google

de mil ochocientos treinta y cuatro años: reunido el R. Ayuntamiento en la sala de sesiones ciudadanos José Eusebio Suares, Manuel Eustaquio Garcia y Juan de Alias bajo la presidencia de el Sr. Alcalde D Nicolas Dolores Oropeza, leida y aprobada la acta anterior se dio principio á la presente con la lectura de un oficio del Sr. Alcalde segundo de la capital con funciones de primero, al que acompaña copia de una acta de aquella municipalidad promovida á virtud de la representacion del pueblo de la enunciada capital de fecha veinte y tres pasado, contraida a patentizar los grandes males que adolece el Estado por la ambicion desenfrenada de D. Nicolas D. José Maria Maldonado, D. Rafael Garcia, y el espiritu revolucionario del presbitero D. José M. Alpuche Infante: que como causa primaria de estas dolencias considera al ex-Gobernador D. Manuel Buelta por su indiferencia y mal manejo y colucion con los antedichos Sres, reclamando la separacion de este de obtener las riendas del gobierno, tanto por los hechos que se mencionan, quanto por la ilejitimidad de su acenso á la primera majistratura; y que por lo tanto se invitase al lejitimamente electo Sub-vice Gobernador D. Juan de Dios Zalazar à encargarse de ellas: que igualmente se solicite de el supremo gobierno la permanencia en el mando de las armas de el Estado al federalista comandante general D. Mariano Martinez por estar completamente satisfecho de su decision por las libres instituciones que nos rijen, y por sus intenciones y afecciones que han tendido constantemente á la felicidad de este Suelo. Todo lo cual tomado en consideracion y en virtud de la ecsitacion que se hace a esta Corporacion por

Digitized by Google

la de la capital para que emita su sentir acerca de los puntos supradichos constituyendose en una prudente y detenida discucion ha venido, no obrando coludida ni por sistema revolucionario, sino por un puro convencimiento y publica conveniencia en acordar los puntos siguientes: 1º Que supuesto á que las inquietudes que ha padecido el Estado han sido emanadas de la ecsistencia en él de D. Nicolas, D. José Maria, D Eulalio Maldonados, D. Rafael Garcia y Presbitero D. José Maria Alpuche Infante, se sirva el superior gobierno estrañar de èl a cualquiera de estos que residan en su territorio y se prevenga el que por ningun motivo ni pretesto se admita la vuelta al mismo de estos ni el ingreso de los demas que a la vez se hayan ausentes. 2º Que estando esta corporacion intimate convencida de la legalidad de la eleccion y derecho al supremo mando del Estado de el Ecsmo. Sr. Sub-vice Gobernador D. Juan de Dios Zalazar lo reconoce como lejitimo y como justamente llamado á ocupar el puesto que le designò el voto de sus conciudadanos. 3º Que estandolo simultaneamente de la adiccion à las instituciones federales del actual Sr. Comandante general D. Mariano Martines, la docilidad de su caracter, indole generosa y demas prendas sociales que lo recomiendan, el gobierno en su obsequio y el de la justicia puede obrar con el presente documento como crea conveniente. 4º Que de este acuerdo se compulse copia certificada por la secretaria y se dirija á la municipalidad de San Juan Bautista en prueba de la deferencia y adhesion que protesta á sus sentimientos; y que igual copia se envie por el conducto regular al superior Gobierno para su alto

Digitized by Google

conocimiento —Y siendo las cuatro de la tarde se levantó la sesion, dandose por concluido este acto que firmò su Sria conmigo el secretario que certifico. El Sr. Suares salvò su voto.—Los Sres. Regidores de Cano, y cuarto no asistieron por enfermedad lejitima.—Nicolas Dolores Oropesa.—Manuel Eustaquio Garcia.—Juan de Alias.—Luis de Llano, Srio.—Es copia sacada de su original a que me remito.—Luis de Llano Srio,

OTRA,

Presidencia del R. Ayuntamiento del partido de Macuspana.—El R. Ayuntamiento de esta cabesera de partido en sesion del dia de hoy habiendose impuesto de la representacion que el pueblo de esa capital hizo á V. S. apoyada en los puntos á que se contrae, como tambien de la acta celebrada por V. S sobre el particular; despues de una dilatada discucion y entre otros puntos à que se refiere la sesion de este dia, acordò se le diga à V.S. ser de igual sentir esta corporacion y por lo mismo secunda en todas sus partes dicha acta—Y al comunicar à V.S lo resuelto por este Ayuntamiento me cabe la satisfaccion de ofrecerle mi singular aprecio y distinguida consideracion —Dios y ley Macuspana Abril 8 de 1834.—Francisco Trinidad Becerra—Pedro Chi, secretario.—R. Ayuntamiento de la capital de este Estado.

OTRA.

En la Sala capitular de la Villa de Natividad de Cunduacan cabesera del departamento de la

Chontalpa á los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro años: el Sr. Alcalde 1.° constitucional D. Juan de Dios Zentella, y Juez interino de 1.ª Instancia por invitacion de este honroso vecindario, convocó a los Sres. Rejidores Ciudadanos Pedro Josè Esquibel, Mariano Fleites, y sindico ciudadano Juan Marcelo Naranjo, y estando todos reunidos en esta Sala à noticia que tuvieron de un paquete que el R. Ayuntamiento de la capital dirijio à este; en el cual creen depende la tranquilidad del pueblo Tabasqueño, no siendo muy facil reunir á los demas miembros por hayarse algunos enfermos, y otros errantes, suplicaron los Sres. vecinos presentes que se le dé apertura y que se rubrique lo acordado por cuatro miembros, y ciudadanos concurrentes: lo cual se verificó, y en seguida acordaron. 1.° Ser conformes en un todo á lo acordado por la R. Corporacion de la capital, y peticion de los ciudadanos vecinos de la misma. 2.° Que se remita copia de esta acta al Ecsmo. Sr. Sub-vice Gobernador del Estado D. Juan de Dios Zalazar para su satisfaccion: otra al R. Ayuntamiento de la referida capital, y otra al Sr. Gefe politico del departamento D. José del Carmen Sastrè para que inmediatamente venga à ponerse á la cabesa del gobierno politico de el departamento ofreciendole que su persona y la de los demas Sres. Tabasqueños comprometidos en la presente crisis serán respetadas y garantisadas hasta donde esté al alcanse de los infrascritos eseptos los Maldonados, Alpuche, y Rafael Garcia España, que han dado á Tabasco mas de dos veces dias de luto y sangre. Con lo que se concluyò esta acta que firmaron el Sr. pre-

Digitized by Google

sidente y demas miembros y vesinos que supieron hacerlo que certifico—Juan de Dios Zentella—Pedro José Esquibel—José Mariano Fleites—Juan Marcelo Naranjo—José Evaristo Sanchez—Segundo Fuentes—José Ignacio Campos—José Dario Gutierres—Por los Alcaldes del Barrio de cuaduacan que los representan, Josè Dario Gutierres—Por mi, y por los Alcaldes del Barrio de Santiago simatan que lo representan, Josè Ignio Mondragon—Por los Alcaldes del Barrio de Cucultiúpan, Leonardo Arias—Lorenzo Delgado—Por mi y por los ciudadanos cívicos que estan presentes en numero de mas de sesenta, Josè Maria Torres—Cesario Burelo Srio. provicional—Es copia de su original a que me remito—Cesario Burelo.

OTRA

El Ayuntamiento constitucional en junta estraordinaria y sesion del dia de hoy acordo lo que á la letra copio.

„En el Pueblo de Jalpa cabecera de su partido á los veinte y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro: reunido el Ayuntamiento en su Sala capitular bajo la presidencia del Sr, Alcalde primero en junta estraordinaria se le dio lectura a la representacion de varios ciudadanos vesinos de la capital á que recayò el acuerdo del R, Ayuntamiento de la misma que suscribieron ocho Sres. con las protestas de D, Juan Francisco Rodriguez y D Fernando Balier. Impuesto este Ayuntamiento y meditando con la circunspeccion que demanda esta clase de negocios tan arduos como graves por su naturaleza para resol-

Digitized by Google

verlos, las leyes fundamentales dividieron los poderes: señalaron atribuciones; y cada uno reconoce el circulo de la que le compete: el derecho de peticion es legal, y esta consedido á todo hombre: pero no todo Magistrado, toda corporacion, ni toda autoridad puede resolver si se le pide cosa que no este anecsa à su jurisdiesion, en cuyo consepto y en el de poseér el sistema federal y estár este Ayuntamiento constituido bajo sus bases y garantias à que esta sometido por la espresion general de los pueblos que constituyen la gran nacion mejicana á que tiene la gloria de pertenecer, bajo estas mismas espresadas garantias acordo: que estando en observancia la resolucion de aquel Cuerpo en los cuatro puntos à que se contrae, en vano se pide que ésta emita su opinion por que en el caso no tiene ya lugar.—Con lo que concluyo esta acta que firmaron los Sres de la junta con migo el secretario de que doy fé.—José Narcizo Martinez, presidente—Juan Magaña—Manuel Ferrer—D. Juan José Ibarra aucente por enfermo—José Leandro Vinagre Pedro Antonio Llera—José Maria Bargas—José Felis Perez—Francisco Antonio de Palma—Ancelmo Maria Dias, Secretario."

Digolo à U. de òrden del mismo en contestacion de su apreciable nòta con las protestas de mi singular aprecio consideracion y respeto.—Dios y Libertad. Sala capitular del Pueblo de Jalpa Marzo 26 de 1834.—Jose Narciso Martinez.—Ancelmo M. Dias, Secretario.—Sr. Alcalde 2.° de la capital de este Estado D. Josè Urbino de Galves.

OTRA.

En la Sala capitular del pueblo de San Anto-

Digitized by Google

nio á los trece dias del mes de abril de mil ochocientos treinta y cuatro años: el Ciudadano 4° Regidor con funciones de Alcalde, habiendo recibido un pliego dirigido por el R. Ayuntamiento de la capital al de este pueblo, y siendo imposible la reunion de sus miembros, ya por haberlos invitado dos veces, como por saberse positivamente se hayan en el canton de Huimanguil o segun noticias en actitud hostil contra este pueblo, se hizo reunion de todo el vecindario presente para poder resolver con acierto, si se deberia abrir el citado pliego en consideracion á que en las circunstancias politicas en que nos hayamos debe contener asuntos que demanden su pronto despacho; y habiendoselo asi manifestado de comun consentimiento se procedió a su apertura y se leyó en alta voz una representacion del vecindario de la capital de Tabasco: el acta que á consecuencia de ella levantó aquel cuerpo y el correspondiente oficio de remicion que invita á este a que emita su voto sobre su contenido. Impuesto pues de todo y despues de una detenida discucion el repetido Ciudadano Alcalde y demas vecinos de la junta acordaron: 1° Ser en un todo adictos y se suscriben á los sentimientos y representacion que hicieron los vecinos de la capital de Tabasco 2° Que piden se lleve á debido efecto los articulos constituidos en el acta que á consecuencia de dicha representacion, levantó el Respetable Ayuntamiento de dicha Capital el veinte y tres de Marzo procsimo pasado — 3° Que el ciudadano Alcalde de este pueblo remita al Respetable Ayuntamiento de la Capital un tanto de este acuerdo, para su satisfaccion y la del publico, y á quien considere necesario.—4° Que se le haga

presente al Gefe del canton de Huimanguillo por medio de un oficio los graves daños que está originando à este pueblo la actitud amenasante en que se haya aquella fuerza, y las funestas consecuencias que pueden resultar, si continùa sin disolverse — 5° Que al mismo Gefe de Huimanguillo se le invite à que las cincuenta armas que se hayan en el pueblo de su mando, haga que se remitan à este donde pertenesen; estando persuadido que la Divicion de patriotas civicos que aqui se hay n solo està a la defensiva, y à contener el que osadamente intente segunda vez aquella gabilla turbulenta profanar el suelo de los Libres Tabasqueños en donde los Maldonados han cometido las mayores crueldades y causado desgracias a que siempre serán responsables, y a quienes juramos los vecinos de este pueblo que antes seremos victimas que consentir se introduscan á turbar el reposo de este filantropico y pacifico Estado Con lo que dió fin la presente acta que firmaron el Sr. Alcalde y demas Sres de la junta de que yo el Secretario provicional doy fé — Luiz Rosaldo.— Nasario Morán — Por los Ciudadanos Luciano Falcon, Francisco de Salas Copò y por mi, Ramon de Hoyos. Calisto Casado. A ruego de Pedro José Peres y de Manuel Gomes, Calisto Casado. Fernando Burelo. A ruego de Estevan Gomes, Calisto Casado Por Pedro y Cesario Olan, Leonardo Martinez y Pablo Morales, Fernando Burelo. Pedro Brito. Por Francisco Copó, Florentino Peres y por mi, Jose Rosaldo. José Mariano de la Cruz. Felipe de la Cruz. Por los Ciudadanos Teodosio Jimenes, Julian Jimenes, y Claudio Gomes, Francisco Gutierres. Por el ciudadano Juan Manuel Fuentes, Francisco Gutierres

Digitized by Google

Lorenso José Urosa presbitero. A ruego de Bernabe Balcasar, Francisco Gutierres. Miguel Torruco. A ruego de los ciudadanos Juan A Copòt, Pantaleon Colorado, Agustin Isquierdo y José Paz, Francisco Gutierrez. A ruego de los ciudadanos German Gomes, Gregorio de los Santos, Epifano y Martin de los Santos, Francisco Gutierres A ruego de los ciudadanos Manuel Bolainas é Ignacio Peres, y por mi Francisco Gutierrrez. A ruego de los ciudadanos José Dolores, y Policarpo Olan, Francisco Gutierres. Gregorio Brito.—Es copia fiel y legal á la letra de su original á que me remito que obra en este archivo de mi accidental cargo, y para cumplir con arreglo al articulo 3º de la presente acta se saca este en dos fojas utiles en papel del sello 3º y para constancia la firmo con el que hace de secretario en el mismo dia mes y año de que doy fé. —Luis Rosaldo.—Ramon de Hoyos.

OTRA

En el Pueblo de San Juan Bautista de Jonuta á los veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro: reunido este Ilustre Ayuntamiento en su respectiva Sala á efecto de dar lectura á una nota oficial del Sr. Gefe politico y documentos que acompaña relativos a las ocurrencias tristes que han habido en aquella capital y solicitud de varios individuos para la deposicion del Ecsmo Sr. Gobernador, y que el supremo poder ejecutivo se deposite en el Ecsmo. Sr. Sub vice Gobernador D. Juan de Dios Zalazar, como asi mismo a acta acarreada por dicha solicitud celebrada por el M. Respetable Ayuntamiento de dicha

Digitized by Google

capital. Despues de una madura y detenida meditacion en tan arduo negocio, acordaron se diga al Sr. Gefe politico en contestacion, que asì esta corporacion, como todos los habitantes del lugar por quienes tienen el honor de representar no han tenido noticia alguna de los pormenores que han cimentado discordias tan fatales, como las que se indican en los documentos de que se hace merito, à causa de haber estado tapados los caminos para preservar á este lugar de la horrorosa epidemia que lo circulaba; y de aquì procede el no poder formar tan de improviso un juicio perfecto, y tomar una resolucion como la que se pide; mas sin embargo estando como esta poseido de sanos sentimientos, deseosos de que el fuego de la discordia se apague y siga el Estado su marcha al engrandecimiento bajo las sagradas instituciones federales, suplica al Sr. Gefe politico que sin perdida de momentos dé cuenta con semejantes ocurrencias al Ecsmo. Sr. Vice Presidente de la República para que con su acreditado tino ponga el final à males de tamaña trascendencia. Con lo que se concluyò esta acta que firmaron todos de que yo el Secretario doy fé.—Pantaleon Ochoa — Gabriel Palomo — Juan Compañ.— Jose Maria Bonilla.—Miguel Mansanero.—Felis Villemar—José Ramon Peralta, Srio.—Es copia fiel y legalmente sacada del original, que obra en el archivo de mi cargo, a que me remito. Fecho ut supra —Pantaleon Ochoa.

ADVERTENCIA.

No se insertan las actas de Tepetitan y Usumasinta por no haber venido todavia; y la de Tacotalpa por juzgarse inoportuna en razon de ser opuesta à la Representacion de 23 de Marzo, de que certifico.—Francisco Estevan de Castro.

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

DOCUMENTOS

QUE JUSTIFICAN LA SUSPENCION DE

D. Rafael Alarid

DEL EMPLEO DE

CONTADOR

DE LA

Aduana Maritima de Matamoros

en el Estado de Tamaulipas,

IMPRENTA DE LA ATALAYA.

Digitized by Google

Digitized by Google

Señor Juez de Distrito:

EL ciudadano Juan Zenteno, sub-Comisario interino de esta villa y puerto de Matamoros, ante VS. bajo las protestas legales y oportunas, paresco diciendo: Que conviniendo á mi derecho justificar ante quien corresponde, la acusacion que tengo hecha contra el Contador encargado de la Administracion Maritima de esta misma villa d. Rafael Alarid, se ha de servir VS. mandar se me dé duplicado testimonio formal de las autuaciones que hayan practicadose á virtud de mi pedimento y por ser de justicia.

A VS. pido la deferencia á mi peticion, jurando en debida forma. Matamoros, 22 de Enero de 1834. Juan Zenteno.=Juzgado de Distrito de Nuevo Leon, con residencia en el puerto de Matamoros.

A sus autos: librese el testimonio por duplicado que se pide, comenzandose por este pedimiento.—Asi yo él juez de distrito, Licenciado d. Luis Gonzaga Matinez, lo decreto, mando y firmo, autuando por receptoria con testigos de asistencia, por no haber en este mi juzgado escribano publico con funciones de secretario, de que doy feé.=Licenciado Luis Gonzaga Martinez.—De asistencia, José Cristobal Moya.—De asis-

Digitized by Google

tencia, Antonio Escovedo. Juzgado de distrito de Nuevo Leon, con residencia en Matamoros. Año de 1834.

CAUSA instruida sobre ecsigirle la responsabilidad al Contador suspenso de esta Aduana Maritima del puerto de Matamoros, coronel retirado D. Rafael de Alarid, por acusacion que le hace el Comisario D. Juan Zenteno.=Juez Licenciado D. Luis Gonzaga Martinez.

Numero. 1. =Sub-Comisaria de Guerra de Matamoros.---Hoy hé recivido por el correo de Soto la Marina la ley de 7 de diciembre último, cuyo art. 6.° del reglamento que incluye, me impone la obligacion de firmar los libros de las oficinas federales, sin dejar en ellos en el lugar que designa, donde quepa ni siquiera un renglon. Me supongo que igual ley haya venido á la oficina de su cargo; y como hasta esta hora que son las tres y media de la tarde no se me dá conocimiento de la anotacion indicada, espero me diga la causa legal que lo motive, asi como la que haya impedido hasta la fecha la intervencion que debo tener en los cortes de caja mensales, segun previene al art. 107 del reglamento de la tesoreria general mandado observar por el supremo gobierno.=Dios y libertad. Matamoros 7 de enero de 1834=Juan Zenteno.=Señor Contador de la Aduana Maritima y encargado de su administracion. Es copia.=Zenteno.

Numero. 2.—Cuando me posesioné de Contador de esta Aduana, y por falta de Administrador me encargué

Digitized by Google

de su despacho, ecsistia hace algunos años, la costumbre de que el alcalde constitucional de primera eleccion de esta Villa firmase los cortes de caja mensales, como autoridad politica; y como hasta la fecha no haya habido alguna causa justa que me obligase á variar dicho sistema, lo he seguido igual, y practiqué lo mismo con las anotaciones puestas al calce de las ultimas partidas sentadas en diez y ocho de diciembre procximo pasado, (fecha en que recibi la ley de siete del mismo á que V. se contrahe ahora como de nuevo) en los libros comun y manual de data de esta oficina, y cuyas copias certificadas remití desde aquella fecha al Ecsmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda, en pliego igualmente certificado.=Y por lo que respecta a la contestacion que V. me ecsige en su imponente oficio de hayer, debo decirle que esa sub-comisaria puramente de guerra, no ha tenido en mucho tiempo mas ingerencia en esta Aduana Maritima que recibir el numerario entregadole y estender la certificacion de la cantidad recivida para comprobacion de su respectiva data. Dios y libertad. Matamoros enero 8 de 1834. Rafael Alarid. Señor d. Juan Zenteno, encargado de la Sub-Comisaria de esta Villa.

Numero. 3. Sub-Comisaria de Matamoros. Por la nota de VS. que recibí hayer quedo enterado que por una costumbre que se ha seguido en esa Aduana Maritima, interbienen los cortes de caja de la oficina del cargo de VS. el alcalde primero y no el comisario como lo previene terminantemente el art. 107 del reglamento para la Tesoreria General; asi como el que no haviendo VS. hallado una causa justa para variar este metodo, lo

Digitized by Google

tencia, Antonio Escovedo. Juzgado de distrito de Nuevo Leon, con residencia en Matamoros. Año de 1834.

CAUSA instruida sobre ecsigirle la responsabilidad al Contador suspenso de esta Aduana Maritima del puerto de Matamoros, coronel retirado D. Rafael de Alarid, por acusacion que le hace el Comisario D. Juan Zenteno.=Juez Licenciado D. Luis Gonzaga Martinez.

NUMERO. 1. =Sub-Comisaria de Guerra de Matamoros.---Hoy hé recivido por el correo de Soto la Marina la ley de 7 de diciembre último, cuyo art. 6.° del reglamento que incluye, me impone la obligacion de firmar los libros de las oficinas federales, sin dejar en ellos en el lugar que designa, donde quepa ni siquiera un renglon. Me supongo que igual ley haya venido á la oficina de su cargo; y como hasta esta hora que son las tres y media de la tarde no se me dá conocimiento de la anotacion indicada, espero me diga la causa legal que lo motive, asi como la que haya impedido hasta la fecha la intervencion que debo tener en los cortes de caja mensales, segun previene al art. 107 del reglamento de la tesoreria general mandado observar por el supremo gobierno.=Dios y libertad. Matamoros 7 de enero de 1834=Juan Zenteno.=Señor Contador de la Aduana Maritima y encargado de su administracion. Es copia.=Zenteno.

NUMERO. 2.—Cuando me posesioné de Contador de esta Aduana, y por falta de Administrador me encargué

Digitized by Google

de su despacho, ecsistia hace algunos años, la costumbre de que el alcalde constitucional de primera eleccion de esta Villa firmase los cortes de caja mensales, como autoridad politica; y como hasta la fecha no haya habido alguna causa justa que me obligase á variar dicho sistema, lo he seguido igual, y practiqué lo mismo con las anotaciones puestas al calce de las ultimas partidas sentadas en diez y ocho de diciembre procsimo pasado, (fecha en que recibi la ley de siete del mismo á que V. se contrahe ahora como de nuevo) en los libros comun y manual de data de esta oficina, y cuyas copias certificadas remití desde aquella fecha al Ecsmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda, en pliego igualmente certificado.=Y por lo que respecta a la contestacion que V. me ecsige en su imponente oficio de hayer, debo decirle que esa sub-comisaria puramente de guerra, no ha tenido en mucho tiempo mas ingerencia en esta Aduana Maritima que recibir el numerario entregadole y estender la certificacion de la cantidad recivida para comprobacion de su respectiva data. Dios y libertad. Matamoros enero 8 de 1834. Rafael Alarid. Señor d. Juan Zenteno, encargado de la Sub-Comisaria de esta Villa.

Numero. 3. Sub-Comisaria de Matamoros. Por la nota de VS. que recibí hayer quedo enterado que por una costumbre que se ha seguido en esa Aduana Maritima, interbiene los cortes de caja de la oficina del cargo de VS. el alcalde primero y no el comisario como lo previene terminantemente el art. 107 del reglamento para la Tesoreria General; asi como el que no haviendo VS. hallado una causa justa para varior este metodo, lo

Digitized by Google

ha seguido practicando. Yo espero que V. S. me diga si obedece y cumple con las leyes y prevenciones del supremo gobierno ó continua como hasta aqui infringiendolas por una costumbre y con desdoro de la oficina que es á mi cargo, para ocurrir á donde me conbenga, y salvar la responsabilidad que sobre mi gravita, la que no puede quedar cubierta con ninguna clase de interpretaciones. Tambien me dice VS. en su mismo oficio que mi nota es imponente, cuando no se verá en toda ella una sola esprecion que no se dirija á reclamar los derechos que por un abuso le han tenido usurpados á esta Sub-Comisaria, ignorando absolutamente si VS. tiene alguna orden particular para que esta oficina sea reconocida por Sub-Comisaria de guerra ó para que dependa de alguna division que yo no conosco. Si d. Francisco Lojero cuando tenia reasumidos en sí los dos empleos, le dió esa denominacion, entienda V. S. que no por éso debe tener ese caracter, ni que este seá el titulo con que la tengan reconocida las demas de la Federacion, que antes bien la tienen por la Comisaria General de Tamaulipas, como puede V. S. desengañarse si gusta, viniendo á ver las comunicaciones que se estan recibiendo del supremo gobierno, y acredita de pronto el adjunto rubro, esperando que para su mayor convencimiento, tendrá á la vista el art. 77. del ya dicho reglamento, no derogado en esta parte por la ultima ley de 22 de octubre, dada en virtud de las facultades estraordinarias. Dios y libertad. Matamoros enero 10 de 1834. Juan Zenteno. Señor Contador de la Aduana Maritima de este puerto, y encargado de su administracion. Es copia. Zenteno.—Señor Juez de Distrito de esta Villa.

Digitized by Google

El ciudadano Juan Zenteno, Sub-Comisario de esta Villa, ante VS. en la más bastante forma que haya lugar en derecho comparesco y digo: que el art. 107 del reglamento de Comisarías, me impone el deber de intervenir los cortes de caja mensales de todas las oficinas recaudadoras situadas dentro de la demarcacion de la Sub Comisaría de mi cargo: que el 114 del mismo reglamento me previene que cuando intervenga los cortes de dichas oficinas procure adquirir los datos nesesarios para saber si están ó no bien desempeñadas, y el erario y el público bien servido, y con la pureza que corresponde, si se hace la recaudacion conforme á las leyes, si asisten los empleados á las horas destinadas al trabajo de la oficina, si admiten dadibas, si se hace uso de los caudales públicos para negociaciones ú objetos particulares, y por ultimo si los mismos empleados son viciosos, ó inducen sospechas perjudiciales al servicio, dando de todo cuenta al supremo gobierno, y á la direccion de rentas ó administracion general de correos, en orden á las oficinas que les estubieren sugetas.

En vista de esto señor juez, és á todas luces clara y evidente, la enorme responsabilidad que sobre mi solo gravita por las faltas que se cometan en una oficina recaudadora, como és la Aduana Marítima de esta Villa, en caso de que discuidase con una criminal indiferencia el esacto cumplimiento de unos deberes tan importantes como los que ya quedan espuestos. Asi es, que desde que me encargué de la Comisaría que corre bajo mi direccion, trate desde luego de insinuarle amistosamente y en lo verbal al señor Contador de esta Aduana y encargado interinamente de su administra-

Digitized by Google

cion, la obligacion en que me hallaba de intervenir los cortes mensales de ella; esperando que al fin de mes asi se verificara; mas no habiendo sucedido, y aun antes por el contrario haviendo cometido el señor Alarid, la gran falta de infringir arbitrariamente la prevencion 6. de los articulos reglamentarios que el supremo gobierno federal mandó observar, para dar cumplimiento á la ley de 7 de Diciembre ultimo, relativa al pago de las libranzas dadas por el mismo Supremo Gobierno contra las Aduanas Maritimas, y en cuya prevencion 6.ª se manda que con el interesante objeto de que habla el articulo que le precede, se ponga en los libros comun y manual de data de las oficinas razon esacta y circunstanciada del dia y hora en que reciba cada una la mencionada ley en el acto mismo que llegue; estendiendose la razon en seguida de la ultima partida que hubiere sentada, sin dejar espacio ni hueco en blanco, ni para un renglon, firmandola el Administrador y Contador y el Comisario General o subalterno si residiere en el lugar, ó por su falta la primera autoridad política, remitiendose á la Secretaria de Hacienda en el primer correo en pliego certificado, copia certificada por todos los funcionarios de la repetida razon: me ví ya en el preciso caso de pasarle al dicho señor encargado el oficio que con él juramento de la ley acompaño en copia bajo el núm. 1. al que habiendome contestado el que bajo el núm. 2. original presento, le volví á pasar el que tambien en copia es adjunto bajo el núm. 3. ecsigiendole desde el dia de su fecha que fué el diez de este me diese una resolucion definitiva sobre si cumplia ó no con las leyes y prevenciones del Supremo Gobierno, mas

Digitized by Google

habiendo pasado ya cinco dias sin que el Señor Alarid se haya dignado darme la debida contestacion á mi última referida nota, dejando asi enteramente descubierta toda la responsabilidad que por las leyes vigentes pesa sobre mi y sobre la oficina de mi cargo; me veo ya en el duro caso de ocurrir ante este juzgado federal de distrito, acusando aquel funcionario por las referidas transgreciones de ley que ha cometido, y á las que en mi concepto han dado margen otras infracciones de mas entidad, que se habrian descubierto y patentisado con mi intervencion en los cortes mensales, y las cuales consisten segun estoy informado en que contra el tenor espreso de las leyes y prevenciones mas terminantes, ecsisten en la Aduana obligaciones de los derechos de importacion de plazo cumplido en 25 de diciembre, 4 y 11 del presente sin haber cobrado; y ademas fianzas de los mismos derechos otorgados por los comerciantes sin tener todavia las respectivas firmas.=Por lo cual pido á VS. se sirva pasar en persona á aquella oficina y pedir los libros correspondientes, sentando por diligencia el resultado de esta operacion para la debida constancia y ecsaminando en seguida al oficial de dicha oficina ciudadano Ramon Peres, bajo la religion del juramento, si es cierto que en los libros de aquella no habia sentada ninguna partida hasta el 24 del procsimo pasado correspondiente al mismo mes, sirviendose igualmente VS. proceder á lo demas que hubiere lugar en justicia, y sea mas conveniente al interesante servicio de la hacienda pública. Juro no proseder de malicia y lo necesario &c. Matamoros enero 15 de 1834. Juan Zento-

Digitized by Google

no.—Juzgado de Distrito del Estado de Nuevo-Leon con residencia en Matamoros enero 15 de 1834.

Por presentado y admitido el antecedente ocurso cuanto ha lugar en derecho: como lo pide citese por este juzgado al oficial de la Aduana Maritima d. Ramon Peres, y despues de tomarle declaracion bajo la religion del juramento sobre los puntos en que se le cita, pasese por mi con los testigos de mi asistencia á la oficina de dicha Aduana Maritima, en la que pidiendose los libros comunes y manuales de cargo y data, como tambien el libro de fianzas, y los documentos que las motivan, sientese por diligencia judicial en este espediente el resultado de estas operaciones, y evacuado prosedase á lo mas que hubiere lugar en justicia. Asi yo el Juez de Distrito Licenciado d. Luiz Gonzaga Martinez, por este auto lo proveo decreto, mando, y firmo con dos testigos de asistencia por no tener escribano secretario en mi juzgado: de to lo doy feé. Lic. Luis Gonzaga Martinez. De asistencia, Manuel Marquez.—De asistencia, Eduardo Lorenzo Petit.

Acto continuo presente en este mi juzgado previa citacion al efecto, el ciudadano Ramon Peres, en su persona que doy fé conosco, le recibí juramento que otorgó bajo la formula solemne de derecho de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre sus generales y si le tocan con la persona que lo presenta dijo: Llamarse como queda dicho, ser natural de San Luis Potosí vecino de esta Villa, de edad de veinte y seis años, estado soltero, oficio oficial escribiente encargado de la primera mesa de cuenta y ra-

Digitized by Google

zon de la oficina de la Aduana Maritima de este puerto: que no le tocan las generales de la ley con la parte que lo presenta. Preguntado: diga si es cierto que, en los libros manuales y comunes de cargo y data de la Aduana Maritima de este puerto, no habia sentada ninguna partida hasta el dia 24 de diciembre ultimo; y si esto provino de no haber habido partidas que asentar de egresos ó ingresos en aquella oficina en el referido mes de diciembre, desde el dia primero del, hasta la fecha que se cita; ó mas bien de abandono y negligencia del actual gefe de ella, ó por último cual sea la causa de este insidente dijo: que es cierto que desde el dia primero de diciembre procsimo pasado hasta uno de los dias posteriores al veinte de dicho mes, que ahora no tiene presente en la memoria si seria el 22, ó el 24, no se habia llegado á sentar ninguna partida, ni de cargo ni de data, en los respectivos libros manuales y comunes de aquella oficina que corren á su cargo, por cuyo motivo sabe y le consta muy bien lo que se le ha preguntado: que el no haberse hecho los asientos de que se trata en aquellos libros no ha provenido de falta de ingresos y egresos en la oficina de la Aduana durante los veinte y tantos dias del mes de diciembre de que se ha hecho referencia, pues posteriormente se han asentado en los libros muchas partidas de cargo y data con fechas atrasadas y pertenecientes á los dias de diciembre por los cuales se le ha preguntado segun es de verse en los mismos libros: que ignora absolutamente cual haya sido el motivo de estos atrasos; y que no puede declarar desde luego si habrá sido por negligencia ó malicia del actual gefe encarga-

Digitized by Google

do de la oficina, ó si habrá provenido de alguna otra causa que no alcanza.—Preguntado si es cierto que ecsisten en la oficina de la Aduana, que nos ocupa, obligaciones de derechos Federales de plazo cumplido que no se han satisfecho, ni recaudado, diga por que causa no se ha hecho la tal recaudacion; y lo mas que sepa sobre la esactitud y puntualidad en el desempeño del gefe encargado de ella, dijo: que ecsisten efectivamente varias obligaciones sin firma del responsable y de plazos cumplidos en distintas fechas aun del mes procsimo pasado, que no se acuerda muy bien, de las fechas ni de los causantes por ser muchas; pero que podrá saberse pidiendose la lista de deudas y confrontandola con el libro de fianzas, carpetas de documentos de la misma clase y libros manuales, en donde desde luego no constan los pagos relativos, ó sea la recaudacion de ellos; que ignora cual sea el motivo por que no se ha cumplido en esta parte, y que lo mas que sabe sobre la esactitud y puntualidad del actual gefe en el desempeño de los varios ramos y labores de la oficina, es que hay notas ajustadas de buques, cuyas fianzas de derechos no se han empezado á asentar en el libro respectivo sino desde el dia trece del corriente que fué ante ayer, á pesar de que corresponde á los meses de noviembre y diciembre ultimos. Y leida que le fué esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó á cargo del juramento supra-establecido, firmandola conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes antuo por receptoria por no tener escribano secretario en mi juzgado: de todo doy feé.—Lic. Martinez.—Ramon Peres.—Asistencia, Manuel Marquez—asistensia, Eduardo Lorenzo Petit.

Digitized by Google

En la Villa de Matamoros á los diez y seis dias del mes de enero de mil ochocientos treinta y cuatro, yo el Juez de Distrito de esta Villa, me constituí con los testigos de mi asistencia en la oficina de la Aduana Maritima de ella, en donde habiendo pedido los libros comun y manual de cargo y data correspondientes al señor Contador de dicha Aduana Maritima y encargado interinamente de su administracion, mandó se me franqueasen dichos libros, y que el señor Licenciado, vista d. Francisco Valdez, presenciase la operacion de su ecsamen por haber dicho el Señor Contador hallarse despachando la correspondencia oficial de la oficina por ser muy interesante y ser hoy dia de correo, en virtud de cuya respuesta, yo el Juez autuario mandó por decreto en forma se le intime al Sr. Contador suspenda la contestacion del correo, y asista á evacuar las diligencias que están mandadas por ser de mas entidad y responsabilidad que dicha correspondencia; así lo decreté, y firmé yo el infrascrito Juez, con los de mi asistensia: de que doy feé.—Lic. Luiz Gonzaga Martinez.—De asistencia, Tomas Villarreal.—De asistencia, José Lopez Bueno.—Acto continuo le intimé el auto que precede al Sr. Contador d. Rafael Alarid, y de el entendido dijo: que lo oye y obedece ciegamente por ser esclavo de las leyes, y lo firmó conmigo el suso-dicho Juez y los de mi asistensia: de que doy feé.—Licenciado Martinez.—Rafael Alarid.—De asistensia, Tomas Villarreal. De asistensia, José Lopez Bueno.

Incontinenti habiendo ecsaminado los libros manuales y comunes de cargo y data, yó el Juez auctuario en union del Sr. Contador encargado de esta Adusua

Digitized by Google

Marítima coronel retirado d. Rafael Alarid, se encontraron desde la foja cincuenta y cuatro buelta hasta la sesenta y una frente del libro manual de cargo, diferentes partidas que comienzan desde el diez y nueve de Noviembre hasta el veinte y tres de Diciembre últimos, que por todas son veinte y nueve partidas y las cuales se hallan sin la firma del sr. Administrador encargado, ni de ninguna otra persona, siendo seis de estas partidas pertenecientes al ramo de esportacion de moneda: cinco pertenecientes al ramo de toneladas: siete pertenecientes al ramo de importacion: una perteneciente al ramo del dos por ciento de moneda: dos pertenecientes al ramo de Montepio de oficinas: una perteneciente al ramo de reintegro por anticipaciones de la Tesoreria General: una perteneciente al ram ode ecsistencias: otra á la deuda del fondo de algodones, y las restantes al derecho de consumo. En seguida se reconocieron en el libro manual de datas, quince partidas sin firma de ninguna persona, ni la del sr. Contador, y cuyas partidas corren á fojas 23, á la 24, á la 25, á la 26, y á la 27 de dicho libro: siendo dichas partidas de fecha 30 de Noviembre tres de ellas, y las demas pertenecientes al mes de Diciembre hasta el dia 24, y pertenecientes una á sueldos de empleados en esta oficina, dos de reintegros de sueldos del resguardo: una de gastos estraordinarios de Administracion, cuyo valor es ciento ochenta y tres pesos dos reales: otra de derecho estraordinario de algodones entregado á los Claveros: otra del montepio de oficinas: dos de libranzas de la Tesoreria General y las restantes de enteros hechos á la subcomisaria de esta villa, sin que tampoco conste la firma

Digitized by Google

del sr. sub-Comisario; y los libros comunes se hallan en los terminos que en seguida se espresan: en el libro comun de cargo se encuentran cuatro fojas en blanco con el solo rubro de *ecsistencias de meses*, desde la foja 2 á la 5 y desde la foja 6 hasta la 18, siguen trece fojas escritas de partidas no firmadas, del ramo de importacion comun por cuotas al cuarenta por ciento del nuevo arancel, comenzando la primera en 5 de Julio último, y concluyendo la ultima en 3 de Septiembre procsimo pasado, siguiendo despues desde la foja 19 todo en blanco hasta la 90 frente en que consta un ramo abierto de importacion comun por cuotas al cuarenta por ciento de aforo, y una partida sentada en 10 de Julio del procsimo pasado año importante en cuarenta y cinco pesos un real dos granos que enteró en cajas de esta oficina d. Mateo Castagnola por derechos de importacion causados en la goleta Elisabet, siguiendo las demas fojas del libro en blanco desde la foja 91 hasta la 138, frente, en donde consta un ramo abierto con el rubro *importacion por cuotas al cuarenta por ciento del nuevo arancel de los efectos por la ley de 20 de Marzo de 1830*, y siguiendo las demas fojas en blanco desde la 139, hasta la 296 en que concluye; y en cuya buelta consta la razon del numero de fojas que contiene este libro puestas por el sr. Director General de rentas d. Jose Ignacio Pavon. Se continuó la revisacion del libro comun de data del corriente año economico que comienza á fojas 4 frente con la razon legal de su destino, suscrita por el Director General d. Jose Ignacio Pavon, siguiendo desde fojas 2 hasta la 6, cinco fojas escritas que comienzan con el rubro de *enteros en la*

Digitized by Google

Sub-Comisaria de esta villa, y que contienen varias partidas que comienzan en 1° y concluyen en 11 de Julio ultimo, subscritas todas por el finado d. Lino Perea, unicamente. Despues de esta foja siguen otras ocho en blanco hasta la foja 15, á cuyo calce del frente, aparece una razon sentada en 28 de Diciembre del procsimo pasado año de 1823 relativa al recibo de dos ejemplares impresos de la ley de 7 de Diciembre citado, espedida por el soberano congreso de la Union, y reglamentada por el Supremo Gobieruo General sobre la manera y forma en que deben amortizarse las ordenes emitidas sobre las Aduanas Maritimas, cuya razon está suscrita y firmada por el actual Sr. Contador encargado de la Administracion d. Rafael Alarid y d. Espiridion de Soto: despues de esta foja siguen las demas en blanco desde la 16 frente, hasta la 65 idm. en que aparece abierto un ramo con el rubro *de pagado por sueldos de empleados de esta oficina.=Julio.=* Sin que conste sentada ninguna partida ni renglon alguno hasta la foja 70 en que aparece un rubro que dice *gastos de Administracion.=Julio.* = y despues siguen seis fojas en blanco hasta la 77 frente en que consta el rubro, entregado á los Claveros para custodiar el derecho estraordinario de Algodones segun las leyes de 6 de Abril de 1830 y 16 de Octubre del mismo año: despues de cuatro fojas aparece el 82 frente con el rubro *Reintegro por suplementos—Julio—* y consta sentada una partida de cinco mil pesos pagados á d. Pedro Garcia, y firmada por d. Lino Perea, siguiendo en blanco todo el libro desde la inmediata foja 83 hasta la 193, á cuya buelta se halla la razon del num. de fojas

Digitized by Google

que contiene este libro firmado por el Sr. Director General de Rentas d. Jose Ignacio Pavon. En seguida se me presentaron dos libros ausiliares de fianzas, en uno de los cuales á la foja 47 comienzan varias fianzas que siguen por 25 fojas continuas que van foliadas hasta la 53, siguiendo las otras diez y ocho sin foliatura ninguna y las demas en blanco hasta la conclucion del libro; en cuyo total de fojas constan 22 obligaciones sin firma ni del Sr. Contador encargado ni de los responsables que segun aparecen son d. Juan Striker por la cantidad de setecientos sesenta y un pesos cuatro reales tres granos, por derechos de importaciou pertenecientes a la goleta Perla. Por derechos de idm. pertenecientes á idem idem d. N. Clausel por la cantidad de seiscientos treinta y cuatro pesos tres reales. Por derechos de importacion que causó la misma goleta, d. Raney y Denison por la cantidad de docientos cincuenta y nueve pesos siete reales. Por derechos de importacion de la misma goleta, d. Emilio Manauton que consta firmado. Por derechos de importacion de la misma goleta, veinte y ocho pesos, sin firma, d. Daniel Smith. Por importacion de derechos de la misma goleta d. Tomas Derme la cantidad de ocho pesos dos reales. Por derecho de importacion en la goleta Elisabet, d. Francisco Vichon que consta firmado con la cantidad de tres mil trecientos setenta y cinco pesos cinco reales. Por derechos de importacion en la misma goleta d. Antonio José Guirot por la cantidad de novecientos sesenta y unpesos cinco reales tres granos. Por derechos de importacion en la misma d. Miguel Kenerit, por ciento sesenta y tres pesos cinco reales

Digitized by Google

ocho granos. Por derechos de idem. en la misma goleta Viuda Lafon y compañia ochenta y cinco pesos. Por los mismos derechos en la misma d. S. Colen, cuarenta pesos tres reales un grano. Por los mismos y en la misma goleta, d. Luis Rastie ocho pesos once granos. Por derechos de importacion en la goleta Columbus, los Sres. N. Gregory y compañia, la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos seis reales diez granos que consta sin firma. Por derechos de importacioen d. H. Waterbery en la misma goleta, docientos seis pesos siete reales seis granos, siguiendo sin firmas todas las demas otorgadas á nombre de diferentes responsables por derechos de importacion causados en el bergantin James, en la goleta Abolina, en la goleta Agustina, y en la goleta Aguila; y habiendo antes de las fojas que se han citado otras varias obligaciones que constan desde la foja 35, hasta la 39 y 40, 41, 42, y 43, otras varias obligaciones sin firma de los responsables pertenecientes á los derechos de la goleta Anice, y á la de igual clase goleta Matamoros, siendo unas y otras que son todas las que se han citado pertenecientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre ultimos. Y habiendose concluido la revision de los espresados libros y cuadernos, firmé esta diligencia judicial que ha dado por resultado dicha revision firmandola yó el infrascricto juez con los testigos de mi asistensia con quienes autuo por receptoria por no tener escribano secretario en mi juzgado de que doy fé.—Licenciado Martinez—De asistensia, José [illegible]ez Bueno.—De asistensia, Tomas Villareal.—En

el mismo acto habiendole pedido al Sr. Contador encargado de la Administracion de esta Aduana las listas de los individuos que debian derechos á esta Aduana de plazos cumplidos en el mes de Diciembre procsimo pasado y en el corriente, contestó: que no lleba ninguna de estas listas ni son de oficina; que los apuntes de los deudores que causan esos derechos los asientan para gobierno, en los cuadernos ausiliares que encontró á su ingreso en esta oficina, y que el único libro de fianzas que ecsiste lo há recibido en este último correo dirigidole por la Direccion General de rentas, con fecha 23 de Diciembre, segun orden original que és circular núm. 92 que presenta original al Sr presente juez, y el que no se há comenzado por que nó llegó el correo hasta el 14 del corriente, y lo firmó con migo el infrascrito juez, y los testigos de mi asistensia; de que doy feé.=Licenciado Martinez.=Rafael Alarid.=De asistencia, José Lopez Bueno.--De asistencia, Tomas Villarreal.--Juzgado de Distrito de Nuevo-Leon con residencia en Matamoros, Enero 16 de 1834. Visto el estado de estas diligencias y el merito que prestan por los diferentes cargos y grave responsabilidad que le resulta al actual Contador y encargado interinamente de la Administracion de la Aduana Maritima de este puerto, d. Rafael Alarid, en razon de constar á fojas once de este espediente, que lejos de haber cumplido con el tenor del articulo 60 del Reglamento que dió el Supremo Gobierno para el cumplimiento de la ley de 7 de Diciembre ultimo sobre el pago de libranzas giradas contra Aduanas Maritimas, en cuyo articulo 66 de dicho reglamento se manda que se es-

Digitized by Google

tienda por las oficinas de dichas Aduanas razon circunstanciada del dia y hora en que se reciba aquella ley, mandandose espresamente que esta razon se estienda en seguida de la ultima partida que huviese sentada, sin dejar espacio ni hueco en blanco, ni para un renglon, por la inversa ha hecho todo lo contrario, pues consta de las citadas fojas 11 de este espediente, que la espresada razon del recibo de la mencionada ley de 7 de Diciembre nó la sentó en seguida de la última partida como se previene, sino despues de ocho fojas en blanco; constando ademas por la declaracion jurarada de foja 6 buelta á la 8 idm. del oficial escribiente encargado de la mesa de cuenta y razon de esta Aduana Maritima d. Roman Perez, que se han hecho asientos con fechas atrasadas en los libros de dicha cuenta y razon de dicha oficina, por no haberse hecho ni un solo asiento en los dias de sus respectivas fechas por el dilatado espacio de mas de veinte dias del mes de Diciembre último. Contando tambien de la misma declaracion, que ecsisten en la referida Aduana obligaciones de derechos federales de plazo cumplido en distintas fechas que no se han satisfecho ni recaudado; y apareciendo por último por la diligencia judicial del ecsamen y revision que yó el presente juez con los testigos de mi asistensia practiqué en la misma Aduana de todos los libros de ella, y cuya diligencia corre á fojas 9 buelta á 13 frente de este espediente, que en todos los espresados libros ecsiste un gran numero de partidas pertenecientes á todos los ramos de la recaudacion, sin estar firmadas ni por los causantes y responsables, ni tampoco por el actual encargado de

Digitized by Google

esta Aduana d. Rafael Alarid, siendo las mas de ellas de su tiempo, y lo que es todavia de mayor importancia y gravedad, que las fianzas de los derechos de la hacienda federal pertenecientes á los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre, se hallan todavia sin el esencial requisito de estar firmadas por los causantes, segun consta de la misma judicial diligencia yá citada. Debia declarar y declaro suspenso en el ejercicio de su empleo al Contador de esta Aduana Maritima d. Rafael Alarid, mandando se le siga esta causa por todos sus tramites hasta su conclusion, y se le hagan los cargos que quedan indicados, y los demas que aparescan, por cuyo motivo mando se encargue de la Administracion y Contaduria de la Aduàna el empleado de ella á quien toque por turno que es el primer Vista d. Franco Valdez encargandose de ella, y recibiendola bajo el inbentario de estilo, de todo lo cual se dará cuenta al Supremo Gobierno para los fines á que hubiere lugar, en el concepto de que pasando un mes sin que benga el Administrador en propiedad, ó sin que resuelva el referido Supremo Gobierno sobre el particular, se ecsigirán segun previene el reglamento de la materia las fianzas de la ley al que de nuevo se va á encargar interinamente de la Administracion de la Aduana Maritima de este puerto. Asi yo el juez de distrito Licenciado d. Luiz Gonzaga Martinez, lo probeo, decreto y mando, firmando con dos testigos de asistensia con quienes autuo por receptoria por no tener secretario escribano en mi juzgado, doy fée—Licenciado Luis Gonzaga Martinez.---De asistensia, Tomas Villrraeal.---De asistensia, José Lopez Bueno.

Digitized by Google

En la referida Villa, y á los diez y siete días del mes de Enero de 1834, yo el Juez de esta causa, habiendome constituido con los testigos de mi asistensia en la casa en que eesiste la oficina de la Aduana Maritima de este puerto, y habiendo citado á los Señores Interbentores de los Estados, D. Francisco Garcia Treviño por el de Nuevo Leon, D. Francisco Garcia Longoria por el de Tamaulipas, y D. José Maria Tobar por los estados de Mexico y Queretaro, todos los cuales se hallan presentes en esta oficina, como tambien el Señor Vista primero de esta Aduana Lic. D. Francisco Valdez, á pesar de hallarse bastantemente indispuesto y enfermo, como se sirvió contestar á la citacion que le hice, previniendole que no obstante su enfermidad compareciera en esta Aduana como lo ha verificado; presente igualmente el otro Señor Vista de esta Aduana D. Manuel Garcia de Aguirre, como tambien otros empleados de esta Aduana; hise comparecer ante mi y los testigos de mi asistensia, al actual Contador de ella y encargado interinamente de su administracion, coronel retirado D. Rafael Alarid; y en su persona que doy feé conosco, le notifiquê é hize saber mi anterior auto, de que bien entendido dijo: Que lo oye, que en primer lugar recusa al Señor presente Juez, si ha lugar conforme á las leyes; segundo, que pide espresamente que tanto este acto como los que sigan de el en esta oficina, pide espresamente los presencien el Sr. Comandante Militar de este puerto General D. Lino Alcorta, y el Sr. Gefe Politico D. José Maria Girón, en quienes unicamente cederá en caso de que la suspencion sea legitima y conforme á los leyes, recaher tanto

el desempeño de las labores de esta Aduana Maritima, cuanto la responsabilidad que como Contador y segundo gefenato le señalan las leyes y ordenanzas á esta oficina, y que presentes ambas autoridades, reclamará cuanto lo convenga, tanto sobre este nuevo acto de justicia cuanto por el egecutado con fecha de ayer, pues este segundo está manifestado claramente el verdadero objeto del asunto, principalmente en lo que habla de las partidas sentadas en los libros manuel y comun, pues que en el primero no solo se puso la nota en el mismo dia que se recibió la ley que fue el 28 de Diciembre último á las 8 de la mañana, (hora en que el portero de esta oficina que desempeña actualmente este encargo nombrado Aniseto Rodriguez, por ocupacion de José Angel Inojosa, me trajo de la Estafeta los pliegos de la correspondencia) senté yo mismo y de muy buena letra, clara y muy inteligible la nota prevenida por el articulo 6.° de la enunciada ley de 7 de Diciembre en el libro manual de datas de esta oficina, con la misma dimension que previene el citado articulo 6.° sin que pudiese caber en el hueco de la partida la nota no digo un renglon, pero ni el pie de una pulga; y por lo tanto pido que en este acto se haga llamar á los espresados Señores general Alcorta, y Gefe Politico D. José Maria Girón, para que en presencia de ellos, y de este respetable junta compuesta de diez y ocho individuos, se presenten antes de concluirse este acto el indicado libro manual, para que en presensia de toda esta junta respectable se presente tambien el comun de data, donde consta tambien estampados en la propia fecha 28 de Diciembre ultimo la enunciada nota, y en

la misma foja donde debe sentarse el ramo de libranzas giradas para la Tesoreria General de la federacion, á virtud de supremas y repetidas leyes y ordenes del alto gobierno general, pues aunque esta no consta al calce de la ultima partida de amortisacion de libranzas como lo está en el manual, es por la inevitable causa de no haber en dicho libro sentada ninguna partida de libranzas amortisadas, ni de los demas ramos de que debe componerse dicho libro comun; y sobre lo que tengo dado abiso al supremo gobierno por conducto de la direccion general de rentas, y tambien directamente al Ministerio de Hacienda. Y por no difundir mas este acto y reservando mis justas defenzas para su debido tiempo, pido nuevamente al Sr. presente Juez á nombre de la Soberana Nacion y de las leyes, que ahora mismo se suplique á los enunciados Señores general Alcorta y D. José Maria Girón, se presenten en esta oficina, para que á su vista y á la de todos los presentes ciudadanos se ratifique de nuevo todo lo practicado ayer en esta oficina por el Señor presente Juez, para los efectos que haya lugar en justicia; esto dijo, y lo firmó con migo el infrascrito juez y los de mi asistensia con quienes auctuo por la causa ya espresada: doy feé.--Lic. Luis Gonzaga Martinez.--Rafael Alarid:—De asistensia, José Lopez Bueno.—De asistensia, Tomas Villarreal.

Acto continuo siendo presente ante mi en esta oficina de la Aduana Maritima el Sr. Vista Licenciado d. Francisco Valdez, le notifiqué mi espresado acto en la parte que le toca, relativo á que se encargue de la Administracion de esta mencionada Aduana, y bien ente-

Digitized by Google

rado de su contenido dijo: Que hallandose su salud quebrantada á causa de una fuerte calentura, la que se há aumentado con haber venido hoy á esta oficina por solo obedecer el llamado del sr juez actual; suplica se le ecsima y ecsonere de la comision que se le encarga por el decreto que se le há notificado, por no poder practicar el correspondiente corte de caja para la entrega y reciba de la Administracion, ni menos continuar con sus labores mediante la enfermedad que há espuesto; esto dijo y lo firmó con migo el infrascrito juez y testigos de asistensia: de que doy fée.—Licensiado Martinez.—Fransisco Valdez.—De asistensia, José Lopez Bueno.—De asistensia, Tomas Villrraeal.—Juzgado de Distrito de Nuevo-Leon, con residencia en Matamoros, Enero 17 de 1834.—Vista la recusacion hecha de mi persona por el Contador encargado interinamente de la Administracion de esta Aduana coronel retirado d. Rafael Alarid considerando que dicha recusacion no puede tener efecto retreactivo segun las leyes, y que de consiguiente no puede en manera alguna suspender ni embarazar los efectos de mi judicial decreto, relativo á la suspension en el ejercicio de su empleo, impuesta á dicho Contador y mandato de que se le ecsija la responsabilidad por los graves cargos que le resultan de esta causa; y cuyo decreto fué fulminado con anterioridad á la recusacion que hoy se me há hecho, en el acto mismo de su notificacion hecha hoy dia 17, siendo asi quedicho decreto fue proveido desde el dia de ayer que fuimos 16 del corriente, teniendo ademas presente la respectable doctrina curial que enseña el gran practico criminalista doctor

Digitized by Google

Vilanova, tratando de recusaciones en su acreditada obra titulada „*Materia Criminal Forente*„ y enseñando que las recusaciones, calidas é intempestivas, y hechas en las circunstancias en que se há hecho la del Sr. Contador Alarid al ingreso de la causa, y entorpeciendo su ulterior secuela con evidente peligro de hacer ilusoria la responsabilidad y culpabilidad del encausado, no tienen lugar en la practica ni deben admitirse hasta despues de poner en corriente la secuela del procseso. Por tanto, yo el presente juez de distrito debia declarar y declaro que nó obstante que por el articulo 23 de la ley organica de los tribunales de circuto y juzgados de distrito espedida en 20 de Mayo de 1826, el juez de distrito puede ser recusado una vez por cada parte: y aunque en el siguiente articulo 24 se previene que en los casos de impedimento ó recusacion conforme á los articulos anteriores sea remplazado el mencionado juez de distrito por un suplente de los tres que con arreglo al articulo 25 de la misma ley organica citada, deve nombrar el Supremo Gobierno en el lugar donde residan los jueces de distrito; sin embargo de lo espuesto se llebe adelante mi providencia de suspencion en el ejercicio de su empleo al Contador de esta Aduana d. Rafael Alarid; tanto por las solidas razones que constan al principio de este acto motivado cuanto principalmente por que en la actualidad no ecsiste en esta Villa de Matamoros ninguno de los tres suplentes de mi juzgado federal de distrito, en razon de no haberlos nombrado hasta ahora el Supremo Gobierno de la federacion; por cuyo motivo mando

Digitized by Google

que supuesta la enfermedad del Sr. Vista Licensiado D. Francisco Valdez quien efectivamente me consta hallarse enfermo, se reciba provisionalmente de la Administracion de esta Aduana Maritima el otro Sr. Vista D. Manuel Garcia de Aguirre, presediendo el correspondiente corte de caja de aquella oficina que solo correrá á su cargo durante los dias que permaneciere enfermo el Sr. Licensiado D. Francisco Valdez, á quien luego que lo permita el estado de su salud, la entregará como está mandado en mi último anterior decreto: Por ultimo declaro que no tiene lugar la solicitud hecha por el Contador D. Rafael Alarid, en la notificacion de mi ultimo citado acto, y relativa á que concurran en la oficina de la Aduana Maritima á rectificar mis procedimientos judiciales, los Sres. Comandante militar de este puerto general D. Lino José Alcorta, y Gefe Politico de este departamento D. José Maria Girón, por no tener ingerencia ni roce las atribuciones de estas respetables autoridades, con las funciones judiciales de mi juzgado. Por tanto mando se notifique este mi nuevo acto al Contador D. Rafael Alarid, para su puntual, pronto, y debido cumplimiento; despues del cual me doy por recusado, y por admitida la recusacion que há hecho de mi persona el citado Sr. Alarid, pero con declaracion espresa de que entre tanto nó se dé cumplimiento á mi providencia de suspension y entrega de la Aduana, me reservo toda mi jurisdiccion integra sin admitir recurso de apelacion, mas que en el efecto debolutivo y nó en el suspensivo, ni ningun otro por ser altamente ejecutiva la naturaleza de este negocio segun las leyes, y el derecho vigente que nos rige. Asi

Digitized by Google

yo el juez de Distrito Licensiado D. Luiz Gonzaga Martinez, lo proveo, decreto, y mando firmando con los de mi asistensia con quienes autuo por receptoria por no tener escribano secretario en mi juzgado: de todo doy feé.—Licensiado Luiz Gonzaga Martinez.—De asistensia, Tomas Villarreal.—De asistensia, José Lopez Bueno.—En la misma fecha dicho dia, mes y año, yo el juez de esta causa me volví á constituir de nuevo con los testigos de mi asistensia en la oficina de la Aduana Maritima de este puerto, y habiendo comparecido ante mi el Contador D. Rafael Alarid, le notifiqué mi auto que antecede y del entendido dijo: Que á la vez que el Sr. presente juez le cierra la puerta á toda justa defensa en las presentes actuaciones, pide de nuevo que si es de justicia se acompañe para llevar á efecto esta última providencia con otro abogado que supla provisionalmente la falta de este ausiliar de su juzgado, que falta en esta villa por la distancia en que se halla de la residencia de los supremos poderes: Que por lo que respecta á que se dé cumplimiento á las disposiciones del Sr. presente juez, sin embargo de mi antepuesta recusacion, si ha lugar conforme á las leyes, y que con el debido respeto repito nuevamente, estoy pronto á prestar ecsacta y cumplida obediencia, porque soy esclavo de las leyes, tanto como empleado federal, cuanto como siempre ciudadano. Y que en consecuencia me doy por suspenso desde esta hora que son las tres y media de la tarde, asi del encargo con que me hallo del despacho de la Administracion de esta Aduana Maritima, como del empleo de Contador de ella; en cuya virtud, y protestando hacer á su tiempo los reclamos

Digitized by Google

que las leyes me permitan, hago responsable ante la nacion y el supremo gobierno, al Sr. presente juez de todos los perjuicios y menos cabos que resultaren en la recaudacion, manejo y distribucion de las rentas federales que son á cargo y de la pertenencia de esta Administracion; y para cuyo manejo y ecsatitud en la cuenta y razon, no solo se requiere tener la providad, honrradez y cuidado necesario, sino que mas que todo se necesita instrucion en cuentas, correspondiencias, estados, liquidaciones, &c. y mas que todo una firmeza á toda prueba por que los productos de esta clase de oficinas parece que juzgan el patrimonio de una porcion de intesados; y tanto por esta obiá razon, cuanto por las fianzas que tengo prestadas para todo lo respectivo á mi manejo en esta Contaduria, protesto en toda forma de derecho, que desde esta hora en que soy suspendido, se dén por libres de toda succesiva responsabilidad á mis fiadores, y la que solo tienen en el tiempo que se comprende desde el 23 de Septiembre del año ultimo en que tomé posecion, hasta hoy dia de la fecha.—Que para la entrega de los libros, papeles, enserés, ecsistencias, y todo cuanto permanezca á esta oficina, pido al Sr presente juez que si lo permiten las leyes, se sirva nombrar un acompañado de mi confianza para que presencie todo lo respectivo al acto de la entrega que con el debido respecto suplico de nuevo al Sr. presente juez se sirva coforme á las leyes providenciar que esta entrega y reciva, se verifique con la mayor esactitud y pureza que sea posible, sin estrepito ni violencia, pues para ello protesto manejarme hasta su conclusion con la mayor calma, y la serenidad pro-

Digitized by Google

pia que dá el testimonio de la conciencia, al que cumple con su deber. Que protesto tambien ante la nacion, no hacer ninguna defenza sobre este asunto, que pueda herir la opinion de mis acusadores, á quienes perdono de todo corazon, y que unicamente mis defenzas se reducirán á satisfacer al Supremo Gobierno y demas tribunales que con arreglo á las leyes deban juzgarme, las justas causas que sin poderlo remediar han dado ocasion á la antecedente acusacion, y son las mismas que tengo patentizadas repetidas veces al Supremo Gobierno en notas muy recientes, y cuyas minutas originales y rubricadas de mi puño, ecsisten en sus respectivas carpetas; porque en efecto varios de los puntos á que se contrahe la preinserta acusacion, son positivos y constan muy claros en mis partidas, comunicaciones, tanto por conducto de la Direcion General de rentas, cuanto directamente por la Secretaria del Despacho de Hacienda, y que ultimamente mi mayor interes se funda en que mi entrega de esta oficina y sus anecsos se verifique de una manera tan pura y esacta, por lo que suplico de nuevo al Sr. presente juez como ciudadano y empleado, se me tome antes de separarme de esta oficina y de que su manejo haya pasado á otras manos, una estricta y formal residencia por todo el tiempo que la Administracion y Contaduria han sido á mi cargo, por que actualmente ecsisten pendientes de los asientos de los libros, considerable porcion de libranzas que deben amortizarse con derechos de importacion, y para cuyos enteros se han estado formando hace bastantes dias las respectivas liquidaciones, y cuya conclusion há sido moralmente imposible por la

Digitized by Google

falta de los necesarios empleados en que pudieran, si los hubiera, repartirse oportunamente estas multiplicadas y laboriosisimas operaciones, que no son dadas á todo el que sabe escribir y contar; y cuyos asertos se patentizan con mi asistensia personal á esta oficina hace tres meses, de diez y ocho, y hasta veinte horas diarias, inclusos los domingos y demas dias feriados aún de rigurosa guarda, sin salir á la calle ni siquiera á comer. Esto espongo por que espublico y notorio á todos los habitantes de esta villa, y por que se vea que con todo este empeño no pueden desempeñarse con toda la ecsatitud y presicion que se requiere las complicadas y dificiles tareas de esta clase de oficinas: que por conclusion suplico al Sr. juez que interin se concluye enteramente la enunciada entrega, se me permita asistir diariamente á esta oficina aunque sea sin mezclarme en sus labores diarias, para que concluida mi entrega á satisfacion del individuo que se encargue de esta Aduana y del que se nombre, y tengo pedido como su acompañado hasta concluir aquel acto, me pueda retirar á mi casa; siendo el individuo que por mi parte, elijo al Interventor por el estado de Nuevo-Leon D. Francisco Garcia Treviño, y que mientras dura la entrega, se permita ecsista en mi poder una de las llaves de las puertas de esta oficina, y otra de la caja, quedando las restantantes á disposicion del Sr. juez. Igualmente suplico se me permita si fuere de justicia, firmar y despachar los oficios y documentos que estan yá firmados, otros en limpio y debian haberse despachado por el correo de ayer, por ser algunos de ellos bastante interesantes al servicio nacional, y lo conte-

Digitized by Google

ner mas que puramente asuntos del servicio, y de lo que podrá cercioriarse el mismo Sr. juez si se sirve verlos. Esto dijo y lo firmó con migo el infrascrito juez con los Interventores de los estados por Nuevo-Leon, D Francisco Garcia Treviño, por Tamaulipas Don Francisco Garcia Longoria y D. José Maria Tobar, por el de Mejico y Queretaro y ademas, el Sr. Comandante del resguardo D. Eleuterio Mendez, que se hallaron presentes en el acto de esta notificacion, á mas de los testigos de asistensia con quienes actuo por receptoria por no tener secretario escribano en mi juzgado: de todo doy fée.=Licenciado Martinez.=Rafael Alarid,=Francisco Garcia.=Francisco Longoria.—José Maria Tobar.—Eleuterio Mendez— De asistensia, Jose Lopez Bueno— De asistensia, Tomas Villarreal—Comision del juzgado de distrito de esta villa de Matamoros en la Aduana Maritima de esta misma villa, Enero 17 de 1834.

Prosedase en todo como há pedido el Señor Contador suspenso de ésta Aduaua coronel retirado D. Rafael Alarid, y supuesto el allanamiento en que se halla pa a la suspencion, y el obedecimiento que há dado al acto relativo, notifiquese al Vista de esta Aduana D Manuel Garcia de Aguirre su nombramiento para encargarse provisionalmente de la Administacion de esta oficina, cuyo gobierno economico correrá á su cargo desde este momento aunque no la responsabilidad del archivo y ecsistencias de ella que será mancomunicada entre dicho Sr. Vista y el Sr. Contador suspenso, manteniendo cada uno en su poder una llave de las que se han espresado en la diligencia anterior, hasta entre tanto se concluya la entrega intervenida por mi,

Digitized by Google

y por el Inrerbentor de Nuevo-Leon, D. Francisco Garcia Treviño, con quien me acompaño para este acto por haberlo pedido asi espresa y terminantemente el Sr. coronel D. Rafael Alarid, y cuya entrega de las ecistencias, libros y documentos de esta oficina, se comenzará mañana por ser ya mas de las cinco de la tarde, mediante el correspondiente corte de caja é inventario de estilo. Asi yo el espresado juez de distrito lo decreto, y firmo con los testigos de mi asistensia con quienes autuo por las causas indicadas: de todo doy feé Licensiado Luiz Gonzaga Martinez.—De asistensia, José Lopez Bueno.—De asistensia, Tomas Villarreal. Incontinenti presentes lós Sres. Contador suspenso coronel D. Rafael Alarid, y Vista de esta Aduana Maritima D. Manuel Garcia de Aguirre, les notifiqué é hise saber el contenido de mi anterior providencia de que enterados dijeron: Que lo oyen y que estan conformes, firmandolo con migo el mensionado juez, y los de mi asistensia: de que doy feé.—Licensiado Martinez.—Rafael Alarid.—Manuel Garcia de Aguirre.—De asistensia, José Lopez Bueno.—De asistensia, Tomas Villarreal.—Juzgado de distrito de Nuevo-Leon con residensia en Matamoros, Enero 18 de 1834.

Habiendo pasado yo el juez de distrito hoy dia de la fecha con los testigos de mi asistensia á la casa en que está establecida la Aduana Maritima de esta Villa juntamente con el Interbentor del estado de Nuevo-Leon D. Francisco Garcia Treviño, á fin de presenciar la entrega de los libros, utencilios, enseres, y ecsistensias de dicha oficina que debe verificar el Contador suspenso de ella D. Rafael Alarid, recibiendola el primer

Digitized by Google

Vista d. Manuel Garcia de Aguirre, y habiendo mandado se entregasen los libros manuales y comunes de, cargo y data, en el estado en que se hallaban previo el correspondiente corte de caja de la ecsistensia de caudales; pretendió el mencionado Contador suspenso hacer los asientos de nuevas partidas en el libro manual de cargo, protestando que no entregaria los comunes hasta que los arreglase para todo lo cual alega diferentes razones que todas tienden á dilatar lo mas que le sea posible el curso que debe tener la mencionada oficina en las manos nuevamente encargadas de su manejo, como se convence con el hecho de haber entretenido el presente juez con altercados, alegaciones y disputas de todas clases; ya negando que fuese atribucion suya el presencia el acto de la entrega y la formacion del corte de caja, ya manifestandole diferentes documentos que no bienen al caso. y yá en fin no disponiendo que ningun oficial de pluma estendiese el citado documento del corte, ni menos formarlo personalmente, ni dar de ninguna manera principio á él, sino antes por el contrario haciendo pasar inutilmente las horas con la conversacion todo lo cual cede evidentemente en perjuicio de las labores y manejo de la oficina que està enteramente suspensa y embarasada mientras no se concluya la entrega que debe hacer, con notabilisimo detrimento y daño del servicio de la hacienda publica, y de la tropa que se halla de guarnicion en esta Villa, que se halla pereciendo por las escases y falta de los enteros que debe hacer esta Aduana á la Comisaria, pues en mi propia presencia y hallandome en ella, mandó el Sr. sub--Comisario á reclamar dere-

Digitized by Google

chos enteros para el socorro de la mencionada tropa; y aunque el Sr. Vista encargado de la Aduana, queria mandarle un poco de dinero que se le habia entregado por el mencionado Contador suspenso, vó el presente juez lo prohibí con la autoridad que en mi reside, por la grave razon de haberse hecho por el Sr. Alarid, la entrega de aquel dinero con tanta informalidad, que hasta ahora no sé á cuanto asenderia la suma de el, habiendo pasado precisamente a la Aduana con los de mi asistensia con el solo objeto de dar feé de la entrega y reciba de caudales, libros, y demas. Por todo lo cual pareciendome que hay un plan meditado de embarazar y entorpecer enteramente las interesantisimas operaciones de una oficina tan respetable como lo es esta Aduana, con el fin combinado de hacer recaher sobre mi toda la odiosidad de estos tan graves y serios insidentes, y la responsabidad de los enormes trastornos y perjuicios al erario y al publico, que se ciguirán ó por mejor decir continuarán siguiendose de la paralizacion del despacho de esta oficina federal: declaro en la forma mas solemne y bastante, que ni yo, ni el Sr. Vista encargado de la Administracion, somos en manera alguna la causa de tantos males, de que unicamente dará descargo el Sr Contador suspenso coronel retirado D. Rafael Alarid, á quien desde este momento hago responsable ante Dios, y ante los hombres, ante las leyes, ante la nacion, y el Supremo Gobierno General de todos los mencionados males, daños y perjuicios, si á hora mismo no entrega en el acto los libros comunes y manuales de cargo y data, en el estado en que se hallan, al Sr. Vista Aguirre, con solo la razon lacónica de

Digitized by Google

estilo de dicho estado que guardan, entregandole ambien en presencia de los que me acompañan la ecsistencia de dinero que haya, de que se estenderá recibo por duplicado, para resguardo del que recibe y del que entrega, firmado por ambos, procediendo á la entrega de libranzas y documentos de esta Aduana, dentro del preciso y perentorio termino de tres dias, que son muy suficientes para cualquiera que lleva con el debido arreglo la cuenta y razon, de una oficina para hacer su entrega. Debiendo quedar enteramente concluida y fenécida la que nos ocupa, dentro del termino de los espresados tres dias, bajo la multa de irremisible esaccion de quinientos pesos que en contrario caso y evento de no estar concluida la entrega en los susodichos tres dias, deberá ecsivir el Sr. Alarid, sin perjuicio de la prision que sufrirá, y que le apercivo en forma si continuare atropellnado y ajando tan escandalosamente mi jurisdicion, y sin admitirle respuestas mas que de diez renglones, como se estila al notificar en todos los tribunales. Asi yo el juez de distrito Licensiado D. Luis Gonzaga Martinez, Jo probeo, decreto, y mando, firmandolo con los dos testigos que me asisten, y con quienes autuo por receptoria por no tener escribano secretario en mi juzgado: de todo doy fee.—Licenciado Luis Gonzaga Martinez.—Como Interbentor por el estado de Nuevo-Leon.—Francisco Garcia.—De asistensia, José Cristobal Moya.—De asistensia, Rafael Pariente.—En la misma fecha dia, mes, y año, hallandome en la oficina de la Aduana Maritima con los testigos de mi asistensia le notifiqué al Sr. coronel D. Rafael Alarid el anterior auto de que entendiendo dijo: Que lo oye y

Digitized by Google

que protestando hacer despues las aclaraciones que le parezcan justas para hacer ver que en el contenido del antecedente superior decreto, hay algunas equivocaciones de mucha entidad, y por su naturaleza protesta que está pronto á obedecer ciegamente cuanto el presente Sr. Juez le prevenga á cerca del perentorio termino que le señale nuevamente, para que se concluya la referida entrega; y que solo ecsige el que responde que al verificarla, quede salva su responsabilidad y la de sus fiadores hasta ayer 17 del corriente: esto respondió y firmó con migo dicho juez, y los de mi asistensia con quienes autuo: doy feé.—Licenciado Martinez.—Rafael Alarid.—De asistensia, José Cristobal Moya.—De asistensia, Rafael Pariente.—Comision del juzgado de distrito de Matamoros en la Aduana Maritima de esta villa, Enero 18 de 1834.

Estese á lo mandado, llevandose á puro y devido efecto lo que contiene la parte resolutiva del anterior decreto, en los mismos terminos y bajo los mismos apercivimientos que espresa no obstante ser dia domingo el dia de mañana. Asi lo decreto y firmo yo el susodicho juez con los de mi asistensia doy feé.—Licenciado Luis Gonzaga Martinez.—De asistensia, Rafael Pariente.—De asistensia, José Cristobal Moya.=Incontinenti presente el Sr. Coronel D. Rafael Alarid, y enterado de mi nuevo decreto dijo: Que lo oye y obedece en todas sus partes hasiendo la entrega no en forma de corte de caja, sino por medio de una relacion ó estado que esprese y contenga.=No pasó.=Incontinenti presente el Sr. Coronel D. Rafael Alarid, y enterado de mi nuevo decreto dijo: Que lo oye y obedece

Digitized by Google

en todas sus partes, y que está pronto á verificar la entrega dentro los tres dias señalados de todo lo perteneciente á esta Aduana, que há sido á su cargo como Contador y encargado de ella desde 24 de Setiembre ultimo, hasta ayer 17 del corriente; y que por lo que respecta al corte de caja que conforme á las leyes debe preceder á la entrega, necesita sentar las partidas que faltan, y que se sientan en fin de mes, de los rendimientos por derechos de consumo y otros varios, y que no pudiendose este verificar en los terminos que el Sr. presente juez ordena, salva el que responde su responsabilidad en esta parte, y está pronto á verificar la entrega en cualquiera forma y de la manera que el Sr. presente juez lo determine: esto respondió y firmó con migo dicho juez y los de mi asistensia: doy feé.=Licenciado Martinez.=Rafael Alarid.=De asistensia, José Cristobal Moya.=De asistensia, Rafael Pariente. Comision del juzgado de distrito en la Aduana Maritima de Matamoros, Enero 18 de 1834.

No ha lugar al asiento de nuevas partidas en los libros, que se entregarán ahora mismo en el acto, con la sola razon de estilo del estado en que se hallan. Suplase el formal corte de caja, por una lista que se estenderá por duplicado firmandola el que recibe, y entrega, y haciendose en los mismos terminos el inventario de estilo, todo con asistencia de los Interbentores. Asi yo el infrascrito juez lo proveé y firmé con los de mi asistencia.—Doy feé.—Lic. Luis Gonzaga Martinez.—De asistensia, Rafael Pariente.—De asistencia, Jose Cristobal Moya.=Consecutivamente se entregaron los libros al Señor Vista Aguirre, por el Señor Contador

Digitized by Google

suspenso D. Rafael Alarid, siendo dos comunes de cargo y data, y dos manuales de los mismos clases, firmando ambos esta diligencia con migo dicho juez, y los de mi asistensia.—Doy feé.—Licenciado Martinez. Rafael Alarid. Manuel Garcia de Aguirre.—De asistensia, José Cristobal Moya.— De asistensia, Rafael Pariente. En la villa de Matamoros á los 19 dias del mes de Enero de 1834.

Hallandome constituido en la oficina de la Aduana con los testigos de mi asistensia, y habilitando el dia por ser domingo, y de consiguiente feriado, en cumplimiennto de lo que se previene en mi penultimo auto del dia de ayer, se procedió á la continuacion de la entrega de las ecsistencias, enseres y útensilios de esta Aduana Maritima, cuya entrega debe verificar el Señor coronel D. Rafael Alarid, pasandola á poder del Sr. Vista D. Manuel Garcia de Aguirre, y habiendose abierto y reconosido la Arca, se encontró en numerario dentro de la caja que tiene tres llaves distintas, la cantidad de doscientos ochenta y ocho pesos que en moneda provisional ecsistian en un saquito de cotense, por valor de veinte y cuatro millares de puros averiados que ecsistian en los almacenes de esta Aduana, cuando se encargó el Señor Alarid de su despacho, y se lo vendieron à D. Manuel Lanzagorta á doce pesos el millar sin reclamo, segun dice un papel que se encontró adentro del mencionado saquito, cuyas palabras son las que se han copiado y se siguen copiando, firmada con firma entera por el Señor Alarid; y sigue diciendo: que, por que no se acabasen de perder, y cuya suma, como producto de los puros, es perteneciente

Digitized by Google

al comiso de tabaco en rama y picado, puros y cigarros, que pendiente de resolucion ecsiste en el almacen bajo de esta oficina; quedando esta cantidad en deposito particular, sin incluirse en los caudales de la renta, hasta la conclusion del comiso, y tiene el mencionado papel la fecha de 7 de Diciembre de 1833, de todo lo cual quedó recibido á su satisfaccion en mi presencia, testigos é interbentores de los estados, el Sr. Vista D. Manuel Garcia de Aguirre, juntamente con las tres llaves de la Arca y la misma Arca que queda ya enteramente á su disposicion y bajo su sola responsabilidad: Y por haver sonado la plegaria de las dose, y teniendo que retirarnos á comer, se suspendió esta diligencia de entrega para volverla á continuar, firmando ahora conmigo dicho juez, y los testigos de mi asistensia el mencionado Sr. Alarid, el Sr. Aguirre, y los Señores Interbentores D. Francisco Garcia Treviño por el de Nuevo Leon, y D. Francisco Garcia Longoria por el de Tamaulipas; pues aunque estubo el Sr. D. José Maria Tovar interbentor por el estado de Queretaro y Mexico, se retiró antes de acabarse de estender esta diligencia, por ir á concluir negocios publicos muy interesantes, segun dijo, aunque havia presenciado ya todo el acto; de que doy feé.--Lic. Martinez.--Rafael Alarid.---Manuel Garcia de Aguirre.--Francisco Garcia.---Francisco Garcia Longoria.=De asistensia, Nestor Gonzales. De asistensia, José Cristobal Moya.=En la misma villa dicho mes y año y fecha citada, yo el Juez autuario habiendome vuelto á constituir á la casa de la Aduana Maritima de esta referida villa, acompañado de los de mi asistencia y los tres Señores Interbentores de los

Digitized by Google

estados, D. Francisco Garcia y Treviño, D. Francisco Longoria y Garcia, y D. José Maria Tovar; se continuó la diligencia de la entrega comenzada hecha por el Señor Alarid, al Señor D. Manuel Garcia de Aguirre, en cuya virtud le fueron entregadas á este ultimo por el mencionado Señor Alarid, dies y ocho libranzas emitidas por la Tesoreria General de la Federacion para amortizarse en esta Aduana Maritima con los derechos de importacion que causen los interesados; cuyas libranzas todas estan pendientes de su amortizacion, y las han entregado para pagar los derechos adeudados, y plasos cumplidos hasta el dia 16 del presente Enero: siendo sus numeros cantidades, y propietarios los que en seguida se espresa; de los Señores Fugeman Belden y Compania tres, á saber; Una numero mil sesenta, su valor cinco mil pesos, otra numero 1.061 valor cinco mil pesos, y la otra 1.189. su valor dos mil pesos. De los Sres. Pichon y German, cuatro, á saber: una numero 1049. su valor, dos mil sesenta y ocho pesos cuatro reales, otra numero 1.015. su valor dós mil pesos, y la otra numero 1 017, su valor un mil pesos. Del Sr. Bonsigues tres, numero 653, su valor cinco mil pesos, otra numero 1.018, su valor un mil pesos, otra numero 1.043, su valor un mil pesos. El Sr. Devine dos libranzas, la una numero 418, su valor tres mil pesos, de la cual se le tienen abonados por esta Aduana á saber: En 17 de Setiembre de 1833, un mil docientos veinte pesos dos reales, y en diez y nueve de Octubre del mismo año, quinientos sesenta y dos pesos dos reales, cuyos dos abonos constan al reverso de la misma libranza, con citacion de las partidas y foja del manual don-

Digitized by Google

de están sentadas, y los que deducidos de los tres mil pesos de su valor, le dan el haber liquido á su favor de un mil dosientos diez y siete pesos tres reales dos granos, y la otra 1.116, valor seis mil pesos: Los Sres. Gourlay y Jullt, una numero 416, su valor, cuatro mil pesos: El Sr D. José Antonio Guirot una, numero 415, su valor cinco mil pesos: Los Sres. Stricer, D. Juan una numero 1.032, su valor cuatro mil novecientos noventa y un pesos: Los Sres Benjamin Godfrey y compañia tres libranzas la una numero 1.001, su valor dos mil pesos, la otra numero 1.002, valor dos mil pesos, y la otra numero 1.013, su valor tres mil pesos. De cuyas libranzas quedó recivido á toda su entera satisfacion, y bajo su responsabilidad, el Sr. Vista D. Manuel Garcia de Aguirre, firmando esta diligencia juntamente con el Sr. Coronel D. Rafael Alarid, y conmigo el infrascrito juez; los Sres. Interbentores citados, y testigos de mi asistensia con quienes autuo por receptoria: de que doy feé.=Licenciado Luis Gonzaga Martinez.=Rafael Alarid.=Manuel Garcia de Aguirre =Francisco Garcia.=Francisco Garcia y Longoria.= José Maria Tobar.=De asistensia, José Cristobal Moya.=De asistensia Rafael Pariente.=Acto continuo se iba á proseder á la entrega de algun dinero que debe resultar ecsistente segun la liquidacion que se está practicando, pues aunque en el auto de fojas veinte y siete á la treinta de este espediente, se espresa que el Sr. Contador havia entregado con informalidad una cantidad corta de dinero, cuya suma se dice allí se iba á mandar por el Sr. Aguirre á la sub-Comisaria de esta Villa: Por reclamacion del Sr. Contador Alarid,

Digitized by Google

del referido Señor Vista, ha resultado haber sido una equviocacion del presente Juez provenida de haber visto algun dinero en la mesa, que habia recaudado el Señor Aguirre cuando comenzó á funcionar de encargado en la tarde del dia dies y siete; y asi es que está pendiente la entrega de la ecsistensia de dinero recaudado por el Señor Alarid, que se hará el dia de mañana, por ser yá mas de los cinco de la tarde, por cuyo motivo mando se suspenda esta diligencia dejandola abierta para continuarla el dia de mañana; firmando esta conmigo el infrascrito Juez, los referidos Señores Alarid, Aguirre, Interbentores y testigos de asistensia con quienes autuo como es dicho: doy feé.—Licensiado Luis Gonzaga Martinez.—Rafael Alarid.—Manuel Garcia de Aguirre. Francisco Garcia.—Francisco Garcia Longoria.—José Maria Tovar.—De asistencia, José Cristoval Moya. De asistencia, Rafael Pariente.

En la villa de Matamoros á los veinte dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y cuatro, yo el juez de Distrito autuario constituido con los de mi asistencia en la Aduana Maritima de esta villa, y con los Interbentores de los estados D. Francisco Garcia Treviño, D. José Maria Tovar y D. Francisco Garcia Longoria, se continuó la diligencia de entrega de dicha oficina, en cuya virtud el Señor Contador y coronel retirado D. Rafael Alarid, entregó al Señor Vista D. Manuel Garcia de Aguirre, la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos cinco reales tres granos, consistiendo estos en doscientos ocho pesos duros, dies pesos en tostones y treinta pesos cinco reales tres granos restantes en menudo, hallandose esta cantidad depositada en una

Digitized by Google

gabeta que el mismo Contador abrió en mi presencia y de los demas Señores que se citan en esta diligencia, y de cuya cantidad dio la distribucion siguiente de ramos. Por el corte de caja de primera operacion verificado en primero del presente mes de Enero de 1834, que firmado por el responsable, é intervenido por los ciudadanos Francisco Garcia, y José María Tovar, y puesto el bisto bueno por el Sr. Alcalde de primera eleccion de esta villa D. Juan Longoria y Serna, el cual original é impreso me há presentado en este acto, y de que doy feé, y por el cual resulta que en la misma fecha de primero de Enero, resultaron ecsistentes en Arcas y en moneda efectiva, dos mil ciento cincuenta y ocho pesos siete reales diez granos, y es la primera y unica partida de cargo que aparece en el libro manual de esta oficina, sentada de la misma letra del responsable fecha dos del corriente; siendo la partida marcada con el numero 129 fojas 64 buelta y con media firma del responsable. Presentó en seguida original un pase de quinientos pesos fecha 28 de Diciembre último, y librado por la receptoria de Linares, del cual cobró por derechos de moneda á razon del dos por ciento la cantidad de diez pesos. Incontinenti presentó firmado de su puño y fecha 17 del corriente, una noticia ó resumen de veinte y cinco guias numeradas desde dosientos ochenta y siete, hasta trecientos trece, (faltando en esta numeracion los numeros diez y once que se presentaron por ellas despues del acto de la suspencion del Contador) espedidas por esta Aduana durante los diez y siete dias corridos hasta aquella fecha, y en el cual aparece en la segunda casilla y como principal

de efectos comunes, la suma de beinte y cuatro mil trescientos siete pesos cuatro reales ocho granos, sobre la cual se encuentra que cobró de derechos de consumo, á razon del cinco por ciento la cantidad de un mil dosientos quince pesos tres reales diez granos y és el tercer cargo, apareciendo en el mismo estracto en la primera y cuarta casillas que sobre la suma de ciento cuatro pesos un real cuatro granos, recaudado por derechos de licores á razon del diez por ciento, la cantidad de diez pesos tres reales cuatro granos que forman su cuarto cargo. En seguida presentó otra noticia ó estracto firmado de su puño en la misma fecha diez y siete de Enero, y comprensiva de diez y siete pases numerados desde ciento once á ciento veinte y siete, en cuyas dos columnas se encuentra en la primera que sobre el principal de ochosientos treinta y cuatro pesos cuatro reales nueve granos de efectos comunes recaudó á razon del cinco por ciento la cantidad de cuarenta y un pesos seis reales tres granos, y es la misma que forma su quinto y ultimo cargo; ascendiendo reunidos los precedentes cinco cargos á la total suma de tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos cinco reales tres granos; y para cuyo descargo me há presentado por primera partida una certificacion de la sub-Comisaria de esta villa, su valor quinientos pesos firmada por D. Juan Zenteno en cuatro del corriente mes de Enero, y ésel comprovante de la primer partida de puño y letra y autorizada con media firma del responsable en la misma fecha 4 de Enero del presente año en el libro manual de esta oficina, á fojas 29, y cuya partida está marcada con el numero 108, y es la primera que forma

Digitized by Google

su primera data, segun queda dicho. Incontinenti presentó otra certificacion de la cantidad de dos mil y trescientos pesos estendidas por la misma sub-Comisaria y firmada tambien por D. Juan Zenteno, su fecha 13 del presente mes de Enero, y la que sirva de comprobante á su seguida y ultima partida sentada en la misma fecha 13 del libro manual de datas de esta oficina, á fojas veinte y nueve, y es la partida marcada con el numero 109, siendo esta la que forma su segunda partida de data. En seguida presentó un estracto de su puño firmado con fecha 17 de Enero y entre renglonado en fecha 3 y 9 de su misma letra, por el cual aparece como minuta de las partidas que forman la cuenta de gastos de esta oficina durante los 17 dias corridos desde el primero á la nominada fecha diez y siete, acompañando á la misma minuta nueve recibos comprobantes de la misma minuta que se compone su total monto, de la cantidad de doscientos trece pesos, y forma la tercer partida de sus datas. En seguida presentó un resibo de D. José Maria Rodriguez, anotado por el responsable y firmado de su puño como encargado de esta Administracion de la cantidad de ciento setenta y cinco pesos pagados al mismo D. José Maria Rodriguez por el asiduo trabajo y muchos dias de tareas que impendio en la formacion y arreglo de la cuenta general del noveno año economico perteneciente á esta Aduana que dió principio en 1.º de Julio de 1832, y finalizó en treinta de Junio de mil ochocientos treinta y tres, y és esta la cuarta partida de sus datas; siendo la quinta y ultima los doscientos cuarenta y ocho pesos cinco reales tres granos, que son los mismos que al

Digitized by Google

principio de esta diligencia constan haberse encontrado en la gabeta que se habla en dicho principio de la diligencia quedando con esta igual la data con el cargo, de todo lo cual tanto de dicha cantidad de numerario como de todos los documentos que se espresan, quedó recibido el Sr. VistaD. Manuel Garcia de Aguirre, y bajo su responsabilidad firmandolo el espresado Sr. Alarid, que hace la entrega, con migo dicho juez y los Interbentores, y testigos de mi asistensia con quienes autuo por no haber escribano publico autorizado de secretario en mi juzgado: de quedoy fee. =Licenciado Luis Gonzaga Martinez.=Manuel Garcia de Aguirre. =Rafael Alarid=Francisco Garcia.=Francisco Garcia y Longoria.=José Maria Tobar.=De asistensia, José Cristobal Moya.=De asistensia, Ignacio Chapa.= En la misma fecha dia, mes, y año, yo el juez de estos autos, hallandome en la oficina de esta Aduana Maritima con los de mi asistensia y dos de los Sres. Interbentores que lo son D. Francisco Garcia Treviño por el estado de Nuevo-Leon, y D. José Maria Tovar por los de Mejico y Queretaro faltando á este acto y á los demas que sigan el Interbentor por el estado de Tamaulipas D. Francisco Garcia Longoria, por habersele permitido retirarse á virtud de haber espuesto las recargadas labores de despacho de la Aduana Terrestre de esta villa de que es el Administrador y Gefe de ella. Se continuó la diligencia de entrega de esta oficina berificandola el yá citado Sr. Alarid, y pasandola á poder del Sr. Vista D. Manuel Garcia de Aguirre, como está mandado, en cuya virtud presentó ocho paquetes con sus correspondientes carátulas, siendo el rubro del primero.-Cargo. Documentos del mes de Setiembre desde 24 al 30 de 1832.

Digitized by Google

El rubro del segundo.=Cargo.=Documentos del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y tres.=El tercero. =Cargo.=Documentos de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres. Y el cuarto=Cargo.=Documentos del mes de Diciembre de 1833. Siendo el total de ellos los que comprueban las partidas del manual de cargo de esta oficina desde la foja 41 partida numero 132 hasta la foja sesenta y cuatro partida 128, del citado libro manual de cargo, y los otros cuatro de data, el primero con el rubro.—Data.—Documentos del mes de Setiembre desde el 24 al 30 de 1833. El segundo —Data.—Documentos del mes de Octubre de 1833. El tercero.=Data.—Documentos del mes de Noviembre de 1833. Y el cuarto.-Data.-Documentos del mes de Diciembre de 1833, cuyos cuatro paquetes contienen los justificantes de las partidas de data sentadas en el libro manual de ellas, desde la foja 17 buelta, partida 57 hasta la foja 29 partida 107, constantes en el manual de esta oficina del presente decimo año economico. En seguida presentó otros seis paquetes con las caratulas á saber: Cargo.=Documentos del mes de Julio de 1833. El segundo.=Documentos de cargo de Agosto de 1833. El tercero.=Documentos de cargo del mes de Setiembre de 1833. Cuyos tres paquetes de cargo son los justificantes de las partidas sentadas desde 1º de Julio de 1833 hasta el 23 de Setiembre del mismo año. Y los tres restantes de data, son los justificantes de las partidas del libro de ellas durante el mensionado tiempo, haviendose recibido el Sr. Vista D. Manuel Garcia de Aguirre de todos los documentos que se citan en paquetes sin contarse los documentos que contienen,

Digitized by Google

en cuya forma recibió el Sr. Alarid, del Sr. Licensiado D. Francisco Valdez, que era el que estaba encargado antes del despacho de esta Aduana y Contaduria de la misma, al ingreso del Sr. Alarid. En seguida hizo presente el Sr. Alarid, que estando concluyendose los estados y estractos de los libros y listas de obligaciones por derechos de importacion cobrados, vencidos y por vencerse se entregarian mañana luego que se concluyesen, en cuya virtud se dispuso pasar al Almacen á reconocer sus ecsistencias y entregar sus llaves que son tres distintas de lascuales quedó entregado el Sr. Aguirre, y se encontraron en dicho almacen diez y nueve bultos de Tabaco en rama arpillados con cotense de cañamo ó cotense muy burdo de abrigo, los cuales se dijo que contenian veinte quintales. Se entregaron tambien cuatro barriles que se dijo contenian cinco mil cajillas de cigarros. Despues se entregaron tres barricas con tabaco en rama, y un barril con tabaco picado, con lo cual se suspendió esta diligencia por ser ya tarde dejandola abierta para continuarla el dia de mañana, firmandola con migo dicho juez, el Sr. Alarid, Aguirre, los dos Interbentores, y los testigos de mi asistensia: doy feé.=Licenciado Luis Gonzaga Martinez.=Rafael Alarid.=Manuel Garcia de Aguirre.=Francisco Garcia.=José Maria Tobar.=De asistensia, José Cristobal Moya.=De asistensia, Ignacio Chapa.=En la villa de Matamoros á los veinte y un dias del mes de Enero de mil ochócientos treinta y cuatro, hallandome en la Aduana Maritima yó el mencionado juez, y los Sres. Interbentores con los de mi asistencia, se continuó la diligencia de entrega de esta oficina, recivien-

Digitized by Google

dola el espresado Sr. Vista D. Manuel Garcia de Aguirre, y entregando el mencionado Sr. Alarid: en cuya virtud presentó dicho Sr. cuatro pliegos cerrados, uno —S. N. de H.=Al Ecsmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de relaciones.=Mejico.=Del Contador encargado de la Adnana Maritima de Matamoros.=Otro,-S. N. de H:-Al Sr. D. José del Corral, oficial mayor primero y encargado de la Secretariadel despacho de Hacienda.-Mejico.-De la Aduana Maritima de Matamoros, y los otros dos con un mismo rubro que es el siguiente.-S. N. de H.-Al Sr. Director General de Rentas Licenciado D. José Ignacio Pavon.-Mejico.-De la Aduana Maritima de Matamoros.-Los cuales pliegos cerrados contienen contestaciones de Sr Alarid á órdenes ejecutivas juntamente con documentos y noticias que estaban yá despachadas y arregladas desde el procsimo pasado correo diez y seis del corriente, y desde cuyo dia estaba suspensa su remision por las presentes autuaciones hasta hoy dia de la fecha que se remitieron á la Estafeta con el portero de esta misma Aduana, ecsigiendole recibo para constancia al Administrador de Correos. En seguida presentó una ley sobre fianzas del pago de derechos por efectos estrangeros, su fecha 11 de Diciembre de 1833 reglamentada, y un libro todo blanco forrado en badana encarnada, que contiene 170 fojas la primera y ultima firmadas por el Sr. Director General de Rentas D. José Ignacio Pabon, y rubricadas las del intermedio por D. José de la Fuente, Contador de la seccion primera de la Direccion General y encargado de la segunda, por suprema órden de 29 de Mayo de 1833; cuyo libro con los ejem-

Digitized by Google

plares de la anunciada ley y el oficio de remision del Sr. Director General, circular numero 29 que se acababa de recibir el dia antes de esta ocurrencia, por cuya razon se entrega sin haberle aun dado la respectiva contestacion, y es el destino del libro para copiar las fianzas del pago de los derechos de importacion que hayan de causarse. En seguida presentó dicho Sr. Alarid pendientes de contestacion.--Circular numero 88 fecha 19 de Noviembre ultimo acerca de noticias para formar la Estadistica General;-Otra.--orden de la Direccion General fecha 4 de Diciembre ultimo, con que incluye en seis paquetes cuatrocientos ejemplares impresos de guias en blanco, y dos mil pases, que estando pendientes aun su debolucion á la misma direccion comforme á la dicha orden que dichas clases y del presente bienio quedaron sobrantes en 31 del mes de Diciembre ultimo, se le entregaron igualmente al Sr. Garcia de Aguirre, los cuales no se contaron por el Sr. Alarid, por no haber tenido tiempo ni tampoco se han contado ahora, y solo se entregaron por paquetes. En seguida presentó una circular de la Direccion Geenral fecha 18 de Diciembre á cerca de pedir á la Comisaria General el papel sellado de oficio que necesite para los usos preveninos por la ley de la materia: otra de la misma Direccion General fecha 21 de Diciembre acerca de admision de libranzas giradas por la Tesoreria General de la Federacion á favor de D. Juan Manuel Lasquety, otra de la misma Direccion General fecha 14 de Diciembre á cerca del nombramiento de Alcalde de esta Aduana recaido en D. Carlos Aubri y Escoffie: Otra de la Tesoreria General de la secion

Digitized by Google

de correspondencia fecha 7 de Diciembre último acerca do cambio de libranzas á D. Francisco Aguero, sobre las Aduanas de San Blas, Masatlan, Guaimas, ó la Paz: Otra de la misma Direccion General fecha 21 de Diciembre acerca de la misma materia que se hace referencia en la precedente del Ministro de la Tesorería General:—Una de la sub-Comisaria de San Luis Potosí fecha 18 de Diciembre acerca de abono de sueldos á D. José Antonio Boeta y Salazar: Una ley de 7 de Diciembre último sobre amortizacion de órdenes y su correspondiente modelo para liquidaciones diarias y mensales: Otra ley de 22 de Octubre de 1833 sobre supresion de Comisarias, hasta aqui las pendientes de contestacion escepto la penultima cuyo recibo se contestó en 28 de Diciembre al Administrador de la Aduana Maritima de Tampico de Tamaulipas. En seguida presentó una carpeta con el rubro de asuntos pendientes, que contiene cuarenta y seis circulares, supremas órdenes y resoluciones que deben tenerse á la vista, para arreglar las operaciones y despacho de esta oficina, las cuales se contrahen á varios particulares. En seguida entregó una certificacion de la capitania de este puerto D. Luciano Muños, respectiva á las toneladas que mide la goleta Calipso, de cuyo buque y sus antecedentes sobre apresion por el cabo del resguardo Andres Pineda, de madera, cuyo espediente original ecsive el Contador en nueve fojas utiles, acompañando igualmente el oficio de remision del Alcalde de primera eleccion de esta villa, su fecha 5 de Noviembre último. En seguida entregó una fianza de los Sres. Fugeman, Belden y compañia que responde del valor

de la madera perteneciente al cargamento de la Valandra Calipso que está pendiente de resolucion, que se contrahe el precedente espediente: Un oficio del Comandante de este Resguardo al que acompaña una instancia del ciudadano Andres Pineda, Cabo del mismo Resguardo, para que sea elevada al Supremo Gobierno, por conducto de la Direccion General de Rentas: Un oficio del comisionado por esta Aduana D. Gregorio Vidal fecha 30 de Octubre ultimo, en que avisa de siete cajas fideo y tres canastos de lo mismo, que por prohividos remitió á esta Aduana; y los cuales se entregaron á D. Zenon German por estarse perdiendo y quien responde de su valor segun el recibo fecha 9 del corriente mes que se incluye al indicado oficio: Un oficio del Comandante de este Resguardo fecha 13 del corrienteal que acompaña una cuenta de un bote nuevo que se encargó al Sr. J. S. M. Kem, espresando el mismo Comandante que fué encargado á virtud de acuerdo verval con el difunto Administrador D. José Maria Leal de Leon. En seguida se presentó la lista ó por mejor decir un estado, relativo á los rendimientos de los derechos de importacion de los buques arribados á este puerto durante el tiempo del Contador encargado de la Administracion de esta Aduana D. Rafael Alarid; y ademas cuatro libros aucsiliares y un cuaderno, todo lo cual quedó pendiente para la tarde por ser ya las doce del dia y deber dilatar algun tiempo esta operacion. Suspendiendose esta operacion y mandandose agregar el recibo de los pliegos que se remitieron de esta Aduana á la Administracion de Correos y firmando esta diligencia con migo el presente juez y los de

Digitized by Google

mi asistensia, los Sres. Alarid, y Aguirre, con los Sres. Interbentores D. Francisco Garcia Treviño, y D. José Maria Tobar: de todo lo cual doy feé.—Licenciado Luis Gonzaga Martinez.—Rafael Alarid.—Manuel Garcia de Aguirre.—Francisco Garcia.—José Maria Tobar.—De asistensia, José Cristobal Moya.—De asistensia, Ignacio Chapa.—Administracion de Correos del puerto de Matamoros.—Recibo de cuatro pliegos de oficio procedentes de la Aduana Maritima y dirigidos á Mejico.—Quedan recibidos en esta oficina para darles giro por el correo inmediato, cuatro pliegos de la Aduana Maritima de esta villa, rotulados dos al Sr. Director General de Rentas, D. José Ignacio Pavon: uno al Sr. D: Jose Corral, oficial mayor primero y encargado de la secretaria del despacho de hacienda, y otro al Ecsmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de relaciones, todos dirigidos á Mejico y entregados en esta oficina hoy dia de la fecha por órden del Sr. Juez de Distrito Licensiado D. Luis Gonzaga Martinez. Matamoros Enero 21 de 1834.=Mariano Aguado.=En la misma villa, dicho dia, mes, y año, yo el juez de estos autos. Hallandome en la Aduana Maritima para continuar la entrega de que se trata en la anterior diligencia, se prosedió al reconocimiento de la lista ó estado de deudas pendientes cobradas que se dejó pendiente en la citada anterior diligencia, y resultó de su reconocimiento que asienden los derechos de importacion causados en esta Aduana desde veinte y cuatro de Setiembre de 1833, hasta 7 del corriente, la suma de ciento veinte mil quinientos treinta y un pesos, tres reales un grano, de los

Digitized by Google

que deducidos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos seis reales siete granos recaudados é incluidos en las respectivas cuentas del manual de esta oficina, y treinta y seis mil noventa y un pesos, un real dos granos á que ascienden los de plazo cumplido hasta 16 del presente mes, y estando satisfechos con las libranzas de que queda hecha mencion en este espediente; pues aunque ellas importan la suma de cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos siete reales dos granos la ecsedencia de esta suma á los plazos bencidos, debe quedar depositada en esta Aduana, para aplicarse al ramo de derechos de importacion por causar; y los treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos tres reales cuatro granos restantes, es la suma que resulta sobrante en favor de las rentas federales como pendiente de plazos por cumplir; con cuya suma, y las dos anteriores queda igual con la de los ciento veinte mil quinientos treinta y un pesos tres reales un grano, suma total del referido estado, cuyo borrador le entregó al S. Aguirre, rubricado por el Sr. Alarid y por el mismo Sr. Aguirre, á fin de que este estado se saque en limpio por duplicado para que cada uno de los mencionados dos Sres. reserve un tanto en su poder. En seguida se le entregaron al mencionado Sr. Aguirre, cuatro cuadernos auxiliares en que constan las obligaciones de los causantes por derechos de importacion, y un cuaderno sin forro, para asentar las libranzas amortisables en esta Aduana, siendo aclaracion que uno de los mencionados libros no es para asentar libranzas sino que tiene asentadas facturas. En seguida entregó un libro de altas y bajas de empleados

Digitized by Google

de esta oficina. Despues se entregaron dos sellos el uno de plata para marcar oficios y sobres, y el otro para sellar sobre el lacre; ambos con el rubro en el circulo de Aduana Maritima de Matamoros, y en el centro el aguila de las armas nacionales. En seguida se presentó un borrador para formar el inbentario general de los muebles, enseres y ecsistencias que hay en esta oficina, y es el que comprende lo que sin formalidad de inventario recibió el Contador Alarid, del ciudadano Vista Francisco Valdez; añadiendose los muebles y mesas nuebas mandadas hacer en los ultimos tres meses. Recibiendose del demas archivo en globo el espresado Sr. Vista *D.* Manuel Garcia de Aguirre sin cargo ni responsabilidad alguna, como tampoco la tiene ni debe tener el Sr. Coronel D. Rafael Alarid, por haber recibido en los mismo terminos, á causa de que dicho archibo se halla en el mayor desarreglo y confusion, bien de resultas de haber tenido que salir en fuga hasta la villa de San Fernando todos sus espedientes y documentos, á mas de catorce leguas de esta villa, cuando fué inbadida por las tropas del Sr. *G*eneral D. Jose *A*ntonio Mejia en la revolucion del año de mil ochocientos treinta y dos; ó bien por que desde su creacion se ha hallado siempre en el mismo desorden, aunque ahora trataba de arreglarse, puesto que el Sr. Alarid mandó construir un estante que ecsistia en esta oficina á donde se ha de pasar dicho archivo con su respectivo inbentario cuando se forme, pues hora se hallan todavia sus espedientes sobre una mesa y en un baul viejo. Y haviendose concluido la entrega de esta oficina, firmaron esta diligencia los mencionados Sres.

Digitized by Google

D. Manuel Garcia de Aguirre, y el Sr. Coronel D. Rafael Alarid con migo el infrascrito juez, los Interbentores de los estados D. Francisco Garcia Treviño, por el estado de Nuevo-Leon, y D. José Maria Tobar por el de Mejico y Queretaro, á mas de los de mi asistensia con quienes autuo en falta de escribano publico que no lo hay autorizado de secretario en mi juzgado: de todo lo cual doy feé.=Licenciado Luis Gonzaga Martinez.=Rafael Alarid.=Manuel Garcia de Aguirre.=Francisco Garcia.=José Maria Tobar.=De asistensia, José Cristobal Moya.=De asistensia, Ignacio Chapa.=Concuerda con su original que queda en el juzgado de mi cargo, y vá en el presente papel de oficio federal todo este testimonio sin que las fojas primera y ultima vallan en papel del sello segundo de la federacion, por no haberlo de esta clase en la sub—Comisaria de esta villa: Vá cierto y fielmente sacado, corregido, y concertado; y al verlo sacar, corregir, y consertar son testigos instrumeutales los ciudadanos Manuel Marquez, Lasaro Saenz, y Dionicio Inojosa, á mas de los de mi asistensia con quienes autuo por no tener escribano secretario en mi juzgado: Siendo el dia del otorgamiento de este testimonio hoy veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro: de todo doy feé.=Licenciado Luis Gonzaga Martinez.=De asistensia, Tomas Villarreal.=De asistensia, José Cristobal Moya.

Es copia del testimonio original que ecsiste en esta oficina de mi cargo; lo que certifico. Matamoros seis de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro.

Juan Zenteno.

Digitized by Google

Digitized by Google

Zubiria y Escalante / J. A. L. de

CONTESTACION

DEL ILUSTRISIMO SR. OBISPO DE DURANGO

AL SUPREMO GOBIERNO DE AQUEL ESTADO

AL COMUNICARLE LA LEY SOBRE EJERCICIO DE PATRONATO

EN LA PROVISION DE CURATOS.

BRITISH MUSEUM

ECSMO. SEÑOR.

DESPUES de un dia lleno de agitacion recibí en las primeras horas de la noche de ayer el decreto general de 22 del pasado en que se ratifica y manda de nuevo llevar á efecto la ley de 17 de Diciembre ultimo sobre provision de curatos, instandose en la imposicion de las severisimas penas que por un infortunio parecen reservadas hoy entre nosotros, para los individuos del clero, á pesar de la disonancia de ellas con nuestras leyes fundamentales.

La estension que advertí en la respetable nota con que V. E. acompañó el envio del referido decreto, me hizo permitirme el desahogo de no imponerme de ella desde luego, difiriendo su lectura para esta mañana: en ella multitud de atenciones que han aglomerado sobre mi las mismas azarosas circunstancias en que me hallo, sin poderlo evitar, y muy á pesar mio han sido causa de que á la mitad del dia á penas he podido leer una sola vez la indicada nota de V. E.

Mi resolucion en esta parte, hija de los principios de toda mi vida racional, especialmente desde la epoca en que mis facultades naturales, cuales sean ellas, adquirieron alguna mas luz con algun corto estudio de las ciencias mayores, mi resolucion vuelvo á decir en orden á esta ley, está tomada, y yo ni puedo ni debo variar de la que con fecha 26 de Enero manifesté al Supremo Gobierno general, y comuniquó á V. E. porque obraria contra conciencia y contra todo mi convencimiento: sometido á sus articulos relativos á pena, mis nuevas reflecsiones desde aquella fecha no han hecho, y estoy en que nunca harán otra cosa que confirmarme mas y mas en mi proposito de perderlo todo, antes que prestarme á accion ninguna en observancia de su parte preceptiva. La persuacion conque obro, Sr. Ecsmo. es de tal grado, que si el grande Apostol San Pablo, ó algun Angel del Cielo me predicasen y estimulasen en contrario, me contemplaria en el caso de negar mis oidos á su voz, y aún me atreviera á pronunciar contra ambos el anathema que en su Epistola á los Galatas fulminó el primero.

Me es á la verdad muy sensible que la premura del tiempo en que deseo contestar, estrechandome mas yo mismo el corto de cuarenta y ocho horas que la ley me amplia, no me permita desenvolver los hechos que imprimen en V. E. cierta confianza ó inclinacion á creer que cejaré de mi mo-

Digitized by Google

do de pensar con su ejemplo. V. E. me hará la gracia de no dudar, asegurandoselo yó, que la mayor parte de los hechos que me cita, y otros mas, no me son desconocidos con anterioridad al presente año de 1834, sabía ya que entre los hombres ó por convencimiento ó por varias miras de intereses en diversas circunstancias hubo quienes opinaran ú obraran condescendiendo con algunos actos de imperio de la potestad secular sobre materias eclesiasticas; pero generalmente la materia de estos actos se encontraba reducida á muy estrechos limites, en que un prudente temor de consecuencias mas funestas daba lugar á la aquiescencia; por lo regular no han sido sobre objetos tan importantes, cual es el de esta ley, de suma trascendencia para trastornar todo el gobierno de la Iglesia; y que ultimamente ¿quien nos asegura que los Prelados que V. E. me cita, aunque hombres tan respetables por su ilustracion, no pagaron un tributo á su humana defectibilidad en estas veces? Es muy natural la respuesta de que yo puedo correr el mismo riesgo en todas mis operaciones: es asi y mucho mas que ellos; mas puntualmente por eso, porque conozco mis tamaños, porque desconfio de mi, quiero vivir y morir siempre apegado lo mas que pueda en las materias eclesiasticas á la Cabeza de la Iglesia, que al fin como encargado del mismo Dios de su gobierno debe contar con una especial asistencia suya para cumplir su encargo: en efecto nuestro divino Salvador rogó especialmente por San Pedro para el sostenimiento de su fé, y el lleno de la obligacion que le imponia de confirmar á sus hermanos.

Estoy en lo que V. E. me relata de la conducta observada por el muy justamente elogiado Smo. Padre Pio VI con respecto al celebre Emperador José II. Mereció èste, es verdad, el dulce pecho y suavisimos labios de aquel insigne Pastor de la Iglesia, pruebas las mas relevantes de amistad y elogios magnificos, que bien merecian toda la mas generosa correspondencia de un corazon menos ingrato; pero esta conducta del venerable Pio VI. ¿podrá probar jamas que autorizase de algun modo la larga serie de atentados cometidos contra los derechos de la Iglesia por aquel desgraciado Principe? Así tuvo el infortunio de morir en edad temprana, rodeado de angustias, con el desconsuelo, y para un Monarca ecsesivamente pundonoroso como él, con el deshonor de dejar envuelta en sangrientas guerras por su manía reformadora una buena parte de su imperio que le habia dejado en floreciente generalisima paz su virtuosa madre. Ecsmo. Señor, seria necesario no haber ni saludado la historia para persuadirse de que un Papa como Pio VI. hubiera sido capaz de ver siquiera con ojos indiferentes una conducta como la del Emperador José II ácia la Iglesia. Él no solo tocó, sino que quiso apoderarse casi esclusivamente del incensario, su hipo de mandar en la Iglesia le llevó á ingerirse hasta en minuciosidades que chocaron al mismo Federico, *á todo un Rey filosofo.* Acuerdome haber leido que solia llamarle *su hermano el sacristan.* No cansemos, ese famoso emperador tenia varias buenas dotes y supo manejarse á tiempos con un cierto muy regular esterior, porte religioso en su persona, sobre las cuales, y alguna docilidad en ciertos puntos á las insinuaciones de su Santidad, pudieron recaer bellamente los elogios del amoroso Pio VI; mas generalmente hablando José II ha sido en los tiempos ultimos para con la Iglesia catolica uno de los hijos

Digitized by Google

mas crueles, y el que en sus dias puso en mayor conflicto y cuidados al sucesor de Pedro. Por eso, Ecsmo Señor, por eso el venerable Pio VI emprendió su viaje á Viena, porque le pareció que los males de la Iglesia que estaban criandose en aquella Corte eran de tal tamaño que merecian un remedio tan estraordinario. Él sin embargo no bastó para un hombre ya medio ciego con la filosofia, y mas que medio engolocinado con los bienes eclesiasticos que embargaba y hacia entrar *á la arca religiosa*. Si la muerte no le hubiera detenido los pasos, habria llegado tal vez á consumar el cisma abierto, que ya meditaba sin embozo, contando con el aucsilio, segun decia, de treinta y seis Obispos del Imperio.

Al mismo fin, aunque me persuado que V. E. no lo crea así, pienso yo, y casi veo que nos conduce sin remedio esta ley: no se ofenda V. E. de que le hable con la precision y franqueza de un hombre de bien, y mas en una materia tan grave: la ley de curatos, á cuya observancia me ccsita V. E. es una ley que apartando á las Iglesias Mejicanas, via recta, de la Santa Silla Apostolica, por el mismo camino las conduce en derechura al cisma. Las contestaciones que he visto de los mas de los Prelados me descubren con grande complacencia mia que ellos no piensan como los treinta y seis Obispos Alemanes: yo por mi parte lo aseguro y lo juro ante Dios.

Tambien aseguro á V. E. que yo con ninguno me he puesto de acuerdo para esta ni para mi primera contestacion sobre esta ley: no me avergonzaria de confesar publicamente mi deferencia á las eesitativas ó insinuaciones, si hubiesen precedido del respetable Prelado que V. E. me indica, de una manera muy dolorosa para mi; mas ni yo estaba en parte en donde fuera facil acordar estos convenios, ni sé si los ha habido con otros: mia es la respuesta que dì, asi como es mia la conciencia que la dictó, y èsta, mi principal tesoro que deseo no abandonar jamas.

Mo dice V. E. que ya esta misma ley se ha practicado en esta Capital en tiempo del gobierno español; y que no es posible sea de mejor condicion un Rey de España que el Supremo Gobierno Nacional. Pero, Sr. Ecsmo. ¿no es inconcuso que los Reyes de España disfrutaban el patronato, previos concordatos con la Santa Silla Apostolica? ¿Como pues asegurar que se ha practicado la misma ley, cuando nuestro Gobierno Nacional no ha celebrado, y parece que ya ni quiere celebrar estos concordatos, aunque sí lo quiere nuestra Carta fundamental? Hayalos, celebrense estos, (puesto que nada pierde una Nacion Catolica en ajustarse sobre puntos religiosos con el Padre comun de los fieles) hayalos, repito, celebrense estos concordatos que la Constitucion federal ecsije, y se acabarán dificultades en los Obispos para obsequiar las leyes de esta clase, emanadas de la potestad temporal; asi como ahora yo ni nadie la tiene para obedecer los preceptos y leyes del orden civil que son de su propio resorte, en cuyo sentido hablan y no se pueden entender de otro modo los pasajes que V. E. me cita de recomendacion de las Autoridades Supremas, y la sujecion que se les debe: el principe temporal, Sr. Ecsmo., sea cual fuese su denominacion, segun las diversas clases de gobiernos es el primero despues de Dios en todo lo civil ó politico, y no tiene que reconocer mas que á Dios, convengo en esto; pero en las cosas de la Iglesia, en las materias del orden religioso no es primero, ni tiene al-

Digitized by Google

gun otro lugar de gerarquia; si el gobierno es catolico, sus funcionarios supremos son meros hijos de la Iglesia, sujetos á ella como madre, aunque sí muy dignos por su representacion publica de las distinciones y consideraciones que ha sabido guardar la Iglesia á los que mandan.

Por lo dicho comprenderá V. E. que yo estoy muy distante de reputarme por culpado, cuando sujetandome á las penas de la ley me ecsimo de su cumplimiento en los articulos que ecsijen de mi, lo que yo creo que no puedo hacer sin ofender muy gravemente á Dios. ¿Cual es en este caso la responsabilidad con que juzga V. E. que debe resultar gravado un pobre Obispo que padece? ¿será la de alguna insignificante manifestacion de palabras, de sollozos, y lagrimas que algunas personas puedan verter por efecto de un amor bien ó mal entendido al Prelado al verlo padecer, y á lo que quiera darse algun caracter serio de agitacion ó de conmocion popular? Aún esto, y será lo mas que puede haber, podrá facilmente evitarse procediendo á la ejecucion de mi condena con algo de prudencia, á cuya cooperacion me ofrezco yo en cuanto esté de mi parte con muy buena voluntad á costa de cualquier gravamen.

Mas las resultas de otra clase no imagino que pueda atraer ningunas mi falta de deferencia á lo que no contemplo licito; pienso si, que las ocasionará mas adelante y de tamaños indecibles la misma ley y cualquiera otra de su clase; pero esos males, Sor. Ecsmo., aunque los sienta mucho desde ahora, asi como yo no he de ser su causa, asi tampoco se me deberán imputar nunca justamente por la nacion á quien no afendo y mucho menos por Dios á quien creo que hago un positivo servicio, sosteniendo una causa suya. Su divino tribunal por lo mismo, aquel trono del Eterno á que me remite V. E. no me intimida, y por esta parte lo deseo; antes bien contemplo muy poco seguros de salir bien en aquel juicio, á no ser que con tiempo lo remedien, á todos los que hubieren tenido parte activa y voluntaria en la dacion y en la ejecucion de tal ley.

Finalmente, yo volveré á decirlo, no puedo ni debo cumplirla en su parte preceptiva para no ofender á Dios; á su parte penal quedo sujeto, ¿que he de hacer? solo porque es natural en el hombre el amor y el deseo de la propia conservacion, hallandome como me hallo tan recien llegado de un dilatado viaje á que me llevó mi obligacion pastoral pasando en trece meses las privaciones que trae consigo un camino largo y mas por tierras despobladas, estando como estoi enfermo como sabe todo Durango, suplico encarecidamente á V. E. tenga la bondad de decirme, si aún asi, y en estacion tan peligrosa en los Puertos deberé emprender este nuevo viaje, que no solo vá á arrancarme de mi Iglesia, sino á privarme para siempre de mi Patria.

Yo en todo caso y circunstancias protesto y protestaré á V. E. las sinceras consideraciones de mi particular aprecio y respetos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Victoria de Durango Mayo 6 de 1834.—A las doce de la noche.—Ecsmo. Sr.—JOSÉ ANTONIO *Obispo de Durango.*—Ecsmo. Sr. Gobernador de este Estado D. Basilio Mendarozqueta.

22 AP 69

Chihuahua 1834. *Impreso por J. Melchor de la Garza en la oficina del Estado.*

Digitized by Google

EXPOSICION

QUE

EL PROVINCIAL DEL CARMEN

HIZO

AL SUPREMO GOBIERNO

SOBRE

LAS VENTAS DE FINCAS

QUE

CELEBRARON ALGUNOS CONVENTOS DE SU ORDEN.

MEJICO.

Imprenta de Galvan, á cargo de Mariano Arévalo.
Calle de Cadena núm. 2.
1834.

Digitized by Google

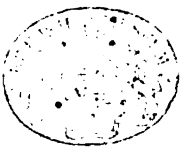

Digitized by Google

AL EXMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

EXMO. SR.

Las enagenaciones hechas en estos últimos tiempos por algunos de los conventos de mi sagrada órden, atrageron sobre sí la expectacion pública, por efecto de las circunstancias que sucesivamente fueron ocurriendo, y se ha hablado de ellas mucho y de muy diversas maneras, casi siempre sin conocimiento de causa, desfigurando los hechos, desentendiéndose de lo que las leyes y los cánones disponen en lo general sobre esta materia, y dándoles un colorido que las debian hacer odiosas. Los diarios de esta capital han declamado tambien y procurado atraer sobre las mismas enagenaciones la animadversion del público y de los Poderes Nacionales. Ultimamente llamaron la atencion del Supremo Gobierno, que creyó debia tomar conocimiento de ellas, y en consecuencia tuvo á bien mandar que se suspendieran sus efectos miéntras que las Cámaras resolvian lo que fuera conveniente, y dictó ademas las providencias que se ven en las circulares de 18 de noviembre, 3 de diciembre y 23 de enero últimos.

En tales circunstancias, y habiendo yo intervenido en dichas enagenaciones como prelado provincial, me considero en la necesidad de hacer una manifestacion de los motivos que me guiaron para conceder las licencias que me fueron pedidas en sus respectivos casos. Debo igualmente defender los derechos de mi sagrada religion, injustamente vulnerados, y hacer tan público y notorio como me sea posible, que en sus procedimientos y en las transaciones que han mediado, se ha conducido con cordura y detenimiento, sin excederse en un solo punto de lo que las leyes ordenan sobre este particular.

Digitized by Google

Impuesto el Supremo Gobierno de lo que realmente ha sucedido y de la manera en que se ha obrado, tengo la confianza de que depondrá las prevenciones que acaso haya podido formar por las relaciones exageradas é infieles que tal vez se le habrán hecho, y que acordará las medidas convenientes para que las comunidades religiosas no sean perjudicadas ni despojadas, sin ser oidas, de lo que legalmente les pertenece. Mi objeto es darle en todo la satisfaccion que me parece tan justa, defender el honor de mi sagrada órden, y suplicar que sea protegida y amparada en aquellos derechos que las leyes le conceden, y que hasta ahora no ha creido desmerecer, ni por sus sentimientos, ni por su modo de conducirse en la sociedad de que forma parte.

V. E. sabe que las cosas eclesiásticas que consisten en fincas rústicas y urbanas, y en bienes muebles ó semovientes, son generalmente enagenables, precediendo las formalidades prescritas en derecho. Las mismas leyes que mandan „que los emperadores é los reyes é los otros grandes señores sean acuciosos é entremetidos de no dejar enagenar locamente las cosas de su señorío, y con mas razon los bienes de las eglesias, que son casas de oracion é logares donde Dios debe ser servido é loado," expresan á continuacion los casos y la manera en que dichas enagenaciones se deben verificar. Estas disposiciones son conformes á lo que se previene en el derecho canónico, y consisten en permitir la venta hasta de los vasos sagrados cuando haya para ello necesidad ó resulte una verdadera utilidad, á juicio del cabildo ó comunidad, con cuyo consentimiento ó consejo debe proceder el prelado. Cuando los bienes que se quieren vender no están dedicados al culto inmediatamente, y son gravosos á la iglesia ó á la comunidad religiosa á que pertenecen, ni es necesaria esta formalidad, y el obispo ó prelado pueden enagenarlos de su propia autoridad. Tales han sido las reglas que han regido constantemente en esta materia por espacio de muchos siglos; y si ha habido alguna excepcion, ha sido solo en cuanto á los bienes que los reyes hubiesen donado, ó cuando las donaciones mismas los hacian inenagenables y se consideraban como vinculados, en cuyo único y

Digitized by Google

solo caso se requeria para su enagenacion la licencia del soberano.

Los protocolos y registros de los oficios todos de escribanos dan testimonio de que desde el establecimiento de las comunidades religiosas en América, han estado en posesion de adquirir y vender bienes sin intervencion alguna de la autoridad civil y como cualquiera otro particular, salvas las formalidades antedichas. Desde las leyes de Partida hasta ahora, no se registra otra alguna que haya puesto nuevos límites á esta facultad; y léjos de eso, las que han hablado de este particular, han excitado á las comunidades religiosas á la enagenacion de sus bienes raices. La ley 22 tít. 5 lib. I de la Novísima Recopilacion, hace esta exhortacion á los prelados regulares; y es en efecto muy conforme á las doctrinas que tantos sabios habian publicado sobre adquisicion de bienes raices por las manos muertas; siendo muy de extrañar que en un pais ilustrado como este se haya improbado su venta.

Verdad es que las cortes españolas en órden de 21 de mayo de 1821 autorizaron al rey para que pudiera conceder con conocimiento de causa, las licencias que varios prelados habian solicitado para la enagenacion de sus fincas; y de aquí se ha querido inferir que dicha licencia ha sido siempre necesaria. Semejante interpretacion es manifiestamente equivocada. No hay una ley anterior que lo diga: en la órden no se expresa que fuera indispensable ocurrir por la licencia: refiere que algunos prelados la habian pedido; y debió ser sin duda, porque, como ántes he manifestado, los bienes que querian enagenar estuvieran vinculados; siendo entónces cierto que para su venta se necesitaba de real permiso ó del permiso del soberano, y por eso las cortes autorizaron al gobierno para darlo, pues por sí no tenia esta facultad, como se deduce de la misma órden. Esto prueba que eran casos especiales, y que salian del órden comun los que entónces se ofrecieron.

Tambien es verdad que el Congreso del Estado de Méjico declaró vigente esta órden en el mismo Estado por decreto de 22 de marzo de 1833. Pero esta resolucion no es general á toda la República, ni es posible tampoco que lo sea, ni puede

Digitized by Google

acordarse de este modo, porque seria una ley con efectos retroactivos contra lo prevenido en la Constitucion.

Cuando las Cortes españolas dieron la órden referida, ya estaba proclamada la independencia de Méjico: por consiguiente, las leyes que se daban en la península no eran ya obligatorias para este pais, ni podian ser obedecidas en él. Prescindo por ahora de que lo mismo deba suceder aun con las promulgadas anteriormente sobre materias eclesiásticas, segun el artículo 14 del plan de Iguala, no derogado en esta parte; de todas maneras es cierto que la citada órden jamas ha regido aquí, ni fué publicada nunca, ni aparece que fuera comunicada á América.

Por eso ciertamente no se incluyó ni se halla en la Coleccion de decretos de las Cortes españolas vigentes en la República; y lo que deja fuera de duda la cuestion, y aclara de una manera muy positiva la facultad que las comunidades religiosas tenian para vender sus bienes, y la posesion en que se hallaban de hacerlo sin previa licencia de la autoridad civil, es la órden del Soberano Congreso constituyente de 30 de julio de 1822. En ella se prevenia que el gobierno exigiera á los comisarios de los santos lugares de Jerusalen una razon circunstanciada de todas las fincas que tuvieran; y se determinó „que fueran nulas las ventas que en lo de adelante se hicieren *de los bienes pertenecientes á dichos lugares santos*, y de todos los demas destinados á obras piadosas, *cuyo cumplimiento se verificara fuera del imperio*, miéntras otra cosa se disponia." Así es que los bienes que no correspondieran ni á los lugares de Jerusalen, ni á obras pias que hubieran de cumplirse fuera del territorio mejicano, podian ser vendidos libremente: la excepcion confirma la regla establecida en contrario.

A estas disposiciones del derecho comun, civil y canónico, se debe añadir, como esencial para nuestro caso, la regla particular de los religiosos descalzos de nuestra Madre Santísima del Carmen, que no solo permite la enagenacion de los bienes raices, sino que la manda expresamente. En los artículos 11 y 12 capítulo 7 parte 1.ª de nuestras constituciones, confirmadas por la Santidad de N. S. P. Pio VI en 14 de marzo

Digitized by Google

de 1786 y aprobadas por el gobierno civil, se previene: „Que nuestros conventos no puedan tener posesiones ni otros bienes raices, y que los que se adquieran por via de legados ó por cualesquiera otras limosnas que se puedan recibir, *se vendan luego que oportunamente se pudiese*, con seguridad del capital, convirtiendo el precio de ellos en permanente utilidad de aquel convento á quien se dieron ó dejaron." Tal ha sido siempre el espíritu de nuestra órden; y muy ántes de las expresadas constituciones se habia resuelto por esta Provincia de S. Alberto la enagenacion de todas sus fincas, así rusticas como urbanas. De ello da fe el expediente seguido por el año de 1767 ante la que entónces era real audiencia de Mejico, y que debe existir en el archivó de aquel supremo tribunal. Si desde entónces no se verificó su total enagenacion fué por las dificultades que ocurrieron, nacidas unas veces de la falta de compradores, y otras del temor de los religiosos, que consideraban expuestos los capitales que se impusieran.

No obstante, muchos de mis antecesores trataron de llevar al cabo esta medida con celo particular; porque anteponian á toda otra consideracion el deseo y la obligacion de cumplir con nuestros particulares estatutos, y con las prevenciones hechas repetidamente por nuestros definitorios generales para que tuvieran efecto, imponiendo varias penas en caso de contravencion.

Sus trabajos no obtuvieron la recompensa de que eran dignos; y yo desde el momento en que, sin mérito alguno mio fuí nombrado prelado provincial, me propuse continuarlos y que nuestra regla tuviese al fin la puntual observancia que debia tener por nuestra parte. Yo tenia la confianza de que la experiencia constante de muchos años auxiliaria mis esfuerzos, y contaba con el celo y cooperacion de muchos dignos miembros de mi órden.

Era indudable que las fincas así rusticas como urbanas, no producian á los conventos lo que debian producir, y solian verse en estrechas necesidades, á pesar de la crecida cantidad que aquellas importaban; de manera, que al precepto de nuestras constituciones, que envuelve una verdadera necesidad, se

Digitized by Google

agregaba una utilidad positiva en la enagenacion de dichas fincas, y se comenzó á llevar á efecto.

La maledicencia quiso ver en estas medidas que aconsejaban la prudencia y el deber, una relacion inmediata con los asuntos políticos de la República, y hasta un conato de derrocar la administracion existente: yo en particular fuí por algun tiempo el blanco de las mas graves imputaciones; pero es evidente que aun cuando la conducta en general de los religiosos del Carmen no alejara de ellos toda sospecha de ingerencia en los asuntos del siglo, la época de la venta de parte de dichos bienes debiera destruir de raiz aquellas sospechas. Entónces no se trataba ni de los religiosos ni de sus bienes, y no habia un motivo de interes particular que obligara á este procedimiento: la época en que se comenzó á tratar en los definitorios de la enagenacion de bienes, y en que yo dí mi licencia para que se pudiera verificar, fué muy anterior á las ocurrencias políticas del año de 33.

Tambien se nos ha acusado de mala versacion, de haber casi regalado las fincas enagenadas, y de haber resultado perjudicados los conventos por el mal manejo mio y de sus prelados respectivos. En este punto hemos sido tratados con tanta injusticia como en el anterior, y la falta de noticias y de conocimientos en este asunto apenas hace disculpable el furor con que se nos ha zaherido.

Verdad es que el venderse las fincas, quedando impuesta sobre ellas mismas casi la totalidad de su valor, y la ventaja de no hacer desembolsos al contado, hizo que resultaran demasiados compradores. Los prelados debieron preferir á aquellos que segun su juicio ofrecian mayor seguridad por el capital y por el pago de réditos; y fué preciso que quedaran muchos descontentos, y de consiguiente otros tantos detractores de unas ventas que no se verificaron en ellos. Pero lo cierto es que dichas ventas eran útiles á los conventos que las hicieron, ademas de ser necesarias segun nuestras constituciones.

Las fincas rústicas casi nada rendian con proporcion á su valor, prescindiendo de la distraccion que ofrecian á los religiosos encargados de su cuidado.

Digitized by Google

Una gran parte de los productos de las casas se invertia en su conservacion, en los reparos que continuamente solicitaban los inquilinos, y sobre todo en los pleitos que infinitas veces era necesario sostener con ellos, ya por los traspasos ó porque desocuparan las casas que no querian dejar, aun cuando no pagasen los arrendamientos, como sucedia con frecuencia. Los diversos expedientes que giran todavía en los tribunales y juzgados dan testimonio de esta verdad.

Los libros de administracion, comparados con los rendimientos que deben producir los capitales impuestos sobre las mismas fincas, asegurados ademas con la hipoteca general de los bienes de los mismos compradores, demuestran hasta la evidencia la utilidad que resulta á los conventos de la enagenacion que han hecho de algunos de sus fundos. En esta parte, la ventaja varía con los tiempos, como acontece en los mas casos de la vida. Pudo en algunos ser mejor tener bienes raices: en los presentes es sin disputa mas útil convertirlos en capitales á réditos, y el interes propio aconsejaria hacerlo así, aun cuando no lo previniese nuestra regla y no fuera esta una obligacion.

Los que han declamado contra el despilfarro del prelado del colegio de S. Angel principalmente, lo han hecho (séame permitido decirlo en defensa de dicho religioso) ó con absoluta ignorancia ó con suma malicia. Obró como debia obrar: procedió con licencia mia y con consentimiento de su comunidad; y en las transaciones que celebró, sacó para ella todas las ventajas que la prudencia y la justicia podian demandar.

De las indicaciones que acabo de hacer, y á las que la penetracion de V. E. dará toda la extension que corresponde, se deduce evidentemente que las ventas hechas por algunos de los conventos de mi provincia, son en todo ajustadas á las leyes, á los cánones y á nuestros particulares estatutos; y si esto es cierto aun con respecto á las enagenaciones hechas por el colegio de S. Angel, ménos duda puede caber en las que despues efectuó el convento del Santo Desierto. Para estas últimas, y con motivo de las cuestiones que ya se habian suscitado, pedí al Supremo Gobierno la licencia correspondiente, á fin de quitar

Digitized by Google

á la murmuracion todo pretexto y obrar con entera seguridad. El Supremo Gobierno tuvo á bien concedérmela en 13 de noviembre, y el 16 se procedió al otorgamiento de las escrituras de las únicas cuatro casas que se vendieron á censo, segun la condicion que puso la misma licencia.

Bajo de estos supuestos, V. E. conocerá cuan sensible debió parecerme que se calificaran de ilegales por la circular de 18 de noviembre las ventas hechas por las comunidades religiosas sin distincion alguna de ellas, mandando que en consecuencia se suspendieran sus efectos, así como los de las enagenaciones, imposiciones y redenciones que se hubiesen verificado de bienes y fincas de regulares. Los daños y el trastorno en sus intereses, que debian sufrir con esta medida, eran incalculables; algo se remedió en parte el mal con la aclaracion que se hizo en 3 de diciembre último; pero la nueva resolucion del Supremo Gobierno, circulada en 23 del próximo pasado enero, para que todos los que ocupasen fincas vendidas en contravencion de lo dispuesto en la citada circular de 18 de noviembre, enteraran en calidad de depósito en la casa de Moneda las cantidades que estuvieren adeudando y adeudaren en lo sucesivo, ha privado de un golpe á algunos de los conventos de mi provincia y con particularidad al colegio de S. Angel, de la parte principal que formaba su subsistencia. Séame permitido observar en primer lugar, que la ocupacion de dichas fincas no puede ser en contravencion de una circular que no existia cuando ellas se vendieron: así que las comunidades vendedoras no parece que debian incurrir en la pena que se les ha impuesto. En segundo lugar, debo hacer presente á la consideracion del Supremo Gobierno, que no percibiendo los compradores el arrendamiento de los inquilinos de las casas, ellos tampoco pagarán los réditos de los capitales que quedaron reconociendo, y de consiguiente que los religiosos que no cuentan con otra cosa para subsistir, quedan pereciendo por efecto de esta medida, aunque sea solo temporal. Por último, es de mi obligacion insistir en que las enagenaciones que se han hecho, por lo ménos desde que yo soy provincial, han sido con entero arreglo a las leyes y en obedecimiento

Digitized by Google

de nuestras constituciones; y no parece justo que habiendo obrado bajo de tales garantías y con la que debia dar la licencia otorgada por el Exmo. Sr. Presidente, las consecuencias sean tan graves y de tanto quebranto, como lo es la de privacion de alimentos.

Yo no me opongo á que se tomen las providencias que parezcan oportunas para asegurar la existencia de los bienes de los regulares; pero miéntras que estos tambien existen, deben disfrutar de aquellos como cualquiera otro particular, y gozar de la proteccion civil y de las garantías que las leyes conceden á todos los mejicanos.

Tengo la debida confianza en la justificacion del Exmo. Sr. Vice Presidente, para esperar, que enterado de esta mi respetuosa exposicion, y de los males que ocasionan, por lo que hace á las enagenaciones verificadas por el colegio de S. Angel y convento del Santo Desierto, las expresadas circulares, se servirá hacer las aclaraciones convenientes, para que cesen aquellos en lo sucesivo.

La misma circular de 18 de noviembre y la posterior de 23 de enero se refieren á la resolucion que el Congreso haya de dar sobre esta materia; y en este concepto no creo que sea necesario calificar ántes de ilegales unos actos que pueden merecer, y no dudo que merecerán la aprobacion, como ajustados á las leyes. Dicha expresion servirá por ahora para escudar á la cabilosidad en sus infundadas pretensiones. Pueden las ventas surtir todos sus efectos, sin que por eso dejaran de quedar anuladas despues, si esta resolucion pudiera ser conforme á la justicia, y no contraria á las leyes vigentes hasta aquí; y la suspension de ellos no envuelve ciertamente una seguridad de los bienes, que es de lo que parece se ocupan principalmente las expresadas circulares, puesto que este objeto se logra mejor quedando los bienes en poder de los compradores, que ademas de las garantias que dieron, tienen algunos de ellos á su favor las mejoras que ya han hecho. En consecuencia, suplico se declare que queda expedita la accion de las leyes, y en todo vigor sus resultados y efectos por los contratos de venta que se hayan celebrado hasta aquí por los

Digitized by Google

padres carmelitas. Igualmente pido se declare que los inquilinos actuales deben satisfacer los arrendamientos á los que, conforme á las escrituras pasadas, deben ser tenidos como dueños.

Yo tengo tanta mas confianza de que así se dignará acordarlo el Supremo Gobierno, cuanto que siendo justa mi solicitud, es al mismo tiempo conciliable con la seguridad de los bienes y fincas de los regulares, sobre lo cual pueden tomarse cuantas medidas se crean convenientes, sin necesidad de que se despoje á los religiosos del usufruto de sus bienes, ni de que las ventas que se han hecho sean heridas desde ahora con una calificacion que está pendiente, segun las propias circulares, de la determinacion del cuerpo legislativo; no pudiendo por lo pronto producir otro resultado mas que el de dar un pretexto para que se hagan resistencias indebidas, y embarazar á los jueces en los ocursos que se hicieren ante ellos, puesto que la ilegalidad no la producen las leyes, que no han sido quebrantadas, sino la circular que no estaba dada todavía, y que sin duda no quiso pronunciar un fallo judicial, ni que fuera tampoco una ley, cuando se refiere á la que habia de acordarse en el Congreso general.

No entro en la cuestion sobre la propiedad de dichos bienes de que tambien habla la repetida circular: por uno y otro lado ha tenido muchos y muy esclarecidos defensores; y la sabiduría de las Cámaras acordará lo que fuere mas conforme á las leyes inmutables de la razon y la justicia.

Entretanto, ruego á V. E. se sirva poner esta exposicion en conocimiento del Exmo. Sr. Vice Presidente, para la resolucion que solicito: teniendo igualmente la bondad de pasarla oportunamente al Soberano Congreso, para cuando se discuta la ley que haya de darse sobre estos particulares, que son de tanta importancia y de tan trascendentales consecuencias.

Dígnese V. E. admitir las sinceras protestas de mi consideracion y respeto.

22 AP 65

Dios y Libertad. Méjico 12 de febrero de 1834.

Fr. José Manuel de Jesus,
Provincial.

Digitized by Google

REFUTACION

DE

LAS ESPECIES VERTIDAS

EN LOS NUMEROS 21, 22 Y 23

DEL

PERIÓDICO TITULADO:

EL ANTIOJO,

CONTRA EL PROYECTO

DE LA PRIMERA LEY CONSTITUCIONAL,

QUE PRESENTÓ

AL CONGRESO

LA COMISION DE REORGANIZACION.

MEXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

1835.

Digitized by Google

Digitized by Google

Incivile est nisi tota lege perspecta, aliqua ejus parte proposita, de toto ejus tenore judicare vel respondere.
Regula juris.

LA instancia tenaz de algunos compañeros me obligó anteayer (1) á salir de mi costumbre de no leer papeles ningunos, porque el desempeño de mis obligaciones no me deja el menor tiempo ni aun para mis asuntos personales, y leí los tres números del periódico titulado: *El Anteojo*, publicados en los dias 1, 4 y 6 del corriente. Harto me arrepentí de esta condescendencia, pues á pesar de toda mi flema tolerante, no pudo menos de exaltarme un tejido tan singular de proposiciones falsas, principios anárquicos, disimulos, acriminaciones injustas y absolutamente gratuitas, capciosidades tantas, y todo dirigido al mal disfrazado fin de desconceptuar al Congreso general é indisponer los ánimos incautos contra las reformas constitucionales en que trabaja con tanta prudencia y circunspeccion esa augusta asamblea.

En ella, ayer, un Sr. Diputado comprometió á la *Comision especial de reorganizacion* para que contestase á las reflexiones con que el mencionado periódico combate el proyecto de la primera *ley constitucional*, y tuve ya necesidad de rebatir las imputaciones contra la Comision, haciéndolo con el calor que naturalmente produce la persuacion íntima de una notoria injusticia, y mas en materias de gravedad y trascendencia; pero que en génios moderados, como el mio, deja despues el desabrido temor de si habrá habido algun exceso; cosa tan fácil cuando se improvisa y no se puede ir al compas de la calmada reflexion. Entre las cosas que recuerdo haber dicho,

(1) *Dictaba este párrafo y la mayor parte de este papel el Domingo 8 del corriente.*

Digitized by Google

me comprometí, en cierta manera, á dar con mas órden por escrito y con mayor extension las observaciones que vertí de palabra. Aprovecho este dia festivo para cumplir, lo mejor que pueda, mi promesa y entro en materia sin mas preámbulo.

Comienzan los EE. del Anteojo su núm. 21 explicándonos *qué cosa es ley, cuando no obliga, y qué requisitos han de tener los cuerpos legislativos para ser legítimos*; materia árdua, pero felizmente agotada por sábios de todas las naciones en obras ya bastante conocidas por nuestros mexicanos. Ninguna de ellas abrieron seguramente los EE. del Anteojo, é imitando á Lope de Vega que dice de sí mismo, „*GUARDABA BAJO DE LLAVE A PLAUTO Y A TERENCIO*" cuando componia alguna de las que llamaba comedias, ellos guardaron las obras de los publicistas, ó se guardaron mucho de hacer alto en las incontestables refutaciones que en ellas se leen de los principios falsos y anárquicos con que dichos Sres. nos regalan en su citado número. Mucho me extraviaría del fin principal de este papel, si tratase de refutarlos con la dignidad que ya lo han hecho esos sábios y que merece la materia: contentaréme por ahora con ligeros toques que no me tengan mucho tiempo separado del principal objeto.

Dicen los del Anteojo, *La ley es la expresion de la voluntad general manifestada por la mayoría de los ciudadanos.* La misma especie y en los propios términos vertieron los anarquistas franceses en su célebre declaracion del año de 798. Burlándolos el profundo Benthan, les dice: „*¿De qué ley se habla? ¿De qué pais? ¿De qué tiempo? Yo no conozco una ley sola, un pais, una época que pueda justificar tal asercion. La definicion es notoriamente falsa; segun ella no hay pais que tenga leyes, pues que aun en Génova y en los pequeños cantones democráticos, dista mucho de ser cierto que el derecho de votar sea universal ó siquiera se extienda á la mayoría del número total de sus habitantes..... el objeto favorito de esta efusion de benevolencia universal era declarar disueltos todos los gobiernos y persuadirlo asi á todos los*

Digitized by Google

pueblos." (1) Con mayor extension y no menor fuerza rebate este publicista en otras obras suyas esa definicion, y hacen lo mismo todos los que conozco por maestros en la ciencia; y el pernicioso Rousseau, inventor del principio, no lo sostuvo é incurre en las contradiciones que palpa cualquiera que haya leido su Contrato social, y le han echado ya en cara sus juiciosos impugnadores.

Aun lo dicho pareció poco á los EE. del Anteojo, y siguen avanzando que *para que una resolucion tenga el caracter de ley y obligue, ES REQUISITO INDISPENSABLE, en los gobiernos representativos, que tenga la aprobacion de la mayoría de los representantes legalmente nombrados.* Si la asercion anterior prueba que han profundizado poco ó disimulan mucho los verdaderos principios del derecho de gentes, esta evidencia que aun ignoran el *constitucional* nuestro, de que quieren ostentarse defensores, ó reflexionan muy poco en lo que escriben: va la prueba.

Supongamos que se inicia y aprueba una ley en el Senado, que se reprueba en la Cámara de Diputados, que vuelta á la revision del Senado se insiste en aprobarla con los dos tercios de los votos, y en la de Diputados no llegan á dos tercios los votos que reprueban. Este caso, no solo posible sino que ya se ha verificado varias veces, se puede sensibilizar de la manera siguiente:

	SEGUNDA REVISION.		
	Votos por la ley.	*Votos en contra.*	*Total de una y otra cámar*
Senadores.....	27	13	40
Diputados.....	31	55	86
Sumas....	58	68	126

En dicho caso *¿quid juris,* Sres. EE? 68 reprueban, 58 aprueban: segun su principio de VV., que

(1) *Sofismas anárquicos tom. 2, pág. 296.*

*

nos vierten con tanta satisfaccion y tan magistralmente, *no hay ley, el pueblo no está obligado á obedecerla*; pues la Constitucion, ídolo de VV., dice en los artículos 58 y 59, que la hay, que debe ser obedecida, sin mas requisito que el de todas las otras leyes, de pasarla á la sancion del Presidente.

Siguen estableciendo tres principios para la legitimidad del cuerpo representativo, tales, segun afirman, que *uno solo que falte el Congreso es USURPADOR, NO DEBE SER OBEDECIDO*: primero, que los Representantes sean elegidos con absoluto arreglo á la Constitucion: segundo, con libertad plenísima: tercero, estando la mayoria de los Ciudadanos no solo satisfecha *SINO CONVENCIDA de que ha tenido parte en la eleccion*. ¡¡¡Señores, Señores!!! ¿Han reflexionado VV. un momento en las horribles consecuencias de estas doctrinas? ¿Qué diria Bentham, qué dirian todos los publicistas clásicos, si esto leyesen? dirian que se avanzaban estas doctrinas para que se tuviese por nula la representacion nacional, y los pueblos incautos se apresurasen á disolverla, tragando el veneno que les atosigaria las entrañas.

Citen una sola Constitucion en el mundo que no haya excluido del derecho de votar, casi á las siete octavas partes de la Nacion. ¿No excluye nuestra Constitucion y todas las conocidas, á las mugeres, que componen mas de la mitad de la poblacion? ¿A los menores de edad, que se aproximan á la cuarta parte? ¿A los dementes, presos, fallidos y otras clases que no se han considerado en la plenitud del *sui juris* y pueden computarse en una octava parte? De la octava que queda para votar, ¿cuantos son los que no acuden por enfermos ausentes y ocupados? ¿Cuantos los que no lo hacen por pura falta de voluntad, y mas entre nosotros donde no se conoce el espiritu público? Aun de los que concurren á votar, ¿cuantos (por lo comun en mucho mayor número) son votos divergentes y no sufragan por el que queda nombrado elector, por cuanto tiene la mayoria respectiva, que segun las leyes es bastante para esto? Puede jurarse sin temor que ni la vigésima parte de los mexicanos ha coope-

Digitized by Google

rado jamás á nuestras elecciones, y por consiguiente se ha verificado siempre la contradictoria de la que VV. exigen, que la *incomparable mayoría de la Nacion* tiene ciencia experimental y *está plenamente convencida de que no ha tenido parte en la eleccion.* Otro tanto puede asegurarse de las elecciones de Inglaterra, Francia y de todos los paises donde las hay, como pueden VV. ver en Delholme, Paley, Rusell y otros escritores de igual nota. ¿Y á pesar de eso, sus Congresos y los nuestros han sido legitimos? sí, lo han sido sin disputa los mas. Faltas accidentales en la observancia de una Constitucion, no invalidan los actos: el no querer alguno usar de su derecho, no debe perjudicar á los que lo usan; la aquiescencia, la *ratihabicion* de los pueblos, combinada con el interes general de la paz y del órden, legitiman el gobierno y los actos aun del usurpador extrangero. Estos y otros á este tenor, son los verdaderos principios del derecho universal, reconocidos y demostrados por todos los sabios escritores; bases verdaderas de las sociedades politicas y máximas contrarias á las anárquicas de VV.

Continuan los EE. zahiriendo hipócritamente al Congreso con la frasecilla equívoca de *que está EMPEÑADO en hacer la Constitucion* y que por lo mismo estará seguro de su legitimidad. Sí, el Congreso tiene empeño en cumplir con la obligacion que cree le ha impuesto la Nacion, pero aunque no lo crean los EE. y sus paniaguados, todos los Representantes obran en el caso por *la sola fuerza del deber* y darian cualquier cosa porque se les exonerase de él sin desdoro, infamia, ó mal de la Nacion. Sí, el Congreso está seguro de sus facultades: esos argumentos que VV. sediciosamente dicen que *ahora no tienen fuerza*, pero anuncian *que la tendrán en la revolucion* pronosticada, se han contestado mil veces victoriosamente, no han podido impugnarse con solidez las respuestas, las han confirmado los hechos históricos; y si VV. no han quedado convencidos, examinen imparcialmente si la culpa es de su entendimiento ó de su voluntad. Las razones no adquieren fuerza ni verdad en la revolucion: ella y sus alfanges pue-

Digitized by Google

den hacer callar á los que las sostienen, pueden obligar á aparentar adhesion á máximas contrarias, pero nunca *hacer cierto lo que no lo es*: la verdad no depende de los hombres. Nótese aqui de paso, que bien cumplen VV. la protesta que hacen dos ó tres veces, de respetar y obedecer la ley *cuando ya es dada*; pues ley dada es la *declaracion de las facultades constituyentes del Congreso*, de la que se explican VV. tan insidiosamente; ley dada es y aun jurada, la de las *bases orgánicas*, de la que poco mas adelante dicen VV. en sustancia, que *ha sembrado disgusto y alarma universal*. ¡Si así respetan, qué habrá de ser cuando conculquen!

Prosiguen asegurándonos que los *hombres en sociedad no se desprenden del todo ó parte de sus derechos para asegurar otros*: incluso el Patriarca de los anarquistas, J. S. Rousseau, no hay quien reconozca en el hombre derechos anteriores á la sociedad, que no afirme todo lo contrario. Si pudieran concebirse derechos en el hombre aislado, solitariamente considerado, sin relacion ni á su Hacedor ni á sus semejantes, no podrian concebirse límites en ellos. Cuando el hombre se considera en sociedad, todos los derechos de los otros son límites de los suyos, á la manera que los linderos de cada *propiedad territorial* son las posesiones de los colindantes. El hombre para asegurar el goce de sus derechos en la sociedad, cede y deposita en la fuerza pública parte de ellos, y adquiere goces y adquiere ventajas. Cuando todo fuera de todos, nada seria de nadie. Cuando todos pudieran hacerlo todo nadie podria hacer nada, y el universo se convertiria en teatro de la eterna guerra de sus habitantes. Asi dicen cuantos sábios he leido, menos los EE. de Anteojo.

Que los pueblos no se *revolucionen*, *sino para recobrar sus derechos* es una falsedad histórica; pero yo la pasaria en política, si se hablase de los *verdaderos pueblos* de la *masa de la Nacion*; mas como las revoluciones casi siempre son de los partidos, de quienes la Nacion es triste víctima, la verdad de la proposicion comparada con sus falsedades, apenas

Digitized by Google

llegará al uno por ciento. Las *Naciones* no se mueven sino por grandes y solidísimos intereses perceptibles por todos, como cuando la Mexicana trató de recobrar su Independencia. Por el contrario en los partidos, el interés personal, la ambicion de ser y de tener, es la que los mueve siempre, movidos buscan pretextos de *aparente interes público* para hacerse próselitos entre la incauta muchedumbre, que alucinada coopere á su desgracia y no abre los ojos sino tarde y cuando palpa el mal por todos los sentidos.

Me he alejado de mi objeto principal mas de lo que pensé, y si quisiera encargarme de todas las otras especies de este jaez que encierran los tres números mencionados del Anteojo, tendria que escribir algunas manos de papel; déjolas pues por ahora, y paso á hacerme cargo de lo que atañe directamente al *proyecto de ley* presentado por la Comision á que tengo el honor de pertenecer.

Es inexplicable la alarma que el tal proyecto ha producido en los EE. del Anteojo. Aparentándose llenos de sobresalto nos pronostican seis, ocho.... que sé yó cuantas veces (no tengo paciencia de contarlas por ser tantas) que si el proyecto se aprobase estallaría la revolucion *mas sangrienta*, *mas desastroza* y (alto aquí) *mas JUSTA Y LEGAL* que se ha visto jamás. ¿Qué tal? ¿Y esta calificacioncita anticipada, seria juicio temerario calificarla de *excitativa á sedicion*? Cuando los hombres saben por boca de los que se han atribuido el Magisterio público que una cosa es justa, ¿no entran naturalmente en voluntad y predisposicion de hacerla? ¿Y el repetir y perifrasear tantas veces el pronóstico no es otro fundamento de sospecha? Cuando la repeticion de las voces endurece los oidos, poco falta para que la de las ideas que excitan endurezca tambien el corazon, y sofocados los remordimientos y temores, sigan los hechos á las invitaciones.

¿Y en qué se fundan ó se aparenta fundar esos temores? Dicen, que en que el proyecto de ley presentado por la Comision es el ataque mas directo y

Digitized by Google

brusco á los derechos sagrados é imprescriptibles de los mexicanos.=¿Como, asi?=Porque de unos los priva totalmente, y otros, aunque se los deja es *cercenándolos mezquina y* torpemente. Voy á analizar estos dos capítulos de acusacion, siguiendo el órden de las imputaciones del periódico y aun sus palabras, en cuanto sea oportuno.

Los Ciudadanos no pueden reclamar otros derechos (dicen los EE.) *que los que consten en el pacto.* De aqui deducen, que todos los derechos *que no marca literalmente el proyecto de ley* se le quitan al mexicano. Entran luego á hacer la reseña de los tales derechos y dicen: que por la Constitucion del año de 24 (no es asi, adviertase el cuidadoso disimulo de no decir *por la Constitucion* sino por *el sistema de gobierno señalado por la Constitucion*) teniamos los mexicanos los derechos de *igualdad*, *seguridad*, *libertad*; *el de instituir el gobierno*, reformarlo, *CAMBIARLO TOTALMENTE*; el de *resistir á la opresion*; el de *reunirse para consultar lo que interesaba al bien comun*; el de *dar á los Representantes instrucciones*, *quejas*, y *PEDIRLES SATISFACCIONES de las injusticias*, *y alivio de los males*; el de *DISOLVER EL CUERPO REPRESENTATIVO*, siempre que *no correspondiera á la confianza depositada en él*; el *derecho real y verdadero de pensar y extender los pensamientos por la imprenta. Estos son*, concluyen, *los derechos que por el sistema popular*, *federal*, *republicano*, *representativo*, *adoptado el año de 24 teniamos los mexicanos*, *y estos los de que se olvida la Comision*; estos en fin los que habian llamado antes *imprescriptibles*, *esenciales*, *&c.*

Quisiera atribuir á pura irreflexion toda esta série de falsedades, pero es imposible dejar de traslucir en todos esos párrafos, mala fé refinada. Voy á patentizarla.

En 36 artículos que forman la Acta constitutiva de 824, no se me asignará ninguno en que se *marquen*, es decir, se *exprese literalmente* uno solo de esos derechos, sino es el de la libertad de la prensa, contenido en el art. 31. Otro tanto sucede con los

Digitized by Google

171 artículos que forman la Constitucion del mencionada año de 824. Desafio en toda forma á los EE. á que nos señalen el artículo de esa Constitucion que diga: *podemos disolver el cuerpo representativo, insurreccionarnos contra las autoridades, reunirnos para hacer peticiones*, ó cualquiera otro de los que ellos numeran en el párrafo 9 de su núm. 24, sino es el de la libertad de la imprenta y si se quiere (aunque con suma impropiedad) el de hacer alteraciones en la Constitucion, por cuanto la última seccion dice el *modo y los requisitos* de hacerlas, advirtiendo que lejos de dársenos facultad para *cambiar totalmente nuestro Gobierno*, como afirman los EE., manda el art. 171 que *jamás se pueda reformar la forma de gobierno*, contradiciendo en esto al art. 3 de la Acta constitutiva que habia declarado esa facultad *en la Nacion*: contradiccion que ignoraban ó lo mas cierto, disimulan los mencionados EE. Ahora bien, ó los derechos que ellos nos mencionan en su párrafo 9 los hemos tenido hasta el presente, ó no: si lo primero, luego es falso que los *mexicanos no puedan tener ni reclamar mas derechos que los que MARCA EL PACTO*, pues ni la Constitucion ni la Acta constitutiva han marcado estos: luego, del mismo modo, podian seguir teniéndolos aunque no los marcase el proyecto de ley y se aprobára: luego no los olvidó la Comision, ó son dignos de igual censura los constituyentes de 24. Si no los hemos tenido, (no es este el extremo que los EE. abrazan) luego la Comision proponiendo y el Congreso aprobando, nada habian quitado á los mexicanos, y por lo mismo, ningun motivo les dan de queja, ningun *pretesto para la revolucion mas sangrienta y MAS INJUSTA*. Este dilema, es incontestable: tiene toda la fuerza de una demostracion matemática. ¿Se ocultaria á los EE. que tan cuidadosamente lo disimulan? Juzgo que no, y si esto juicio no es equivocado, resalta por otro lado, la mala fé ó deliberado designio de engañar. Quizá el decirnos dos veces que los derechos que mencionan los gozabamos por *el sistema de República representativa, popular, federal*, fué con la intencion

Digitized by Google

de evadir el argumento, pero se engañan, porque lo primero, ellos asientan terminantemante que no se tienen ni se pueden reclamar otros derechos que los que *consten ó estén marcados en el pacto*, es decir, en la Constitucion, y en esto fundan precisa y únicamente su acriminacion contra el proyecto; y lo segundo, si quisieron prepararse evasiva, dando á entender que esos derechos eran esenciales, inherentes á la forma republicana, representativa, popular federal, y asi, declarando esta, se declaraban aquellos indirectamente; ni lo dicen ni lo dan á entender aun remotamente, y si lo dijeran avanzarian una solemne falsedad insostenible. Sobre todo, ¿esos derechos manan esencialmente de aquel sistema de gobierno? ¿De cual de sus cuatro partes? ¿De lo *republicano*, de lo *representativo*, de lo *popular* ó de lo *federal*? Si de los tres primeros ó de alguno de ellos; todos los tres está declarado que han de ser caracteres de nuestro sistema futuro de gobierno, y en esto no podian encontrar contraposicion: si del cuarto ó de lo *FEDERAL*, aunque no se ha declarado á nuestro sistema futuro, pero tampoco se ha dicho que habrá de ser *Central* y con estudio se ha omitido una y otra palabra, porque no se ha tratado de otra cosa que de un medio prudente entre los extremos *rigurosamente tales*. Aun cuando se hubiera hecho el anuncio del *centralismo*, esa cualidad no excluiria los tales derechos, pues la naturaleza del gobierno no muda la de los hombres, y los Sres. EE. nos repiten las doctrinas de que esos derechos de que se les va á privar son *derechos del hombre*, y de que *la sociedad no tiene mas derechos que los de los asociados*; doctrinas falsisimas pero *suyas* y con las que del todo se cerraron la puerta para la evasiva, si acaso la intentaron en la fracesilla equívoca que me ha dado motivo á esta sospecha. Repito, pues, el incontestable dilema: ¿teniamos esos derechos, á pesar de que nada habla de ellos la Constitucion del año de 24? Luego podiamos continuar con ellos aun cuando no los detalle el proyecto de ley. ¿No los teniamos? Luego el Congreso nada quitaba á los me-

Digitized by Google

xicanos ni les daba motivos para esa revolucion. Pasemos ya á examinar cada uno de esos cacareados derechos.

IGUALDAD, es el primer derecho que disque teniamos y olvidó la Comision en su proyecto. ¿De qué igualdad se habla? ¿Será de la *física y natural*? Seguramente no, porque jamás en la naturaleza se han encontrado dos hombres perfectamente iguales: el enfermo no lo es al sano, ni el débil al robusto, ni el estúpido al hábil, y asi discurriendo por todos los órdenes y todas las condiciones. ¿Será de la igualdad *social*? Pero esta ni la ha habido jamás, ni puede haberla: la sociedad natural y la civil quedarian destruidas en el momento que fueran iguales, el padre con el hijo, el marido con la muger, el magistrado con el súbdito, el reo con su juez, el maestro con su discípulo, y asi de los demás; pues que precisamente la *desigualdad* es la que constituye las relaciones sociales de que tomen su origen diversos derechos y diferentes obligaciones. ¿Será en fin, de la igualdad *legal*, ó en frase de moda, de la *igualdad ante la ley*? Esta frase ¿qué significa? ¿Qué las mismas penas se han de aplicar á los mismos delitos, sea quien fuere el que los cometa? ¿Qué las mismas recompensas se han de dar á los mismos servicios? ¿Qué todos deben ser igualmente llamados á los empleos y puestos públicos? Pues bien, si no habia de ser *así como suena*, sino dentro de los límites de la prudencia y discrecion, la odiada *arbitrariedad* subsiste en pie; y si habia de ser como suena, era puntualmente establecer la *desigualdad* y la injusticia. Veinticinco azotes serán siempre nominalmente iguales á veinticinco azotes, así como una bofetada será siempre igual á una bofetada, pero si la ley establece aquella pena para este delito, ¿será igual el castigo aplicado á una doncella tierna y delicada, á un anciano débil y trémulo, que á un robusto campesino? La pena de obras públicas, aun suponiendo los mismos el tiempo y el trabajo, ¿será igual castigo para el gañan avezado á trabajar en el tajo, de sol á sol, que para el delicado oficinista ó literato, solo acostumbrados á labores

Digitized by Google

mentales? Discúrrase por todos los casos y circunstancias, y se verá que esa igualdad ó es quimérica ó es la verdadera desigualdad, destructora de las sociedades y de las relaciones necesarias en ellas. Que todos puedan y deban ser llamados indistintamente para todos los empleos y puestos públicos, es suponer lo primero que no puede haber razones plausibilísimas para excluir ciertas clases de algunos de ellos, como las tuvo la Contitucion del año de 24 para *las exclusiones que hizo* en los artículos 23, 29 y otros, hablando de Diputados, Senadores, Presidente &c.; y es suponer, lo segundo, que todos tenemos aptitud igual para todo, lo que es evidentísimamente falso. De esas igualdades, dice el profundísimo Montesquieu, „que corrompen y destruyen la *democracia*, y que cuando cada uno quiere ser igual á aquellos que eligió para „mandarlo, el pueblo, no pudiendo ya sufrir el poder „que él mismo confió, quiere hacerlo todo por sí mismo, deliverar en vez del Congreso, ejecutar en lugar de los Magistrados, despojar á los Jueces. Entonces acaba la virtud en la República, el pueblo quiere arrogarse las funciones del Magistrado y no lo respeta: las deliberaciones del Congreso no tienen peso: „no son respetados los Senadores; y en consecuencia, ni „los ancianos, ni los Padres.... todo el mundo amará „el libertinage.... y á Dios costumbres.... á Dios toda virtud.... Mientras mas ventajas parezca que saca el pueblo de la libertad, mas cerca está el momento en que debe perderla. Fórmanse muchos tiranuelos que tienen todos los vicios de un solo tirano.... „El espíritu de igualdad consiste no en que nadie mande, sino en *obedecer* y mandar á los iguales: no en no „tener gefes, sino en escogerlos entre los iguales.... „En la democracia arreglada, cada uno es igual á otro „pero *solo como ciudadano*, mas no como Magistrado, „Senador, Juez, Padre, Marido, Amo, &c." (1). Quedémos, pues, en que siendo tantas las significaciones de esa frase, y casi todas falsas y anárquicas, tuvieron mucha razon *LA CONSTITUCION DE* 824 y

(1) *Esp. de las leyes, lib.* 9, *cap.* 2 *y* 3.

la Comision de 835 para no calificar como derecho una cosa tan vaga, y que solo puede servir para pretexto de revoluciones eternas. No debo detenerme mas en este punto; el que deseare sobre él mayor extension la hallará en Bentham, Fritot, el autor del Jacobinismo y en otras varias obras.

El segundo derecho que los EE. mencionan, es el de la *SEGURIDAD*; tampoco alcanzo que quieran dar á entender con esta palabra, ¿es acaso que deben darse ciertas garantias para que el mexicano no sea turbado en el goce de sus derechos? Pues estas garantías deben establecerse en los capitulos que organicen los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, como frenos de sus facultades, para que los funcionarios públicos no ataquen esos derechos; y deben establecerse en las reglas de una pronta y expedita administracion de justicia, que conteaga, con el mismo objeto, á los particulares; lo cual pertenece, en cuanto á la enunciativa á la Constitucion, y en cuanto al desarrollo á los códigos criminal y de procedimientos. ¿Ha presentado ya la Comision las leyes ó capitulos relativos á esas organizaciones? ¿Tocan á ella los proyectos de códigos? Pues ¿como se le arguye de olvido, omision y menos de despojo! Si por la palabra *seguridad* quieren decir que se le debe dar al mexicano de que nunca y en ningun caso será turbado en el goce de sus derechos, exigen la cosa mas injusta y mas anti-social: *el delincuente que ataca los derechos de los otros, debe ser castigado con la pérdida del todo ó parte de los suyos.* Cuando la Comision en el art. 2 de su proyecto, ha substraido no solo la persona del mexicano, sino sus bienes, sus secretos, sus pensamientos de los asaltos ordinarios de la arbitrariedad del *poder público*, y aun garantizará mas estos objetos en los lugares oportunos de los proyectos subsecuentes, ¿no ha dado y dá la *práctica y real seguridad*? Pues ¿á: qué la declaracion especulativa de una seguridad vaga é insignificante que seguramente por tal *omitió tambien la Constitucion de 824*?

LIBERTAD: esta palabra es mucho mas vaga é indeterminada que las dos anteriores; tiene además

Digitized by Google

con ellas roces en diferentes puntos que hacen identificar su significado. Habria sido por lo mismo convenientísimo y aun necesario que los EE. de el Antojo nos hubiesen dicho lo que querian dar á entender, de cuyo modo entrariamos derechamente en la cuestion; mas ya que no lo hicieron, será preciso ir despejando la complicada incógnita.

Por supuesto debe hacerse á un lado toda la multitud de acepciones de ella que no se puedan llamar *legales*. Deben descartarse, en segundo lugar, todas sus acepciones evidentemente anárquicas y destructoras de la sociedad, pues no me persuado que los EE. quieran convertirnos en derecho la anarquía, y así creo que no entienden por libertad la de hacer cada uno cuanto le dé la gana sin sujecion ninguna, y sin otra regla que su antojo: será, pues, único significado racional para nuestro caso el de facultad espedita para disponer cada uno de su persona y de todos los adherentes á ella, como mas le convenga y le plazga no sin limitacion, pero sí con solas aquellas que exigen la razon y la naturaleza de las sociedades para la conservacion en ellas de la paz y buen orden. Asi entendida, no solo es falso que la Comision se halla olvidado de la *libertad*, sino demostrable, que la ha tenido mas presente, y cuidádola mas, que la Constitucion de 824. Con efecto, ¿cual de las facultades físicas y morales del hombre, queda entrabada por el proyecto de la Comision en su uso justo, racional y no dañoso á los demas? ¿Donde se le prohibe á nadie que ejercite las fuerzas de su alma y de su cuerpo en el estudio, en el trabajo, en la industria que quiera y le convenga? ¿Que haga suyos los frutos de su trabajo y disponga de ellos á su arbitrio? ¿Exige la *libertad individual* que el hombre no sea coactado en sus movimientos y pueda salir, entrar, ocuparse en lo que le acomode; encontrar en su casa y en su retiro un asilo seguro contra toda asechanza; poder mudar de residencias cuando se lo aconsejen su utilidad ó su gusto; poder manifestar á sus conciudadanos los frutos de sus meditaciones, y no ser turbado en el aprovechamiento de los de su trabajo

Digitized by Google

ó industria; no tener que temer tribunales revolucionarios ni leyes del *caso*, inventadas para él y con posterioridad á sus acciones? Pues la Comision en los siete parágrafos del art. 2, le declara *todas estas libertades* ú objetos de libertad. Mas liberal que la Constitucion del año de 24, expresa la libertad de *trasladarse* aun á paises extrangeros, con su persona y bienes, que aquella habia omitido. Si pone algunas restricciones son las que exigen la seguridad, el orden público, que tambien habia exigido, en las que especificó la Constitucion del año de 24. Si ensancha el término en alguna de las que aquella expresó, es imitándola aun en eso, como diré despues, y es en gracia de la vindicta pública y á fin de que el delito no quede sin averiguacion é impune, para repetirse despues en daño universal y de los inocentes, punto que tocaré mas adelante. Luego el proyecto detalló mas libertades que la Constitucion del año de 24 y las analizó mejor. Sobre todo, siendo un principio incuestionable que *el hombre puede hacer todo lo que la ley no le prohibe ni reprueba la razon*, es consecuencia pésima y anti-legal la siguiente: *no me declaras tal facultad, luego me la quitas:* en esta materia los argumentos han de ser precisamente *positivos*; y de esta clase no se puede hacer contra la Comision uno solo, porque no hay un solo artículo de su proyecto en que le prohiba al ciudadano hacer lo que la naturaleza y la razon le permiten. Faltan todavia por especificar, no *ramos de la libertad* justa *individual, civil y política*, sino garantias de los ramos ya especificados; que son puntualmente lo mas esencial é interesante para el ciudadano, á quien nada le importan *promesas* sino *seguridades*, nada *palabras* sino hechos y *realidades*; pero la Comision, imitando en esto á las mejores Constituciones, inclusa la de 824, no creyó que este capítulo era el lugar propio de expresarlas, y aunque las tiene ya acordadas, es para presentarlas en sus lugares propios: unas en las restricciones del poder legislativo, otras en las del ejecutivo, otras en las del judicial, otras y las mas en las *reglas generales para la administracion de justi-*

Digitized by Google

cid. Prohibir á otro é imposibilitarle que me dañe ó me estorbe, es no solo confirmar mi libertad en aquel punto, sino asegurarme su uso cuanto es dable. Aguardense, pues, los capítulos respectivos y se verá, no solo que no ha perdido una tilde de su *libertad justa* el mexicano, sino que ha quedado mas explicada y mejor garantida. Es insufrible exigir de un escritor que diga no solo lo que nosotros queremos, sino en el capítulo, en el método y con las palabras que se nos antoje. ¿Qué será exigirlo á los legisladores? Se quiere que estos declaren y aseguren al mexicano libertad y á ellos no se les deje ni siquiera para que la hagan en el método y en los lugares que les parezcan mas adecuados. ¡Rara contradiccion!

Ocupa el cuarto lugar entre los derechos que segun los EE. del Antojo, teniamos los mexicanos por la Constitucion de 824, el de *instituir el Gobierno, reformarlo* y *CAMBIARLO TOTALMENTE*. Estarán quizá erradas las tres ediciones diferentes que yo poseo de esa Constitucion; porque lejos de encontrar en sus 171 artículos semejante derecho, como *del mexicano*, encuentro en el último de ellos la mas expresa prohibicion de *cambiar el gobierno totalmente; jamás*, (dice el art. 171) *se podrán reformar los artículos de esta Constitucion que establecen la.... forma de gobierno*. Quizá los EE. dan por nulo este artículo como contradictorio al 3 de la Acta constitutiva que habia establecido la dicha facultad. Sea así; y ateniéndonos á los términos mismos del artículo, demos perentorias satisfacciones. Sea la primera. ¿De qué derechos habla la Comision en este proyecto de ley? Ya lo dice el artículo 2, *de los del mexicano*, es decir de aquellos que tiene cada uno de los individuos de la República *distributivamente* considerados. ¿Y el derecho de *reformar y cambiar* el gobierno ha sido, ha podido ser nunca *de cada individuo singular*? Ciertamente que no; y de otra suerte la infeliz sociedad dependeria del antojo de cualquiera de los muchos monstruos que siempre abriga: no habria estabilidad, no habria nunca legitimidad en el gobierno. Segunda: el de-

Digitized by Google

recho de reformar y cambiar el gobierno, dice el citado articulo de la Acta constitutiva, y dice el derecho universal que es de *LA NACION TODA*; es decir, de los individuos *colectiva* y no *distributivamente* considerados; luego si la Comision sola ha hablado de los derechos *individuales* del mexicano, nada de los de la coleccion, nada de los de la Nacion, no ha debido mencionar este derecho. Tercera: Esa facultad que ha tenido, tiene y tendrá siempre la Nacion, aunque publicistas tan célebres como Jovellanos no se la conceden en toda su extension, es, segun el precitado articulo de la Acta constitutiva una consecuencia forzosa y necesaria de la Soberania, pues dice: *la Soberanía reside.... en la Nacion y POR LO MISMO pertenece exclusivamente á esta el derecho de...., establecer la forma de gobierno y leyes fundamentales.... modificándolas ó variándolas, segun crea convenirle*: luego quien reconoce y declara la soberania en la Nacion, reconoce y declara en ella ese derecho: la Comision ha reconocido y declarado lo primero, en el articulo 1 de las *Bases orgánicas*; luego ha reconocido y declarado lo segundo, Pero ¿por qué no dice la Comision (se podrá preguntar) como y por qué términos podrán hacerse cambios en el gobierno? La respuesta es muy obvia: por la misma razon que la Constitucion del año de 24 no lo dijo en el capitulo de *la formacion de las leyes v. g.*, es decir, porque la Comision presenta ahora el capitulo primero y no ha llegado al último.

RESISTIR Á LA OPRESION, dizque es el quinto de nuestros olvidos. Lo fué igualmente de la Constitucion de 24 ó enseñen los EE. del Anteojo el articulo en que esté declarado; pero voy á responder mas directamente. ¿De qué opresion se trata? ¿De la que nos pueden inferir los particulares? ¿Quien ignora que resistir á ella *es de derecho natural*? ¿Y acaso la Comision debia hacer la reseña de todos los derechos *naturales*? ¿Por qué no se le acusa entonces de omision del derecho que todos tenemos, indisputablemente, para matar al injusto invasor de nuestra vida; de tomar los bienes agenos en extrema ne-

Digitized by Google

cesidad, irremediable de otro modo; y de los muchos otros de esta especie? ¿Por qué ninguna Constitucion los detalla? Porque todos esos derechos los tiene el hombre en consecuencia de su ser, y ninguna legislacion le puede privar de ellos. Los derechos que las constituciones mencionan y de que debió hablar la Comision son puramente de los *políticos y civiles*, y no contenta ella con haber especificado los principales, dijo en el art. 4 de su proyecto, que *á mas de los derechos especificados, tendrá el mexicano todos los que le dan ó dieren en lo sucesivo las leyes.*

¿Se trata de resistencia á la opresion *de parte del gobierno*? Pues lo primero, ¿qué hombre sensato que ame á su pátria y quiera conservar el órden social puede *ordinariar* ese derecho, declarándolo á los ciudadanos? „Ningun pueblo, sea la que fuere su Constitucion, tiene el derecho *ordinario* de insurreccion. „Dársele sería destruir los cimientos de la obediencia „á la autoridad suprema, por ella establecida, y sin la „cual la sociedad no tendria garantía ni seguridad en „su Constitucion.=Los franceses, en el delirio de sus „principios políticos, dieron al pueblo este derecho, en „una Constitucion que se hizo en pocos dias, se con„tuvo en pocas hojas y duró muy pocos meses; mas „esto fué para arrullarle, mientras que la cuchilla „del terror corria sobre las cabezas altas y bajas de „aquella desgraciada nacion." (Dice el inmortal Jovellanos). (1) Con igual fuerza y mayor extension se explican *Blackstone*, Benthan, el autor del jacobinismo, y todos los buenos publicistas. Una Constitucion sábia debe entrabar todos los poderes, de suerte que ninguno pueda oprimir al ciudadano, y donde quiera que se exceda encuentre el castigo al canto del exceso. Esto procurará hacer la Comision cuando presente los proyectos de organizacion de cada poder, y entonces se examinará si son ó no bastantes las precauciones que *consulte*; pero dar el derecho *ordinario de insurreccion*, no puede caber en cabeza que conserve un solo adarme de buen juicio.

---

(1) *Dictámen sobre la institucion de nuevo gobierno.*

Digitized by Google

Y que, ¿si, á pesar de esas restricciones ó trabas, el gobierno ó los depositarios de alguno de los poderes públicos oprimiesen á los ciudadanos, convirtiéndose en tiranos suyos, como acaece muchas veces en consecuencia de la propension natural del hombre á ensanchar la esfera de su dominacion, obligaremos al pueblo á sufrir? ¿No podrá resistir á la opresion? A esta pregunta que podrán y no dejarán de hacer los EE., no se puede contestar de un golpe ni con una sola respuesta; la materia es delicadísima y es *en política*, lo que en geometría la cuadratura del círculo. Diré brevemente sobre ella lo que alcanzo y lo que hallo mejor en los célebres publicistas.

El riesgo figurado en la pregunta es temible cuando el Supremo poder social está reunido en un individuo ó una corporacion, pero disminuye inmensamente cuando se halla dividido por ramos, y cada ramo tiene sus depositarios diferentes. Entonces cada poder *parcial* sirve de límite á los avances de los otros. Teniendo cada uno la misma propension á ensancharse, la tienen todos por consecuencia forzosa, para no dejar que se ensanchen los otros, que no lo podrian hacer sino á sus expensas. El ciudadano ó la comunidad tiene recurso y encuentra protector en el poder restringido contra el poder opresor: todo consiste en la buena organizacion de los *poderes*. El riesgo es todavía mucho menos inminente, cuando á mas de la division del poder, los depositarios de cada ramo no son perpetuos sino periódicamente amovibles, y son además responsables de sus operaciones. Una mala mayoría de Diputados podrá viciar el cuerpo *Legislativo*: el poder *Ejecutivo* y el *Judicial* contendrán muchos (si no todos) los males que pudiera hacer el primero, y la renovacion á los dos años lo subsanará todo.

El pueblo sufre mientras los males son sufribles, y hay alguna esperanza de remedio: este es principio de experiencia. El pueblo no se debe insurreccionar interin no es cierto que los males de la opresion son mayores que los que la revolucion pueda causar, y que no queda ninguna via legal de remediarlos: es-

Digitized by Google

te es principio seguro de moral, máxima establecida, y requisito exigido por los patronos mas celosos de la *licitud de las insurrecciones*. Ambos principios combinados, manifiestan que ese llamado derecho, cuando se trata de gobierno representativo, organizado por una Constitucion regular, que establezca division de poderes, amovilidad y responsabilidad en sus depositarios, es quimérico verdaderamente *en la práctica*, es cuestion de *posibili* como algunas de las mofadas en nuestros escolásticos.

Pero avancemos mas, y permitamos la realidad del caso. Un poder nos oprime tiránicamente, ¿podremos resistirle? respuestas categóricas: el *particular* no puede nunca *positivamente*, es decir, atacando directamente al poder é intentando destruirlo; puede hacerlo *negativamente*, es decir, no prestándole auxilio, no obédeciendo sus providencias, oponiéndole una *inercia* constante; y si las órdenes del poder son contrarias á los principios del derecho *natural y divino* no solo puede, sino que *debe* llevar la resistencia y negativa hasta abandonar el pais, hasta perder los bienes y la vida misma. No hay, pues, nunca, en el particular *como tal* ese derecho de resistencia *activa*. No sucede lo mismo respecto á la sociedad, bajo cuyo nombre entiendo, no precisamente la *totalidad absoluta* de los ciudadanos, sino la grande y considerable mayoría de ellos. A esta, si, le *es lícito* resistir activamente á la opresion, pero para esta *licitud* se exigen por los sábios moralistas y publicistas, como absolutamente indispensables, las dos condiciones que ya dije: primera: Que la opresion sea insufrible y del todo irremediable por medios ordinarios y vias legales y pacificas. Segunda: Que los males de la revolucion no hayan de ser mayores que los que está causando la tiranía. Asi lo demuestran Grocio, Heinecio, Fritot, y es la doctrina general. Si á esa *licitud* se le quiere dar el nombre de *derecho*, no me opongo, con tal de que convengamos en que es *de la sociedad* ó de sus miembros *colectiva* y no *distributivamente* considerados; y en que es un derecho extraordinarisimo, un *derecho imperfecto* como que no tiene obligacion

Digitized by Google

correlativa; lo que bastaria, segun Benthan, para que no debiera dársele ese nombre. Quien y de qué modo deba ser el calificador de la existencia de los dos requisitos mencionados, es el *HASTA AQUI* de esta cuestion; el punto que nadie ha resuelto. Loke, bastante anárquico en esta materia, se sale por la tangente; Blackstone dice: ¿qué me pides reglas, si la esencia de la revolucion es no tenerlas? Todos, en fin, se pierden en el mundo de las vaguedades y nos dejan á oscuras. Esto solo bastaria para probar que ni aun respecto de los pueblos se puede hacer la declaracion de ese derecho, pues con sola ella se trasformaria en *ordinario*, cosa en que solo puede estar de acuerdo el delirio antropófago.

Sea de todo esto lo que fuere, y dejando á los *moralistas y políticos* cuestiones tan superiores á los alcances del comun; la Comision se contrae, le bastan y repite sus dos respuestas perentorias: primera, si del que se trata entra en el número de los derechos, indisputablemente no es *en el de los individuos*, sino en los *de la Nacion*, y el proyecto debia hablar solo de los primeros, nada de los segundos. Segunda: la Constitucion del año de 24, en ninguna parte, directa ó indirectame, hizo semejante declaracion; luego ó yo no soy culpable, ó los autores de ella lo fueron y lo son del mismo modo.

La sexta facultad que dicen los EE. teníamos, era la de *reunirnos para consultar lo que interesaba al bien comun*. Supongo que no se trata aquí de las reuniones para elegir Consejales que cuiden de la policía municipal en todos sus ramos y relaciones, ó Representantes que trabajen en la formacion de las leyes; ni de las reuniones de aquellos ó estos para desempeñar los objetos de sus misiones; pues estas lejos de abolirse, están expresamente exigidas en las *bases orgánicas*, publicadas y juradas ya. Pero si se trata de otra clase de *reuniones del pueblo*, debo exigir se me diga qué artículo de la Acta constitutiva ó de la Constitucion de 24 las autorizan ni aun incidentemente, ¿como, pues, teniamos este derecho *ordinario* á virtud de la Constitucion? y ¿como, en qué tiempos y lu-

Digitized by Google

gures lo hemos ejercido *ordinaria y legalmente*? Cuando un pueblo forma ya su Constitucion, y ella no esté destruida, y nombra sus Representantes y su Gobierno, cesa el uso del derecho *extraordinario de reunion*, y su Gobierno y sus Representantes les deben decir lo que Valentiniano: *Vestrum fuit, ò milites, cum imperator nullus esset imperii mihi habenas tradere, sed postquam illud suscepi, meum deinceps, non vestrum est publicis rebus prospisere.* (1)

Sigue, en el orden de los derechos olvidados, el de *dar á los Representantes instrucciones y quejas, pedirles satisfacciones y remedios, y DISOLVER EL CUERPO REPRESENTATIVO cuando no correspondiere á la confianza.* Mi primera respuesta es la general, tantas veces repetida: ¿donde nos daba eso la Constitucion del año de 24? asignese el artículo. Segunda: ¿donde consulta la Comision se prohiba dirigir representaciones y peticiones al Congreso? El derecho de *pedir (individual* no *colectivamente* y en masas), lo que pertenece al bien particular de cada uno, á nadie se le puede prohibir, porque es consecuencia necesaria del derecho natural de perfeccionarse y de proveer cada uno á su *bien-estar;* y por lo mismo no dedió expresarlo el proyecto, porque él da por supuestos y no se encarga de los *derechos naturales;* y si en el art. 12 reconoce todos esos derechos aun en el *extrangero transuente*, ¿no los dará por supuestos en el mexicano? Pero no es esta la *peticion* que se quiere, sino la de las reuniones y masas tumultuarias. Eso llamado derecho y su primo hermano el de *disolver el Cuerpo representativo*, no son distintos del derecho de *insurreccion*, sobre el cual me he explicado bastante, y lo doy aqui por repetido. La Comision debe á Dios el beneficio de no padecer de *vertigos demagógicos*, y en sus principios, colocar esos actos *ó poderes físicos* en el venerable predicamento de los *derechos ordinarios del hombre* es clasificar de salud los acesos de la fiebre. Firme en estos conceptos, hizo lo que la Constitucion del año de 24, no dar reglas para lo que no

(1) *Tzhodoreto*, lib. 4, cap. 5.

puede tenerlas, no santificar lo que pocas veces deja de ser un crimen, no socabar los cimientos de la sociedad civil, convirtiendo en derecho los vaivenes que rara vez dejan de dar con ella en tierra.

La asignacion de esto y de algunos de los otros derechos ya revisados, en boca de los EE. del Antecojo, me huele no á manifestacion de un concepto, no á verdadero estrañamiento, sino á sátira muy maliciosa contra ciertos sucesos del año de 33, por la que se preparan ataques para tiempo oportuno; confirmándome en ello el párrafo 9 de su núm. 22. Si no me engaña este olfato, la Comision debe decirles: „no fui yo autora de esos sucesos que os duelen, ni la justificacion y legalidad de ellos y de sus resultados estriva en esos falsos y anárquicos derechos que fingis estrañar, sino en solidísimos principios del derecho de gentes." Para indicaciones de *á legua* basten otras *de á milla*.

El último derecho que los EE. nunieran, es el de la *libertad de la prensa*, pero omito hablar aquí de él, porque adelante tiene lugar mas oportuno.

Como omision total en línea de derechos, asignan en el párrafo 8 del núm. 22, la mayor parte de las prevenciones que se leen en la seccion 7, tit. 3 de la Constitucion del año de 21, diciendo de ellas que *son derechos de mucho interés y que en lo sucesivo no los disfrutaremos*. Estamos conformes en la primera parte de la calificacion, ó en ser cosas de *mucho interés* el que la pena infamante no pase á los descendientes, el que no se imponga la de confiscacion de bienes, el que no se exiga juramento en causa propia, (y debieron añadir la de que nunca se den tormentos &c.) pero para avanzar la segunda parte de que *en lo sucesivo no disfrutaremos de esto*, son precisas ó mucha irreflexion, ó mucha mala fe. Cuando los Sres. EE. abrieron la Constitucion del año de 21 para echarnos en cara esas omisiones, ¿no advirtieron en qué parage ni bajo de qué rubro están comprendidos esos preceptos? Seguramente no: porque hubieran notado que los constituyentes del año de 21, imitando á las cortes constituyentes de Espa-

Digitized by Google

ña, colocaron esas disposiciones en la seccion ó capítulo cuyo rubro es: *Reglas generales para la administracion de justicia* y esa seccion ó capítulo la pusieron en su lugar natural, es decir, despues de haber dado la organizacion de los tribunales de justicia; de suerte que, en ambas Constituciones están al fin del tit. 5. De aquí les habria saltado á los ojos esta obvia reflexion si los constituyentes mexicanos del año de 24 hubieran tenido que presentarnos por partes su trabajo, y nos hubieran dado los títulos 1, 2 y 3 antes del 5, ¿hubiera sido justo, habria habido razon para que alguno les amenazase con revoluciones y dijese que *privaban al mexicano de los derechos y garantias de que estaba en posesion por la Constitucion española*, por cuanto *nada hablaban de ellos* en esos tres primeros títulos? ¿Si eso habria sido la injusticia mas indisimulable, dejará de serlo en nuestra idéntico caso el increpar á la Comision porque no dice en la ley, que debe ser seccion primera del primer título, lo que ella, con la Constitucion española y la mexicana, cree mejor colocado en la seccion relativa á las *reglas generales de administracion de justicia*, la cual no presenta todavia ni presentará hasta despues que hable de la organizacion del poder judicial? ¿No sería nécio el que exigiese á Eulero que desde el cap. 1 de su álgebra le hablase de las séries, ecuaciones de todos grados, funciones &c? ¿Y no se le diria que una obra no es el cap. 1? Pues eso mismo contesta la Comision. Ella no ha dudado un solo instante de que esas prevenciones y otras de igual interés que omitió la Constitucion de 24, *deben repetirse*, deben establecerse y lo tiene acordado en sus sesiones, pero las ha considerado mas que como derechos, como *garantias de los derechos*: ha creido que su lugar oportuno era el en que las colocaron las constituciones española y mexicana del año de 24, y las tiene colocadas en la ley ó seccion constitucional en que se establecen *reglas generales para la administracion de justicia*. Si los EE. del Antojo ó algun otro creyeren que estarian mejor colocadas en este cap. 1, la cuestion entonces saldrá de la esfera

Digitized by Google

político-legal y se reducirá á *literario-filosófica.* En esta línea la Comision deja que cada uno discurra como quiera, porque no aspira á lauros puramente *literarios*, sino al inestimable de cooperar con todas sus fuerzas al sólido bien de la Nacion, para el cual es del todo indiferente que una garantia necesaria se le dé en el cap. 5 ó en el 6, con tal que se le dé. Repito, pues, para terminar este punto, y aseguro á los Sres. EE. del Anteojo, que ni un solo punto de los que mencionan en este párrafo 8 de su núm. 22, ni uno solo de los que trae la seccion 7, tít. 5 de la Constitucion mexicana, han sido *reprobados* por la Comision, que todos ellos y algunos otros mas, los tenia acordados ya y resuelto presentarlos bajo el rubro ya dicho, cuando llegue su turno.

Hé terminado el primer capítulo de acusacion que comprendia las omisiones *totales*, y paso ya al segundo ó de los derechos que dicen hemos *cercenado* y estropeado.

El primero de estos dicen ser el de libertad ó sea seguridad individual, respecto de la cual, dizque vamos á perder mucho, muchísimo; y lo intentan probar comparando lo que creen que nos queda con lo que creen teniamos; pero me permitirán les diga que ó no han entendido ni la Constitucion ni el art. 2 del proyecto, ó se hacen de los disimulados: vamos por partes. Aseguran terminantemente en el párrafo 2 de su núm. 22, que *solo el Presidente de la República tenia la facultad de arrestar á los ciudadanos y á él solo se la concedía la Constitucion del año de 24*; en prueba de lo que citan el art. 112. Leo y releo dicho artículo y lejos de hallar en él una *facultad concedida* al Presidente, veo una *restriccion puesta á sus facultades*; restriccion justísima, convenientísima, respecto del supremo Magistrado, cuyo gran poder y falta de responsabilidad hacen temible y fácil que desfogue sus pasiones oprimiendo injustamente al desvalido; y por lo mismo necesario establecer una garantía para el ciudadano. En las autoridades subalternas, ya políticas, ya judiciales, no hay ese motivo de temor: la responsabilidad á que están sujetas es salvaguardia

Digitized by Google

suficiente, y por eso, tanto la Constitucion española como la mexicana, no sujetaron á estas al mismo requisito ni les estrecharon tanto el término. ¡Con que *solo el Presidente puede arrestar*! ¿Pues los detenidos de que habla el art. 151 quien los detuvo? Si el Presidente, el término de la detencion no debia exceder de cuarenta y ocho horas (Art. 112 parr. 2) y en este artículo se asigna el de sesenta: si otra autoridad subalterna; luego *no solo el Presidente tiene la facultad de arrestar*. ¿Quien hasta ahora se la ha negado al Gobernador del Distrito, á los Alcaldes y Jueces? ¿Cuantos millones de detenciones no llevan hechas en once años, sin reclamo?

Dicen los EE. que por el artículo del proyecto *puede ya prendernos cualquiera autoridad política*, y por puro antojo y por el espacio de tres dias. Otra falsedad, otro equivoco. No dice el artículo *quienes pueden prender al ciudadano*; menos faculta para ello á todas las autoridades políticas; sino que, dando por supuesto el que algunas lo puedan hacer, á saber, *aquellas á quienes facultaren las leyes*, y en el caso para que las facultaren, dice, que *no podrán tener detenido al ciudadano por mas de tres dias*; término casi igual al que asigna para la detencion por simples indicios el art. 151. de la Constitucion de 24 que asigna sesenta horas. ¿Y aun este término se señala á la autoridad aprehensora, como *máximum*, para que en él nada haga, y solo mortifique al ciudadano? Lejos de eso, la Comision consultaba en las reglas para la administracion de justicia (y ya se trajo por adicion á este cap. 1), que si la autoridad aprehensora (fuese política ó judicial), usaba ociosamente del término, sin que constase en la sumaria haberle sido necesario y haberlo gastado en las purificaciones del hecho ó del indicio, se le tuviese por *reo de detencion abritraria* y se le castigase con la pena asignada á este crimen. Esta prevencion necesarísima, esta garantía que disfrutabamos por el art. 299. de la Constitucion española, la olvidó ú omitió la Constitucion del año de 24, sin que se levantase el grito contra sus autores; y no la ha omi-

Digitized by Google

tido el Congreso de 35 ni su Comision especial, injustamente acriminada.

Hay mas; por el sistema de la Constitucion española disfrutabamos los mexicanos, hasta el año de 24, de no poder ser detenidos por simples indicios *mas de veinticuatro horas:* asi consta en ella y en el art. 4 de la ley de 11 de Setiembre de 820 que mandó observar la ley del Congreso mexicano de 28 de Agosto de 823. Vienen los Constituyentes mexicanos y en el art. 151 de su código amplian ese término desde veinticuatro á sesenta horas. ¿Por qué no se declamó entonces contra ellos diciendo *que sufriamos una pérdida inmensa, que se cercenaban nuestros derechos, que antes solo el Rey podia prender y eso solo en el caso de que el bien y seguridad del estado lo exigiesen y solo por cuarenta y ocho horas* (párrafo undécimo art. 172 de la Constitucion española), y todo lo demás que se dice contra la Comision, porque amplió el término doce horas? ¿Siendo los casos idénticos, por qué mereceremos nosotros la acriminacion que no merecieron aquellos? Los constituyentes de 24, convencidos por la esperiencia de que veinticuatro horas no bastaban para purificar los indicios, y los crimenes se quedaban impunes por falta de justificacion, alargaron el término á sesenta horas. La misma numerosa experiencia de once años, ¿no nos ha acreditado lo mismo de las sesenta horas? ¿Se ve diariamente otra cosa que los autos de los jueces de libertad *por falta de justificacion*, y estar saliendo sin cesar reos criminalísimos á reinsidir en los asesinatos y en los robos? ¿Y se tiene por duro que se alargue algo mas el término de la detencion, para evitar un mal tan grave? ¿Y esto, aun poniendo el correctivo ya dicho, que no habia puesto la Constitucion de 24? ¿Esa asignacion de que tratamos, acaso se hace ó se ha hecho nunca en gracia del criminal? ¿No es y debe ser para asegurar á la sociedad y al inocente? Luego si está demostrado, por la experiencia, que este último sagrado objeto exige la ampliacion, debe el legislador resolverla.

Pero se dice: *¿Si un Alcalde de monterilla me pren-*

de porque no le quité el sombrero, y me tiene mortificando tres dias para pasarme despues al Juez con la nota de irrespetuoso, no es insufrible cosa? Yo contesto: ¿podian antes prender los Alcaldes? Sí. ¿Cual era el término de la detencion? Sesenta horas. ¿Y si me prendian por lo que el caso figura, serian esas sesenta horas mas divertidas? Puedo ahora, lo mismo que antes, ser atropellado, pero ahora, lo mismo que antes, me dan las leyes recursos expeditos para que se castigue al malvado y me indemnise. ¿Mas para qué me alargo en este punto, cuando los mismos EE. de el Anteojo, en ese mismo número de su periódico en que comienzan nuestro Autillo, estampan un editorial contra el Sr. Cortina, y nos dicen al párrafo 3 de él, que nuestras *leyes atan las manos á los Jueces para obrar contra ladrones y asesinos;* y para qué no se dude de qué ley hablan, nos lo explican á los ocho renglones, diciendo: la *ley previene que se pongan en libertad los que por sospechas son arrestados, si al tercero dia de su arresto no hay semi-plena prueba de su delito*; y asientan que en este supuesto, obligar á los auxiliares á que persigan malhechores, es *atentar contra sus vidas*; y por cuanto es escandaloso que ladrones evidentemente tales, queden impunes, por esas trabas que dificultan la justificacion, excitan á que *una ley atienda y prevenga todas esas circunstancias? ¿Quis hoc nisi videndo crederet?* Viene la Comision y propone la ampliacion de aquella traba, y claman *tiranía, atentado contra los derechos*, es precisa una *revolucion*. ¿De escritores tan consecuentes, qué se puede esperar? ¿Será acaso que solo el asesinato y el hurto son crímenes para ellos?.... Quedémos, pues, en que no hay ni sombra de razon *absoluta* y mucho menos *comparativa*, para censurar el artículo del proyecto, y que por él nada ha perdido el mexicano culpable, y deben ganar mucho los mexicanos inocentes.

Iguales en equivocaciones é injusticias son las censuras que en el párrafo 3 del núm. 22 hacen contra el 3 del art. 2 de la ley. Aseguran que *la propiedad estaba antes mas garantida que lo va á quedar ahora*. El simple cotejo evidenciará lo contrario. Por la

Digitized by Google

Constitucion de 24, aunque el Presidente no podia privar de la propiedad sino con tales y cuales requisitos; pero nada se hablaba, en cuanto á esto, de los otros *poderes y autoridades*, y asi fué que el Cuerpo legislativo se creyó autorizado para atacar la propiedad, porque no se le prohibia, y la atacó de facto diversas ocasiones escandalosamente: en el proyecto, la prohibicion es *absoluta* para todo poder y para toda autoridad, pues sus términos, *absolutamente negativos*, las excluyen á todas, y cualesquiera que viole ese derecho comete un atentado. En el caso en que la propiedad del ciudadano sea necesaria para el bien general, podia tomarse antes y puede tomarse ahora, pero *antes*, la calificacion de *esa necesidad* la hacian el Presidente, el Senado ó el Consejo de gobierno, personas todas *libres de toda responsabilidad*, y que, en la mayor parte de los casos, no pudiendo estar á la presencia de los objetos, se dejarian llevar de informes muchas veces interesados; *ahora* la calificacion es del Presidente y los Ministros, en la Capital, y fuera de ella, del Gobernador y Juntas Departamentales, personas todas, á excepcion de la *primera*, *sujetas á responsabilidad* y que en cualquier caso pueden por su proximidad al objeto, serciorarse con sus ojos de la necesidad, de la verdad ó falsedad de los alegatos. *Antes*, todo paraba en la calificacion del Presidente con el Senado, y al interesado no le quedaba mas recurso que sufrir; *ahora*, está expedito para no conformarse con la calificacion, volver el punto contencioso, y ocurrir á los tribunales de justicia, y hasta el fallo, no podrá despojársele. *Antes*, se procedia á tomar la propiedad por la sola *promesa de indemnizacion*, pudiendo y debiendo suceder que el dueño quedase despojado y estuviese siglos en el comun de mártires de la hacienda pública; ahora, la indemnizacion *ha de preceder* al despojo, de suerte que puedo *perder mi cosa*, *mas nunca su valor*. ¿Cuando, pues, está la propiedad mas garantida? ¿Habrá alguno que siquiera vacile en la respuesta?

Pero *en eso de ocurrir á los tribunales judiciales, ó hay un engaño ó hay una ignorancia de la Co-*

Digitized by Google

mision; engaño, porque ¿quien ha de querer ir á pelear contra el gobierno? ignorancia, porque si alguno pelea se posterga la necesidad general al capricho del particular egoista. Ni uno ni otro, Sres. Que el particular quiera pelear contra el Gobierno cuando cree que le hace una injusticia, es cosa que hemos visto y estamos viendo todos los dias; si VV. lo dudan ocurran á la Suprema Corte de Justicia y les enseñarán á docenas ocursos de empleados á quienes el Gobierno ha quitado ó suspendido del empleo, y de particulares á quienes ha negado ó diferido algun derecho; y verán mas, que muchas veces, quizá por lo comun, el particular ha obtenido.

Tampoco es cierto el otro extremo que los EE. atribuyen á ignorancia. Diferir el despojo hasta el fallo, en el caso de reclamacion, no es *postergar el bien general* al capricho y al interés particular, sino *subordinar un bien general*, pero dudoso, *al bien generalísimo, ciertísimo*, y *supremo en la sociedad, de respetar las propiedades.* La medida no es en gracia del individuo, sino en gracia de un derecho respetabilísimo, cuya aseguracion entra en los fines principales del establecimiento de la sociedad. No es creible que sin razones fuertes, á lo menos en la apariencia, se ocurra á un tribunal á sostener que tal ó cual cosa no es necesaria para el bien comun; por consiguiente, ese *bien comun es dudoso* en el caso del reclamo, y derechos dudosos siempre deben ceder á los derechos ciertos. Por otra parte, si las razones no fueren fuertes, toda el mal consistirá en pocos dias de detencion, y casi nunca la necesidad es tan urgente y del momento, si no es en los casos de guerra que no están sujetos á esta regla.

Pero *¿no era mejor*, dicen, *poner la calificacion en las legislaturas que en los gobiernos*? Respondo lo primero, en qué legislaturas, en las ya suprimidas? Respondo lo segundo, ¿qué son las *juntas departamentales*, á quienes se dá la calificacion, sino los cuerpos que van á reemplazar á las legislaturas? Tercero y último; calificaciones de hechos deben darse al que debe tener la *ciencia de los hechos*, y

Digitized by Google

nadie ignora que esta reside en el poder ejecutivo.

El punto en que cargan mas la mano y sobre el que mas levantan la voz los EE., es el de la *libertad de la prensa*, que la Comision propuso en el párrafo 7 del art. 2 de su proyecto. Comienzan impugnando la redaccion, y dicen que *si se ha de entender como está escrito, los mexicanos no tienen libertad para escribir sobre agricultura, artes ó ciencias, pues que solo se les concede para publicar sus ideas políticas.* ¡Hasta donde conduce la pasion! Concediósenos la libertad de imprenta por el art. 371 de la Constitucion española que dice literalmemente lo que sigue. „*Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas POLITICAS, sin necesidad de licencia &c.*" Viene el *Acta constitutiva*, repite y confirma esa declaracion en su art. 31, trascribiendo no solo las palabras, sino hasta las comas del español, y dice: „*Todo habitante de la Federacion tiene libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas POLITICAS, sin necesidad &c.*" Síguese á ella la Constitucion de 24 y esta, dando por supuesta la tal declaracion y sin repetirla, habla, solas tres veces, de la libertad de la imprenta, que son, en el art. 50 párrafo 3, en que le dá el sobre nombre de *POLITICA* al hacer facultad del Congreso el protegerla; en el art. 161 párrafo 4, en que obliga á los Estados á *proteger á sus habitantes en el uso que tienen* (dice) *de escribir, imprimir, y publicar sus ideas POLITICAS, sin necesidad de licencia &c.*; y en fin, en el art. 171 en que prohibe, entre otras cosas, reformar jamás dichos artículos relativos á la libertad de imprenta. Viene la pobre Comision del año de 35, y arreglándose aun á las palabras, dice que el mexicano *puede imprimir y circular, sin necesidad de censura, sus ideas POLITICAS.* ¿Podrá haber identidad mayor aun en los términos? Pues lo que nunca se habia dudado, ya se aparenta dudar, y lo que nunca se habia censurado, se censura. Jamás, desde 812, ha creido nadie que la frase *IDEAS POLITICAS* excluya la libertad para escribir de *agricultura, ciencias y otras mate-*

Digitized by Google

rias; todos han escrito cuanto han querido sin reclamo; pero los EE. del Anteojo miran en nuestra frase una *exclusiva*, que ni ellos ni nadie habia visto nunca en los veinte y tantos años que llevamos de leerla, oirla, y usar de la libertad que se nos dió por ella.

Siguen invectivando contra la segunda parte del párrafo, y afirman que *ella destruye la primera y la reduce á trampa para perder á los incautos*. Los fundamentos de este aserto son: primero, que el párrafo habla de abusos y de que serán castigados *sin señalar cuales son los abusos y la manera de abusar*. Pues, qué, ¿las Constituciones deben ser Códigos, y un artículo permisivo y enunciativo debe contener todo el Código criminal, so pena de ser malo? ¿Cuando la Constitucion española (art. 371) y la Acta constitutiva nuestra (art. 31), al declarar la libertad, concluyen diciendo: *bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes*, especificaron los abusos, detallaron las penas, anticiparon ó repitieron *esas leyes* que clasificaban aquellos y asignaban estas? ¿Y fueron por eso lazos tendidos al incauto?

El segundo fundamento de los EE. es la *dureza de las penas* pues se les imponen las que las leyes *bárbaras y de otros siglos* designan para los delitos comunes. Crasa equivocacion. Cuando el artículo dice que los abusos de libertad de imprenta se *castigarán con las penas establecidas por las leyes*, ¿de qué leyes habla? ¿Será de las de *bancarotas*? ¿Será de las de Toro ó tantas otras que no vienen al caso? ¿Si las leyes comunes no hablan de la imprenta ni clasifican sus abusos y, por lo mismo, no les asignan penas adecuadas, como se habia de hacer referencia á ellas? La Comision creyó que todo el mundo, asi como en el artículo de la Acta constitutiva ya citado, habia entendido por la palabra general *leyes*, las particulares á la imprenta, asi del mismo modo las entenderia en el caso de su párrafo 7; pero para quitar toda duda, aun *gratuita*, ella misma hizo la explicacion en el Congreso, y la redaccion que propuso y se aprobó, especifica que las penas de que se habla son *las que de-*

Digitized by Google

signan ó designaren las leyes particulares á la libertad de la imprenta. En cuanto á que las penas en este ramo deban ser mucho menores, cuando los delitos en él son mas graves por sus circunstancias y efectos, mucho habria que decir, pero no es de mi objeto.

Por tercer fundamento, aglomeran diversas máximas ó principios sobre lo preciso y necesario del *derecho de publicar los pensamientos*, y sobre *no deber ser coartado, sino en los gobiernos despóticos.* Prescindo del examen de esas máximas, y pregunto: ¿es *coartar la libertad de la prensa* establecer penas contra sus abusos, y dictar medidas y precauciones para que estas no se vuelvan ilusorias? Ciertamente que no. Oigan sobre esto al mas celoso defensor de la libertad de la prensa, profundo pensador y consumado jurisconsulto inglés. „En los diversos casos (dice Blackstone) en que la ley inglesa castiga, con mas ó menos severidad los libelos blasfemos, inmorales, plagados de traicion, cismáticos ó difamatorios, la libertad de la prensa, bien entendida, *de ninguna manera se infringe ni se ataca.* La libertad de la prensa es verdaderamente esencial á la naturaleza de un estado libre, pero lo que la constituye (alto aquí) es *la esencion de todo obstáculo, de toda restriccion ANTERIOR á la publicacion*, no la de *toda represion*, de todo *castigo posterior á ella*, si fué su objeto criminal. Todo hombre libre tiene derecho incuestionable para publicar las opiniones que quisiere; prohibírselo seria destruir la libertad de la prensa; pero si lo que él publica no es conveniente, es dañoso, es ilegal, debe sufrir las consecuencias, de su propia temeridad." Y poco mas adelante: „Castigar como hace la ley el dia de hoy, un escrito peligroso ú ofensivo.... es una medida necesaria para la conservacion de la paz y buen órden, del gobierno y de la religion, únicos fundamentos sólidos de la libertad civil. La voluntad del individuo permanece libre; solo el abuso de esta *voluntad libre* es el objeto de este castigo legal. Tampoco es poner restriccion alguna al pensamiento, á las dudas, á las

Digitized by Google

„pesquizas; no; los sentimientos particulares *subsisten* „*libres*: el crimen que la sociedad castiga es la *pro-* „*pagacion, la publicacion de sentimientos depravados*, „destructivos de los fines que la sociedad se propo- „ne. Puede tolerarse, dice sobre esto un escritor in- „genioso, que alguno tenga venenos en su casa, pero „no que los venda como cordiales." (1) En el mismo sentido se explican otros escritores de igual nota que pudiera citar.

Ni se me diga que en Inglaterra la calificacion del escrito denunciado la hace el jurado, y aqui la vá á hacer el juez ordinario; porque, además de lo que diré luego, respondo: que esa es la prueba de que en Inglaterra los delitos por la imprenta *son delitos comunes*, pues en aquella legislacion, de esos delitos es de los que el jurado conoce: de suerte que allí seria necesario lo contrario que aquí, y los abusos de imprenta serian *delitos privilegiados* si una ley ordenase que los calificaran los jueces ordinarios.

El cuarto fundamento es que siendo los abusos *delitos comunes* y calificables por el *juez ordinario* ¿quién nos asegura de que el Gobierno no se prevaldrá de su prestigio, y de que el juez ignorante, timido, ambicioso, &c. no declare culpable al escritor inocente, y este vaya á sufrir penas terribles por sus buenas intenciones? Yo respondo: lo primero, que del fallo del juez hay apelacion á la Suprema Corte de justicia, hay suplicacion del primer fallo de esta, hay tercera revista por un recurso extraordinario, hay recusaciones de todos los magistrados sospechosos, hay todos los recursos que aun están censurados de ser *muchos* para los delitos comunes; de suerte que, viene á ser preciso el que estén de acuerdo en el fallo, con el juez de primera instancia todos ó casi todos los magistrados del tribunal mas respetable que tiene la Nacion. ¿Prestará mas seguridad al escritor, verdaderamente inocente, un jurado de hombres, ignorantes por lo comun, que mayor número de letrados del tribunal Supremo? Aun despues de todos

(1) *Lib. 4, cap. 11.*

estos recursos ¿no quedan recursos al Congreso, ya por la via de indulto, ya por la de responsabilidad? Si se teme que tantos Magistrados, independientes del Gobierno y en el último grado de su escala, se afecten todos del *miedo*, del *espíritu de partido &c.*, ¿por qué no deberá suceder lo mismo con mas frecuencia en un jurado compuesto, casualmente, de hombres que casi ninguno sabe ni que existen reglas de crítica interpretativa, y hombres que tienen á que aspirar? Respondo lo segundo, suponiendo la realidad del caso de los EE., y que suceda alguna ó algunas veces que afectados los magistrados de esas bajas pasiones, hagan sufrir pena á un inocente, pero pregunto: ¿cual es mayor mal *para la sociedad* y mas digno de evitarse, ese, particular, de pocas veces y solo remotamente temible, ó el general ya experimentado tantas veces y de riesgo tan próximo, de que un jurado vicioso y mal compuesto absuelva escritos criminalísimos, aliente con la absolucion á imprimirlos peores, y la sociedad arda en revoluciones y sediciones, consultadas por los escritores perversos? ¿Debe el Legislador atender antes al particular, que si es inocente puede ser culpable, ó á la sociedad que siempre debe suponerse inocente? Mucho pudiera extenderme en este punto del *jurado para la libertad de imprenta*, invencion de un partido predominante en las Cortes de España, para que los suyos pudieran escribir todo impunemente, pero remito al que deseare mas á lo que sobre esta materia han escrito Bonard y el autor del Jacobinismo.

¿*Quien en lo sucesivo*, nos preguntan los EE., *se atentará á defender las instituciones, á echarle en cara al Gobierno sus defectos, á censurar sus arbitrariedades &c., cuando debe estar tan seguro de la persecucion y del castigo*? ¿Quien? Todo el que lo haga de buena fé, guiado de pura amor á la justicia y á la patria, y con el verdadero fin de instruir y de advertir. Escritos que nacen de estos principios y llenan estos fines tienen por caracter la *moderacion*, exponen los hechos puramente *públicos* (porque revelar los privados siempre es crimen), los confrontan

con las leyes infringidas, los examinan á la luz de una razon fria é imparcial, no calumnian, no concitan á la desobediencia, no provocan á la revolucion con apóstrofes enfáticos y giros capciosos. Quien asi lo haga, no temerá; no tiene que temer. Pongamos un ejemplo casero. ¿No pudieron los Sres. EE. del Anteojo haber dicho del proyecto de ley que *quitaba tales y cuales derechos*, que cercenaba aquellos otros, disminuia las garantias en los de mas allá, y fundar esos conceptos con las que en sus tres números pueden llamarse *razones*, aunque falsas y equivocadas, sin añadir tantas amenazas de revolucion, tantas calificaciones de *su justicia*, tantos toques á la legitimidad del Congreso y de su autoridad constituyente, tantas frases en que indirectamente le dicen al pueblo que se revolucione y reclame, que no sufra, porque si sufre es *indigno de la cualidad de pueblo libre &c. &c*? Si se hubieran ceñido á lo primero, todo el mundo hubiera creido que trataban de *ilustrar la materia*, y que aunque se equivocasen, los animaba un buen espíritu público; los representantes hubieramos agradecido sus advertencias, ciñéndonos tambien, á solo deshacer sus equivocaciones: pero con todas las otras muletillas ¿quien no entrará, por lo menos, en sospecha, y no verá un abuso de la preciosa libertad de la imprenta? Oigase al párrafo 3 del núm. 23 este precioso periodito: *ella es* (hablan de la ley que se discute) *tiránica, ella despoja á los ciudadanos de todos sus derechos, y ella no puede subsistir por MUCHO TIEMPO O LOS MEXICANOS NO SON DIGNOS DE LLAMARSE LIBRES.=¡Y podrán los mexicanos reclamar sus derechos perdidos sin derramamiento de su sangre? Es imposible.* A este tenor hay otros innumerables y me haria eterno al referirlos. ¿Y es este el modo de advertir faltas, por *solo deseo de que no se cometan* y corrijan, ó es el trillado camino de concitar á la revolucion y al trastorno del órden? Júzguelo el solo buen sentido. Podrán haber estado muy distantes de ese perverso fin los EE. del Anteojo; asi lo supongo; asi lo quiero creer; pero han tomado, incauta-

Digitized by Google

mente y quizá á ojos cerrados, el camino recto de la anarquia.

Nunca pensé extenderme tanto, pero aun he omitido muchisimo, y creo que nada está demás cuando se trata de calmar alarmas que se puedan haber levantado en ánimos incautos, y de vindicar el honor del augusto Congreso general, que, teniendo ya aprobados todos los articulos que el Anteojo censura, los ha hecho ya suyos, y habria incurrido en las acriminaciones de dichos periodistas si ellas fueran justas y merecidas: por lo que estimé de absoluta necesidad manifestar al público la temeridad y falsedad de las indicadas censuras.

He procurado no permitirme la acrimonia incivil y que sale de los límites de una justa defensa, sin embargo de que pude creer me disculparian, si la usaba, la cualidad de provocado en la Comision por quien hablo (á la que vi aun *buenas intenciones* quieren confesar los del Anteojo) y la circunstancia de ser ellos anónimos, desconocidos de mí y de todo el mundo, con quienes por lo mismo, juego á la *gallina ciega*, siendo yo el de la venda y ellos los del palmoteo. Protesto que si supiera quienes son, me habria explicado aun con mayor moderacion y tiento, porque asi lo exigen mi educacion y mi caracter.

He concluido: si desempeñé mi propósito, el público lo calificará; yo soy cero en el caso; no deseo otra cosa sino que se persuada que el Congreso de sus representantes no tiene otras guias en sus deliberaciones que la razon, la rectitud, la justicia, y el bien universal; si lo consigo logré todo mi fin.

México Noviembre 12 de 1835.

P. D. Concluido el anterior papel, y ya en manos del que lo iba á poner en limpio para correr con la impresion, se me hizo leer el artículo relativo á mí, inserto en el núm. 25 del Anteojo, en que los EE., mal informados en todo, se quejan de que *los ataque alevosamente donde no se podian defender ni contestar; que desafié á las galerías, pedí aplausos, perdones, &c.*

En cuanto á haberlos *atacado* les digo solo, con Marcial,

¿Cur ludere nobis
Non licuit licuit, si, jugulare tibi?

Excitada la Comision por uno de los representantes para que contestara los argumentos del Anteojo, ¿podria guardar silencio? ¿Sería honor suyo? En cuanto á la *alevosía*, es uno de los muchos equívocos de los Sres. EE. Es alevosía atacar al que no se puede defender *de ningun modo*, pero no lo es atacar al que, si no puede defenderse en el sitio A, *es libre y tiene seguridad de sacarme al sitio B, en donde puede jugar sus armas y usar todos sus movimientos.* Si los EE. del Anteojo no podian rebatir *en la Cámara* de *palabra*, mis argumentos, eran dueños de una imprenta, libres para escribir cuanto quisieran, y en aquel mismo dia podian haberme rebatido en un suplemento á su periódico, y con la ventaja de que ellos no dan la cara, y á los que componemos la Comision nos conocen ellos y todo el mundo. ¿Era, pues, atacar al que no *se puede defender*? ¿Con que á ellos será lícito decir cuanto les venga á las mientes en mengua de los diputados, sin que nadie los excite para ello, y divulgándolo por todo el mundo; y en estos será un crimen contestar excitados!

Que *dirigía la vista á las galerías pidiendo aplausos*, no fué cierto, porque no lo acostumbro jamás. Recuerdo que casi los tenía fijos en la mesa y docel, y si una ú otra vez los dirigí á las galerías sería por movimiento indeliberado y de distraccion.

Que *les dirigía la palabra como si estuvieran presentes*, eso quiere decir que me explicaba oratoriamente, y usaba de la figura que llaman los rectóricos *apostrofe*, la cual enseñan ellos ser muy conveniente y dar á la elocucion mucha fuerza. No es el uso de esta figura lo que el reglamento prohibe: estúdienlo mejor.

Que *pedia perdones á la misma galería*, es otra falsedad. Tal vez dirigiéndome al Congreso, temeroso de que se me hubiese escapado en el calor algunas expresion fuerte, le diria: *disimulase* mi exaltacion, por el motivo que me la producia. Esto, lejos de ser reprensible, es acto de urbanidad y giro oratorio.

Conclui, y remito el papel á la imprenta sin la

Digitized by Google

menor lima, porque salga antes de que la ley se acabe de discutir, como me lo encargan los mencionados EE., de quienes soy conciudadano (afectísimo si cambiaren de rumbo) y no tendrá embarazo, si ellos gustan y se manifiestan, de ser su verdadero amigo Q. B. S. M.=*F. M. S. de T.*

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

EXPOSICION

QUE

EL C. LORENZO CARRERA

DIRIGE AL PUBLICO,

CONTESTANDO A LOS HECHOS CALUMNIOSOS CON QUE SE LE INJURIÓ EN EL SUPLEMENTO AL NUM. 13 DEL ANTEOJO, Y EN EL EDITORIAL DEL NUM. 14 DE ESTE MISMO PERIÓDICO.

MÉJICO.

IMPRENTA DE GALVAN A CARGO DE MARIANO AREVALO,
Calle de Cadena núm. 2.

1835.

Digitized by Google

Digitized by Google

Reunir en el foco de un ustorio los rayos solares para abrasar algun objeto, en quien lanzados directamente nada producirian, fué asombroso descubrimiento de la fisica; atacar calumniosa y cruelmente á un ciudadano particular, para vilipendiar y ennegrecer la reputacion de algun supremo magistrado, ha sido refinamiento maligno de la que se llama ilustracion, y es y será siempre en lo moral, infame, cobarde y criminal hipocresía. En esta táctica perversa pueden servir de modelos el autor del Suplemento al núm. 13 del Anteojo y los editores de ese ya difunto periódico, á quien por toda maldicion deseo descanse en la paz que nos procuraba introducir en la República.

Si yo hubiera sido el blanco único y directo de los tiros de esos señores editores en el editorial del núm. 14 y el de su colaborador en el Suplemento al núm. 13, tal vez habria despreciádolos, considerándome insignificante para mis conciudadanos, y escudado con el testimonio de mi conciencia, y asegurado en la opinion del círculo de personas honradas que me tratan íntima y amistosamente. Pero como me eligieron por medio para infamar torpemente al primer magistrado, desconceptuar á los supremos poderes, y soplar á cara encubierta la tea de la discordia, creí que defenderme era defenderlos, y que este respeto trasformaba en obligacion el pundonor. Ofrecí que lo haria, y me comprometí en toda forma á patentizar las calumnias, luego que recogiese los documentos necesarios, y mi oferta se estampó en el número 15 del Anteojo de 4 del pasado septiembre. Voy ya á cumplirla, advirtiendo que si no lo habia hecho ántes, no ha sido por culpa mia ni por dificultad en el asunto, sino por-

Digitized by Google

que las estrechas y ejecutivas órdenes del Supremo Gobierno para entregar la cuantiosa negociacion que estuvo á mi cuidado, no me habian dejado tiempo mio para pensar en otra cosa.

Los colaboradores del Anteojo, como que van á su verdadero objeto, toman un poco atras la serie de calumnias, y con cuidadoso pero torpe descuido, quieren hacer sospechar que el proyecto de ley sobre *extincion de la milicia cívica*, no tuvo mas objeto que apropiarse la rica negociacion de minas del Fresnillo.

Ni el soberano Congreso, ni el Supremo Gobierno, á quienes se hace esta injuria atrocísima, necesitan para su vindicacion mi tosca pluma, mi aun tienen necesidad de lavarse las manos; mas por lo que conduce á mi defensa, daré una simple pincelada sobre esta injuriosa imputacion. ¿Cuando esa ley se proyectaba, tenian los supremos poderes el don de profecía? El que resistiera Zacatecas obedecer á la ley, era entónces, no como quiera un futuro contingente que podia ser ó no ser, y de los que solo Dios tiene certeza, sino un suceso que no era de esperar, atendidas la sensatez y prudencia con que aquel Estado se habia manejado en todas ocasiones, y por las que debió haber calculado la culpabilidad y malas consecuencias de una resistencia á fuerza armada. Dada ya la ley, fué cuando se declaró resistente el Estado, cuando se resolvió reducirlo, y cuando los hechos siguieron á las resoluciones, y á estos el determinar que el Gobierno general interviniese la negociacion de minas del Fresnillo. ¡Cómo, pues, pudo esta intervencion ser el objeto de aquel proyecto de ley, sin el espíritu profético ejercido sobre los sucesos intermedios que fueron las premisas de semejante consecuencia!

No es menor injuria á los mismos supremos poderes, y sí mucho mayor atrevimiento, indicarlos *reos de usurpacion de propiedad agena.* No me toca, ni tengo los tamaños necesarios para entrar en la cuestion sobre propiedad de esas minas y legitimidad del contrato celebrado sobre ellas; pe-

Digitized by Google

ro sé que fué muy detenidamente examinada en las sesiones públicas en que se ventiló este negocio, y que los que lo votaron lo hicieron con pleno conocimiento de las disposiciones del derecho en la materia. ¿Tendrán los editores del Anteojo conocimientos *jurídicos y políticos* mas profundos? Ni la nacion ni yo lo creemos; pero si los tuvieren, impugnen con solidez las razones en que se fundó la determinacion, y les contestarán los que la tomaron: para hablar basta tener boca, para demostrar, se necesita ciencia.

El Exmo. General Presidente salió á mandar la fuerza destinada á Zacatecas, y ocho dias despues salí yo para el mismo rumbo, en comision de D. Manuel Gargollo, apoderado de D. José Lorenzo de la Torre, dueño de la hacienda de Cedros, con el objeto de recabar y hacer efectiva la devolucion de esa finca, determinada anteriormente por el Congreso de Zacatecas y entorpecida por la revolucion; llevando al intento endosado el poder y una carta de recomendacion de Gargollo para el Sr. Santa-Anna, á fin de que cooperase en lo que estuviera de su parte á que yo recibiese la finca. Los poderes jurídicos conferidos á D. Manuel Gargollo, y endosados á mí, y la mencionada carta al Sr. Presidente, que con su contestacion se inserta bajo el núm. 1, son comprobantes innegables del hecho que refiero. Pero los srs. editores del Anteojo, como si yo tuviese una obligacion de fijar rotulones en las esquinas para anunciar al público mis pasos y sus fines, ó ellos un derecho para que yo les diese cuenta de los objetos de mis viajes, aseguran muy serenamente que *salí de Méjico sin objeto*; sin mas fundamento que porque ellos no lo supieron, como no lo debian saber; ó hablando con mas ingenuidad, para hacer creer por esta falsa circunstancia, una colusion anterior y criminal entre el Sr. Santa-Anna y entre mí. Con este objeto siguen refiriendo á su modo los otros sucesos, y dicen, que *fueron hechos pasados á la vista de toda la república, y que no se pueden negar.* Ved aquí el modo fácil de calumniar, alucinando incautos. En este punto ¿qué es lo que fué un

Digitized by Google

hecho, srs. mios? ¿Que *yo salí de Méjico para Zacatecas?* Pero ni es eso lo que vds. dicen, ni lo que les conviene decir para su fin: ¿Que *salí sin objeto* inocente? Esto es lo que vds. aseguran, para dar á entender por via de consecuencia, la colusion y trama con que nos calumnian; pero eso es puntualmente lo *falsísimo*, lo que vds. no probarán jamas, y lo que desmentirán siempre los documentos á que me he referido.

Encontré en Aguas Calientes al Exmo. General Presidente, le entregué la carta de recomendacion referida, y tuve el honor de tratarlo los dias que allí permanecí, y de captar su aprecio, segun se dignó manifestarme.

Cuando entró en Zacatecas nos volvimos á ver. Lo ocupaba entónces la idea de la abandonada negociacion de minas del Fresnillo, y tuvo la ocurrencia, honrosa para mí, de comisionarme interinamente para su direccion, autorizándome á fin de solicitar y suplir los fondos necesarios para que ella no se arruinase en daño comun, como habria sucedido por la naturaleza de su giro con solo abandonarlo ó desatenderlo pocos dias. Implicado ya en este encargo, me era imposible continuar con el del recibo de la hacienda de Cedros, que me habia sacado de Méjico, y endosé los poderes á D. Márcos Esparza, quien los ha estado y sigue desempeñando, segun se ve en el decreto del Gobierno de Zacatecas que marco con el número 2.

De la comision conferida á mí, dicen el articulista y colaboradores que estaba *reprobada por todas las leyes*; pero no citan ni podrán alegar una sola; y yo por toda respuesta les digo: que segun consta de los estados semanarios, informes de visitadores, inventarios de recibo y entrega, y demas comprobantes que obran en la secretaría de Hacienda del Supremo Gobierno, tengo la satisfaccion de haber correspondido plenamente á la alta confianza que se depositó en mí; de haber impedido la ruina de una negociacion tan lucrativa; de haberla sostenido y mejorado á costa de inmensos afanes personales y de cuantiosos suplementos pe-

Digitized by Google

cuniarios; y en fin. de que se haya podido contratar con las ventajas, para el Supremo Gobierno, que sabe todo el mundo: sí, me vanaglorio de que á mí se me debe. Mis antagonistas podrán dudar de estos asertos, pero no desvanecer la autenticidad de los documentos á que me refiero: ellos negarán, pero sin pruebas, miéntras yo convenceré con ellas en la mano.

Detendréme algo mas en el hecho que sigue, por ser el fundamento principal de las acriminaciones y calumnias. Trata el General Presidente de proporcionarse dinero de pronto para las necesidades del Gobierno; proyecta con este fin vender metales extraidos de las minas del Fresnillo; se le hacen propuestas; pide informe al Director de la negociacion; este califica de preferente la de D. Manuel Gonzalez, á quien se venden con efecto 21000 cargas, sin tener yo en nada de esto intervencion ninguna. Aquí es donde la cuadrilla colaboradora levanta el tono, suelta la atravilis, y desembucha todo su saco de imposturas é injurias. Segun ella, el comprador soy yo, ó tal vez el Sr. Santa-Anna; yo, abusando del puesto que indebidamente se me habia confiado, recabo *felónica* y *traidoramente* la autorizacion para la venta; yo me aprovecho de la mejor hacienda para beneficiar las 21000 cargas; yo me tomo los mejores metales, y gano en ellos por lo bajo, 181000 pesos; D. Teodoro Zapata es un bribon, seducido por mí, para informar á favor de la propuesta de Gonzalez; D. Manuel Gargollo es mi compañero, y cambia por cobre la plata remitida en conducta; todos, en fin, somos unos perversos á juicio del articulista y cofradía. ¿Si animará á esos caballeros el espíritu que á los muchachos, que al ver á otros con piezas de fruta que ellos no tienen, les dicen con asco simulado: *¿No comas eso.... daca uno?* Pero el asunto es serio, y yo debo al público y á mi mismo el dar satisfaccion en otro tono; asegurando y probando, que cuanto asientan esos periodistas es una pura falsedad.

El documento número 3 acredita que el comprador

Digitized by Google

de las 21000 cargas fué D. Manuel Gonzalez, y que no fué el Exmo. Sr. Santa-Anna quien las vendió, aunque autorizó para la venta. El decir que *D. Manuel Gonzalez es un testaferreo y yo el verdadero comprador*, es un aserto gratuito, falso, fácil de soltar, pero imposible de probar; y miéntras no den pruebas, nadie les debe creer sobre su palabra, y yo estoy en derecho de apellidar calumnia.

El artículo 1.º de la contrata que no habian visto, ó de que se habian desentendido, los confundirá, y patentizará hasta la evidencia la falsedad de sus asertos. Por él consta que á Gonzalez no se le vendieron 21000 cargas de *cualquier metal*, sino de metal de ley determinada; de suerte que no se le dieron las siete cargas que forman un monton, por los veinte y un pesos, á razon de tres pesos cada carga, *fuese cual fuese el acudir*, sino que cada *ocho marcos y medio se le computan por un monton, o por siete cargas*; de lo que se deducen las siguientes consecuencias infalibles.

Primera: El comprador de esas veinte y un mil cargas, ningun interes tiene en que los metales sean de mucho ó de bajo acudir; rinda el monton mas ó rinda ménos, á él solo se le han de dar ocho marcos y medio, y con ellos se ha de dar por recibido de las cargas que forman un monton; ¿cómo pues, ó para qué (aunque yo hubiera sido el comprador) aplicaria á esa compra los mejores metales, pues el mayor rendimiento nunca habia de ser para mí?

Segunda: La propuesta de Gonzalez fué en efecto la mejor y mas ventajosa, y Zapata que así lo informó, un hombre honradísimo y veraz, y no un pícaro seducido por mí. Con efecto, los documentos números 4 y 5, referente el segundo á todos los estados semanarios que obran en el Ministerio de Hacienda, en cuanto al acudir de los metales, acreditan que D. Damiano Floresi ofreció cinco pesos por *cada carga de metales colorados del barreno, cuyo acudir medio, es el de quince marcos por monton*; que ofrecia *un peso por cada carga de los metales de obscura, cuyo acudir es de ocho marcos*, y que ofrecia *cuatro y medio pesos por los*

Digitized by Google

blancos de Santo Domingo, iguales en su acudir á las del barreno, de que resulta el análisis siguiente.

	Producen.	*Daba por él Floresi.*
Un monton ó siete cargas de metal del Barreno...	15 marcos.	35 pesos.
Id. id. de Sto. Domingo...	15	31 ps. 4 rs.
Id. id. de obscura.....	8	7
Totales.....	38	73 4

Partidos por 3 los marcos y los pesos para reducirnos á un monton, resultan, en los primeros 12 marcos 5 onzas 5 ochavas 5 tomines: y en los segundos, 25 pesos 1 real 4 granos. Conque Floresi pagaba por cada 12 marcos 5 onzas 5 octavos 5 tomines, 25 pesos 1 real 4 granos; lo que equivale á pagar á dos pesos el marco sin beneficio.

Gonzalez ofrece por cada ocho y medio marcos 21 ps. (á razon de 3 ps. cada una de las siete cargas del monton), lo que corresponde á 2 ps. 3 rs. 9 gs. por marco; luego la propuesta de Gonzalez aventaja en 3 rs. 9 gs. por marco á la de Floresi; y ademas, proporcionaba recibir *todo el valor de pronto,* cuando la de Floresi no dice cómo pagaria. ¿Dónde estan, pues, los *doce reales mas por carga* que Floresi ofrecia? ¿Dónde la ventaja de su propuesta? ¿Ven vds., sres. colaboradores, como hablan de memoria, y cuan trabucados y empañados estan los lentes de su Anteojo? Estos fueron los cálculos y análisis que debieron vds. hacer, y no supieron ó no quisieron, y estos los que hizo el honrado Zapata para decir, con toda verdad, que era preferente la propuesta de Gonzalez. El Supremo Gobierno, á quien el Exmo. General Presidente dió cuenta con las propuestas y su resolucion, despues de examinarlas por estos sólidos y únicamente verdaderos principios, aprobó con elogio todo lo hecho, segun consta de los documentos números 6 y 7.

Rectifiquen vds. ahora, siguiendo el verdadero dato, el cálculo que forman para deducir las utilidades de Gonzalez, y verán volar de luego á luego y aun sin salir de los lími-

Digitized by Google

tes en que vds. se contuvieron, mas de la mitad de la ganancia que le atribuyen, recalcando sobre mí participio y criminalidad.

El argumento incontestable que hice ya contra el aserto de aplicar yo á las veinte y un mil cargas de Gonzalez *los mejores metales* de las minas, deja evidenciada su impostura, y la acaba de acreditar el documento núm. 4 por el que consta que yo jamas dí órden alguna para que se llevasen á la hacienda de S. José metales de mejor ley, y que estos se han remitido indiferentemente y con igualdad á las tres haciendas; lo que comprueban las boletas de remision y estados semanarios de los administradores que obran en el Ministerio de Hacienda, y el estado de los comisionados impreso en el Diario del Gobierno.

Que para beneficiar esas veinte y un mil cargas, escogí la hacienda de S. José por *ser la mejor*, es otro de los asertos con que acreditan no solo su deseo de acriminarme, sino su ignorancia y torpeza en mentir. No hay zacatecano inteligente que ignore que de las tres haciendas que tiene la negociacion del Fresnillo, la de Guadalupe es la mejor en todo, como que es triple que la de S. José; y aun la del Rosario, á pesar de ser menor, le aventaja, porque beneficia por *fuego y patio*, cuando la de S. José lo hace solo por patio. Véase, pues, la grande inteligencia de mis antagonistas, y la verdad de sus acriminaciones.

Es digna de especial mencion aquella otra en que envuelven á D. Manuel Gargollo, asegurando que *él cambió por cobre la plata puesta en conducta para Tampico.* ¿Se puede dar un mentir mas soez y mas ingrato? El Gobierno se vale de Gargollo para que *garantice sus letras*; este se presta á ello sin interes ninguno y por el deseo de que el Gobierno lograra en ellas algun premio; *él no toma una ni cambia un solo medio*; casas mercantiles muy conocidas en Méjico, se apresuran á tomar las letras luego que las ven garantizadas por Gargollo, y las cambian no por cobre, sino por cobre y plata: no hay en Méjico un solo comerciante á quien no

Digitized by Google

consten estos hechos, y los recados de todos estos pormenores obran en la Tesorería general y Secretaría de Hacienda. ¡Y un servicio tan remarcable y desinteresado que merece los elogios del todo el mundo, se traduce calumniosamente para acriminar y desacreditar á Gargollo! ¡Y se querrán luego buenos servidores, cuando se les da un pago tan indigno!

Concluye el articulista anunciando la ruina de la negociacion entre mis manos. Tengo la indecible satisfaccion de haberla entregado á la compañía contratista, mejorada y aumentada en todos sus ramos, segun consta de los inventarios de entrega, y de haber seguido, durante mi encargo, el sistema de contabilidad que dejó establecido el Sr. Garcia, y aun llevado por las personas de que él hacia confianza, y que las alteraciones que yo hice en mi tiempo todas fueron dirigidas y han sido eficaces para imposibilitar ó dificultar, hasta el extremo, cualquiera mala versacion.

Estas son, señores Editores, pruebas *de hecho* y no *asertos gratuitos*; los comprobantes de ellos son innumerables, obran en oficinas públicas y en manos de funcionarios respetabilísimos: de todo conservo en mi poder testimonios fehacientes é intachables. Si vds. fueran hombres capaces de dar la cara en esta lid, los emplazaria y desafiaria para que concurriesen á examinarlos uno á uno por todo el tiempo que les exigiese su *prevencion maligna*, hasta quedar convencidos y confundidos; pero bien conozco que vds. no saben herir sino á *mansalba*, y que en lo legal y si yo me presentara, vds. se me habian de metamorfosear en algun miserable y podrido lazarino, de cuya miseria abusarian por dos ó cuatro pesos para hacerlo encubridor de su maligna trama, y el articulista en algun tunante que saldria con *yo no lo hice á mal hacer*. No son vds., pues, á quienes debo dirigirme, sino al público: á él debo dar satisfaccion, y lo dejo hecho: su buen concepto es al que aspiro.

Todo lo dicho y los siete siguientes documentos me parecen sobrada vindicacion de mi honor, y del mucho mas sa-

Digitized by Google

grado de los altos personages á quienes la mordacidad atacó en los papeles que refuto, tomándome á mí por medio ó por pretexto; pero si aun se desearen mas aclaraciones, pruebas y comprobantes, estaré pronto á darlos; y en efecto, pienso publicar algunos con los inventarios de recibo y entrega cuando regrese á Méjico, pues la conciencia pura y bien asegurada está léjos de huir, y ántes bien desea la luz y exámen imparcial.

Zacatecas octubre 16 de 1835.

Lorenzo Carrera.

Digitized by Google

DOCUMENTOS.

Num. 1.

Exmo. Sr. General Presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Méjico abril 23 de 1835.—Mi muy estimado amigo y Sr.: Hallándome con los poderes del propietario de la hacienda de Cedros, y estando mandado por decreto de la legislatura de Zacatecas devolver esta finca á sus dueños; he creido conveniente disponer que D. Lorenzo Carrera vaya á recibirla, tomándome con tal motivo la confianza de recomendar á V. este asunto, cuya conclusion ha sido entorpecida por la revolucion, esperando de su favor contribuirá con su poderoso influjo á fin de que se lleve á efecto el cumplimiento del referido decreto, en la inteligencia de que Carrera lleva los poderes y documentos respectivos, y autorizado competentemente para recibirla.

Siendo el Sr. Carrera un amigo á quien estimo vivamente por las apreciables circunstancias que le adornan, no puedo ménos que recomendárselo á V. muy particularmente, suplicándole que en cualquier cosa que pueda ocurrir en el seguimiento y conclusion del asunto de Cedros, me haga la gracia de atenderlo con la misma distincion que ha tenido siempre la bondad de hacerlo conmigo.

Sirvase V. disimular mis continuas molestias, y disponga con igual confianza del sincero afecto de su mas apasionado y mejor amigo.—*Manuel Gargollo.*

CONTESTACION.

Sr. D. Manuel Gargollo.—Aguascalientes mayo 3 de 1835.—Mi apreciable amigo: Con la fina de V. 23 del próximo pasado se me presentó D. Lorenzo Carrera, á quien

Digitized by Google

he tenido el gusto de ofrecer cuanto pueda valer para que me ocupe con toda franqueza.

Se repite de V. su afectísimo amigo y atento servidor q. b. s. m.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*

Num. 2.

Gobierno Superior Político de Zacatecas.—Zacatecas agosto 12 de 1835.—Apareciendo justificado el derecho alegado por el ciudadano Márcos Esparza, en representacion de D. José Lorenzo de la Torre á favor de la hacienda de Cedros, el Gobierno dispone en cumplimiento del decreto de 15 de diciembre último, se entregue la referida hacienda al citado ciudadano Márcos de Esparza con todas sus existencias, fábricas y demas cosas que le sean anexas, previniéndose al actual administrador D. Mariano Cabrera, rinda las cuentas de su manejo al referido Esparza, á quien queda su derecho á salvo para que reclame á los anteriores, encargándose al Sr. Comisario general le pase todos los documentos que existan en el archivo de la Direccion general pertenecientes á Cedros, y por la secretaria los que existan en ella.—*Ramirez.—José Gregorio de Llamas,* secretario.

Num. 3.

SECRETARIA DE HACIENDA. SECCION SEGUNDA.

Proposicion que hago al Director de minas del Fresnillo para la compra de veinte y un mil cargas de metales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se me entregarán veinte y un mil cargas de los citados metales que rindan, beneficiadas ocho y medio marcos por cada monton plata de toda ley.

2.ª La parte de esta carga que á mí me convenga, será

Digitized by Google

beneficiada en la hacienda de S. José, propia de la negociacion.

3.ª La otra parte que á mi me convenga, podré extraerla en metal para beneficiarla en otras haciendas particulares.

4.ª Pagaré por su beneficio el precio corriente de diez y siete pesos por monton de la parte que se beneficie en la citada hacienda de S. José, que es lo que paga la negociacion en igual caso.

5.ª Pasaré catorce onzas de azogue por pérdida y consumido de cada marco de la parte de metales que se beneficie en dicha hacienda de S. José.

6.ª Pagaré á tres pesos carga de dicho metal, cuyo importe entregaré al contado.

7.ª La plata que me produzcan las veinte y un mil cargas del presente contrato, gozarán de las mismas excepciones de derechos que han gozado hasta aquí las platas de la negociacion del Fresnillo.—El presente contrato será presentado para su aprobacion al Exmo. Sr. General Presidente, quien garantizará su cumplimiento en nombre del Supremo Gobierno general de la nacion.—Zacatecas mayo 21 de 1835. —*Manuel Gonzalez.*—Exmo. Sr.—En virtud de la órden que verbalmente se ha servido darme V. E., he examinado detenidamente las tres propuestas que varios particulares han hecho para comprar una parte de la existencia de metales que existen en la negociacion de mi cargo; y hallo que la mas admisible es la que suscribe D. Manuel Gonzalez, tanto porque establece una ley fija, como porque proporciona al contado el importe de la venta, y en consecuencia, si es del superior agrado de V. E., debe preferirse á las otras dos. —Zacatecas mayo 24 de 1835.—*Teodoro Zapata.*—En virtud de lo que expone el Director del Fresnillo D. Teodoro Zapata, admítase desde luego la presente proposicion como la mas ventajosa de las que se han presentado para la compra de los metales que deben venderse pertenecientes á la mina del Fresnillo, para la remision de los cien mil pesos con que deben socorrerse las urgencias del Gobierno gene-

Digitized by Google

ral, á cuyo nombre libro la presente autorizacion, que puede tener efecto al momento.—Cuartel general de Zacatecas á 24 de mayo de 1835—*Lopez de Santa-Anna.*

Es cópia. Méjico septiembre 14 de 1835.—*Corral.*

Num. 4.

Secretaria de Hacienda. Seccion segunda.—Compraré á la negociacion del Fresnillo de quince á veinte mil cargas de metales de igual calidad, con la carga que existe hoy en la hacienda de la Granja, y los pagaré á los precios siguientes: Del barreno (colorados) á 5 ps. carga.—De colorada (blancos de Sto. Domingo) á 4 ps. Respecto al pago de dichos metales, aceptada que sea mi propuesta, convendrémos en los términos que se debe hacer.—Zacatecas á 23 de mayo de 1835.—Por ausencia de D. Damiano Floresi, *Genaro Placci.*—Al Sr. D. Lorenzo Carrera.

Es cópia que certifico.—Cuartel general de Zacatecas á 24 de mayo de 1835.

Es cópia. Méjico setiembre 14 de 1835.—*Corral.*

Num. 5.

Esta Direccion no ha recibido órden alguna para que á la hacienda de S. José se remitiese otra clase de metales, que los que por el órden establecido se han estado remitiendo ántes y despues que se encargase vd. de la administracion general.

Los que se han remitido á la citada hacienda son iguales á los que se han remitido á las demas de esta negociacion, y cuya verdad puede comprobarse por los estados semanarios de ellas: así es que podemos asegurar que carece de todo principio de verdad el autor del Suplemento al Anteojo, cuando dice que á la hacienda de S. José se hayan remitido los metales mas ricos de la negociacion para su be-

Digitized by Google

neficio, cuyo aserto desmentimos, y probarémos su falsedad, así como el de que esa administracion haya comunicado órden alguna con aquel objeto.

Los datos que en cualquiera caso comprueban la verdad de cuanto llevamos expuesto, existen en esta Direccion, á los que nos hemos contraido, y nos contraerémos si aun se insiste en sostener las falsedades que el citado Suplemento contiene.

En cuanto al otro punto de su oficio de vd. sobre las leyes que han estado dando los metales colorados de Barreno y blancos de Santo Domingo, y contrayéndonos para informar sobre este particular decimos, que estos metales acuden constantemente sobre quince marcos por monton, y algunas veces suben hasta diez y ocho, como se puede ver por los beneficios y respectivos ensayes que de ellos se han hecho.

Los de la mina de Obscura han estado acudiendo constantemente á ocho marcos, lo cual consta de los mismos comprobantes que hemos citado.

Dios y libertad. Fresnillo septiembre 26 de 1835.—*Teodoro Zapata—Juan Hidalgo.*—Sr. Administrador general D. Lorenzo Carrera.

Num. 6.

Secretaría de Hacienda. Seccion segunda.—Ejército de operaciones.—Exmo. Sr.—Dije á V. E. que habia dado la órden á D. Lorenzo Carrera, Administrador interino del Fresnillo, para que situase en Tampico cien mil pesos á disposicion de V. E., pues he creido de absoluta necesidad que el Gobierno contase con este auxilio de pronto, para atender á sus urgencias que me son constantes. Esto presentaba dificultades en razon de que aunque la mina tenia existencia de metales, no estaban beneficiados, lo cual exigia demoras, y para allanar aquella, dí órden al expresado Administrador que procediese á la venta de algunos de ellos, siempre que encontrara proporcion de hacerlo sin sacrificio. Efecti-

Digitized by Google

vamente, se ha verificado así vendiendo á D. Manuel Gonzalez veinte y un mil cargas de dichos metales, cuyo contrato he aprobado á nombre del Gobierno, y no dudo merecerá su confirmacion. Al dar la órden para la venta no solo he tenido presente mi primer objeto de auxiliar al Gobierno, sino tambien que habiendo cuarenta y dos mil cargas de metal existentes, las haciendas de labor no eran suficientes para beneficiarlas en tiempo limitado, segun me manifestaron personas de inteligencia, añadiendo estas, que de no venderse lo que no pudiera beneficiarse, estaba expuesto á pérdidas. Los adjuntos documentos impondrán á V. E. muy por menor de los motivos que precedieron para lo practicado en este contrato.—Sírvase V. E. ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente interino, recibiendo á la vez mis consideradiones y aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas mayo 24 de 1835.—Antonio Lopez de Santa-Anna—Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Es copia. Méjico 14 de septiembre de 1835.—*Corral.* —Corregida.

Num. 7.

Secretaría de Hacienda. Seccion segunda.—Exmo. Sr. —Puse en conocimiento del E. S. Presidente interino la nota de V. E. fecha 24 de este mes, y documentos que á ella se sirve acompañar, relativo todo á la venta de veinte y un mil cargas de metales á D. Manuel Gonzalez, con el objeto de facilitar la realizacion de los cien mil pesos que V. E. se sirvió disponer se remitiesen á Santa Ana de Tamaulipas á disposicion del Supremo Gobierno.—Enterado de todo S. E., se ha servido prevenirme dé á V. E., como tengo el honor de ejecutarlo, las mas expresivas gracias, por el infatigable celo que lo anima para proporcionar las creces del Erario nacional, y la propiedad de sus razones: por el incesante cuidado y particular atencion con que

Digitized by Google

en medio de sus asiduas tareas y fatigas de la campaña se sirve facilitar los auxilios y recursos necesarios al Supremo Gobierno para acudir á sus obligaciones, y por las medidas acertadas que hácia tan importante objeto ha dictado V. E. las cuales no han podido ménos de merecer la aprobacion de S. E. el Presidente interino.—Al comunicarlo así á V. E. tengo la muy particular satisfaccion de reproducirle las protestas de mi sincero aprecio y distinguida consideracion.—Dios y libertad. Méjico mayo 29 de 1835.—*José Mariano Blazco.*—E. S. General Presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria.

Es cópia. Méjico 14 de septiembre de 1835.—*Juan José del Corral.*—Corregida.

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

REPRESENTACION

QUE

EL CAPITAN PRACTICO

DE ARTILLERIA PERMANENTE,

Jose Maria Ortega,

HACE A LAS AUGUSTAS CAMARAS DE LA UNION.

MEJICO.

IMPRENTA DE GALVAN

A cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.

1835.

Digitized by Google

Digitized by Google

SEÑOR.

El ciudadano José María Ortega, teniente coronel graduado de ejército y capitan de la segunda compañía de la primera Brigada de Artillería permanente, ante Vuestra Soberanía, como mejor proceda, digo: Que despues de cuarenta años de buenos servicios en favor de la patria y de un constante proceder sin mancilla, me miro reducido á la estrechez de distraer á Vuestra Soberanía con un ocurso á que ha dado lugar la escrupulosidad con que el alto Gobierno ha querido conducirse en mis ascensos por miramientos á una ley, cuya interpretacion ha estimado no ser de sus atribuciones.

El Gobierno como justo apreciador del mérito, me ha manifestado los ardientes deseos que lo animan para retribuirme; empero, como las circunstancias que militan en mi caso, son nuevas y que no previó

Digitized by Google

el legislador al sancionar la ley de 26 de abril de 1816 se mira como embarazado, y en mi concepto con el disgusto de no poderme elevar hasta donde quisiera. Prescribe la referida sancion, que á los capitanes prácticos se les dé el grado de tenientes coroneles á los diez años de haber servido ese empleo, y á los cinco subsecuentes la plaza efectiva de tales tenientes coroneles.

Yo cuento ya doce años de capitan efectivo del arma, y catorce con el grado de teniente coronel, y como que por este motivo ya no se me puede graduar de tal despues de los diez años de capitan, porque seria una monstruosa redundancia, el alto Gobierno duda, si por no habérseme concedido el grado en los precisos términos de la ley, puede dárseme el empleo efectivo ántes de los quince años que ella misma exige. Desde que yo fungia con el carácter de teniente, fuí premiado con el grado de teniente coronel por los servicios que presté á la causa de la patria; y si hemos de estar á la intencion del legislador, á mí se me debe retribuir mi constancia en la carrera por las consideraciones debidas á la clase de capitanes del arma. Yo no me puedo quedar sin premio, y en elactual estado de cosas ya no puede graduárseme, bien porque seria una

Digitized by Google

redundancia como dije ántes de ahora, ó bien porque esa misma real órden me concede la propiedad á los cinco años despues de graduado; y como esta diversidad de circunstancias es la que motiva las dudas del alto Gobierno, solo el claro discernimiento de Vuestra Soberanía puede allanar el camino á merced de una augusta sancion propia suya. La razon parece que interesa sus elegatos en favor mio; pero como á la cortedad de mis talentos no es dado conocer los inconvenientes que pudieran venir de una interpretacion gratuita;

A Vuestra Soberanía suplico, que no perdiendo de vista los servicios que tengo prestados en favor de la república, se sirva decidir de toda preferencia este interesante asunto, concediéndome el empleo efectivo de teniente coronel de ejército con la antigüedad de 12 de diciembre de 826, fecha en que cumplí los cinco años de graduado que señala la citada real órden de 26 de abril de 816. Pero en el caso de que Vuestra Soberanía no lo estime así de justicia, por lo ménos, se me dispensen tres años para poder optar el empleo referido; pues en hacerlo así me dispensará gracia y merced.

Méjico febrero 26 de 1835.—Señor.—*José María Ortega.*

Digitized by Google

Real órden que se cita.

Ministerio de Guerra.—Habiendo dado cuenta al rey nuestro señor del contenido de varias representaciones que le han dirigido algunos oficiales de las Brigadas y algunas compañías de artilleros veteranos de América, en las cuales hacen presente los perjuicios que han sufrido y atrasos que experimentan en sus ascensos, de resultas de habérseles excluido de la escala general del cuerpo, por real resolucion de 29 de julio de 1805, é informado igualmente S. M. de cuanto V. E. ha expuesto acerca de este asunto, se ha dignado declarar: Que es su soberana voluntad el que no solo subsista en su fuerza y vigor el art. 227 de la primera parte del reglamento de Artillería para las Américas, sino que tambien quede abolido para en lo sucesivo el 230 del mismo, pues se halla convencido su real ánimo de que es justo y conveniente el que esten privados de obtener en el cuerpo de Artillería los empleos superiores á la clase de capitanes, todos los que no hayan recibido en los primeros años de su carrera instruccion competente, para poder adquirir en lo sucesivo el completo de los conocimientos científicos y facul-

Digitized by Google

tativos, que son indispensables para desempeñar completamente las arduas comisiones y mandos de dicha arma; pero queriendo igualmente S. M mejorar la suerte de aquella benemérita clase de oficiales, y darles una prueba del aprecio y consideracion que le merecen por sus buenos servicios, constancia en la carrera y fidelidad á su real persona, ha tenido á bien resolver que á mas de las pensiones que les estan señaladas en el citado reglamento, disfruten las ventajas de que tanto los que se hallan en actual servicio, como los que lo estuvieren en lo sucesivo y no hubiesen cometido ó cometieren faltas por las cuales deben ser postergados, tengan el grado de teniente coronel de ejército á los diez años de haber obtenido y servido el empleo de capitan de Artillería de compañía fija en América; el empleo vivo y efectivo de tetiente coronel de ejército con sueldo de tal á los cinco años despues; el grado de coronel de ejército á los cinco de habérseles conferido el empleo efectivo de teniente coronel; y cinco despues el empleo vivo y efectivo de coronel de ejército con sueldo de tal, sin perjuicio de continuar ó no el servicio como tal capitan de Artillería, pues ha de entenderse que conservan en el cuerpo este empleo; y á fin de que

Digitized by Google

los mas beneméritos tengan una mayor recompensa que sirva de estímulo á los demas, se les concede igualmente á los dos capitanes que mas se distingan en su aplicacion y exactitud en el desempeño de sus obligaciones, en cada una de las escalas que hay establecidas para los ascensos de estos oficiales en aquellos dominios, el que opten dos años ántes del plazo que queda prefijado al empleo efectivo de coronel de ejército, proponiéndolos V. E. en tiempo oportuno con presencia de las noticias é informes que con anticipacion debe reunir; y finalmente, que todos los capitanes de estas compañías, cuando hayan de obtener sus retiros, sea segun lo elijan, para España ó América, conforme á los empleos vivos y efectivos de ejércitos que tuvieren, y á lo establecido en los reglamentos que se hallen vigentes para unos y otros dominios, quedando abolidos para en lo sucesivo los grados de teniente coronel que estaban acordados á los ocho capitanes mas antiguos de esas compañías. De real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1816. —Es copia.—*José María de Ortega.*

Digitized by Google

INFORME

DEL SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ARTILLERIA.

EXMO. SEÑOR.

El teniente coronel graduado capitan práctico del cuerpo de mi mando, D. José María Ortega, dirige á las Augustas Cámaras de la Union el presente ocurso, solicitando aclaracion á su favor de los artículos 3.° y 5.° de la real órden de 26 de abril de 1816, dictada en beneficio y remuneracion de la honradez y constancia en el servicio del cuerpo de los capitanes prácticos, mediante á que teniendo estos cerrada la puerta á los empleos inmediatos por no ser facultativos, para cuya única clase estan reservados los de alta representacion, no era justo quedasen sin algun premio y estancados en la clase de capitanes para siempre.

No cabe en mi concepto duda alguna sobre el sentido de los artículos de dicha real órden. Por el 1.° de ella se niega á los prácticos la escala de ascensos é incorporacion á la plana mayor facultativa con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 del primer reglamento para América; mas para recompensarles este atraso, ocurre el 2.° previniendo que dichos capitanes á los diez años de este empleo obtengan el grado de tenientes coro-

Digitized by Google

neles: el 3.° dice así: „Que tenga el empleo vivo y efectivo de teniente coronel de ejército con sueldo de tal *á los cinco años despues*:" el 4.° previene que á los cinco años de habérsele conferido el empleo de teniente coronel, tenga el grado de coronel; y el 5.°, *que cinco años* despues tenga el empleo vivo y efectivo de coronel de ejército con sueldo de tal, sin perjuicio de continuar ó no el servicio como tal capitan de Artillería, pues ha de entenderse que conserva en el cuerpo este empleo.

Debe, pues, entenderse la expresion *cinco años despues*, en su genuino y literal sentido, esto es, cinco años despues del grado de teniente coronel, y no tomarse como precisa condicion la de quince, veinte y veinte y cinco años de capitan; pues esto en ninguna parte está expresamente sentado, y ántes bien la interpretacion es violenta, fundándose esta opinion en las razones siguientes.

Si los premios que concede esta real órden debieran ser solo dispensados en fuerza de años de servicio, ¿con qué se recompensará el sobresaliente mérito que contraigan los capitanes del cuerpo en acciones de guerra ú otros servicios distinguidos? Y á estos ¿qué les estimula para sobresalir en campaña, cuando saben que lo mismo lograrán, contentándose solamente con hacer lo preciso de su deber? En el sistema actual está prohibido al Ejecutivo conceder grados y empleos efectivos: dentro del cuerpo no puede darlos, porque no siendo facultativos, no lo permite la Ordenanza. Si se los acuerda para el ejérci-

Digitized by Google

to, priva al arma de individuos útiles para su servicio y que le hacen honor, y tal vez de buenos capitanes prácticos de artillería forma medianos ó malos gefes de otras armas que perjudican y alteran las escalas de ellas, y en el cuerpo queda un vacio que no es fácil llenar, pues un buen oficial práctico solo se forma á fuerza de años y experiencia.

Suponiendo que por autorizacion especial del Soberano Congreso se les conceda el grado inmediato por premio, si este no les ha de servir para optar al empleo efectivo cinco años despues, ¿qué ventajas lograrán con esta gracia? Ningunas ciertamente, mas que un aumento de gasto; pues no sirviendo los grados en el cuerpo para tomar antigüedad en el empleo efectivo cuando á él se asciende, como sucede en el ejército, y teniendo ademas certeza de que jamas pueden llegar á él, no les resulta por consiguiente ningun provecho.

Aun hay mas: en una accion de guerra se distinguen juntos un capitan de Artillería y otro de cualquiera arma del ejército: á este se le premia con un empleo, y al primero que tal vez influyó mas en el feliz éxito de la accion por el buen manejo y acierto de una batería, ó se le saca del cuerpo en que contrajo el mérito y en que es tambien útil, ó solo se le da un grado por no podérsele dar empleo efectivo en el cuerpo; y en este caso ¿dónde está la igualdad de premios en circunstancias semejantes?

Por lo tanto, soy de sentir que los artí-

Digitized by Google

culos 3.° y 5.° que hablan de concesion de emplos á los cinco años despues de graduados, deben tomarse en su literal sentido, esto es, que al cumplimiento de ellos se les expida el despacho de efectivos, bien lo esten por diez años de capitan ó por premio de servicios prestados á la patria, como tambien que la concesion de grados de que habla esta real órden no debe considerarse prohibida; pues siendo premios de constancia en el servicio, se hallan en el mismo caso que los de subteniente y teniente anexos á los de 135 y 260 reales para la tropa, los que hasta el dia se conceden, sin que sobre ello se haya tenido jamas la menor duda.

Réstame solo añadir, que considero al suplicante acreedor al empleo de teniente coronel que solicita, tanto por tener catorce años de graduado de esta clase, como por sus buenos servicios y honradez, segun justifica la hoja de ellos que acompaña, dignándose V. E. recomendar la presente postulacion con su valioso influjo.

Méjico marzo 5 de 1835.—Exmo. Señor. —*Pedro Valdes.*

22 AP 69

Digitized by Google

PATRONATO

EN LA NACION. *

CUANDO la religion se ve combatida, todo el que se gloría de católico debe salir á la defensa: el respeto á las autoridades constituidas no nos obliga á callar en ese caso: el temor de las penas, cualesquiera que sean, no debe arredrarnos en manera alguna: los insultos, los desprecios, la expatriacion misma, y aun la muerte, no puede dispensarnos de hablar con la claridad que los apóstoles á los que les imponian silencio: en estas circunstancias se halla en el dia todo mejicano que no sea indigno de este nombre.

Lo que anuncian los papeles públicos, lo que se oye en las conversaciones, lo que vemos por nosotros mismos, todo, todo manifiesta que existe un partido que intenta descatolizar á la nacion mejicana, secularizar la Iglesia, y dejarnos como en Francia una sombra de religion. Desea vivamente el que se borre de la constitucion federal el artículo 3.°, y si no se atreve á proponerlo, es porque teme al pueblo: sí, este es el único motivo, y no el respeto que se debe a la voluntad general, generalísima de toda la nacion, expresada de un modo claro y terminante desde el momento de nuestra feliz emancipacion, y repetida despues en diferentes ocasiones.

* *Este impreso se publicó en 1833, cuando las cámaras de la Union intentaban trastornarlo todo, sin perdonar á lo mas sagrado, ni la misma divina religion. Felizmente se ha restablecido el órden, y tenemos unos legisladores sabios que jamas confundirán los derechos de la Iglesia con los civiles, ni darán al César lo que es debido á Dios. Mas como los aprendices de protestantes no cesan de hacer los mayores esfuerzos para extraviar la opinion y seducir á los incautos, me ha parecido conveniente reimprimir este cuaderno, en el que se exponen algunos de los principales argumentos que se han alegado por los defensores de la Iglesia católica, rebatiendo á los novadores de nuestros dias que pretenden extender mas allá de lo justo las facultades de la autoridad civil, y confundir con los derechos esenciales á la soberanía los privilegios que la Silla apostólica habia concedido al rey de España.*

Digitized by Google

¿Cuál será, pues, el partido que tomen esos aprendices de protestantes y de algo mas? ¿de qué medio se valdrán para preparar á lo nacion y que no se oponga á tan inicuo proyecto? Minar á la sordina el edificio religioso; hacer que circulen libros los mas impíos é inmorales; publicar por la prensa máximas anti-católicas; inspirar en las conversaciones privadas la indiferencia y aun positivo desprecio á las prácticas mas santas de una religion bajada de los cielos; proclamar el libertinage con nombre de libertad; combatir el dogma y la disciplina á pretexto de ilustracion. Es necesario cegarnos para no conocer los progresos de los enemigos de la religion. Y entretanto, permítaseme preguntar: ¿Dónde está la proteccion que se debe á la Iglesia, y que á su vez le han prestado todos los gobiernos católicos del mundo? ¿dónde las leyes sabias y justas prometidas en la constitucion federal? Lo digo con dolor: muy léjos de que se tomen medidas eficaces para precaver tanto mal, y que no se propague esa secta impía, no parece sino que se mira todo con una fria indiferencia, y que aun en algunos hay un decidido empeño en protegerla (1). Ese hecho escandaloso de ciudad Victoria en Tamaulipas, que ha hecho derramar amargas lagrimas á cuantos conservan todavía algun sentimiento de piedad y religion: lo que en Toluca intentaron ciertas autoridades para impedir la solemnidad con que salió el *Divinísimo Señor Sacramentado*: las quejas de las madres de familia en Oajaca: el decreto de abolicion de diezmos y ereccion de obispado en Veracruz: el relativo á testamentarías en S Luis Potosí: el desconocer públicamente el gobernador de Méjico el primado de jurisdiccion que por derecho divino tiene en la Iglesia universal el Vicario de Jesucristo, reconocido por todos los católicos y disputado solamente por los protestantes: la libertad de imprenta en lo político y religioso: la supresion de regulares de uno y otro sexo, y otros decretos de esta clase propuestos en sesion secreta al congreso de la Union: los empeños del mismo gobierno federal en sostener el periódico Demócrata, cuyas doctrinas han horrorizado á todos los católicos, costeándolo él mismo y repartiéndolo con profu-

(1) „*En la viveza de mi dolor yo acusaba al gobierno de haber „dejado propagar esta secta impía y destructora: me quejaba del clero „que no conoció el peligro, ó no supo á tiempo tomar medidas eficaces „para precaverle: me consternaba al ver que la muchedumbre por ig„norancia ó por no tener una idea viva y segura de la verdad de la „religion, la dejaba envilecer, y sufria con frialdad la cesacion de to„do culto sin presentar la menor oposicion á excesos tan horribles.*" *Evangelio en triunfo.*

Digitized by Google

sion por conducto del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, y enviándolo aun á los monasterios, aun á las cárceles: ¿esa es la proteccion que se presta á la religion de Jesucristo? ¿esas las leyes sabias y justas prometidas al pueblo mejicano al darle la constitucion? ¿estamos ciegos, nos queremos engañar á nosotros mismos, miramos con indiferencia tamaños males? ¡Ah! El sufrimiento y silencio en tales circunstancias es un crímen: bien manifiesta el que calle ser del número de aquellos llamados justamente *canes muti non valentes latrare.*

Como si no bastasen tantos males que padecemos ya, se quiere apurar nuestro sufrimiento y conducirnos como ovejas á aquel término que llevó á la Francia el filosofismo en fines del siglo próximo pasado. La gran logia, esa reunion de hombres impíos é inmorales, contra los que ha fulminado la Silla apostólica terribles anatemas, y que á pesar de eso y de la prohibicion de la ley civil, existen y se protegen en medio de una nacion que se gloría de católica, como si no fueran en extremo perjudiciales á la religion y á la patria, el orígen de todos nuestros males y de otros mayores que sufrirémos indefectiblemente si Dios por su piedad no lo remedia; esa logia detestable ha proyectado dar una constitucion civil para el clero, y exigirle juramento de su reconocimiento y observancia bajo la pena de expatriacion. Esto hicieron los filósofos en Francia, y consiguieron descatolizar á aquel infeliz pueblo que se gloriaba, como Méjico ahora, de su respeto y adhesion á la divina religion de Jesucristo (1). ¡Tiemblo al considerar tamaño mal, y que el desgraciado pueblo mejicano se halla quizá al borde del precipicio! Si se lleva al cabo ese proyecto, ¿qué verémos? Desterrados los obispos, los cabildos, los curas, el clero casi todo, sin que queden en nuestro suelo mas que unos cuantos eclesiásticos, cuya ignorancia no les permita distinguir entre la sombra del catoli-

(1) „*¿Quién podia imaginar que en una nacion de las mas ilus-*
„*tradas se pudiese ver trastorno tan horrible? ¿que se hallasen en ella*
„*tantos individuos que á la voz de algunos incrédulos se prestasen con*
„*tanto furor á tal extremo de iniquidad? ¿que la masa del pueblo mas*
„*numerosa y ménos corrompida viese casi con indiferencia ultrajar una*
„*religion santa y antigua, la misma que despues de tantos siglos ha-*
„*bian abrazado sus mayores?....No era dificil conocer que la causa*
„*de todo esto era el funesto influjo de los modernos sofistas. Muchos*
„*años ántes con la licencia de los escritos se habia multiplicado el*
„*número de sus sectarios, sobre todo entre las gentes de cierta clase*
„*que con mas fortuna y otra educacion querian vivir á gusto de sus*
„*pasiones, y aspiraban á distinguirse por opiniones atrevidas.*" *Evangelio en triunfo.*

Digitized by Google

cismo y su realidad, ó cuya ambicion los haga posponer la religion á su personal utilidad. Se intentó en Francia dividir al clero, y eso mismo se intenta en el pueblo mejicano: se quiere halagar á los curas y que miren de reojo á los cabildos, haciéndoles creer que la causa no es comun. ¡Desgraciados los que se dejen seducir! Hoy se tira á los canónigos; mañana siguen los curas, contra los que intentarán sublevar al resto del clero; despues seguirá este, y quedará el pueblo sin sacerdotes. Basta saber los pasos del filosofismo en otras naciones, en especial la Francia, para inferir lo que aquí se nos espera. ¿Y no estamos viendo ya los principios? ¿Son solos los canónigos de los que se habla cuando se grita contra la *soberbia sacerdotal*, contra la *codicia clerical*, contra las posesiones del clero, cuando se dice que este es insolente y servil?

Ya se ha acordado en la gran logia la base de esa constitucion civil; ya nos dicen los papeles públicos y las cartas particulares los tres artículos que con aplauso aprobó esa reunion de hombres que se ha propuesto descatolizarnos, y son del tenor siguiente:—Artículo 1.º *El Patronato reside radicalmente en la nacion, y su ejercicio se arreglará por una ley particular.*—2.º *Se exigirá juramento de sostener el artículo anterior á los M. RR. Arzobispos y RR. obispos, á los cabildos eclesiásticos, á los prelados de las órdenes religiosas, y en fin, á todos los* individuos del clero secular y regular.—3.º *El que se resistiere á firmarlo, y no conviniere con esta ley, separándose de lo que en ella se ha prevenido, ó de otro modo alterando la obediencia se quisiere oponer á ella, será expatriado de la república mejicana.*

Se dice que en una de las cámaras se hizo la proposicion en sesion secreta por el sr. Mejía, y que se admitió con el mayor aplauso: se dice aun mas, que ya se aprobó el primer artículo, y que no faltan hombres (cuyo carácter y empleo exige de ellos otra conducta) que intentan introducir la division en el clero mejicano, entre unas y otras diócesis, entre obispos y cabildos, entre estos y los párrocos, valiéndose de medios bajos é indecorosos de halagar á los que se separen con los destinos vacantes de curatos si son ministros, de curatos mejores, de canongías y aun obispados si son párrocos ó canónigos. ¿Pero qué, el vil interes, la ambicion, el deseo de figurar en una Iglesia cismática, como seria la mejicana en ese caso (1), moverán jamas al venerable clero á sacrificar su conciencia y su religion? Quizá habrá algunos Júdas en este apostolado que

(1) *El cisma nace, no se hace ni se fulmina: es un crimen que se comete, no una pena que se impone.*

Digitized by Google

vendan á Jesucristo y su Iglesia, diciendo con Iscariote: *¿Quid vultis mihi dare, et ego vobis eum traddam?* Podrá haber otros que ambicionando como los hijos del Zebedeo los primeros puestos, *dic ut sedeant.... unus a dextris, et alter a sinistris in regno tuo, quieran ocupar los destinos de los expatriados*: habrá tambien uno ú otro que por despecho, por vengarse de quien en su concepto los agravió posponiéndolos á otros cuyo mérito reputan inferior al suyo, intenten otro tanto. Todo cabe en la miseria humana, y habrá acaso en la Iglesia mejicana Tailleranda, Briennes y Gregoires, como los hubo en Francia; pero la máxima y mas sana parte del clero no piensa así: se equivoca mucho quien crée que nuestros obispos, cabildos y demas eclesiásticos tendrán la bajeza de prestar un juramento que serviria de eterno oprobio á los que lo hiciesen.

Reconózcase, está bien, en la nacion mejicana el patronato de tuicion: este es un *derecho inherente, innato, esencial*, ó por decir mejor, una obligacion indispensable que todo pueblo católico tiene de defender y proteger la Iglesia de Jesucristo. „Debes tener presente, decia el pontífice S. Leon I al emperador, que la suprema potestad se te ha dado no solo para el gobierno del mundo, sino principalmente para defensa de la Iglesia: *maxime ad Ecclesiae praesidium esse collatam.*" Dígase tambien que los príncipes católicos son acreedores á todo el honor y consideracion debida á un protector, y que la Iglesia tan gustosamente les tributa. ¿Pero el título de proteccion les dará un derecho para gobernarla? „No permita Dios, decia Fenelon, que el protector gobierne ni prevenga jamas en cosa alguna los reglamentos eclesiásticos.... El protector de la libertad jamas la disminuye: su proteccion no seria ya un socorro sino un yugo disfrazado, si pretendiese dirigir á la Iglesia en lugar de dejarla dirigirse á sí misma. Este exceso funesto fué el que precipitó la Inglaterra á romper el vínculo sagrado de la unidad, queriendo hacer gefe de la Iglesia al príncipe, que no es mas que protector de ella. Cualquiera que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra las heregías y contra los abusos, es mucho mayor la que tiene de conservar su libertad.... Este celo por la independencia espiritual era el que hacia á S. Agustin decir á un procónsul, aun cuando se veia mas expuesto al furor de los Donatistas: *Yo quisiera que la Iglesia de Africa no se viese abatida hasta el extremo de necesitar de algun poder de la tierra....*" S. Agustin quiere conservar con precaucion la libertad de la Iglesia aun respecto de los príncipes que la protegen.

Nunca se confunda la proteccion con el derecho de arre-

Digitized by Google

glar la disciplina eclesiástica y el de elegir los ministros. No imitemos el funesto ejemplo que dió la Inglaterra desconociendo los derechos del papa, y trasladando al príncipe la tiara. La Iglesia mejicana en diferentes ocasiones ha manifestado su modo de pensar en este punto. Todos los obispos y cabildos cuyos diputados formaron la junta eclesiástica en el principio de nuestra independencia, se resistieron á reconocer en el gobierno civil el Patronato ántes que el papa se lo concediese. Todos ellos reclamaron cuando en 824 se pretendia por la constitucion de Jalisco hacer variacion en un punto de disciplina. Si despues en 1826 se publicó un dictámen de las comisiones unidas del senado, cuyo artículo 4.° era que *el congreso general mejicano tiene la facultad exclusiva de arreglar el ejercicio del Patronato en toda la federacion*, los citados obispos y cabildos reclamaron inmediatamente, é hicieron ver hasta la evidencia lo absurdo de semejante principio; el mismo reclamo hizo al año siguiente el Illmo. Sr. Gordoa, gobernador entónces de la mitra de Guadalajara, cuando se le pidió por el honorable congreso de Zacatecas informe sobre una exposicion del sr. Gomez Huerta relativa á ereccion de obispado en aquella capital, nombramiento de prelado diocesano, distribucion de rentas eclesiásticas, &c. Bien persuadido estaba este señor, y con él todos los obispos y cabildos de lo que el papa S. Gregorio II escribia al emperador Leon: „Una cosa es el gobierno de la Iglesia, y otra el del estado.... te manifiesto la diferencia entre el palacio y la Iglesia, entre el rey y el obispo.... reconoce esta distincion si quieres salvarte, y no insistas mas en lo contrario.... así como el obispo no tiene facultad de entrometerse en las cosas de palacio y DAR LOS EMPLEOS CIVILES, así tampoco el emperador la tiene PARA MEZCLARSE EN LAS DE LA IGLESIA, NI PARA HACER LAS ELECCIONES EN EL CLERO: limítese cada uno á las facultades que recibió de Dios."

Justo es dar al César lo que es del César, pero sin negar á Dios lo que es de Dios. La potestad secular es soberana en su línea, y lo es tambien en la suya la eclesiástica: cada una debe contenerse en sus límites, y querer meter la hoz en mies agena, ha de ser siempre el orígen de discordias entre dos potestades, que por el bien de la Iglesia y de la sociedad deben conservar la mejor armonía, auxiliándose y respetándose mutuamente. „La soberanía de los príncipes es siempre la misma, sea que ellos abracen la fe, sea que la desechen." (*Confer. de Angers. tom.* 1.) (Los derechos que ningun católico reconoce en los reyes protestantes de Vutemberg, Sajonia, In-

Digitized by Google

glaterra, Paises Bajos, &c, en el emperador de Rusia, en el gran turco, en Juliano apóstata, Diocleciano, Neron, Heródes, &c., &c., &c., tampoco pueden reconocerse en la suprema autoridad civil de nuestro pais; y si el patronato de presentacion en aquellos no puede decirse que sea un *derecho inherente, innato, radical, esencial* (como que es un derecho espiritual; que segun Berardi no pueden tener los que no son hijos de la Iglesia), ¿como podrá decirse *esencial, radical, inherente* á la soberanía de Méjico? La religion del príncipe no aumenta ni disminuye sus derechos.

Esta sola razon seria bastante para no admitir ese descabellado proyecto de Patronato; mas es necesario multiplicar las pruebas en una materia harto clara por sí misma, pero que se tiene empeño en embrollarla y obscurecerla para engañarnos y precipitarnos en un cisma. A un Camus, á un Mirabeau, á un Taillerand, á un Gregoire, á ninguno absolutamente ocurrió en Francia esa idea tan cómoda de Patronato para *catolizar* su constitucion civil: tampoco lo contaron entre los derechos de la soberanía los que se resistieron á jurar dicha constitucion. ¿Y qué, el clero frances, á pesar de su ilustracion y aversion á las ideas ultramontanas, no sabia cuales eran los derechos del soberano? ¿Sin necesidad, sin fundamento, sin motivo, se sujetó al destierro, á todo género de males, y aun á la misma muerte, por pura inadvertencia ó ignorancia? No, no es ese ciertamente el juicio de la Francia, del mundo, de la filosofia misma: dígalo d'Pradt (*Les quatre Concordats*): „La asamblea „constituyente de Francia hizo un código y estableció principios „segun los cuales por medio de cómodos sofismas quedaba ella „dueña de la Iglesia y subyugados sus ministros. Rehusándose „el clero, hizo á la vez un acto de religion y de luces, de deber „y de razon. A los mas distinguidos miembros de aquella asam„blea he oido muchas veces lamentarse de este grande error.... „O vosotros, hermanos, amigos, compañeros nuestros en los tra„bajos, que fuísteis sacrificados al rigor de aquellos dias crue„les, permitid que los que habeis dejado en pos de vos, cubra„mos de flores y cerquemos con homenages reverentes aquesas „tumbas de donde se eleva una virtud divina. Defiendan, guar„den por siempre nuestra patria de la calamidad que os robó á „ella para daros al cielo."

Los defensores del Patronato en la nacion apelan unas veces á los erróneos principios de Lutero, *De potestate papae*, y de Calvino *lib. 4 De institut.*, y dicen con ellos que *por derecho divino* pertenece al pueblo cristiano la eleccion de sus pastores, y que este derecho, esta facultad, es la que se reclama con-

Digitized by Google

tra las usurpaciones de la Silla apostólica: otras veces dicen que el dominio del suelo, la edificacion y dotacion da el patronato, sin distinguir, como era necesario, el dominio alto ó eminente propio de los soberanos, del humilde, ó verdadera propiedad que corresponde á los particulares: otras en fin, se nos quiere engañar con que somos herederos de los reyes españoles en el Patronato, como si debieran confundirse los derechos que nacen de la soberanía y que con la independencia reasumió el pueblo mejicano, con los privilegios concedidos al monarca español, y no al soberano *in genere* de Méjico. ¿Qué mas? Se traen en confirmacion testimonios de autores celosos de aumentar y extender mas allá de lo justo los derechos de la corona, como se explica Vanespen, sin acordarse que tambien la autoridad secular ha tenido aduladores, y los tendrá siempre.

Se ha dicho que la facultad del pueblo para la eleccion de sus pastores es un derecho inestimable que *trajo su orígen del cielo* (Discurso del sr. Huerta). Pero precisamente uno de los mismos autores citados en ese discurso como uno de los *mas insignes teólogos*, que es Habert, dice expresamente que ES DE FE que por derecho divino no se requiere el consentimiento del pueblo *para la eleccion* ó para la ordenacion de los ministros de la Iglesia, y alega entre otras pruebas la definicion del concilio de Trento, que declara excomulgado á quien dijere que no son legítimos y verdaderos obispos los que lo son por autoridad del romano pontífice. El mismo concilio declara que pertenece á la Silla apostólica *dar pastores idóneos á cada una de las iglesias*. No se trata aquí de establecer una ley, sino de la doctrina *Si quis dixerit*. No se prescribe lo que debe hacerse; se enseña lo que se ha de creer, esto es, que son legítimos y verdaderos obispos los que lo son por autoridad del papa. Reflexióneso un poco en esta decision del Tridentino, y se entenderá luego que cuando llama verdaderos obispos los criados por el romano pontífice, no habla del carácter ú órden episcopal, pues en este sentido tan obispo es el consagrado por otro cualquiera, aunque sea cismático, herege ó ateo, como el consagrado por el papa: esto manifiesta clarísimamente que trata el concilio de la jurisdiccion y legitimidad que debe tener un obispo en su diócesis. ¿En qué consiste, pues, que se diga singular y específicamente del romano pontífice que los obispos de su creacion son legítimos y verdaderos? ¿cómo pueden tenerse por legítimos los pastores electos contra derecho, y derecho inestimable que *trajo su orígen del cielo*, como se expresó el sr. Huerta: derecho *natural y divino*, como lo llamaron las comisiones unidas del sena-

Digitized by Google

do en 826, y por el cual corresponde al pueblo la eleccion?

Nunca llamaré yo derecho divino el que no reconocieron los apóstoles en el pueblo cristiano; porque ¿qué obispo en tiempo de ellos fué electo por el pueblo, á excepcion de S. Matías (1)? „Un hecho solo referido por la Santa Escritura, decia el „Illmo. Sr. obispo y cabildo de Oajaca, jamas ha fundado un de„recho; y si esto pudiera ser así, la eleccion de los obispos por „suerte seria natural y divina, tan solo por haberse usado en es„ta primaria eleccion del legítimo sucesor de Júdas: el derecho „siempre lo han fundado la ley expresa y manifiesta, la insinua„cion, el precepto, ó el ejemplo continuado de que no podemos „encontrar aun el mas ligero testimonio en la Escritura de la „verdad." Si la eleccion de S. Matías debiera ser la regla de las demas, el pueblo no podria proceder á ninguna de ellas, si no es que estuviese presidido por el papa á propuesta del mismo, y señalando él las circunstancias que debieran hallarse en el electo; pues todo eso sucedió en la eleccion de S. Matías.

No se encuentra en toda la Santa Escritura una ley que dé al pueblo el derecho de elegir á sus pastores: tampoco se encuentra en la tradicion: léjos de eso, vemos á los apóstoles elegir obispos: San Juan á San Policarpo, San Pablo á los santos Dionisio Areopagita, Timoteo y Tito, y mandar el mismo á este último elija á otros para diferentes ciudades: San Pedro, junto con Santiago el mayor y San Juan, elige á Santiago el menor para la Iglesia de Jerusalen, y por sí solo á San Evodio, y despues de él á San Ignacio para la de Antioquía, a San Márcos para la de Alejandría. Y por último, en las sesenta y nueve iglesias fundadas por los apóstoles, ¿se exigió acaso el consentimiento de los pueblos para darles obispos? ¿Fueron populares las elecciones de los patriarcas de Alejandría hasta el año de 231? En el mismo siglo III ¿no hizo San Cipriano la eleccion de Aurelio y Celerino? ¿no hizo despues San Atanasio la de Frumencio, y San Basilio la de Eufrasio? ¿No leemos en las vidas de los papas de esos primitivos siglos que creaban *per diversa loca*, ya diez, ya veinte, treinta y aun mas obispos?

Todo eso manifiesta que esa facultad de elegir no le corresponde al pueblo por derecho divino, ni que fuese en los primeros siglos una disciplina general, constante é invariable. Mucho ménos puede decirse que fuese propia de la autoridad secular. El cánon 31 de los llamados Apostólicos dice terminantemente:

(1) „*En esta eleccion no fué convocada la multitud en fuerza de „algun precepto.... ni la eleccion fué hecha por el pueblo ni por los „apóstoles, sino por Dios,*" *dice el mismo Habert.*

Digitized by Google

„Si alguno se valiere de las potestades del siglo para obtener por „ellas el obispado, sufra la pena de deposicion, y sean excomul- „gados, tanto el mismo como los que comuniquen con él." San Atanasio pregunta: „¿Dónde se halla algun cánon que prevenga „que de palacio ha de ser enviado el que haya de ser obispo?" El séptimo concilio general decreta: „Que toda eleccion de obis- „po, presbítero ó diácono hecha por los magistrados, es nula;" y el octavo general que: „Ninguno de los príncipes ó potentados „legos se entrometa en la eleccion ó promocion de patriarca, „metropolitano ú otro cualquier obispo."

Reflexionen sobre estos cánones expresos y terminantes los que confundiéndolo todo, aseguran que miéntras los soberanos sean representantes de los pueblos, bien pueden ejercer el derecho de presentacion inherente á ellos mismos. ¡Como si nuestros congresos y gobiernos tuvieran otros poderes que los civiles! ¡ó como si entre ellos se contasen aquellos que en caso de tenerlos el pueblo cristiano, los tendria no como nacion, sino como parte de la Iglesia católica! Pero bien, dígase si se quiere, que el congreso general es representante de la Iglesia creyente mejicana, y que sus leyes y decretos son eclesiástico-civiles: ¿qué importa todo eso, si el pueblo no tenia el derecho de votar en los primeros siglos segun Berardi, el cual solo lo concede al clero *vere suffragium ferentibus*? ¿si no lo tuvo en tiempo de los apóstoles? ¿si aun cuando lo hubiera ejercido despues, se le quitó á poco en el Oriente por el concilio de Laodicea al cánon 13, y en el Occidente por el Romano al cánon 1, declarando que „no es lícito al „pueblo hacer la eleccion de los que han de ser promovidos al sa- „cerdocio?" ¿Qué se dirá al ver que aun el sínodo de Pistoya, léjos de confiar las elecciones de pastores al pueblo, le quitó el derecho que tenia de hacer la de algunos curas? Este es el art. 4.º propuesto por el gran duque para dicho conciliábulo, que en todo se conformó con las intenciones y propuestas de aquel soberano. Adiciones de Ducreux tom. 8.º pág. 125 y 131.

Todos estos decretos de concilios ya generales, ya particulares, la práctica de tantos hombres ilustres y aun de los mismos apóstoles, el silencio de las Santas Escrituras, todo está manifestando que ese derecho, si lo hubo, no fué dado por Dios, ni fué tampoco disciplina general constante é invariable en los primitivos siglos; que si algun concilio (12.º Toledano) concedió á los reyes de España elegir obispos (*), este fué un privilegio, no un

(*) *El arzobispo de Toledo García de Loaiza, en sus notas á este concilio dice: Que la facultad de los reyes godos para elegir obispos, permaneció hasta su tiempo en los reyes de España por concesion de los*

Digitized by Google

derecho esencial á la soberanía, por confesion de esos mismos reyes: „Sufre Santa Eglesia, é consiente que los legos hayan al„gun poder en algunas cosas espirituales, así como en poder pre„sentar clérigos para las Eglesias, quo es cosa espiritual ó allega„da con espiritual; é esto fizo por facerles gracia é merced. E „magüer que las Eglesias con sus dotes, é con todas las otras co„sas que han, sean en poder de los obispos, é ellos las deben or„denar é poner clérigos en ellas; tobo por bien Santa Eglesia, „que este poder obiesen los legos, que pueden presentar cléri„gos para las Eglesias onde son patronos. L. 15, tít. 15, p. 1."

Lo que llevo dicho demuestra hasta la evidencia que la eleccion de los pastores no es propia del pueblo por *derecho natural y divino*, como creyeron las comisiones unidas del senado en 826: que no es una facultad que *trajo su orígen del cielo*, como afirmaba el Sr. Huerta en el año siguiente: que no fué disciplina *constante, general é invariable* en los primeros siglos, como tan infundadamente han asegurado otros. ¿Por qué, pues, el pseudo-obispo de Blois Mr. Gregoire, deseaba, como escribió al Sr. Ramos Arizpe en 24 de septiembre de 827, que *se recurriese en Méjico á la disciplina primitiva sobre elecciones, instituciones canónicas y consagraciones;* añadiendo: *Toda la antigüedad, usos apostólicos, concilios, papas y obispos deponen en favor de esta disciplina: la regla grita contra el abuso?*

Toda la antigüedad. La antigüedad me dice que „debe „ser depuesto y excomulgado el obispo que se valiere de las po„testades del siglo para obtener el obispado." Cán. 31 Apost. —*Los usos apostólicos.* Estos no pedian el voto de los pueblos y ménos de la potestad secular, cuyos derechos no eran desconocidos á los apóstoles.—*Los concilios.* Ya hemos visto lo que dice el Tridentino, lo que ántes de él definieron los 7.° y 8.° ecuménicos (y conforme á ellos el primero y segundo Lateranense), el de Laodicea, el de Roma: ellos declaran no ser necesario el voto de los pueblos para la eleccion de los pastores; ellos prohiben se ingiera la potestad civil en ese asunto; ellos declaran legítimos los nombrados por el papa, y que á este *le compete dar pastores idóneos á cada una de las Iglesias.—Los papas.* ¿Qué hicieron estos? *Instituir Iglesias por toda la Italia, las Galias, España, Africa, Sicilia é islas adyacentes,* decia S. Inocencio I al principio del siglo V; crear veinte, treinta, cincuenta y mas obispos *per diversa loca.—Los obispos.* Hable por ellos S. Atanasio,

romanos pontífices. Tomasino (como despues verémos) asienta contra Salgado que las reales nominaciones de obispos en España no tienen otro orígen que las concesiones pontificias.

Digitized by Google

que no quiere sean nombrados los pastores por la autoridad civil. Hable San Juan Crisóstomo, que asienta no haber hecho San Pedro la eleccion de San Matías, no porque no podia, sino porque no lo creyó conveniente: *¿An Petrum ipsum eligere non licebat? Licebat utique; sed ne videretur in gratiam fucere abstinuit.* Hable el mismo San Cipriano, que pide al papa San Estevan *mande deponer un obispo, y que ocupe otro su lugar.—La regla grita contra el abuso.* ¿Cuál es esa regla; cuál es ese abuso? Alguna mas circunspeccion era de desearse en uno que se dice obispo, y en una carta que dirigia á quien en aquella fecha era ministro de justicia y negocios eclesiásticos. ¡Abuso! ¿Y por qué se llama así la disciplina actual que respeta toda la Iglesia católica, apostólica, romana, que fué establecida muchos siglos ha por exigirlo así la utilidad y necesidad de la Iglesia, y que no ha sido reclamada legítimamente? Mucho mas respetable debe ser para un católico la autoridad de la Silla apostólica que la de un obispo apóstata y perjuro. El Sr. Pio VI escribia lo siguiente en 1791: „Esta potestad de conferir jurisdiccion, segun la „nueva disciplina recibida en la Iglesia de muchos siglos atras, „confirmada por los concilios generales y aun por los mismos „concordatos, de ningun modo puede corresponder ni aun á los „metropolitanos, como que habiendo vuelto á la fuente de donde salió, reside únicamente en la Silla apostólica; de modo que „en el dia el romano pontífice por su oficio ha de dar pastores „á cada una de las Iglesias, como se explica el Tridentino, y por „consiguiente ninguna consagracion es legítima en la Iglesia ca„tólica, sino cuando se hace por mandato de la Silla apostólica."

Se dice que el dominio del suelo, la edificacion y dotacion da el patronato *ipso jure*, y en comprobacion de esto se alega la respuesta de Clemente III, y lo que dice la glosa. Para responder á esto téngase presente que en ninguna parte del mundo se levantan los templos en el aire ni por sí solos: siempre se edifican en algun terreno, sobre el cual algun soberano tiene dominio alto; á no ser que se vaya á edificar en alguna isla ó tierra nuevamente descubierta y en la que ninguna autoridad civil exista. Tambien es cierto que para edificar un templo en Francia, no se trae dinero de Alemania, ni de Roma se trae para edificar los de España, ni de Inglaterra para los nuestros: las cantidades que se invierten en esto en cualquiera nacion ó pueblo, salen de allí mismo, y por rara contingencia sucederá lo contrario. En segundo lugar, el soberano tiene el dominio alto ó eminente sobre el territorio y bienes de los particulares; pero este dominio es muy distinto de la verdadera propiedad: por esa razon nadie ha de decir que la nacion mejicana tiene derecho á vender, do-

Digitized by Google

nar, ó de cualquier otro modo enagenar, siempre que guste, las propiedades de los ciudadanos, ni aun disponer á su antojo de todos los productos, como lo hace y puede hacer el propietario con lo que es suyo. En tercer lugar, cuando un particular dona á otro su propiedad, el bienhechor es el mismo particular propietario, no la nacion, que solo tiene el dominio alto sobre lo que se donó. Ultimamente, quien da á otro lo que le debe de justicia, no se dice bienhechor suyo. ¿Sera acaso bienhechor de un abogado el que le paga su honorarió, el enfermo que paga al médico sus visitas, el ciudadano que contribuye al estado con lo que tiene obligacion de darle, el fiel que da á la Iglesia nada mas que lo que le debe? Supuestas estas verdades incontestables, examinemos los títulos que se alegan para dar por sentado que en la nacion reside el derecho de Patronato, y darlo como una cosa tan cierta é indisputable, que aun se exige juramento de sostener el artículo que habla de ese derecho, y se impone una pena gravísima á los que no lo presten.

Bastaria que la cosa fuese dudosa para que no la jurase el clero, porque todos saben que *el que jura con duda peca mortalmente, por el peligro en que se pone á jurar con mentira*; pero no solo es dudoso ese derecho en la nacion, sino infundado, absolutamente falso. ¿La nacion mejicana es dueña, tiene alguna rigurosa propiedad sobre el terreno y caudales con que se han construido las catedrales, parroquias, santuarios &c? De ningun modo. ¿Puede alegar sobre ellos otro derecho que el alto ó eminente que apénas puede tolerar Heinecio se le dé el nombre de dominio, y que nunca se ha confundido con la propiedad aun en tiempo en que los príncipes se llamaban dueños de vidas y haciendas? Tampoco. Solo Faraon en Egipto, á quien en tiempo de José vendieron sus súbditos cuanto poseian, pudo tener esa propiedad que aquí se quiere suponer en la nacion. ¿Basta el derecho llamado *dominio alto ó eminente* para adquirir el Patronato por título de fundacion y dotacion? No basta. Y el concilio de Trento hablando del que adquiere este derecho por tales títulos, dice: „Que la fundacion ó dotacion se ha de hacer con bienes propios, con bienes patrimoniales: *de suis propriis et patrimonialibus bonis.*" No siendo, pues, la nacion mejicana propietaria de los bienes con que fueron edificados y dotados los templos, mal puede decirse que ha adquirido por ese título el derecho de Patronato; y es fuera del caso para la presente cuestion el principio de los juristas que se ha alegado algunas veces: *quod ex re nostra fit, nostrum esse debet.*

Cuanto se puede alegar en favor de la nacion mejicana para llamarla fundadora de nuestras iglesias, otro tanto puede

Digitized by Google

alegarse en favor de las demas naciones católicas respectivamente. Si los templos existentes dentro del territorio de esta república se han construido y dotado con caudales de aquí, los que hay dentro del territorio de Francia tambien se construyeron y dotaron con caudales de allí, y lo mismo ha sucedido respectivamente con los de cualquier otro pueblo católico. Si la nacion mejicana tiene el *dominio alto* sobre los bienes de los particulares, ese mismo derecho han tenido las demas naciones católicas, no ménos soberanas que Méjico. Si la respuesta de Clemente III favorece á nuestra república, por la misma razon y del mismo modo debe favorecer á las demas naciones: y con todo eso y ser ellas tan celosas de sus derechos, no se han atrevido á usar del de patronato sin previa concesion de la Silla apostólica. ¿Y cuál será la razon de esa conducta que han observado todas? ¿Será porque ignoraban sus derechos? ¿Será porque conociéndolos no han querido sostenerlos contra las injustas pretensiones de la curia? Si así fuese, deberiamos decir que el poder armado con todo el derecho y la fuerza, cedió al poder inerme y sin derecho alguno: apareceria el capricho y la obstinacion desnuda de todo recurso, superior y victoriosa contra la razon provista de todo cuanto necesita para triunfar: deberia por último decirse que todas las naciones católicas, ó no han sabido la respuesta del Sr. Clemente III., ó no la han entendido, y que estaba reservada su inteligencia á los reformadores mejicanos. Hay mas: uno de los modos de adquirir por primera vez el patronato es el *privilegio*. El concilio de Trento no quiso derogar los que por este título perteneciesen á los reyes ó á aquellos que tienen la suprema potestad. Antes del concilio concedian el romano pontífice y los ordinarios este privilegio de patronato, sin embargo de la respuesta de Clemente III.: despues del concilio, aunque ya no pueden concederlo los obispos, pero la potestad de los papas no ha quedado limitada segun el cap. 21 de la ses. 25 *De reform.* Toda esta doctrina es de Berardi. Una vez admitida la inteligencia que se ha querido dar á la respuesta del Papa, jamas puede llegar el caso de adquirir por la primera vez el patronato por *privilegio*: no habrá ni podrá haber otro modo de adquirirlo que el de fundacion.

Mas. Segun los canonistas hay iglesias sujetas al patronato, y otras que no lo estan y que son libres. ¿Cuáles serán estas segundas, si el patronato se adquiere *ipso facto* por el *dominio alto*? Yo creo que no habrá otras que las que se edifiquen en el aire ó en la luna, y con dinero bajado del cielo: solo sobre estas no habrá quien alegue *dominio alto*.

Mas. Cuando un hacendado, por ejemplo, funda y dota

Digitized by Google

con bienes propios sin auxilio de nadie una capilla, él solo y no otro se debe decir que es fundador de ella y que la dota; pero en los principios de los reformadores, la nacion por su *dominio alto* es la que debe tenerse por fundadora de dicha capilla.

Mas. El derecho de patronato es un gravámen para la Iglesia, una servidumbre; y por lo mismo los cánones lo conceden como en recompensa de una singular gracia ó favor que se ha hecho á la Iglesia. ¿Y cuál es esa gracia ó favor que le hicieron los reyes españoles, y que le hace actualmente la nacion? Aquellos no hicieron otra cosa que á lo que de justicia estaban obligados, cumplir con la carga con que les fueron donados los diezmos, edificar y dotar los templos con lo que los fieles daban á la Iglesia en cumplimiento de la obligacion que tenemos todos de cooperar á la conservacion del culto y subsistencia del clero. ¿Dónde está aquí el *beneficio, favor, gracia* que se hizo á la Iglesia? Despues de la independencia ¿cuántos miles habrán salido de las cajas nacionales para edificar nuevos templos ó reparar los antiguos? Si se preguntara cuántos han entrado á ellas de lo que los fieles dan por diezmo á la Iglesia y de otros caudales de obras pias, seria fácil responder que han sido bastantes; pero dudo mucho que de las cajas nacionales haya salido algo para edificar y dotar iglesias.

De lo dicho se infiere que sin razon, sin fundamento alguno se alegan en favor del derecho de patronato nacional los títulos de fundacion y dotacion. No tiene mas fundamento lo que dicen otros, que hemos heredado el patronato de los reyes españoles. La nacion mejicana sacudiendo el yugo extrangero, recobró, conquistó su libertad, su existencia de nacion, y en consecuencia recobró, conquistó los derechos esenciales á la soberanía; pero de ninguna manera los privilegios concedidos al rey de España, y no á nosotros. „Los sumos pontífices, dice Frasso, en el tomo primero, *concedieron* á los reyes católicos, no solamente el derecho plenísimo de patronato, sino tambien los diezmos y otras muchas cosas.... esta *concesion* del regio patronato y *gracia de la Santa Silla apostólica* fué tan honrosa y grata á los reyes católicos, que comenzó luego á contarse entre las grandes regalías, é incorporarse á la real corona." Hablando el mismo autor del derecho de provision del oficio de contador de la Iglesia Metropolitana de la Plata, asegura „que es regalía que nace de la *concesion* del derecho de patronato." Del emperador de Alemania dice que „se refiere que tiene *privilegio concedido por la Silla apostólica* de nombrar y designar un canónigo en cada catedral de Alemania." En el capítulo 2.° confiesa que el patronato de estas Iglesias „pasó á numerarse

Digitized by Google

entre las regalías como *gracia y libertad de la Santa Sede romana* aceptada por los reyes españoles." Nadie llama concesion, privilegio, gracia, liberalidad del Vicario de Jesucristo, los derechos esencialmente anexos á la soberanía. Tomacino, llamado justamente el padre de la disciplina, en la parte segunda lib. 2.° cap. 35. refuta á Salgado y á otros jurisconsultos españoles que no quieren reconocer las *concesiones pontificias* como el orígen de la facultad de sus reyes para el nombramiento de obispos: les opone á Mariana que examinó mejor las cosas, y de lo que dice este historiador, infiere que los reyes españoles por el hecho mismo de *impetrar de la Silla apostólica* el derecho de presentacion, confesaban que no era una facultad esencialmente anexa á la suprema potestad civil. En el lib. 1.° parte 2.ª cap. 29 dice que son rarísimos los ejemplos que pueden darse de Patronato en los cinco primeros siglos de la Iglesia: *fateri cogimur rarissima tunc fuisse patronatus exempla*: y no habrian sido tan raros si fuese ese derecho inherente á la soberanía. Natal Alejandro dice que „la regalía en cuanto envuelve el derecho de presentar para los beneficios, nadie puede decir, *nemo dixerit*, que es derecho real en el sentido de que convenga á los príncipes en razon de la suprema potestad; porque esta la tenian los antecesores á Clodoveo, y sin embargo *no tenian aquel derecho*: y *de él carecen igualmente* otros reyes cristianos, no obstante su soberanía." Se dice real porque acreció á la real corona por antigua costumbre, posesion prescrita, *concesion, ó consentimiento ratificado de la Iglesia*: así como los patronatos que llaman laicos son inherentes á las tierras y dominios, y se tienen como por un derecho temporal, y sin embargo ese derecho ha dimanado de la potestad eclesiástica como de su fuente: *cum id juris ex ecclesiasticae potestatis fonte profluxerit*. ¿Por ventura dimana de esta fuente el derecho que reside radicalmente en la nacion? Fleuri confiesa en el tomo 2.° Del Derecho eclesiástico que es *propio y esencial á la Iglesia* la eleccion de los pastores y ministros. Ninguno de los autores que acabo de citar podrá tacharse de sospechoso, parcial, ignorante, ultramontano.

Pero si su autoridad no se crée suficiente, apelemos á la fe y á la razon. Es un dogma entre católicos que la Iglesia es *una verdadera sociedad soberana é independiente de la autoridad secular*. Es propio de una sociedad soberana é independiente el poder electoral, y tambien el legislativo: y si la nacion mejicana no tuviera estos derechos, mal podria decirse soberana. Si una potencia extraña aun que fuese amiga, á pretexto de proteccion ó de cualquiera otra cosa, la quisiese privar de este poder, ¿no se diria que atentaba contra su soberanía? Pues dí-

Digitized by Google

gase otro tanto de la Iglesia de Jesucristo. Digo mas: no hay duda que las leyes civiles que nos rigen no son invariables, y que pueden mudarse cuando lo exigan las circunstancias: que las elecciones de nuestros diputados, gobernadores, presidente &c. &c. pueden hacerse de otro modo variándose las leyes que las arreglen; y sin embargo, cualquiera potencia extraña que con ese pretexto quisiera alterar nuestras leyes, no mereceria el nombre de protectora sino de enemiga: ninguno que fuese electo para presidente, vice, senador, ó cualquiera otro destino aunque fuera un simple alcalde, se reputaria legitimo si su eleccion no era conforme á las leyes que regian en el acto de hacer la eleccion. Aplíquese esto á la Iglesia, y se verá si puede un católico, sin desconocer la soberania é independencia de aquella, reconocer en la potestad secular autoridad alguna para variar las leyes eclesiásticas. La misma Iglesia mejicana, que respecto de la universal es una provincia, no podria hacer esa variacion, así como no puede un estado variar las leyes generales de la nacion mejicana. No nos alucinemos con el título de *soberania nacional*: esta tiene sus límites que no es lícito traspasar. No queramos ser del número de aquellos que, segun la expresion de San Cipriano *humanam conantur facere Ecclesiam*: acordémonos de lo que en los primeros siglos de la Iglesia escribia Tertuliano: „*Debe obedecerse al rey cuando se ciñe á mandar en las cosas seculares*": acordémonos por último de la respuesta de los apóstoles al concilio de los príncipes en Jerusalen: *Juzgad vosotros si será justo delante de Dios oiros á vosotros ántes que á su Magestad.*

CONTESTACION

Al dictámen de la comision eclesiástica del senado sobre que el Patronato de la Iglesia mejicana reside radicalmente en la nacion.

El Exmo. Sr. presidente de la república ha prometido solemnemente al tomar posesion de su gobierno, defender la Religion católica, apostólica, romana. No dudo que cumplirá lo que prometió al congreso general y á la nacion entera, y que se opondrá de todos modos á la publicacion de la cismática ley de Patronato, aprobada ya por ambas cámaras para no dar jamas lugar á la gran mayoría de los mejicanos á decir con un célebre Padre de la Iglesia: *No es tiempo de disimular mas; ni hay por que temer al que solo puede quitar la vida del cuerpo.* La religion es la primera de las bases fundamentales de

Digitized by Google

nuestro gobierno, es un artículo irreformable de la constitucion federal, y por nada de este mundo hemos de sacrificarla. Hemos de reconocer siempre como católicos que somos, la soberanía de la Iglesia, y que como tal tiene y debe tener el uso libre y expedito de los cuatro poderes esenciales á toda sociedad soberana: el electoral, el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Y si se tendria por un traidor enemigo de la patria á quien pretendiese que España, Francia, Inglaterra, ó cualquier otro soberano, sea el que fuere, arreglara el ejercicio del poder electoral de la república mejicana, y desconociendo sus actuales leyes quisiera obligarnos á restablecer las ya derogadas bajo cualquier pretexto; no ménos debe tener el católico por un traidor á Dios y enemigo declarado de su Iglesia á quien pretenda usurparle la facultad de elegir á los ministros de Jesucristo, y obligarla á restablecer sus leyes antiguas, desconociendo las nuevas que rigen en la Iglesia universal de muchos siglos á esta parte. Hablo con la libertad propia de un mejicano y de un católico. ¿Quién es el soberano congreso de la Union para restablecer los antiguos cánones, y arreglar á su placer las elecciones de los obispos, canónigos, curas, &c.? ¿Quién lo constituyó juez para decidir si la antigua disciplina está ó no legítimamente abolida? ¿quién le dió facultades para restringir la autoridad pontificia, y calificar de usurpaciones las que ejerce en la Iglesia católica á vista y paciencia de esta?

La asamblea constituyente de Francia, siguiendo las hipócritas leyes de Camus y Lanjuinais, usando para calmar los temores del pueblo del idioma de Juan Hus, Lutero, Calvino, Zwinglio y Melanton, aseguraba que sus deseos eran solamente restablecer la antigua disciplina ordenada por los cánones y antiguos concilios, y conservar en toda su pureza la fe católica. El ilustrado clero frances le respondia: „¿Quiénes sois vo„sotros, y quién os ha establecido para juzgar sobre las leyes y „cánones de los concilios antiguos y modernos, para reducirnos „por vuestra autoridad á usos de disciplina determinados por „la Iglesia para ciertos tiempos y ciertos pueblos, mudados tam„bien por ella misma en otros segun era conveniente entónces „al buen gobierno y salud de las almas, de que sola ella debe „tomar conocimiento? ¿Quiénes sois, ó simples legos, para or„denarla que restablezca aquellas leyes antiguas sin examinar „ella misma si serian hoy convenientes ó no á la salud de sus „hijos? ¿No tiene quizá ya la Iglesia la misma autoridad que tu„vo antiguamente para dar leyes de disciplina á sus ministros? „¿O para renovar aquellas no es menester la misma autoridad „que las hizo entónces y despues les substituyó otras? Es muy

Digitized by Google

„agena de vosotros esa autoridad, como de nosotros la de los „emperadores y senados para el gobierno civil. ¿No os asom„braríais si bajo el mismo pretexto de mejor gobierno quisiése„mos nosotros mandaros restablecer las leyes civiles de los pri„meros siglos de la monarquía? ¿Quién duda que en este caso „nos acusaria justamente la potestad secular de que usurpába„mos sus derechos? Pues igual obligacion tenemos nosotros de „mantener los nuestros y la autoridad que nos ha dado Dios á „nosotros solos y no á la autoridad civil."

Así contestaba aquel sabio y virtuoso clero que nadie tachará de ultramontano y amigo de extender mas allá de lo justo la autoridad pontificia: y esta misma es y debe ser la contestacion del clero mejicano en el caso presente. Si el soberano congreso de la Union tiene bayonetas, nuestro venerable clero, y con él todos los católicos, tienen de su parte la justicia y la razon. Si las cámaras han alargado la mano para tocar á la arca santa como el temerario Osa, el clero por un deber de conciencia sufrirá la pérdida de sus bienes y el destierro ántes que pasar por una ley inicua, aborto de las detestables logias que infestan á este desgraciado pais. Infames reformadores (1): habeis tenido el vil placer de disminuir las rentas eclesiásticas, de ultrajar al clero en los papeles públicos, de abatirlo hasta lo sumo, sin mas motivo que el infernal odio que os anima contra él: este ha sido el premio de los sacrificios que hicieron por la patria los Hidalgos, los Matamoros, los Morelos, cuando muchos, muchísimos de vosotros ó estábais muy quietos en vuestras casas, ó tomábais las armas contra la independencia: este es el fruto de la parte tan activa que en el año de 21 tomó el clero, sin cuyo influjo quizá, y sin quizá, no se habria aun conseguido nuestra feliz emancipacion. Y bien, esa clase benemérita se ve en el dia despreciada y abatida, reducida á la pobreza y escasez que cada vez es mayor: sufre pensiones injustas para la órden de Isabel la católica, para la real biblioteca de Madrid, y otras de esta clase (2): se le ultraja im-

(1) *Hablo en general contra todo el que sea enemigo del clero.*

(2) *El autor del impreso* Acá que es cosa de cuervos, &c., *extraña que se reclamen ahora esas pensiones que no se reclamaban al gobierno español. Es necesario que entienda que el cabildo de esta diócesis no las reclamaba ántes ni ahora tampoco. Si algun particular lo hace ahora y ántes no lo hacia, es porque ahora hay libertad de imprenta y ántes no la habia: ántes teniamos un gobierno que hacia las cosas* por ser así mi real voluntad, *y á quien por lo mismo era inútil reclamar: ahora tenemos uno que se precia de liberal. Si se supiera que este era igualmente absoluto, seria prudencia no hacer.*

Digitized by Google

punemente en los papeles públicos, llamándola *servil, aristócrata, insubordinada, insolente, ventrireligiosa*: sus representaciones casi nunca son escuchadas: sus intereses son desatendidos: ella sola es la que no puede defender *negocio de bolsa*, aunque sea dueño de esta: ella la única que nada ha medrado con la independencia. ¿Se quieren mas sacrificios de su parte por el bien de la paz? ¿No os contentais con la infelicidad de su suerte, y avanzais todavía mas exigiéndole el sacrificio de su conciencia y su Religion? ¡Temerarios! Si no estais á gusto con el catolicismo, si os habeis alucinado con la lectura de libros cuyas perversas doctrinas han sido mil veces impugnadas, sed vosotros solos los que os separeis de la Iglesia de Jesucristo, de aquella única Iglesia que reconoció por suya el Salvador cuando dijo á S. Pedro: *Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* ¿Por qué quereis que el clero mejicano siga vuestros errores, cuando clamais á cada paso *Tolerancia, tolerancia? Sois unos tiranos*, os diré con S. Hilario, *no ya de las cosas humanas, sino de las divinas: peleais contra Dios, y os enfureceis contra la Iglesia: con máscara de católicos matais blandamente, y sois unos impíos con apariencia de religion: ¡falsas ovejas! ya os conocemos, lobos tragadores.*

El soberano congreso de la Union, á pretexto de sostener un derecho imaginario, absurdo, mil veces combatido de un modo tan victorioso que podria desafiarse á cualquier diputado ó senador á que contestara algo de provecho á lo que han escrito de nueve años á esta parte contra ese soñado patronato nacional los illmos. obispos y cabildos de estas diócesis, y tantos otros mejicanos sabios y religiosos, ha erigido en ley una doctrina cismática y errónea, y decreta penas severísimas contra los que fieles á Dios y á su conciencia se opongan á ella. La sola duda debiera haberlo hecho estremecer en un asunto en que va de por medio nada ménos que el valor ó nulidad de los sacramentos de la Penitencia y Matrimonio, la administracion lícita ó sacrílega de los otros, la obediencia debida al Sumo pontífice, y el reconocimiento de sus legítimas facultades, el ser ó no cismática la Iglesia mejicana; pues como dice S. Cipriano, „nunca han tenido otro orígen los cismas y heregías que

le reclamos inútiles. ¿Por qué el autor del citado impreso guardaba tan profundo silencio en tiempo del gobierno español, sin atreverse á hacer el mas mínimo reclamo en favor de la independencia y los sagrados derechos de la patria? Si el silencio bajo un gobierno absoluto, y cuando es inútil hablar, se tiene por un crimen, es muy extraño que el que no se halla libre de él lo eche en cara á los demas.

Digitized by Google

„la falta de obediencia al sacerdote de Dios." ¡Ojalá atendieran nuestros legisladores al peso de las razones para decretar alguna cosa, y el tiempo que pierden en andar buscando votos para salir con su intento, lo emplearan en meditar los buenos ó malos resultados de sus leyes!

„¿Conque está escrito, dice Pradt, que jamas en nuestra Eu„ropa acertará el poder á resistir *la manía de entrometerse en „la Iglesia?* ¿que siempre ha de ser fatigado de aquella enfer„medad que perdió al imperio griego?....¡Qué escándalo no „presentaba una reunion (la asamblea constituyente de Francia) „ocupada de trabajos inmensos, distrayéndose de todos ellos por „sancionar los sistemas de algunos hombres eruditos y virtuosos, „es verdad; pero impregnados de esa acrimonia de carácter, y „de ese propio juicio que produce y mantiene las sectas!" ¡Qué lástima que nuestras cámaras hayan dado lugar á que se diga de ellas otro tanto, y con mayor razon! Porque al fin deberian tener presente los extravíos de aquella asamblea y sus funestísimos resultados, para no envolver á Méjico en los males y desgracias que fué envuelta la Francia.

Pero me admira mas que hayan dejado alucinarse con el dictámen de la comision eclesiástica. ¿Es posible que sea tal la ignorancia de esta, que ponga en boca de S. Cipriano lo que jamas pensó decir? El mas atrasado primianista en teología sabe que el *nihil innovetur, nisi quod traditum est*, no es doctrina de S. Cipriano, sino una objecion que le hacia el Papa S. Estevan, á la que el primero contesta: *¿Unde ista traditio?* ¡Qué vergüenza que no haya sabido distinguir entre las objeciones y doctrinas de un autor! Mañana á imitacion de estos señores nos dará alguno como doctrina de David, ó mas bien de Espíritu Santo, el *non est Deus* del Salmo 13, y resultará ateista el mismo Dios.

Pero demos de barato que sean palabras de S. Cipriano: ¿á qué vienen en la presente cuestion? Sres. comisionados: S. Cipriano no hablaba en ese lugar de Patronato ni de cosa que se le parezca. ¿Qué dirian VV. si alguno abusase de esa sentencia para probar que deben los legos comulgar *sub utraque specie*, que debemos comulgar sin estar en ayunas, que la Iglesia mejicana está obligada á la abstinencia de la sangre y del sofocado? ¿No le contestarian que esa sentencia aunque verdadera, nada prueba en favor del restablecimiento de la antigua disciplina, y que no viene al caso? Pues aplíquenlo VV. á su argumento. Para que otra vez no yerren en este asunto, les copiaré lo que dice Tomasino respondiendo á las notas de un escrito anónimo: „Esta es la regla ciertísima para conciliar la antigua

Digitized by Google

„disciplina de la Iglesia con la nueva: á esto conviene dedicarse „en gran manera si queremos atender á la conservacion de la „Iglesia y á la dignidad de la Silla apostólica. De los hereges „es condenar con cualquiera noticia de la antigüedad, los nue„vos usos y costumbres de la Iglesia. La ignorancia mas que „la perversidad de muchos de los católicos hace que por las nue„vas leyes y costumbres desprecien y condenen las antiguas. „De los verdaderos teólogos es no despreciar los monumentos „de la antigüedad, ni á ojos cerrados, por decirlo así, juzgar de „ella, ni presumir y jactarse que en todas partes sea conveniente „aquella antigüedad á la novísima disciplina de nuestros tiem„pos; sino resolver y meditar sobre todos los antiguos escritos „de la historia eclesiástica, de los concilios y de los Padres.... „observar la unidad de la fe por todos los tiempos, y las diferen„cias de la disciplina en varios: admirar los antiguos usos apro„bados por los antiguos sínodos, y seguir los nuevos establecí„dos por los nuevos sínodos y decretos de los pontífices, sin ca„lumniar á los antiguos por los nuevos, sino venerando la auto„ridad de los nuevos por la que merecieron los antiguos." Admiren VV. pues los antiguos usos acerca de elecciones en los textos que nos citan, *y sigan los nuevos no condenando, como hacen los hereges, con cualquiera noticia de la antigüedad los nuevos usos y costumbres de la Iglesia.* La disciplina es variable: y lo único invariable en este punto es, que á la Iglesia y no á la autoridad civil corresponde hacer esas variaciones: esto sí es de fe, y jamas puede dudarse

No es ménos vergonzoso que lo de S. Cipriano, aquello que VV. dicen á la pág. 5.: *el 4.° concilio general de Cartago celebrado en el siglo 5.°.* ¿Es creible que la comision eclesiástica del senado esté tan escasa de noticias que no sepa las cosas mas triviales y comunes? *¡Concilio general de Cartago en el siglo 5.°!* Ni en ese siglo, ni en otro alguno desde Jesucristo hasta nuestros dias, ha habido concilio general de Cartago: léase el catálogo de todos ellos y no se encontrará. Concilios generales en ese siglo no hubo mas que dos, el de Efeso y el de Calcedonia: ¿y será lo mismo Efeso y Calcedonia que Cartago? Quien sabe si mañana en otro dictámen resultará un concilio general Mejicano.

Tampoco es la mejor prueba de la instruccion de VV. el testimonio que citan de S. Gregorio Nacianceno en la misma página: que sé yo donde se encontraron ese testito trunco, y nos lo proponen como argumento invencible. Para que otra vez sepan lo que han de escribir, voy á copiar algo de lo que antecede y sigue al testimonio citado por VV. „Los ciudadanos de „Cesarea disputaban entre sí *facciosamente* sobre la eleccion

Digitized by Google

„del arzobispo, y era grande la *sedicion*....esa ciudad es na„turalmente inclinada á excitar *tumultos*....en este estado de „cosas se hallaban ya en Cesarea algunos obispos *con el desti„no de elegir al arzobispo*: mas la multitud se dividia en parti„dos....(aquí siguen las palabras citadas por VV.) por último „toda la plebe de comun consentimiento colocó en la silla prin„cipal á un varon de primer órden (hasta aquí citan VV. omi„tiendo lo que sigue): aun no estaba bautizado (contra la senten„cia expresa del Apóstol: *oportet Epïscopum non neophitum esse*, „y contra toda la voluntad del mismo), *se valieron de las armas* „y lo presentaron á los obispos para que lo nombrasen arzobis„po, juntando á la persuasion la *violencia*, sin la gravedad y mo„destia que corresponde....¿Pero qué sucedió al último y has„ta dónde creció el *tumulto?* Se hizo *violencia* á los obispos, „los cuales....lo nombraron arzobispo, y lo colocaron en la „silla con las manos mas que con la voluntad y sincero deseo „de hacerlo, como despues se declaró. Pero luego que pu„dieron obrar con libertad determinaron *anular todo lo hecho*, „y que aquella institucion ilegítima fuese írrita y de ningun va„lor....mucho mas honroso habria sido á aquellos obispos su„frir lo que les amenazaba, y resistirse de todos modos." Vea la comision eclesiástica el testimonio que ha alegado, y que muy léjos de servir á su intento es una prueba de la razon que tuvo la Iglesia para quitar al pueblo *propter turbulentissimas commotiones*, dice Habert, un derecho que no recibió de Jesucristo, de que no usó en tiempo de los apóstoles en las innumerables ocasiones que se ofreció entónces elegir, mas de una sola vez con S. Matías y otra con los siete diáconos: que no lo tuvo en los siglos posteriores siempre y en todas partes. El mismo S. Gregorio Nacianceno en el lugar citado dice: „Es „muy claro y manifiesto que estas elecciones debian enco„mendarse á todos los demas; pero principalmente á la mejor „parte del pueblo, esto es, á los sagrados ministros y á los „monges, á los cuales *solos, ó por lo ménos á ellos principal„mente* debian encomendarse para que no cediesen en perjui„cio de la Iglesia: y no á los ricos y poderosos ni á la temera„ria plebe, y aun á lo mas vil y despreciable de ella." Ya parece que desde entónces habia grandes desórdenes en daño de la Iglesia, y que se suspiraba por que se dejasen las elecciones á los sagrados ministros y monges solos, ó á ellos principalmente: *Vel solis, vel potissimum illis.* ¡Ah, si la comision eclesiástica hubiese leido esta oracion! allí al márgen encontrarian una cosita que les hiciese algunas cosquillas: *no se entrometan los seculares en asuntos eclesiásticos*: advertencia sabia, aunque no el mejor texto para probar el Patronato en la nacion.

Digitized by Google

Tampoco es la mejor prueba la eleccion de S. Matías de que se habla en la pág. 4: eleccion que segun un Santo Padre algo mas instruido que nuestra comision eclesiástica, pudo haberla hecho S. Pedro solo, y que si no la hizo fué por no considerarlo conveniente: eleccion hecha, no por el soberano, ni por todo el pueblo cristiano compuesto entónces de mas de quinientos por lo ménos (lo que solo puede ignorar quien jamas haya leido aquello de S. Pablo: „Resucitó Cristo al tercer dia y se „apareció á Céfas: despues á los once apóstoles: despues á mas „de quinientos hermanos: *plus quam quingentis fratribus simul*: „despues á Santiago, despues á todos los apóstoles);" sino por los que estaban allí congregados que eran, segun S. Lúcas, como ciento veinte, sin que conste de parte alguna fuesen llamados los demas á elegir. Ese argumento de la eleccion de S. Matias mil veces se ha propuesto; otras tantas se ha contestado victoriosamente: ¿no es una vergüenza que lo repita la comision? Ya se ve, es el Aquiles de los patronatistas: es necesario repetirlo *usque ad nauseam*. Lo que mas me admira es la consecuencia que de él se quiere sacar. „Se hizo aquella eleccion por man„dato del Papa: los electores estaban presididos por el Papa: „ninguno señaló las circunstancias de las personas eligendas si„no el Papa. Luego en las elecciones de nuestros obispos no „ha de tener parte el Papa." ¡Haya consecuencia mas contra toda regla! Con esa misma lógica inferiré yo de la citada eleccion que las nuestras no deben hacerse por el pueblo. No, no tema la comision eclesiástica *aparecer afectada de una ostentacion vana de erudicion* (que jamas tuvo): lo que sí debe temer, y con sobradísima razon, es *aparecer escasa en los fundamentos que apoyan su consulta*, y tan escasa que, segun vamos viendo, resultara con ninguno.

No tiene rubor para decir (pág. 1) con el Papa Julio I: „Lo „hacemos todo conforme á los cánones." Tampoco lo tendré yo para preguntarle con S. Atanasio: „¿Dónde se halla algun „cánon que de palacio ha de ser enviado el que haya de ser „obispo?" ¿Será el 31 apostólico que impone penas gravísimas al que se valga de las potestades del siglo para obtener el obispado? ¿Será el 3.° del concilio 2.° de Nicea (general, y no como el de Cartago citado por la comision) que declara nula la eleccion hecha por los príncipes y magistrados? ¿Será el 22 del Constantinopolitano 4.° (tambien ecuménico) que prohibe á los príncipes y potentados legos ingerirse en la eleccion de los obispos? ¿Obrará en todo conforme á los cánones quien pretende que se hagan aquí las elecciones sin consentimiento de Roma contra la doctrina del Tridentino (el último de los ecu-

Digitized by Google

ménicos), que enseña que al Papa corresponde dar pastores idóneos á cada una de las iglesias y por consiguiente á las nuestras? ¿Y todavía tendrá valor la comision eclesiástica para decir con Julio I.°: „Lo hacemos todo conforme á los cánones?" Si dijera: „Lo hacemos todo á nuestro gusto y el de los tene„brosos clubs: lo hacemos todo conforme á las nuevas erróneas „doctrinas en que estamos empapados: lo hacemos todo confor„me á cánones antiguos legítimamente derogados y que por „lo mismo no deben regir ya, y aun estos cánones los interpre„tamos segun nuestro capricho para sacar de ellos nuestra doc„trina favorita de patronato inherente á la nacion:" si esto dijeran hablarian una verdad; pero se quitarian la máscara, y eso no les conviene todavía.

„Esa fatal manía, dice la comision, que no distingue lo es„piritual de lo corporal, ni separa lo profano de lo sagrado." En efecto, es fatal esa manía; pero ¿de quién es sino de los señores de la comision? Si ellos no confundieran lo sagrado con lo profano, lo espiritual con lo corporal, lo eclesiástico con lo civil, no creerian que á la autoridad secular pertenece elegir personas para otros destinos que los seculares, no pretenderian dar leyes á la Iglesia, ni decidir si deben ó no regir los antiguos cánones. Desde que se confiesa que la Iglesia es una sociedad soberana, es de necesidad reconocer en ella aquellos poderes que son tan de esencia de la soberanía, como lo es del círculo la redondez. ¿Y quién duda que es de esencia de la soberania el poder electoral? ¿Que le es esencial el arreglo de este poder? ¿Que á una sociedad soberana nadie sino ella misma tiene facultad de darle leyes? ¿Que á ella pertenece exclusivamente el derogar las que tiene, que ella sola debe juzgar si las que tenia ántes estan ó no legítimamente abolidas? Verdades son estas tan evidentes, tan palpables, como puede serlo que 3 y 2 son 5, que el todo es mayor que su parte, que ninguna cosa puede ser al mismo tiempo y no ser. Niéguese, si se quiere, el dogma católico de la soberanía de la Iglesia; pero miéntras se confiese hemos de decir que esta sociedad tiene las facultades que constituyen la soberanía, y sin las que ni es ni puede concebirse tal. ¿De quién, pues, señores comisionados, es la manía fatal que no distingue lo espiritual de lo profano? ¿Por ventura cuando el católico defiende esos derechos de la Iglesia, pretende que esta elija al presidente de la república, á los gobernadores de los estados, á los diputados y senadores, ni siquiera á un simple alcalde de barrio? Por Dios, señores comisionados, no imputen al católico la fatal manía que es propia de VV. Si el reino de Jesucristo no es de este mundo, luego el mundo no puede entrometerse en el gobierno de

Digitized by Google

ese reino, ni puede darle la ley, ni elegir á los que en él deben ejercer autoridad. Esta verdad es evidente por mas que se intente obscurecer y embrollar. „Ninguno, dice la comision (pág. 4) puede dictar la ley á cosa agena;" y yo admitiendo el principio, le diré: *Ex ore tuo te judico, serve nequam.*

Pero no, que *el patronato no es espiritual*: tal desatino solo pudo ocurrir á la comision eclesiástica. *No es espiritual*: ¿por qué, pues, la venta de este derecho es simónica? *No es espiritual*: ¿por qué, pues, no es capaz de él quien no está en la comunion de la Iglesia? *No es espiritual*: ¿por qué si no lo es se apela á los cánones, á los Santos Padres y otros monumentos eclesiásticos para examinar su orígen, su naturaleza, su extension, y sin esos documentos nada se probaria? *El derecho de patronato*, dice Berardi, *es verdaderamente espiritual en el sentido de que no puede entrar en comercio sin crimen de simonía, supone los derechos de la comunion cristiana en aquel que quiere ejercerlo, y puede la ley eclesiástica privar de él en pena de algun delito mas grave; mas no es de aquellos derechos de que son incapaces los legos.* ¡Ojalá supiera esto la comision! Pero ya que le copio la doctrina de Berardi, le advierto tambien para que no yerre, que una cosa es la capacidad de tener un derecho, y otra el tenerlo efectivamente. Un ciudadano mejicano que no tenga impedimento legal, es capaz de obtener los derechos de diputado, senador ó presidente: ¿ya por eso los tendrá? Es capaz de tener derecho á una herencia: ¿eso solo le bastará para tenerlo? Nadie ha confundido la capacidad para alguna cosa con la cosa misma: por lo demas, un derecho espiritual bien puede por concesion de la Iglesia traspasarlo la persona que lo tiene á otra: puede tambien prescribir si así lo determinan los cánones, y nunca será esto un argumento para probar que el tal derecho no es espiritual.

Nada diré sobre la edificacion y dotacion de las iglesias. y de la decision de Clemente III sobre el particular, pues á todo eso se ha contestado ya hace pocos dias. Haré solamente algunas advertencias á la comision por lo que pueda importarle. Cuando vuelva á traducir (páginas 9 y 10) el capítulo 12 de la sesion 14 del Tridentino, no omita la expresion *impetrare*, que segun el diccionario significa *alcanzar*, *lograr*, *conseguir*, *obtener por ruegos*, aunque traduciéndola sea el texto citado del Tridentino un argumento contra el patronato esencialmente inherente á la nacion, como que es una cosa que debe *impetrarse*, *alcanzarse*, *obtenerse por ruegos*. Hágase tambien cargo que en ese lugar exige el Tridentino que la dotacion de iglesia ó capilla ha de ser de bienes propios, de bienes patrimoniales: *de suis*

Digitized by Google

propriis et patrimonialibus bonis sufficienter dotaverit: y ya se ve que el dominio alto ó eminente que puede alegar la nacion mejicana sobre el suelo y dinero con que se han fundado y dotado nuestras iglesias, no es título suficiente para que sean estos bienes propios y patrimoniales suyos. Parece, pues, que el citado decreto, léjos de probar lo que quiere la comision, prueba todo lo contrario. ¡Cosa rara! que aun las mismas pruebas que alega sean en su contra.

Cuando se le vuelva á ofrecer (página 8) citar el cánon 15 del concilio Constantinopolitano 4.°, reflexione que ese concilio, hablando del monasterio construido por el obispo, manda en unos casos que se entregue á la Iglesia: *tradat ipsum eidem Ecclesiae monasterium*, y en otros que quede en poder del obispo: *habeat id secundum propriam potestatem*. ¿Y qué, mandaria esto el concilio, si el derecho de patronato fuese esencial á la soberanía?

Cuando dice el texto de San Cipriano (pág. 5) *Cum ipsa maxime plebs habeat potestatem, vel eligendi dignos sacerdotes, vel indignos recusandi*, dé una leidita á Tomasino, que prueba que en esas palabras no se da á entender mas que el testimonio del pueblo á quien eran conocidas las virtudes ó los vicios de los que se iban á elegir: si no puede leer á Tomasino, lea á Pedro de Marca, que dice lo mismo, asegurando tambien que *la eleccion toda era de los obispos, sin dejar al pueblo otro derecho que el de aprobar*. Si no tiene á mano este autor, lea á Vanespen, que dice que la eleccion en aquel tiempo era mas bien una simple postulacion del clero y del pueblo: *sed potius erat simplex postulatio ipsius plebis et cleri*: no se olvide de que el mismo San Cipriano no siempre consultaba al pueblo, como se ve en las elecciones de Aurelio y Celerino, y como lo denotan aquellas expresiones *solemus vos ante consulere*.

Cuando hable (pág. 11) de nuevas pretensiones de la curia romana, entienda que el derecho de los papas para nombrar obispos, es muy anterior al siglo XII, y tan anterior, que lo tuvo San Pedro para elegir á San Matías; que usó de él repetidas veces; que lo tuvieron sus sucesores en los cuatro primeros siglos, como consta de Inocencio I, que sabia de eso algo mas que nuestra comision; que en los siglos posteriores lo tuvieron San Gregorio el Grande, prohibiendo en virtud de la autoridad de San Pedro imponer las manos á ninguno en la ciudad de Salona sin su consentimiento y permiso, ni dar á esta ciudad otro obispo que el que les designara el mismo papa; y aprobando en otra vez la eleccion que el pueblo de Milan habia hecho de *Diosdado* en lugar de Constancio, y mandando se le diese la consa-

Digitized by Google

gracion: San Gregorio II consagrando á San Bonifacio obispo de Alemania, sin que los alemanes lo supiesen ni aun lo imaginasen: San Nicolas I mandando no se estableciese obispo alguno en Tréveris y Colonia ántes de haber consultado con la Santa Sede. Persuádase la comision que para hablar sobre el orígen de las supuestas pretensiones de la curia romana, es necesario saber un poco mas de lo que saben sus señorías.

Concluiré con lo que decia el Illmo. Bossuet: ¡Ay de aquel „que se deja arrastrar de quien le aconseja la rebelion al Sumo „pontífice en el acto mismo que afecta mil respetuosas protestas „de reverencia á aquella autoridad que quiere aniquilar! Se co„mienza á despedazar la Iglesia bajo el pretexto del mas puro „celo, y á querer sustituir los bellos dias de la antigüedad á los „abusos reales ó imaginarios; pero bien presto cesa la ilusion: el „edificio que se minaba mucho tiempo ha se conmueve, y la fe „socavada en sus fundamentos, perece oprimida bajo la ruina de „la disciplina y la gerarquía."

NOTA.—Sobre si el Patronato está declarado en la constitucion federal (art. 50, atrib. 12), sírvase leer la comision un impreso de Méjico del año de 27, que se titula: *El Patronato analizado contra el Patronato embrollado por los novadores para sacar á la autoridad civil dueña absoluta de lo espiritual.* Para hablar con acierto, no basta ser senador ó diputado, es necesario algo mas.

22 AP 60

MEJICO: 1835.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena n. 2.

Digitized by Google

ESPOSICION

DEL

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

DE SAN LUIS POTOSI,

AL SUPREMO GOBIERNO NACIONAL

CON MOTIVO A UNA ACUSACION INTERPUESTA

POR D. VICENTE ROMERO

ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

SAN LUIS POTOSI: 1836.
Imprenta del Gobierno á cargo del Ciudadano José Maria Infante.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Digitized by Google

FSPOSICION

que el Gobernador del Departamento de San Luis Potosí dirige al Supremo Gobierno Nacional solicitando se inicie al Soberano Congreso general una ley, sobre el modo de ecsigir la responsabilidad á los Gobernadores de los estinguidos Estados, por actos ejecutados mientras gozaron el privilegio de jurado en los Congresos particulares.

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE SAN LUIS POTOSI.

Se ha presentado á la Suprema Corte de Justicia D. Vicente Romero, acusando á este Gobierno de infracciones que supone cometidas en la constitucion y leyes que regían siendo este Departamento Estado, y pidiéndole tome conocimiento del negocio, dando por cierto que á virtud del artículo 4.° del Soberano Decreto de 3 de Octubre de 835 las funciones de Jurado que ejercian las Legislaturas, se pasaron al mismo Supremo Tribunal, y que en consecuencia, sin necesidad de calificarse previamente por otra Corporacion ò personas la acusacion, es desde luego admisible.

Si debiese atender á solo la substancia de ella, aprovecharía la oportunidad que se presenta de satisfacer pronto sobre la conducta de este Gobierno con la amplitud y solidéz que el asunto mismo proporciona; pero considerándome con derecho para reclamar privilegios de que las leyes espresamente no me han privado hasta ahora, creo de justicia indicarlos á V. S. para que manifestando mi esposicion al Ecsmo. Sr. Presidente, se digne, si lo tiene à bien tomar en este negocio la parte que adelante insinuaré.

La Suprema Corte por consecuencia de la acusacion referida, y oído el parecer fiscal, se ha servido darle curso, decretando se me pase á informe por el término de veinte dias, segun V. S. se servirá instruirse por las copias de los documentos mencionados que tengo el honor de acompañarle.

El apoyo principal ó mas bien único en que estriba el Decreto de la Suprema Corte, es el artículo antes citado en que se ordena que las responsabilidades de funcionarios que no podian ecsijirse sino en los congresos, se interpongan y fenezcan en lo succesivo ante ella misma, mas sin clasificar si esto deba entenderse de solo las responsabilidades contraidas con posteridad á su sancion, por los Gobernadores y

Digitized by Google

otros funcionarios de los Departamentos que disfrutaban en el sistema federal el privilegio de Jurado, ó si deba entenderse esta sujecion aun á los Gobernadores de los antiguos Estados por actos mucho anteriores á ella, practicados en tiempo que sus constituciones les daban la garantia de no ser llevada la acusacion á Tribunales, sino hasta tanto era calificada de fundada y admisible por los Diputados de los Congresos erigidos en Jurado.

Como la ley entendida solo bajo el primer sentido provee á un objeto digno de la atencion del Legislador sin destruir garantias dadas por otras, y además se versa sobre actos posteriores á ella, he creido que su interpretacion á ésto solo debe limitarse, sin estender sus conceptos á casos que por mas dificiles, por ser anteriores á ella, y por envolver privilegios dignos de alguna consideracion, ó no son efectivamente comprendidos en la ley, ò se necesita una aclaracion especial del Poder Legislativo para considerarlos bajo este caracter.

Esto mismo con mas estension, he manifestado á la Suprema Corte en mi respuesta de 24 del corriente, indicandole que por ser este un punto digno de consultarse al Soberano Congreso general, se sirviese suspender sus procedimientos bajo el concepto de que segun lo que se resuelva, estoy pronto á informar y satisfacer de cuantos modos fueren precisos sobre la acusacion de que se trata.

Aunque espero de la notoria ilustracion y prudencia de la Suprema Corte, tendrá á bien acceder á estas insinuaciones, me veo siempre en la necesidad de ocurir á ese Supremo Gobierno, suplicándole se sirva dirigir al Soberano Congreso consulta ó iniciativa, contraida al modo con que deban ecsijirse las responsabilidades á los Gobernadores de Estados y demás funcionarios que se juzgaban previamente por los Congresos en el sistema federal. Para hacerla, espero se sirva tener presente, que no obstante la crecida confianza á que es acredora la Suprema Corte de Justicia, las leyes antes de sugetar á su conocimiento las causas de los principales funcionarios de la Administracion pública, las someten siempre al ecsamen y calificacion de un Jurado, por que este modo de proceder es una garantia real y efectiva para los funcionarios públicos, y si bien no deban disfrutar de esta gracia por disposiciones posteriores los Gobernadores de Departamentos, no parece hay razon de conveniencia ó de jus-

Digitized by Google

ticia para que se prive de ella á los de los estinguidos Estados que lo tenian por la constitucion y leyes de su época, y por llevar un caracter de mas consideracion y dignidad que el de aquellos; agregándose á esto que cualesquiera que sean los hechos que se versen en las acusaciones, asi como para fundarlas se acude á las leyes de aquella época, que se dicen imponen responsabilidades, es muy justo se acuda á las de aquella época que dán mayores garantias á las autoridades, ó siendo ya imposible revivirlas que se compensen con otras que proporcionen iguales ventajas.

No hay quien dude que por infracciones de Constitucion y leyes generales, los Gobernadores de los Estados, del mismo modo que los primeros funcionarios de la Administracion general disfrutan el privilegio de ser acusados y juzgados ante el Soberano Congreso, entre tanto no se substituyan las prevenciones de la misma Constitucion en esta parte, y siendo asi ya se ve que se les conserva una prerrogativa, que si en otro tiempo no era estensiva á casos en que se trataba de infraccion de leyes particulares, no consistia sin duda en que se hiciese menos mérito de su representacion, sino en que tenian en los respectivos Estados juicios proporcionalmente de la misma calidad ante las Legislaturas de ellos. Si faltan ahora estas, las consideraciones para no sujetarlos inmediatamente á los tribunales ordinarios por actos de su administracion, subsisten sin duda, y ellas reclaman que no se les nivele con los que jamás han estado en posesion de este derecho. Si una nueva ley derogase el establecimiento de Jurado para las causas de Diputados y Senadores, de Ministros y Magistrados, nadie se atreveria á dudar que esto fuese para sus actos posteriores á ella, y que por los pasados ó tendria efecto el mismo Jurado ó la ley proveria el modo de no agraviar á los que debian reclamarlo. El caso es igual hoy para los Gobernadores y funcionarios de los estinguidos Estados, y de esto puede á mi juicio deducirse no solo la necesidad de que una ley demarque el modo de ecsijirles la responsabilidad, sino de que esta conserve la institucion del Jurado preventiva de los procesos que deban formarse por los Tribunales.

Por estas consideraciones he de merecer á V. S. se sirva obtener del Ecsmo. Sr. Presidente, que se dirija al Soberano Congreso ó una consulta sobre lo que dejo espuesto,

Digitized by Google

ó iniciativa contrahida á que las responsabilidades de los Gobernadores y demás funcionarios de los antiguos Estados que gozaban en ellos del privilegio de Jurado, fundadas en actos correspondientes á aquella época, se ecsijan en la misma forma que las de los individuos del Congreso general.—Como el curso del asunto que principalmente provoca esta comunicacion depende de lo que el Soberano Congreso tenga à bien determinar, he de merecer á V. S. se sirva en lo que esté de su parte recomendar su breve resolucion, y comunicarme el resultado, sirviendose entre tanto aceptar las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad San Luis Potosí Noviembre 25 de 1836.—*Juan José Dominguez.*—Sr. Oficial Mayor encargado del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

ESPOSICION

A LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EXMO. SEÑOR.

A consecuencia de la acusacion que D. Vicente Romero dirigió contra este Gobierno á ese Supremo Tribunal quejandose de infracciones que supone cometidas de la Constitucion y leyes del Estado respecto de su persona y bienes, V. E. ha tenido á bien pedir informe dentro del termino de veinte dias sobre los puntos que ella comprende, dando principio de esta manera á los primeros tramites del juicio que se anuncia por resultado de la misma.

Desde luego se presenta que en este negocio no es de facil solucion determinar quien sea la autoridad que conozca de la acusasion reemplazando el jurado que en los antiguos Congresos de los Estados estaba encargado de calificarla. El acusador es cierto espone que atendiendo á la letra, sentido y espiritu de la ley de tres de Octubre del año proximo pasado no cabe duda en que V. E. suple á las Le-

Digitized by Google

gislaturas para los casos en que ellas ejercian las funciones de Jurado, y á los Tribunales particulares de los Estados en cuanto á hacer efectiva la responsabilidad, siendo del mismo dictamen el Sr. Fiscal en su pedimento de 3 del presente; mas sin entrarse por una y otra parte en el ecsamen de los fundamentos que los interesados pasivamente en acusaciones de esta clase, tienen para sostener distintos conceptos.

El art. 4.° del citado Decreto dice „Las responsabilidades de los funcionarios que solo se podian ecsigir ante los Congresos, se interpondrán y feneceran ante la Suprema Corte de Justicta de la Nacion" Juzgo es de tenerse presente que verificado el cambio de Gobierno y estinguidas las Legislaturas, los Gobernadores y demas funcionarios de los Departamentos, cuyas responsabilidades durante la Federacion solo podian reclamarse ante los Congresos, habrian quedado sin medio alguno de ecsigirse si una ley no viniese á arreglar el modo de verificarlo sujetandolas en todo á la Suprema inspeccion de V. E., y haciendo con esto una declaracion tan oportuna como fundada, en los principios del nuevo sistema, de que para ellos cesaban los privilegios de que gozaron los antiguos Gobernadores de Estados. Despues de esto, no puede ofrecerse duda alguna en que los de Departamentos por su conducta respectiva al tiempo que llevan este caracter deben responder directa é inmediatamente ante V. E., asi como todos los otros funcionarios que obtenian durante la Federacion el privilegio de Jurado.

La inteligencia de la ley de 8 de Octubre en estos terminos es seguramente la mas natural y acomodada á su sentido, tanto mas cuanto que con ella se llena del todo un objeto de suma entidad, cual es proveer al medio de ecsigir en lo succesivo la responsabilidad á los Gobiernos particulares, sin hacer estensivos sus efectos á actos mucho anteriores á su sancion, y menos llevarlos de casos en que se apliquen con naturalidad á otros en que acaso no podrán fijarse sino con alguna violencia.

Se presentan Exmo. Sr., dos medios de hacer aplicaciones de la ley de que se trata: el uno es solo sobre responsabilidades de Gobernadores de los Departamentos: con solo este la ley tiene un objeto sobrado en que versarse: sus efectos tienden á lo futuro: resulta una igualdad completa

Digitized by Google

ó iniciativa contrahida á que las responsabilidades de los Gobernadores y demás funcionarios de los antiguos Estados que gozaban en ellos del privilegio de Jurado, fundadas en actos correspondientes á aquella época, se ecsijan en la misma forma que las de los individuos del Congreso general.—Como el curso del asunto que principalmente provoca esta comunicacion depende de lo que el Soberano Congreso tenga à bien determinar, he de merecer á V. S. se sirva en lo que esté de su parte recomendar su breve resolucion, y comunicarme el resultado, sirviendose entre tanto aceptar las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad San Luis Potosí Noviembre 25 de 1836.—*Juan José Dominguez.*—Sr. Oficial Mayor encargado del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

ESPOSICION

A LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

EXMO. SEÑOR.

A consecuencia de la acusacion que D. Vicente Romero dirigió contra este Gobierno á ese Supremo Tribunal quejandose de infracciones que supone cometidas de la Constitucion y leyes del Estado respecto de su persona y bienes, V. E. ha tenido á bien pedir informe dentro del termino de veinte dias sobre los puntos que ella comprenda, dando principio de esta manera á los primeros tramites del juicio que se anuncia por resultado de la misma.

Desde luego se presenta que en este negocio no es de facil solucion determinar quien sea la autoridad que conozca de la acusasion reemplazando el jurado que en los antiguos Congresos de los Estados estaba encargado de calificarla. El acusador es cierto espone que atendiendo á la letra, sentido y espiritu de la ley de tres de Octubre del año proximo pasado no cabe duda en que V. E. suple á las Le-

Digitized by Google

gislaturas para los casos en que ellas ejercian las funciones de Jurado, y á los Tribunales particulares de los Estados en cuanto á hacer efectiva la responsabilidad, siendo del mismo dictamen el Sr. Fiscal en su pedimento de 3 del presente; mas sin entrarse por una y otra parte en el ecsamen de los fundamentos que los interesados pasivamente en acusaciones de esta clase, tienen para sostener distintos conceptos.

El art. 4.° del citado Decreto dice „Las responsabilidades de los funcionarios que solo se podian ecsigir ante los Congresos, se interpondrán y feneceran ante la Suprema Corte de Justicia de la Nacion" Juzgo es de tenerse presente que verificado el cambio de Gobierno y estinguidas las Legislaturas, los Gobernadores y demas funcionarios de los Departamentos, cuyas responsabilidades durante la Federacion solo podian reclamarse ante los Congresos, habrian quedado sin medio alguno de ecsigirse si una ley no viniese á arreglar el modo de verificarlo sujetandolas en todo á la Suprema inspeccion de V. E., y haciendo con esto una declaracion tan oportuna como fundada, en los principios del nuevo sistema, de que para ellos cesaban los privilegios de que gozaron los antiguos Gobernadores de Estados. Despues de esto, no puede ofrecerse duda alguna en que los de Departamentos por su conducta respectiva al tiempo que llevan este caracter deben responder directa é inmediatamente ante V. E., asi como todos los otros funcionarios que obtenian durante la Federacion el privilegio de Jurado.

La inteligencia de la ley de 8 de Octubre en estos terminos es seguramente la mas natural y acomodada á su sentido, tanto mas cuanto que con ella se llena del todo un objeto de suma entidad, cual es proveer al medio de ecsigir en lo succesivo la responsabilidad á los Gobiernos particulares, sin hacer estensivos sus efectos á actos mucho anteriores á su sancion, y menos llevarlos de casos en que se apliquen con naturalidad á otros en que acaso no podrán fijarse sino con alguna violencia.

Se presentan Exmo. Sr., dos medios de hacer aplicaciones de la ley de que se trata: el uno es solo sobre responsabilidades de Gobernadores de los Departamentos: con solo este la ley tiene un objeto sobrado en que versarse: sus efectos tienden á lo futuro: resulta una igualdad completa

Digitized by Google

en todos los que deban sentirlo, y nadie podrà quejarse de que se le infiera agravio. El otro es sobre responsabilidades de Gobernadores de Estados por actos ejecutados mientras obtubieron este caracter: la aplicacion de la ley en este caso retrocede à tiempos y circunstancias muy diversas en que aquellos se ejecutaron: envuelve la repugnante idea de suponerse primero el delito y despues el establecimiento del Tribunal y procedimientos que hayan de juzgarlo: destruye las garantias de los Gobernadores de Estados fundadas en mucha parte en el jurado de acusacion que disfrutaban en los Congresos, garantia digna de respetarse, comparativamente hablando, tanto como la que hoy disfruta el primer Magistrado de la República, los Diputados y Senadores y los dignos Ministros de V. E.: la naturaleza del regimen federal, la soberania de los Estados, el caracter de los primeros Gefes de ellos lo ecsigia asi, y no parecerá estraño haga merito de los privilegios de aquella época, cuando los hechos que se versan en la acusacion pertenecen á la misma. De estos dos diversos modos de aplicar la ley estoy seguro de la integridad y madurez de V. E., no se ofenderá si le suplico esté solo á la primera desechando la segunda, no solo por los inconvenientes que presenta en el orden judicial, sino porque ò positivamente no es admisible, ò: en el remoto caso de serlo, esta aclaracion pertenece sin disputa alguna á las atribuciones del Poder Legislativo.

Yo veo, en efecto, en la ley de que se trata, espresiones generales y que parece podrian comprender á los casos de una y otra época, pero en las reglas de una buena interpretacion está á mi juicio distinguir la diversidad absoluta de ellos, y que por lo mismo no pueden ser comprendidos bajo una sola regla general: V. E. mismo se ha servido dar una prueba de que una locucion indefinida no es la que decide perentoriamente de todos los casos á que á primera vista se estiende. En la primera acusacion que D. Vicente Romero dirigiò en Noviembre del año proximo pasado suponiendo tambien que era de las atribuciones de V. E. conocer inmediatamente de ella, tubo á bien consultar al Soberano Congreso si debia entenderse que estaba autorizado para conocer igualmente que de la infraccion de Constitucion y leyes particulares, de la tocante á las generales de la Republica. Podia decirse que bastaba la preven-

Digitized by Google

cion indeterminada de la ley para conocer de unas y otras pero V. E. convencido de que no era llano lo segundo, tubo por mejor consultar sobre el espiritu de la ley antes que dar un paso que pudiese juzgarse *aclaracion*. Por esto *V.* E se sirvió pedir se fijase el sentido de las palabras *Congresos y funcionarios*, para que de un modo inequivoco constase si en la primera se comprenden el general y los particulares de los extinguidos Estados, y en la segunda los pertenecientes á la administracion general ó á la particular de aquellos. *V.* E se sirvió entonces penetrarse de que por el caracter de Gobernadores de Estados, merecian los de esta clase gozar las consideraciones de que la ley terminantemente no les privase, fundando seguramente tan prudente opinion en que una ley general que no deroga particularmente los privilegios concedidos por otra, los deja subsistentes mientras otra cosa no determina el Legislador.

Estos mismos principios son los que me mueven á insinuar respetuosamente á V. E. que la responsabilidad de que habla el art. 4.° de la ley citada, ó no es por lo relativo á Gobernadores de Estados, ó necesita esplicarse la mente del Legislador. ¿Hay una diferencia mas que sensible entre estos y los de Departamentos? ¿La hay en su caracter, en sus garantias, su responsabilidad y sus atribuciones? ¿La hay de un modo casi esencial á los actos del poder en las épocas y circunstancias en que han obrado unos y otros? La hay sin disputa alguna, y á mi juicio, esto con lo antes indicado, basta para dudar fundadamente de que la responsabilidad de que la ley habla, se entienda indistintamente de los de una y otra clase.

No hay temor de que tal inteligencia envuelva la impunidad de los ecsesos que hayan cometido los Gobernadores y otros funcionarios de los respectivos Estados. Podrá decirse que hasta ahora no está detallado por el Soberano Congreso general el nuevo modo de ecsigir la responsabilidad por sus actos, pero no que esté comprendido en una ley que aun no lo espresa, y que parece mas bien dictada para los objetos ya insinuados. El Legislador ecsiste y se ocupa justamente de proveer á muchos vacios que han quedado con motivo á la variacion de sistema: este és seguramente uno de ellos, y desde luego para que se cubra ó esplique su mente del modo que lo estimare mejor, me dirrijo al Supremo

Digitized by Google

Gobierno suplicándole se sirva hacer ó consulta ó iniciativa sobre el particular.

Hay en efecto una imposibilidad de presentarse las acusaciones ante las respectivas Legislaturas como estaba prevenido por las Constituciones de los Estados; pero no la hay en decretarse un equivalente de aquello, principalmente en la division que incluyan antes los juicios de los Gobernadores, sujetándose primero las acusaciones á la censura de un Jurado sin pasar el proceso á Tribunales hasta no estár declarado lugar á formacion de causa en el primero. Ofenderia la notoria ilustracion de V. E. si me detuviese en ecsaminar las garantias que presenta á un funcionario público el principio de un juicio por Jurado: la defensa que le proporciona contra los tiros de la venganza y la maledicencia armadas constantemente contra él, y la confianza que le inspira no solo la rectitud é integridad (que en V. E. abundan en el mayor grado que pueden desearse) si no el mayor número de individuos encargados de analizar los hechos, si bien conforme al espiritu de las leyes, aun mas que á estas consultando á las circunstancias públicas y privadas, á la relacion de los hechos con ellas, á las ecsigencias politicas, á la conducta y servicios públicos de los que se versan en el negocio, y por último á la conciencia particular que se forma cada uno de la justicia que en él se controvierte. Esta garantia, pues, de tantas ventajas para el funcionario público espuesto mas que otro alguno á las tramas de acusadores maliciosos y temerarios, esta garantia repito, no será mucho la reclame, como no destruida hasta ahora terminantemente por ley alguna, y en posibilidad de continuarla poseyendo, si se consulta al Legislador.

Este importante punto no solo es de un interes particular para mí, si no que envuelve el de cuantos han desempeñado Gobiernos de Estados, cargos de Diputados á Legislaturas, el de Magistrados y otros funcionarios en el sistema anterior de Gobierno. Todos ellos si llega el caso de que se les acuse por actos de aquella época en el ejercicio de sus funciones, es muy natural, hagan las misma reclamaciones dignas de ser atendidas, aun pidiendo la reforma de la ley que les privase de aquellas garantias, y con mayor razon cuando sin haberse dictado aun, es muy fundado creer, que el Legislador, atendidas las razones espuestas, se servirá dar la que convenga conciliando con los intereses de la so-

Digitized by Google

ciedad, las garantias ò particulares salvaguardias que los respectivos funcionarios hayan tenido en el sistema federal para hacer respetable su posicion, asegurar con una libertad legal el ejercicio de sus funciones, y guarecerse de sus enemigos, principalmente los diestros y ejercitados en intrigas.

Tales consideraciones sin duda de bastante peso, son las que me mueven á suplicar á V. E. respetuosamente se sirva suspender por ahora sus procedimientos entre tanto el Soberano Congreso general tiene á bien dictar ó la aclaracion de la ley de 3 de Octubre, ú otra nueva, segun estimare oportuno, protestando á V. E. que en cualquier tiempo en que por virtud de una ú otra, el negocio se sujete á su supremo conocimiento, no solo estoy dispuesto á informar, sino á sujetar mi conducta respecto de D. Vicente Romero al mas severo ecsamen, sin temor de haber infringido ni aun ofendido levemente ley alguna, cualesquiera que sean las frases estudiadas y artificiosas con que invoca en su favor la proteccion de V. E. para ecsesos que no ha habido, sino [sea licito decirlo] de moderacion y de esfuerzos, para contener la venganza de infinitos agraviados de este Departamento. que habria tenido lugar si en su ecsaltacion en 834. se les hubiese dejado en libertad de obrar contra la persona y bienes del que por voz bien pública, que acaso penetraría hasta el augusto Santuario de V. E., habia agotado de muchos modos su sufrimiento.

Reservo, como he indicado á V. E. para tiempo oportuno, esponer y fundar la conducta de este Gobierno, sobre cuanto haya ocurrido con relacion al acusador, desmintiendo los hechos que supone, rectificando los que adultera, y poniendo bajo su verdadero punto de vista los que sean ciertos, sin dejar entre tanto, de suplicar á V. E. se sirva, no solo suspender su juicio sobre el crédito que deba darse á las especies que vierte, sino prevenirle, que para acusar se conduzca con el respeto que se debe á ese Supremo Tribunal y la consideracion que corresponde al Gobierno de este Departamento, pues que el valor de las acusaciones nunca se toma de las palabras y conceptos fuertes con que se esplican, ni la calidad de acusador gratuito, autoriza á cualquiera para manifestarse irrespetuoso y altivo con las autoridades.

San Luis Potosí Noviembre 24 de 1836.—*Juan José Dominguez.*—*Manuel Lozano*, Secretario.

Digitized by Google

22 AP 62

Digitized by Google

MEJICANOS.

Habiendose manifestado al publico por modio del diario del Supremo Gobierno 15 del procsimo pasado junio varios documentos relativos á los últimos acontecimientos de Tejas, en los que aparesco de una manerá poco digna para un general de la Republica, en quien por un accidente desgraciado recayò la obligacion de sostener el decoro de las armas nacionales y la integridad de su territorio; y no habiendose estimado conveniente incertar en el mismo diario mis partes oficiales para que los interesados que lo son los CC. todos de la Republica pesando con madurés las razones expuestas en unos y otros documentos pudieran con imparcialidad fallar sobre la justicia ó injusticia de mis procedimientos, ó á lo menos suspender su juicio hasta que lo dicida una justificacion legal ò bien en su defecto un manifiesto sircunstanciado: he creido conveniente publicar dichos partes por medio de este impreso, seguro de que si por ellos no se puede formar con esactitud el juicio que corresponde, á lo menos se suspenderá pues, és él mas terrible que cuantos juicios formales pudieran recaer sobre quien se tiene por el mas inutil de vuestros conciudadanos. Leona Vicario Julio 12 de 1836.

VICENTE FILISOLA.

Digitized by Google

DOCUMENTOS.

NUMERO 1.º

Ecsmo. Sr. = El Ecsmo. Sr. presidente general en gefe de este Ejercito, salió el dia 14 del presente de Oldfort a la orilla izquierda del Rio Brasos, para obrar sobre el enemigo llebando 700 hombres escogidos en las Diviciones, con una pieza de a 6; y dejando en el espresado punto de Oldfort orilla derecha, el resto de los cuerpos que S. E. mandaba en persona. Yo llegué alli el 16: El Sr. general Ramires y Sesma me entregó desde luego el mando, y permanecí campado segun las ordenes é instrucciones que S. E. se sirviò dejarme al marchar. El dia 18 me pidió 500. hombres á las ordenes del Sr. general Cos y se le remitieron al momento, mas todas estas fuerzas fueron completamente vatidas el 21 á las inmediaciones de New Washigten poco mas adelante de Harisbourg, sin haberse librado mas que tres oficiales y seis hombres; en consecuencia yo he reunido las fuerzas del ejercito que se hallaban en diferentes direcciones haciendo incorporarseme á los SS. generales Gaona y Urrea, y careciendo de vases de operaciones porque S. E. no habia adoptado aun ninguna; asi como de subsistencias de todas clases y medios de conservacion indispensables; hoy á establecer aquella sobre la orilla derecha del Rio Colorado, en donde podré recibir los ausilios necesarios y pormenorizar á V. E. este triste acontecimiento, al paso que reorganizar las fuerzas para emprehender de nuevo las operaciones militares. Sirvase V. E. ponerlo en conocimiento del E. S. presidente interino, manifestandole el sentimiento que me ocupa, asi como á los dignos militares que me acompañan.

Dios y Libertad. Habitacion de Madama Pavel á 5 leguas del Rio Brasos abril 25 de 1836. = *Vicente Filisola.* = Ecsmo. Sr. secretario de guerra y marina.

Digitized by Google

NUMERO 2.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Esmo Sr.= Habiendo ayer tarde tenido un encuentro desgraciado la corta Divicion que obrava á mis inmediaciones, ha resultado estar como prisionero de guerra entre los contrarios, habiendosemc guardado todas las concideraciones posibles; en tal concepto, prevengo á V. E. ordene al general Gaona contramarche para Bejar a esperar ordenes, lo mismo que verificará V. E. con las tropas que tiene á sus ordenes; previniendo asi mismo al general Urrea se retire con su division á Guadalupe Victoria, pues se ha acordado con el general Houston, un armisticio interin se arreglan algunas negociaciones que hagan cesar la guerra para siempre.

Puede V. E. disponer para la mantencion del Ejercito que desde luego queda ya á las ordenes de V. E. de los caudales llegados á Matamoros, y viveres que deven ecsistir en dicho punto y Victoria; ademas de los veinte mil pesos que deven estar en esa tesoria y se sacaron de Bejar.

Espero que sin falta alguna cumpla V. E. con estas disposiciones avisandome en contestacion, de comensar á ponerlas en practica.

Dios y Libertad. Campo de S. Jacinto abril 22 de 1836. =*Antonio Lopez de Santa-Anna.*= E. S. General de Divicion D. Vicente Filisola.

NUMERO 3.

Secretaria particular del Presidente de la Republica Mejicana, General, en Gefe del Ejercito de operaciones.

E. S General de Divicion D. Vicente Filisola.

Paso de San Jacinto Abril 25 de 1836.

Mi estimado amigo, y compañero; como no sé el tiempo

Digitized by Google

que permaneceré por aqui, y VV tienen que regresar al interior, quiero me mande V. mi equipaje, el del coronel Almonte, el de Castrillon el de el coronel Nuñes, y un baúl de mi secretario el señor de Caro, que se haya en la sala junto con los mios, cuidando que venga una persona de su confianza con los arrieros conductores y guia que les acompañe hasta este campo, entregandole el adjunto salvo conducto, para que no haya tropieso en el camino. Los demas equipajes de los gefes y oficiales, mandará V. se regresen para que á su tiempo los recivan sus respectivos dueños.

Recomiendo á V que cuanto antes se cumpla con mi orden de oficio sobre retirada de las tropas, pues asi conviene á la seguridad de los prisioneros y en particular á la de su afecticimo amigo y compañero Q. B, S. M.=*Antonio Lopez de Santa Anna.*

NUMERO. 4.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Ecsmo. Sr.=Luego que llegó á mi conocimiento por algunos oficiales y tropa dispersa, el encuentro desgraciado que V. E. me comunica en su nota de 22, hize los movimientos que me convenian para la concentracion del ejercito y verificado esto, marché sobre este flanco para desembarasado de algunas cosas inutiles y bromosas, tomar de nuevo la iniciativa sobre el enemigo; mas atendiendo á la mencionada comunicacion de V. E. á las circunstansias que en ella espresa, y queriendo dar una prueva de mi aprecio á su persona como á los pricioneros ecsistentes de que V. E. me habla, boy á repasar el colorado y cesaré las hostilidades siempre que el enemigo nó de lugar á continuarlas.

Digitized by Google

Los Generales Gaona, Urrea y Ramirez Sesma, con sus divisiones, se hallan unidos á mi como arriba digo: V. E. sabe bien las fuerzas disponibles con que yo puedo obrar con estas diviciones, y por consiguiente conocerá que ceso las hostilidades á pesar de mi responsabilidad con el Supremo Gobierno, unicamente repito por la consideracion devida á su persona y á la paz de la República; mas en cambio quiero saber tambien que esta y la de los prisioneros ecsistentes, serán enteramente respetadas como lo son las de varios de los contrarios que tengo en mi poder. Cesando como digo á V. E. las hostilidades, serán respetadas tambien las propiedades, se tomará solo lo muy preciso para el Ejercito, y si su dueño comparese, será pagado religiosamente, como lo havria sido si nó hubieran dejado abandonadas y en la mayor parte quemadas sus havitaciones. Algunas pequeñas casas de madera han sido incendiadas con indignacion mia y de los SS. Generales que vienen á mis ordenes: este hecho cometido por los meroditas que nunca faltan en los Ejercitos, llamó nuestra atencion en tal grado que en consecuencia impuse pena de la vida al que lo repitiese aun antes de recivir la comunicacion de V. E.

Como V. E. me dice que se há acordado con el General Houston un armisticio, y no me esplica las vaces de él, pasa el General D. Adriano Woll para imponerse de ella, para que sea cumplido por nuestra, parte y poder tambien ecsijir su cumplimiento á los contrarios. Con lo dicho queda obsequiado todo lo que V. E. me dice en su yá citada nota, y yo tengo la mayor satisfaccion en reiterarle mi aprecio y consideraciones.=Dios y Libertad. Arroyo de San Bernardo Abril 28 de 1836.=Ecsmo. Sr.=*Vicente Filisola*=E. S. Presidente General en Gefe de el Ejercito de operaciones D. Antonio Lopez de Santa Anna.

Digitized by Google

NUMERO 5.

[illegible] *Presidente de la Republica Don* [illegible]

Aurora de San Bernardo Abril 28 de 1866.

[illegible] amigo y señor; por su apreciable [illegible] satisfaccion al ver que ecsiste y que [illegible] las consideraciones devidas á su caracter, [illegible] eros lo han celebrado tanto como yo y á su nombre [illegible] á V.

[illegible] equipaje de V. y el de los SS. Almonte, Castrillon, y [illegible] están aqui ya, pues como le digo oficialmente queria [illegible] me para bolher á comensar mis operaciones sobre [illegible] os, pero haré que le sean á V. remitidos de Gua[illegible] é iran acompañados de personas de confianza [illegible] los reciva V. sin lesion y lo mas pronto

[illegible] sobre su comunicacion oficial ya le contesto qua va á ser [illegible] quinda, pues su persona nos es demaciado apreciable.

El salvo conducto que V. mandó lo lleban los dadores para que pueda recivir estas comunicaciones: V. procurará que lo traigan á su regreso para que sirva á los que conduscan los equipajes.

Los Generales Urrea, Ramires, Gaona, Tolsa y Woll lo abrazan á V. cordialmente, haciendo recivido el mayor gusto por la noticia de su ecsistencia; yo lo he tenido igualmente; saludo á sus compañeros desgraciados y me repito á V. su afecticimo y amigo y servidor Q. S. M. B. —*Vicente Filisola.*

NUMERO 6.

Ecsmo. Sr.—Hoy he recibido la comunicacion oficial y par-

ticular del Ecsmo. Sr. Presidente don Antonio Lopez de Santa Anna que acompaño a V. E. Como yo deva y havia [illegible] sado mis movimientos, por conveniencia del mejor servicio segun manifesté á V. E. en mi nota de 25 del presente, por esta razon, por las que mas latamente manifestaré oportunamente á V. E. y por lo que indica el E. S. general Santa Anna le he contestado lo siguiente. (á) Y lo aviso á V. E. para que se sirva dar cuenta con todo al Ecsmo. Sr. Presidente interino para su superior resolucion.

Dios y Libertad. Arroyo de S. Bernardo 28 de abril de 1836.=*Vicente Filisola.*=Ecsmo. Sr. secretario de la Guerra y Marina.

NUMERO 7.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Ecsmo. Sr. Hoy há llegado á este campo el Sr. General D. Adriano Woll, quien há puesto en mis manos las comunicaciones de V. E. fecha 28 del que espira. Como aun no se terminan las negosiaciones entabladas con este Gobierno, el General Woll, segun manifiesta á V. E. tiene que demorarse para llevar el comvenio que definitivamente se concluya, y que no dudo será satisfactorio para ambas partes. Entretanto espero que V. E. por ningun motivo dilatará su contra marcha, y ántes bien la abreviará segun le tengo prevenido, siguiendo su marcha hasta la ciudad de Monterrey, recojiendo todos los destacamentos de Matagorda, Cópano, la Bahia &, no deviendo quedar en Tejas mas que una guarnicion de cuatrocientos hombres con dos piezas ligeras en San Antonio de Bejar á las ordenes de un General á quien recomendará V. E. los heridos y

(á) *Véase el documento numero 4.*

enfermos que quedaren. Dispondrá V. E. que la guarnicion de Bejar quede provista con tres meses de socorro y viveres, y cincuenta cajones de cartuchos. Dios y Libertad. San Jacinto, Abril 30 de 1836.=*Antonio Lopez de Santa Anna.*=Ecsmo. Sr. General de Divicion D. Vicente Filisola.

NUMERO 8.

Secretaria particular del Prisidente de la Republica Mejicana, General en Gefe del Ejercito de operaciones.

Ecsmo. Sr. D. Vicente Filisala.

San Jacinto Abril 30 de 1836.

Mi estimado amigo y compañero: hé recibido su apreciable del 26 del que fina, y yá digo á V. de oficio que como estan para concluirse las negosiaciones entabladas, y por las cuales deveré partir para Veracruz, es necesario continúe V. su marcha hasta Monterrey, quedando solamente en Bejar una guarnicion de cuatrosientos hombres con dos piezas de artilleria; por lo que espero tenga mi orden en un todo su puntual cumplimiento.

Como no tengo mas ropa que la puesta, reencargo á V. la remicion de mi equipaje con toda celeridad, remitiendome tambien el de Castrillon, que aunque há muerto, tengo en él varios efectos que me hacen mucha falta.

Devuelva V. las espreciones afectuosas de los Señores Generales y Gefes de que me habla en su citada, y conservandose V. en la mejor salud, me repito su afectisimo S. S. Q. S. M. B. =*Antonio Lopez de Santa Anna.*

Digitized by Google

NUMERO 9.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Ecsmo. Sr. = En este momento que son las dos de la tarde acavo de recibir la comunicacion de V. E de 30 del pasado fechada en S. Jacinto y en contestacion le manifiesto que todas sus disposiciones tendrán cumplimiento aun cuando al hacerlo comprometa mi responsabilidad con el gobierno de la Nacion á quien sirvo.

Quisiera que mi marcha pudiera efectuarse con la velosidad que V. E. me recomienda, pero el estado actual de los caminos y lo bromoso de los trehenes y equipajes que á V. E le son conocidos no lo permiten, mas no obstante se hará lo posible para dar el lleno devido en este punto.

Dios y Libertad. Rio Colorado 5 de Mayo de 1836 = *Vicente Filisola.* -- Ecsmo Sr. General Presidente, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

NUMERO 10.

Ecsmo. Sr. General de Division, Presidente de la Republica don Antonio Lopez de Sonta-Anna.

Atascozito 5 de Mayo de 1836.

Estimable Sr. amigo y compañero. Ya de oficio manifiesto á V. cuanta es y se à mi deferencia en el cumplimiento de sus comunicasiones: ellas me hacen prevenciones que al llena las á caso algun dia me darán pesares y hoy mi amigo, hoy mismo tengo malos ratos por que conosco lo que me impone la profecion á que pertenesco, y por que tambien veo á lo que me obliga la amistad y la consideracion del interior. En fin Sr. me retiro por que jamás quiero se me impute por los que ven las cosas de lejos, el ser causa de algun desastre, pero al hacerlo lo verifico con un Ejercito de Mexicanos respetable por su numero disiplina y virtudes que á V. le son tan conocidas y que

estan al alcance de la posicion de V. y de sus dignos compañeros.

Las ordenes para la vuelta del equipaje se dieron inmediatamente, y ahora se repiten sin permitir demora alguna por ningun pretesto, sintiendo entretanto carezca de cosas tan precisas é necesarias.

Conceryese V. bueno, tenga la dignacion de recibir las sinceras espresiones de los SS. Generales, jefes y oficiales, dandolas igualmente á los compañeros que le estan unidos, y disponga como guste de la adheccion y consideracion con que se repite de V. su S. S. Q. B. S. M.= *Vicente Filisola.*

NUMERO 11.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Ecsmo. Sr.= Ayer tarde llegué á este punto con la parte del Ejercito de operaciones que por el triste acontecimiento del dia 21 del procsimo pasado abril, quedó á mis ordenes, cuya fuerza, manifiesta el estado número 1 que tengo el honor de adjuntarle para el devido conocimiento de S. E. el presidente interino.

En mi ultimo parte al gobierno fecha 28 del mismo abril desde la orilla del Rio de S. Bernardo, indiqué á V. E. que con oportunidad impondria al gobierno mas latamente de los motivos, que aun sin mediar las insinuaciones del E. S. presidente me impelian á verificar un movimiento retrogradado acia este rumbo: ahora que puedo verificarlo procedo á hacerlo.

Como dije á V. E. en mi primer parte fecha 25 del anterior S. E. el presidente pasó á la orilla isquierda del Rio Brazos por el paraje llamado Oldfort el dia 15 del mismo, y en seguida marchó sobre Harisbourg con el Batallon de Matamoros, las compañias de preferencia de Guerrero, primero activo de Mexico y de Toluca, una pieza de 8, seis y setenta caballos esco-

Digitized by Google

gidos; dejandome prevenido, despachase al general Cos con 500 hombres y dos piezas sobre el fuerte de Velasco. El 17 recibi de S. E. orden para que la fuerza que debia llebar el Sr. Cos, solo devia constar de 200 hombres, y el 18 otra, en que se me previno, que el mismo Sr. Cos se le fuese á reunir con 500 infantes y 50 cajones de cartuchos de fucil; lo quo quedò verificado en el dia, con los restos de Guerrero, Toluca, el Batallon de Aldama, y dos compañias del de Guadalajara. S. E. se prometia dar el último toque á su obra, pues la completa ocupacion de Tejas parecia estar ya llebada á puro y devido efecto. El Ejercito havia tomado el fuerte del Alamo, vatido y destruido la mayor parte de las fuerzas que el enemigo llamaba de linea, tomado un numero conciderable de Artilleria, fuciles y municiones, pasado tres Rios caudalosos; y estaba animado en medio de la ambre y la desnudez de un celo ardiente en fabor del sosten de la integridad de su suelo patrio. Un poco mas de calma hubiera coronado indudablemente sus heroicos esfuerzos y padecimientos.

Me hallaba el 23 en la tarde concluyendo la operacion de hacer pasar el mismo Rio á la seccion con que el Sr. General Gaona debia marchar á Nacogdoches, cuando se me presentó un soldado precidial con un papelito escrito con lapiz, del señor coronel don Mariano Garcia primer ayudante de Guerrero, en que me participava la ocurrencia desgraciada del 21 en la tarde, á poco llegaron algunos dispersos y entre ellos el Capitan del Regimiento de Tampico don Miguel Aguirre herido en la accion en un muslo de vala de rifle, quien espuso haber sido completa la derrota, y que la ecsistencia del Presidente era cuando menos dudosa; tal noticia me hizo suspender al momento la continuacion del paso del Rio por la fuerza que debió llebar el Señor Gaona, y mandar una descubierta de Caballeria asia á el rumbo en que habia sido el combate, tanto para adquirir noticias de la ecsistencia cierta del presidente, cuanto para pratejer los dispersos que fuesen llegando; pero los enemigos habian que

nado un puente que era el unico camino de retirada, y de consiguiente fué nada ó muy poco lo que se adelantó en ambas miras, pues todos habian sido muertes ó prisioneros. La alarma y desaliento fué general en todas las clases, pues es creible que todos los prisioneros, incluso el Presidente hubieran sido fusilados en represalia de la conducta observada en Beja y Goliad con los suyos. La situacion que el Ejercito guardava en Oldfort era de las mas comprometida; el campo estaba situado en un angulo entrante asia a la ribera izquierda del Rio, el desembocadero en aquella, está rodeado de un bosque espeso de Robles, desde el que podian los enemigos hacerse ver vistos, y el borde ó marguen del Rio, domina la derecha de donde era preciso sostener los que fuesen atacados del otro lado; por otra parte, el Rio puede ser pasado por varios puntos á poca distancia mas arriva ó mas abajo, y en este caso las fuerzas que alli estaban se hubieran podido ver comprometidas en un saco como suele decirse; era muy urgente salir de aquella posicion falsa, hacer repasar el Rio al General Garna, reunir las fuerzas que mandava el General Urrea que estava en Bracoria y tomar las medidas conducentes á la seguridad de todos, lo que quedó verificado el 25 en la havitacion de Madama Pavel á cinco leguas de Oldfort.

La marcha del Ejercito havia sido hasta la orilla derecha del Rio Brasos, á manera de un torrente se habia solo cuidado de ir adelante para vencer; la tropa habia con una heroicidad inimitable arrostrado toda clase de privaciones y fatigas, destruido su vestuario en los pasos de los Rios, las composiciones de los caminos, y en las largas y penosas marchas que habia efectuado sin descanso alguno y sin siquiera poderse dar un dia; la mayor parte de los soldados estaban descalsos, faltos de abrigo, y de todo lo mas presiso para hacer sufrible una campaña á distancias tan inmensas; hacia muchos dias que no comia galleta, y desde Monclova solo habia recivido media libra de ella, ó de totopo: la oficialidad carecia de todo, una car

gu de maiz llegó á banderse á el ecsorvitante precio de noventa pesos una torta de pan á costado tres pesos, una tortilla dos reales, por un piloncillo á havido quien á dado veinte reales y por un cuartillo de aguardiente ocho pesos; tenia dos Rios caudalosos á la espalda sin ningun destacamento que los cuidase, porcion de enfermos sin facultativos, sin medicinas y sin esperanza de poderse proveer de nada en el dilatado decierto en que se hallaba y cuyas pocas habitaciones y viveres habian sido reducidos á cenizas por sus mismos dueños y yo ignoraba el plan de campaña que se havia propuesto el presidente por que E, E. á nadie lo havia confiado. La situacion del Ejercito era pues bajo todos aspectos la mas lamentable y desalentadora, aun para los hombres mas intrepidos é irreflecciros. Puedo asegurar á V. E. que aun triunfante y sin la desgracia del dia 21 hubiera mejorado el Ejercito su triste situacion.

El enemigo posé tres Estinvotes y varias Goletillas, con las que situado en Galbeston, y la Ysla de la Culebra hubiera podido inpugnemente hacer incursiones Rio arriva sobre nuestro flanco derecho y retaguardia, y tambien poner en riesgo nuestros destacamentos del Copano, Goliad y Mata-gorda, porque la estacion de las aguas nos hubiera dejado aislados entre el Trenidad y Brasos, y este mismo y el Colorado, imposibilitandonos de darles prontos auccilios y cortarnos nuestras comnnicasiones para recibir viveres. La ocupacion de Tejas le será siempre facil á la Republica Mejicana, pero su conservacion á mi modo de ver ecsije medidas muy distintas de las adoptadas en esta campaña, debe ser obra del jeicio, la prudencia, constancia é inmensos sacrificios de parte de la hacienda publica: lo contrario no producirá mas que ventajas del momento, gastos muy crecidos y desenlaces vergonzosos,

Convencido pues de la situacion en que me hallaba quise oir la opinion de los generales mis Gompañeros de armas, los reuni y unanimemente convinieron en que era preiso repasar el Rio Colorado establecer nuestras comunicasion[illegible] para lo interior

Digitized by Google

de la Republica y esperar los auccilios del gobierno y sus posteriores determinaciones, en vista de la desgracia ocurrida y del estado en que se halla el Ejercito en todos los ramos. En consecuencia dispuse el movimiento retrogrado para el paso llamado del Casey con direccion á esta Villa; haciendo marchar con una jornada de anticipacion al Coronel don Francisco Gatay para que construyele algunas Balsas ú otros medios convenientes al paso del Rio. El dia 27 salí de la habitacion de Madama Pawel para los arroyos de S. Bernardo, y me hallaba á las dos de la tarde pasando el primero de ellos. cuando se sentó una copiosa lluvia que continuó hasta el dia siguiente. El Ejercito pasó la noche en una laguna sin tener donde sentar un pie que no fuese agua: el dia siguiente continuó la marcha al segundo arroyo llebando la tropa el agua á media pierna todo el camino: llegando á aquel lo encontré inbadeable por la creciente que habia ocasionado la lluvia y los practicos aseguraron que tardaria lo menos ocho dias en bajar, y que despues era presiso atravesar un Bosque de cinco leguas, llano de carrizales y cienegas, de los que dificilmente de resulta del temporal, se podria salir. En tal concepto. y no debiendo perder momento en asegurarme un paso sobre el Colorado, me decidí á dirigirme al parage llamado el Atascosito. En la misma tarde recivi la plausible noticia de la ecsistencia del Presidente que tube el honor de acmitir á V. E. en copia; mas como el movimiento emprehendido era el resultado de la situacion en que se hallaba el Ejercito, lo continuó el dia 29 que campé junto al mismo arroyo que habia pasado el dia 27, aunque cosa de tres leguas mas arriba camino para el paso del Atascosito. Todo el terreno comprehendido entre los Rios Brasos y Colorado, es de tal manera bofo que á poco llober se ponen los caminos y los campos inandables, al estremo de sumirse los animales hasta el pecho, asi es que, esa noche volvimos á pasarla sumidos en el fango: el dia 30 volví á emprehender la marcha y desde la mañana hasta la noche apenas pudimos adelantar

Digitized by Google

cosa de una legua. Las mulas de carga se quedaron clavadas en el lodo sin poder moverse, las ruedas de los carroages se enterraban hasta mas arriba de las masas y los Caballos y los hombres no podian dar un paso por que no tenian en que afianzar los pies. La noche fué horrorosa; Artilleria, Caballeria, Mulas de carga, enfermos, todo cuanto acompañava al Ejercitio se hallaba confusamente amantonado sin distincion alguna, y sin poder moverse del lugar en que les cogió.

Con inmenso trabajo apenas se pudo conseguir reunir las brigadas de infanteria y formarlas en un paraje que al parecer estava menos atasçoso; mas el peso de los hombres bien pronto hizo conocer que toda la superficie del compo era igual y la tropa se undio hasta media pierna; para colmo de miseria no habia una sola astilla de leña para hacer los ranchos y de conciguiente menos para las lumbradas. Esta falta me hasia temer mayores males, y que la tropa hechase mano indistintamente de baules ò cajas de municiones para calentarse, merced al celo de los generales, gefes y oficiales y al sufrimiento sin igual del soldado Mejicano, ningun desorden se originó en toda la noche. La mañana del dia 1.° de mayo presentó á mis ojos un cuadro verdaderamente orrible y que solo habiendolo visto se puede creer, porque no es posible se lo imagine quien no tiene conocimiento de la topografia de Tejas, de la calidad de su superficie, y de la inconstancia de su clima en continua alternativa de frio, calor, nieve, lluvias y uracanes espantosos. La posicion del Ejercito en esta mañana era sobre la orilla derecha del arroyo principal de los barios que forman el Rio San Bernardo, y entre los dos caminos que vienen de San Felipe de Austin para Bejar y esta villa, que se hallan marcados en el mapa de Tejas de 1833; todos los arroyos estaban crecidos, de manera á no prestar paso antes de 8 ú 10 dias y no quedava otra salida que la de el camino que conduce al paso del Rio Colorado llamado del Atascosito, el terreno intermedio de los repetidos arroyos es sienegoso y de la misma calidad

Digitized by Google

del en que estabamos campados: nos faltaba para el mencionado paso del Rio, 5 leguas: cañones, carros, mulas, municiones y hombres, nos hallamos enterrados en el lodo. Todos los viveres que tenia la Proveduria del Ejercito consistian en algunas fanegas de frijol y sal, y para colmo de desgracia no ecsistia alli otra leña como arriva dije que las cureñas, los carros, los baules, las cajas de municiones y las de los fuciles. En el Ejercito estava picando ya la desenteria, y nos hallabamos sin medios de curacion y sin facultativos, no quedava en fin mas alternativa que la de perecer de ambre ó de abandonarlo todo salvando solo los hombres. El dia antes me habia visto en la necesidad de aligerar los carros de conduccion hasiendo cargar los fuciles y sacos de tierra que benian en ellos, á los soldados que ya estaban sin fuerzas por la falta de alimentos, y sin embargo dichos carros basios no pudieron llegar al paraje donde hicimos noche sino despues de las cuatro de la mañana. Si los enemigos en aquellas circunstancias criticas se nos atrabesaban sobre el unico camino que nos quedava, no habia otro arbitrio que el de morir ó rendirse á discrecion, porque ni un solo fucil estaba capas de hacer fuego, y casi todas las municiones mojadas ¡que diferencia de situacion la de diez dias antes! Para precaber un lance verdaderamente comprometido y bergonzoso, habia hecho adelantar por la mañana al S. General Urrea, con su brigada para el Atacosito quien en el dia se habia posecionado de él y procurado algunos medios de pasar el Rio; pero al Ejercito y al innenso cargamento de municiones y equipages, le era imposible llegar á aquel punto ni en cinco dias despues, por el malestado del terreno, y por otra parte era imposible subsistir tanto tiempo sin comer. Me determiné pues á pasar adelante con todo lo que pudiese seguir, que eran puramente los hombres, y dejando lo demás fiado al celo é incomparable infatigavilidad del Teniente Coronel don Pedro Ampudia Comandante General de Artilleria con piquetes de tropas.

B:

de todos los cuerpos para que lo auxiliasen en el trabajo. Al anocheceer campé una legua distante del Atascosito, la tropa pudo comer carne asada y el dia siguiente hize llebar leña, y carne al Teniente Coronel Ampudia. El temporal amenazava continuar todavia y me hasia desesperar de poder salvar el cargamento y Artilleria. El dia 2 se presentaron como 300 enemigos á la retaguardia de nuestras diseminadas piezas y cargamento y entraron en contestacion con Ampudia quien podia por entonces en un pequeño trecho medio practicable hacer maniobrar dos piezas de á cuatro unicas que habia podido desenterrar, y como sien infantes; pero aquellos indicaron tener orden de no hoztilizar y solo agitar nuestro paso del Rio Colorado. Ampudia me dió parte de esta ocurrencia y como yo no queria comprometerme en nada directamente de lo que los sublebados hubiesen combenido con el Presidente, solo contesté con evasivas para salvar todo lo que podia y pasar el Rio. A ninguno de los que han hecho la guerra por corto tiempo que haya sido, se le ocultará cuan dificil y comprometido es esta operacion al frente del enemigo, aun en las circunstancias mas ordinarias; pero en la que yo me hallaba era verdaderamente orrible. En fin gracias á la constancia é intatigavilidad del Sr. Ampudia, á la de los SS. Generales, Gefes, y Oficiciales: heroicidad y sufrimiento del Soldado Mejicano, que por igual trabajaron insensantemente como otros tantos gañanes; esta operacion quedó concluida el dia 9 sin mas perdida que los doce carros de conducion, la fragua y una cureña sobrante, que no fué posible arrancar del fango; por que ya ni los hombres ni las bestias tuvieron fuerzas suficientes para hacerlo, por que dichos carrosjes se hallaban ya en muy mal estado de servicio por las largas marchas que fiabian hecho, y por que en fin, en todo el intermedio de este punto al Rio Colorado, no ecsisten ningunos medios de subsistencia por estar decierto el Paiz y me era de absoluta necesidad llegar pronto hasta esta Villa para facilitarmelos aunque por desgracia no ha encontrado mas de carne, en

poco de arroz y muy poco frijol. Hoy mismo Ecsmo. Sr. se ha vendido aqui, á peso el cuartillo de Maiz, al mismo precio un piloncillo, y en tres pesos una torta de pan de á libra y media: la carestia es absoluta en todo, si se eseptua la carne.

El Ejercito como ya dije se halla desnudo y descalso, el Armamento arruinado, las municiones de todas clases en muy mal estado la Caballada y Mulada en estremo maltratada, no tenemos facultativo, ni un Botiquin, estamos amenazados de una epidemia por la estacion y los innumerables trabajos que el Ejercito ha pasado, y si esta desgracia se llega á verificar los hombres pereceran sin el menor auxilio, enmedio del desaliento y del abandono, sin siquiera el consuelo de los auxilios espirituales pues no tenemos un solo Capellan que nos diga misa. La mole inmensa del cargamento es increible, el Ejercito ocupa tres veces mas Mulas de carga de las que le corresponderian: devido este desorden á la mala organizacion y administracion que se le dió desde el Saltillo: es un inmenso comboy que tiene el duplo de personas consumidoras que de armas llebar; por que repito que solo se penso en hir adelante y nada mas; necesita pues reorganizarse, descansar é instruirse por ser la mayor parte reclutas que apenas saben llebar el fucil al hombro. Sin embargo está animado de los mejores sentimientos Nacionales, y deceoso de llebar al cayo las ordenes del Supremo Gobierno, si se le facilitan los medios, por que de lo contrario se verá en la neccecidad de continuar su retirada. El punto de Matagorda estaba guarnecido por el Batallon de tres Villas y una pieza de á doce á las ordenes del Coronel graduado D. Agustin Alserrica, quien noticioso de la ocurrencia del Presidente, lo abandonó presipitadamente dejando comprometido parte de su Batallon, y al capitan de ingenieros D. Juan Olcinger, quien se embarcó en un Chalan con la pieza tres artilleros, y varios prisioneros, y aun no he tenido noticia de él habiendo habido sobrado tiempo para que hubiese avordado al Copano ú otro punto de esta costa. La Tesoreria no tiene un peso: el gobierno remitio dinero á Matamoros para el Ejerc-

[illegible] para aquel comandante general lo ha retenido, y todavia no á hecho remision de un solo real aunque muchos ofrecimientos. Como estas ultimas ocurrencias pudieran ocacionar algunas novedades en el puerto de Matamoros ó sus inmediaciones, he hecho marchar á el, al Sr. General Urrea con 800 hombres, lo que apreciará merezca la aprovacion del Supremo Gobierno.

Tengo el honor de acompañar en copia numero 2 la ultima comunicasion que recibi de S. E. el Presidente, á fin de que, sirviendose V. E. dar cuenta con ella al E. Sr. Presidente interino haga de ella el uso que convenga, en la inteligencia que yo no he de obedecer ninguna orden que no me sea comunicada por el conducto de la secretaria de su cargo, unico legal que hoy reconosco; y en la de que si el Ejercito se retira de estos puntos es tambien preciso abandonar á Bejar y no dejar ninguna fuerza en ella comprometida, á sufrir un segundo desaire por querer mantener un punto del todo insignificante.

Es adjunto el estado general con que hoy se halla el Ejercito, entre este punto el de Bejar y los distintos destacamentos que tiene inclusa la fuerza con que el General Urrea ha marchado á Matamoros.

Tengo el honor E. S. de reiterarle las protestas de mi mayor consideracion.

Dios y Libertad. Guadalupe Victoria Mayo 14 de 1836. =*Vicente Filisola.*=Ecsmo. Sr. Secretario del despacho de la Guerra y Marina.

NUMERO 12.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Ecsmo. Sr.=Despues de mi parte á V. E. fecha 14 del que corre, viendo que la villa de Guadalupe Victoria no es otra cosa mas que unas diez ó doce casitas de madera diseminadas á la orilla izquierda del Rio Guadalupe,

que era ademas una pesima posecion militar; me desidí á marchar á la Villa de Goliad cuya posecion sobre la orilla derecha del Rio San Antonio reune ademas las cualidades de aprosimarse diez leguas mas á Bejar y al punto del Copanó de donde el Ejersito debia resivir los viveres.

La Villa de Goliad es lo que antes se llamava la Bahia del Espiritu Santo: estava redusida á un antiguo resinto cuadrado de ciento sincuenta pasos de estencion por cada lado, enserrando en él una pequeña Yglecia, y el Cuartel de la compañia presidial que lo cubria: tenia al rededor de veinte y cinco á treinta Jacales, unos de piedra y lodo y otros de madera, y cinco pequeñas casas de terrado de una ó dos piesas cada una. Los Colonos que vatió el General Urrea al abandonarla incendiaron todas estas abitasiones que quedaron convertidas en escombros y el Ejercito tuvo por consecuencia que continuar al vivae. La tropa há destruido su bestuario en siete meses de continuas marchas en las que ha vivaqueado siempre durmiendo vestida sobre la tierra, ejersiendo faginas diarias de todas clases y caresiendo hasta de javon para labarse, y aquellas inmediasiones no tienen materiales para construir barracas, ni leña para los ranchos, concluidos los restos de los Jacales que escaparon del insendio de que se hizo uso para ellos. Las calores entraron con una fuerza estremada y el relente ó rosio de la noche equivale á un aguasero por su abundancia; estas sircuntancias han acabado de podrir la ropa del soldado y han echo hir diariamente en aumento el numero de enfermos con que el Ejersito se hallava; no habia alli como abrigarlos bajo de un techo, por tener la Ygleeia una muy pequeña capacidad, caresiamos para ellos, de facultativos sufisientes, de medisinas, de alimentos adecuados, de ropa para camas; pues esto solo la formaban los andrajos del vestuario que les habian quedado ensima; de consiguiente los miserables lo tenian que pasar á rais de la tierra en la que sus dolencias los hacia agitarse continua-

mete, formandoseles llagas en los hombros y los cuadriles. Es S. Ecsmo. un cuadro verdaderamente lastimoso y desalentador ver á nuestros desgraciados Soldados que han perdido su salud en servisio de la Patria.

Como que el pais es decierto, no presentava otra subsistensia que la de las reses que el Ejersito condusia consigo sacadas de entre el Rio colorado y el Guadalupe pertenecientes á los colonos: concluidas estas era imposible proveerse de otras no ocurriendo por bellas hasta este punto, ó á los que estan situados sobre la orilla derecha del Rio Brabo, por que Bejar carese de toda clase de ausilios. En Goliad se encontraron algunos viveres que habian condusido las Goletas Nasionales, 2° correos y 2° Brabo; pero de estos por desgracia mucha parte de la galleta salió podrida y las varricas que benian con peso de cuatro arrovas no resultaron ni de dos y media cada una. La probeduria se vé en estos desiertos en la necesidad, no solamente de ocurrir al alimento del soldado, sino tambien al del General, al gefe, al Ofisial, al Carretero, al Arriero y aun al inmenso numero de mugeres que siguen al Ejersito; pues de lo contrario el Soldadado se quita la comida de la voca para darla, se divilita y enferma de resulta. Asi es que segun el calculo aprosimativo que formé, yo tenia viveres para doce dias dando á media libra de galleta y economisando todo lo posible lo demas. Es verdad que la goleta americana Watehmanu há estado para salir de Matamoros con viveres para el Copano con destino al Ejercito, aunque hasta el dia 23 aún no habia salido de aquel puerto; mas estos segun la nota que adjunto, solo hubieran alcansado aún dando media racion de galleta por plaza diaria apenas para diez dias, y esto suponiendo que el peso no tuviese el equivoco ó mala fé, de la anterior remesa: para poco mas ó menos los frijoles, y algun dia mas el arroz; con la circunstancia de no remitirse una sola onza de sal de la que carese en lo absoluto el Ejercito y es el renglon mas indis-

Digitized by Google

pensable, pues que sin ella no es posible comer la carne que es el principal alimento de que ha subsistido y hubiera podido subsistir algunos dias mas.

En Guadalupe Victoria se me aseguró de una manera positiva y por persona de todo credito que un bergantin Norte Americano que venia de Nuevo Orleans para Matamoros cargado de viveres para el Ejercito, habia sido apresado por un buque Tejano; y que en Nuevo Orleans habian fallado en jucio contra el Capitan aprendido, por cuyo motivo la casa que remitia viveres se escusava ya de verificarlo para lo subsesivo: Esto me hacia temer no los reciviria ya, por mar por mucho tiempo; para reciviriles por tierra, ademas de no estar muy provistos de ellos, los Departamentos de la Republica de donde me pudieran llegar, la distancia es enorme, los medios de transporte se dificultan y el Ejercito hubiera perecido de hambre antes de recivirlos. Como el Ejercito está compuesto mas bien de cuadros de Batallones que de estos propiamente dichos, el numero de Gefes, oficiales &. és al triple de lo que proporcionadamente debieran ser, en relacion con su fuerza; asi és que la mulada de carga y tiros que conduce consigo es prodigiosa, esta circunstancia lo hace casi inmovible y muy poco á proposito para las operaciones de la guerra, pesado para la ofenciva y muy peligroso ó espuesto para la defenciva; por tener que cuidar mas de dos mil bestias de carga y tiro, sin contar la caballada de la tropa montada, generales, gefes y oficiales, que como no hay otros medios de hacerla subsistir que el del campo, cada dia es mas la distancia á que deben alejarse y aumentar el cuidado; por que los indios Bravos y los Bejareños están siempre en asecho de lo que se pueden robar y lo hacen con tanta sagacidad y maestria que dificilmente se evita: mis caballos y mulas de tiro y carga, hán tenido yá esa suerte, como los de otros varios gefes y oficiales.

Bejar dista de Goliad cuarenta leguas y en caso de verse atacado se necesitavan á lo menos seis dias de marcha para

aucsiliarla, no siendo facil conseguir noticias oportunas en desiertos inmensos donde un camino puede ser interseptado por cualquier pequeña partida; y que en el tiempo de aguas estos desde la orilla isquierda del Bravo hasta el Sabinas, se ponen impracticables, no solo para operaciones de guerra, pero, tambien para especulaciones mercantiles; y los rios se convierten en inmensas lagunas imposibles de atravesarse. A si pues Sr. Ecsmo. mi situacion era de lo mas dificil: yo me hallava inposibilitado de bolver á la ofenciva y de estarme á la defenciva: lo primero por falta de viveres, de los demás aucsilios de conservacion y la estaccion del año; y por que además en todo el pais comprendido entre los Rios Guadalupe, Colorado y Brasos, las fiebres son tan generales desde Junio hasta Noviembre que es un aborto que se escape un año, uno solo de sus habitantes, sin verse atacado de ellas, y hubiera sido un quererse perder voluntariamente; y lo segundo por que sin los mismos recursos y sin cuarteles, hubiera esperimentado el mismo resultado aunque, con menos honor. Por otra parte las reflecsiones de los demás generales y de los gefes, sobre la influencia que la desgraciada ocurrencia del Presidente podia tener en el interior de la Republica eran incensantes. Puedo asegurar á V. E. que mi paciensia y sufrimiento tocó en esta ocasion al estremo de que nunca me crey capaz.

Con todo Ecsmo. Sr., sin embargo de todas cuantas consideraciones llevo manifestadas era otra la que mas atormentava mi espiritu: el Presidente de la Republica, el Ylustre Mejicano General Santa Anna, se hallava prisionero, habia salvado la vida con la oferta que el Ejercito se retiraria y las colonias quedarian libres de él. El habia espedido la orden al efecto é inanuandome particularmente que de este movimiento dependia su vida y la de setecientos valientes Mejicanos: si yo obrara ofencivamente aun ganando una accion, en el hecho lo matava á él y á los demás; y si perdia, ademas de la perdida que esperimentase el Ejercito, la Republica tendria la del Presidente y

tantos otros bravos á quienes no hubiera perdonado por sin duda la saña de estos aventureros; y si me mantenia á la defensiva ademas de producir los mismos resultados me esponia á otras perdidas tan sencibles como innevitables. El partido pues que habia que adoptar, era claro, continuar el movimiento retrogrado que habia emprendido consecuente con lo que el Presidente habia ofrecido y no dejar en Bejar ningun destacamento á que sufriese nuevo desaire; pero yo queria esperar antes las ordenes del Supremo Gobierno y las circunstancias no me lo permitieron: dispuse pues mi marcha con intencion de cubrir la linea del Rio Bravo, ocupando los puntos de Matamoros, Camargo, Mier y Revilla. Alli se podrá reorganizar el Ejercito como mejor cobenga, dar instruccion á los que de él, la necesiten, estar pronto á abrir nueva campaña sobre Tejas, ó acudir si preciso fuere al punto del interior de la Republica que el Gobierno disponga.

Estando ya en marcha el dia 25 y sufriendo una tormenta de agua horrorosa, que comenzó al momento de emprenderla, se presentaron dos individuos de los sublevados de Tejas con pliegos para mi, de S. E. el Presidente, que contenian los tratados que con sentimiento tengo el honor de adjuntar á V. E. en copia, para el devido conocimiento del Supremo Gobierno. Como lo que en el se ecsije con corta diferencia, és lo mismo que antes habia prevenido S. E. el General en Gefe, y por otra parte yo lo encontrava indespensable, me conformé con el, en el campo del Arroyo del Mugerero el dia 26, siendo tambien adjuntas las contestaciones que di.

El 28 sobre la marcha para este punto, encontré las respetables comunicaciones de V. E. fecha 15 del que acava y segun los deseos que en ellas se me manifiesta tiene el Supremo Gobierno, encuentro que por lo hecho hasta hoy por mi, ellos quedan en lo esencial satisfechos: se conserva de la vida del

que tantas veses la espuso por el bien de la Patria, queda salvada de una [illegible] muy [illegible] de los Generales, Gefes, oficiales y tropa del Ejercito de operaciones que quedaron prisioneros, arreglado el cange de los que tenemos del enemigo con igual numero de los nuestros que si se hubiesen conservado todos los hechos en la campaña á aquel seguramente lo quedarian todos, y la cuestion quedaria sola reducida á la libertad de S. E. el Presidente; mas por desgracia no fué asi, y es muy corto el numero que podrán lograr esta suerte para lo que yá espedi las ordenes. En cuanto á la libertad de S. E. el Presidente, es natural que quieran dirijirse en derechura al Supremo Gobierno para negociarla lo mejor que puedan, pues asi lo dá a entender el articulo 10 del convenio en cuestion, y por lo que respecta á la Yndependencia de Tejas en nada queda comprometido el derecho Nacional Tambien se me ordena la conservacion de la Ciudad de Bejar, mas esta no era asequible sin destruir todo lo demas; por otra parte, Bejar no tiene importancia alguna como poblacion, menos como punto militar y es absolutamente inutil como estratejico por su situacion del todo aislada.

Hé creido pues E, S. haber procedido con arreglo á los intereses de la Republica, á los deseos del Supremo Gobierno à mi deber y conciencia; si así no lo estimare el Gobierno, estoy pronto á responder de la manera que disponga, pues en todo caso aprecio en mas su decoro y el de la Nacion, que mi misma ecsistencia; pero le suplico que pese bien mis rasones; que considere que tal vez jamás general alguno se encontró en una posicion tan complicada y embarazosa como en la en que me hé visto; que calle otras razones tal vez mas desicivas, y que por ultimo creo haber salvado á todo el Ejercito de un desastre, y al decoro nacional de un desaire positivo.

Con este motivo Ecsmo. S. tengo el honor de reiterarle las mas sinceras protestas de mi mayor consideracion y respeto.

Dios y Libertad. Campo sobre la orilla derecha del Rio

ro las Nueces, Mayo 31 de 1836.=*Vicente Filisola.*=Ecsmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

NUMERO. 13.

Articulos de un convenio celebrado entre S. E. el General en Gefe del Ejercito de operaciones, Presidente de la Republica Mejicana D. Antonio Lopez de Santa Anna por una parte, y S. E. el presidente de la republica de Tejas D. David G. Burnet por la otra parte.

Art. 1.° El General Antonio Lopez de Santa Anna, se conviene en no tomar las armas ni influir en que se tomen contra el pueblo de Tejas, durante la actual contienda de Independencia.

Art. 2.° Cesarán inmediatamente las hostilidades por mar y tierra entre las tropas Mejicanas y Tejanas.

Art. 3.° Las tropas Mejicanas evacuarán el territorio de Tejas, pasando al otro lado del Rio-grande del Norte.

Art. 4.°. El Ejercito Mejicano en su retirada, no usará de la propiedad de ninguna persona sin su consentimiento y justa indemnizasion, tomando solamente los articulos precisos para su subsistencia no hallandose presentes los dueños, y remitiendo al general del ejercito Tejano ó á los comisionados para el arreglo de tales negocios, la noticia del valor de la propiedad consumida, el lugar donde se tomó y el nombre del dueño si se supiere.

Art. 5.° Que toda propiedad particular incluyendose ganado, caballos, negros esclavos, ó gente contratada de cualquiera denominacion que haya sido aprendido por una parte del Ejerto Mejicano ó que se huviese refugiado en dicho Ejercito desde el principio de la ultima invasion, será devuelta al comandante de las fuerzas Tejanas, ó á las personas que fuesen nombradas por el gobierno de Tejas para recibirlo.

Digitized by Google

Art. 6.° Las tropas de ambos Ejercitos veligerantes, no se pondrán en contacto, y á este fin el general Tejano cuidará que entre los dos campos medie una distancia de cinco leguas por lo menos.

Art. 7.° El Ejercito Mejicano nó tendrá mas demora en su marcha que la presisa para levantar sus hospitales, trenes &. y pasar los rios, cosiderandase una infraccion de este convenio, la demora que sin justo motivo se notare.

Art. 8.° Se remitirá por espreso violento este convenio al General de Division Vicente Filisola y al general T. J. Rusk comandante del ejercito de Tejas para que queden obligados á cuanto les pertenece y que poniendose de acuerdo convengan en la pronta y debida ejecucion de lo estipulado.

Art. 9.° Que todos los prisioneros Tejanos que hoy se hallan en poder del Ejercito Mejicano, ó en el de alguna de las autoridades del Gobierno de Mejico, sean inmediatamente puestos en libertad y se les den pasaportes para regresar á sus casas, debiendose poner tambien en libertad, por parte del gobierno de Tejas un numero correspondiente de prisioneros Mejicanos del mismo rango y graduacion y tratando al resto de dichos prisioneros Mejicanos que queden en poder del gobierno de Tejas con toda la debida humanidad, haciendose cargo al Gobierno de Mejico por los gastos que se hicieren en obsequio de aquellos, cuando se les proporcione alguna comodidad estraordinaria.

Art. 10. El General Antonio Lopez de Santa Anna será enviado á Veracruz tan luego como se crea coveniente.

Y para la constancia y efectos consiguientes, lo firman por duplicado las partes contratantes en el Puerto de Velasco á 14 de Mayo de 1836 =*Antonio Lopez de Santa Anna.*=*David G. Burnet* =*J. Callens.*=*Lecretas of Huls.*=*Vaclus Hardenan.*= *Jucy Iraxrury.*=*P. H. Grazcon.*=*Mez Unetas.*

Digitized by Google

NUMERO 14.

En el arroyo del Muerto á los 26 dias del mes de mayo del corriente año; habiendose presentado en el Pabellon del Esmo. Sr. General en Gefe del Ejercito de operaciones Mejicano D. Vicente Filisola, los SS. coronel del Ejercito de Tejas C. Benjamin F. Esmett y capitan del mismo C. Henry Teas; entregando los espresados SS. un pliego que por su conducto le dirijió á dicho Sr. General Filisola el Esmo. Sr. General Presidente D. Antonio Lopez de Santa Anna manifestando á la vez el coronel Esmett, venia autorisado competentemente segun su credencial que al efecto esivio firmado por su general Tomas J. Rush para ratificar á su nombre el cumplimiento de lo espresado en los referidos pliegos, que contiene el tratado de armisticio celebrado entre el general Santa Anna y el gobierno de Tejas en 14 del corriente. En consecuencia el Sr. General Filisola cuando recibio estos documentos nombró para su ecsamen y aclaracion con los comisionados á los SS. General del Ejercito Mejicano D. Eugenio Tolsa y coronel D. Agustin Amat, quienes despues de haber cumplido su comision en los terminos espresados dieron cuenta á S. E. quien despues de haberlos oido, convino por si en cumplir religiosamente cuanto en los 10 articulos de que consta *hace relacion al Ejercito*, del mismo modo de que queda obligado por su parte el general y ejercito de los Tejanos.

Tambien convinieron ambas partes contratantes, en que se nombren por parte del señor general Rush unos comisionados que marchen, bien sea con el Ejercito Mejicano, ó bien separados de él con el conocimiento necesario para que estos puedan hacer las reclamaciones justas conforme espresan los mencionados tratados, en el concepto de que se les entregará todo lo que de ellos esista en el Ejercito de operaciones. Y para constancia y cumplimiento de ambas partes convinieron en estender por duplicado el presente documento con los comisionados,

Digitized by Google

las dos partes veligerantes. Cuartel general en el Arroyo del Mugerero á veinte y seis de mayo de [illegible] y seis = *Eugenio Tolsa.* = *Agustin Amat.* = *Henry Teal.* = *Vicente Filisola.* = *Benjamin F. Esmitt.*

NUMERO 15.

Secretaria de Guerra y Marina. = *Seccion Central.* = *Mesa 1.ª*

Ecsmo Sr = Con el mas profundo sentimiento se ha enterado el Ecsmo. Sr. Presidente interino, por la nota oficial de V. E. de 25 del mes proccimo pasado, de la derrota sufrida el 21 del mismo, por la Division que mandaba en persona el Presidente Gral en Gefe del Ejercito, ocurriendo la muy lamentable desgracia de que S. E cayese prisionero con otros Gefes y Oficiales.

El Ecsmo Sr. Presidente interino se consuela de algun modo con que un General tan experimentado como V. E. sea el que obtenga el mando en el que espresamente lo confirma.

El primer encargo que se hace á V. E es el que se dirija al general enemigo, ecsigiendole por medios decorosos la libertad del Presidente General en Gefe, ó cuando menos mientras este punto pueda arreglarse, las consideraciones debidas á su alta dignidad y á una persona tan distinguida en los fastos de la historia americana, y por cuya conservacion se interesa la Nacion entera por gratitud y por que es el Gefe de ella.

Cuenta el Ecsmo. Sr. Presidente interino con que V. E. dirigirá todos sus conatos á salvar el resto del Ejercito concentrandolo para hacerlo mas respetable, situandolo en punto conveniente para que pueda recibir viveres, sobre lo cual se dictan ahora las providencias mas eficaces. La conservacion de Bejar es [illegible] que el Gobierno con vista de las circunstancias acuerde lo conveniente.

Digitized by Google

La suerte de todos los prisioneros es muy interesante á la Nacion y se le recomienda á V. E. el que procure aliviarla, anticipandolo desde luego para que pueda proponer canges y para que se conserve con este fin y por ecsigirlo la humanidad y la vida de los prisioneros hechos y por hacer al enemigo. V. E. conoce las consecuencias que pudieran sobrevenir de una imprudencia cometida en las circunstancias; pero nada de esto ignora el Gobierno por que conoce cuanta es la pericia y celo de V. E. por el mejor servicio de la Patria.

Por este motivo protesto á V. E. mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Mejico 15 de Mayo de 1836.= *Tornel.*

Ecsmo. Sr. General D. Vicente Filisola segundo General en Gefe del Ejercito de operaciones sobre Tejas.

NUMERO 16.

Secretaria de Guerra y Marina.=Seccion Central.=Mesa 1.ª

Ecsmo. Sr.=Por la comunicasion de V. E. de 28 del pasado se ha enterado el Ecsmo. Sr. Presidente interino de las ordenes que comunicó á V. E. el E. Sr. Presidente General en Gefe, despues de haber sido hecho prisionero, y de la carta que tambien le escribió. Aprueba S. E. la conducta observada por V. E. á quien no es necesario adbertirle, que prisionero el General Presidente no disfruta de Libertad, y que las resoluciones que dictare naturalmente procederán de la violencia, que le hagan los enemigos. Por esto quiere el Supremo Gobierno que V. E, obre con suma prudencia, y que procurando no comprometer en manera alguna la vida del Ylustre General Santa-Anna huya tambien de empeñar el honor de la Nacion, la que está muy distante de abatirse por un reves de los que son tan comunes en la guerra y que si tiene importancia es debida sola-

Digitized by Google

mente á la circunstancia dolorosisima de haber sido hecho prisionero el Presidente.

En ningun caso se comprometerá V. E. al reconocimiento de la independencia de Tejas, por que este acto es nulo por si mismo y la nacion jamás pasará por él. *Pero todo se deja á la prudencia de V. E. y le recomiendo de nuevo y con la mayor vivesa tado lo que la nacion y el Supremo Gobierno se interesa en la salvacion del General Presidente.*

Reprodusco á V. E. las protestas de mi mas distinguida consideracion.

Dios y Libertad. Mejico Mayo 15 de 1836. = *Tornel.* = Ecsmo. Sr. General D. Vicente Filisola.

NUMERO 17.

Secretaria de Guerra y Marina.=Seccion Central.=Mesa 1.ª

Ecsmo. Sr.=En mi comunicacion del dia 15 tuve el honor de trasmitir á V. E. la voluntad de S. E. el Presidente interino acerca de los graves asuntos de que trató en sus notas de 25 y 28 del pasado, y ahora por su orden debo reiterarle que desde la prision de S. E. el presidente carece de libertad y que nó deben hacerce otros sacrificios que los absolutamente necesarios para poner á cubierto su ecsistencia, sin mengua del honor Nacional.

El ecsije que V. E. procure á toda costa conservar las conquistas del Ejercito y no dar lugar á que los enemigos se alienten con un movimiento retrogrado que pueda equivocarse con la fuga. Considere V. E. cuanto deberá costar rehacerse despues de los puntos que se abandonan y por esto quiere S. E. el Presidente interino que V. E. concentre las fuerzas en puntos sostenibles y que no abandone otros que los muy distantes en

Digitized by Google

los que sus guarniciones pudieran hallarse muy comprometidas. Mientras mas imponentes sean las fuerzas del Ejercito mas segura debe considerarse la existencia de S. E. el General en Gefe, quien no puede usar de su libertad, ni acordar lo mejor y mas conveniente á la Nacion.

A ella es V. E. altamente responsable y no debe consultar á otro principio que á la conveniencia publica ni obrar por otras reglas que las sabiamente detalladas en la ordenanza general del Ejercito.

La conservacion de las posiciones ventajosas del Ejercito es tanto mas necesaria cuanto que el Gobierno obrando con la actividad y energia que sus deberes le exijen, se ocupa de organizar una division de cuatro mil hombres que se embarca á en Veracruz con direccion á Matamoros para reforzar el Ejercito y ponerlo en una actividad imponente sobre los enemigos. Reitero á V. E. la orden de hacer una formal intimacion al general enemigo sobre la libertad y buen trato del General Presidente y de los prisioneros para que el honor nacional y aun el de V. E. queden bien puestos.

Fijos los ojos de la nacion en V. E. está comprometido á hacer respetar su honor y este no se salva presentando al Ejercito de una manera desfavorable que pueda avivar el orgullo de los enemigos.

Bejar en una direccion y los puertos en otra, serán el apoyo de las operaciones ulteriores y mientras puedan conservarse deben ser conservadas bajo toda la responsabilidad de V. E. como General en Gefe, á quien ofresco mis consideraciones.

Dios y Libertad. Mejico Mayo 19 de 1836. = *Tornel* = Excmo. Sr. General D. Vicente Filisola, segundo en Gefe del Ejercito de operaciones.

D.

NUMERO 18.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Ecsmo. Sr.=He recivido la respetable nota de V. E. fecha 19 del procsimo pasado, é impuestome detenidamente de cuanto del orden de S. E. el Presidente interino, en ella se me previene, asi como de las energicas providencias que se están tomando para reforzar el Ejersito de operaciones sobre Tejas cuyo mando recayó en mí insuficiencia, debo decirle que, es dolorosisimo para mí Ecsmo. Sr. ver que no me hayo en situacion de poder dar cumplimiento á ninguno de tan respetables preceptos, por los motivos poderosos que espuse á V. E. latamente en mis partes de 14 y 31 del procsimo pasado Mayo; y me es tanto mas doloroso, cuanto tal vez las prevenciones de S. E. el Presidente interino, habran sido dictadas á consecuencia de informes inesactos, sobre importancias de localidades, subsistencia y concervacion de las tropas; mas me anima sin embargo E. Sr. la esperansa de que S. E. el Presidente interino, puede haber variado de opinion despues de haber visto mis citadas comunicasiones, si acaso ellas han tenido la dicha de merecer credito; pero si asi no fuere de todos modos en mi arvitrio no está absolutámente la facultad de variar mi direccion de los puntos á que manifesté me dirigia, en mi ultima citada comunicacion. asi como no lo estuvo el poderme conservar por mas tiempo en la linea que se me prebiene ahora debia sostener; pues los motivos que me obligaron, al movimiento retrogrado, en lugar de haber desaparecido se han ido aumentando en razon de los mas dias que han transcurrido y de la estacion mas adelantada: me hallo ya en pleno movimiento, habiendo reunido á mí el General don Juan José Andrade con la guarnision que se hallaba en Bejar, despues de haber este digno Gefe, completamente destruido el insignificante recinto de tapias del Alamo y cuanto podia tener viso de defensa en aquella poblacion; no me

Digitized by Google

queda en consecuencia mas que responder á los cargos que el Supremo Gobierno tenga á bien mandarme hacer.

Añadiré sin embargo Ecsmo. Sr. en cumplimiento de mi deber y satisfaccion del Supremo Gobierno, que de ninguna manera podrán los enemigos y menos ningun hombre que algo piense equivocar el movimiento que ha hecho el Ejercito que tengo el honor de mandar, con una fuga. El lo emprendió, y continuó al principio rodeado de obstaculos poco menos que insuperables, y entorpecido por un trehen y bagage inmenso; permaneció entre rios invadeables por sus flancos retaguardia y frente; y sumergido en el lodo por el tiempo de once dias en una estension de terreno de poco mas de dos leguas. Pasó despues tres Rios caudalosisimos sin aucilio alguno de los aprietos de esta especie y á la vista del enemigo: hizo sus marchas con toda la comodidad que se podia ecsijir permnneció quince dias en Goliad y diez en el rio de las Nueces, no perdió la mas minima cosa de su desproporcionado tren y bagage, no abandonó un enfermo ó herido si quiera; emprendió su retirada cuando ya no tenia otros alimentos que los de carne, sin fuerza alguna enemiga que pudiese obligarlo á ella.

Los puntos que la falta absoluta de toda clace de medios para la subsistencia y conservacion de sus individuos le obligó á abandonar, son tan insignificantes, estrategica y tacticamente por su naturaleza, como por el arte, que con solo aguardarlo en ellos, sus enemigos le facilitarian una victoria cierta en otra campaña, por que son real y verdaderamente insostenibles como puntos militares.

Seame permitido Ecsmo. Sr. deshacer el equivoco que se padese, en crer que la presencia de fuerzas, cualquieras que fuesen pudieran contribuir en lo mas minimo para la seguridad de la vida de S. E. el Benemerito de la Patria y General en Gefe. Para hombres que han entregado á las llamas cuando poseian de mas caro para retirarse, y decididos á abandonar el pais y todos sus intereses para siempre; la presencia hostil de

las fuerzas no tendriá otro resultado que la mas pronta abreviacion de los preciosos dias de S. E. y de los generales gefes y tropa que tienen en sus manos, y cuyas vidas solo han conservado por un frio calculo. S. E. en mi humilde concepto en los tratados que acordó, y yo tuve el honor de remitir á V. E. obró con entera libertad y nada tuvo mas á la vista que los intereses de su patria. Tuvo muy presente la situacion del Ejercito y lo que podia ejecutar en las circunstancias en que lo habia dejado: asi es que el solo se ofreció victima de su para siempre deplorable desgracia, sin que jamas se le pueda imputar la fea nota de egoismo ó debilidad en su procedimiento.

Por lo que á mi toca no pretendo huir de las responsabilidades, que de mis operaciones me puedan resultar; estoy intimamente convencido de haber obrado con los sentimientos mas sinceros del mejor servicio de la Nacion y de no haber tenido presente otras reglas, que las que las ordenanzas prescriven en semejantes casos; apesar de que en ellas, en vano se buscará un precepto aplicable á la haciaga situacion en que me hé hallado.

No son las fuerzas Ecsmo Sr. ni el valor, lo que há faltado en la presente campaña; pues há habido sobradamente de uno y otro; lo que há faltado si, ha sido una buena organizacion de estas fuerzas, un mejor y mas oportuno empleo del valor, plan, sistema, orden, enlace, y puntos de apoyo, bien entendidos para las operaciones, medios de subsistencia y conservacion para las mismas fuerzas; circunspeccion, en los movimientos presentes, y prevision de los acontecimientos posteriores; movilidad, instruccion, y una mejor moral en todas las clases del Ejercito; y medios mas adecuados para facilitar la prontitud de movimientos y operaciones de la campaña. Asi es que si se aumentasen las fuerzas, y subsisten los mismos herrores, se multiplicarán, en razon de ellos mismos, los inconvenientes de otra campaña que se emprenda: se empeñará mas la hacienda publica, y al vez sin un mejor resultado.

Ningunas relaciones hé podido ni puedo yá, entablar con

el gefe de las fuerzas enemigas, supuesto que el presidente lo verificó desde que yo aun dudava de su misma ecsistencia; por que supuse, y con probavilidad, que él y todos los demás prisioneros, habian sido fusilados en represalia de la conducta que con los de los enemigos se habia observado. Despues cualquier paso por mi parte, no hubiera conseguido otra cosa, que empeorar la situacion del Presidente y la de sus infortunados compañeros de desgracia.

Conosco demasiado Sr. Ecsmo. mi desventajosa posicion, á la vista no solo de la Nacion, sino del mundo entero, mas no cabe, ni á cabido en mi posibilidad, hacer otra cosa distinta de lo hecho, ni yo hé podido presentar al Ejercito de una manera mejor de como lo hé verificado. El mando de él me sorprendio cuando menos lo esperava, en circunstancias llenas de escollos, que los acontecimientos, y los elementos mismos empeoraron; sin conocimiento de lo que se queria hacer, ni de lo que se haciá, pues S. E. jamas tubo la voluntad de confiarme su plan de campaña, yo no subiá, ni veia, otra cosa que lo que á mi vista pasava. Se bien que mi reputacion padecerá mientras yo no quite el velo, que ahora la campaña, lo haré oportunamente y con la seguridad de obtener justicia, y de dejar la de mis compañeros de armas, en el estado que cada uno merece.

Nunca me cansaré de reproducir á V. E. lo que hé dicho repetidas veces, á acerca de á nulidad de Bejar en todas lineas, y de que los puntos de Tejas, son insostenibles. mientras una fuerza maritima no coopere con las operaciones de las de tierra lo que creo un deber mio el hacerlo asi presente, así como de responder á todos los cargos que se me quieran hacer, por las faltas que haya cometido en esta campaña; y de repetirme de V. E. con la mayor consideracion.

Dios y Libertad. Campo en las Motas de Doña Clara, Junio 10 de 1836.=*Vicente Filisola.*=E. S. Srio. del despacho de la Guerra y Marina.

Digitized by Google

NUMERO. 19.

Secretaria de Guerra y Marina.=Seccion Central=Mesa 1.ª

Ecsmo. Sr.=Deseando el Ecsmo. Sr. Presidente interino que V. E. repouga su salud quebrantada por los trabajos de la campña en que á prestado buenos cervicios á la patria, á tenido ha bien relebarlo del mando en Gefe del Ejersito de operaciones que interinamente desempeñaba desde la infausta pricion del ilustre Presidente de la Republica.

S. E. á tenido á bien nombrar para que le suceda interinamente al Sr. General de brigada D. José Urrea á quien V. E. se serbira dár á recoser en el Ejersito;

S. E. me manda que le dé las gracias por su comportamiento y que lo faculte para residir en Monterey, Leona Vicario ó Matamoros segun le convenga, disfrutando el sueldo de General empleado.

Dios y Libertad. Mexico Mayo 31 de 1836.=*Tornel.*=E. S. General D. Vicente Filisola.

NUMERO 20.

E. S.=En cumplimiento de la orden de S. E. el Presidente interino comunicada por V. E. con fecha 31 del procsimo pasado mayo, hé dado á reconocer para el mando de este Ejercito al S. General de Brigada D. José Urrea, quedando hecho cargo de él interinamente su segundo el de la misma clase el S. D. Juan J. de Andrade, y yo elijo para punto de mi residencia el de la ciudad de Leona Vicario, en donde estaré pendiente de las ordenes de S. E. el Presidente interino que tenga á bien darme; pero suplico á V. E. se sirva tener la dignacion de manifestarle á S. E. el Presidente que ni aquel punto ni ninguno de los otros que se me designen, pueden serme combenientes separado de mi familia, pues solo el servicio de la Nacion pudo haverme determinado haverlo verificado; y que en

Digitized by Google

tal virtud le reitero encarecidamente tenga á bien concederme mi retiro á cuartel para esa Capital, en lo que creo ejerce á un acto de rigurosa justicia.

Protesto á V. E. las consideraciones de mi distingnido aprecio.

Dios y Libertad. Campo en el Chilcapi, Junio 12 de 1836. — *Vicente Filisola* = E. S. Ministro de la Guerra y Marina.

NUMERO 21.

Secretaría de Guerra y Marina. = Seccion Central. = Mesa 1.ª

Ecsmo. Sr. = He dado cuenta al Ecsmo. S. presidente interino con la comunicacion de V. E. datada en su campo sobre la orilla derecha del rio de las Nueces, en 31 del mes proccsimo pasado, y en contestacion debo decirle por orden suprema que toda ella á sido vista con la mas profunda indignacion.

Ante un consejo de guerra responderá V. E. de los cargos que le resultan por no haber conservado los puntos que le previno el supremo gobierno que sostubiera á todo trance; pero desde ahora pesa sobre V. E. el cargo gravisimo de haber olvidado lo prevenido en el art. 2, tit. 3, trat. 7 de la ordenanza militar, por el que recaia en V. E. el mando, y de ninguna manera podia considerar que continuaba en él, el general en gefe despues de prisionero, y mucho menos funcionando como presidente de la republica, por estar impedido de ejercer las funciones de esa dignidad, por no estar en ejercicio de ellas, y porque aun cuando se hallase á la cabeza del ejecutivo, ninguna orden suya podia obedecerse si no era suscrita por el secretario respectivo del despacho. Asombra el que V. E. haya podido asentar especies que condena hasta el sentido comun, y que suponen cuando menos una crasa ignorancia de lo prevenido en las leyes militares, y sobre todo de las circunstancias

en que se ejerse el poder ejecutivo en una republica, y particularmente en la nuestra.

En consecuencia el Ecsmo Sr presidente interino reprueba los convenios celebrados en Velasco en 14 de mayo de 1836 por falta de libertad y autoridad en el general que los suscribió, y reprueba expresamente como atentatorio á los derechos de la nacion, el que se haya dado el nombre de republica á la parte sublevada de uno de los departamentos de la nacion mejicana, y el titulo de presidente al gefe de aquellos bandidos. Por ultima prevencion del E. S. presidente interino, manda á V. E. que si no ha entregado el mando del ejercito al Ecsmo Sr. general don José Urrea, lo verifique en el acto, viniendo á esta capital, como está ordenado, á responder ante la ley de su conducta.

Dios y Libertad. Mejico Junio 25 de 1836. = *Tornel.* = Ecsmo. S. general de division don Vicente Filisola.

NUMERO 28.

Ecsmo. Sr. = He visto en el numero 422 del dia 26 del proximo pasado junio del Diario del Gobierno la respetable orden fecha 25 de S. E el Presidente interino dirijida ademas por la secretaria de V. E. para que pase á esa capital con el objeto que ella previene y yo tanto deseaba; y sin embargo de que aun no la hé recibido, mañana mismo me pongo en marcha á efecto de darle cumplimiento y evitar de este modo de que hubiesen tal vez estrabiado la original, nó de mi demora, pretesto á otras siniestras interpretaciones; deviendo entre tanto tomarme la libertad de manifestar que si la intencion de S. E. el Presidente há sido que se me trate en los terminos duros de que V. E. há hecho uso, para comunicarme aquel mandato, nó tardará en convencerse de que nó lo he merecido; y que tal manera de calificar á un General de la R publica, y de los servicios que yó tengo la satisfaccion de tener, es menos ofen-

Digitized by Google

civa á la persona de quien se hase una calificasion arbitraria y poco desente, que al mismo gobierno, que está en obligacion de darle su lugar entretanto que, quien puede legalmente no lo verifique

Dios y Libertad. Leona Vicario 17 de Julio de 1836. =*Vicente Filisola.*=Ecsmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

NOTA.

Me es absolutamente presiso instruir á la nacion por medio de esta nota, mientras lo pueda hacer con mas estencion dando á la prensa una representasion que hago al Supremo Gobierno sobre los atentados que contra el mejor servicio de la patria y mi honor, hán cometido los Señores Generales D. José Urrea y D. Francisco Vital Fernandes, siendo: primero que el documento numero 11 que debió llegar a manos de S. E. el ministro de la guerra, á mas tardar el dia 28 de mayo, no lo recibio hasta el 9 de junio: segundo, que las notas de S. E, fecha 15 de mayo numeros 13 y 14 debiendolas yó haber recibido cuando mas tarde el 23 las recibi el 28 yá al llegar al Rio de las Nueces, distante de Bejar sesenta leguas: tercero, la de fecha 19 del propio mes numero 15 que devi recibir el 29 nó estubo en mi poder hasta el 10 de junio, distante de Bejar ochenta y siete leguas: cuarto, que mi parte numero 12 fecha 31 de mayo con que remití el convenio hecho por S. E. el Presidente que debiá llegar á manos del ministro cuando mas tarde el 12 de junio, lo recibió el 25: quinto, que el oficio del Sr. Urrea fecha 1.° de junio inserto en el Diario del Gobierno de 15 del propio mes que devi recibir el dia 3 en el Rio de las Nueces, sesenta y cinco leguas de Bejar, lo recibi el dia 10 del mismo en Santa Gertrudis distante de Bejar ochenta leguas; y que todas estas detenciones, han sido emanadas segun todos los datos que tengo, por los mismos SS. generales arriba nombrados.

Leona Vicario Julio 18 de 1836.

22 AP 69

Digitized by Google

EXPOSICION

DEL SUPREMO TRIBUNAL

DE GUERRA Y MARINA,

SOBRE

LOS INCONVENIENTES QUE RESULTARIAN

DE LA

ADOPCION DEL ARTICULO 14

DEL PROYECTO

DE LA QUINTA LEY CONSTITUCIONAL,

Presentado por su respectiva comision

AL SOBERANO CONGRESO

de la

REPÚBLICA,

Sobre erigirse en Corte Marcial la Suprema actual de Justicia, suprimiendo el Tribunal militar.

MÉJICO.

IMPRESO POR J. OJEDA,
Calle de las Escalerillas num. 2.

1836.

Digitized by Google

Digitized by Google

A mocion del señor general D. Francisco Berdejo, como individuo del Supremo tribunal de Guerra y Marina, para que se manifestasen al Supremo Gobierno, los inconvenientes que resultarian de la agregacion de las facultades de este tribunal, á la Corte Suprema, erigida en Corte Marcial, segun consulta la comision del Soberano Congreso, en el artículo 14 de la quinta ley constitucional que está á discusion, el tribunal tomó en consideracion la proposicion del Sr. Berdejo, y mandó se instruyera un expediente con audiencia de los señores fiscales. En este trámite, el supremo gobierno, por conducto del Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Guerra y Marina, exitó oficialmente al tribunal, para que ilustrara el punto con las observaciones que ocurrieran sobre la materia, en cuyo obsequio, se extendió la siguiente exposicion á que acompaña el dictámen de los señores fiscales.

EXPOSICION
DEL SUPREMO TRIBUNAL.

Supremo Tribunal de Guerra y Marina.— Primera secretaría.— Exmo. Sr.—Con presencia del proyecto que para la formacion de la

*

Digitized by Google

5.ª ley constitucional presentó al Congreso General la comision respectiva sobre la organizacion del poder judicial en los artículos que comprende sobre la organizacion de justicia en lo militar, el Tribunal Supremo de guerra y marina acordó elevar esta exposicion por conducto de V. E. al Exmo. Sr. Presidente interino despues de haber oido al ministerio fiscal, cuyo dictámen va adjunto. La franqueza y buena fe, con que por deber promueve el tribunal los intereses del ejército, y la conservacion de su legislacion y disciplina en beneficio público, no ménos que las fundamentales de su opinion, le ponen distante de siniestras interpretaciones.

Consúltase en el citado proyecto la ereccion de la actual Suprema Corte de Justicia en Corte marcial, para conferirle la competencia, jurisdiccion y atribuciones que las leyes concedieron á los Supremos Tribunales militares. Con este paso va á destruirse de un solo golpe una legislacion que ha formado hasta aquí un sistema completo y benéfico sin poderse justificar la conveniencia de tal mudanza y variacion: va á causarse un mal positivo sin probabilidad de un remoto bien, y va en daño de la patria á subvertirse los principios elementales del poder judicial. Grandes y poderosos han debido ser los fundamentos que tuvo la comision para consultar en una República Central la conversion de la actual Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal colosal y formidable, y en la oportunidad de celebrarse uno de aque-

Digitized by Google

llos cambios de la forma de gobierno cuyas consecuencias no pueden predecirse.

La perpetuidad que se dá en sus puestos á los que hoy aun permanecen de la Suprema Corte Federal, las prerogativas que se les atribuyen y el débil freno de responsabilidad que se les designa para el ejercicio de tan formidables facultades, son objetos de bastante interes no ménos que de una trascendencia lata é inconcebible. El tribunal no se detiene en examinar el origen de la jurisdiccion que van á ejercer en adelante los actuales magistrados de la corte de justicia ni en averiguar ¿cómo se suple hoy el voto libre de los que debieran elegirlos? ¿Cómo se da valor al voto que emitieron corporaciones Federales para un sistema Central? ¿Cómo los que se creyeron aptos para perseguir las infracciones de las leyes que sostenian la federacion, se juzgan á propósito para perseguir á su vez á los federalistas? ¿Cómo ó á quien es debido el nuevo nombramiento? ¿Cómo se infiere que la designacion ha recaido en esos magistrados? ¿Dónde los poderes, dónde las instituciones al efecto? ¿Cuál capacidad fué calificada y en virtud de qué datos? y á falta de estos ¿qué le ha substituido? ¿qué méritos suplió los títulos que debieran serlo de su creacion? Prescinde el tribunal y se abstiene de aventurar su opinion sobre tales cuestiones, por limitarse únicamente al exámen de la conveniencia que pueda haber en erigirse en corte marcial la que hoy lo es de justicia.

Un tribunal á cuyas temibles facultades

Digitized by Google

van á quedar sujetos los individuos del poder conservador, el Presidente de la República, los secretarios del despacho, los diputados, los senadores, los consejeros, los gobernadores de los departamentos, los jueces superiores de estos, los contadores mayores, los ministros tesoreros, los demas empleados superiores dependientes del Supremo Gobierno, todos los que compongan los tribunales y juzgados de los departamentos cuyo número completo estará al cuidado de la Suprema Corte futura, así como el de que administren justicia pronta y cumplidamente: un tribunal á quien el clero le quedará igualmente sujeto en puntos de patronato y pase ó retencion de bulas, recursos de fuerza &c. &c., y cuantos puntos le son anexos: un tribunal que tendrá la representacion íntegra de todo el poder judicial aunque solo desempeñe una parte: que llevará su nombre, que iniciará leyes sobre administracion de justicia: que dictaminará sobre las ya iniciadas por el Gobierno ó por los diputados, que calificará las dudas de ley, y para promover su aclaracion respectiva emitirá su opinion: que nombrará á propuesta en terna formada por el Supremo Gobierno ó por los diputados, que calificará las dudas de ley y para promover su aclaracion respectiva emitirá su opinion: que nombrará á propuesta en terna formada por el Supremo Gobierno ministros y fiscales: y cuya formidable jurisdiccion no terminará aun con sus últimos fallos supuesto que puede contrariar aun las pretenciones de indulto: un tribunal por fin

Digitized by Google

á quien quedarian sometidos todos los individuos y clases de la gerarquia constitucional y á quien para el desempeño de tan ámplias atribuciones vendria escaso el número de sus individuos y corto el tiempo de sus tareas ¿es el que puede erigirse en corte marcial?

Los asuntos á que puede extenderse la responsabilidad de los sujetos á la jurisdiccion de esa Corte Suprema, la sobrevigilancia que debe ejercer, el cúmulo de tantas atribuciones gubernativas y peregrinas al poder judicial con que se presenta engalanada, arrojan el concepto mas cabal de la imposibilidad en que se constituiria agoviado para hacer el bien, y muy apto para causar males. Examínese la esfera de actividad del Ejecutivo y los diversos puntos en que puede delinquir; hágase lo mismo con el poder conservador y con todos los demas tribunales puestos por el proyecto bajo el humilde pupilage de esa Corte Suprema, y se verá á buena luz el absurdo mostruoso que resultaria de tan complicadas atribuciones: la ligera enumeracion que hace la voz fiscal basta para convencer la misma verdad á la que pudiera darse mucha mayor extension con formar una reseña ó catálogo de las atribuciones constitucionales sobre los ciudadanos que se sujetan á ese poder, que á la par incluyera sus delitos y contravenciones; mas á la penetracion y sabiduría del legislador no puede ocultarse un principio tan obvio.

Si se atiende á que tan formidable poder será ejercerse por uno de quien sujeto á solas

Digitized by Google

sus verdaderas atribuciones, dependen el honor, los bienes, la tranquilidad, la vida de los ciudadanos que han de rendirle vasallage, y que escudado con las fórmulas que las leyes prescriben, hiere y persigue de un modo diverso que los demas; que sin embargo de que emana del poder ejecutivo segun Benjamin Constant, hoy se le presenta en todo muy superior y aventajado: que hará ejecutar sus fallos irremisiblemente y sin freno de responsabilidad que pueda contenerle, supuesto que de mil modos le quedarán sometidos los jueces que debieran hacerla efectiva.

El tribunal se abstiene de calificar las doctrinas de Beanjouz que con otros publicistas asienta, que la duracion de la magistratura debe ser relativa al poder que ejerce: que cuanto mayor es este, menor debe ser la duracion del magistrado porque el hábito de mandar corrompe á los hombres, y por cuya causa en todas partes ha sido pasagera la dictadura y de corta duracion la existencia del poder constituyente. De intento prescinde el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de analizar en todas sus partes una criatura federal convertida por el proyecto en un coloso bajo la forma Central, pues que nadie ignora lo que dijo un escritor censurando una produccion semejante que halló parecida á las armas que cambiadas á las orillas del rio Escamandro alternativamente sirvieron á los heroes griegos y á los frigios: parecida á la ley de Valerio Publicola que permitiendo matar sin formalidad ninguna

Digitized by Google

al que aspirase á la tiranía sirvió alternativamente de instrumento á los furores aristocráticos y á los populares.

No por esto se crea que el Tribunal de la Guerra desea el que se diga de los que en el proyecto deban formar la Suprema Corte lo que Clarendon dijo de los funcionarios de Cárlos I de Inglaterra, que fué un espectáculo singular ver á los amigos de la monarquía afectar el rigor de las ideas republicanas, y á los que eran verdaderamente adictos á la República defender con frecuencia las ideas monárquicas. Prescinde como lleva referido de emitir su opinion en esta parte y en los demas que abraza el proyecto por contraerse solamente al carácter marcial en que alguna vez se transforma.

A los sabios queda el campo que se abre para discutir la conveniencia del modo y forma con que la proyectada Corte iniciará leyes y consultará sobre las iniciadas, y el exámen del influjo que ejercerá en cuantos tribunales, juzgados &c. van á quedarle sometidos. Ellos demarcarán con mas acierto las atribuciones que siendo peregrinas al judicial, ensanchan la órbita de su poder, separándolas de aquellas á que verdaderamente pertenecen y de quienes las luces del dia quizá resentirán esta separacion. Vengamos ya á el punto que ha fijado principalmente la atencion del Tribunal de la Guerra, que es la incompatibilidad de introducirse en el desempeño de las atribuciones de una Corte Marcial en perjuicio del ejército y de la legislacion militar.

Digitized by Google

Dos enemigos tuvo esta en todo tiempo: los unos que la ignoran y los otros que juzgan nocivo el fuero militar: de aquellos ha dimanado el constante empeño de decidirlo todo por las disposiciones del derecho comun por congruencias y por analogias; y de estos las vagas declamaciones emitidas sin seso ni discernimiento, los lugares comunes malamente aplicados, y el cúmulo de inepcias con que á fuerza de repetirse intentan formar una opinion; si bien unos y otros fingen saber una legislacion que ignoran.

La legislacion militar no debió su orígen al favor y á la sola condecoracion de los que le están sujetos: fué su creacion obra de la necesidad y de la conveniencia pública: su principio no se oculta en las tinieblas de una antigüedad incomprensible, y sus bases se ven aprobadas por las naciones mas cultas: el sistema militar y las leyes que lo rigen exigen un estudio particular, meditado y durante él una dedicacion exclusiva. En tiempo de D. Felix Colon se numeraban mas de ochenta tomos en folio bastante abultados de disposiciones posteriores á la ordenanza en uno solo de los ramos del ejército, y estas resoluciones no obstante guardaban conformidad con el sistema íntegro y total de la milicia; déjase entender cual estudio, cual dedicacion requiera en todos sus ramos la legislacion militar.

Algunos legisladores de Cádiz quisieron barrenarla; mas con presencia de los informes que tomaron, vieron el peligro, conocieron lo

Digitized by Google

arriesgado de la empresa y dieron el decreto de 1.º de junio de 812 que dejó vigentes las leyes que habia en aquel tiempo: lo mismo intentaron las cortes de Madrid de 820 y 21 y con presencia de los informes que dieron las corporaciones militares sobre la ley constitutiva del ejército, V. E. sabe cual fué el éxito de estas y cuales las resultas. La constitucion federal de 824 dejó al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia las Causas de Almirantazgo, presas en alta mar, causas de contrabando &c. ¿y la ordenanza de marina quedó vigente? ¿cuántas causas se formaron por su contravencion? tuvimos una corta marina que se hallaba en el golfo mejicano ¿dónde están los buques de que se compuso? ¿qué fueron tan inocentes los marinos que desaparecieron sin culpa? ¿por qué faltó la sobrevigilancia que la ordenanza del ramo estableció? Entiendase dicho esto sin ofensa, pues que el Tribunal á nadie acusa, á nadie acrimina, mas este ensayo causado por dos artículos constitucionales, cuando la Suprema Corte tuvo menores atenciones convence por su éxito el del ejército bajo la forma del proyecto presentado al Congreso por la comision.

El adjunto dictámen Fiscal al encargarse de su despacho en un corto periodo, deja sin tocar todos aquellos multiplicados y voluminosos espedientes en que no es parte la voz fiscal y que son no obstante objeto de las atenciones de este Tribunal, deja de tocar el despacho de los antecesores de los actuales fisca-

Digitized by Google

les y á pesar de todo comprueba suficientemente la incapacidad de que la Suprema Corte funcione como Tribunal militar: los dos artículos del proyecto bastan para un trastorno en esa legislacion por las omisiones que nota con oportunidad el adjunto dictámen y que este Tribunal no reproduce por evitar el cansancio que ocasionaria tal repeticion y porque falta reglamentar suficientemente el nuevo Tribunal que para ambos fueros se procura organizar. Cuanto mas se crea relajada la disciplina militar, cuantos mayores vicios pretendan sus contrarios encontrar en el estado actual, tanto mas indispensable se hace la dedicacion esclusiva de los Tribunales respectivos á dar vigor á leyes meditadas y que hasta aquí produjeron efectos maravillosos.

Infierese de lo expuesto, que ya se atienda á los multiplicados objetos que deben serlo de la ocupacion de la venidera Corte de Justicia ya se la considere en las observaciones del adjunto dictámen fiscal, nunca podrá ser compatible uno y otro despacho sin menoscavo del juez militar y de todas las leyes conducentes á su conservacion. El fuero descanza sobre tres bases que son: personas privilegiadas con él, leyes que concedieron el fuero, y Tribunales especiales que las aplican; y ya se ve que suprimidos estos últimos queda menoscavado el fuero mismo: este fue establecido mas que en beneficio de los militares en obsequio de la patria. Las leyes en todo pais ilustrado se acomodan á las necesidades que las

Digitized by Google

provocan. Unos individuos sin residencia fija, sin vecindad determinada, armados enmedio de pueblos indefensos, aptos para causar el mal, acostumbrados á arrostrar todos los peligros, á despreciar la muerte, á derramar su sangre, obligados frecuentemente á arrancarse de los placeres domésticos en la edad de las pasiones, necesitan dar á la sociedad á quien pertenecen garantías capaces de mantener la tranquilidad y el sosiego, y he aquí el orígen de una legislacion severa cual es la militar. Las diferencias de esta legislacion y la comun son muy sensibles é incapaces de poderse amalgamar. En la comun, los multiplicados recursos, la diversa formacion de artículos, y los dilatados plazos en la substanciacion, hacen tardios y morosos los procesos: por el contrario la mayor sencillez, la omision de fórmulas y un ensayo al fin del sistema de jurados en los consejos de guerra, manifiesta una variedad perceptible en la práctica.

La facilidad de interpretar en la legislacion comun de que están en posesion los jueces mismos, la pretendida equidad, la epiqueya y el oficio noble del juez, forman un contraste con la legislacion militar en que no caben tales interpretaciones, sin que puedan resentirse los fallos de las nulidades tan frecuentes en juicios sustanciados con cabilosidad. Los principios de la legislacion militar si hubiesen de aplicarse por jueces que no la conociesen á fondo, que no la hubiesen estudiado esclusivamente y que tuvieran á un tiempo que profesar la

Digitized by Google

legislacion comun; se verian trastornados enteramente no quedando de consiguiente fuero alguno.

Los autores mas enemigos de los fueros privilegiados están convencidos de que la fuerza armada es un poder que existe enmedio de la sociedad, necesario para la conservacion exterior é interior del estado, para hacer efectivas las garantias políticas é individuales y para que las leyes mismas sean respetadas. La fuerza obra cuando la razon enmudece, y esta es la causa porque no entra en el órden constitucional la organizacion de la fuerza armada. Estas verdades se olvidaron ó se despusieron á otras consideraciones en la asamblea constituyente de Francia; mas en contra del vigor de la disciplina militar salvó gloriosamente el territorio frances. Así fué que relajada por aquella asamblea la disciplina militar, algunos reveses, el carácter de aquella nacion y la necesidad de sostener una lucha inaudita en los fastos de la historia, repararon los errores de la asamblea constituyente segun refiere Benjamin Constant. Este mismo autor cree visionarios á los que proyectan formar ejércitos de ciudadanos, y cree que una reunion formada conforme á los principios que se habian proclamado en la tribuna era mejor una faccion anárquica que un ejército disciplinado. El carácter, pues, de los militares, los objetos importantes de que deben ocuparse, la rapidez de sus movimientos y la trascendencia de sus operaciones, son del todo incompatibles con un

Digitized by Google

tribunal para cuya eleccion se consultó únicamente la legislacion comun y la elevacion de un coloso.

En la creacion de este tribunal se respetaron las leyes todas del ejército: quedó vigente todo el ramo de marina; y si se consideran los diversos cedularios posteriores á las ordenanzas respectivas, se ha ocultado seguramente á las notorias luces de la comision, que de aplicarse aquella legislacion por jueces destinados á tan vastos objetos, se seguiria la alarmante interpretacion de que se trata de debilitar el entusiásmo del ejército, relajar su disciplina, destruir su fuero, barrenar sus leyes y entregar indefensa á la república cuando se viola su territorio y se ultraja su pabellon.

Para que esto no se verifique, el tribunal en cumplimiento de sus deberes, y obsequiando la disposicion de S. E. el presidente le eleva esta exposicion por conducto de V. E. para que le de en su aprecio la importancia que mereciere, esforzando las razones en que se apoya á fin de que el proyecto no tenga efecto en la parte que consigna la jurisdiccion militar por ser contrario á los principios elementales del poder judicial y porque causaria á la república males de mucha trascendencia.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Méjico 22 de Agosto de 1836.—*Melchor Muzquiz.*—E. S. Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Es copia.—Méjico Agosto 23 de 1836.—*L. Donaciano Mendoza*, secretario.

Digitized by Google

DICTAMEN

DE LOS SEÑORES FISCALES.

EXMO. SR.

LOS Fiscales dicen: Que en el artículo catorce del proyecto de la quinta ley constitucional, se trata de erigir la Corte Suprema de Justicia en Corte Marcial para conocer de todas las causas civiles y criminales del fuero de guerra, sin mas consideracion á esta clase benemérita de la república, que agregar uno ó dos oficiales generales en la sala en que haya de verse alguna causa criminal.—Sin duda se ha considerado por los señores que forman la comision, que los procesos militares son muy pocos cuando siendo su número mas que regular, ordinariamente son demasiado graves y muy cumulosos, y algunos bien complicados como es el de los movimientos de Jalisco que acaba

Digitized by Google

de despachar el fiscal letrado y son comprehendidos diez y seis ó diez ocho reos.—Si en esta clase de causas obrára por separado la responsabilidad de cada reo, serian muy fáciles, mas resultando en treinta ó mas declaraciones, diversas pruebas ó presunciones contra cada uno, el trabajo es demasiado prolijo y penoso para calificar la culpa de cada reo.—Hace tambien memoria el fiscal de que siendo asesor de la comandancia de Méjico, fué preciso pasar á este tribunal el proceso cumuloso de los asonadas de Sonora en que era principal culpado el coronel Urrea: proceso que pasaba de ochocientas fojas, y el de robo de los ingleses en Tisayuca, instruido en la comandancia de Méjico, pasaba de dos mil.—¿Qué deberá esperarse ahora que á las causas complicadas de ladrones se han reunido las de asesinos, y se ha determinado que las discordias de las comandancias de Puebla y Méjico en estas causas vengan al tribunal?—Cuando en el proyecto de que se trata se habla solo de segundas y terceras instancias, no se ha tenido presente la infinidad de causas de inmunidad local, que vienen al tribunal, ni las muchas con que se da cuenta por no conformarse los comandantes con las sentencias del consejo de guerra, ni todas aquellas en que debiéndose dar cuenta segun la ordenanza al rey, se le dirijen al citado tribunal.—Lo cierto es que la primera fundacion del tribunal fué supletoria en la ocasion, y cuando esta se separó, despues de maduras reflexiones del congreso, se consagró el

Digitized by Google

provisional que hoy existe, siendo cuantos letrados habia en aquel tiempo testigos del atraso y perjuicios que sufrió el público, porque en uno ó dos dias semanarios señalados para este ramo, no eran bastantes, ni los relatores podian despacharlas, y hoy que se han multiplicado las tropas cuatro tantos mas, y que se va á poner una marina regular, es claro que un tribunal dedicado á solo el ramo de guerra trabajará mucho para llevarlo en corriente.—Es verdad que segun el proyecto, desprendida la Corte de los asuntos de audiencia, parece que le seria fácil encargarse del ramo de guerra.—Se dice que cuando haya de conocer la Corte en causas criminales, se acompañe con uno ó dos generales, pues todo el año y todos los dias será necesario, porque la experiencia ha enseñado que si por accidente falta ocupacion en una sala, no así en la otra.—Ni ménos es creible que la Corte de Justicia, ocupada de tantos y tan árduos asuntos cuales se le asignan, pueda destinarse al despacho de un ramo que con el agregado de asesinos y ladrones se puede asegurar es mucho mas vasto que cualquiera otro tribunal.—Las nulidades de las sentencias y los recursos de responsabilidad de los tribunales superiores de toda la república, que son unas de las atribuciones de la Corte de Justicia, son bastantes para ocuparla todo el año. Por una fatalidad tuvieron las cortes de España la ocurrencia de inventar este juicio, que ántes era bien conocido y las leyes daban sesenta dias para interponerlo, y por el aparato y modo con que

Digitized by Google

se invistió en la constitucion, se ha hecho hoy el último recurso de los cavilosos y el de responsabilidad, el conducto de la venganza de los litigantes, así es que hacen esta clase de recursos.—Es un principio demostrado por los economistas, que el trabajo dividido se hace mas pronto y con mas perfeccion, así es que el tribunal de guerra dedicado solo á este ramo, puede encargarse de los reglamentos y ordenanzas de cada cuerpo y aun de los privilegiados.—El menor de estos que es el regimiento del comercio, sobre su reglamento particular, tiene diversidad de reales órdenes sobre conservar ó no los empleos de oficiales que quebrant en el comercio, fuera de los oficiales y soldados, segun los tiempos, distincion de contribuyentes y de los que hacen ó no el servicio por sí.—El ramo de artillería, que á mas de las leyes generales tiene diversidad de reglamentos, siendo hoy vigente el catorce, formado por el sabio general Mora, y aprobado por el rey de España, sus maestranzas, fábrica de pólvora, almacenes &c.—La marina que hoy debe ya formar un cuerpo regular, pues á mas de los navíos, y bergantines, guarda-costas, lanchas, cañones &c.—Se han á equipar diez buques de guerra: la marina decimos en lo militar, forma una ramificacion tan vasta como es la del ejército, pues su ordenanza es distinta y tiene las ramificaciones de los reglamentos naval y de cerro.—En fin, la de ingenieros y otros que seria cansar al tribunal con solo indicarlas, y cuando es bien sabido que á tantos reglamen-

Digitized by Google

tos y reales órdenes se agregan los malos índices del colon, pues sin duda hay mas de cien reales órdenes en su obra, que no se encuentran en ellos.—Todo persuade lo vasto de este ramo tanto en la multitud de militares y aforados como en la inmensidad de reglamentos y reales órdenes que es imposible se tengan presentes por quien no se dedica particularmente á ellas.—Mas lo que llama la atencion es el desafuero indirecto que se va á comenzar sometiendo las graves y difíciles ocurrencias militares á un tribunal comun y que solo tiene de guerra el nombre de marcial y la concurrencia accidental de uno ó dos generales.—¿Qué desconsuelo será verse sometidos á él unos hombres que cuando han salvado la vida la han despreciado muchas veces en defensa de la patria?—El fuero de guerra, esa margarita por quien todos anhelan, ya no podrá servir de estímulo en lo de adelante, porque solo será en el nombre, y así es que conociendo la comision la importancia de conservarlo, dispone al artículo primero de las prevenciones generales, que no habrá mas fuero que el eclesiástico y militar y esto no es compatible con la destruccion de su tribunal, sometiéndoles en las instancias mas preciosas y que causan ejecutoria á un tribunal comun.—A esto se agrega el no concebirse la utilidad que pueda resultar de tal reunion, pues dándole el nombre que se quiera, siempre ha de haber dos salas con sus secretarios y relatores dedicados á este ramo, pues así lo comprueba la constante experiencia, y el aumento extraor-

dinario de la marina y del ejército; las causas de piratas y ocurrencias del corso preparan trabajos que aun subsistiendo el tribunal desempeñarán con dificultad. ¿Cómo podrán ver los militares con serenidad que en las visitas de cuarteles presida un paisano y el general sea solo un acompañado? ¿Cómo se destruye la ordenanza? Ese edificio planteado con tanta meditacion que guarda consecuencia en todas sus partes, ya del conocimiento de las comandancias generales y ya de los consejos de guerra ordinarios, y teniendo todos y la ordenanza diversos enlaces con el tribunal supremo de la guerra? pues esto no se puede destruir con solo darle el nombre de marcial á un tribunal comun.—Los militares acostumbrados á la obediencia y gobernados por la severidad de la ordenanza, llevan con resignacion las resoluciones de este tribunal porque emanan de unos individuos que instruidos en las leyes militares saben aplicarlas, y su influjo será muy débil cuando ya no formen el tribunal que ha de ser presidido por unos magistrados comunes.—Los militares han tenido la mayor gloria en someterse al severo código de la ordenanza porque se ven juzgados por individuos de su misma clase á quienes tambien corresponde aquella ley, y quienes asimismo están bajo su testo para que le sea aplicada si en su observancia faltasen á lo mas pequeño de su contenido: circustancia que la misma ordenanza tuvo presente para mantener la disciplina, el respeto y subordinacion, y por lo tanto ordenó y estableció

los consejos de guerra ordinarios y de generales en los tribunales de los capitanes generales y últimamente el supremo consejo de la guerra: todo para hacer mas patente la distincion que merecen y á que es acreedora toda la clase militar que por distintos modos sacrifica toda su existencia en grado mas heroico que pueda hacerlo cualquiera otra de las clases de ciudadanos, y así es que entre los mismos que disfrutan el fuero de guerra, se hallan distinciones por los diferentes reglamentos que hay expedidos y están vijentes, y que por sí traen una complicacion que requiere un estudio formal para el mejor y mas feliz despacho, cuya circustancia sola manifiesta la necesidad que hay de mantener como hasta aquí los tribunales militares en que tiene particular entusiásmo el mismo ejército, por haber sido en tal manera educado y por la consonancia que guarda este órden y sistema con las ordenanzas del ejército, que en manera alguna se hallan derogadas.—Así piden los fiscales, se manifiesta de preferencia al supremo poder ejecutivo con testimonio de esta respuesta, para que si mereciere consideracion lo que el tribunal exponga, se sirva pasar á las cámaras que podrán dar un dia de gozo á nuestros denodados guerreros, conservándoles su fuero en el modo y con los tribunales que han tenido hasta el dia.—Méjico Agosto trece de mil ochocientos treinta y seis.—*Miramont.*—*Calindo.*

Conuerda con su original que obra en la secretaria de mi cargo á que me remito y vá

Digitized by Google

en ocho fojas del sello de oficio del bienio corriente. Méjico veinte y dos de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.

L. Donaciano Mendoza,
Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google